

**INDICE
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE GOBERNACION**

Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Sonora, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto AVGM/SON/AC02/ISM/143, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el ejercicio fiscal 2023.

Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, y el Estado de Morelos. ...

Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, y el Estado de Puebla.

Anexo de asignación y transferencia de recursos del Programa de Registro e Identificación de Población, para el ejercicio fiscal 2023, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Zacatecas.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Autorización Definitiva número dos a favor del señor Luis Carlos Urzua Castillo, para ejercer funciones de Cónsul Honorario de la República de Bulgaria en el Municipio de San Pedro Garza García, con circunscripción consular en el Estado de Nuevo León.

Autorización Definitiva número tres a favor del señor Arturo Michele Ampudia Zanco, para ejercer funciones de Cónsul Honorario de la Mancomunidad de las Bahamas en la Ciudad de México, con circunscripción consular en toda la República Mexicana.

Autorización Definitiva número cuatro a favor del señor Efstathios Themelidis, para ejercer funciones de Cónsul Honorario de la República Helénica en la ciudad de Playa del Carmen, con circunscripción consular en los estados de Campeche, Quintana Roo y Yucatán.

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento del Instituto Mexicano de Estudios Estratégicos en Seguridad y Defensa Nacionales.

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública para el ejercicio fiscal 2023, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Oaxaca.

Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública para el ejercicio fiscal 2023, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Querétaro.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Oficio 500-05-2023-15469 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Convenio Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de Quintana Roo, con el objeto de establecer los lineamientos para conjuntar recursos y formalizar acciones en las materias de infraestructura hidroagrícola, agua potable, alcantarillado y saneamiento y cultura del agua en beneficio de la entidad.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Aviso por el que se da a conocer información relativa a solicitudes de títulos de obtentor de variedades vegetales, correspondiente al mes de mayo de 2023.

SECRETARIA DE SALUD

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados, que operan los sistemas DIF estatales, en términos de la Ley de Asistencia Social, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León.

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados, que operan los sistemas DIF estatales, en términos de la Ley de Asistencia Social, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa.

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados, que operan los sistemas DIF estatales y municipales, en términos de la Ley de Asistencia Social, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa y el Municipio de Mazatlán.

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

Acuerdo por el que se establece la obligatoriedad de la implementación del Modelo nico de Evaluación de la Calidad.

Acuerdo por el que se reconocen las enfermedades raras incorporadas en la Clasificación Internacional de Enfermedades emitida por la Organización Mundial de la Salud.

Reglamento Interior de la Comisión para la Certificación de Establecimientos de Atención Médica.

ORGANISMOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS

COMISION NACIONAL FORESTAL

Acuerdo por el que se modifica el Lineamiento para la Asistencia Técnica.

CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES, CIENCIAS Y TECNOLOGIAS

Lineamientos para la operación de los Programas Nacionales Estratégicos del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Acuerdo número ACDOSA2HCT300523/139PDA, dictado por el H Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, en sesión ordinaria de 30 de mayo del presente año, relativo al Informe de los Servicios Personales en el IMSS 2022.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 122/2021.

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la

República Mexicana.	
Tasas de interés interbancarias de equilibrio.	
Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.	

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos que deberán observar los sujetos obligados para la comprobación de los gastos de las personas representantes ante los Módulos Receptores de Votación en el extranjero el día de la Jornada Electoral para los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2022-2023 de los estados de Coahuila de Zaragoza y de México, así como los procesos extraordinarios que de éstos se pudieran derivar.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se da respuesta a los escritos de consulta identificados con números de oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/ 00606/2023, INE/DEPPP/DE/DPPF/00863/2023 e IECM-SE/477/2023, suscritos por la Lic Claudia Urbina Esparza, Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral y el Lic Bernardo Núñez Yedra, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

AVISOS

Judiciales y generales.	

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Sonora, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto AVGM/SON/AC02/ISM/143, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el ejercicio fiscal 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “GOBERNACIÓN”; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR, ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, Y LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO LA “CONAVIM”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, MA FABIOLA ALANÍS SÁMANO; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA, FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ÁLVARO BRACAMONTE SIERRA, EL SECRETARIO DE HACIENDA, OMAR FRANCISCO DEL VALLE COLOSIO, Y POR EL INSTITUTO SONORENSE DE LAS MUJERES Y TITULAR DE LA INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE E INSTANCIA LOCAL RECEPTORA, LA COORDINADORA EJECUTIVA_MIREYA SCARONE ADARGA; A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ EL “GOBIERNO DEL ESTADO”; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), establece en su Título II. “Modalidades de la Violencia”, Capítulo V. “De la Violencia Feminicida y de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres”, que la alerta de violencia de género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mujeres, detener la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, para dar cumplimiento a la obligación constitucional y convencional del Estado mexicano de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, que implica adoptar políticas y medidas específicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en su contra.

De conformidad con lo señalado en el artículo 25 de la LGAMVLV, corresponde al Gobierno Federal, a través de “GOBERNACIÓN”, declarar la alerta de violencia de género, al respecto notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo de la Entidad Federativa de que se trate, con la finalidad de detenerla y erradicarla a través de acciones gubernamentales de emergencia, conducidas por “GOBERNACIÓN” en el ámbito federal y en coordinación con las entidades federativas y los municipios.

El 1 de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se crea, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) con el objeto de ejercer las atribuciones que la LGAMVLV y su Reglamento le confieren a “GOBERNACIÓN”, en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en los Estados Unidos Mexicanos.

Que del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023 (PEF 2023), publicado en el DOF el 28 de noviembre de 2022, se derivan los recursos asignados para la implementación de medidas que atiendan los estados y municipios que cuenten con la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (DAVGM), así como a las que cuenten con un Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario, los cuales ascienden a \$110,998,792.50 (Ciento diez millones novecientos noventa y ocho mil setecientos noventa y dos pesos 50/100 M.N.).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberán, entre otros aspectos: i) identificar con precisión la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del país, entidad federativa y municipio; ii) incorporar mecanismos

periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

Aunado a lo anterior, los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en lo sucesivo (RLFPRH), disponen que los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las Entidades Federativas y en su caso; de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del Ejercicio Fiscal de que se trate, no se hayan devengado o que no se encuentren vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago.

En virtud de lo anterior, "GOBERNACIÓN", a través de la CONAVIM, destinará los recursos previstos en el PEF 2023, para que se otorguen y apliquen en las Entidades Federativas y en la Ciudad de México en las que se haya decretado la DAVGM, así como a las que cuenten con un Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario; para atender las acciones descritas, conforme a lo establecido en los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios, para el Ejercicio Fiscal 2023 (LINEAMIENTOS) publicados en el DOF el 03 de febrero de 2023.

Por lo anterior, y dada la necesidad de ejecutar las acciones para eliminar contextos de violencia social contra las mujeres en todo el país, así como coadyuvar en la prevención y eventual erradicación del fenómeno, y en la promoción de los derechos humanos de las mujeres. De conformidad con el Formato 1. Solicitud de subsidio de fecha 20 de enero de 2023, suscrito por Mireya Scarone Adarga en su carácter de Coordinadora Ejecutiva del Instituto Sonorense de las Mujeres del "GOBIERNO DE ESTADO", solicitó en tiempo y forma a la CONAVIM recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para el proyecto: AVGM/SON/AC02/ISM/143.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los LINEAMIENTOS, el Comité de Evaluación de Proyectos (COMITÉ), determinó viable el proyecto presentado, por lo que se autorizó la cantidad de \$535,000.00 (Quinientos treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) para la ejecución del proyecto AVGM/SON/AC02/ISM/143. Dicha situación se notificó a la Entidad Federativa mediante el oficio número CONAVIM/CAAEVF/363/2023 de fecha 02 de febrero de 2023.

Así, "LAS PARTES" manifiestan su interés de formalizar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "GOBERNACIÓN" declara que:

- I.1.** Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CONSTITUCIÓN); 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2.** El Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 2, Apartado A, fracción II y 6, fracción IX del RISEGOB.
- I.3.** La CONAVIM es un órgano administrativo desconcentrado de "GOBERNACIÓN", de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y del Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009.
- I.4.** La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Ma Fabiola Alanís Sámano, cuenta con facultades para la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 115, fracción V y 151 del RISEGOB.
- I.5.** Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios", con número de Reporte General de Suficiencia Presupuestaria 00065.
- I.6.** Señala como su domicilio el ubicado en la Calle Dr. José María Vértiz número 852, Piso 5, Colonia Narvarte Poniente, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. El “GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:

- II.1.** Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la CONSTITUCIÓN; 21, 22, 23, 24 y 25 de la Constitución Política del Estado de Sonora, es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.
- II.2.** El Gobernador del Estado de Sonora, Francisco Alfonso Durazo Montañón, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 68 y 79, fracción XVI de la Constitución Política del Estado de Sonora; 2o. y 9o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.
- II.3.** El Secretario de Gobierno, Álvaro Bracamonte Sierra, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 81, segundo párrafo y 82 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 6o., 11, 12, 15, 22, fracción I y 23, fracciones I y XXXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y 6, fracciones XXII y XLVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Sonora.
- II.4.** El Titular de la Secretaría de Hacienda, Omar Francisco del Valle Colosio, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 81, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 6o., 11, 12, 15, 22, fracción II y 24, Apartado B, fracción V y Apartado C, fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 6, fracciones II, XVIII, XXXVIII y LIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.
- II.5.** La Coordinadora Ejecutiva del Instituto Sonorense de las Mujeres y Titular de la Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora, Mireya Scarone Adarga, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 18 y 20, fracciones I y III de la Ley del Instituto Sonorense de las Mujeres.
- II.6.** Para los efectos del presente instrumento jurídico, tiene como su domicilio el ubicado en Calle Comonfort y Doctor Paliza, sin número, Colonia Centenario, Código Postal 83260, Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora.

III. “LAS PARTES” declaran que:

- III.1.** Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.2.** Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres.
- III.3.** Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y niñas, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas de seguridad, prevención y de justicia a quienes incumplen la ley, particularmente la LGAMVLV.
- III.4.** Consideran como acción para prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres, la Acción de Coadyuvancia siguiente: 2. Prevención. Son las acciones, medidas o disposiciones de orden normativo, institucional o funcional que tienden a evitar y prevenir la ocurrencia de los hechos de violencia feminicida y agravio comparado, actuando sobre las causas y los factores que los generan, así como aquellas que eviten otras violaciones a los derechos humanos de las mujeres y las niñas.
- III.5.** Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los LINEAMIENTOS y, en su caso, de los Acuerdos emitidos por la CONAVIM.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto: AVGM/SON/AC02/ISM/143, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las Acciones de Coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2023; y que se encuadra en la siguiente Acción de coadyuvancia:

Acción coadyuvante

2. Prevención. Son las acciones, medidas o disposiciones de orden normativo, institucional o funcional que tienden a evitar y prevenir la ocurrencia de los hechos de violencia feminicida y agravio comparado, actuando sobre las causas y los factores que los generan, así como aquellas que eviten otras violaciones a los derechos humanos de las mujeres y las niñas.

Dicho Proyecto de Acción de Coadyuvancia, se realizará de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ, en términos del numeral Trigésimo segundo de los LINEAMIENTOS.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, "GOBERNACIÓN" asignará la cantidad de \$535,000.00 (Quinientos treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), para el Proyecto: AVGM/SON/AC02/ISM/143, aprobado por el COMITÉ en la Instalación y Primera Sesión Ordinaria mediante Acuerdo CEPCONAVIM/ISO/176/01022023.

Los recursos federales se radicarán al "GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la Secretaría de Hacienda en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, apertura para tal efecto, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), y la que se identifica con los siguientes datos:

Nombre del Beneficiario:	Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, Proyecto AVGM/SON/AC02/ISM/143
Nombre del Proyecto:	AVGM/SON/AC02/ISM/143
Nombre de la Institución Financiera:	Banco Mercantil del Norte, S.A.
Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) de 18 dígitos:	072 760 01219103188 8
Número de Cuenta Bancaria:	1219103188
Tipo de Cuenta:	Productiva Enlace Global PM C/Intereses
Tipo de Moneda:	Nacional
Número de Sucursal:	0627
Número de Plaza:	Hermosillo, Sonora.
Fecha de apertura de la Cuenta:	15 de febrero de 2023

Es un requisito indispensable para la transferencia de dichos recursos, que el "GOBIERNO DEL ESTADO" haya remitido a "GOBERNACIÓN" la factura Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), en términos de lo establecido en el numeral Vigésimo sexto de los LINEAMIENTOS.

Para "GOBERNACIÓN", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la LGCG. Por su parte, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en su contabilidad los recursos federales recibidos, de acuerdo a las disposiciones jurídicas federales y locales aplicables, así como rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que deban rendirse por conducto de "GOBERNACIÓN".

Los recursos que el COMITÉ asigne a las entidades federativas se encuentran sujetos a la disponibilidad de los mismos de acuerdo al PEF 2023, por lo que "GOBERNACIÓN" no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos asignados, derivado de las disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a "GOBERNACIÓN". El COMITÉ, comunicará oportunamente al "GOBIERNO DEL ESTADO" cualquier eventualidad relacionada con la ministración de los recursos.

"GOBERNACIÓN" será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleve a cabo el "GOBIERNO DEL ESTADO" para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que éste se compromete a resolver y eximir de cualquier responsabilidad a "GOBERNACIÓN" y de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Además de lo previsto en los LINEAMIENTOS y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

- a. Revisar conjuntamente el o los informes bimestrales que se presenten respecto del avance del Proyecto, en términos del numeral Cuadragésimo primero de los LINEAMIENTOS.
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como de la planeación y asistencia técnica aportada por el “GOBIERNO DEL ESTADO”.
- c. Apegarse a lo establecido en la LGCG, LFPRH, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DE “GOBERNACIÓN”. Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, “GOBERNACIÓN”, a través de la CONAVIM, se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para la ejecución del Proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes, en términos del numeral Vigésimo quinto de los LINEAMIENTOS.
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente instrumento.
- d. Realizar las visitas de seguimiento in situ, las cuales deberán ser atendidas por el “GOBIERNO DEL ESTADO”; en caso de ser aplicables al Proyecto aprobado.

QUINTA. COMPROMISOS DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”. Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, el “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a:

- a. Destinar, por conducto de la Secretaría de Hacienda, los recursos asignados a través de subsidios exclusivamente destinados para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ.
- b. Devengar el recurso federal, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ, a más tardar el 31 de diciembre de 2023.
- c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al Proyecto en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- d. Realizar por conducto del Instituto Sonorense de las Mujeres, las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del Proyecto, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su respectivo Reglamento, así como en la demás normatividad local aplicable en la materia.
- e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, licencias, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del Proyecto previsto en este instrumento jurídico.
- f. Garantizar que el Proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como verificar la autenticidad de la misma.

- g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos.
- h. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del Proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.
- i. Garantizar que el personal encargado de ejecutar el Proyecto acredite su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género y en los temas de Proyecto a desarrollar.
- j. Entregar bimestralmente, por conducto del enlace designado a "GOBERNACIÓN" a través de la CONAVIM, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto y el avance del Proyecto, validada por la Secretaría de Hacienda, con su debido soporte documental. Dichos informes deberán entregarse dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la conclusión de cada bimestre.
- k. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los LINEAMIENTOS, con la leyenda "Operado con recursos E015 promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres".
- l. En términos de los LINEAMIENTOS, presentar a "GOBERNACIÓN", a más tardar el 15 de enero de 2024, un Acta de cierre del Proyecto, firmada por la Titular del Instituto Sonorense de las Mujeres y por el Titular de la Secretaría de Hacienda, en la que se incluyan los datos generales, objetivo y descripción del Proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre "LAS PARTES", y el reporte de las acciones administrativas que la Entidad Federativa ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2023 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en el inciso j) del numeral Cuadragésimo primero de los LINEAMIENTOS.
- m. Una vez que se cumplan los objetivos del Proyecto, deberá generarse un registro puntual de las acciones que se realizan a partir del mismo, con el fin de que con dichos datos se puedan generar indicadores de proceso, de resultados o de impacto, los cuales serán publicados mensualmente en la página de internet que para ese efecto se habilite.
- n. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones previstas en la LFPRH y su Reglamento, el PEF 2023, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Convenio de Coordinación y Adhesión; y Anexo Técnico correspondiente.
- ñ. Llevar a cabo el proyecto en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y, en su caso, de los Acuerdos que emita la CONAVIM a través del COMITÉ.

SEXTA. ENLACES. Para el adecuado desarrollo y seguimiento de las acciones del Proyecto, que deriven del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y de sus Anexos Técnicos, "LAS PARTES" designan como Enlaces a los siguientes servidores públicos:

POR "GOBERNACIÓN"

Nombre:	Susana Vanessa Otero González.
Cargo:	Coordinadora para la Articulación de Acciones para la Erradicación de la Violencia Feminicida.
Dirección:	Dr. José María Vértiz número 852, Piso 5, Colonia Narvarte Poniente, Demarcación Territorial, Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.
Teléfono institucional:	52098800 extensión 30367
Correo electrónico	
Institucional:	sotero@segob.gob.mx

POR EL “GOBIERNO DEL ESTADO”

Nombre: Daniel Guzmán Segovia
Cargo: Analista Técnico del Instituto Sonorense de las Mujeres.
Dirección: Periférico Norte número 328, Colonia Balderrama, Código Postal 83180, Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora.
Teléfono institucional: 6622174986
Correo electrónico: daniel.guzman@sonora.gob.mx
Institucional:

A través de las personas designadas como enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión. Además, serán las o los responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, “LAS PARTES” acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a las o los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas o en su caso, los suplan en sus ausencias.

SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en las DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que “LAS PARTES” efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra Parte, por lo menos con 10 (diez) días de anticipación.

OCTAVA. INFORME DE RESULTADOS. El “GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto del Instituto Sonorense de las Mujeres, informará a “GOBERNACIÓN” a través de la CONAVIM, los avances de la ejecución del Proyecto y del subsidio, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos y; en su caso, los resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con el presente instrumento, y el inciso h) del numeral Cuadragésimo primero de los LINEAMIENTOS; con su debido soporte documental, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la conclusión de cada bimestre, a partir de la fecha del depósito del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

NOVENA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán al “GOBIERNO DEL ESTADO” en los términos del presente instrumento y en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ, no perderán su carácter de federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse, de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta específica, con característica de productiva, a la cual se transferirá el subsidio en el Ejercicio Fiscal 2023, deberán ser reintegrados a la TESOFE, previo a la presentación del cierre del ejercicio de los recursos y dentro de los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará a cargo del “GOBIERNO DEL ESTADO” a través del Instituto Sonorense de las Mujeres.

En el caso de “GOBERNACIÓN”, la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo es la que señalan los LINEAMIENTOS.

DÉCIMA PRIMERA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que el “GOBIERNO DEL ESTADO” no devengue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2023 deberán ser reintegrados a la TESOFE como lo dispone el numeral Quincuagésimo de los LINEAMIENTOS.

El reintegro de los recursos a la TESOFE se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad del "GOBIERNO DEL ESTADO" dar aviso por escrito y solicitar a "GOBERNACIÓN" la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que "GOBERNACIÓN" otorgue la línea de captura a la Entidad, ésta deberá remitir a la CONAVIM original de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

Asimismo, el "GOBIERNO DEL ESTADO" estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, por tanto "LAS PARTES" se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

DÉCIMA TERCERA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que "GOBERNACIÓN" detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, como lo prevé el numeral Cuadragésimo cuarto de los LINEAMIENTOS, procederá a la cancelación del Proyecto aprobado y; en consecuencia, dará por terminado el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y ordenará al "GOBIERNO DEL ESTADO" la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la TESOFE.

Lo anterior sin perjuicio de que la CONAVIM haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores competentes para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA CUARTA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a "GOBERNACIÓN", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y demás disposiciones jurídicas aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de la Contraloría General y/o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del "GOBIERNO DEL ESTADO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del Proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES O ADICIONES. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá adicionarse o modificarse en cualquier momento durante su vigencia de común acuerdo entre "LAS PARTES", mediante Convenios Modificatorios los cuales formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efectos a partir de la fecha de su suscripción, los cuales deberán ser publicados en el DOF y en el órgano de difusión oficial del "GOBIERNO DEL ESTADO" en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días hábiles a partir de dictaminación por parte de la Unidad General de Asuntos Jurídicos.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por "LAS PARTES" y; en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.
- b. En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado la CONAVIM en los informes que presente el "GOBIERNO DEL ESTADO".

Para tales efectos, se levantará una minuta en la que se hagan constar las circunstancias específicas que: i) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que; en su caso, procedan.

DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2023. Lo anterior, no exime al “GOBIERNO DEL ESTADO” de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe; por lo que, los conflictos y controversias que llegasen a presentar con motivo de su interpretación, formalización, ejecución, operación o cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre “LAS PARTES” a través de los Enlaces a que se refiere la CLÁUSULA SEXTA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

VIGÉSIMA. TRANSPARENCIA. “LAS PARTES” Se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, si “LAS PARTES” llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación y Adhesión; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y Adhesión, y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

VIGÉSIMA PRIMERA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Este Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF y en el Boletín Oficial Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora en un plazo de 60 días hábiles a partir de su dictaminación por parte de la Unidad General de Asuntos Jurídicos, y entrará en vigor a partir de la fecha de la misma.

“LAS PARTES” acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”,* de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a) del PEF 2023.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno de México a través de “GOBERNACIÓN”.

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México el día 31 del mes de marzo de 2023.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez**.- Rúbrica.- La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ma Fabiola Alanís Sámano**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado de Sonora, **Francisco Alfonso Durazo Montaño**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Álvaro Bracamonte Sierra**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Omar Francisco del Valle Colosio**.- Rúbrica.- La Coordinadora Ejecutiva del Instituto Sonorense de las Mujeres y Titular de la Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora, **Mireya Scarone Adarga**.- Rúbrica.

ANEXO TÉCNICO PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS DESTINADOS A LAS ACCIONES DE COADYUVANCIA PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN ESTADOS Y MUNICIPIOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

En cumplimiento a la Cláusula Primera del Convenio de Coordinación y Adhesión de fecha 31 de marzo de 2023 celebrado entre la Secretaría de Gobernación y el Estado de Libre y Soberano de Sonora, de conformidad con el numeral Trigésimo segundo de los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las Acciones de Coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2023 (LINEAMIENTOS), se estipula lo siguiente:

DATOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN**A. DATOS GENERALES****Entidad federativa:**

Estado Libre y Soberano de Sonora

Nombre del proyecto:

AVGM/SON/AC02/ISM/143

Acción de Coadyuvancia de acceso al Subsidio:

2. Prevención. Son las acciones, medidas o disposiciones de orden normativo, institucional o funcional que tienden a evitar y prevenir la ocurrencia de los hechos de violencia feminicida y agravio comparado, actuando sobre las causas y los factores que los generan, así como aquellas que eviten otras violaciones a los derechos humanos de las mujeres y las niñas.

Fecha en que la Entidad Federativa solicitó el Subsidio:

20 de enero de 2023

Instancia Local Responsable:

Instituto Sonorense de las Mujeres

Instancia Local Receptora:

Instituto Sonorense de las Mujeres

B. MONTO APROBADO**Monto aprobado:**

\$535,000.00 (Quinientos treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)

Monto coparticipación:

No aplica

Fecha de inicio del Proyecto:

01 de mayo de 2023

Fecha estimada de conclusión que no exceda del 31 de diciembre de 2023

31 de diciembre de 2023

C. DESIGNACIÓN DE ENLACE

En ese sentido, en cumplimiento al Convenio de Coordinación y Adhesión, he tenido a bien designar como enlace ante CONAVIM a:

Nombre: Daniel Guzmán Segovia
 Cargo: Analista Técnico del Instituto Sonorense de las Mujeres.
 Dirección: Periférico Norte número 328, Colonia Balderrama, Código Postal 83180, Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora.
 Teléfono institucional: 662174986
 Correo Institucional: daniel.guzman@sonora.gob.mx

D. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Derivado del aumento de la violencia de género que se ha presentado en el estado haciendo énfasis de los municipios contemplados de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (DAVGM), se requiere implementar una política pública en materia de tratamiento a los agresores, con el fin de prevenir la violencia contra las mujeres. Mediante la implantación de objetivos específicos y sus actividades pertinente para el desarrollo del proyecto:

- 1) Implementar mecanismos del modelo de atención de los agresores de mujeres.
 - Consolidar los mecanismos de acción que llevarán los actores estratégicos en un modelo de atención a los agresores de mujeres
- 2) Fortalecer al área de salud en el estado, con el fin de que cuenten un modelo y mecanismos para atención a los agresores de mujeres.
 - Capacitar en el modelo conceptual para erradicar conductas violentas.
- 3) Implementar mecanismos del modelo de atención a los agresores de mujeres.
 - Dar seguimiento y documentar la implementación de los mecanismos del modelo de atención a los agresores de mujeres.

d.1 Justificación

Cuando se trabaja la violencia de género es importante contar con un panorama actualizado de donde se pretende realizar algún impacto un buen punto de referencia es la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021, la cual nos menciona "En el ámbito de las relaciones de pareja, las mujeres pueden correr mayor riesgo de experimentar algún incidente de violencia. Además, la naturaleza del vínculo afectivo profundiza sus consecuencias. "(Violencias contra las mujeres en México ENDIREH 2016)", con lo cual nos permite que el trabajo con hombres agresores sea de suma importancia, ofrecer una herramienta que pueda llevar a cabo un proceso de reeducación, para su trabajo y favorecer a las acciones en prevención de la violencia de género.

Medida de Atención	Acción Coadyuvante	Objetivo General
Implementar el Modelo Conceptual y Operativo de Centros Especializados para la Erradicación de las Conductas Violentas (CECOVIM), contemplando los factores de adicción o uso problemático de drogas de los usuarios.	Prevención. Son las acciones, medidas o disposiciones de orden normativo, institucional o funcional que tienden a evitar y prevenir la ocurrencia de los hechos de violencia feminicida y agravio comparado, actuando sobre las causas y los factores que los generan, así como aquellas que eviten otras violaciones a los derechos humanos de las mujeres y las niñas. A) Programas de reeducación con perspectiva de género para agresores de mujeres.	Implementar una política pública en materia de tratamiento a los agresores, con el fin de prevenir la violencia contra las mujeres.

d.2 Metodología

Objetivos específicos	Actividades	Indicadores	Medios de verificación
Implementar mecanismos del modelo de atención de los agresores de mujeres	Consolidar los mecanismos de acción que llevarán los actores estratégicos en un modelo de atención a los agresores de mujeres	Mecanismos de acción del modelo de atención a los agresores de mujeres implementada	Guía operativa del modelo de atención a los agresores de mujeres.
Fortalecer al área de salud en el estado, con el fin de que cuenten un modelo y mecanismos para atención a los agresores de mujeres	Capacitar en el modelo conceptual para erradicar conductas violentas.	Número de servidoras/es públicas capacitados	Informe de actividades
Implementar mecanismos del modelo de atención a los agresores de mujeres.	Dar seguimiento y documentar la implementación de los mecanismos del modelo de atención a los agresores de mujeres.	Hombres agresores atendidos.	Informe de actividades.

d.2.1 Pasos a desarrollar

Paso	Descripción
1	LLEVAR A CABO LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA OBTENCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS Y UNA VEZ EN LA CUENTA BANCARIA DEL ISM SER UTILIZADOS.
2	LLEVAR A CABO LA JUNTA DE ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS POR PARTE DEL ISM
3	REALIZAR LA CONTRATACIÓN DE LA CONSULTORÍA CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO
4	FORTALECER LA RELACIÓN INTERINSTITUCIONAL CON LOS ACTORES ESTRATÉGICOS
5	REUNIONES DE TRABAJO CON LA CONSULTORÍA CONTRATADA PARA PUNTUALIZAR LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA
6	INICIO DE LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS
7	MONITOREO Y SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA PERSONA ENLACE CON CONAVIM DE LAS ACCIONES DEL PROYECTO
8	ENTREGA DE INFORMES A CONAVIM
9	REVISIÓN DE MEDIOS DE VERIFICACIÓN POR PARTE DE LA PERSONA ENLACE DE CONAVIM
10	ENTREGA A CONAVIM DE INFORMES FINALES Y MEDIOS DE VERIFICACIÓN
11	CIERRE ADMINISTRATIVO DEL PROYECTO

d.3 Cobertura geográfica y población beneficiaria

TIPO DE POBLACIÓN QUE SE ATIENDE		GRUPO ETARIO			
☒	Población de mujeres	☒	0 a 6 años		
☒	Población de hombres	☒	7 a 11 años		
☒	Servidoras y servidores públicos u operadores jurídicos	☒	12 a 17 años		
☒	Niñas y adolescentes	☒	18 a 30 años		
☒	Adultas mayores	☒	30 a 59 años		
☒	Indígenas	☒	60 años en adelante		
☒	Migrantes y/o refugiadas	COBERTURA DEMOGRÁFICA / NOMBRE DE LOS MUNICIPIOS			
☒	Afromexicanas	1	San Luis Río Colorado		
☒	Desplazadas internas	2	Nogales		
☒	Con discapacidad	3	Hermosillo		
☒	LBTI+	4	Cajeme		
☒	Madres jefas de familia	5	Guaymas		
☒	En situación de calle	6	Empalme		
☒	Víctimas Secundarias	7	Cajeme		
☒	Víctimas indirectas				
☐	Privadas de la libertad				
☒	Usuaris de drogas				
☐	Otras (especifique)				

d.4 Actores estratégicos

	Actor	Tipo de participación
1	Secretaría de Salud	Personal capacitado
2	Fiscalía General del Estado de Sonora	Agresores canalizados al programa de tratamiento de agresores.
3	Seguridad Pública	Fuerzas y cuerpos de seguridad
4	Sistema DIF-Sonora.	Atención a menores en riesgo
5	Poder Judicial	Medidas judiciales

d.5 Identificación de riesgos y cómo afrontarlos

Riesgo	Medidas de afrontamiento
DIFICULTAD PARA CONTRATACIÓN DE LA CONSULTORÍA	INICIAR CON EL TRAMITE DE BÚSQUEDA DE PERFILES DESDE LA DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA
RETRASO EN LA ENTREGA DE RECURSOS POR PARTE DE CONAVIM	AJUSTAR EL CRONOGRAMA DE GASTO Y ACTIVIDADES CONFORME LA FECHA DE LLEGADA DEL RECURSO
BAJA PARTICIPACIÓN DE ACTORES ESTRATÉGICOS	SOLICITAR OFICIO DE DESIGNACIÓN DE PARTICIPANTES EN EL PROYECTO

Jueves 29 de junio de 2023

DIARIO OFICIAL

d.7 Perfil y experiencia que deberá acreditar la o las personas físicas o morales que realizarán el proyecto, distintas a aquellas que sean servidoras públicas, así como sus antecedentes respecto a la elaboración de otros proyectos en otras entidades federativas

Tipo de perfil requerido:

ÁREAS DE ESPECIALIZACIÓN	AÑOS DE EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA	GRADO O NIVEL DE ESPECIALIZACIÓN	NÚMERO DE PERSONAS A CONTRATAR
No aplica	No aplica	No aplica	No aplica

OTRO TIPO DE PERFIL REQUERIDO:

d.7 Perfil y experiencia que deberá acreditar las personas morales que realizarán el proyecto.

PERFIL	AÑOS DE EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA	GRADO O NIVEL DE ESPECIALIZACIÓN	ESPECIFIQUE EL GRADO O NIVEL	NÚMERO DE PERSONAS A CONTRATAR
Consultoría	02 A 05 AÑOS	Licenciatura	Licenciatura	1

ESQUEMA DE CONTRATACIÓN:

MARQUE LA CASILLA CORRECTA	SERÁ
☐	Prestadora de Servicios Profesionales
☒	Servicios integrales
☐	Honorarios Asimilados
☐	Otro

Áreas de especialización requeridas

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal firman el Anexo Técnico en cuatro ejemplares, en términos del numeral Trigésimo segundo de los LINEAMIENTOS, para la realización del Proyecto AVGM/SON/AC02/ISM/143, en la Ciudad de México al día 31 del mes de marzo de 2023.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez**.- Rúbrica.- La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ma Fabiola Alanís Sámano**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado, **Francisco Alfonso Durazo Montaña**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Álvaro Bracamonte Sierra**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Omar Francisco del Valle Colosio**.- Rúbrica.- La Coordinadora Ejecutiva del Instituto Sonorense de las Mujeres y Titular de la Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora, **Mireya Scarone Adarga**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, y el Estado de Morelos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional de Búsqueda.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A TRAVÉS DE SUS COMISIONES LOCALES DE BÚSQUEDA PARA REALIZAR ACCIONES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR KARLA IRASEMA QUINTANA OSUNA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "CNBP"; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, SAMUEL SOTELO SALGADO, EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO, JOSÉ GERARDO LÓPEZ HUÉRFANO, Y LA COMISIONADA DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE MORELOS, WENDY GUADALUPE RUÍZ RAMÍREZ EN LO SUCESIVO LA "ENTIDAD FEDERATIVA", EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIA DEL SUBSIDIO; Y A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (Constitución), dispone que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El artículo 5 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (Ley General), refiere que las acciones, medidas y procedimientos establecidos en dicha Ley son diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios de efectividad y exhaustividad; debida diligencia; enfoque diferencial y especializado; enfoque humanitario; gratuidad; igualdad y no discriminación; interés superior de la niñez; máxima protección; no revictimización; participación conjunta; perspectiva de género; así como de presunción de vida, y verdad.

Asimismo, el artículo 79 de la Ley General, indica que *"La búsqueda tendrá por objeto realizar todas las acciones y diligencias tendientes para dar con la suerte o el paradero de la persona hasta su localización, incluidas aquellas para identificar plenamente sus restos en caso de que estos hayan sido localizados. La búsqueda a que se refiere la presente Ley se realizará de forma conjunta, coordinada y simultánea por la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda"*.

El 13 de mayo de 2022, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General, a través del cual se busca fortalecer las funciones de la "CNBP", mediante la creación de un Centro Nacional de Identificación Humana, como una unidad administrativa, con independencia técnico-científica, adscrita a la "CNBP", con el propósito de hacer frente a la crisis forense mediante procesos especializados en la búsqueda de personas desaparecidas.

En ese contexto, el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de julio de 2019, dispone dentro del Eje General I. "Política y Gobierno", que la Prevención del Delito es uno de los ejes estratégicos de la Seguridad Pública, así como que se han impulsado acciones en lo inmediato para consolidar una amplia política de prevención y participación ciudadana.

Por su parte, el artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, (Ley de Presupuesto), establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

El artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023 (PEF 2023), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2022, prevé entre otros que el ejercicio de los recursos federales aprobados para ser transferidos a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como el de los recursos federales que se ejerzan de manera concurrente con recursos de dichos órdenes de gobierno, se sujetará a las disposiciones legales aplicables y al principio de anualidad.

Dicho Presupuesto de Egresos, prevé para el Ramo 04 Gobernación, Programas Federales, Otros subsidios, una asignación de \$811'421,430.00 (ochocientos once millones cuatrocientos veintín mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.), en el Programa Presupuestario U008, a subsidios para las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, por parte de la Secretaría de Gobernación a las entidades federativas por medio de las Comisiones Locales de Búsqueda (Subsidio);

Los recursos previstos a subsidios para las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, se otorgarán de manera equitativa en un esquema de coparticipación entre la Federación y las Comisiones Locales de Búsqueda, correspondiente por lo menos al diez (10) por ciento de participación por parte de las Comisiones Locales, respecto del monto total asignado por la "CNBP".

Con fecha 26 de enero de 2023, fue publicado en el DOF, el "Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el Ejercicio Fiscal 2023" (Lineamientos), cuyo objeto es establecer los requisitos, procedimientos y disposiciones para el otorgamiento, administración, ejercicio, seguimiento y evaluación de los recursos de los subsidios a los que podrán acceder las Comisiones Locales de Búsqueda de las entidades federativas constituidas legalmente, en el marco de la Ley General, para implementar proyectos que contribuyan a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas.

En virtud de lo anterior "LAS PARTES" manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. La "CNBP" declara que:

- I.1.** La Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en los términos de los artículos 90 de la Constitución; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2.** De conformidad con el "Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación" publicado en el DOF el 13 de abril de 2018; los artículos 50 de la Ley General y 153 del RISEGOB, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, al que le corresponde determinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en todo el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General. Tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.
- I.3.** Karla Irasema Quintana Osuna, Titular de la "CNBP", se encuentra plenamente facultada para suscribir convenios, de conformidad con los artículos 53, fracción XXVII de la Ley General, y 114 y 115, fracción V del RISEGOB.
- I.4.** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio el ubicado en la Calle José María Vértiz número 852, piso 5, Colonia Narvarte Poniente, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. La "ENTIDAD FEDERATIVA" declara que:

- II.1.** Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución; y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos es una Entidad Federativa que es parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.
- II.2.** Cuauhtémoc Blanco Bravo, Gobernador Constitucional del Estado, acredita la personalidad con que comparece al presente Convenio de Coordinación y Adhesión con el documento consistente en el Bando Solemne para dar a conocer en el Estado de Morelos al Gobernador Electo, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de Difusión Oficial del Gobierno del Estado. Morelos, 6ª. Época, con número 5637, el 26 de septiembre de 2018, en el que se acredita que fungirá como Gobernador Constitucional del Estado para el periodo comprendido del 01 de octubre de 2018 al 30 de septiembre de 2024.

- II.3.** En términos de los artículos 57, 59, 70 y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2, 6 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Gobernador Constitucional del Estado, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- II.4.** Samuel Sotelo Salgado, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, acredita su personalidad con el Nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado con fecha 03 de mayo de 2022, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; artículos 3, 4, fracción I, 9, fracción II, 13, fracción VI, 14 y 22, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 8 y 9, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.
- II.5.** José Gerardo López Huérfano, Encargado de Despacho de la Secretaría de Hacienda del Estado, acredita su personalidad con el Nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado con fecha 03 de mayo de 2022, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, 4, fracción I, 9, fracción III, 13, fracción IV, 14, 15, párrafo cuarto y 23, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 11, 12, fracción XII, 41 y 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.
- II.6.** Wendy Guadalupe Ruíz Ramírez, Comisionada de Búsqueda de Personas del Estado de Morelos, acredita su personalidad con el Nombramiento otorgado a su favor por el entonces Secretario de Gobierno con fecha 12 de septiembre de 2019, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, 4, fracción I y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 5, fracción VII, 6, fracción I, 8 y 10, fracción I del Decreto por el que se crea y regula el Órgano Desconcentrado denominado Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Morelos; 10, fracción III, 24, 25, fracción III y 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.
- II.7.** Con fecha 18 de junio de 2019, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de Difusión Oficial del Gobierno del Estado. Morelos, 6ª. Época, número de ejemplar 5715, el Decreto por el que se crea y regula el órgano Desconcentrado denominado Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Morelos, (en lo sucesivo la "COMISIÓN")
- II.8.** Cuenta con la capacidad económica presupuestal para aportar la coparticipación equivalente al menos del (diez) 10 por ciento del monto total del recurso del Subsidio autorizado, en los términos de las disposiciones administrativas y presupuestales aplicables.
- II.9.** Los recursos del Subsidio no serán duplicados con otros programas o acciones locales en la materia.
- II.10.** Para todos los efectos legales relacionados con el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio el ubicado en Plaza de Armas S/N, Colonia Cuernavaca Centro, Código Postal 62000, Municipio Cuernavaca, Estado de Morelos.
- II.11.** A través del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos tiene la propiedad plena del inmueble ubicado en Autopista México - Acapulco KM 112 identificado como Lote número B Siete, del Condominio "B" del Conjunto Urbano denominado "Parque Científico y Tecnológico de Morelos", que resultó de la Fusión de Cinco Predios, identificados como Parcela Ciento cuarenta y seis, Ciento cincuenta, Ciento cincuenta y nueve, Fracción resto de la Parcela Ciento sesenta y tres y Fracción resto de la Parcela Ciento sesenta y seis, del Ejido de Alpuyeca, Municipio de Xochitepec, Morelos, el cual tiene una superficie- de área privativa de tres mil cuatrocientos cuarenta y dos metros cincuenta y siete centímetros cuadrados, superficie de área común de un mil novecientos doce metros nueve mil doscientos diez milímetros cuadrados, correspondiéndole un indiviso del 3.9845% (tres punto nueve mil ochocientos cuarenta y cinco por ciento); según consta en Escritura Pública número 7,069, Volumen 199, de fecha 9 de marzo de 2022, otorgada ante la fe del Licenciado Gerardo Cortina Mariscal, Notario Público número 12 de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos y del Patrimonio Inmobiliario Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, de acuerdo a la Boleta de Inscripción Instituto de Servicios Registrales y Catastrales de Morelos con el Folio Electrónico Inmobiliario 639866, el 17 de marzo de

2022, y cuenta con el uso de suelo indicado para la naturaleza de la obra y la totalidad de las licencias, permisos, autorizaciones y requerimientos técnicos necesarios para la construcción, remodelación, adecuación, desarrollo o equipamiento de la Segunda Etapa del "Centro Especializado de la Comisión de Búsqueda del Estado de Morelos."

III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1.** Se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.2.** Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de competencia, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o no Localizadas en el Estado de Morelos, en términos de la normativa aplicable.
- III.3.** Celebran el presente Convenio de Coordinación y Adhesión de acuerdo con el marco jurídico aplicable, sujetando su compromiso a la forma y en los términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto otorgar el subsidio autorizado a la "COMISIÓN", por conducto de la Secretaría de Hacienda, de manera ágil y directa, en el marco del PEF 2023, de la Ley General y de los Lineamientos, con la finalidad de apoyar a la "COMISIÓN" para contribuir a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas en el estado de Estado de Morelos.

SEGUNDA.- Naturaleza de los recursos.

Los recursos presupuestarios federales materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, no son regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a la "COMISIÓN" de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de los Lineamientos.

TERCERA.- Asignación de los Recursos.

De conformidad con el PEF 2023, los Lineamientos y para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula Primera del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la "CNBP", asignará la cantidad de \$24,342,642.90 (Veinticuatro millones trescientos cuarenta y dos mil seiscientos cuarenta y dos pesos 90/100 M.N.), en su Modalidad II, Vertiente II.b. Infraestructura para el fortalecimiento de las comisiones locales de búsqueda, y capacidades e infraestructura para acciones de búsqueda forense con fines de identificación humana. Para ello, "LAS PARTES" deben considerar lo siguiente:

- I.** El Subsidio será transferido a la "ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de la Secretaría de Hacienda, en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, que permita la identificación de los recursos del Subsidio transferido y de sus respectivos rendimientos financieros hasta su total aplicación, en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con los datos previstos en el artículo 19, fracción I de los Lineamientos. En el entendido que el monto del Subsidio deberá ser administrado en dicha cuenta durante todo el ejercicio fiscal.
- II.** A fin de garantizar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos asignados para el cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior, la "COMISIÓN", la Secretaría Hacienda, en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, que constituya para la radicación de los recursos del Subsidio y de la coparticipación, deberá permitir la identificación de los recursos federales y estatales transferidos, según corresponda, y de sus respectivos rendimientos financieros, hasta su total aplicación.
- III.** Los recursos del Subsidio recibidos, se aplicarán única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- IV.** El Subsidio no podrá destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en los Lineamientos, así como en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- V.** Para la "CNBP", la radicación de los recursos del Subsidio genera los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XIV, XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, la "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Secretaría de Hacienda, debe registrar en su contabilidad, de acuerdo con las

disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir cuentas de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de la "CNBP".

- VI.** Por su parte, la "ENTIDAD FEDERATIVA", dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, contados a partir de que reciban los recursos federales, aportará la cantidad de \$2,565,000.00 (Dos millones quinientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N..) por concepto de coparticipación. Dicho monto equivale al 10.53% del monto total del Subsidio autorizado.

"Por otra parte, la "ENTIDAD FEDERATIVA" aportará el inmueble para la construcción del Centro Especializado de la Comisión de Búsqueda del Estado de Morelos descrito en la declaración II.11.

CUARTA.- Transferencia de los recursos.

- I.** La transferencia de los recursos está sujeta a la disponibilidad de los mismos, la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aquellas que se desprendan del PEF 2023, de los Lineamientos, así como del presente Convenio de Coordinación y Adhesión;
- II.** La "COMISIÓN" recibirá, a través de la Secretaría de Hacienda, una ministración en una proporción de cien (100) por ciento del monto de asignación autorizado por la "CNBP";
- III.** La "COMISIÓN" de la "Entidad Federativa" remitirá a la "CNBP" el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) por concepto de la recepción de los recursos del Subsidio de la única ministración, en términos de lo dispuesto en el artículo 20 de los Lineamientos, y
- IV.** Las Economías generadas en las cuentas bancarias específicas, con característica de productivas, en las que se transfieran los recursos del Subsidio y de la coparticipación, podrán ser utilizados observando lo previsto en el artículo 27, fracción II y párrafo último de los Lineamientos o, en su defecto, serán reintegradas a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

QUINTA.- Ministración.

La única ministración corresponde al cien (100) por ciento del total del Subsidio asignado a la "COMISIÓN", será entregada en términos del artículo 21 de los Lineamientos. Dicho porcentaje asciende a la cantidad de \$24,342,642.90 (Veinticuatro millones trescientos cuarenta y dos mil seiscientos cuarenta y dos pesos 90/100 M.N.). Lo anterior, se realizará una vez cumplidos los requisitos previstos en los artículos 19 y 20 de los Lineamientos y bajo las siguientes premisas:

- I.** Que la "ENTIDAD FEDERATIVA" haya instalado su Comité Estatal, de conformidad con lo previsto en la Sección Primera del Capítulo Segundo de los Lineamientos;
- II.** Una vez que la "CNBP" haya transferido los recursos correspondientes del Subsidio, la "COMISIÓN" remitirá el CFDI complemento de pago a la "CNBP" dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al día en que se hayan recibido los recursos referidos, y
- III.** La Secretaría de Hacienda de la "ENTIDAD FEDERATIVA", depositará la totalidad de los recursos de la coparticipación en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, que se haya constituido conforme a la fracción I del artículo 19 de los Lineamientos y notificará dicha transferencia a la "CNBP", vía correo electrónico con acuse de recibo, dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de los recursos federales correspondientes a la ministración y deberán administrarlos en dicha cuenta durante todo el ejercicio fiscal.

SEXTA.- Compromisos de "LAS PARTES".

Además de lo previsto en los Lineamientos para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- I.** Dar todas las facilidades para la rendición de cuentas respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, a través de la "CNBP", así como de la planeación y asistencia técnica respecto a la coparticipación;
- II.** Apegarse a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y su Reglamento, así como en la demás legislación aplicable en materia de subsidios, e
- III.** Informar a la "CNBP" el cambio de los servidores públicos que tengan injerencia en la aplicación de los Lineamientos, que se realice en la Entidad Federativa durante el ejercicio fiscal 2023.

SÉPTIMA.- Obligaciones de la "ENTIDAD FEDERATIVA".

Son obligaciones de la "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la autoridad local correspondiente, las señaladas en el PEF 2023, los Lineamientos, el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

La "ENTIDAD FEDERATIVA", deberá asegurar los bienes adquiridos con los recursos del Subsidio y garantizar su recuperación en caso de siniestro.

Adicionalmente, la "ENTIDAD FEDERATIVA", así como la "COMISIÓN" proporcionarán toda la información relacionada con el Subsidio que le sea solicitada por la "CNBP" o diversa autoridad fiscalizadora competente, en los términos, plazos y formatos que al efecto se establezcan.

OCTAVA.- Obligaciones de la "CNBP".

Son obligaciones de la "CNBP" las señaladas en el PEF 2023, los Lineamientos, el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

NOVENA.- Enlaces de Seguimiento.

Para el seguimiento de los Lineamientos, el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como de la documentación que envíe el Gobierno Federal y las entidades federativas, según sea el caso, "LAS PARTES" están de acuerdo en designar a enlaces de seguimiento.

En virtud de lo indicado en el párrafo anterior, "LAS PARTES" designan como sus enlaces de seguimiento a:

- I. Por parte de la "CNBP": Rosario Téllez Alcaraz, en su carácter de Directora del Registro Nacional de Personas Desaparecidas, o quien en su caso la sustituya, y
- II. Por parte de la "ENTIDAD FEDERATIVA": Oscar Alfredo Valdepeña Mendoza, en su carácter de Director de Acciones de Búsqueda, o quien en su caso lo sustituya.

"LAS PARTES" se obligan a informar, a la otra Parte, el cambio que realicen sobre la designación de la o el servidor(a) público(a) que se desempeñará como Enlace de Seguimiento.

DÉCIMA.- Informe de Avances Trimestrales.

La "ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de la Secretaría de Hacienda, informará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre del año fiscal (es decir, al último día de los meses de junio, septiembre y diciembre, según corresponda), un informe de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de los Lineamientos, que contendrá lo siguiente:

- I. El avance físico-financiero en la implementación del Proyecto Ejecutivo, que establezca: el reporte del gasto comprometido, devengado y pagado; la disponibilidad financiera con la que en su caso se cuente; y la documentación comprobatoria que acredite el avance reportado.
- II. La relación de las contrataciones y adquisiciones celebradas durante el periodo a reportar, debiendo contener los bienes adquiridos, arrendados y los servicios contratados, y en el caso de estudios e investigaciones deberá señalarse el tema específico objeto de la contratación, el monto del contrato o convenio, el nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se hayan celebrado contrato o convenio y los plazos de cumplimiento de los contratos o convenios.
- III. Los estados de cuenta de la cuenta bancaria específica productiva en la que se hayan radicado y administrado los recursos del Subsidio, así como de la cuenta de la coparticipación, y
- IV. En caso de contar con obra pública, se deberá informar el reporte de avance de obra, las estimaciones de la obra pública, en su caso, y las documentales que acrediten las estimaciones y avances de la obra y demás casos aplicables o toda aquella información que le sea requerida por la "CNBP".

DÉCIMA PRIMERA.- Comprobación.

- I. El registro y control documental, contable, financiero, administrativo y presupuestario, y de cualquier otro que corresponda, habrá de llevarse a cabo en términos de la normatividad aplicable, y
- II. La "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Secretaría de Hacienda o la autoridad competente, se obliga a comprobar los recursos del Subsidio que le son ministrados y erogados, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley General, el PEF 2023, los Lineamientos y demás normativa aplicable.

Dicha comprobación será a través de contratos, pedidos, facturas o cualquier documental que acredite el gasto del recurso del Subsidio y, en el caso de obra pública, las documentales que acrediten las estimaciones, avances de la obra y demás aplicable o aquella que le sea requerida por la "CNBP".

La documentación comprobatoria deberá tener impreso un sello con la leyenda "Operado" y la identificación del "Programa de subsidios federales para realizar acciones de búsqueda y localización 2023", en términos del artículo 32, párrafo cuarto de los Lineamientos.

De manera supletoria a lo previsto en esta Cláusula, se aplicará la Ley de Contabilidad Gubernamental, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal.

DÉCIMA SEGUNDA.- Cierre del ejercicio.

La "ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de la Secretaría de Hacienda y de la "COMISIÓN", remitirá a la "CNBP" a más tardar el 15 de febrero de 2024, el acta de cierre con firmas autógrafas de las y los servidores públicos que integran el Comité Estatal, de aquellos recursos que hayan sido ejercidos al 31 de diciembre de 2023, y

La "ENTIDAD FEDERATIVA" adjuntará al acta de cierre correspondiente, la documentación siguiente:

- I. El reporte de la aplicación de los recursos ministrados para la implementación del Proyecto Ejecutivo, así como los recursos de la coparticipación de la "ENTIDAD FEDERATIVA" que incluya la documentación comprobatoria.
- II. La documentación comprobatoria que acredite la aplicación de los recursos, de conformidad con el informe anual de avance físico financiero que remita. La documentación deberá incluir la totalidad de los contratos, convenios, pedidos, facturas y actas o documentales que acrediten la recepción de conformidad de los bienes y servicios contratados. Para el caso de obra pública, dicha documentación deberá incluir las estimaciones de obra, así como el acta de recepción de conformidad de la misma por parte de la Secretaría de Obras del estado o instancia estatal competente y de la "COMISIÓN".
- III. Los estados de cuenta de la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, en la que se hayan radicado y administrado los recursos del Subsidio, así como de la cuenta de la coparticipación.
- IV. En su caso, los comprobantes de reintegro a la TESOFE de los recursos no ejercidos al 31 de diciembre de 2023, así como de los rendimientos generados;
- V. Las constancias de la cancelación de las cuentas bancarias específicas aperturadas para la administración de los recursos del Subsidio y de la coparticipación;
- VI. El Reporte de Medios de Verificación, que contenga: memoria fotográfica y/o videográfica en la que se identifiquen los bienes y servicios adquiridos en el marco del Proyecto Ejecutivo y su funcionamiento;
- VII. El informe, reporte o estudio del análisis de contexto aplicado a la desaparición de personas, implementado como concepto obligatorio de las dos modalidades del Proyecto Ejecutivo. Para el caso de la contratación de otros servicios tales como estudios, consultorías y asesorías, los documentos entregables que se establezcan en el convenio o contrato correspondiente y que deberán incluir un Informe final de los servicios proporcionados con medición de resultados, así como los demás que solicite la "CNBP";
- VIII. Documentales que acrediten la capacitación, y/o certificación de implementación obligatoria en las dos Modalidades del Proyecto Ejecutivo, que incluya: listas de asistencia, programa de capacitación, perfil de los capacitadores, materiales de capacitación, informe de capacitación, certificados, reconocimientos, constancias o similar, e informe de resultados debidamente validados por la persona Titular de la "COMISIÓN";
- IX. En el caso de actividades de comunicación tales como campañas de prevención, difusión, publicidad en medios (impresos, radio, televisión o digitales) vallas, espectaculares, etc. o impresos (trípticos, volantes, etc.) serán necesarios incluir plan o estrategia de medios, evaluación de impacto, informe final, informe de resultados.

La documentación mencionada en las fracciones antes referidas, deberá ser remitida en términos del último párrafo del artículo 34 de los Lineamientos.

La "CNBP" verificará la consistencia de la información contenida en las actas de cierre, con la información presupuestal en los reportes de la aplicación de los recursos, los saldos reflejados en las cuentas bancarias específicas, con característica de productivas, correspondientes, la documentación comprobatoria de la aplicación de los recursos, así como con los comprobantes de los reintegros, en términos del artículo 35 de los Lineamientos.

La "CNBP" notificará a la Auditoría Superior de la Federación y a la Contraloría Estatal o instancia homóloga en la Entidad Federativa, el incumplimiento o las inconsistencias que se presenten en la información a que se refieren las fracciones anteriores, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 36, así como en la Sección Única del Capítulo Sexto de los Lineamientos.

DÉCIMA TERCERA.- Reintegros.

La "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Secretaría de Hacienda realizará el reintegro de los recursos del Subsidio que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2023, así como de los rendimientos financieros correspondientes, a la TESOFE en los plazos y términos señalados en el artículo 33 de los Lineamientos.

DÉCIMA CUARTA.- Incumplimientos.

En caso de que la "ENTIDAD FEDERATIVA" incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en los Lineamientos y/o en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, se iniciará el procedimiento previsto en el artículo 38 de los Lineamientos.

En el caso de que la "CNBP" determine el incumplimiento por parte de la "ENTIDAD FEDERATIVA", de conformidad a lo previsto en la fracción III del artículo 38 de los Lineamientos, ordenará:

- I. El reintegro de los recursos que a la fecha de notificación del incumplimiento no hayan sido comprometidos, así como sus respectivos rendimientos financieros, en términos de la fracción II del artículo 33 y fracción III del artículo 38 de los Lineamientos;
- II. La entrega del acta de cierre de ejercicio por terminación anticipada de convenio, en términos de la Cláusula Décima Segunda del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y los Lineamientos, y
- III. Dará vista a la Auditoría Superior de la Federación y a la Contraloría Estatal o instancia homóloga en la Entidad Federativa, sin realizar trámite posterior alguno, en términos de lo previsto en el último párrafo del artículo 36 de los "Lineamientos".

DÉCIMA QUINTA.- Transparencia.

"LAS PARTES", además de cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como las demás disposiciones aplicables en la materia, se obligaran en términos de lo siguiente:

- I. La "ENTIDAD FEDERATIVA" divulgará la información sobre el cumplimiento de lo dispuesto por los Lineamientos, así como del ejercicio de los recursos determinados en el PEF 2023, en el apartado de Transparencia de su Portal de Gobierno, atendiendo al principio de máxima publicidad;
- II. Con la finalidad de transparentar el ejercicio de los recursos federales materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la "CNBP", conforme a lo dispuesto en las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que la "ENTIDAD FEDERATIVA" entregue.

DÉCIMA SEXTA.- Confidencialidad.

A efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" que llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a:

- I. Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión;
- II. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte;

- III. Implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de la Ley en la materia de transparencia y protección de datos personales a nivel local, y las demás disposiciones aplicables en la materia;
- IV. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
- V. Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y Adhesión; y
- VI. Abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto "LAS PARTES" se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables a nivel federal y local, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Fiscalización.

En caso de revisión por parte de una autoridad fiscalizadora, la "ENTIDAD FEDERATIVA" brindará las facilidades necesarias a dicha instancia para realizar en cualquier momento, las auditorías que considere necesarias, deberá atender en tiempo y forma los requerimientos formulados, deberá dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; así como dar total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

DÉCIMA OCTAVA.- Verificación.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la "ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete, cuando así lo solicite la "CNBP", a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA NOVENA.- Caso fortuito o fuerza mayor.

"LAS PARTES" convienen que no será imputable a la "CNBP" ni a la "COMISIÓN", cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados y se encuentren acreditados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, que se hayan suspendido por caso fortuito o fuerza mayor, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

VIGÉSIMA.- Modificaciones.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de "LAS PARTES", sólo en lo que respecta a los casos en los que existan Recursos Concursables conforme a los Lineamientos. Las modificaciones o adiciones deberán constar en un convenio modificatorio escrito y formará parte del presente instrumento sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Terminación Anticipada.

"LAS PARTES" acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, mediante notificación escrita que realice a la otra Parte. Tal notificación se deberá realizar con treinta (30) días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dejar de colaborar.

En cualquier caso, la parte que pretenda dejar de colaborar realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, en los supuestos que aplique.

Asimismo, "LAS PARTES" llevarán a cabo las acciones previstas en el artículo 33, fracción II de los Lineamientos y, en su caso, la "CNBP" dará vista a la Auditoría Superior de la Federación y a la contraloría estatal o instancia homóloga en la Entidad Federativa.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Relación laboral.

Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de "LAS PARTES" utilice para el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra Parte como patrón sustituto, intermediario o solidario, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la Parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra Parte.

"LAS PARTES" se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo o judicial que tengan relación con las actividades convenidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra Parte, comprometiéndose a pagar las sanciones e indemnizaciones impuestas judicial o administrativamente, así como los honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada por ellos en contra de la otra Parte.

VIGÉSIMA TERCERA.- Títulos.

Los títulos que se emplean en el presente instrumento únicamente tienen una función referencial, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

VIGÉSIMA CUARTA.- Difusión.

La "ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a incluir la leyenda *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."* en toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción relativa al ejercicio de los recursos del Subsidio.

Asimismo, la "ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a identificar los bienes y productos de los servicios que se hayan adquirido o contratado con recursos del Subsidio con la imagen institucional de la "COMISIÓN".

VIGÉSIMA QUINTA.- Jurisdicción.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión es producto de la buena fe de "LAS PARTES", por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo entre éstas en el ámbito de sus respectivas competencias.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de las leyes y tribunales federales con residencia en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA SEXTA.- Vigencia.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2023, con excepción de las obligaciones que a esa fecha se encuentren pendientes de cumplimiento, para lo cual continuará su vigencia hasta en tanto se encuentren concluidos dichos asuntos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Publicación. "LAS PARTES" acuerdan en publicar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión en el DOF y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de Difusión Oficial del Gobierno del Estado. Morelos según corresponda, de conformidad con la normativa aplicable.

Estando enteradas del contenido y alcance jurídico del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en cuatro (4) tantos, en la Ciudad de México, el día treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.- Por la CNBP: la Titular de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, **Karla Irasema Quintana Osuna.-** Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado, **Cuauhtémoc Blanco Bravo.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, **Samuel Sotelo Salgado.-** Rúbrica.- El Encargado de Despacho de la Secretaría de Hacienda del Estado, **José Gerardo López Huérfano.-** Rúbrica.- La Comisionada de Búsqueda de Personas del Estado de Morelos, **Wendy Guadalupe Ruíz Ramírez.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, y el Estado de Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional de Búsqueda.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A TRAVÉS DE SUS COMISIONES LOCALES DE BÚSQUEDA PARA REALIZAR ACCIONES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR KARLA IRASEMA QUINTANA OSUNA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "CNBP"; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR SUBSTITUTO, SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA; EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ; LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, MARÍA TERESA CASTRO CORRO, Y LA TITULAR DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA, MARÍA DEL CARMEN CARABARIN TRUJILLO, EN LO SUCESIVO LA "ENTIDAD FEDERATIVA", EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIA DEL SUBSIDIO; Y A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (Constitución), dispone que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El artículo 5 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (Ley General), refiere que las acciones, medidas y procedimientos establecidos en dicha Ley son diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios de efectividad y exhaustividad; debida diligencia; enfoque diferencial y especializado; enfoque humanitario; gratuidad; igualdad y no discriminación; interés superior de la niñez; máxima protección; no revictimización; participación conjunta; perspectiva de género; así como de presunción de vida, y verdad.

Asimismo, el artículo 79 de la Ley General, indica que *"La búsqueda tendrá por objeto realizar todas las acciones y diligencias tendientes para dar con la suerte o el paradero de la persona hasta su localización, incluidas aquellas para identificar plenamente sus restos en caso de que estos hayan sido localizados. La búsqueda a que se refiere la presente Ley se realizará de forma conjunta, coordinada y simultánea por la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda"*.

El 13 de mayo de 2022, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General, a través del cual se busca fortalecer las funciones de la "CNBP", mediante la creación de un Centro Nacional de Identificación Humana, como una unidad administrativa, con independencia técnico-científica, adscrita a la "CNBP", con el propósito de hacer frente a la crisis forense mediante procesos especializados en la búsqueda de personas desaparecidas.

En ese contexto, el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de julio de 2019, dispone dentro del Eje General I. "Política y Gobierno", que la Prevención del Delito es uno de los ejes estratégicos de la Seguridad Pública, así como que se han impulsado acciones en lo inmediato para consolidar una amplia política de prevención y participación ciudadana.

Por su parte, el artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, (Ley de Presupuesto), establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

El artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023 (PEF 2023), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2022, prevé entre otros que el ejercicio de los recursos federales aprobados para ser transferidos a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como el de los recursos federales que se ejerzan de manera concurrente con recursos de dichos órdenes de gobierno, se sujetará a las disposiciones legales aplicables y al principio de anualidad.

Dicho Presupuesto de Egresos, prevé para el Ramo 04 Gobernación, Programas Federales, Otros subsidios, una asignación de \$811'421,430.00 (Ochocientos once millones cuatrocientos veintín mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.), en el Programa Presupuestario U008, a subsidios para las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, por parte de la Secretaría de Gobernación a las entidades federativas por medio de las Comisiones Locales de Búsqueda (Subsidio);

Los recursos previstos a subsidios para las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, se otorgarán de manera equitativa en un esquema de coparticipación entre la Federación y las Comisiones Locales de Búsqueda, correspondiente por lo menos al diez (10) por ciento de participación por parte de las Comisiones Locales, respecto del monto total asignado por la "CNBP".

Con fecha 26 de enero de 2023, fue publicado en el DOF, el "Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el Ejercicio Fiscal 2023" (Lineamientos), cuyo objeto es establecer los requisitos, procedimientos y disposiciones para el otorgamiento, administración, ejercicio, seguimiento y evaluación de los recursos de los subsidios a los que podrán acceder las Comisiones Locales de Búsqueda de las entidades federativas constituidas legalmente, en el marco de la Ley General, para implementar proyectos que contribuyan a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas.

En virtud de lo anterior "LAS PARTES" manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. La "CNBP" declara que:

- I.1.** La Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en los términos de los artículos 90 de la Constitución; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2.** De conformidad con el "Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación" publicado en el DOF el 13 de abril de 2018; los artículos 50 de la Ley General y 153 del RISEGOB, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, al que le corresponde determinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en todo el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General. Tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.
- I.3.** Karla Irasema Quintana Osuna, Titular de la "CNBP", se encuentra plenamente facultada para suscribir convenios, de conformidad con los artículos 53, fracción XXVII de la Ley General; 114 y 115, fracción V del RISEGOB.
- I.4.** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio el ubicado en la Calle José María Vértiz número 852, piso 5, Colonia Narvarte Poniente, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. La "ENTIDAD FEDERATIVA" declara que:

- II.1.** Con fundamento en los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución; 1, 2, 3, 5 y 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, es una Entidad Federativa que es parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.
- II.2.** Sergio Salomón Céspedes Peregrina, Gobernador Substituto, acredita la personalidad con que comparece al presente Convenio de Coordinación y Adhesión con el Decreto del H. Congreso del Estado, por el que se elige al Ciudadano Sergio Salomón Céspedes Peregrina, para ocupar el cargo de Gobernador Substituto de Puebla, para el periodo comprendido del 15 de diciembre de 2022 al 13 de diciembre de 2024.
- II.3.** En términos de los artículos 70, 79, fracciones II y XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 9, primer párrafo y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, el Gobernador Substituto, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

- II.4** Julio Miguel Huerta Gómez, Secretario de Gobernación, acredita su personalidad con el Nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador Substituto del Estado con fecha 16 de diciembre de 2022, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos, 82, párrafo primero y 83, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 13, párrafo primero, 15, párrafo primero, 24, 31, fracción I, 32 fracciones I y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 5, fracción I, 14, 16, fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.
- II.5.** María Teresa Castro Corro, Secretaria de Planeación y Finanzas, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador del Estado de Puebla con fecha primero de agosto de dos mil diecinueve, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 82, párrafo primero y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 9, párrafo segundo, 13, párrafo primero, 15, párrafo primero, 24, 31, fracción II y 33, fracciones IV y LXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 2, 3, fracción XII y 11, fracciones VI y VII del Reglamento Interior de la de la Secretaría de Planeación y Finanzas.
- II.6.** María del Carmen Carabarin Trujillo, Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador del Estado con fecha treinta de enero de dos mil veinte, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 82, párrafo primero y 83, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 13, párrafo primero, 15, párrafo primero, 31, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 4 y 6, fracción XXIV del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que crea la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla; 27 de la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla; 10, 11, fracción I del Reglamento Interior de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla.
- II.7.** Con fecha 20 de junio de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el Acuerdo del Ejecutivo mediante el cual se creó la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, (en lo sucesivo la "COMISIÓN").
- II.8.** Cuenta con la capacidad económica presupuestal para aportar la coparticipación equivalente al menos del diez (10) por ciento del monto total del recurso del Subsidio autorizado, en los términos de las disposiciones administrativas y presupuestales aplicables.
- II.9.** Los recursos del Subsidio no serán duplicados con otros programas o acciones locales en la materia.
- II.10.** Para todos los efectos legales relacionados con el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio el ubicado en Calle 11 Oriente, Número 2224, Colonia Azcarate, Código Postal 72501, Puebla, Puebla.
- III. "LAS PARTES" declaran que:**
- III.1.** Se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.2.** Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de competencia, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o no Localizadas en el Estado de Puebla, en términos de la normativa aplicable.
- III.3.** Celebran el presente Convenio de Coordinación y Adhesión de acuerdo con el marco jurídico aplicable, sujetando su compromiso a la forma y en los términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto otorgar el subsidio autorizado a la "COMISIÓN", por conducto de su Secretaría de Planeación y Finanzas, de manera ágil y directa, en el marco del PEF 2023, de la Ley General y de los Lineamientos, con la finalidad de apoyar a la "COMISIÓN" para contribuir a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas en el estado de Puebla.

SEGUNDA.- Naturaleza de los recursos.

Los recursos presupuestarios federales materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, no son regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a la "COMISIÓN" de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de los Lineamientos.

TERCERA.- Asignación de los Recursos.

De conformidad con el PEF 2023, los Lineamientos y para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula Primera del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la "CNBP", asignará la cantidad de \$7,725,000.00 (Siete millones setecientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), en su Modalidad I. Fortalecimiento de capacidades para acciones de búsqueda y localización de las Comisiones Locales de Búsqueda. Para ello, "LAS PARTES" deben considerar lo siguiente:

- I. El Subsidio será transferido a la "ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, que permita la identificación de los recursos del Subsidio transferido y de sus respectivos rendimientos financieros hasta su total aplicación, en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con los datos previstos en el artículo 19, fracción I de los Lineamientos. En el entendido que el monto del Subsidio deberá ser administrado en dicha cuenta durante todo el ejercicio fiscal.
- II. A fin de garantizar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos asignados para el cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior, la "COMISIÓN", la Secretaría de Planeación y Finanzas, en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, que constituya para la radicación de los recursos del Subsidio y de la coparticipación, deberá permitir la identificación de los recursos federales y estatales transferidos, según corresponda, y de sus respectivos rendimientos financieros, hasta su total aplicación.
- III. Los recursos del Subsidio recibidos, se aplicarán única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- IV. El Subsidio no podrá destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en los Lineamientos, así como en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- V. Para la "CNBP", la radicación de los recursos del Subsidio genera los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XIV, XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, la "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, debe registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir cuentas de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de la "CNBP".
- VI. Por su parte, la "ENTIDAD FEDERATIVA", dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, contados a partir de que reciban los recursos federales, aportará la cantidad de \$772,500.00 (Setecientos setenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de coparticipación. Dicho monto equivale al 10% del monto total del Subsidio autorizado.

CUARTA.- Transferencia de los recursos.

- I. La transferencia de los recursos está sujeta a la disponibilidad de los mismos, la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aquellas que se desprendan del PEF 2023, de los Lineamientos, así como del presente Convenio de Coordinación y Adhesión;
- II. La "COMISIÓN" recibirá, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, una ministración en una proporción de cien (100) por ciento del monto de asignación autorizado por la "CNBP";
- III. La "COMISIÓN" de la "ENTIDAD FEDERATIVA" remitirá a la "CNBP" el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) por concepto de la recepción de los recursos del Subsidio de la única ministración, en términos de lo dispuesto en el artículo 20 de los Lineamientos, y
- IV. Las Economías generadas en las cuentas bancarias específicas, con característica de productivas, en las que se transfieran los recursos del Subsidio y de la coparticipación, podrán ser utilizados observando lo previsto en el artículo 27, fracción II y párrafo último de los Lineamientos o, en su defecto, serán reintegradas a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

QUINTA.- Ministración.

La única ministración corresponde al cien (100) por ciento del total del Subsidio asignado a la "COMISIÓN", será entregada en términos del artículo 21 de los Lineamientos. Dicho porcentaje asciende a la cantidad de \$7,725,000.00 (Siete millones setecientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.). Lo anterior, se realizará una vez cumplidos los requisitos previstos en los artículos 19 y 20 de los Lineamientos y bajo las siguientes premisas:

- I. Que la "ENTIDAD FEDERATIVA" haya instalado su Comité Estatal, de conformidad con lo previsto en la Sección Primera del Capítulo Segundo de los Lineamientos;
- II. Una vez que la "CNBP" haya transferido los recursos correspondientes del Subsidio, la "COMISIÓN" remitirá el CFDI complemento de pago a la "CNBP" dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al día en que se hayan recibido los recursos referidos, y

- III. La Secretaría de Planeación y Finanzas de la "ENTIDAD FEDERATIVA", depositará la totalidad de los recursos de la coparticipación en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, que se haya constituido conforme a la fracción I del artículo 19 de los Lineamientos y notificará dicha transferencia a la "CNBP", vía correo electrónico con acuse de recibo, dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de los recursos federales correspondientes a la ministración y deberán administrarlos en dicha cuenta durante todo el ejercicio fiscal.

SEXTA.- Compromisos de "LAS PARTES".

Además de lo previsto en los Lineamientos para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- I. Dar todas las facilidades para la rendición de cuentas respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, a través de la "CNBP", así como de la planeación y asistencia técnica respecto a la coparticipación;
- II. Apegarse a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y su Reglamento, así como en la demás legislación aplicable en materia de subsidios, e
- III. Informar a la "CNBP" el cambio de los servidores públicos que tengan injerencia en la aplicación de los Lineamientos, que se realice en la Entidad Federativa durante el ejercicio fiscal 2023.

SÉPTIMA.- Obligaciones de la "ENTIDAD FEDERATIVA".

Son obligaciones de la "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la autoridad local correspondiente, las señaladas en el PEF 2023, los Lineamientos, el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

La "ENTIDAD FEDERATIVA" deberá asegurar los bienes adquiridos con los recursos del Subsidio y garantizar su recuperación en caso de siniestro.

Adicionalmente, la "ENTIDAD FEDERATIVA", así como la "COMISIÓN" proporcionarán toda la información relacionada con el Subsidio que le sea solicitada por la "CNBP" o diversa autoridad fiscalizadora competente, en los términos, plazos y formatos que al efecto se establezcan.

OCTAVA.- Obligaciones de la "CNBP".

Son obligaciones de la "CNBP" las señaladas en el PEF 2023, los Lineamientos, el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

NOVENA.- Enlaces de Seguimiento.

Para el seguimiento de los Lineamientos, el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como de la documentación que envíe el Gobierno Federal y las entidades federativas, según sea el caso, "LAS PARTES" están de acuerdo en designar a enlaces de seguimiento.

En virtud de lo indicado en el párrafo anterior, "LAS PARTES" designan como sus enlaces de seguimiento a:

- I. Por parte de "LA CNBP": Rosario Téllez Alcaraz, en su carácter de Directora del Registro Nacional de Personas Desaparecidas, o quien en su caso la sustituya, y
- II. Por parte de la "ENTIDAD FEDERATIVA": Armando Martínez López, en su carácter de Director de Vinculación e información de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, o quien en su caso lo sustituya.

"LAS PARTES" se obligan a informar, a la otra Parte, el cambio que realicen sobre la designación de la o el servidor(a) público(a) que se desempeñará como Enlace de Seguimiento.

DÉCIMA.- Informe de Avances Trimestrales.

La "ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de Secretaría de Planeación y Finanzas, informará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre del año fiscal (es decir, al último día de los meses de junio, septiembre y diciembre, según corresponda), un informe de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de los Lineamientos, que contendrá lo siguiente:

- I. El avance físico-financiero en la implementación del Proyecto Ejecutivo, que establezca: el reporte del gasto comprometido, devengado y pagado; la disponibilidad financiera con la que en su caso se cuente; y la documentación comprobatoria que acredite el avance reportado.
- II. La relación de las contrataciones y adquisiciones celebradas durante el periodo a reportar, debiendo contener los bienes adquiridos, arrendados y los servicios contratados, y en el caso de estudios e investigaciones deberá señalarse el tema específico objeto de la contratación, el monto del contrato o convenio, el nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se hayan celebrado contrato o convenio y los plazos de cumplimiento de los contratos o convenios.

- III. Los estados de cuenta de la cuenta bancaria específica productiva en la que se hayan radicado y administrado los recursos del Subsidio, así como de la cuenta de la coparticipación, y
- IV. En caso de contar con obra pública, se deberá informar el reporte de avance de obra, las estimaciones de la obra pública, en su caso, y las documentales que acrediten las estimaciones y avances de la obra y demás casos aplicables o toda aquella información que le sea requerida por la "CNBP".

DÉCIMA PRIMERA.- Comprobación.

- I. El registro y control documental, contable, financiero, administrativo y presupuestario, y de cualquier otro que corresponda, habrá de llevarse a cabo en términos de la normatividad aplicable, y
- II. La "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas o la autoridad competente, se obliga a comprobar los recursos del Subsidio que le son ministrados y erogados, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley General, el PEF 2023, los Lineamientos y demás normativa aplicable.

Dicha comprobación será a través de contratos, pedidos, facturas o cualquier documental que acredite el gasto del recurso del Subsidio y, en el caso de obra pública, las documentales que acrediten las estimaciones, avances de la obra y demás aplicable o aquella que le sea requerida por la "CNBP".

La documentación comprobatoria deberá tener impreso un sello con la leyenda "Operado" y la identificación del "Programa de subsidios federales para realizar acciones de búsqueda y localización 2023", en términos del artículo 32, párrafo cuarto de los Lineamientos.

De manera supletoria a lo previsto en esta Cláusula, se aplicará la Ley de Contabilidad Gubernamental, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal.

DÉCIMA SEGUNDA.- Cierre del ejercicio.

La "ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas y de la "COMISIÓN", remitirá a la "CNBP" a más tardar el 15 de febrero de 2024, el acta de cierre con firmas autógrafas de las y los servidores públicos que integran el Comité Estatal, de aquellos recursos que hayan sido ejercidos al 31 de diciembre de 2023, y

La "ENTIDAD FEDERATIVA" adjuntará al acta de cierre correspondiente, la documentación siguiente:

- I. El reporte de la aplicación de los recursos ministrados para la implementación del Proyecto Ejecutivo, así como los recursos de la coparticipación de la "ENTIDAD FEDERATIVA" que incluya la documentación comprobatoria.
- II. La documentación comprobatoria que acredite la aplicación de los recursos, de conformidad con el informe anual de avance físico financiero que remita. La documentación deberá incluir la totalidad de los contratos, convenios, pedidos, facturas y actas o documentales que acrediten la recepción de conformidad de los bienes y servicios contratados. Para el caso de obra pública, dicha documentación deberá incluir las estimaciones de obra, así como el acta de recepción de conformidad de la misma por parte de la Secretaría de Obras del estado o instancia estatal competente y de la "COMISIÓN".
- III. Los estados de cuenta de la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, en la que se hayan radicado y administrado los recursos del Subsidio, así como de la cuenta de la coparticipación.
- IV. En su caso, los comprobantes de reintegro a la TESOFE de los recursos no ejercidos al 31 de diciembre de 2023, así como de los rendimientos generados;
- V. Las constancias de la cancelación de las cuentas bancarias específicas aperturadas para la administración de los recursos del Subsidio y de la coparticipación;
- VI. El Reporte de Medios de Verificación, que contenga: memoria fotográfica y/o videográfica en la que se identifiquen los bienes y servicios adquiridos en el marco del Proyecto Ejecutivo y su funcionamiento;
- VII. El informe, reporte o estudio del análisis de contexto aplicado a la desaparición de personas, implementado como concepto obligatorio de las dos modalidades del Proyecto Ejecutivo. Para el caso de la contratación de otros servicios tales como estudios, consultorías y asesorías, los documentos entregables que se establezcan en el convenio o contrato correspondiente y que deberán incluir un Informe final de los servicios proporcionados con medición de resultados, así como los demás que solicite la "CNBP";

- VIII.** Documentales que acrediten la capacitación, y/o certificación de implementación obligatoria en las dos Modalidades del Proyecto Ejecutivo, que incluya: listas de asistencia, programa de capacitación, perfil de los capacitadores, materiales de capacitación, informe de capacitación, certificados, reconocimientos, constancias o similar, e informe de resultados debidamente validados por la persona Titular de la "COMISIÓN";
- IX.** En el caso de actividades de comunicación tales como campañas de prevención, difusión, publicidad en medios (impresos, radio, televisión o digitales) vallas, espectaculares, etc. o impresos (trípticos, volantes, etc.) serán necesarios incluir plan o estrategia de medios, evaluación de impacto, informe final, informe de resultados.

La documentación mencionada en las fracciones antes referidas, deberá ser remitida en términos del último párrafo del artículo 34 de los Lineamientos.

La "CNBP" verificará la consistencia de la información contenida en las actas de cierre, con la información presupuestal en los reportes de la aplicación de los recursos, los saldos reflejados en las cuentas bancarias específicas, con característica de productivas, correspondientes, la documentación comprobatoria de la aplicación de los recursos, así como con los comprobantes de los reintegros, en términos del artículo 35 de los Lineamientos.

La "CNBP" notificará a la Auditoría Superior de la Federación y a la Contraloría Estatal o instancia homóloga en la Entidad Federativa, el incumplimiento o las inconsistencias que se presenten en la información a que se refieren las fracciones anteriores, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 36, así como en la Sección Única del Capítulo Sexto de los Lineamientos.

DÉCIMA TERCERA.- Reintegros.

La "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de Secretaría de Planeación y Finanzas realizará el reintegro de los recursos del Subsidio que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2023, así como de los rendimientos financieros correspondientes, a la TESOFE en los plazos y términos señalados en el artículo 33 de los Lineamientos.

DÉCIMA CUARTA.- Incumplimientos.

En caso de que la "ENTIDAD FEDERATIVA" incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en los Lineamientos y/o en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, se iniciará el procedimiento previsto en el artículo 38 de los Lineamientos.

En el caso de que la "CNBP" determine el incumplimiento por parte de la "ENTIDAD FEDERATIVA", de conformidad a lo previsto en la fracción III del artículo 38 de los Lineamientos, ordenará:

- I.** El reintegro de los recursos que a la fecha de notificación del incumplimiento no hayan sido comprometidos, así como sus respectivos rendimientos financieros, en términos de la fracción II del artículo 33 y fracción III del artículo 38 de los Lineamientos;
- II.** La entrega del acta de cierre de ejercicio por terminación anticipada de convenio, en términos de la Cláusula Décima Segunda del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y los Lineamientos, y
- III.** Dará vista a la Auditoría Superior de la Federación y a la Contraloría Estatal o instancia homóloga en la Entidad Federativa, sin realizar trámite posterior alguno, en términos de lo previsto en el último párrafo del artículo 36 de los "Lineamientos".

DÉCIMA QUINTA.- Transparencia.

"LAS PARTES", además de cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como las demás disposiciones aplicables en la materia, se obligaran en términos de lo siguiente:

- I.** La "ENTIDAD FEDERATIVA" divulgará la información sobre el cumplimiento de lo dispuesto por los Lineamientos, así como del ejercicio de los recursos determinados en el PEF 2023, en el apartado de Transparencia de su Portal de Gobierno, atendiendo al principio de máxima publicidad;
- II.** Con la finalidad de transparentar el ejercicio de los recursos federales materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la "CNBP", conforme a lo dispuesto en las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que la "ENTIDAD FEDERATIVA" entregue.

DÉCIMA SEXTA.- Confidencialidad.

A efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" que llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a:

- I. Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión;
- II. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte;
- III. Implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de la Ley en la materia de transparencia y protección de datos personales a nivel local, y las demás disposiciones aplicables en la materia;
- IV. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
- V. Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y Adhesión; y
- VI. Abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto "LAS PARTES" se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables a nivel federal y local, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Fiscalización.

En caso de revisión por parte de una autoridad fiscalizadora, la "ENTIDAD FEDERATIVA" brindará las facilidades necesarias a dicha instancia para realizar en cualquier momento, las auditorías que considere necesarias, deberá atender en tiempo y forma los requerimientos formulados, deberá dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; así como dar total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

DÉCIMA OCTAVA.- Verificación.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la "ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete, cuando así lo solicite la "CNBP", a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA NOVENA.- Caso fortuito o fuerza mayor.

"LAS PARTES" convienen que no será imputable a la "CNBP" ni a la "COMISIÓN", cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados y se encuentren acreditados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, que se hayan suspendido por caso fortuito o fuerza mayor, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

VIGÉSIMA.- Modificaciones.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de "LAS PARTES", sólo en lo que respecta a los casos en los que existan Recursos Concursables conforme a los Lineamientos. Las modificaciones o adiciones deberán constar en un convenio modificatorio escrito y formará parte del presente instrumento sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Terminación Anticipada.

"LAS PARTES" acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, mediante notificación escrita que realice a la otra Parte. Tal notificación se deberá realizar con treinta (30) días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dejar de colaborar.

En cualquier caso, la parte que pretenda dejar de colaborar realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, en los supuestos que aplique.

Asimismo, "LAS PARTES" llevarán a cabo las acciones previstas en el artículo 33, fracción II de los Lineamientos y, en su caso, la "CNBP" dará vista a la Auditoría Superior de la Federación y a la contraloría estatal o instancia homóloga en la Entidad Federativa.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Relación laboral.

Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de "LAS PARTES" utilice para el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra Parte como patrón sustituto, intermediario o solidario, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la Parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra Parte.

"LAS PARTES" se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo o judicial que tengan relación con las actividades convenidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra Parte, comprometiéndose a pagar las sanciones e indemnizaciones impuestas judicial o administrativamente, así como los honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada por ellos en contra de la otra Parte.

VIGÉSIMA TERCERA.- Títulos.

Los títulos que se emplean en el presente instrumento únicamente tienen una función referencial, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

VIGÉSIMA CUARTA.- Difusión.

La "ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a incluir la leyenda "*Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.*" en toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción relativa al ejercicio de los recursos del Subsidio.

Asimismo, la "ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a identificar los bienes y productos de los servicios que se hayan adquirido o contratado con recursos del Subsidio con la imagen institucional de la "COMISIÓN".

VIGÉSIMA QUINTA.- Jurisdicción.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión es producto de la buena fe de "LAS PARTES", por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo entre éstas en el ámbito de sus respectivas competencias.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de las leyes y tribunales federales con residencia en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA SEXTA.- Vigencia.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2023, con excepción de las obligaciones que a esa fecha se encuentren pendientes de cumplimiento, para lo cual continuará su vigencia hasta en tanto se encuentren concluidos dichos asuntos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Publicación. "LAS PARTES" acuerdan en publicar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión en el DOF y en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, según corresponda, de conformidad con la normativa aplicable.

Estando enteradas del contenido y alcance jurídico del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en cuatro (4) tantos, en la Ciudad de México, el día treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.- Por la CNBP: la Titular de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, **Karla Irasema Quintana Osuna**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Substituto, **Sergio Salomón Céspedes Peregrina**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Julio Miguel Huerta Gómez**.- Rúbrica.- La Secretaria de Planeación y Finanzas, **María Teresa Castro Corro**.- Rúbrica.- La Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, **María del Carmen Carabarin Trujillo**.- Rúbrica.

ANEXO de asignación y transferencia de recursos del Programa de Registro e Identificación de Población, para el ejercicio fiscal 2023, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Zacatecas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.

ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL PROGRAMA DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE POBLACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, EN ADELANTE "GOBERNACIÓN", POR CONDUCTO DE ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, CON LA PARTICIPACIÓN DE ROCÍO JUANA GONZÁLEZ HIGUERA, TITULAR DE LA UNIDAD DE POLÍTICA MIGRATORIA, REGISTRO E IDENTIDAD DE PERSONAS Y JORGE LEONEL WHEATLEY FERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN ADELANTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", POR CONDUCTO DE GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES, SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, CON LA PARTICIPACIÓN DE RICARDO OLIVARES SÁNCHEZ, SECRETARIO DE FINANZAS, HUMBELINA ELIZABETH LÓPEZ LOERA, SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, RICARDO HUMBERTO HERNÁNDEZ LEÓN, COORDINADOR GENERAL JURÍDICO, Y CON LA ASISTENCIA DE REY DAVID CORTÉS NORIEGA, DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL DE LA COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Con fecha 29 de marzo de 2022, "LAS PARTES" suscribieron el Convenio de Coordinación para el Programa de Registro e Identificación de Población, con el objeto de establecer los mecanismos de coordinación entre "LAS PARTES" para el Fortalecimiento del Registro Civil del Programa de Registro e Identificación de Población, a fin de contribuir a la integración del Registro Nacional de Población y consolidación de la Base de Datos Nacional del Registro Civil, a través de la modernización y mejora de los servicios que brinda la institución registral en la entidad. Con ello, se obtiene información de manera confiable, homogénea y oportuna, que contribuye a acreditar fehacientemente la identidad de las personas y garantizar su registro inmediatamente después de su nacimiento.

En virtud de lo anterior, conforme a la Cláusula Sexta del Convenio de Coordinación para el Programa de Registro e Identificación de Población, "LAS PARTES" podrán suscribir Anexos de Asignación y Transferencia donde se contemplarán metas específicas y la aprobación del correspondiente Programa de Trabajo.

Los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población (LINEAMIENTOS), publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 11 de octubre de 2018, establecen en su numeral Octavo. "Componentes", Apartado A. "Fortalecimiento del Registro Civil", numeral II. "Descripción", que "GOBERNACIÓN", a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad (DGRNPI), podrá asignar recursos a las entidades federativas para el desarrollo de las vertientes del componente Fortalecimiento del Registro Civil, mediante la suscripción de instrumentos jurídicos, con estricto apego a la normatividad que corresponda.

El Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, publicado en el DOF el 28 de noviembre de 2022, señala en el Ramo 04 "GOBERNACIÓN" en el Anexo 18. "Recursos para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes", la asignación presupuestal para el "Registro e Identificación de Población" la cual asciende a \$41,910,592.00 (Cuarenta y un millones, novecientos diez mil, quinientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.).

Derivado de lo anterior, el 16 de diciembre de 2022 "GOBERNACIÓN" integró el Comité de Asignación y Distribución de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2023 (COMITÉ AD), conforme a los LINEAMIENTOS, en el cual resultó como beneficiario de recursos para el Fortalecimiento del Registro Civil, el Estado de Zacatecas.

DECLARACIONES**I. "GOBERNACIÓN" declara que:**

- I.1 Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2 Cuenta con facultades para operar el Servicio Nacional de Identificación Personal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción VI de la LOAPF.
- I.3 La Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración es parte integrante de "GOBERNACIÓN", su Titular, Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento de conformidad con lo establecido por los artículos 2, Apartado A, fracción II y 6, fracciones IX y XII del RISEGOB.

- I.4 La Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas es una Unidad Administrativa dependiente de "GOBERNACIÓN", su Titular, Rocío Juana González Higuera, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento de conformidad con lo establecido por los artículos 2, Apartado B, fracción VII, 10, fracción V y 55, fracción XXXIV del RISEGOB.
- I.5 La DGRNPI, es una Unidad Administrativa dependiente de "GOBERNACIÓN", su Titular, Jorge Leonel Wheatley Fernández, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido por los artículos 2, Apartado B, fracción XXIX, 10, fracción V y 58, fracciones, I y IV del RISEGOB.
- I.6 Cuenta con los recursos suficientes en la partida 43801 para hacer la asignación prevista por el COMITÉ AD y la Cláusula Tercera de este instrumento, de conformidad con el Reporte General de Suficiencia Presupuestaria número 00297.
- I.7 Para efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en la Calle de Bucareli, número 99, piso 1, Edificio Cobián, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.
- II. El "GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:**
- II.1 El Estado de Zacatecas, es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, parte integrante del Estado Mexicano, constituido como un gobierno republicano, representativo y popular de conformidad con los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1 y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.
- II.2 Gabriela Evangelina Pinedo Morales, Secretaria General de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el Gobernador del Estado de Zacatecas en fecha 06 de octubre de 2021 y cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad con lo establecido por los artículos 84 y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 4, 12, 25 fracción I y 26 fracciones IV y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; 2, 5, fracciones XII y XXI, y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.
- II.3 Ricardo Olivares Sánchez, Secretario de Finanzas, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el Gobernador del Estado de Zacatecas en fecha 12 de septiembre de 2021 y cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad con lo establecido por los artículos 84 y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 4, 12, 25 fracción II, y 27 fracciones V, XVII y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, 3 numeral XXXI, 42 y 58 Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 2, 7, 8 fracciones XI, XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
- II.4 Humbelina Elizabeth López Loera, Secretaria de la Función Pública, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el Gobernador del Estado de Zacatecas en fecha 12 de septiembre de 2021, y cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad con lo establecido por los artículos 84 y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 4, 12, 25 fracción V y 30 fracción XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas y 6, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.
- II.5 Ricardo Humberto Hernández León, Coordinador General Jurídico, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador del Estado de Zacatecas en fecha 13 de septiembre de 2021 y cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad con lo establecido por los artículos 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 4, 12, 25 fracción XVII y 42, fracciones II y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas y 3, 4, fracción I y 8 del Reglamento Interior de la Coordinación General Jurídica.
- II.6 La Dirección del Registro Civil de la Coordinación General Jurídica, para efectos del presente instrumento jurídico es la Unidad Coordinadora Estatal (en lo sucesivo **UCE**), su Titular Rey David Cortes Noriega, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el Gobernador del Estado de Zacatecas en fecha 06 de diciembre de 2021 y cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad con lo establecido por los artículos 17 fracción II y 18 fracción IV del Reglamento Interior de la Coordinación General Jurídica y 13 fracciones II y XVI del Reglamento Interior del Registro Civil del Estado de Zacatecas.

II.7 Para efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Héroes de Chapultepec Número 1902 Ciudad Gobierno, Código Postal 98160, Municipio de Zacatecas, Estado de Zacatecas.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1 Se comprometen, en el ámbito de sus atribuciones en materia registral de identidad y de población, a cumplir con las obligaciones establecidas en los LINEAMIENTOS y en las Directrices del Fortalecimiento del Registro Civil que sean emitidas por el Consejo Nacional de Funcionarios de Registro Civil (CONAFREC), a efecto de que contribuyan al objetivo del presente instrumento y a optimizar la calidad en los servicios que brinda el Registro Civil.

III.2 Están de acuerdo en suscribir el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos del Programa de Registro e Identificación de Población para el Ejercicio Fiscal 2023, sin que medie error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETIVO. “LAS PARTES”, a través de la DGRNPI y la UCE, acuerdan establecer y desarrollar mediante el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos del Programa de Registro e Identificación de Población para el Ejercicio Fiscal 2023, las acciones y compromisos para el fortalecimiento del Registro Civil del Estado de Zacatecas, a fin de garantizar el derecho a la identidad de la población y contribuir a la integración del Registro Nacional de Población.

SEGUNDA.- RESPONSABLES DE LA CONSECUCIÓN DEL OBJETIVO. “LAS PARTES” designan como responsables de la coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades, acciones y compromisos para alcanzar el objetivo del presente instrumento, a las siguientes personas servidores públicos:

Por “GOBERNACIÓN”	Por el “GOBIERNO DEL ESTADO”
- A la persona Titular de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad.	- A la persona Titular de la Unidad Coordinadora Estatal de Registro Civil.

“LAS PARTES” acuerdan que las personas responsables antes señaladas, podrán ser asistidas para el vínculo, ejecución, seguimiento y verificación de las actividades, acciones y compromisos correspondientes, por personas servidoras públicas de la DGRNPI y la UCE con nivel jerárquico inferior, y cuya denominación para efectos del presente instrumento será el de Enlaces, los cuales se asentarán por escrito en la misma Acta de la Comisión de Seguimiento donde se apruebe el Programa de Trabajo.

Para efectos del presente instrumento, se integrará una Comisión de Seguimiento, la cual estará compuesta por al menos dos representantes de la DGRNPI y dos representantes de la UCE y cuya función será dar el seguimiento, ejecución y vigilancia de los compromisos que deriven del presente Anexo.

TERCERA.- RECURSOS. Para alcanzar eficazmente el objetivo señalado en la Cláusula Primera, “LAS PARTES” aportarán las siguientes cantidades:

- a) “GOBERNACIÓN”, de conformidad con los artículos 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 224 de su Reglamento, así como con los LINEAMIENTOS, hará una aportación de recursos federales al “GOBIERNO DEL ESTADO”, previa entrega del comprobante fiscal emitido por este último, por la cantidad de \$1,217,468.00 (Un millón doscientos diecisiete mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), que depositará en la cuenta bancaria productiva específica número 0120071382 del Banco BBVA México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, sucursal Banca de Gobierno 7709, plaza Zacatecas 334 y CLABE No. 012930001200713827.
- b) El “GOBIERNO DEL ESTADO” de conformidad con el artículo 6, fracción IV, inciso b) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, realizará dentro de los 20 días hábiles contados a partir de la recepción de los recursos federales, una aportación con recursos estatales por la cantidad de \$521,771.23 (Quinientos veintiún mil setecientos setenta y uno pesos 23/100 M.N.) que depositará en la cuenta bancaria referida en el segundo párrafo de la Cláusula Cuarta, informando por escrito a la DGRNPI, el depósito de dichos recursos estatales dentro de los 10 días hábiles posteriores a su realización.

Una vez ministrado el recurso federal, la UCE como ente público ejecutor será la encargada y responsable de enviar a la DGRNPI, el comprobante bancario del depósito de los recursos y el complemento de pago que le requiera la DGRNPI.

CUARTA.- CUENTA BANCARIA. Los recursos federales establecidos en la Cláusula Tercera y sus respectivos rendimientos financieros, para su plena identificación, registro y control se deberán depositar, permanecer y administrar exclusivamente hasta su total aplicación en la cuenta bancaria productiva específica aperturada por la Secretaría de Finanzas del “GOBIERNO DEL ESTADO”, la cual deberá referir al Programa de Registro e Identificación de Población (PRIP) o al Fortalecimiento del Registro Civil (FRC) y al Ejercicio Fiscal 2023; conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 82, fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Respecto a los recursos aportados por el “GOBIERNO DEL ESTADO”, éstos se depositarán en una cuenta bancaria productiva específica en la cual se administrarán hasta su total aplicación; dicha cuenta bancaria no deberá ser la misma donde fueron depositados los recursos federales.

De las cuentas bancarias antes señaladas, el “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE, deberá remitir a la DGRNPI, copia de los estados de cuenta mensuales en los que se identifiquen los recursos aportados; asimismo, al finalizar la administración de dichos recursos, la UCE gestionará en el bimestre posterior, la cancelación de la cuenta bancaria, de la cual deberá remitir copia a la DGRNPI, a fin de verificar el uso de los recursos hasta su total aplicación.

QUINTA.- DESTINO DE LOS RECURSOS. Los recursos señalados en la Cláusula Tercera se destinarán exclusivamente por conducto de la UCE, para alcanzar las siguientes metas, prioritariamente en beneficio de niñas, niños y adolescentes:

- a) La cantidad de \$750,000.00 (Setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) para el análisis, validación o actualización de registros de defunción, lo cual permitirá su integración a la Base de Datos Nacional del Registro Civil (BDNRC).
- b) La cantidad de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.) para la actualización tecnológica de la UCE y 4 oficialías acordadas por el COMITÉ AD, de conformidad con las especificaciones y objetivos que establezca la DGRNPI, la cual debe estar destinada para brindar servicios registrales.
- c) La cantidad de \$22,500.00 (Veintidós mil quinientos 00/100 M.N.) para la capacitación del personal de la UCE y personal del Registro Civil del “GOBIERNO DEL ESTADO”, respecto a los conocimientos teóricos y prácticos basados en el marco jurídico y administrativo en materia registral. O bien, para la capacitación que la DGRNPI proporcione en las reuniones del CONAFREC, al personal que esta convoque formalmente.
- d) La cantidad de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales para el registro oportuno, universal y gratuito de nacimiento, orientadas a lograr una tasa de subregistro cero de nacimiento.
- e) La cantidad de \$450,000.00 (Cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales para el registro oportuno, universal y gratuito de nacimiento, mediante la operación de módulos de registro civil en instalaciones hospitalarias(módulos hospitalarios).
- f) La cantidad de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.) para implementar la campaña especial “Soy México”, cuyo objetivo es la regularización del estado civil de personas nacidas en los Estados Unidos de América, hijas o hijos de padre, madre o ambos mexicanos, para realizar su registro de nacimiento y asignación de la CURP.
- g) La cantidad de \$1,739.23 (Mil setecientos treinta y nueve pesos 23/100 M.N.) para que se destine, en caso de ser procedente, a favor de la Secretaría de la Función Pública del “GOBIERNO DEL ESTADO”, misma que deberá realizar la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados mediante el presente instrumento, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

SEXTA.- PROGRAMA DE TRABAJO. Para garantizar que la ministración y aplicación de los recursos considerados en la Cláusula Tercera del presente instrumento, se realice con oportunidad, eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, así como para programar los avances, entregables y la ejecución correcta de actividades, la UCE deberá elaborar el Programa de Trabajo en el formato que para tal efecto establece la DGRNPI, para su revisión y aprobación en la Comisión de Seguimiento, en un plazo que no excederá de 10 (diez) días hábiles a partir de la recepción de los recursos federales.

Asimismo, durante la vigencia del presente instrumento, “LAS PARTES” a través de la DGRNPI y la UCE, deberán aprobar y autorizar mediante la Comisión de Seguimiento, cualquier modificación en las metas y en los conceptos de compra previamente aprobados en el Programa de Trabajo; previa justificación se podrán modificar las acciones para el cumplimiento de la meta comprometida, lo cual deberá quedar formalmente documentado y aceptado por la DGRNPI para los efectos pertinentes.

SÉPTIMA.- ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL. Con el propósito de mantener permanentemente actualizada la BDNRC a cargo de la DGRNPI, la UCE inscribirá en el Sistema Nacional de Registro e Identidad (SID) los registros del estado civil de las personas y todas aquellas modificaciones de que fueron objeto los diferentes actos del Registro Civil.

La UCE certificará que los registros que se integren exitosamente en el SID y en la BDNRC, son copia fiel de las actas que se encuentran bajo su resguardo.

Además, la UCE apoyará en la búsqueda, localización y revisión de las actas registrales que le solicite la DGRNPI, en apoyo a los proyectos del Registro Nacional de Población.

OCTAVA.- INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN. De conformidad con la normativa en materia de protección de datos personales y demás normatividad aplicable, el "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la UCE, será el responsable de los datos personales asentados en los actos del estado civil de las personas, y autoriza a "GOBERNACIÓN" para administrar, compartir, tratar y utilizar la información remitida como elemento de apoyo en las atribuciones y facultades de la DGRNPI para el registro y acreditación de la identidad de la población del país y de los nacionales residentes en el extranjero.

Además, la DGRNPI y la UCE utilizarán el FTP (*File Transfer Protocol*) y el SFTP (*Secure File Transfer Protocol*) para el intercambio de la información, la cual permanecerá temporalmente en la correspondiente carpeta del FTP, misma que se depurará trimestralmente.

NOVENA.- CURP. El "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la UCE, realizará las acciones que correspondan con la finalidad de apoyar y dar continuidad a la asignación y uso de la CURP en la Entidad, así como para lograr la unicidad de dicha clave.

DÉCIMA.- DERECHO A LA IDENTIDAD. El "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la UCE, promoverá las acciones necesarias para hacer efectivo el "derecho a la identidad" que toda persona tiene, así como el registro universal y oportuno al agilizar y simplificar los trámites correspondientes, así como expedir gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento, conforme a lo dispuesto en el párrafo octavo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivado del Decreto por el que se adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el DOF el 17 de junio de 2014.

Además, la UCE, realizará las acciones necesarias para atender el registro extemporáneo de nacimiento, así como facilitar u orientar a la población sobre la rectificación y aclaración de actas del estado civil, a fin de abatir la falta de identidad jurídica de la población y la inconsistencia e incongruencia de los datos relacionados con la identidad de las personas.

DÉCIMA PRIMERA.- PROYECTOS DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS. El "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la UCE, apoyará en la instrumentación de los proyectos de Registro e Identificación de Personas que "GOBERNACIÓN" diseñe e implemente en beneficio de la población.

DÉCIMA SEGUNDA.- ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS. La aplicación oportuna, ejecución y canalización de los recursos para la adquisición de los bienes o servicios señalados en el Catálogo de Gastos y Comprobación, se realizará conforme el Programa de Trabajo y los procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, así como en la normatividad local; para la compra de servicios u otros elementos no contemplados en el citado Catálogo, su adquisición procederá mediante valoración y acuerdo de la Comisión de Seguimiento, previa justificación que realice la UCE. El "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la UCE, se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que la DGRNPI determine que se ejercieron para la compra de bienes o servicios no autorizados por la Comisión de Seguimiento, sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula Décima Sexta del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA.- COMPROBACIÓN DE RECURSOS. De conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos aportados por "GOBERNACIÓN" no pierden el carácter federal, por lo que la UCE informará mensualmente a la DGRNPI las acciones efectuadas para su ejercicio; además, de acuerdo con las fechas que la Comisión de Seguimiento establezca, la UCE enviará formalmente a la DGRNPI para su fiscalización conforme el Catálogo de Gastos y Comprobación, copia de los documentos comprobatorios de las erogaciones realizadas, los cuales deberán ser identificados con un sello o marca que indique la leyenda de que dichos recursos corresponden al Programa de Registro e Identificación de Población, si su origen es federal o estatal y el Ejercicio Fiscal 2023, además se enviarán los demás documentos complementarios establecidos en el Catálogo de Gastos y Comprobación y aquellos acordados en la Comisión de Seguimiento.

La UCE presentará la documentación comprobatoria a la DGRNPI a más tardar en el bimestre posterior a la conclusión del ejercicio de los recursos asignados, en estricta observancia de lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Además, en términos de lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá garantizar que la ejecución de los recursos aportados se realiza conforme a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia y rendición de cuentas.

DÉCIMA CUARTA.- ENTREGABLES. El “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE, deberá acreditar a la DGRNPI, las acciones realizadas y el cumplimiento de las metas establecidas en la Cláusula Quinta del presente instrumento, mediante los métodos, formas y formatos establecidos en el Catálogo de Gastos y Comprobación y aquellos que la DGRNPI y la UCE acuerden en la Comisión de Seguimiento. La UCE presentará los entregables a la DGRNPI a más tardar en el bimestre posterior a la conclusión de las acciones establecidas en el Programa de Trabajo, o del ejercicio de los recursos asignados; o bien, conforme lo acuerde la Comisión de Seguimiento.

Asimismo, la UCE deberá informar a la DGRNPI sobre cualquier situación no imputable a la misma, que retrase o modifique las acciones respectivas al cumplimiento de las metas establecidas.

DÉCIMA QUINTA.- ECONOMÍAS. En caso de existir economías, la UCE de manera formal podrá solicitar a la Comisión de Seguimiento dentro de la vigencia del presente instrumento, reorientar los recursos en otros conceptos del Catálogo de Gastos y Comprobación aprobado, a fin de desarrollar otras modalidades relacionadas con los objetivos del Fortalecimiento del Registro Civil, para mejorar el servicio registral.

Previo a la solicitud planteada en el párrafo anterior, el “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de la UCE, informará a la DGRNPI de manera formal que el recurso se encuentra ejercido o comprometido en términos presupuestales para el cumplimiento de la o las metas señaladas en la Cláusula Quinta.

DÉCIMA SEXTA.- RECURSOS NO EJERCIDOS. Los recursos federales aportados al “GOBIERNO DEL ESTADO” mediante el presente instrumento y los rendimientos financieros que al final del Ejercicio Fiscal 2023 no hayan sido ejercidos ni formalmente comprometidos o devengados, deberán reintegrarse invariablemente a la TESOFE dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal. Los recursos formalmente comprometidos y aquellos devengados que no hayan sido pagados durante el Ejercicio Fiscal 2023, deberán ser cubiertos mediante el pago respectivo a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente; para ello, al cierre del ejercicio fiscal, el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá remitir a la DGRNPI el informe de cuentas por pagar que integra el pasivo circulante; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes y los rendimientos financieros deberán reintegrarse a la TESOFE a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes.

Los recursos se considerarán devengados para “GOBERNACIÓN”, a partir de la entrega de los mismos al “GOBIERNO DEL ESTADO”; lo anterior conforme lo dispuesto en los artículos 175 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en relación con los diversos 13 y 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, respectivamente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- INFORMES DE AVANCES Y RESULTADOS. El “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE, entregará mensualmente a la DGRNPI, en el formato que para tal efecto establece esta última, un informe con los avances y resultados obtenidos en virtud del cumplimiento o consecución de las metas y objetivos para el Fortalecimiento del Registro Civil.

Una vez implementado el Sistema Nacional para el Seguimiento del Fortalecimiento del Registro Civil (SINAFREC), la UCE informará a través de éste, lo referente a los avances del Fortalecimiento del Registro Civil, la administración de los recursos y el cumplimiento de las metas comprometidas, además, enviará la documentación comprobatoria de los recursos asignados. La DGRNPI a través del SINAFREC dará puntual seguimiento a la información aportada por la UCE en cumplimiento de los acuerdos del presente instrumento.

Además, de conformidad con los artículos 85, fracción II, último párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en relación con el diverso 13, fracción VII, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el “GOBIERNO DEL ESTADO” publicará trimestralmente en los órganos locales oficiales de difusión, los informes sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de los recursos transferidos y los pondrán a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de internet o de otros medios locales de difusión; el contenido de la información publicada será responsabilidad de los ejecutores de gasto, por lo que deberán asegurarse que dicha información es correcta.

DÉCIMA OCTAVA.- CONTROL Y VIGILANCIA. El control, supervisión, vigilancia, evaluación y la calidad de la información respecto al ejercicio y destino de los recursos públicos a que se refiere la Cláusula Tercera del presente instrumento, corresponderá en el ámbito de sus respectivas atribuciones a “LAS PARTES”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme el artículo 31, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a los órganos de fiscalización superior conforme a las atribuciones de los artículos 1, 2, 3, 4 y 15 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y 82 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que realice la Secretaría de la Función Pública del “GOBIERNO DEL ESTADO”.

“LAS PARTES” convienen que del monto total de los recursos aportados en la Cláusula Tercera del presente instrumento, se destine el uno al millar a favor de la Secretaría de la Función Pública del “GOBIERNO DEL ESTADO”. La UCE informará de manera formal a dicha instancia sobre la suscripción del presente instrumento, la fecha de recepción de los recursos federales y la aportación del uno al millar realizada conforme el artículo 82 fracción XI de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para la fiscalización de los recursos conforme sus atribuciones legales, con el exhorto de realizar la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados por el “GOBIERNO DEL ESTADO” derivados del presente instrumento, presentando un informe a “GOBERNACIÓN” a través de la DGRNPI a más tardar en el semestre posterior al cierre del presente ejercicio fiscal.

La DGRNPI, podrá efectuar visitas de supervisión y seguimiento a la UCE y a sus oficialías, lo que permitirá corroborar la correcta aplicación de los recursos aportados.

DÉCIMA NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES”, a través de la DGRNPI y la UCE, acuerdan que los asuntos no expresamente previstos en el presente instrumento, así como las dudas y controversias que pudieran surgir con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo, se resolverán de común acuerdo en la Comisión de Seguimiento; además ésta podrá establecer de manera pronta, las medidas o mecanismos que permitan afrontar las contingencias para el cumplimiento integral del presente instrumento; sin perjuicio de la competencia que corresponda a los órganos administrativos de vigilancia o fiscalización federales y estatales, así como a las autoridades judiciales.

VIGÉSIMA.- MODIFICACIONES AL ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA. “LAS PARTES” acuerdan que durante la vigencia del presente instrumento, podrán realizar modificaciones o ampliaciones al clausulado comprendido a partir de la Cláusula Quinta, o para ampliaciones en la aportación financiera que realice “GOBERNACIÓN”, siempre y cuando se justifique la finalidad de dar continuidad al Programa de Registro e Identificación de Población, formalizándose estos a través de Anexos Modificatorios o de Ampliación.

VIGÉSIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. “GOBERNACIÓN” terminará anticipadamente el presente instrumento, notificando lo anterior al “GOBIERNO DEL ESTADO” por escrito cuando se acredite la causal que corresponda. En tal virtud, el “GOBIERNO DEL ESTADO” como sanción deberá reintegrar los recursos federales otorgados no devengados en términos de la normatividad aplicable, sin perjuicio de que “GOBERNACIÓN” informe a los órganos fiscalizadores.

En el caso específico de que el “GOBIERNO DEL ESTADO” desee dar por terminado el presente instrumento, deberá informarlo a “GOBERNACIÓN” de forma inmediata a su determinación, mediante escrito en donde queden asentados los motivos de su terminación anticipada, y se determine el grado de cumplimiento de las obligaciones pactadas y pendientes de cumplir.

Para que la terminación anticipada surta efectos, se levantará un acta por parte de la Comisión de Seguimiento, que contendrá una descripción de las obligaciones cumplidas y las obligaciones pendientes de cumplir, y en este último caso, se determinará tanto el procedimiento y plazo para su cumplimiento.

En ambos casos, se deberá realizar un corte de los avances y resultados alcanzados por el “GOBIERNO DEL ESTADO”, realizándose una confronta entre dichos resultados y los recursos ejercidos, a efecto de que los recursos federales no ejercidos así como los intereses generados, sean reintegrados a la TESOFE.

Entre las causas que determinarán la terminación anticipada del presente instrumento, se encuentran:

- I. Se identifique que los recursos federales fueron depositados, administrados o transferidos a cuentas o subcuentas no productivas y específicas, así como contratos o servicios de inversión o bien, que los recursos fueron reubicados en otra cuenta bancaria distinta a la señalada en la Cláusula Cuarta del presente instrumento, sin el debido sustento legal.
- II. Se haga caso omiso a las solicitudes de “GOBERNACIÓN” respecto al seguimiento y verificación de los compromisos suscritos en el presente instrumento.
- III. El deficiente seguimiento al Programa de Trabajo, así como la adquisición o contratación de bienes o servicios no asentados en el Programa de Trabajo.
- IV. Se identifique que el “GOBIERNO DEL ESTADO” ha mantenido ociosos los recursos destinados al Programa de Trabajo, o en su caso, no ha realizado las actividades que permitan dar cumplimiento a las metas establecidas en el presente instrumento y en el Programa de Trabajo en los plazos y términos convenidos por “LAS PARTES”.
- V. Que el “GOBIERNO DEL ESTADO” no realice en el plazo establecido la aportación de los recursos comprometidos, de conformidad con la Cláusula Tercera del presente instrumento.
- VI. Se identifique que los recursos aportados por el “GOBIERNO DEL ESTADO”, fueron depositados y administrados conjuntamente con los recursos federales.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN DE LAS ASIGNACIONES. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, “GOBERNACIÓN” suspenderá la asignación de los recursos federales al “GOBIERNO DEL ESTADO”, de acuerdo a lo siguiente:

- I. La DGRNPI determine que los recursos se destinaron a fines distintos a los previstos en el presente instrumento o fines no autorizados por "LAS PARTES".
- II. La falta consecutiva de hasta 6 informes de avances y resultados o bien, de hasta 3 estados de cuenta bancarios, conforme lo establecido en las Cláusulas Cuarta y Décima Séptima del presente instrumento.
- III. Que la totalidad de los recursos se encuentren ociosos o no devengados al término del ejercicio fiscal.
- IV. Que la UCE no realice la adecuada comprobación de los recursos y no presente la totalidad de los entregables acordados.
- V. Que el "GOBIERNO DEL ESTADO" no reintegre a la TESOFE los recursos que la DGRNPI determine que se ejercieron para la compra de bienes o servicios no autorizados por la Comisión de Seguimiento.
- VI. El deficiente seguimiento al Programa de Registro e Identificación de Población.

Dicha suspensión deberá quedar documentada en el acta del COMITÉ AD, en la cual se fundamenten y motiven las causas que generaron dicha acción y se deberá precisar el tiempo de duración de la suspensión para la entidad federativa.

VIGÉSIMA TERCERA.- VIGENCIA. El presente instrumento tendrá una vigencia a partir de la fecha de suscripción y surtirá efectos para "LAS PARTES" una vez que "GOBERNACIÓN" deposite los recursos federales a la cuenta bancaria establecida en la Cláusula Cuarta y hasta el 31 de diciembre del 2023, salvo en los supuestos previstos para su Terminación Anticipada, de conformidad con la Cláusula Vigésima Primera del presente instrumento.

En caso de que "GOBERNACIÓN" esté imposibilitada en realizar la aportación de los recursos federales, la DGRNPI informará formalmente dicho acto al "GOBIERNO DEL ESTADO" para proceder a la cancelación del presente instrumento.

En lo que respecta a los trabajos para la consecución de las metas o el finiquito de los pagos de los bienes o servicios contratados o adquiridos, estos podrán concluirse con posterioridad a la vigencia del presente instrumento, más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, siempre y cuando los recursos estén comprometidos o devengados de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Sexta.

VIGÉSIMA CUARTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" no serán responsables de eventos derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, debiéndose entender el caso fortuito o fuerza mayor como algo imprevisible que se produce fuera de la esfera de responsabilidad de "LAS PARTES" y que ocasione la imposibilidad material de cumplir con las obligaciones del presente instrumento. Es obligación de "LAS PARTES" anunciar el caso fortuito o de fuerza mayor, en el término de 5 (cinco) días hábiles a partir de que se dé dicha situación, misma que quedará debidamente formalizada y circunstanciada a través de un acta de la Comisión de Seguimiento, en la cual quedarán determinadas claramente las causas de fuerza mayor o caso fortuito.

Una vez que hayan quedado determinadas claramente las causas de fuerza mayor o caso fortuito "LAS PARTES" se comprometen a coordinar acciones tendientes a restablecer el cumplimiento de sus obligaciones. En caso contrario, en donde la Comisión de Seguimiento determine que no existe la posibilidad de restablecer el cumplimiento de las obligaciones, el presente instrumento, podrá terminarse anticipadamente, conforme lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Primera.

VIGÉSIMA QUINTA.- PUBLICACIÓN.- El presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población, para el Ejercicio Fiscal 2023, se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación, y en el Periódico Oficial del Estado, conforme el artículo 5 fracción VIII de la Ley del Periódico Oficial en el Estado de Zacatecas y sus Municipios toda vez que deriva del Convenio de Coordinación celebrado entre "LAS PARTES".

Enteradas las partes del valor y consecuencias legales del presente instrumento, lo suscriben en ocho tantos en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas a los 31 días del mes de marzo de 2023.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez.-** Rúbrica.- La Titular de la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas, **Rocío Juana González Higuera.-** Rúbrica.- El Director General del Registro Nacional de Población e Identidad, **Jorge Leonel Wheatley Fernández.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: la Secretaria General de Gobierno, **Gabriela Evangelina Pinedo Morales.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Ricardo Olivares Sánchez.-** Rúbrica.- La Secretaria de la Función Pública, **Humbelina Elizabeth López Loera.-** Rúbrica.- El Coordinador General Jurídico, **Ricardo Humberto Hernández León.-** Rúbrica.- El Director del Registro Civil de la Coordinación General Jurídica, **Rey David Cortés Noriega.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

AUTORIZACIÓN Definitiva número dos a favor del señor Luis Carlos Urzua Castillo, para ejercer funciones de Cónsul Honorario de la República de Bulgaria en el Municipio de San Pedro Garza García, con circunscripción consular en el Estado de Nuevo León.

El Secretario de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos

Vista la Patente de Cónsul Honorario que el Primer Ministro de la República de Bulgaria expidió a favor del señor Luis Carlos Urzua Castillo, le concede la presente Autorización Definitiva para que pueda ejercer las funciones de su cargo en el Municipio de San Pedro Garza García, con circunscripción consular en el Estado de Nuevo León.

Dado en la Ciudad de México, firmada de mi mano, autorizada con el Sello de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y registrada bajo el número dos a fojas treinta y dos del libro correspondiente, el día once de mayo de dos mil veintitrés.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon**.- Rúbrica.

AUTORIZACIÓN Definitiva número tres a favor del señor Arturo Michele Ampudia Zanco, para ejercer funciones de Cónsul Honorario de la Mancomunidad de las Bahamas en la Ciudad de México, con circunscripción consular en toda la República Mexicana.

El Secretario de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos

Vista la Patente de Cónsul Honorario que el Ministerio de Relaciones Exteriores de la Mancomunidad de las Bahamas expidió a favor del señor Arturo Michele Ampudia Zanco, le concede la presente Autorización Definitiva para que pueda ejercer las funciones de su cargo en la Ciudad de México, con circunscripción consular en toda la República Mexicana.

Dado en la Ciudad de México, firmada de mi mano, autorizada con el Sello de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y registrada bajo el número tres a fojas treinta y dos del libro correspondiente, el día once de mayo de dos mil veintitrés.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon**.- Rúbrica.

AUTORIZACIÓN Definitiva número cuatro a favor del señor Efstathios Themelidis, para ejercer funciones de Cónsul Honorario de la República Helénica en la ciudad de Playa del Carmen, con circunscripción consular en los estados de Campeche, Quintana Roo y Yucatán.

El Secretario de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos

Vista la Nota Diplomática de Cónsul Honorario que la Embajada de la República Helénica en México expidió a favor del señor Efstathios Themelidis, le concede la presente Autorización Definitiva para que pueda ejercer las funciones de su cargo en la Ciudad de Playa del Carmen, con circunscripción consular en los estados de Campeche, Quintana Roo y Yucatán.

Dado en la Ciudad de México, firmada de mi mano, autorizada con el Sello de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y registrada bajo el número cuatro a fojas treinta y dos del libro correspondiente, el día treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento del Instituto Mexicano de Estudios Estratégicos en Seguridad y Defensa Nacionales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 122 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y 14 y 17 de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO MEXICANO DE ESTUDIOS ESTRATÉGICOS EN SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONALES

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 12, fracciones XVI y XVII, y se **ADICIONAN** a los artículos 4, la fracción I y se recorren en su orden las subsecuentes; 10, fracción I, el inciso a); 12, la fracción XVIII; 12 Bis, y 12 Ter del Reglamento del Instituto Mexicano de Estudios Estratégicos en Seguridad y Defensa Nacionales, para quedar como sigue:

Artículo 4.- ...

- I. Consejo: Consejo Académico del Instituto;
- II. Dirección y Rectoría: la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea de la Secretaría;
- III. Instituto: el Instituto Mexicano de Estudios Estratégicos en Seguridad y Defensa Nacionales, y
- IV. Secretaría: la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 10.- ...

I. ...

a) Consejo.

Es un órgano de consulta y asesoría en el ámbito académico y científico para la Dirección, que tiene como objetivo coadyuvar en el fortalecimiento de los proyectos y actividades del Instituto para propiciar el desarrollo de su misión;

II. a V. ...

Artículo 12.- ...

I. a XV. ...

- XVI.** Aplicar o, en su caso, proponer al Alto Mando las sanciones que correspondan al personal discente, civil o militar, nacional y becarios, que infrinjan las disposiciones establecidas en el presente reglamento, así como de otras disposiciones establecidas por el Instituto;
- XVII.** Autorizar los períodos de vacaciones conforme al calendario escolar, así como las licencias por causas justificadas al personal del Instituto, y
- XVIII.** Convocar al Consejo y fungir como la Secretaría Técnica de dicho Consejo.

Artículo 12 Bis.- Los cargos de los integrantes del Consejo deben ser honorarios y tienen una periodicidad de tres años, con la posibilidad de ser ratificados por una sola vez.

El funcionamiento del Consejo debe sujetarse a los lineamientos establecidos por el Instituto.

La integración y perfil de los integrantes del Consejo, así como su funcionamiento se debe regir por lo siguiente:

- I. La Presidencia está a cargo de la persona titular de la Dirección y Rectoría;
- II. La Secretaría Técnica está a cargo de la persona titular de la Dirección del Instituto;
- III. El Consejo se debe constituir con once integrantes como mínimo o con quince como máximo;
- IV. Los integrantes que designe la Dirección del Instituto deberán ser académicos e investigadores de reconocido prestigio y trayectoria significativa en sus respectivas áreas de conocimiento, y
- V. El Consejo debe funcionar en pleno a convocatoria de la persona titular de la Dirección del Instituto por lo menos una vez al año. Sus opiniones no son vinculantes y serán emitidas a petición de la persona titular de la Dirección.

Artículo 12 Ter.- El Consejo tiene las atribuciones siguientes:

- I. Asesorar a la persona titular de la Dirección del Instituto, en los ámbitos académico y científico, con el fin de fortalecer los esfuerzos hacia el desarrollo de la misión y visión del Instituto;
- II. Formular recomendaciones a la persona titular de la Dirección del Instituto, con el objetivo de estrechar las relaciones con la comunidad intelectual nacional e internacional;
- III. Proponer proyectos para ampliar las relaciones académicas y científicas con instituciones de educación superior y organizaciones de la sociedad civil, en beneficio del Sistema Educativo Militar, a través del Instituto;
- IV. Sugerir acciones para el fortalecimiento de los programas académicos y la mejora continua del Instituto;
- V. Formular recomendaciones que contribuyan a la mejora de las formas y contenidos de las investigaciones que se realizan en el Instituto;
- VI. Aportar una visión exógena de la actividad docente que se lleva a cabo en el Instituto, con base en las metodologías de avanzada en el ámbito nacional e internacional;
- VII. Recomendar la organización de seminarios, conferencias y otros eventos académicos relacionados con los estudios e investigaciones que se realizan en el Instituto, y
- VIII. Proponer la publicación de obras científicas o de divulgación de temas relacionados con el desarrollo, la seguridad y la defensa nacionales.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado para la Secretaría de la Defensa Nacional, por lo que no incrementará su presupuesto regularizable, y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal que se trate.

Tercero.- Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan al presente decreto.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 27 de junio de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador.-** Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Luis Cresencio Sandoval González.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

CONVENIO Específico de Adhesión para el otorgamiento del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública para el ejercicio fiscal 2023, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN, EN LO SUCESIVO "CONVENIO" PARA EL OTORGAMIENTO DEL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN LO SUCESIVO "FOFISP", QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA C. CLARA LUZ FLORES CARRALES; Y POR LA OTRA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. SALOMÓN JARA CRUZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EL C. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ; EL SECRETARIO DE FINANZAS, EL C. FARID ACEVEDO LÓPEZ Y LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, LA C. NATALIA KARINA BARÓN ORTIZ; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL SECRETARIADO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente "Ley General"; 3, inciso C, fracción VII, 45 y 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, relacionado con los artículos Octavo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

I.2 De conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la "Ley General"; 30 Bis, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la C. Clara Luz Flores Carrales, fue designada como Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, el 21 de junio de 2022.

I.3 Se encuentra facultada para suscribir el presente "CONVENIO", en términos de lo dispuesto por los artículos 18, fracciones VII y XXV de la "Ley General", 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.4 Para todos los efectos legales, señala como domicilio el ubicado en Avenida de las Torres número 855, Colonia Belén de las Flores, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01110.

II. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1 Es una Entidad libre y soberana, en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1, 26 y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás normativa aplicable.

II.2 El C. Salomón Jara Cruz, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca a partir del 01 de diciembre de 2022; por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO", en términos de los artículos 66, 79, fracciones XIX y XXVIII y 80 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 6, párrafo primero y 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 44, fracciones IV y XVI de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca y demás disposiciones aplicables.

II.3 El C. José de Jesús Romero López, Secretario de Gobierno, asiste al Gobernador y cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO" de conformidad en lo dispuesto por los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3 fracción I, 15 párrafo primero, 27 fracción I y 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y demás normativa aplicable.

II.4 El C. Farid Acevedo López, Secretario de Finanzas, asiste al Gobernador y cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO", de conformidad en lo dispuesto por los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3 fracción I, 15 párrafo primero, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y demás normativa aplicable.

II.5 La C. Natalia Karina Barón Ortiz, Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, asiste al Gobernador y cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO", de conformidad en lo dispuesto por los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I y 15 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 22 y 24 fracciones VI, XXIV y XXVI de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y demás normativa aplicable.

II.6 Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente "CONVENIO" y su Anexo Técnico.

II.7 Para todos los efectos legales relacionados con el presente "CONVENIO", señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno (Planta Alta), Plaza de la Constitución, entre calles de Carlos María Bustamante y Ricardo Flores Magón, Colonia Centro, código postal 68000, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

III. DECLARAN "LAS PARTES", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.

III.2 Celebran el presente "CONVENIO" de acuerdo con el marco jurídico aplicable, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente "CONVENIO" tiene por objeto coordinar acciones entre "LAS PARTES" para que a través de los recursos del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) del ejercicio fiscal 2023 y los que aporte "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por concepto del Fondo de Apoyo a las Instituciones de Seguridad Pública de los Municipios, se esté en condiciones de atender las políticas, estrategias y prioridades orientadas al cumplimiento de los Ejes Estratégicos, los Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional vigentes y demás acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL "FOFISP"

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023 y Criterios de Distribución del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo del 2023, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recibirá la cantidad de \$30,315,326.00 (Treinta millones trescientos quince mil trescientos veintiséis pesos 00/100 M.N.) de los recursos del "FOFISP".

A efecto de complementar los recursos necesarios para el objeto del presente "CONVENIO", "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios la cantidad de \$30,315,326.00 (Treinta millones trescientos quince mil trescientos veintiséis pesos 00/100 M.N.) por concepto del Fondo de Apoyo a las Instituciones de Seguridad Pública de los Municipios, para beneficiar en especial a aquellos con menor población o mayor grado de marginación.

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá ejercer los recursos convenidos observando los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "EL SECRETARIADO", señalará a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" los bienes y servicios que podrán adquirirse de manera consolidada.

Para tal efecto "LA ENTIDAD FEDERATIVA" establecerá dentro del Anexo Técnico los conceptos que habrán de formar parte de la consolidación, en caso de aplicar, conforme al procedimiento que emita "EL SECRETARIADO", siempre que se aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal y demás normativa aplicable; para lo cual el Gobierno de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá proporcionar toda la información que se requiera.

Los recursos convenidos transferidos no son regularizables y no pierden el carácter de origen federal y estatal según corresponda, al ser transferidos y por ello "LA ENTIDAD FEDERATIVA" libera a "EL SECRETARIADO" de la obligación de ministrarlos en ejercicios fiscales subsecuentes, aún y cuando los requieran para complementar las acciones derivadas del presente "CONVENIO", o para cubrir cualquier otro concepto vinculado con el objeto del mismo, conforme lo previsto en el "PRESUPUESTO DE EGRESOS".

TERCERA.- TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES.

De conformidad con el Presupuesto de Egresos 2023 y los Criterios de Distribución del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo del 2023, "LA ENTIDAD FEDERATIVA", podría recibir hasta la siguiente cantidad de los recursos de origen federal:

ENTIDAD FEDERATIVA	MONTO
OAXACA	\$30,315,326.00
TOTAL ASIGNADO	\$30,315,326.00

Con la finalidad de cumplir con el objeto del presente "CONVENIO", "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios por concepto del Fondo de Apoyo a las Instituciones de Seguridad Pública de los Municipios, en especial aquellos con menor población o mayor grado de marginación en una proporción uno a uno respecto de los recursos federales transferidos, conforme a lo siguiente:

MUNICIPIOS		
SAN ANDRÉS HUAXPALTEPEC	VILLA DE SANTIAGO CHAZUMBA	SAN MIGUEL COATLÁN
SAN JOSÉ ESTANCIA GRANDE	SANTIAGO JUXTLAHUACA	SAN SEBASTIÁN COATLÁN
SAN MIGUEL TLACAMAMA	SAN JUAN TAMAZOLA	SAN ANDRÉS PAXTLÁN
SANTIAGO LLANO GRANDE	SAN LUCAS OJITLÁN	SAN MIGUEL SUCHIXTEPEC
SANTA MARÍA CHIMALAPA	SAN FELIPE JALAPA DE DÍAZ	SANTA MARÍA ZACATEPEC
SAN MIGUEL CHIMALAPA	SAN JOSÉ CHILTEPEC	SAN PABLO CUATRO VENADOS
SANTIAGO ASTATA	SANTIAGO CHOÁPAM	SAN BARTOLOMÉ QUIALANA
SANTA MARÍA PETAPA	SAN MIGUEL SOYALTEPEC	SAN MARTÍN TILCAJETE
SANTO DOMINGO ZANATEPEC	SAN PEDRO IXCATLÁN	VILLA DE ETLA
SANTIAGO AMOLTEPEC	SANTA MARÍA TEOPOXCO	SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA
SAN MARTÍN PERAS	TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN	OCOTLÁN DE MORELOS
SAN MIGUEL AMATITLÁN	SAN JUAN DE LOS CUÉS	SAN JUAN CHILATECA
CONSTANCIA DEL ROSARIO	SANTA CRUZ ZENZONTEPEC	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO
SANTO DOMINGO TONALÁ	MONJAS	
MONTO TOTAL ASIGNADO \$30,315,326.00		

Los destinos y conceptos de gasto, las metas y las acciones prioritarias a realizar para el cumplimiento del presente "CONVENIO", se establecerán en el Anexo Técnico respectivo, el cual una vez firmado por las y los Titulares de las Unidades Administrativas competentes de "EL SECRETARIADO" y del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", formará parte integrante de este "CONVENIO".

Los recursos del "FOFISP", se deberán ejercer observando las disposiciones para el ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización previstas en la "Ley General"; el principio de anualidad previsto en el artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas, así como a sus respectivos

Entes Públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los principios para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales, previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de General de Contabilidad Gubernamental; las disposiciones en materia de contratación y adquisición de bienes, servicios e infraestructura, así como para la administración y ejercicio, previstas en las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal; los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS:

- I. Entregar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento a más tardar el día de la concertación, los documentos establecidos en los artículos 13 y 15 de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023;
- II. Transferir los recursos establecidos por concepto del Fondo de apoyo para el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública de los municipios en especial de aquellos con menor población o mayor grado de marginación los cuales deberán ser, al menos, en una proporción uno a uno respecto de los recursos federales convenidos, conforme a lo establecido en el artículo 11 de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023.
- III. Remitir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento el recibo por concepto de las ministraciones de los recursos convenidos, en los términos que para tal efecto se establezcan;
- IV. Ejercer los recursos para el cumplimiento de las metas convenidas, con base en lo establecido en los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023, los Convenios, Anexos Técnicos y demás normativa aplicable;
- V. Establecer una cuenta bancaria productiva específica generadora de rendimientos financieros y abierta por la Entidad Federativa para la administración de los recursos, no pudiendo ser consideradas como tales aquellas cuentas que representen riesgos para los recursos;
- VI. Registrar los avances físico-financieros mensuales y trimestrales a través de los formatos que establezca el Secretariado Ejecutivo y presentar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores a la conclusión del trimestre correspondiente, conforme a los formatos de avance en la aplicación de los recursos convenidos, debidamente suscritos por las autoridades competentes, los cuales contendrán como mínimo la información siguiente:
 - a) Datos sobre los recursos convenidos, comprometidos, devengados y pagados a la fecha de corte del periodo que corresponda, y
 - b) Disponibilidad presupuestal y financiera del "FOFISP" y de los recursos de origen estatal con la que cuenten a la fecha de corte del reporte.
- VII. Atender en tiempo y forma las solicitudes de información que realice el Secretariado Ejecutivo sobre la administración y avances de los recursos convenidos, así como permitir llevar a cabo las visitas y acciones de verificación sobre su aplicación que estime pertinentes, dando el acceso a equipo, material, información, registros y documentos requeridos para ejecutar el seguimiento de las acciones realizadas;
- VIII. Cancelar la documentación comprobatoria original del gasto con la leyenda "Operado FOFISP 2023", o como se establezca en las disposiciones locales, y reportarla al Secretariado Ejecutivo a través del medio establecido para este fin;
- IX. Obtener de la Dirección General de Apoyo Técnico las validaciones de cursos de capacitación, la Entidad Federativa, deberá presentar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento las solicitudes correspondientes a más tardar el 15 de octubre de 2023; en caso de ser presentadas con posterioridad a la fecha señalada, serán desechadas;
- X. Remitir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento dentro de los siguientes diez (10) días hábiles, contados a partir de que el curso haya concluido, la Ficha de Verificación y Seguimiento y el reporte de cumplimiento de metas, así como los reportes trimestrales de las evaluaciones de competencias básicas de la función policial y del desempeño, debidamente firmados por las autoridades competentes, de acuerdo a los formatos que para dicho fin emita la Dirección General de Apoyo Técnico;

- XI.** Remitir los Informes Trimestrales del avance de cumplimiento de metas de evaluación de control de confianza, a través los mecanismos, formatos y/o plazos que emita el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;
- XII.** Informar por oficio al Secretariado Ejecutivo, el cambio que realice sobre la designación de la persona que funja como servidor público, enlace;
- XIII.** Colaborar y participar en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes;
- XIV.** Dirigir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento toda la documentación que remita al Secretariado Ejecutivo, la cual fungirá como ventanilla única;
- XV.** Remitir las actas de cierre y la documentación conforme y dentro de los plazos establecidos en el artículo 32 de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023;
- XVI.** Acreditar, previo al ejercicio de los recursos, la propiedad legal del (de los) predio (s) de las acciones de infraestructura, así como obtener de la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo, la opinión favorable respecto del expediente técnico, mismos que deberán ser entregados al Secretariado Ejecutivo a más tardar el 30 de mayo de 2023 para la opinión respectiva; en caso de que sean presentados con posterioridad a la fecha señalada, serán desechados;
- XVII.** Informar al Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana de manera trimestral el avance sobre la implementación de los proyectos de prevención social de la violencia y la delincuencia en términos de los formatos que para tal efecto se establezcan;
- XVIII.** Remitir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento a más tardar el último día hábil del mes de mayo, los proyectos competencia del Centro Nacional de Información, para su dictaminación correspondiente;
- XIX.** Las demás establecidas en el "CONVENIO", Anexo Técnico y las disposiciones aplicables.

QUINTA.- GESTIÓN PARA LA ENTREGA DE LOS RECURSOS.

"EL SECRETARIADO" iniciará los trámites para la primera ministración de los recursos del "FOFISP" a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en términos del artículo 19 de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023, mismos que deberán ascender hasta el 70% (setenta por ciento) del monto total convenido, con:

ENTIDAD FEDERATIVA	MONTO PRIMERA MINISTRACIÓN
OAXACA	\$21,220,728.20

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" en caso de que opte por transferir los recursos para su ejercicio a los municipios, iniciará los trámites para la primera ministración de los recursos de origen estatal a los Municipios que determine con cargo al Fondo de apoyo para el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública de los municipios, conforme los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el Ejercicio Fiscal 2023, la cual corresponderá al 70% (Setenta por ciento) del monto total convenido, y que asciende a la siguiente cantidad:

MUNICIPIOS		
SAN ANDRÉS HUAXPALTEPEC	VILLA DE SANTIAGO CHAZUMBA	SAN MIGUEL COATLÁN
SAN JOSÉ ESTANCIA GRANDE	SANTIAGO JUXTLAHUACA	SAN SEBASTIÁN COATLÁN
SAN MIGUEL TLACAMAMA	SAN JUAN TAMAZOLA	SAN ANDRÉS PAXTLÁN
SANTIAGO LLANO GRANDE	SAN LUCAS OJITLÁN	SAN MIGUEL SUCHIXTEPEC
SANTA MARÍA CHIMALAPA	SAN FELIPE JALAPA DE DÍAZ	SANTA MARÍA ZACATEPEC
SAN MIGUEL CHIMALAPA	SAN JOSÉ CHILTEPEC	SAN PABLO CUATRO VENADOS

SANTIAGO ASTATA	SANTIAGO CHOÁPAM	SAN BARTOLOMÉ QUIALANA
SANTA MARÍA PETAPA	SAN MIGUEL SOYALTEPEC	SAN MARTÍN TILCAJETE
SANTO DOMINGO ZANATEPEC	SAN PEDRO IXCATLÁN	VILLA DE ETLA
SANTIAGO AMOLTEPEC	SANTA MARÍA TEOPOXCO	SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA
SAN MARTÍN PERAS	TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN	OCOTLÁN DE MORELOS
SAN MIGUEL AMATITLÁN	SAN JUAN DE LOS CUÉS	SAN JUAN CHILATECA
CONSTANCIA DEL ROSARIO	SANTA CRUZ ZENZONTEPEC	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO
SANTO DOMINGO TONALÁ	MONJAS	
MONTO PRIMERA MINISTRACIÓN \$21,220,728.20		

"EL SECRETARIADO" una vez concluido el proceso relacionado con la segunda ministración y cumplimiento de metas, solicitará la transferencia de los recursos federales del "FOFISP" en términos de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023, conforme al dictamen que emita la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, y que podrá ascender hasta el 30% (Treinta por ciento) del monto total convenido, conforme a la siguiente cantidad:

ENTIDAD FEDERATIVA	MONTO SEGUNDA MINISTRACIÓN
OAXACA	\$9,094,597.80

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" conforme al dictamen que emita "EL SECRETARIADO" transferirá la segunda ministración de los recursos de origen estatal con cargo al Fondo de apoyo para el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública de los municipios, conforme a los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023, conforme a la siguiente cantidad:

MUNICIPIOS		
SAN ANDRÉS HUAXPALTEPEC	VILLA DE SANTIAGO CHAZUMBA	SAN MIGUEL COATLÁN
SAN JOSÉ ESTANCIA GRANDE	SANTIAGO JUXTLAHUACA	SAN SEBASTIÁN COATLÁN
SAN MIGUEL TLACAMAMA	SAN JUAN TAMAZOLA	SAN ANDRÉS PAXTLÁN
SANTIAGO LLANO GRANDE	SAN LUCAS OJITLÁN	SAN MIGUEL SUCHIXTEPEC
SANTA MARÍA CHIMALAPA	SAN FELIPE JALAPA DE DÍAZ	SANTA MARÍA ZACATEPEC
SAN MIGUEL CHIMALAPA	SAN JOSÉ CHILTEPEC	SAN PABLO CUATRO VENADOS
SANTIAGO ASTATA	SANTIAGO CHOÁPAM	SAN BARTOLOMÉ QUIALANA
SANTA MARÍA PETAPA	SAN MIGUEL SOYALTEPEC	SAN MARTÍN TILCAJETE
SANTO DOMINGO ZANATEPEC	SAN PEDRO IXCATLÁN	VILLA DE ETLA
SANTIAGO AMOLTEPEC	SANTA MARÍA TEOPOXCO	SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA
SAN MARTÍN PERAS	TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN	OCOTLÁN DE MORELOS
SAN MIGUEL AMATITLÁN	SAN JUAN DE LOS CUÉS	SAN JUAN CHILATECA
CONSTANCIA DEL ROSARIO	SANTA CRUZ ZENZONTEPEC	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO
SANTO DOMINGO TONALÁ	MONJAS	
MONTO SEGUNDA MINISTRACIÓN \$9,094,597.80		

SEXTA.- OPERACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y SEGUIMIENTO.

El Titular de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de "EL SECRETARIADO" y el Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en el ámbito de su respectiva competencia, serán los responsables de coordinar la operación, funcionamiento y seguimiento de los recursos federales "FOFISP" y de origen estatal.

Por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", el Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, será el responsable de entregar los informes mensuales y trimestrales que se deban rendir a "EL SECRETARIADO" en términos de este "CONVENIO".

En caso de que "LA ENTIDAD FEDERATIVA", incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el presente "CONVENIO" o su Anexo Técnico, se sujetarán a lo dispuesto por los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023.

SÉPTIMA.- VIGENCIA.

El presente "CONVENIO" tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2023, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en cuanto a informar y documentar la aplicación de los recursos federales y de origen estatal ministrados, tiempo que no podrá exceder de lo establecido en los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023.

OCTAVA.- TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "FOFISP" y de origen estatal, "EL SECRETARIADO" hará públicos los montos asignados y criterios de acceso.

"EL SECRETARIADO" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberán publicar el "CONVENIO" en su respectivo medio de difusión oficial y los Anexos Técnicos en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

NOVENA.- RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" Reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente "CONVENIO", estará bajo la dirección y responsabilidad directa del participante que lo haya comisionado o asignado; y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

DÉCIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023, el presente "CONVENIO" y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para "LAS PARTES" cuando ocurra un caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DÉCIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente "CONVENIO" y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

Estando enterados las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en 7 (siete) tantos, en la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil veintitrés.- Por el Secretariado: Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, C. **Clara Luz Flores Carrales**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, C. **Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- Secretario de Gobierno, C. **José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas, C. **Farid Acevedo López**.- Rúbrica.- Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, C. **Natalia Karina Barón Ortiz**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Adhesión para el otorgamiento del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública para el ejercicio fiscal 2023, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Querétaro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN, EN LO SUCESIVO "CONVENIO" PARA EL OTORGAMIENTO DEL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN LO SUCESIVO "FOFISP", QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA C. CLARA LUZ FLORES CARRALES; Y POR LA OTRA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR, EL C. MAURICIO KURI GONZÁLEZ, ASISTIDO POR LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, LA C. MARÍA GUADALUPE MURGUÍA GUTIÉRREZ; EL SECRETARIO DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EL C. GUSTAVO ARTURO LEAL MAYA; EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO, EL C. ALEJANDRO ECHEVERRÍA CORNEJO; EL COMISIONADO ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERÉTARO, EL C. GUSTAVO LÓPEZ ACOSTA Y EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD, EL C. IOVÁN ELÍAS PÉREZ HERNÁNDEZ; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL SECRETARIADO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente "Ley General"; 3, inciso C, fracción VII, 45 y 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, relacionado con los artículos Octavo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

I.2 De conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la "Ley General"; 30 Bis, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la C. Clara Luz Flores Carrales, fue designada como Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, el 21 de junio de 2022.

I.3 Se encuentra facultada para suscribir el presente "CONVENIO", en términos de lo dispuesto por los artículos 18, fracciones VII y XXV de la "Ley General", 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.4 Para todos los efectos legales, señala como domicilio el ubicado en Avenida de las Torres número 855, Colonia Belén de las Flores, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01110.

II. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1 Es una Entidad, en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1 y 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, y demás normativa aplicable.

II.2 El C. Mauricio Kuri González, asumió el cargo de Gobernador del Estado de Querétaro a partir del 01 de octubre de 2021; por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO", en términos de los artículos 20 y 22, fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 2, 3, 5 y 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 4 fracción I y 13, fracción I, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, y demás disposiciones aplicables.

II.3 La C. María Guadalupe Murguía Gutiérrez, Secretaria de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, asiste al Gobernador y cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO" de conformidad en lo dispuesto por los artículos 6, 19, fracción I y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y demás normativa aplicable.

II.4 El C. Gustavo Arturo Leal Maya, Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, asiste al Gobernador y cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO", de conformidad en lo dispuesto por los artículos 19, fracción II y 22, fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y demás normativa aplicable.

II.5 El C. Alejandro Echeverría Cornejo, Fiscal General del Estado de Querétaro, asiste al Gobernador y cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO", de conformidad en lo dispuesto por los artículos 30 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 13, fracciones I, III y XIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y demás normativa aplicable.

II.6 El C. Gustavo López Acosta, Comisionado Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, asiste al Gobernador y cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO", de conformidad en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 15 fracciones I, II y IV de la Ley que crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro y demás normativa aplicable.

II.7 El C. Iován Elías Pérez Hernández, Secretario de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado y Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad, asiste al Gobernador y cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO", de conformidad en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XIII y 33, fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 17, fracción II y 79 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro; 12, fracciones XI y XII de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro y demás normativa aplicable.

II.8 Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente "CONVENIO" y su Anexo Técnico.

II.9 Para todos los efectos legales relacionados con el presente "CONVENIO", señala como su domicilio el ubicado en Calle 5 de Mayo, esquina con Luis Pasteur, sin número, Centro Histórico, Código Postal 76000, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro.

III. DECLARAN "LAS PARTES", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.

III.2 Celebran el presente "CONVENIO" de acuerdo con el marco jurídico aplicable, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente "CONVENIO" tiene por objeto coordinar acciones entre "LAS PARTES" para que a través de los recursos del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) del ejercicio fiscal 2023 y los que aporte "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por concepto del Fondo de Apoyo a las Instituciones de Seguridad Pública de los Municipios, se esté en condiciones de atender las políticas, estrategias y prioridades orientadas al cumplimiento de los Ejes Estratégicos, los Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional vigentes y demás acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL "FOFISP"

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023 y Criterios de Distribución del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo del 2023, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recibirá la cantidad de \$19,198,501.00 (Diecinueve millones ciento noventa y ocho mil quinientos un pesos 00/100 M.N.) de los recursos del "FOFISP".

A efecto de complementar los recursos necesarios para el objeto del presente "CONVENIO", "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios la cantidad de \$19,198,501.00 (Diecinueve millones ciento noventa y ocho mil quinientos un pesos 00/100 M.N.) por concepto del Fondo de Apoyo a las Instituciones de Seguridad Pública de los Municipios, para beneficiar en especial a aquellos con menor población o mayor grado de marginación.

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá ejercer los recursos convenidos observando los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "EL SECRETARIADO", señalará a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" los bienes y servicios que podrán adquirirse de manera consolidada.

Para tal efecto "LA ENTIDAD FEDERATIVA" establecerá dentro del Anexo Técnico los conceptos que habrán de formar parte de la consolidación, en caso de aplicar, conforme al procedimiento que emita "EL SECRETARIADO", siempre que se aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal y demás normativa aplicable; para lo cual el Gobierno de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá proporcionar toda la información que se requiera.

Los recursos convenidos transferidos no son regularizables y no pierden el carácter de origen federal y estatal según corresponda, al ser transferidos y por ello "LA ENTIDAD FEDERATIVA" libera a "EL SECRETARIADO" de la obligación de ministrarlos en ejercicios fiscales subsecuentes, aún y cuando los requieran para complementar las acciones derivadas del presente "CONVENIO", o para cubrir cualquier otro concepto vinculado con el objeto del mismo, conforme lo previsto en el "PRESUPUESTO DE EGRESOS".

TERCERA.- TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES.

De conformidad con el Presupuesto de Egresos 2023 y los Criterios de Distribución del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo del 2023, "LA ENTIDAD FEDERATIVA", podría recibir hasta la siguiente cantidad de los recursos de origen federal:

ENTIDAD FEDERATIVA	MONTO
QUERÉTARO	\$19,198,501.00
TOTAL ASIGNADO	\$19,198,501.00

Con la finalidad de cumplir con el objeto del presente "CONVENIO", "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios por concepto del Fondo de Apoyo a las Instituciones de Seguridad Pública de los Municipios, en especial aquellos con menor población o mayor grado de marginación en una proporción uno a uno respecto de los recursos federales transferidos, conforme a lo siguiente:

MUNICIPIOS	
AMEALCO DE BONFIL	LANDA DE MATAMOROS
PINAL DE AMOLES	EL MARQUÉS
ARROYO SECO	PEDRO ESCOBEDO
CADEREYTA DE MONTES	PEÑAMILLER
COLÓN	QUERÉTARO
CORREGIDORA	SAN JOAQUÍN
EZEQUIEL MONTES	SAN JUAN DEL RÍO
HUIMILPAN	TEQUISQUIAPAN
JALPAN DE SERRA	TOLIMÁN
MONTO TOTAL ASIGNADO \$19,198,501.00	

Los destinos y conceptos de gasto, las metas y las acciones prioritarias a realizar para el cumplimiento del presente "CONVENIO", se establecerán en el Anexo Técnico respectivo, el cual una vez firmado por las y los Titulares de las Unidades Administrativas competentes de "EL SECRETARIADO" y de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado y del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", formará parte integrante de este "CONVENIO".

Los recursos del "FOFISP", se deberán ejercer observando las disposiciones para el ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización previstas en la "Ley General"; el principio de anualidad previsto en el artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas, así como a sus respectivos Entes Públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los principios para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales, previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley General de Contabilidad Gubernamental; las disposiciones en materia de contratación y adquisición de bienes, servicios e infraestructura, así como para la administración y ejercicio, previstas en las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal; los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS:

- I. Entregar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento a más tardar el día de la concertación, los documentos establecidos en los artículos 13 y 15 de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023;
- II. Transferir los recursos establecidos por concepto del Fondo de apoyo para el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública de los municipios en especial de aquellos con menor población o mayor grado de marginación los cuales deberán ser, al menos, en una proporción uno a uno respecto de los recursos federales convenidos, conforme a lo establecido en el artículo 11 de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023.
- III. Remitir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento el recibo por concepto de las ministraciones de los recursos convenidos, en los términos que para tal efecto se establezcan;
- IV. Ejercer los recursos para el cumplimiento de las metas convenidas, con base en lo establecido en los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023, los Convenios, Anexos Técnicos y demás normativa aplicable;
- V. Establecer una cuenta bancaria productiva específica generadora de rendimientos financieros y abierta por la Entidad Federativa para la administración de los recursos, no pudiendo ser consideradas como tales aquellas cuentas que representen riesgos para los recursos;
- VI. Registrar los avances físico-financieros mensuales y trimestrales a través de los formatos que establezca el Secretariado Ejecutivo y presentar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores a la conclusión del trimestre correspondiente, conforme a los formatos de avance en la aplicación de los recursos convenidos, debidamente suscritos por las autoridades competentes, los cuales contendrán como mínimo la información siguiente:
 - a) Datos sobre los recursos convenidos, comprometidos, devengados y pagados a la fecha de corte del periodo que corresponda, y
 - b) Disponibilidad presupuestal y financiera del "FOFISP" y de los recursos de origen estatal con la que cuenten a la fecha de corte del reporte.
- VII. Atender en tiempo y forma las solicitudes de información que realice el Secretariado Ejecutivo sobre la administración y avances de los recursos convenidos, así como permitir llevar a cabo las visitas y acciones de verificación sobre su aplicación que estime pertinentes, dando el acceso a equipo, material, información, registros y documentos requeridos para ejecutar el seguimiento de las acciones realizadas;
- VIII. Cancelar la documentación comprobatoria original del gasto con la leyenda "Operado FOFISP 2023", o como se establezca en las disposiciones locales, y reportarla al Secretariado Ejecutivo a través del medio establecido para este fin;

- IX.** Obtener de la Dirección General de Apoyo Técnico las validaciones de cursos de capacitación, la Entidad Federativa, deberá presentar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento las solicitudes correspondientes a más tardar el 15 de octubre de 2023; en caso de ser presentadas con posterioridad a la fecha señalada, serán desechadas;
- X.** Remitir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento dentro de los siguientes diez (10) días hábiles, contados a partir de que el curso haya concluido, la Ficha de Verificación y Seguimiento y el reporte de cumplimiento de metas, así como los reportes trimestrales de las evaluaciones de competencias básicas de la función policial y del desempeño, debidamente firmados por las autoridades competentes, de acuerdo a los formatos que para dicho fin emita la Dirección General de Apoyo Técnico;
- XI.** Remitir los Informes Trimestrales del avance de cumplimiento de metas de evaluación de control de confianza, a través los mecanismos, formatos y/o plazos que emita el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;
- XII.** Informar por oficio al Secretariado Ejecutivo, el cambio que realice sobre la designación de la persona que funja como servidor público, enlace;
- XIII.** Colaborar y participar en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes;
- XIV.** Dirigir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento toda la documentación que remita al Secretariado Ejecutivo, la cual fungirá como ventanilla única;
- XV.** Remitir las actas de cierre y la documentación conforme y dentro de los plazos establecidos en el artículo 32 de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023;
- XVI.** Acreditar, previo al ejercicio de los recursos, la propiedad legal del (de los) predio (s) de las acciones de infraestructura, así como obtener de la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo, la opinión favorable respecto del expediente técnico, mismos que deberán ser entregados al Secretariado Ejecutivo a más tardar el 30 de mayo de 2023 para la opinión respectiva; en caso de que sean presentados con posterioridad a la fecha señalada, serán desechados;
- XVII.** Informar al Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana de manera trimestral el avance sobre la implementación de los proyectos de prevención social de la violencia y la delincuencia en términos de los formatos que para tal efecto se establezcan;
- XVIII.** Remitir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento a más tardar el último día hábil del mes de mayo, los proyectos competencia del Centro Nacional de Información, para su dictaminación correspondiente;
- XIX.** Las demás establecidas en el "CONVENIO", Anexo Técnico y las disposiciones aplicables.

QUINTA.- GESTIÓN PARA LA ENTREGA DE LOS RECURSOS.

"EL SECRETARIADO" iniciará los trámites para la primera ministración de los recursos del "FOFISP" a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en términos del artículo 19 de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023, mismos que deberán ascender hasta el 70% (setenta por ciento) del monto total convenido, con:

ENTIDAD FEDERATIVA	MONTO PRIMERA MINISTRACIÓN
QUERÉTARO	\$13,438,950.70

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" en caso de que opte por transferir los recursos para su ejercicio a los municipios, iniciará los trámites para la primera ministración de los recursos de origen estatal a los Municipios que determine con cargo al Fondo de apoyo para el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública de los municipios, conforme los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el Ejercicio Fiscal 2023, la cual corresponderá al 70% (Setenta por ciento) del monto total convenido, y que asciende a la siguiente cantidad:

MUNICIPIOS	
AMEALCO DE BONFIL	LANDA DE MATAMOROS
PINAL DE AMOLES	EL MARQUÉS
ARROYO SECO	PEDRO ESCOBEDO
CADEREYTA DE MONTES	PEÑAMILLER
COLÓN	QUERÉTARO
CORREGIDORA	SAN JOAQUÍN
EZEQUIEL MONTES	SAN JUAN DEL RÍO
HUIMILPAN	TEQUISQUIAPAN
JALPAN DE SERRA	TOLIMÁN
MONTO PRIMERA MINISTRACIÓN \$13,438,950.70	

"EL SECRETARIADO" una vez concluido el proceso relacionado con la segunda ministración y cumplimiento de metas, solicitará la transferencia de los recursos federales del "FOFISP" en términos de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023, conforme al dictamen que emita la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, y que podrá ascender hasta el 30% (Treinta por ciento) del monto total convenido, conforme a la siguiente cantidad:

ENTIDAD FEDERATIVA	MONTO SEGUNDA MINISTRACIÓN
QUERÉTARO	\$5,759,550.30

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" conforme al dictamen que emita "EL SECRETARIADO" transferirá la segunda ministración de los recursos de origen estatal con cargo al Fondo de apoyo para el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública de los municipios, conforme a los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023, conforme a la siguiente cantidad:

MUNICIPIOS	
AMEALCO DE BONFIL	LANDA DE MATAMOROS
PINAL DE AMOLES	EL MARQUÉS
ARROYO SECO	PEDRO ESCOBEDO
CADEREYTA DE MONTES	PEÑAMILLER
COLÓN	QUERÉTARO
CORREGIDORA	SAN JOAQUÍN
EZEQUIEL MONTES	SAN JUAN DEL RÍO
HUIMILPAN	TEQUISQUIAPAN
JALPAN DE SERRA	TOLIMÁN
MONTO SEGUNDA MINISTRACIÓN \$5,759,550.30	

SEXTA.- OPERACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y SEGUIMIENTO.

El Titular de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de "EL SECRETARIADO" y el Titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado y del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en el ámbito de su respectiva competencia, serán los responsables de coordinar la operación, funcionamiento y seguimiento de los recursos federales "FOFISP" y de origen estatal.

Por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", el Titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado y del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad, será el responsable de entregar los informes mensuales y trimestrales que se deban rendir a "EL SECRETARIADO" en términos de este "CONVENIO".

En caso de que "LA ENTIDAD FEDERATIVA", incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el presente "CONVENIO" o su Anexo Técnico, se sujetarán a lo dispuesto por los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023.

SÉPTIMA.- VIGENCIA.

El presente "CONVENIO" tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2023, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en cuanto a informar y documentar la aplicación de los recursos federales y de origen estatal ministrados, tiempo que no podrá exceder de lo establecido en los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023.

OCTAVA.- TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "FOFISP" y de origen estatal, "EL SECRETARIADO" hará públicos los montos asignados y criterios de acceso.

"EL SECRETARIADO" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberán publicar el "CONVENIO" en su respectivo medio de difusión oficial y los Anexos Técnicos en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

NOVENA.- RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" Reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente "CONVENIO", estará bajo la dirección y responsabilidad directa del participante que lo haya comisionado o asignado; y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

DÉCIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023, el presente "CONVENIO" y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para "LAS PARTES" cuando ocurra un caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DÉCIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente "CONVENIO" y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

Estando enterados las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en 7 (siete) tantos, en la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil veintitrés.- Por el Secretariado: Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, C. **Clara Luz Flores Carrales**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: Gobernador del Estado de Querétaro, C. **Mauricio Kuri González**.- Rúbrica.- Secretaria de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, C. **María Guadalupe Murguía Gutiérrez**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, C. **Gustavo Arturo Leal Maya**.- Rúbrica.- Fiscal General del Estado de Querétaro, C. **Alejandro Echeverría Cornejo**.- Rúbrica.- Comisionado Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, C. **Gustavo López Acosta**.- Rúbrica.- Secretario de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado y Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad, el C. **Iován Elías Pérez Hernández**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO 500-05-2023-15469 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Oficio: 500-05-2023-15469

Asunto: Se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e), y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento y reformado mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el mismo órgano oficial el 21 de diciembre de 2021, vigente a partir del 01 de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero Transitorio de dicho Decreto; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63, y 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, notifica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el artículo 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, las autoridades fiscales que se citan en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, detectaron que los contribuyentes señalados en el citado Anexo 1 emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Como consecuencia de lo anterior, las autoridades ya referidas ubicaron a los contribuyentes en el supuesto de presunción previsto en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, por lo que en tal sentido les notificaron a cada uno de ellos el oficio individual de presunción, en el cual se pormenorizó los hechos particulares por los cuales se consideró procedente la referida presunción.

En razón de lo anterior, y en apoyo a las autoridades emisoras de los oficios de presunción ya señalados, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, se informa a los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1 del presente oficio, que se encuentran en el supuesto previsto en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, lo anterior se les hace de su conocimiento con el objeto de que puedan manifestar ante la autoridad fiscal que les notificó el oficio individual lo que a su derecho convenga y aportar, ante dichas autoridades, la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos.

Entonces, se indica que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69-B, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, cada uno de los contribuyentes que se mencionan en el citado Anexo 1 del presente oficio tendrán un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de que surta efectos la última de las notificaciones, según la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, en correlación al artículo 135 del Código Fiscal de la Federación, a fin de que presenten directamente ante las oficinas de las autoridades emisoras del oficio individual señaladas en el Anexo 1 del presente oficio, escrito libre en original y dos copias, firmado por el contribuyente o su representante legal en los términos del artículo 19 del referido Código, a través del cual manifiesten lo que a su derecho convenga, anexando a dicho escrito la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos pormenorizados en el oficio individual ya mencionado.

La documentación e información que presenten a través del citado escrito deberá de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 18, 18-A y 19 del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, se les apercibe que si transcurrido el plazo concedido no aportan las pruebas, la documentación e información respectiva; o bien, en caso de aportarlas, una vez admitidas y valoradas, no se desvirtúan los hechos señalados en el oficio individual mencionado en el tercer párrafo del presente oficio, se procederá en los términos que prevé el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, caso en el cual se notificará la resolución y se publicará el nombre, denominación o razón social en el listado de los contribuyentes que no hayan desvirtuado los hechos que se les imputan y, por tanto, se encuentran definitivamente en la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B, listado que para tal efecto se difunda en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, y se publique en el Diario Oficial de la Federación; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes y que la sociedad conozca quiénes son aquellos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Atentamente

Ciudad de México, a 02 de junio de 2023.- Administrador Central de Fiscalización Estratégica, C.P. **José Alfredo Pérez Astorga**.- Rúbrica.

Asunto: Anexo 1 del oficio número **500-05-2023-15469 de fecha 02 de junio de 2023** emitido por el C.P. José Alfredo Pérez Astorga en su carácter de Administrador Central de Fiscalización Estratégica, de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, en el que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69-B, párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, se notifica a los contribuyentes mencionados en el presente anexo que se ubican en el supuesto de presunción previsto en el párrafo primero del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

A continuación, en la siguiente tabla se enlistan los contribuyentes a los que hace referencia el oficio número **500-05-2023-15469 de fecha 02 de junio de 2023**, indicando la fecha en que fue notificado el oficio individual de presunción.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	CVE160329RB9	CHILES VERACRUZANOS, S.P.R. DE R.L. DE C.V. // En cumplimiento a la sentencia de fecha 10 de junio de 2021, dictada por la Primera Sala Regional del Golfo, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el Juicio de Nulidad 2125/19-13-01-8.	500-64-00-03-02-2018-012837 de fecha 06 de noviembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "1"					29 de mayo de 2023	30 de mayo de 2023

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
2	IPB120908J8A	IN PROCESS BY Q A, S.A. DE C.V. // En cumplimiento a la sentencia de fecha 02 de mayo de 2022, dictada por la Sala Regional de Tabasco y Auxiliar, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el Juicio de Nulidad 610/20-26-01-3.	500-57-00-04-01-2023-001677 de fecha 18 de mayo de 2023	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"					25 de mayo de 2023	26 de mayo de 2023
3	SDA091110DY5	SERVICIOS Y DESARROLLOS EN ARMONÍA, S.A. DE C.V. // En cumplimiento a la sentencia de fecha 05 de octubre de 2021, dictada por la Tercera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dentro del Juicio de Nulidad 3430/19-17-03-4	500-36-06-03-02-2022-1969 de fecha 14 de febrero de 2022	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"	21 de febrero de 2022	09 de marzo de 2022				
4	VID140814UA3	VIDADEL, S.C. // En cumplimiento a la sentencia de fecha 18 de mayo de 2021, dictada por la Primera Sección de la Sala Superior, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el Juicio de Nulidad 14551/18-17-09-4/606/19-S1-03-04.	500-73-07-15-02-2023-4860 de fecha 08 de mayo de 2023	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal "3"	10 de mayo de 2023	26 de mayo de 2023				

Datos adicionales de los contribuyentes.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
1	CVE160329RB9	CHILES VERACRUZANOS, S.P.R. DE R.L. DE C.V.	Xalapa, Veracruz	Siembra, cultivo y cosecha de chile.	Ausencia de activos, Ausencia de personal, Falta de infraestructura, Sin capacidad material
2	IPB120908J8A	IN PROCESS BY Q A, S.A. DE C.V.	Centro, Tabasco	Otros servicios profesionales, científicos y técnicos.	Ausencia de activos, Ausencia de personal, Sin capacidad material
3	SDA091110DY5	SERVICIOS Y DESARROLLOS EN ARMONÍA, S.A. DE C.V.	Miguel Hidalgo, Ciudad de México	Servicios de Limpieza de ventanas y oficinas.	Ausencia de activos, Ausencia de personal, Sin capacidad material
4	VID140814UA3	VIDADEL, S.C.	Cuauhtémoc, Ciudad de México	Servicios de contabilidad y auditoría.	Ausencia de activos, Ausencia de personal, Falta de infraestructura

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CONVENIO Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de Quintana Roo, con el objeto de establecer los lineamientos para conjuntar recursos y formalizar acciones en las materias de infraestructura hidroagrícola, agua potable, alcantarillado y saneamiento y cultura del agua en beneficio de la entidad.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional del Agua.

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, CON EL OBJETO DE ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS PARA CONJUNTAR RECURSOS Y FORMALIZAR ACCIONES EN LAS MATERIAS DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRÍCOLA, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO Y CULTURA DEL AGUA EN BENEFICIO DE LA ENTIDAD.

FEBRERO DE 2023

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, EN LO SUCESIVO “LA CONAGUA”, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, ING. GERMÁN ARTURO MARTÍNEZ SANTOYO, Y POR LA OTRA EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN LO SUCESIVO “EL ESTADO”, REPRESENTADO POR LA LCDA. MARÍA ELENA H. LEZAMA ESPINOSA, EN CARÁCTER DE GOBERNADORA DEL ESTADO, ASISTIDA POR EL LIC. EUGENIO SEGURA VÁZQUEZ; ING. LINDA SARAY COBOS CASTRO; MTRO. CARLOS MANUEL GOROCICA MORENO; ING. ARMANDO ALBERTO COVARRUBIAS CORTÉS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN; SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y PESCA; SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, RESPECTIVAMENTE; QUIENES ACTUANDO EN FORMA CONJUNTA SERÁN DENOMINADOS “LAS PARTES”, CON EL OBJETO DE ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS PARA CONJUNTAR RECURSOS Y FORMALIZAR ACCIONES EN LAS MATERIAS DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRÍCOLA, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO Y CULTURA DEL AGUA, EN BENEFICIO DE LA ENTIDAD, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal puede convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera a efecto de que éstos participen en la planeación nacional del desarrollo, así como para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuven a la consecución de los objetivos de la planeación nacional y que las acciones a realizarse por dichas instancias se planeen de manera conjunta.
2. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, establece como el objetivo más importante de la actual administración federal, la “Construcción de un país con bienestar”, que la población de México viva en un entorno de bienestar, por lo que determina que los programas sectoriales estén orientados a dicho propósito.

Asimismo, establece como visión al 2024, que los ríos, arroyos y lagunas estarán recuperados y saneados, el tratamiento de aguas negras y el manejo adecuado de los desechos serán prácticas generalizadas en el territorio nacional y se habrá expandido en la sociedad la conciencia ambiental y la convicción del cuidado del entorno.

3. En congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, con fecha 30 de diciembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Programa Nacional Hídrico 2020 - 2024, que establece los siguientes objetivos prioritarios:
 - 1.- Garantizar progresivamente los derechos humanos al agua y al saneamiento, especialmente en la población más vulnerable.
 - 2.- Aprovechar eficientemente el agua para contribuir al desarrollo sostenible de los sectores productivos.
 - 3.- Reducir la vulnerabilidad de la población ante inundaciones y sequías, con énfasis en pueblos indígenas y afromexicanos.

- 4.- Preservar la integralidad del ciclo del agua a fin de garantizar los servicios hidrológicos que brindan cuencas y acuíferos.
 - 5.- Mejorar las condiciones para la gobernanza del agua a fin de fortalecer la toma de decisiones y combatir la corrupción.
4. Atendiendo los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y en el Programa Nacional Hídrico, "LA CONAGUA" colabora en la construcción de un país con bienestar, a través de los programas referidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, los cuales prevén la distribución de recursos económicos federales a través de subsidios, cuyo otorgamiento se realiza conforme a las Reglas de Operación que de manera anual se publican en el Diario Oficial de la Federación, así como a los Lineamientos y Manuales que al efecto se expidan, los cuales prevén como requisito para dicho otorgamiento, la suscripción de un convenio de coordinación entre "LA CONAGUA" y las diversas entidades federativas, en el cual se establecen las acciones específicas a realizarse.
 5. Por lo anterior "LAS PARTES" consideran necesaria la suscripción del presente convenio, a fin de contribuir, en el ámbito de sus respectivas competencias, en la consecución del objetivo y de la visión del gobierno federal.

DECLARACIONES

I. Declara "LA CONAGUA" que:

- I.1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es la dependencia del Ejecutivo Federal, encargada del despacho de asuntos relativos a fomentar la protección, restauración, conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano; administrar, controlar y reglamentar el aprovechamiento de cuencas hidráulicas, vasos, manantiales y aguas de propiedad nacional y de las zonas federales correspondientes, con exclusión de los que se atribuya expresamente a otra dependencia; establecer y vigilar el cumplimiento de las condiciones particulares que deban satisfacer las descargas de aguas residuales, cuando sean de jurisdicción federal; regular y vigilar la conservación de las corrientes, lagos, esteros, lagunas y humedales de jurisdicción federal en la protección de cuencas alimentadoras y las obras de corrección torrencial.
- I.2. Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con las atribuciones que, en materia de recursos hídricos, le confiere la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y el Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.
- I.3. El Ing. Germán Arturo Martínez Santoyo en su carácter de Director General, tiene la atribución de representarla, así como de celebrar el presente convenio en términos de los artículos 1, 4, 9 párrafos primero, segundo y tercero apartado "a" y quinto fracciones I, XXV y XXXV y 12 fracción I de la Ley de Aguas Nacionales; 14 fracciones I y IX de su Reglamento; 1, 6 párrafo primero, 8 párrafos primero y tercero, 13 fracciones I, III inciso f), XXVII y XXIX bis del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.
- I.4. Su domicilio se ubica en Avenida Insurgentes Sur No. 2416, colonia Copilco El Bajo, alcaldía Coyoacán, C.P. 04340, en la Ciudad de México, el cual señala para los fines y efectos legales del presente instrumento.

II. Declara "EL ESTADO" que:

- II.1. Es un Estado Libre y Soberano que forma parte de la Federación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 1, 2, 5, 46 y 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
- II.2. La Lcda. María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo, cuenta con atribuciones para suscribir el presente convenio, en los términos de los artículos 78, 90 y 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.

- II.3.** El Lic. Eugenio Segura Vázquez, Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio de conformidad con lo previsto en los artículos 92 y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 19 fracción III, 21, 30 fracciones VII y XIX y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo y, 2, 4, 9 y 10 apartado A fracción I y apartado B fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación.
- II.4.** La Ing. Linda Saray Cobos Castro, Titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio de conformidad con lo previsto en los artículos 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 19 fracción IX, 21, 30 fracciones VII y XIX y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, y 12 inciso B) fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca.
- II.5.** El Mtro. Carlos Manuel Gorocica Moreno, Titular de la Secretaría de Educación, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio de conformidad con lo previsto en los artículos 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 19 fracción X, 21, 30 fracciones VII y XIX y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo y, 10, 12 y 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación.
- II.6.** El Ing. Armando Alberto Covarrubias Cortés, Director General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 19 fracción X y 33 fracciones XIV y XXII de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo; artículos 1, 3, 7 fracción I, 47 y 53 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; artículos 1, 2, 3 y 21 fracción II de la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo.
- II.7.** Su domicilio se ubica en el Palacio de Gobierno, en Avenida 22 de Enero número 1, de la Colonia Centro, C. P. 77000, de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, el cual señala para los fines y efectos legales del presente instrumento, en tanto no se notifique por escrito el cambio del mismo.

III. Declaran “LAS PARTES” que:

- III.1.** Expresan su conformidad en celebrar el presente convenio con el objeto de establecer los lineamientos para conjuntar recursos y formalizar acciones en las materias de Infraestructura Hidroagrícola, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y Cultura del Agua, en beneficio de la entidad.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

“LAS PARTES” en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con la legislación federal y estatal aplicable, acuerdan mediante el presente instrumento “Establecer los lineamientos para conjuntar recursos y formalizar acciones en las materias de Infraestructura Hidroagrícola, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y Cultura del Agua, en beneficio de la entidad”.

SEGUNDA.- ACCIONES A REALIZAR.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio “LAS PARTES” podrán realizar las acciones que a continuación se mencionan de manera enunciativa más no limitativa:

❖ **En materia de Infraestructura Hidroagrícola:**

- Rehabilitar, tecnificar, construir o conservar la infraestructura hidroagrícola.
- Rehabilitar, tecnificar, relocalizar o reponer pozos profundos.
- Adquirir y rehabilitar íntegramente maquinaria y equipo para la conservación de la infraestructura hidroagrícola; así como el equipamiento de talleres.

- Capacitar y otorgar asistencia técnica para fomentar el uso eficiente del agua, la conservación, rehabilitación, tecnificación y administración de la infraestructura hidroagrícola y en la consolidación de la gestión de las organizaciones de usuarios.
- Tecnificar sistemas de riego y drenaje.
- Fomentar la medición del agua.
- Elaborar estudios y proyectos ejecutivos para la rehabilitación o tecnificación de la infraestructura hidroagrícola.
- Recuperar suelos ensalitrados y controlar maleza acuática en cuerpos de agua.
- Construir infraestructura de riego suplementario en áreas de temporal tecnificado.

Las acciones anteriormente descritas se circunscribirán en el ámbito de los distritos de riego, de las unidades de riego organizadas y de los distritos de temporal tecnificado.

❖ **En materia de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento:**

- Elaborar estudios y proyectos de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- Construir, mejorar, ampliar y/o rehabilitar infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento en zonas urbanas y rurales.
- Operar y mantener plantas de tratamiento de aguas residuales en zonas urbanas y rurales.
- Acciones u obras de infraestructura para prevenir o apoyar la reducción de la vulnerabilidad de la sociedad frente a los efectos del cambio climático.
- Mejorar las eficiencias física y comercial de organismos operadores, prestadores de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- Fortalecer a los participantes a nivel estatal y municipal, en materia de planeación sectorial, promoción y desarrollo de la atención a las localidades rurales.
- Capacitar al personal que participa en la prestación de los servicios o en la operación y ejecución de los programas.
- Fomentar y ampliar la cobertura de desinfección y la eliminación o disminución de sustancias químicas del agua para consumo humano.
- Promover la participación social de la población a beneficiar, de manera organizada en la gestión, construcción, operación y seguimiento de las obras y servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

❖ **En materia de Cultura del Agua:**

- Contribuir a que la población de "EL ESTADO" use responsablemente el recurso del agua para la preservación del equilibrio hidrológico, así como impulsar el desarrollo hacia una nueva cultura del agua.
- Promover, comunicar y difundir la cultura del agua, considerando su naturaleza vital, escasez, valor económico, social y ambiental, y gestión integrada; de acuerdo a los principios que marca la normatividad vigente.
- Desarrollar y aplicar estrategias en materia de cultura del agua para promover hábitos y prácticas favorables en el uso y consumo del agua.
- Realizar acciones de promoción, orientación y difusión de conocimientos básicos de prevención sanitaria, uso eficiente y racional del agua, así como del cambio climático a los distintos sectores de la sociedad.
- Instalar y fortalecer espacios de cultura del agua con la participación de los estados, municipios, organismos y asociaciones privadas y no gubernamentales.
- Realizar eventos que transmitan los conocimientos para la valoración y uso eficiente del recurso hídrico.

- Formar competencias al personal involucrado en la ejecución del programa relativo a cultura del agua.
- Elaborar material didáctico, para mejorar y cambiar los hábitos de la sociedad hacia un uso responsable del agua.

“LAS PARTES” atenderán oportunamente, dentro de su marco legal de actuación, las resoluciones judiciales y recomendaciones que en materia de derechos humanos se emitan respecto de las acciones anteriormente enlistadas.

TERCERA.- DE LA FORMALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES.

Las acciones a las que se refiere la cláusula segunda de este convenio, se llevarán a cabo a través de los programas autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, especificando a través de anexos de ejecución y técnicos, convenios de concertación y/o el instrumento que determine la normatividad aplicable, aquellas que se realizarán durante la vigencia de los mismos, así como a cargo de quien quedará su ejecución.

CUARTA.- OTRAS ACCIONES.

Cuando se determine la necesidad de instrumentar acciones que no estén incluidas en la cláusula segunda del presente instrumento, “LA CONAGUA” podrá expedir dentro del ámbito de su competencia, lineamientos específicos que permitan su realización.

QUINTA.- RECURSOS PRESUPUESTALES.

“LAS PARTES” conforme a su marco legal de actuación, llevarán a cabo las gestiones conducentes para la asignación de los recursos presupuestales en cada ejercicio fiscal. Dichos recursos estarán sujetos a la disponibilidad y autorizaciones correspondientes.

SEXTA.- OPERACIÓN.

Los programas a que se refiere la cláusula tercera de este convenio, se implementarán con base en las reglas de operación, manuales y demás normatividad que resulte aplicable en cada ejercicio fiscal.

SÉPTIMA.- PARTICIPACIÓN DE LOS MUNICIPIOS.

“EL ESTADO” conforme a su marco legal de actuación, promoverá la participación de sus municipios en la realización de las acciones acordadas en su beneficio, en las materias contempladas en el presente convenio.

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.

“LAS PARTES” promoverán la participación de la población atendida con los programas correspondientes, así como de las organizaciones de la sociedad civil o ciudadanía interesada en el monitoreo de los mismos, mediante la integración, operación y vinculación de contralorías sociales o comités de contraloría social, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas determinadas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados en los mismos.

La implementación de las actividades de contraloría social se sujetará a los lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública y al esquema o esquemas validados por ésta y a las Reglas de Operación aplicables.

NOVENA.- SISTEMA DE INFORMACIÓN.

“LAS PARTES” implementarán y operarán un sistema de información en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento, a efecto de analizar y evaluar la participación de los prestadores de esos servicios en la entidad federativa, cuyos resultados apoyen la toma de decisiones en la definición de las políticas públicas en dicha materia y la integración de las propuestas de acciones a considerar en los Anexos de Ejecución y Técnicos que se suscriban. “LA CONAGUA” determinará y comunicará a “EL ESTADO” para su implementación, la metodología mediante la cual se llevará a cabo en la entidad federativa el análisis y la evaluación antes indicados, con la finalidad de que la aplicación de la misma guarde congruencia a nivel nacional.

DÉCIMA.- ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Las acciones de control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula quinta del presente instrumento, corresponderán a "LA CONAGUA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de la Contraloría de "EL ESTADO".

DÉCIMA PRIMERA.- INSTANCIAS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.

"LAS PARTES" llevarán a cabo la planeación, ejecución, seguimiento y control de las acciones objeto del presente documento por conducto de la instancia que para tal efecto se establezca en los anexos de ejecución, anexos técnicos, convenios de concertación o en el instrumento correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL.

El personal comisionado, contratado, designado o empleado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación del presente convenio y de los instrumentos que de él deriven, continuará bajo su dirección y dependencia, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial y sindical que llegara a suscitarse.

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN DE CONVENIOS ANTERIORES.

"LAS PARTES" acuerdan que con la suscripción del presente convenio se deja sin efecto cualquier otro instrumento de naturaleza semejante suscrito con anterioridad, quedando subsistentes únicamente los anexos de ejecución y técnicos, así como los convenios de concertación que se hayan celebrado con anterioridad y que se encuentren vigentes, hasta su total conclusión.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.

La vigencia del presente inicia con su firma y concluye el 31 de diciembre de 2024.

DÉCIMA QUINTA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" manifiestan que las controversias que se originen con motivo de la interpretación, instrumentación o cumplimiento del presente convenio, se resolverán de forma administrativa de común acuerdo entre "LAS PARTES" y en caso de conflictos que no puedan ser resueltos por este medio, se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales de la Federación de conformidad con el artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.

Durante su vigencia, el presente convenio podrá ser modificado por escrito, de común acuerdo entre "LAS PARTES".

DÉCIMA SÉPTIMA.- PUBLICACIÓN.

Este instrumento se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, así como en la página de internet de "LA CONAGUA" una vez concluido el proceso de su suscripción.

Leído que fue por las partes que en el presente convenio marco de coordinación intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman en dos ejemplares, en la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- Por el Ejecutivo Federal: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Comisión Nacional del Agua: Director General, Ing. **Germán Arturo Martínez Santoyo**.- Rúbrica.- Revisó en sus Aspectos Legales: Gerente de lo Contencioso y Encargado de la Subdirección General Jurídica, Lic. **Ramiro Barajas Ambríz**.- Rúbrica.- Subdirector General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento, Dr. **Felipe Zataráin Mendoza**.- Rúbrica.- Subdirector General de Infraestructura Hidroagrícola, Ing. **Aarón Mastache Mondragón**.- Rúbrica.- Coordinador General de Comunicación y Cultura del Agua, Lic. **José Solís Juárez**.- Rúbrica.- Directora Local Quintana Roo, M. en I. **Erika Ramírez Méndez**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo: Gobernadora del Estado, Lcda. **María Elena H. Lezama Espinosa**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas y Planeación, Lic. **Eugenio Segura Vázquez**.- Rúbrica.- Secretaria de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca, Ing. **Linda Saray Cobos Castro**.- Rúbrica.- Secretario de Educación, Mtro. **Carlos Manuel Gorocica Moreno**.- Rúbrica.- Director General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado, Ing. **Armando Alberto Covarrubias Cortés**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

AVISO por el que se da a conocer información relativa a solicitudes de títulos de obtentor de variedades vegetales, correspondiente al mes de mayo de 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

LEOBIGILDO CÓRDOVA TÉLLEZ, Titular del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas y MARCO ANTONIO TORRES CARBAJAL, Titular del Registro Nacional Agropecuario, de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en lo establecido por los artículos 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 14, 33 y 37 de la Ley Federal de Variedades Vegetales y 1, 12, 13 y 14 de su Reglamento; 1, 2, 3, 9, y 10 fracciones VIII, IX, X del Acuerdo por el que se establece el Registro Nacional Agropecuario y se delegan facultades en favor de su titular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 2001 y el Acuerdo que lo modifica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2012; 2 Apartado A fracción III, Apartado B fracción IV, 9 fracciones IX, X y XII, 52, 56 fracciones I, IX, XI y, 57 del Reglamento Interior de esta Dependencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo del 2021.

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal de Variedades Vegetales establece que esta Secretaría publicará en el Diario Oficial de la Federación y en los medios que considere idóneos las inscripciones que se realicen en el Registro Nacional de Variedades Vegetales, las solicitudes de Título de Obtentor y cualquier información que se considere de interés sobre la materia de la citada Ley;

Que durante el mes de mayo del presente año se presentaron diversos actos de significación jurídica en materia de variedades vegetales que es importante considerar para su divulgación en términos de la Ley Federal de Variedades Vegetales;

Que en lo particular para este aviso se presentan precisiones en cuanto a cambio de denominación, corrección de nombre común, género y especie, así como la publicación de la fecha de inicio de comercialización de solicitudes que ya habían sido publicadas en el Diario Oficial de la Federación, y que por lo expuesto hemos a bien, expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER INFORMACIÓN RELATIVA A SOLICITUDES DE TÍTULOS DE OBTENTOR DE VARIEDADES VEGETALES, CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE 2023

PRIMERO.- Durante el mes de mayo del 2023, se recibieron 18 solicitudes de Título Obtentor de las cuales seis reivindican derecho de prioridad, se emitieron 60 Constancias de Presentación y 41 Títulos de Obtentor, que a continuación se mencionan:

SOLICITUDES DE TÍTULO DE OBTENTOR PRESENTADAS (18)

EXP.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
						NACIONAL	EXTRANJERO
3866	CHILE	<i>Capsicum annuum</i> L.	MASETTI	RIJK ZWAAN ZAADTEELT EN ZAADHANDEL, B.V.	2/MAY/23	6/MAY/22	14/OCT/22
3867	CHILE	<i>Capsicum annuum</i> L.	PIRRO	RIJK ZWAAN ZAADTEELT EN ZAADHANDEL, B.V.	2/MAY/23	6/MAY/22	7/OCT/22
3868	JITOMATE	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	OUTLANDER	H.M. CLAUSE, INC.	3/MAY/23	9/DIC/22	NO
3869	FRAMBUESO	<i>Rubus idaeus</i> L.	ABB 135	ALLBERRY B.V.	4/MAY/23	NO	NO
3870	FRAMBUESO	<i>Rubus idaeus</i> L.	ABB 136	ALLBERRY B.V.	4/MAY/23	NO	NO
3871	FRESA	<i>Fragaria x ananassa</i> Duch.	PE-14.145.059	PLANT SCIENCES, INC.	8/MAY/23	NO	NO
3872	PAPAYA	<i>Carica papaya</i> L.	Flavia	ESPECIALISTAS EN PAPAYAS, S.A. DE C.V.	9/MAY/23	NO	NO
3873	ARÁNDANO	<i>Vaccinium corymbosum</i> hybrid	FCM14-057	FALL CREEK FARM & NURSERY, INC.	11/MAY/23	NO	NO
3874	ROSA	<i>Rosa</i> L.	RUICL1811A	DE RUITER INTELLECTUAL PROPERTY, B.V.	12/MAY/23	31/MAY/22	NO

EXP.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFICO	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
						NACIONAL	EXTRANJERO
3875	ROSA	<i>Rosa</i> L.	RUIMCT0025	DE RUITER INTELLECTUAL PROPERTY, B.V.	12/MAY/23	7/JUN/22	NO
3876	CHILE	<i>Capsicum annuum</i> L.	SCHUBERT	ENZA ZADEN BEHEER B.V.	16/MAY/23	20/MAY/22	NO
3877	ZARZAMORA	<i>Rubus</i> subg. <i>Rubus</i>	DRISBLACKTHIRTYONE	DRISCOLL'S, INC.	19/MAY/23	NO	NO
3878	FRESA	<i>Fragaria x ananassa</i> Duch.	DRISSTRAWONEHUNDREDTHREE	DRISCOLL'S, INC.	19/MAY/23	NO	NO
3879	ARÁNDANO	<i>Vaccinium corymbosum</i> L.	DRISBLUETWENTYEIGHT	DRISCOLL'S, INC.	19/MAY/23	NO	NO
3880	FRAMBUESO	<i>Rubus idaeus</i> L.	HFG 1714	HORTIFRUT GENETICS LIMITED	24/MAY/23	NO	NO
3881	PORTAINJERTO DE AGUACATE	<i>Persea americana</i> Mill.	SR1	SPW AVOCADOS LIMITED	29/MAY/23	NO	3/SEP/17
3882	SANDÍA	<i>Citrullus lanatus</i> (Thunb.) Matsum. et Nakai	ELEANOR	HM. CLAUSE, INC.	31/MAY/23	NO	NO
3883	FRIJOL	<i>Phaseolus vulgaris</i> L.	PID 2	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	30/MAY/23	NO	NO

CONSTANCIAS DE PRESENTACIÓN OTORGADAS (60)

NÚM. EXP.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFICO	DENOMINACIÓN	SOLICITANTE	FECHA DE EXPEDICIÓN	CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN
3714	PHALAEOPSIS	<i>Phalaenopsis</i> Blume	PHALHETWER	ANTHURA, B.V.	18/MAY/23	2992
3738	ARROZ	<i>Oryza sativa</i> L.	VERACRUZANA A-21	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	18/MAY/23	2993
3740	ARROZ	<i>Oryza sativa</i> L.	Nayarita 22	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	18/MAY/23	2994
3810	GARBANZO	<i>Cicer arietinum</i> L.	SINALOMEX-2018	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	18/MAY/23	2995
3722	ZARZAMORA	<i>Rubus</i> subg. <i>Rubus</i>	SP100	MARIO ALEJANDRO ANDRADE CÁRDENAS	18/MAY/23	2996
3723	ZARZAMORA	<i>Rubus</i> subg. <i>Rubus</i>	SPZF01	MARIO ALEJANDRO ANDRADE CÁRDENAS	18/MAY/23	2997
3724	ZARZAMORA	<i>Rubus</i> subg. <i>Rubus</i>	SPZF02	MARIO ALEJANDRO ANDRADE CÁRDENAS	18/MAY/23	2998
3725	ZARZAMORA	<i>Rubus</i> subg. <i>Rubus</i>	SPZF03	MARIO ALEJANDRO ANDRADE CÁRDENAS	18/MAY/23	2999
3726	ZARZAMORA	<i>Rubus</i> subg. <i>Rubus</i>	SPZF04	MARIO ALEJANDRO ANDRADE CÁRDENAS	18/MAY/23	3000
3727	ZARZAMORA	<i>Rubus</i> subg. <i>Rubus</i>	SPZF05	MARIO ALEJANDRO ANDRADE CÁRDENAS	18/MAY/23	3001
3671	MAÍZ	<i>Zea mays</i> L.	NY19603	NOVASEM INNOVACIONES, S.A. DE C.V.	18/MAY/23	3002
3774	MAÍZ	<i>Zea mays</i> L.	PH4C73	PIONEER HI-BRED INTERNATIONAL, INC.	18/MAY/23	3003
3777	MAÍZ	<i>Zea mays</i> L.	PH47P0	PIONEER HI-BRED INTERNATIONAL, INC.	18/MAY/23	3004
3780	SORGO	<i>Sorghum bicolor</i> (L.) Moench	2PQJD15R	PIONEER HI-BRED INTERNATIONAL, INC.	18/MAY/23	3005
3781	SORGO	<i>Sorghum bicolor</i> (L.) Moench	2PRMZ09A	PIONEER HI-BRED INTERNATIONAL, INC.	18/MAY/23	3006
3789	SORGO	<i>Sorghum bicolor</i> (L.) Moench	83P38	PIONEER HI-BRED INTERNATIONAL, INC.	18/MAY/23	3007
3790	SORGO	<i>Sorghum bicolor</i> (L.) Moench	82P22	PIONEER HI-BRED INTERNATIONAL, INC.	18/MAY/23	3008
3743	MAÍZ	<i>Zea mays</i> L.	1PBTQ95	PIONEER OVERSEAS CORPORATION	18/MAY/23	3009
3744	MAÍZ	<i>Zea mays</i> L.	1PCCH31	PIONEER OVERSEAS CORPORATION	18/MAY/23	3010

NÚM. EXP.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	DENOMINACIÓN	SOLICITANTE	FECHA DE EXPEDICIÓN	CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN
3745	MAÍZ	<i>Zea mays</i> L.	1PHLL44	PIONEER OVERSEAS CORPORATION	18/MAY/23	3011
3746	MAÍZ	<i>Zea mays</i> L.	1PHRV24	PIONEER OVERSEAS CORPORATION	18/MAY/23	3012
3747	MAÍZ	<i>Zea mays</i> L.	1PJWW21	PIONEER OVERSEAS CORPORATION	18/MAY/23	3013
3748	MAÍZ	<i>Zea mays</i> L.	1PRQH86	PIONEER OVERSEAS CORPORATION	18/MAY/23	3014
3749	MAÍZ	<i>Zea mays</i> L.	1PSSN70	PIONEER OVERSEAS CORPORATION	18/MAY/23	3015
3750	MAÍZ	<i>Zea mays</i> L.	1PTCK27	PIONEER OVERSEAS CORPORATION	18/MAY/23	3016
3751	MAÍZ	<i>Zea mays</i> L.	1PWMN88	PIONEER OVERSEAS CORPORATION	18/MAY/23	3017
3752	MAÍZ	<i>Zea mays</i> L.	1026A006-66	PIONEER OVERSEAS CORPORATION	18/MAY/23	3018
3753	MAÍZ	<i>Zea mays</i> L.	1032A036-66	PIONEER OVERSEAS CORPORATION	18/MAY/23	3019
3754	MAÍZ	<i>Zea mays</i> L.	1032A044-66	PIONEER OVERSEAS CORPORATION	18/MAY/23	3020
3755	MAÍZ	<i>Zea mays</i> L.	1032A047-66	PIONEER OVERSEAS CORPORATION	18/MAY/23	3021
3756	MAÍZ	<i>Zea mays</i> L.	1032A049-01	PIONEER OVERSEAS CORPORATION	18/MAY/23	3022
3757	MAÍZ	<i>Zea mays</i> L.	1032A051-01	PIONEER OVERSEAS CORPORATION	18/MAY/23	3023
3758	MAÍZ	<i>Zea mays</i> L.	1032B217-66	PIONEER OVERSEAS CORPORATION	18/MAY/23	3024
3759	MAÍZ	<i>Zea mays</i> L.	P32701W	PIONEER OVERSEAS CORPORATION	18/MAY/23	3025
3760	MAÍZ	<i>Zea mays</i> L.	1PBKR00	PIONEER OVERSEAS CORPORATION	18/MAY/23	3026
3761	MAÍZ	<i>Zea mays</i> L.	1PDMW61	PIONEER OVERSEAS CORPORATION	18/MAY/23	3027
3762	MAÍZ	<i>Zea mays</i> L.	1PGBM73	PIONEER OVERSEAS CORPORATION	18/MAY/23	3028
3763	MAÍZ	<i>Zea mays</i> L.	1PGMN05	PIONEER OVERSEAS CORPORATION	18/MAY/23	3029
3764	MAÍZ	<i>Zea mays</i> L.	1PJHB44	PIONEER OVERSEAS CORPORATION	18/MAY/23	3030
3765	MAÍZ	<i>Zea mays</i> L.	1PKBJ56	PIONEER OVERSEAS CORPORATION	18/MAY/23	3031
3766	MAÍZ	<i>Zea mays</i> L.	1PLSP42	PIONEER OVERSEAS CORPORATION	18/MAY/23	3032
3767	MAÍZ	<i>Zea mays</i> L.	1PSAU36	PIONEER OVERSEAS CORPORATION	18/MAY/23	3033
3768	MAÍZ	<i>Zea mays</i> L.	1PVM41	PIONEER OVERSEAS CORPORATION	18/MAY/23	3034
3769	MAÍZ	<i>Zea mays</i> L.	1PWBH49	PIONEER OVERSEAS CORPORATION	18/MAY/23	3035
3770	MAÍZ	<i>Zea mays</i> L.	1PZVE33	PIONEER OVERSEAS CORPORATION	18/MAY/23	3036
3771	MAÍZ	<i>Zea mays</i> L.	1040A330-66	PIONEER OVERSEAS CORPORATION	18/MAY/23	3037
3772	MAÍZ	<i>Zea mays</i> L.	P39177W	PIONEER OVERSEAS CORPORATION	18/MAY/23	3038
3773	MAÍZ	<i>Zea mays</i> L.	1040A336-66	PIONEER OVERSEAS CORPORATION	18/MAY/23	3039
3775	MAÍZ	<i>Zea mays</i> L.	PH4F61	PIONEER OVERSEAS CORPORATION	18/MAY/23	3040
3776	MAÍZ	<i>Zea mays</i> L.	PH43YS	PIONEER OVERSEAS CORPORATION	18/MAY/23	3041
3778	SORGO	<i>Sorghum bicolor</i> (L.) Moench	2PATH07R	PIONEER OVERSEAS CORPORATION	18/MAY/23	3042
3779	SORGO	<i>Sorghum bicolor</i> (L.) Moench	2PJQY83A	PIONEER OVERSEAS CORPORATION	18/MAY/23	3043
3782	SORGO	<i>Sorghum bicolor</i> (L.) Moench	2PRNS05A	PIONEER OVERSEAS CORPORATION	18/MAY/23	3044
3783	SORGO	<i>Sorghum bicolor</i> (L.) Moench	2PZAN31A	PIONEER OVERSEAS CORPORATION	18/MAY/23	3045
3784	SORGO	<i>Sorghum bicolor</i> (L.) Moench	2069A236-01	PIONEER OVERSEAS CORPORATION	18/MAY/23	3046
3785	SORGO	<i>Sorghum bicolor</i> (L.) Moench	2069A673-01	PIONEER OVERSEAS CORPORATION	18/MAY/23	3047
3786	SORGO	<i>Sorghum bicolor</i> (L.) Moench	2070A450-01	PIONEER OVERSEAS CORPORATION	18/MAY/23	3048

NÚM. EXP.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFICO	DENOMINACIÓN	SOLICITANTE	FECHA DE EXPEDICIÓN	CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN
3787	SORGO	<i>Sorghum bicolor</i> (L.) Moench	2071A230-01	PIONEER OVERSEAS CORPORATION	18/MAY/23	3049
3788	SORGO	<i>Sorghum bicolor</i> (L.) Moench	2071A346-01	PIONEER OVERSEAS CORPORATION	18/MAY/23	3050
3791	SORGO	<i>Sorghum bicolor</i> (L.) Moench	PH1696MW	PIONEER OVERSEAS CORPORATION	18/MAY/23	3051

TÍTULOS DE OBTENTOR OTORGADOS (41)

NÚM. EXP.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFICO	DENOMINACIÓN	OBTENTOR	FECHA DE EXPEDICIÓN	NÚMERO DE TÍTULO
3685	VID	<i>Vitis vinifera</i> L.	ARDTHIRTYNINE	AGRICULTURAL RESEARCH AND DEVELOPMENT LIMITED LIABILITY COMPANY	16/MAY/23	3098
3686	VID	<i>Vitis vinifera</i> L.	ARDTHIRTYFIVE	AGRICULTURAL RESEARCH AND DEVELOPMENT LIMITED LIABILITY COMPANY	16/MAY/23	3099
3687	VID	<i>Vitis vinifera</i> L.	ARDTHIRTYSEX	AGRICULTURAL RESEARCH AND DEVELOPMENT LIMITED LIABILITY COMPANY	16/MAY/23	3100
3688	VID	<i>Vitis vinifera</i> L.	ARDTHIRTYSEVEN	AGRICULTURAL RESEARCH AND DEVELOPMENT LIMITED LIABILITY COMPANY	16/MAY/23	3101
3622	ANTURIO	<i>Anthurium andreanum</i> Hybriden	ANTHGLODIG	ANTHURA, B.V.	16/MAY/23	3102
3628	ANTURIO	<i>Anthurium andreanum</i> Hybriden	ANTHFUNCNI	ANTHURA, B.V.	16/MAY/23	3103
3673	LECHUGA	<i>Lactuca sativa</i> L.	BLONDEOS	ENZA ZADEN BEHEER B.V.	16/MAY/23	3104
3647	ROSA	<i>Rosa</i> L.	Jiasu	GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO SECRETARÍA DEL CAMPO	16/MAY/23	3105
3648	ROSA	<i>Rosa</i> L.	Juesi	GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO SECRETARÍA DEL CAMPO	16/MAY/23	3106
3681	CHILE	<i>Capsicum annuum</i> L.	ALTAMURA	HM. CLAUSE	16/MAY/23	3107
3682	CHILE	<i>Capsicum annuum</i> L.	ALTATA	HM. CLAUSE	16/MAY/23	3108
3453	ZARZAMORA	<i>Rubus</i> subg. <i>Rubus</i>	PBB 1616T	HORTIFRUT NORTH AMERICA, INC.	16/MAY/23	3109
3462	FRAMBUESO	<i>Rubus idaeus</i> L.	PBB 1473	HORTIFRUT NORTH AMERICA, INC.	16/MAY/23	3110
3693	ROSA	<i>Rosa</i> L.	Luna Brillante	INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN AGROPECUARIA, ACUÍCOLA Y FORESTAL DEL ESTADO DE MÉXICO (ICAMEX)	16/MAY/23	3111
3694	ROSA	<i>Rosa</i> L.	Sol	INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN AGROPECUARIA, ACUÍCOLA Y FORESTAL DEL ESTADO DE MÉXICO (ICAMEX)	16/MAY/23	3112
3584	MAÍZ	<i>Zea mays</i> L.	H 303 Zahie	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	16/MAY/23	3113
3597	MAÍZ	<i>Zea mays</i> L.	H 301 P	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	16/MAY/23	3114
3598	MAÍZ	<i>Zea mays</i> L.	H 394 A	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	16/MAY/23	3115
3599	MAÍZ	<i>Zea mays</i> L.	H 393 O	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	16/MAY/23	3116
3600	MAÍZ	<i>Zea mays</i> L.	H 304 R	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	16/MAY/23	3117
3601	MAÍZ	<i>Zea mays</i> L.	H 302 PZ	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	16/MAY/23	3118

NÚM. EXP.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFICO	DENOMINACIÓN	OBTENTOR	FECHA DE EXPEDICIÓN	NÚMERO DE TÍTULO
3658	VID	<i>Vitis vinifera</i> L.	Itumfive	INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA DE UVA DE MESA, S.L.	16/MAY/23	3119
3659	VID	<i>Vitis vinifera</i> L.	Itumeight	INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA DE UVA DE MESA, S.L.	16/MAY/23	3120
3660	VID	<i>Vitis vinifera</i> L.	Itumnine	INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA DE UVA DE MESA, S.L.	16/MAY/23	3121
3661	VID	<i>Vitis vinifera</i> L.	Itumtwelve	INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA DE UVA DE MESA, S.L.	16/MAY/23	3122
3662	VID	<i>Vitis vinifera</i> L.	Itumthirteen	INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA DE UVA DE MESA, S.L.	16/MAY/23	3123
3663	VID	<i>Vitis vinifera</i> L.	Itumfifteen	INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA DE UVA DE MESA, S.L.	16/MAY/23	3124
3664	VID	<i>Vitis vinifera</i> L.	Itumsixteen	INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA DE UVA DE MESA, S.L.	16/MAY/23	3125
3651	JITOMATE	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	SNACKION	NUNHEMS B.V.	16/MAY/23	3126
3691	JITOMATE	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	YVERDION	NUNHEMS B.V.	16/MAY/23	3127
3701	ESPINACA	<i>Spinacia oleracea</i> L.	ARIES	NUNHEMS B.V.	16/MAY/23	3128
3656	ROSA	<i>Rosa</i> L.	SAYULITA	PEC BREEDING, S. DE R. L. DE C. V.	16/MAY/23	3129
3683	FRESA	<i>Fragaria x ananassa</i> Duch.	PE-13.119.024	PLANT SCIENCES, INC.	16/MAY/23	3130
3684	FRESA	<i>Fragaria x ananassa</i> Duch.	PE-13.177.011	PLANT SCIENCES, INC.	16/MAY/23	3131
3668	TRIGO	<i>Triticum aestivum</i> L.	RSM-RAJARAM S2022	RESOURCE SEEDS INTERNATIONAL, S. DE R.L. DE C.V.	16/MAY/23	3132
3654	CHILE	<i>Capsicum annuum</i> L.	SOLSTICE	SEMINIS VEGETABLE SEEDS, INC.	16/MAY/23	3133
3669	CHILE	<i>Capsicum annuum</i> L.	SBOXZ120049	SEMINIS VEGETABLE SEEDS, INC.	16/MAY/23	3134
3652	VID	<i>Vitis vinifera</i> L.	SUGRA60	SUN WORLD INTERNATIONAL, LLC.	16/MAY/23	3135
3653	LECHUGA	<i>Lactuca sativa</i> L.	ICE AGATA	SYNGENTA CROP PROTECTION AG	16/MAY/23	3136
3700	CHILE	<i>Capsicum annuum</i> L.	PUREPECHA	SYNGENTA CROP PROTECTION AG	16/MAY/23	3137
3650	KIWI	<i>Actinidia chinensis</i> Planch.	ZES008	ZESPRI GROUP LIMITED	16/MAY/23	3138

SEGUNDO.- Seis solicitudes reivindican derecho de prioridad, las cuales se mencionan a continuación.

EXP.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFICO	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA DE PRIORIDAD SOLICITADA	LUGAR PRIMERA SOLICITUD
3869	FRAMBUESO	<i>Rubus idaeus</i> L.	ABB 135	ALLBERRY B.V.	4/MAY/22	UNION EUROPEA
3870	FRAMBUESO	<i>Rubus idaeus</i> L.	ABB 136	ALLBERRY B.V.	4/MAY/22	UNION EUROPEA
3876	CHILE	<i>Capsicum annuum</i> L.	SCHUBERT	ENZA ZADEN BEHEER B.V.	8/NOV/22	UNION EUROPEA
3877	ZARZAMORA	<i>Rubus</i> subg. <i>Rubus</i>	DRISBLACKTHIRTYONE	DRISCOLL'S, INC.	6/OCT/22	ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
3878	FRESA	<i>Fragaria x ananassa</i> Duch.	DRISSTRAWONEHUNDREDTHREE	DRISCOLL'S, INC.	15/SEP/22	ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
3879	ARÁNDANO	<i>Vaccinium corymbosum</i> L.	DRISBLUETWENTYEIGHT	DRISCOLL'S, INC.	6/OCT/22	ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

TERCERO.- Cambio de denominación de cuatro variedades de maíz (*Zea mays* L.) que ya habían sido publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de mayo de 2023.

NUM. EXP.	NOMBRE COMÚN	DENOMINACIÓN ANTERIOR	NUEVA DENOMINACIÓN	SOLICITANTE	FECHA DEL CAMBIO
3855	MAÍZ	Variedad Antonio Narro "Centenario" (VAN-CENTENARIO)	VAN-CENTENARIO	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA ANTONIO NARRO	30/MAY/23
3856		Variedad Antonio Narro "410" (VAN-410)	VAN-410		
3857		Variedad Antonio Narro Centenario "Tigre" (VANC-TIGRE)	VANC-TIGRE		
3858		Variedad Antonio Narro Centenario "De León" (VANC-DE LEÓN)	VANC-DE LEÓN		

CUARTO.- Corrección en el nombre común y nombre científico de una variedad de frambueso publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de mayo de 2023 como:

Dice:

EXP.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFICO	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
						NACIONAL	EXTRANJERO
3852	ZARZAMORA	<i>Rubus</i> subg. <i>Rubus</i>	Josefinita	MARÍA GUADALUPE BRIBIESCA NAVARRO	19/ABR/23	NO	NO

Debe decir:

EXP.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFICO	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
						NACIONAL	EXTRANJERO
3852	FRAMBUESO	<i>Rubus idaeus</i> L.	Josefinita	MARÍA GUADALUPE BRIBIESCA NAVARRO	19/ABR/23	NO	NO

QUINTO.- Publicación de la fecha de inicio de comercialización de una solicitud de Limonium publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 2023 como:

Dice:

EXP.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFICO	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
						NACIONAL	EXTRANJERO
3811	LIMONIUM	<i>Limonium perezii</i> (Stapf) F. T. Hubb. x <i>L. sinuatum</i> (L.) Mill	Sinzii Blueish	FLOWERZONE INTERNATIONAL, LTD.	15/FEB/23	NO	NO

Debe decir:

EXP.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFICO	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
						NACIONAL	EXTRANJERO
3811	LIMONIUM	<i>Limonium perezii</i> (Stapf) F. T. Hubb. x <i>L. sinuatum</i> (L.) Mill	Sinzii Blueish	FLOWERZONE INTERNATIONAL, LTD.	15/FEB/23	22/JUL/22	17/MAY/22

SEXTO.- Fe de Erratas al AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER INFORMACIÓN RELATIVA A SOLICITUDES DE TÍTULOS DE OBTENTOR DE VARIEDADES VEGETALES CORRESPONDIENTE AL

MES DE MARZO DE 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2023, en el acuerdo TERCERO:

Dice:

“TERCERO.- Anotación registral por cambio de denominación o razón social en los Títulos de Obtentor:”

(...)

TÍTULO DE OBTENTOR	FECHA DE EXPEDICIÓN	NOMBRE COMÚN	DENOMINACIÓN	OBTENTOR A QUIEN SE LE EXPIDIÓ	OBTENTOR POR CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL	FECHA DE CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL
1203	23/09/2014	MAÍZ	1203	DOW AGROSCIENCES DE MÉXICO S.A. DE C.V.	CORTEVA MX S.A. DE C.V.	19/11/22
1310	12/03/2015	MAÍZ	1310	DOW AGROSCIENCES DE MÉXICO S.A. DE C.V.	CORTEVA MX S.A. DE C.V.	19/11/22
1311	12/03/2015	MAÍZ	1311	DOW AGROSCIENCES DE MÉXICO S.A. DE C.V.	CORTEVA MX S.A. DE C.V.	19/11/22
1312	12/03/2015	MAÍZ	1312	DOW AGROSCIENCES DE MÉXICO S.A. DE C.V.	CORTEVA MX S.A. DE C.V.	19/11/22
1313	12/03/2015	MAÍZ	1313	DOW AGROSCIENCES DE MÉXICO S.A. DE C.V.	CORTEVA MX S.A. DE C.V.	19/11/22
1417	25/11/2015	MAÍZ	1417	DOW AGROSCIENCES DE MÉXICO S.A. DE C.V.	CORTEVA MX S.A. DE C.V.	19/11/22
1595	28/11/2016	MAÍZ	1595	DOW AGROSCIENCES DE MÉXICO S.A. DE C.V.	CORTEVA MX S.A. DE C.V.	19/11/22
1596	28/11/2016	MAÍZ	1596	DOW AGROSCIENCES DE MÉXICO S.A. DE C.V.	CORTEVA MX S.A. DE C.V.	19/11/22
1597	28/11/2016	MAÍZ	1597	DOW AGROSCIENCES DE MÉXICO S.A. DE C.V.	CORTEVA MX S.A. DE C.V.	19/11/22
1598	28/11/2016	MAÍZ	1598	DOW AGROSCIENCES DE MÉXICO S.A. DE C.V.	CORTEVA MX S.A. DE C.V.	19/11/22
1599	28/11/2016	MAÍZ	1599	DOW AGROSCIENCES DE MÉXICO S.A. DE C.V.	CORTEVA MX S.A. DE C.V.	19/11/22
1737	12/09/2017	MAÍZ	1737	DOW AGROSCIENCES DE MÉXICO S.A. DE C.V.	CORTEVA MX S.A. DE C.V.	19/11/22
2031	07/11/2018	MAÍZ	2031	DOW AGROSCIENCES DE MÉXICO S.A. DE C.V.	CORTEVA MX S.A. DE C.V.	19/11/22
2032	07/11/2018	MAÍZ	2032	DOW AGROSCIENCES DE MÉXICO S.A. DE C.V.	CORTEVA MX S.A. DE C.V.	19/11/22
2033	07/11/2018	MAÍZ	2033	DOW AGROSCIENCES DE MÉXICO S.A. DE C.V.	CORTEVA MX S.A. DE C.V.	19/11/22
2034	07/11/2018	MAÍZ	2034	DOW AGROSCIENCES DE MÉXICO S.A. DE C.V.	CORTEVA MX S.A. DE C.V.	19/11/22
2035	07/11/2018	MAÍZ	2035	DOW AGROSCIENCES DE MÉXICO S.A. DE C.V.	CORTEVA MX S.A. DE C.V.	19/11/22
2036	07/11/2018	MAÍZ	2036	DOW AGROSCIENCES DE MÉXICO S.A. DE C.V.	CORTEVA MX S.A. DE C.V.	19/11/22
2560	01/10/2020	MAÍZ	2560	DOW AGROSCIENCES DE MÉXICO S.A. DE C.V.	CORTEVA MX S.A. DE C.V.	19/11/22

Debe decir:

TÍTULO DE OBTENTOR	FECHA DE EXPEDICIÓN	NOMBRE COMÚN	DENOMINACIÓN	OBTENTOR A QUIEN SE LE EXPIDIÓ	OBTENTOR POR CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL	FECHA DE CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL
1203	23/09/2014	MAÍZ	TC130	DOW AGROSCIENCES DE MÉXICO S.A. DE C.V.	CORTEVA MX S.A. DE C.V.	19/11/22
1310	12/03/2015	MAÍZ	HP019W	DOW AGROSCIENCES DE MÉXICO S.A. DE C.V.	CORTEVA MX S.A. DE C.V.	19/11/22
1311	12/03/2015	MAÍZ	HD008W	DOW AGROSCIENCES DE MÉXICO S.A. DE C.V.	CORTEVA MX S.A. DE C.V.	19/11/22
1312	12/03/2015	MAÍZ	HM002W	DOW AGROSCIENCES DE MÉXICO S.A. DE C.V.	CORTEVA MX S.A. DE C.V.	19/11/22
1313	12/03/2015	MAÍZ	HP079W	DOW AGROSCIENCES DE MÉXICO S.A. DE C.V.	CORTEVA MX S.A. DE C.V.	19/11/22
1417	25/11/2015	MAÍZ	F31TZ1Y	DOW AGROSCIENCES DE MÉXICO S.A. DE C.V.	CORTEVA MX S.A. DE C.V.	19/11/22
1595	28/11/2016	MAÍZ	M41MU1W	DOW AGROSCIENCES DE MÉXICO S.A. DE C.V.	CORTEVA MX S.A. DE C.V.	19/11/22
1596	28/11/2016	MAÍZ	CTJ25A	DOW AGROSCIENCES DE MÉXICO S.A. DE C.V.	CORTEVA MX S.A. DE C.V.	19/11/22
1597	28/11/2016	MAÍZ	CTJ25B	DOW AGROSCIENCES DE MÉXICO S.A. DE C.V.	CORTEVA MX S.A. DE C.V.	19/11/22
1598	28/11/2016	MAÍZ	F31TZ3Y	DOW AGROSCIENCES DE MÉXICO S.A. DE C.V.	CORTEVA MX S.A. DE C.V.	19/11/22
1599	28/11/2016	MAÍZ	HF051W	DOW AGROSCIENCES DE MÉXICO S.A. DE C.V.	CORTEVA MX S.A. DE C.V.	19/11/22
1737	12/09/2017	MAÍZ	WUC98	DOW AGROSCIENCES DE MÉXICO S.A. DE C.V.	CORTEVA MX S.A. DE C.V.	19/11/22
2031	07/11/2018	MAÍZ	9CCWT2357	DOW AGROSCIENCES DE MÉXICO S.A. DE C.V.	CORTEVA MX S.A. DE C.V.	19/11/22
2032	07/11/2018	MAÍZ	TCI52	DOW AGROSCIENCES DE MÉXICO S.A. DE C.V.	CORTEVA MX S.A. DE C.V.	19/11/22
2033	07/11/2018	MAÍZ	SLM07	DOW AGROSCIENCES DE MÉXICO S.A. DE C.V.	CORTEVA MX S.A. DE C.V.	19/11/22
2034	07/11/2018	MAÍZ	CTT37	DOW AGROSCIENCES DE MÉXICO S.A. DE C.V.	CORTEVA MX S.A. DE C.V.	19/11/22
2035	07/11/2018	MAÍZ	HM066W	DOW AGROSCIENCES DE MÉXICO S.A. DE C.V.	CORTEVA MX S.A. DE C.V.	19/11/22
2036	07/11/2018	MAÍZ	HF052W	DOW AGROSCIENCES DE MÉXICO S.A. DE C.V.	CORTEVA MX S.A. DE C.V.	19/11/22
2560	01/10/2020	MAÍZ	S1222Y	DOW AGROSCIENCES DE MÉXICO S.A. DE C.V.	CORTEVA MX S.A. DE C.V.	19/11/22

TRANSITORIO

Único.- El presente aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 6 días del mes de junio de dos mil veintitrés.- El Titular del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas, **Leobigildo Córdova Téllez**.- Rúbrica.- El Titular del Registro Nacional Agropecuario, **Marco Antonio Torres Carbajal**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados, que operan los sistemas DIF estatales, en términos de la Ley de Asistencia Social, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES INSTITUCIONALES EN MATERIA DE INFANCIA MIGRANTE CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL, ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES Y LUGARES HABILITADOS, QUE OPERAN LOS SISTEMAS DIF ESTATALES, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LA LEY DE MIGRACIÓN Y LA LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN ADELANTE EL “DIF NACIONAL”, A TRAVÉS DEL DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, EL L.C. RAÚL MUSTAFA YASSIN JIMÉNEZ, ASISTIDO POR LA DIRECTORA DE SEGUIMIENTO A LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, LA LICDA. ARMINDA MEZA VILLEGAS, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN ADELANTE REFERIDO COMO EL “DIF ESTATAL”, REPRESENTADO POR LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA LICDA. GLORIA IVETTE BAZAN VILLARREAL, ASISTIDA POR EL DIRECTOR JURÍDICO, EL LIC. ERIK CABRERA CHAPA, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1º, párrafos primero y tercero y, 4º, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

II. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, señala en su artículo 3º, que en todas las medidas concernientes a los niños, que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior del niño. Esta Convención también establece, en su artículo 4º, la obligación para que los Estados parte adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

III. El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en lo sucesivo la “Ley General”, que tiene por objeto el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por lo que específicamente en relación a la niñez migrante, la “Ley General” establece, en su artículo 89, que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, teniendo el principio del interés superior de

la niñez como la consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos, asimismo, refiere, en su artículo 94, que, para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, concurrente y/o coincidentemente, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes, asimismo, conforme al artículo 117, fracción XI, en relación con el artículo 118, fracción XII, y el artículo 119, fracción IX, los órdenes de gobierno deben coordinarse para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de dicha Ley.

IV. De igual forma, la “Ley General” establece en su artículo 120, fracciones II y III, que son atribuciones del “DIF NACIONAL”, entre otras: impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades del orden federal, de las entidades federativas, del municipio y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, estableciendo los mecanismos necesarios para ello y celebrar convenios de colaboración con los sistemas de las entidades federativas y los sistemas municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

V. El 11 de noviembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia migrante.

En este sentido, la Ley de Migración establece, en sus artículos 95, 98, 99 y 112, que ninguna niña, niño o adolescente, deberá ingresar en una estación migratoria y que se otorgará de inmediato por el Instituto Nacional de Migración en adelante el “INM”, como medida de carácter temporal, la condición de estancia de visitante por razones humanitarias, misma que no estará sujeta a la presentación de documentación ni pago de derecho alguno. Siendo que el “DIF NACIONAL”, cuenta con la atribución de participar y reforzar las acciones de coordinación para la implementación de la política nacional de atención a la niñez en contexto de migración, ello se hará mediante ayudas focalizadas a los grupos de niñas, niños y adolescentes, acompañados, no acompañados y separados, mediante mecanismos de otorgamiento de recursos para financiar los Proyectos, enfocados principalmente en el fortalecimiento de la operación de Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales, así como de su infraestructura de alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de vulnerabilidad de los NNA migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

Al mismo tiempo, la Ley de Migración, la Ley de Asistencia Social y la “Ley General” establecen la obligatoriedad del “DIF NACIONAL” de suscribir convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes acompañados y no acompañados en contexto de migración.

VI. La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto del “DIF NACIONAL” informó del presupuesto asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a ese Sistema Estatal, en donde se establece la asignación del Apoyo para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados en términos del artículo 94 de la “Ley General”.

VII. Con fecha 23 de junio de 2021, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del "DIF NACIONAL", en donde mediante Acuerdo 03/EXT.01/2021 fue aprobada la emisión y ordenada la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Criterios para la Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención relativas a la Niñez Migrante en adelante "Criterios", los cuales tienen por objeto establecer las bases para la transferencia de subsidios y/o Apoyos del SNDIF a los SEDIF a efecto de impulsar el fortalecimiento de operación, así como, de la infraestructura para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes, a que alude el presente instrumento y que sustentan normativamente la suscripción del presente convenio.

Asimismo, el 20 de abril de 2022, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se modifican, la denominación del documento normativo y se reforma y adiciona en su contenido el "Acuerdo" por el que se expiden los "Criterios". Teniendo como objetivo esta reforma, de manera sucinta, otorgar a los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, que proporcionan servicios de Asistencia Social a la niñez en contexto de migración, herramientas que permitan realizar su labor, en las condiciones más óptimas para la población que se atiende.

DECLARACIONES

I. Declara el "DIF NACIONAL":

I.1 Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2019.

I.2 Que tiene entre sus objetivos la promoción y coordinación de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y que, entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con entidades y dependencias federales, locales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.3 Que dentro de su estructura Orgánica, cuenta con la Unidad de Atención a Población Vulnerable, en adelante "UAPV", unidad administrativa que dentro de sus atribuciones se encuentran las de coadyuvar, prestar apoyo, colaboración técnica para la creación de establecimientos de asistencia social para niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados en las entidades federativas, municipios y entidades territoriales de la Ciudad de México, así como para operar Centros de Asistencia Social a cargo del "DIF NACIONAL", conforme a lo señalado por el artículo 15, fracciones V y VI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

I.4 Que a su vez, dentro de su estructura Orgánica, cuenta con la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad (DGCFFPIFPSV), unidad administrativa que dentro de sus atribuciones se encuentran las de diseñar, gestionar o coordinar las políticas públicas y las acciones concernientes a los servicios de asistencia social, que se consideren primordiales para el beneficio de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de niñas, niños y adolescentes en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable; administrar y coordinar la operación de los Centros de Asistencia Social de niñas, niños y adolescentes en situación de migración, con que cuente el Organismo, conforme a la normatividad aplicable, así como apoyar, en el marco de sus atribuciones, a la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y coadyuvar con los sectores público, privado y social en la atención integral de niñas, niños, adolescentes y personas en situación de vulnerabilidad.

I.5 Que con fecha 5 de febrero de 2021, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que la Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable delega en la persona Titular de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad diversas facultades estatutarias, por lo que esa Dirección General cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación y obligarse al cumplimiento del mismo.

I.6 Que de conformidad con el oficio No. 272.000.00.0570.2023 emitido por la Dirección de Programación, Organización y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios" del Clasificador por Objeto de Gasto vigente.

I.7 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SND7701134L0.

I.8 Que, para efectos del presente Convenio de Coordinación, manifiesta que su domicilio es el ubicado en Av. Emiliano Zapata, Número 340, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales.

II. Declara el "DIF ESTATAL":

II.1 Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto No. 22, publicado en el Periódico Oficial el 12 de diciembre de 1988.

II.2 Que es el Rector de la Asistencia Social en el Estado de Nuevo León, y tiene entre sus objetivos, proponer, integrar y ejecutar las políticas públicas de asistencia social que promuevan el desarrollo integral de la familia y la comunidad, instrumentar, aplicar y dar dimensión plena a las políticas públicas en el ámbito de la asistencia y bienestar social. Asimismo, es su prioridad la atención en establecimientos especiales a niñas, niños y adolescentes en estado de vulnerabilidad y la promoción e impulso del sano crecimiento físico, mental y social de la niñez.

II.3 Que dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Dirección de Atención Integral al Menor y la Familia, encargada de dirigir, coordinar, supervisar el funcionamiento, operación de programas y proyectos de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia creada como dependencia del Organismo en la Ley de la Procuraduría de la Defensa del Menor y a Familia del Estado de Nuevo León, que regula sus acciones, establece su organización y funcionamiento, con el objeto de brindar protección y asistencia en cualquier orden, en cuestiones y asuntos relacionados con los menores y la familia.

II.4 Que, la Licda. Gloria Ivette Bazán Villarreal, fue nombrada Encargada del Despacho de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León, el 09 de mayo de 2022, de conformidad con el nombramiento emitido por el Dr. Samuel Alejandro García Sepúlveda, Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 81 y 85 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2, 3, 8, 39 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León; 15 y 24 de la Ley Sobre el Sistema Estatal de asistencia Social del Estado de Nuevo León, en relación con los artículos 4° fracción III, 5° fracción I, 24, 25 y demás relativos al Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León, por lo que cuenta con las facultades para actuar en representación del organismo.

II.5 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SDI770226674.

II.6 Que, para los efectos de este Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Av. Dr. Ignacio Morones Prieto Número 600, Colonia Independencia, C.P. 64720, Monterrey, Nuevo León.

Asimismo, proporciona el correo electrónico gloria.bazan@difnl.gob.mx, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

III. Declaran conjuntamente "LAS PARTES":

III.1 Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente Convenio de Coordinación, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

III.2 Que es su voluntad celebrar el presente Convenio de Coordinación en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, 75, 82, 83 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que en su suscripción no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que vulnere su libre voluntad y pueda ser causa de nulidad.

III.3 Que reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento y están conformes con las mismas.

Una vez declarado lo anterior, "LAS PARTES" convienen sujetar su colaboración en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios y la ejecución del Proyecto aprobado en el Estado de Nuevo León, en el marco de la "Ley General", Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, los "Criterios" y la demás normatividad aplicable.

SEGUNDA. ALCANCES. "LAS PARTES" acuerdan que el o los Proyectos, forman parte integrante de este instrumento jurídico, como "Anexo de Ejecución".

Los Proyectos que se realicen con este recurso, no podrán ser cedidos, concesionados, modificados, ni enajenados para su operación y deberán aplicarse únicamente en los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos del artículo 94 de la "Ley General".

TERCERA. CUENTA BANCARIA. Los recursos que proporcione el "DIF NACIONAL" se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que el "DIF ESTATAL" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, con el fin de que se distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el párrafo quinto del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "DIF NACIONAL", el día que se reciba, mismo que deberá remitirse a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles a satisfacción del "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en los "Criterios", como en el presente Convenio de Coordinación.

CUARTA. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL "DIF NACIONAL". "LAS PARTES" están de acuerdo, que para supervisar y dar seguimiento al cumplimiento del Proyecto objeto del presente Convenio de Coordinación, el seguimiento del mismo se realizará conforme a los "Criterios" y a través del personal adscrito a la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, quien revisará y resguardará los elementos relativos, tales como:

- I. Las supervisiones que sean reportadas por el "DIF ESTATAL", que haga denotar las coincidencias entre la ejecución de las acciones, los Proyectos autorizados y su alineación al numeral 5 de los "Criterios". Dichas supervisiones se realizarán mediante visitas de verificación deberán ser minutas y debidamente firmadas por las personas servidoras públicas que en ellas intervengan,
- II. Los informes de avance,
- III. El informe final de resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de los "Criterios",
- IV. Los demás que requieran las medidas de control, verificación y vigilancia previstas en los "Criterios" y/o definidas por la DGCFPPIFPSV.

Para ello, la DGCFPPIFPSV podrá:

1) Realizar por sí misma y/o a través de terceros que al efecto designe, visitas de supervisión en el domicilio de los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y/o Lugares Habilitados conforme al "Anexo de Ejecución"; mismas que podrán ser sin previo aviso y en los momentos que el "DIF NACIONAL" considere oportuno,

2) Requerir los informes que considere necesarios, y

3) Reunirse las veces que considere necesarias con el "DIF ESTATAL", a través del personal que de ambas partes designen.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL “DIF NACIONAL”:

- I. Asignar y aportar los recursos federales con carácter de subsidios, por la cantidad total de \$40,000,000.00 (CUARENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), misma que se otorgará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y posterior a la firma de este instrumento, previa documentación que para tal efecto proporcione el “DIF ESTATAL”, los recursos señalados en la presente cláusula serán destinados única y exclusivamente para el desarrollo del Proyecto autorizado y agregado como “Anexo de Ejecución” al presente Convenio de Coordinación.
- II. Determinar, a través la Unidad de Administración y Finanzas, el mecanismo a través del cual se proporcionará la cantidad que se menciona en la fracción I de la presente cláusula, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en términos de la normatividad en la materia.
- III. Aprobar, verificar y supervisar, bajo responsabilidad de la DGCFPPIFPSV, la ejecución del Proyecto.
- IV. Otorgar, a través de las Unidades Administrativas que suscriben el presente instrumento, la asesoría y orientación en el ámbito de su competencia, al “DIF ESTATAL”, cuando éste se la solicite.
- V. En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en los “Criterios”.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL “DIF ESTATAL”:

- I. Recibir y canalizar los recursos señalados en el presente Convenio de Coordinación, así como supervisar la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento y que se realicen de acuerdo con lo señalado en los “Criterios” y demás normatividad aplicable.
- II. Aplicar en su totalidad los recursos señalados en este Convenio de Coordinación, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, única y exclusivamente para los fines del Proyecto autorizado. Asimismo, se deberán llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios asignados.
- III. Solicitar a la Secretaría de Finanzas u homóloga de la entidad federativa, recursos presupuestarios para mantener en operación el funcionamiento de los Proyectos señalados en el “Anexo de Ejecución” para los ejercicios fiscales subsecuentes.
- IV. Aceptar y facilitar la realización de toda clase de visitas de verificación por parte del “DIF NACIONAL”, Comisión Nacional y las Estatales de Derechos Humanos, así como brindar oportunamente la documentación o información de los requerimientos que le sean formulados por parte de los diversos Órganos de Fiscalización, así como por el “DIF NACIONAL” y cualquier otra instancia competente para el cumplimiento y atención de exhortos, medidas cautelares y/o recomendaciones y quejas de tales.
- V. Asumir los compromisos de atender las recomendaciones al modelo de atención y cuidados en los Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales y a los modelos para diagnósticos de derechos vulnerados, planes de restitución, medidas de protección que le sean emitas por unidades administrativas del “DIF NACIONAL”.
- VI. Los informes de avance de los Proyectos se harán de manera trimestral, así como el informe final, siendo este último que deberá entregarse a más tardar dentro de los 15 días naturales posteriores al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, sin perjuicio de contar de los comprobantes fiscales impresos y archivos electrónicos que amparen la adquisición y servicios para dar cumplimiento a las metas de acuerdo con el Proyecto, en términos de las disposiciones fiscales vigentes.
- VII. Administrar los recursos que reciban, así como comprobar, verificar y justificar, el destino del gasto de los recursos otorgados ante las instancias fiscalizadoras correspondientes, así como hacerse responsable de las sanciones acreditables en caso de que se le dé un uso distinto a ese recurso.

- VIII.** En los eventos y actividades realizadas en el marco del Proyecto, ha de señalar expresamente que éste, forma parte del fondo de los Apoyos para la operación y habilitación de los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos del artículo 94 de la “Ley General”; así como divulgar la participación y apoyo del Gobierno Federal a través del “DIF NACIONAL”.
- IX.** Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y seguimiento, así como reuniones de trabajo por parte del personal adscrito a la DGCFPIFPSV y/o que esta designe, debidamente identificado y brindar oportunamente la información y documentación que les sea solicitada. En caso de existir algún cambio respecto de la información emitida, deberá informar de forma inmediata y por escrito dichos cambios.
- X.** Cumplir estricta y puntualmente con el contenido, alcances, objetivos y adquisiciones establecidos en el “Anexo de Ejecución”, del presente Convenio de Coordinación, el cual podrá modificar la composición de los porcentajes entre vertientes del proyecto, siempre que las características financieras de que se trate lo ameriten y siempre que dichas modificaciones sean aprobadas previamente por la UAPV, a través de la DGCFPIFPSV, de conformidad con el numeral 6 fracción III de los “Criterios” mediante Acta de autorización correspondiente.
- XI.** Derivado de la asignación y aplicación de los recursos financieros que haya solicitado, fortalecer la operación, infraestructura de alojamiento temporal, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de las niñas, niños y adolescentes migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilado político.
- XII.** Contar con un control de los gastos correspondientes al recurso recibido a través del fondo de apoyo para la ejecución del proyecto aprobado, así como obtener comprobantes fiscales de todo lo ejercido con los recursos del fondo que se otorgan en virtud de la suscripción de este instrumento. los comprobantes fiscales deberán estar sujetos a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación, para efectos en su caso, sean requeridos por autoridad competente.
- XIII.** Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios no comprobados o no devengados, al 31 de diciembre de 2023, incluyendo sus rendimientos financieros, de conformidad con los “Criterios” y la normatividad aplicable en materia, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal.
- El “DIF ESTATAL” tiene la obligación de informar lo anterior, a la Dirección de Finanzas, a la DGCFPIFPSV del “DIF NACIONAL”, y del ámbito local a quien corresponda.
- Los recursos deberán estar debidamente devengados a más tardar el 31 de diciembre de 2023, por lo que la DGCFPIFPSV recibirá los informes finales acorde al proyecto aprobado en el término establecido en la fracción VI de la presente cláusula.
- XIV.** No ceder a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este Convenio de Coordinación.
- XV.** Responder de los defectos y vicios que pudieran tener, por inobservancia o negligencia, de los productos realizados durante el Proyecto, así como asumir la responsabilidad con terceros y sus respectivas indemnizaciones derivadas de esta inobservancia.

- XVI.** No establecer ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos y abstenerse de efectuar actividades político-partidistas, así como abstenerse de realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos.
- XVII.** Ser responsable del manejo, guarda y custodia de los materiales, insumos y recursos humanos necesarios para la ejecución del proyecto.
- XVIII.** Solventar las observaciones y requerimientos realizados por la DGCFPPIFPSV, derivados de la revisión de los Informes señalados en la presente cláusula en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que se le notifique al correo electrónico proporcionado por el "DIF ESTATAL" para tal efecto.
- XIX.** Responder de las comprobaciones periódicas y finales necesarias, que les sean requeridas por las instancias fiscalizadoras correspondientes, de los recursos federales transferidos en calidad de Apoyos.
- XX.** Reportar los avances correspondientes en el Sistema de Recursos Federales Transferidos, establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

SÉPTIMA. GRUPO DE TRABAJO. Para la ejecución, supervisión, seguimiento y evaluación del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" acuerdan en formar un Grupo de Trabajo, que estará conformado con personas servidoras públicas de nivel mínimo de Dirección de Área, por los siguientes representantes:

- I.** Por el "DIF NACIONAL" la persona titular de la DGCFPPIFPSV, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES",
- II.** Por el "DIF ESTATAL" la persona titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León, la encargada del despacho de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES".

OCTAVA. ACTUALIZACIÓN. "LAS PARTES" convienen en hacer del conocimiento las personas suplentes de las designadas en la cláusula anterior, mismas que deberán contar con facultades para tomar decisiones y deberán tener cuando menos el nivel jerárquico inmediato inferior de aquellos que los designan.

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que el Grupo de Trabajo tendrá las siguientes funciones:

- I.** Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución;
- II.** Dar seguimiento a las acciones objeto del presente instrumento y evaluar sus resultados;
- III.** Proponer la suscripción de instrumentos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento, y;
- IV.** Resolver las diferencias respecto al alcance o ejecución del presente Convenio de Coordinación, mediante la amigable composición y a través del Grupo de Trabajo al que se refiere la Cláusula SÉPTIMA del presente instrumento.

NOVENA. COMPROMISOS CONJUNTOS DE "LAS PARTES". Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente Convenio de Coordinación se comprometen a:

- I.** Realizar los trámites administrativos cuando así se requiera, en estricto apego a la Ley de Migración, la "Ley General", el Plan de Restitución de Derechos que emita la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y/o la Procuraduría de Protección dependiente del "DIF ESTATAL", así como la demás normatividad aplicable.
- II.** Actuar atendiendo al principio de interés superior de la niñez y/o unidad familiar.
- III.** Atender los requerimientos, auditorias, recomendaciones y observaciones que determinen las instancias fiscalizadoras de recursos federales.

DECIMA. VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio de Coordinación será a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2023.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. En caso de ser necesario, el presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, "LAS PARTES" acuerdan que esta procederá siempre que se haga por escrito. Las modificaciones o adiciones pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por "LAS PARTES".

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN. "LAS PARTES" están de acuerdo en que serán causas de rescisión sin responsabilidad para el "DIF NACIONAL", las siguientes:

- I. Que no apliquen los recursos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberán reintegrar la totalidad de dichos recursos otorgados,
- II. Que se incumpla con la ejecución de los Proyectos,
- III. Que no acepten la realización de visitas de supervisión cuando así lo soliciten el "DIF NACIONAL", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos,
- IV. Que no entreguen a la DGCFPPIFPSV los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Proyecto,
- V. Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación,
- VI. Por motivo de duplicidad de Proyectos a conceptos idénticos de otros Proyectos o fondos federales,
- VII. Cuando el "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- VIII. En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio de Coordinación, los "Criterios" y las disposiciones que deriven de éstas.

El "DIF ESTATAL" acepta que, ante la rescisión operará la cancelación de la entrega de los apoyos, y reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados, sin perjuicio de que el "DIF NACIONAL" dé vista a las autoridades competentes, respecto de las responsabilidades que pudieran actualizarse.

La rescisión a la que se refiere esta cláusula se realizara sin necesidad de declaración judicial previa, solo bastara con la notificación que haga el "DIF NACIONAL" en ese sentido, por la causal que corresponda.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante el convenio respectivo, suscrito por quienes en este actúan, o solicitar su salida del mismo, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea salir anticipadamente del presente Convenio de Coordinación, con los datos generales de la parte que así lo desea, por lo menos con 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

Así mismo, dado que las obligaciones y facultades establecidas por la Ley de Migración y "Ley General", no se interrumpen debido a la terminación del presente instrumento, las acciones que desplieguen "LAS PARTES" deberán de realizarse en estricta observancia de dichas normas y de las demás relativas en la materia.

En este caso el "DIF ESTATAL" deberá realizar la devolución a la Tesorería de la Federación de los recursos no devengados a la fecha en que se presente la terminación, así como de sus posibles rendimientos.

DÉCIMA QUINTA. COMUNICACIONES. Los avisos y comunicaciones entre “LAS PARTES”, deberán realizarse por escrito, por conducto de las personas designadas como enlaces de seguimiento señaladas en el presente Convenio de Coordinación o por cualquier otro medio electrónico o por la vía más expedita de la cual obre constancia, siempre atendiendo al principio de unidad familiar y del interés superior de la niñez.

DÉCIMA SEXTA. DESIGNACIÓN DE LOS ENLACES DE SEGUIMIENTO. “LAS PARTES” convienen designar como enlaces de seguimiento del presente Convenio de Coordinación, a las personas previstas en la Cláusula SÉPTIMA.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. “LAS PARTES” se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto a la información que manejen o lleguen a producir con motivo del presente instrumento, así como a tratarla en estricto apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que aplique en la materia.

Derivado de lo anterior, “LAS PARTES” están conformes en que, para publicar información y documentos relacionados con el objeto del presente instrumento, se deberá contar con el consentimiento y aprobación de cada una de ellas.

DÉCIMA OCTAVA. RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen en que el personal seleccionado para la realización y cumplimiento del objeto del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo eligió. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de “LAS PARTES” que intervienen en este Convenio de Coordinación, tiene medios propios para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

DÉCIMA NOVENA. USO DE LOGOTIPOS. “LAS PARTES” acuerdan que se podrá usar el nombre y logotipo de cada una de ellas, sólo en los casos relacionados con las actividades derivadas del presente Convenio de Coordinación y sujetos a consentimiento previo y por escrito de cada una de “LAS PARTES”. El nombre, logo y emblema de cualquiera de ellas podrán reproducirse únicamente de la manera que se estipule en el presente instrumento o acuerdo establecido para ello.

VIGÉSIMA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDADES. “LAS PARTES” realizarán las actividades y procedimientos específicos que tengan a bien establecer de manera profesional y bajo su más estricta responsabilidad, sin que ello implique una relación de subordinación de cualquier parte hacia la otra.

VIGÉSIMA PRIMERA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento de éste, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, “LAS PARTES” resolverán conforme al numeral 13 de los “Criterios”. En caso de persistir controversia para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para aquello que no esté expresamente estipulado, “LAS PARTES” se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Leído el presente por las partes y conocedoras de su fuerza y alcance legal, lo firman en la Ciudad de México, el 13 de marzo de 2023, en seis ejemplares originales.- Por el DIF Nacional: Director General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, L.C. **Raul Mustafa Yassin Jiménez**.- Rúbrica.- Asistencia: Directora de Seguimiento a la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, Licda. **Armind Meza Villegas**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: Encargada del Despacho de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León, Licda. **Gloria Ivette Bazan Villarreal**.- Rúbrica.- Asistencia: Director Jurídico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León, Lic. **Erik Cabrera Chapa**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados, que operan los sistemas DIF estatales, en términos de la Ley de Asistencia Social, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES INSTITUCIONALES EN MATERIA DE INFANCIA MIGRANTE CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL, ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES Y LUGARES HABILITADOS, QUE OPERAN LOS SISTEMAS DIF ESTATALES, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LA LEY DE MIGRACIÓN Y LA LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN ADELANTE EL "DIF NACIONAL", A TRAVÉS DEL DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, EL L.C. RAÚL MUSTAFA YASSIN JIMÉNEZ, ASISTIDO POR LA DIRECTORA DE SEGUIMIENTO A LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, LA LICDA. ARMINDA MEZA VILLEGAS, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SINALOA, EN ADELANTE REFERIDO COMO EL "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR LA DIRECTORA GENERAL, LA DRA. ALEJANDRA MIRANDA FÉLIX, ASISTIDA POR LA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LA LICDA. SILVIA KARINA SOLANO RODRÍGUEZ, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1º, párrafos primero y tercero y, 4º, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

II. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, señala en su artículo 3º, que en todas las medidas concernientes a los niños, que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior del niño. Esta Convención también establece, en su artículo 4º, la obligación para que los Estados parte adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

III. El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en lo sucesivo la "Ley General", que tiene por objeto el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por lo que específicamente en relación a la niñez migrante, la "Ley General" establece, en su artículo 89, que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, teniendo el principio del interés superior de la niñez como la consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo

migratorio al que estén sujetos, asimismo, refiere, en su artículo 94, que, para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, concurrente y/o coincidentemente, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes, asimismo, conforme al artículo 117, fracción XI, en relación con el artículo 118, fracción XII, y el artículo 119, fracción IX, los órdenes de gobierno deben coordinarse para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de dicha Ley.

IV. De igual forma, la “Ley General” establece en su artículo 120, fracciones II y III, que son atribuciones del “DIF NACIONAL”, entre otras: impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades del orden federal, de las entidades federativas, del municipio y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, estableciendo los mecanismos necesarios para ello y celebrar convenios de colaboración con los sistemas de las entidades federativas y los sistemas municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

V. El 11 de noviembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia migrante.

En este sentido, la Ley de Migración establece, en sus artículos 95, 98, 99 y 112, que ninguna niña, niño o adolescente, deberá ingresar en una estación migratoria y que se otorgará de inmediato por el Instituto Nacional de Migración en adelante el “INM”, como medida de carácter temporal, la condición de estancia de visitante por razones humanitarias, misma que no estará sujeta a la presentación de documentación ni pago de derecho alguno. Siendo que el “DIF NACIONAL”, cuenta con la atribución de participar y reforzar las acciones de coordinación para la implementación de la política nacional de atención a la niñez en contexto de migración, ello se hará mediante ayudas focalizadas a los grupos de niñas, niños y adolescentes, acompañados, no acompañados y separados, mediante mecanismos de otorgamiento de recursos para financiar los Proyectos, enfocados principalmente en el fortalecimiento de la operación de Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales, así como de su infraestructura de alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de vulnerabilidad de los NNA migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

Al mismo tiempo, la Ley de Migración, la Ley de Asistencia Social y la “Ley General” establecen la obligatoriedad del “DIF NACIONAL” de suscribir convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes acompañados y no acompañados en contexto de migración.

VI. La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto del “DIF NACIONAL” informó del presupuesto asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a ese Sistema Estatal, en donde se establece la asignación del Apoyo para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados en términos del artículo 94 de la “Ley General”.

VII. Con fecha 23 de junio de 2021, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del “DIF NACIONAL”, en donde mediante Acuerdo 03/EXT.01/2021 fue aprobada la emisión y ordenada la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Criterios para la Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención relativas a la Niñez Migrante en adelante “Criterios”, los cuales tienen por objeto establecer las bases para la transferencia de subsidios y/o Apoyos del SNDIF a los SEDIF a efecto de impulsar el fortalecimiento de operación, así como, de la infraestructura para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes, a que alude el presente instrumento y que sustentan normativamente la suscripción del presente convenio.

Asimismo, el 20 de abril de 2022, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se modifican, la denominación del documento normativo y se reforma y adiciona en su contenido el “Acuerdo” por el que se expiden los “Criterios”. Teniendo como objetivo esta reforma, de manera sucinta, otorgar a los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, que proporcionan servicios de Asistencia Social a la niñez en contexto de migración, herramientas que permitan realizar su labor, en las condiciones más óptimas para la población que se atiende.

DECLARACIONES

I. Declara el “DIF NACIONAL”:

I.1 Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2019.

I.2 Que tiene entre sus objetivos la promoción y coordinación de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y que, entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con entidades y dependencias federales, locales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.3 Que dentro de su estructura Orgánica, cuenta con la Unidad de Atención a Población Vulnerable, en adelante “UAPV”, unidad administrativa que dentro de sus atribuciones se encuentran las de coadyuvar, prestar apoyo, colaboración técnica para la creación de establecimientos de asistencia social para niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados en las entidades federativas, municipios y entidades territoriales de la Ciudad de México, así como para operar Centros de Asistencia Social a cargo del “DIF NACIONAL”, conforme a lo señalado por el artículo 15, fracciones V y VI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

I.4 Que a su vez, dentro de su estructura Orgánica, cuenta con la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad (DGCFPIFPSV), unidad administrativa que dentro de sus atribuciones se encuentran las de diseñar, gestionar o coordinar las políticas públicas y las acciones concernientes a los servicios de asistencia social, que se consideren primordiales para el beneficio de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de niñas, niños y adolescentes en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable; administrar y coordinar la operación de los Centros de Asistencia Social de niñas, niños y adolescentes en situación de migración, con que cuente el Organismo, conforme a la normatividad aplicable, así como apoyar, en el marco de sus atribuciones, a la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y coadyuvar con los sectores público, privado y social en la atención integral de niñas, niños, adolescentes y personas en situación de vulnerabilidad.

I.5 Que con fecha 5 de febrero de 2021, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que la Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable delega en la persona Titular de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad diversas facultades estatutarias, por lo que esa Dirección General cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación y obligarse al cumplimiento del mismo.

I.6 Que de conformidad con el oficio No. 272.000.00.0551.2023 emitido por la Dirección de Programación, Organización y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios" del Clasificador por Objeto de Gasto para la Administración Pública Federal, vigente.

I.7 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SND7701134L0.

I.8 Que, para efectos del presente Convenio de Coordinación, manifiesta que su domicilio es el ubicado en Av. Emiliano Zapata, Número 340, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales.

II. Declara el "DIF ESTATAL":

II.1 Que es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el artículo 13 de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa el 19 de junio de 1987

II.2 Que tiene como objetivos primordiales la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que, en la materia, le confieran las disposiciones aplicables.

II.3 Que, dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, cuyo objeto es la prestación de servicios de asistencia, de protección y de orientación a niñas, niños y adolescentes, sujetos de la asistencia social; además de vigilar que se respeten los derechos de la niñez y en general los intereses legítimos de las familias y personas en estado de vulnerabilidad.

II.4 Que, la Dra. Alejandra Miranda Félix, fue nombrada Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, a partir del 20 de mayo de 2022, de conformidad con el nombramiento emitido por el Dr. Rubén Rocha Moya, Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y el artículo 26, párrafo segundo, de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Sinaloa, por lo que cuenta con las facultades para actuar en representación del organismo.

II.5 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SDI770325CY5.

II.6 Que, para los efectos de este Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Miguel Tamayo Número 3000 Norte, Desarrollo Urbano 3 Ríos, C.P. 80020, Culiacán, Sinaloa.

Asimismo, proporciona el correo electrónico alejandra.miranda@dif.sinaloa.mx, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

III. Declaran conjuntamente "LAS PARTES":

III.1 Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente Convenio de Coordinación, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

III.2 Que es su voluntad celebrar el presente Convenio de Coordinación en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, 75, 82, 83 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que en su suscripción no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que vulnere su libre voluntad y pueda ser causa de nulidad.

III.3 Que reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento y están conformes con las mismas.

Una vez declarado lo anterior, "LAS PARTES" convienen sujetar su colaboración en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios y la ejecución del Proyecto aprobado en el Estado de Sinaloa, en el marco de la "Ley General", Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, los "Criterios" y la demás normatividad aplicable.

SEGUNDA. ALCANCES. "LAS PARTES" acuerdan que el o los Proyectos, forman parte integrante de este instrumento jurídico, como "Anexo de Ejecución".

Los Proyectos que se realicen con este recurso, no podrán ser cedidos, concesionados, modificados, ni enajenados para su operación y deberán aplicarse únicamente en los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos del artículo 94 de la "Ley General".

TERCERA. CUENTA BANCARIA. Los recursos que proporcione el "DIF NACIONAL" se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que el "DIF ESTATAL" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, con el fin de que se distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el párrafo quinto del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "DIF NACIONAL", el día que se reciba, mismo que deberá remitirse a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles a satisfacción del "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en los "Criterios", como en el presente Convenio de Coordinación.

CUARTA. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL "DIF NACIONAL". "LAS PARTES" están de acuerdo, que para supervisar y dar seguimiento al cumplimiento del Proyecto objeto del presente Convenio de Coordinación, el seguimiento del mismo se realizará conforme a los "Criterios" y a través del personal adscrito a la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, quien revisará y resguardará los elementos relativos, tales como:

- I. Las supervisiones que sean reportadas por el "DIF ESTATAL", que haga denotar las coincidencias entre la ejecución de las acciones, los Proyectos autorizados y su alineación al numeral 5 de los "Criterios". Dichas supervisiones se realizarán mediante visitas de verificación deberán ser minutadas y debidamente firmadas por las personas servidoras públicas que en ellas intervengan,
- II. Los informes de avance,
- III. El informe final de resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de los "Criterios",
- IV. Los demás que requieran las medidas de control, verificación y vigilancia previstas en los "Criterios" y/o definidas por la DGCFPPIFPSV.

Para ello, la DGCFPPIFPSV podrá:

1) Realizar por sí misma y/o a través de terceros que al efecto designe, visitas de supervisión en el domicilio de los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y/o Lugares Habilitados conforme al "Anexo de Ejecución"; mismas que podrán ser sin previo aviso y en los momentos que el "DIF NACIONAL" considere oportuno,

2) Requerir los informes que considere necesarios, y

3) Reunirse las veces que considere necesarias con el "DIF ESTATAL", a través del personal que de ambas partes designen.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL “DIF NACIONAL”:

- I. Asignar y aportar los recursos federales con carácter de subsidios, por la cantidad total de \$7,000,000.00 (SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), misma que se otorgará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y posterior a la firma de este instrumento, previa documentación que para tal efecto proporcione el “DIF ESTATAL”, los recursos señalados en la presente cláusula serán destinados única y exclusivamente para el desarrollo del Proyecto autorizado y agregado como “Anexo de Ejecución” al presente Convenio de Coordinación.
- II. Determinar, a través la Unidad de Administración y Finanzas, el mecanismo a través del cual se proporcionará la cantidad que se menciona en la fracción I de la presente cláusula, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en términos de la normatividad en la materia.
- III. Aprobar, verificar y supervisar, bajo responsabilidad de la DGCFPIFPSV, la ejecución del Proyecto.
- IV. Otorgar, a través de las Unidades Administrativas que suscriben el presente instrumento, la asesoría y orientación en el ámbito de su competencia, al “DIF ESTATAL”, cuando éste se la solicite.
- V. En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en los “Criterios”.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL “DIF ESTATAL”:

- I. Recibir y canalizar los recursos señalados en el presente Convenio de Coordinación, así como supervisar la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento y que se realicen de acuerdo con lo señalado en los “Criterios” y demás normatividad aplicable.
- II. Aplicar en su totalidad los recursos señalados en este Convenio de Coordinación, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, única y exclusivamente para los fines del Proyecto autorizado. Asimismo, se deberán llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios asignados.
- III. Solicitar a la Secretaría de Finanzas u homóloga de la entidad federativa, recursos presupuestarios para mantener en operación el funcionamiento de los Proyectos señalados en el “Anexo de Ejecución” para los ejercicios fiscales subsecuentes.
- IV. Aceptar y facilitar la realización de toda clase de visitas de verificación por parte del “DIF NACIONAL”, Comisión Nacional y las Estatales de Derechos Humanos, así como brindar oportunamente la documentación o información de los requerimientos que le sean formulados por parte de los diversos Órganos de Fiscalización, así como por el “DIF NACIONAL” y cualquier otra instancia competente para el cumplimiento y atención de exhortos, medidas cautelares y/o recomendaciones y quejas de tales.
- V. Asumir los compromisos de atender las recomendaciones al modelo de atención y cuidados en los Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales y a los modelos para diagnósticos de derechos vulnerados, planes de restitución, medidas de protección que le sean emitas por unidades administrativas del “DIF NACIONAL”.
- VI. Los informes de avance de los Proyectos se harán de manera trimestral, así como el informe final, siendo este último que deberá entregarse a más tardar dentro de los 15 días naturales posteriores al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, sin perjuicio de contar de los comprobantes fiscales impresos y archivos electrónicos que amparen la adquisición y servicios para dar cumplimiento a las metas de acuerdo con el Proyecto, en términos de las disposiciones fiscales vigentes.
- VII. Administrar los recursos que reciban, así como comprobar, verificar y justificar, el destino del gasto de los recursos otorgados ante las instancias fiscalizadoras correspondientes, así como hacerse responsable de las sanciones acreditables en caso de que se le dé un uso distinto a ese recurso.

- VIII.** En los eventos y actividades realizadas en el marco del Proyecto, ha de señalar expresamente que éste, forma parte del fondo de los Apoyos para la operación y habilitación de los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos del artículo 94 de la “Ley General”; así como divulgar la participación y apoyo del Gobierno Federal a través del “DIF NACIONAL”.
- IX.** Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y seguimiento, así como reuniones de trabajo por parte del personal adscrito a la DGCFPPIFPSV y/o que esta designe, debidamente identificado y brindar oportunamente la información y documentación que les sea solicitada. En caso de existir algún cambio respecto de la información emitida, deberá informar de forma inmediata y por escrito dichos cambios.
- X.** Cumplir estricta y puntualmente con el contenido, alcances, objetivos y adquisiciones establecidos en el “Anexo de Ejecución”, del presente Convenio de Coordinación, el cual podrá modificar la composición de los porcentajes entre vertientes del proyecto, siempre que las características financieras de que se trate lo ameriten y siempre que dichas modificaciones sean aprobadas previamente por la UAPV, a través de la DGCFPPIFPSV, de conformidad con el numeral 6 fracción III de los “Criterios” mediante Acta de autorización correspondiente.
- XI.** Derivado de la asignación y aplicación de los recursos financieros que haya solicitado, fortalecer la operación, infraestructura de alojamiento temporal, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de las niñas, niños y adolescentes migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilado político.
- XII.** Contar con un control de los gastos correspondientes al recurso recibido a través del fondo de apoyo para la ejecución del proyecto aprobado, así como obtener comprobantes fiscales de todo lo ejercido con los recursos del fondo que se otorgan en virtud de la suscripción de este instrumento. los comprobantes fiscales deberán estar sujetos a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación, para efectos en su caso, sean requeridos por autoridad competente.
- XIII.** Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios no comprobados o no devengados, al 31 de diciembre de 2023, incluyendo sus rendimientos financieros, de conformidad con los “Criterios” y la normatividad aplicable en materia, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal.
- El “DIF ESTATAL” tiene la obligación de informar lo anterior, a la Dirección de Finanzas, a la DGCFPPIFPSV del “DIF NACIONAL”, y del ámbito local a quien corresponda.
- Los recursos deberán estar debidamente devengados a más tardar el 31 de diciembre de 2023, por lo que la DGCFPPIFPSV recibirá los informes finales acorde al proyecto aprobado en el término establecido en la fracción VI de la presente cláusula.
- XIV.** No ceder a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este Convenio de Coordinación.
- XV.** Responder de los defectos y vicios que pudieran tener, por inobservancia o negligencia, de los productos realizados durante el Proyecto, así como asumir la responsabilidad con terceros y sus respectivas indemnizaciones derivadas de esta inobservancia.

- XVI.** No establecer ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos y abstenerse de efectuar actividades político-partidistas, así como abstenerse de realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos.
- XVII.** Ser responsable del manejo, guarda y custodia de los materiales, insumos y recursos humanos necesarios para la ejecución del proyecto.
- XVIII.** Solventar las observaciones y requerimientos realizados por la DGCFPPIFPSV, derivados de la revisión de los Informes señalados en la presente cláusula en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que se le notifique al correo electrónico proporcionado por el "DIF ESTATAL" para tal efecto.
- XIX.** Responder de las comprobaciones periódicas y finales necesarias, que les sean requeridas por las instancias fiscalizadoras correspondientes, de los recursos federales transferidos en calidad de Apoyos.
- XX.** Reportar los avances correspondientes en el Sistema de Recursos Federales Transferidos, establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

SÉPTIMA. GRUPO DE TRABAJO. Para la ejecución, supervisión, seguimiento y evaluación del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" acuerdan en formar un Grupo de Trabajo, que estará conformado con personas servidoras públicas de nivel mínimo de Dirección de Área, por los siguientes representantes:

- I.** Por el "DIF NACIONAL" la persona titular de la DGCFPPIFPSV, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES",
- II.** Por el "DIF ESTATAL" la persona titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES".

OCTAVA. ACTUALIZACIÓN. "LAS PARTES" convienen en hacer del conocimiento las personas suplentes de las designadas en la cláusula anterior, mismas que deberán contar con facultades para tomar decisiones y deberán tener cuando menos el nivel jerárquico inmediato inferior de aquellos que los designan.

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que el Grupo de Trabajo tendrá las siguientes funciones:

- I.** Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución;
- II.** Dar seguimiento a las acciones objeto del presente instrumento y evaluar sus resultados;
- III.** Proponer la suscripción de instrumentos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento, y;
- IV.** Resolver las diferencias respecto al alcance o ejecución del presente Convenio de Coordinación, mediante la amigable composición y a través del Grupo de Trabajo al que se refiere la Cláusula SÉPTIMA del presente instrumento.

NOVENA. COMPROMISOS CONJUNTOS DE "LAS PARTES". Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente Convenio de Coordinación se comprometen a:

- I.** Realizar los trámites administrativos cuando así se requiera, en estricto apego a la Ley de Migración, la "Ley General", el Plan de Restitución de Derechos que emita la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y/o la Procuraduría de Protección dependiente del "DIF ESTATAL", así como la demás normatividad aplicable.
- II.** Actuar atendiendo al principio de interés superior de la niñez y/o unidad familiar.
- III.** Atender los requerimientos, auditorias, recomendaciones y observaciones que determinen las instancias fiscalizadoras de recursos federales.

DECIMA. VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio de Coordinación será a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2023.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. En caso de ser necesario, el presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, "LAS PARTES" acuerdan que esta procederá siempre que se haga por escrito. Las modificaciones o adiciones pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por "LAS PARTES".

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN. "LAS PARTES" están de acuerdo en que serán causas de rescisión sin responsabilidad para el "DIF NACIONAL", las siguientes:

- I. Que no apliquen los recursos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberán reintegrar la totalidad de dichos recursos otorgados,
- II. Que se incumpla con la ejecución de los Proyectos,
- III. Que no acepten la realización de visitas de supervisión cuando así lo soliciten el "DIF NACIONAL", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos,
- IV. Que no entreguen a la DGCFPIFPSV los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Proyecto,
- V. Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación,
- VI. Por motivo de duplicidad de Proyectos a conceptos idénticos de otros Proyectos o fondos federales,
- VII. Cuando el "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- VIII. En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio de Coordinación, los "Criterios" y las disposiciones que deriven de éstas.

El "DIF ESTATAL" acepta que, ante la rescisión operará la cancelación de la entrega de los apoyos, y reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados, sin perjuicio de que el "DIF NACIONAL" dé vista a las autoridades competentes, respecto de las responsabilidades que pudieran actualizarse.

La rescisión a la que se refiere esta cláusula se realizara sin necesidad de declaración judicial previa, solo bastara con la notificación que haga el "DIF NACIONAL" en ese sentido, por la causal que corresponda.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante el convenio respectivo, suscrito por quienes en este actúan, o solicitar su salida del mismo, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea salir anticipadamente del presente Convenio de Coordinación, con los datos generales de la parte que así lo desea, por lo menos con 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

Así mismo, dado que las obligaciones y facultades establecidas por la Ley de Migración y "Ley General", no se interrumpen debido a la terminación del presente instrumento, las acciones que desplieguen "LAS PARTES" deberán de realizarse en estricta observancia de dichas normas y de las demás relativas en la materia.

En este caso el "DIF ESTATAL" deberá realizar la devolución a la Tesorería de la Federación de los recursos no devengados a la fecha en que se presente la terminación, así como de sus posibles rendimientos.

DÉCIMA QUINTA. COMUNICACIONES. Los avisos y comunicaciones entre “LAS PARTES”, deberán realizarse por escrito, por conducto de las personas designadas como enlaces de seguimiento señaladas en el presente Convenio de Coordinación o por cualquier otro medio electrónico o por la vía más expedita de la cual obre constancia, siempre atendiendo al principio de unidad familiar y del interés superior de la niñez.

DÉCIMA SEXTA. DESIGNACIÓN DE LOS ENLACES DE SEGUIMIENTO. “LAS PARTES” convienen designar como enlaces de seguimiento del presente Convenio de Coordinación, a las personas previstas en la Cláusula SÉPTIMA.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. “LAS PARTES” se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto a la información que manejen o lleguen a producir con motivo del presente instrumento, así como a tratarla en estricto apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que aplique en la materia.

Derivado de lo anterior, “LAS PARTES” están conformes en que, para publicar información y documentos relacionados con el objeto del presente instrumento, se deberá contar con el consentimiento y aprobación de cada una de ellas.

DÉCIMA OCTAVA. RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen en que el personal seleccionado para la realización y cumplimiento del objeto del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo eligió. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de “LAS PARTES” que intervienen en este Convenio de Coordinación, tiene medios propios para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

DÉCIMA NOVENA. USO DE LOGOTIPOS. “LAS PARTES” acuerdan que se podrá usar el nombre y logotipo de cada una de ellas, sólo en los casos relacionados con las actividades derivadas del presente Convenio de Coordinación y sujetos a consentimiento previo y por escrito de cada una de “LAS PARTES”. El nombre, logo y emblema de cualquiera de ellas podrán reproducirse únicamente de la manera que se estipule en el presente instrumento o acuerdo establecido para ello.

VIGÉSIMA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDADES. “LAS PARTES” realizarán las actividades y procedimientos específicos que tengan a bien establecer de manera profesional y bajo su más estricta responsabilidad, sin que ello implique una relación de subordinación de cualquier parte hacia la otra.

VIGÉSIMA PRIMERA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento de éste, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, “LAS PARTES” resolverán conforme al numeral 13 de los “Criterios”. En caso de persistir controversia para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para aquello que no esté expresamente estipulado, “LAS PARTES” se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Leído el presente por las partes y conocedoras de su fuerza y alcance legal, lo firman en la Ciudad de México, el 13 de marzo de 2023, en seis ejemplares originales.- Por el DIF Nacional: Director General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, L.C. **Raul Mustafa Yassin Jiménez**.- Rúbrica.- Asistencia: Directora de Seguimiento a la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, Licda. **Arminda Meza Villegas**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa, Dra. **Alejandra Miranda Félix**.- Rúbrica.- Asistencia: Directora de Administración y Finanzas, Licda. **Silvia Karina Solano Rodríguez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados, que operan los sistemas DIF estatales y municipales, en términos de la Ley de Asistencia Social, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa y el Municipio de Mazatlán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES INSTITUCIONALES EN MATERIA DE INFANCIA MIGRANTE CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL, ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES Y LUGARES HABILITADOS, QUE OPERAN LOS SISTEMAS DIF ESTATALES Y MUNICIPALES, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LA LEY DE MIGRACIÓN Y LA LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN ADELANTE EL “DIF NACIONAL”, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, REPRESENTADA POR EL L.C. RAÚL MUSTAFA YASSIN JIMÉNEZ, ASISTIDO POR LA LICDA. ARMINDA MEZA VILLEGAS, DIRECTORA DE SEGUIMIENTO A LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SINALOA, EN ADELANTE REFERIDO COMO EL “DIF ESTATAL”, REPRESENTADO POR LA DRA. ALEJANDRA MIRANDA FÉLIX, DIRECTORA GENERAL, ASISTIDA POR LA LICDA. SILVIA KARINA SOLANO RODRÍGUEZ, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ASÍ COMO, EL MUNICIPIO DE MAZATLÁN, CONJUNTAMENTE CON EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ESE MUNICIPIO, EN LO SUCESIVO EL “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF”, REPRESENTADOS POR EL LIC. EDGAR AUGUSTO GONZÁLEZ ZATARAIN, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y LA C. LICDA. ARMIDA HERNÁNDEZ LARA, DIRECTORA DEL DIF MUNICIPAL, A QUIENES y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1º, párrafos primero y tercero y, 4º, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

II. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, señala en su artículo 3º, que en todas las medidas concernientes a los niños, que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior del niño. Esta Convención también establece, en su artículo 4º, la obligación para que los Estados parte adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

III. El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en lo sucesivo la “Ley General”, que tiene por objeto el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por lo que específicamente en relación a la niñez migrante, la “Ley General” establece, en su artículo 89, que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, teniendo el principio del interés superior de

la niñez como la consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos, asimismo, refiere, en su artículo 94, que, para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, concurrente y/o coincidentemente, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes, asimismo, conforme al artículo 117, fracción XI, en relación con el artículo 118, fracción XII, y el artículo 119, fracción IX, los órdenes de gobierno deben coordinarse para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de dicha Ley.

IV. De igual forma, la “Ley General” establece en su artículo 120, fracciones II y III, que son atribuciones del “DIF NACIONAL”, entre otras; impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades del orden federal, de las entidades federativas, del municipio y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, estableciendo los mecanismos necesarios para ello y celebrar convenios de colaboración con los sistemas de las entidades federativas y los sistemas municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

V. El 11 de noviembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia migrante.

En este sentido, la Ley de Migración establece, en sus artículos 95, 98, 99 y 112, que ninguna niña, niño o adolescente, deberá ingresar en una estación migratoria y que se otorgará de inmediato por el Instituto Nacional de Migración en adelante el “INM”, como medida de carácter temporal, la condición de estancia de visitante por razones humanitarias, misma que no estará sujeta a la presentación de documentación ni pago de derecho alguno. Siendo que el “DIF NACIONAL”, cuenta con la atribución de participar y reforzar las acciones de coordinación para la implementación de la política nacional de atención a la niñez en contexto de migración, ello se hará mediante ayudas focalizadas a los grupos de niñas, niños y adolescentes, acompañados, no acompañados y separados, mediante mecanismos de otorgamiento de recursos para financiar los Proyectos, enfocados principalmente en el fortalecimiento de la operación de Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales, así como de su infraestructura de alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de vulnerabilidad de los NNA's migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

Al mismo tiempo, la Ley de Migración, la Ley de Asistencia Social y la “Ley General” establecen la obligatoriedad del “DIF NACIONAL” de suscribir convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes acompañados y no acompañados en contexto de migración.

VI. Mediante la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto del “DIF NACIONAL” informa del presupuesto asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a ese Sistema Estatal, en donde se establece la asignación del Apoyo para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados en términos del artículo 94 de la “Ley General”.

VII. Con fecha 23 de junio de 2021, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del “DIF NACIONAL”, en donde mediante Acuerdo 03/EXT.01/2021 fue aprobada la emisión y ordenada la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Criterios para la Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de

Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención relativas a la Niñez Migrante en adelante los “Criterios”, los cuales tienen por objeto establecer las bases para la transferencia de subsidios y/o Apoyos del “DIF NACIONAL” a los Sistemas Estatales respecto del Proyecto que puedan presentar los Sistemas Municipales DIF, a efecto de impulsar el fortalecimiento de operación, así como, de la infraestructura para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes, a que alude el presente instrumento y que sustentan normativamente la suscripción del presente Convenio de Coordinación.

Asimismo, el 20 de abril de 2022, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se modifica la denominación y se reforma y adiciona en su contenido el “Acuerdo” por el que se expiden los “Criterios”. Teniendo como objetivo esta reforma, de manera sucinta, otorgar a los Sistemas Municipales DIF, que proporcionan servicios de Asistencia Social a la niñez en contexto de migración, herramientas que permitan realizar su labor, en las condiciones más óptimas para la población que se atiende.

DECLARACIONES

I. Declara el “DIF NACIONAL”:

I.1 Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2019.

I.2 Que tiene entre sus objetivos la promoción y coordinación de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y que, entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con entidades y dependencias federales, locales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.3 Que dentro de su estructura Orgánica, cuenta con la Unidad de Atención a Población Vulnerable, en adelante “UAPV”, unidad administrativa que dentro de sus atribuciones se encuentran las de coadyuvar, prestar apoyo, colaboración técnica para la creación de establecimientos de asistencia social para niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados en las entidades federativas, municipios y entidades territoriales de la Ciudad de México, así como para operar Centros de Asistencia Social a cargo del “DIF NACIONAL”, conforme a lo señalado por el artículo 15, fracciones V y VI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

I.4 Que con fecha 5 de febrero de 2021, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que la Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable delega en la persona Titular de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad diversas facultades estatutarias, por lo que esa Dirección General cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación y obligarse al cumplimiento del mismo, y que a su vez cuenta en términos de la fracción II del numeral 13 Disposiciones Complementarias de los “Criterios”, con facultades para autorizar de manera fundada y motivada otros proyectos diversos a los previstos en los mismos, lo que en la especie acontece, dado que derivado del abundante flujo migratorio de niñez por el territorio del Estado libre y soberano de Sinaloa, se hace necesario, hasta en tanto se resuelven los procedimientos administrativos migratorios y los posible retornos asistidos, brindar alojamiento temporal, situación que motiva autorizar de manera excepcional proyectos de Establecimientos Asistenciales operados por los Municipios que forman parte del Sistema de Asistencia Social de tales personas morales de Derecho Público y por ende también son integrantes del Sistema Nacional de Asistencia Social público de los Estados Unidos Mexicanos, cuanto más porque en términos de la Ley de Migración, la facultad de brindar cuidados, y condiciones de estancia temporal de niñez migrante conforme a lo señalado por el artículo 112 de la Ley de Migración es una competencia concurrente de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, Federal, Estatal y Municipal, lo que justifica la suscripción del presente Convenio de Coordinación.

I.5 Que a su vez, dentro de su estructura Orgánica, cuenta con la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad (DGCFFPIFPSV), unidad administrativa que dentro de sus atribuciones se encuentran las de diseñar, gestionar o coordinar las políticas públicas y las acciones concernientes a los servicios de asistencia social,

que se consideren primordiales para el beneficio de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de niñas, niños y adolescentes en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable; así como apoyar en el marco de sus atribuciones, a la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y coadyuvar con los sectores público, privado y social en la atención integral de niñas, niños, adolescentes y personas en situación de vulnerabilidad.

1.6 Que de conformidad con el oficio No. 272.000.00.0552.2023 emitido por la Dirección de Programación, Organización y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios" del Clasificador por Objeto de Gasto para la Administración Pública Federal, vigente.

1.7 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SND7701134L0.

1.8 Que, para efectos del presente Convenio de Coordinación, manifiesta que su domicilio es el ubicado en Av. Emiliano Zapata, Número 340, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales.

II. Declara el "DIF ESTATAL":

II.1 Que es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el artículo 13 de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa el 19 de junio de 1987

II.2 Que tiene como objetivos primordiales la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que, en la materia, le confieran las disposiciones aplicables.

II.3 Que, dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, cuyo objeto es la prestación de servicios de asistencia, de protección y de orientación a niñas, niños y adolescentes, sujetos de la asistencia social; además de vigilar que se respeten los derechos de la niñez y en general los intereses legítimos de las familias y personas en estado de vulnerabilidad.

II.4 Que, la Dra. Alejandra Miranda Félix, fue nombrada Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, a partir del 20 de mayo de 2022, de conformidad con el nombramiento emitido por el Dr. Rubén Rocha Moya, Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y el artículo 26, párrafo segundo, de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Sinaloa, por lo que cuenta con las facultades para actuar en representación del organismo.

II.5 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SDI770325CY5.

II.6 Que, para los efectos de este Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Miguel Tamayo Número 3000 Norte, Desarrollo Urbano 3 Ríos, C.P. 80020, Culiacán, Sinaloa.

Asimismo, proporciona el correo electrónico alejandra.miranda@dif.sinaloa.mx, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

III. Declara el "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF" actuando conjuntamente:

III.1 Que el Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa es un Entidad de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio y cuenta con la capacidad y facultad para la celebración del presente Convenio de Coordinación, en los términos de los artículos, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, Artículos 2, 27 Fracción III, 35 Fracción I, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

III.2 Que tiene entre sus objetivos primordiales: Coadyuvar a la defensa y protección de los menores de edad, con apego a lo dispuesto por la legislación aplicable.

III.3 Que el Ayuntamiento del municipio de Mazatlán es representado por su Presidente Municipal Constitucional mismo que acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor, de fecha 26 de octubre de 2022, emitida por el Dip. Ricardo Madrid Pérez, Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Sinaloa, en términos de lo dispuesto por los artículos 43, fracción XV de la Constitución política, así como 23 de la Ley del Gobierno Municipal, ambas del Estado de Sinaloa.

III.4 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: MMA810101BN9.

III.5 Que, como parte de la administración pública municipal del municipio de Mazatlán, cuenta con un Organismo Público Descentralizado, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propio, establecido mediante el Decreto de Creación Municipal 9, de fecha 30 de junio de 1985, por medio del cual se crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Mazatlán, Sinaloa.

III.6 Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Mazatlán, tiene entre sus objetivos: Atender a la población marginada brindando asistencia social comprendidos en los programas del Sistema Estatal; procurar el bienestar y el desarrollo de la comunidad para crear mejores condiciones de vida a las familias del municipio; fomentar la educación escolar y extraescolar impulsando el sano crecimiento físico y mental de la niñez; coordinar las actividades que en materia de asistencia social realicen otras dependencias y entidades del municipio; propiciar la creación y operar establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de vulnerabilidad; procurar la adecuación de sus objetivos y programas a los del sistema estatal; y realizar las demás actividades que sean necesarias para alcanzar su fin y que le encomienden las leyes.

III.7 Que la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Mazatlán, Sinaloa acredita su personalidad mediante el nombramiento de fecha 31 de octubre de 2022, emitido por el Lic. Edgar Augusto González Zatarain, Presidente Municipal Constitucional del Municipio referido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38 Fracción I de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, por lo que se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio de Colaboración.

III.8 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SMD9101029HA.

Asimismo, proporciona el correo electrónico dirección.general@difmazatlan.com, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

IV. Declaran conjuntamente “LAS PARTES”:

IV.1 Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente Convenio de Coordinación, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

IV.2 Que es su voluntad celebrar el presente Convenio de Coordinación en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, 75, 82, 83 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que en su suscripción no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que vulnere su libre voluntad y pueda ser causa de nulidad.

IV.3 Que reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento y están conformes con las mismas.

Una vez declarado lo anterior, “LAS PARTES” convienen sujetar su colaboración en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre “LAS PARTES” para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios y la ejecución del Proyecto aprobado en el Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa, en el marco de la “Ley General”, Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, los “Criterios” y la demás normatividad aplicable.

SEGUNDA. ALCANCES. “LAS PARTES” acuerdan que el Proyecto forma parte integrante de este instrumento jurídico, como “Anexo de Ejecución”.

El Proyecto que se realice con este recurso, no podrá ser cedido, concesionado, modificado, ni enajenado para su operación y deberá aplicarse únicamente en los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos del artículo 94 de la “Ley General”.

TERCERA. CUENTA BANCARIA. Los recursos que proporcione el “DIF NACIONAL” se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que la Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa aperture a favor del “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF” a solicitud del Presidente Municipal de Mazatlán, Sinaloa, la que se abrirá de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, con el fin de que se distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el párrafo quinto del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el “DIF NACIONAL”, el día que se reciba, mismo que deberá remitirse a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles a satisfacción del “DIF NACIONAL”, y en congruencia con lo dispuesto, tanto en los “Criterios”, como en el presente Convenio de Coordinación.

Para los efectos de los párrafos que anteceden la Secretaría de Finanzas o su homólogo en el Municipio, transferirá los recursos en un máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a haber aperturado la cuenta productiva.

CUARTA. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL “DIF NACIONAL”. “LAS PARTES” están de acuerdo, que para supervisar y dar seguimiento al cumplimiento del Proyecto objeto del presente Convenio de Coordinación, el seguimiento del mismo se realizará conforme a los “Criterios” y a través del personal adscrito a la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, quien revisará y resguardará los elementos relativos, tales como:

- I. Las supervisiones que sean reportadas por el “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF”, que haga denotar las coincidencias entre la ejecución de las acciones, los Proyectos autorizados y su alineación al numeral 5 de los “Criterios”. Dichas supervisiones se realizarán mediante visitas de verificación que deberán ser minutadas y debidamente firmadas por las personas servidoras públicas que en ellas intervengan;
- II. Los informes de avance;
- III. El informe final de resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de los “Criterios” y;
- IV. Los demás que requieran las medidas de control, verificación y vigilancia previstas en los “Criterios” y/o definidas por la DGCFPPIFPSV.

Para ello, la DGCFPPIFPSV podrá:

- 1) Realizar por sí misma y/o a través de terceros que al efecto designe, visitas de supervisión en el domicilio de los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y/o Lugares Habilitados conforme al “Anexo de Ejecución”; mismas que podrán ser sin previo aviso y en los momentos que el “DIF NACIONAL” considere oportuno;
- 2) Requerir los informes que considere necesarios; y
- 3) Reunirse las veces que considere necesarias con el “DIF ESTATAL” y el “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF”, a través del personal que de ambas partes designen.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL “DIF NACIONAL”:

- I. Asignar y aportar los recursos federales con carácter de subsidios, por la cantidad total de \$4,023,983.20 (CUATRO MILLONES VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 20/100 M.N.), misma que se otorgará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y posterior a la firma de este instrumento, en la cuenta bancaria productiva que la Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa abrirá para tales efectos, previa documentación que para esos fines se proporcione al “DIF NACIONAL”; los recursos señalados en la presente cláusula serán destinados única y exclusivamente para el desarrollo del Proyecto autorizado y agregado como “Anexo de Ejecución” al presente Convenio de Coordinación.;
- II. Determinar, a través la Unidad de Administración y Finanzas, el mecanismo a través del cual se proporcionará la cantidad que se menciona en la fracción I de la presente cláusula, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en términos de la normatividad en la materia;

- III. Aprobar, verificar y supervisar, bajo responsabilidad de la DGCFFPIFPSV, la ejecución del Proyecto;
- IV. Otorgar, a través de las Unidades Administrativas que suscriben el presente instrumento, la asesoría y orientación en el ámbito de su competencia, al "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF" cuando éste se la solicite y;
- V. En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en los "Criterios".

SEXTA. OBLIGACIONES DEL "DIF ESTATAL":

- I. Otorgar, a través de las Unidades Administrativas que suscriben el presente instrumento, la asesoría y orientación en el ámbito de su competencia al "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF", cuando éste se la solicite.
- II. Supervisar el cumplimiento del Proyecto objeto del presente Convenio de Coordinación a través de la colaboración institucional y las reuniones a las que se refiere la Cláusula Cuarta, fracción IV inciso 3).
- III. Acompañar con asesoría técnica al "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF" para que los informes de avance de los Proyectos se hagan de manera trimestral, así como para que se presente el informe final.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF":

- I. Recibir y canalizar los recursos señalados en el presente Convenio de Coordinación, así como supervisar la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento y que se realicen de acuerdo con lo señalado en los "Criterios" y demás normatividad aplicable;
- II. Aplicar en su totalidad los recursos señalados en este Convenio de Coordinación, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, única y exclusivamente para los fines del Proyecto autorizado. Asimismo, se deberán llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios asignados;
- III. Solicitar a la Secretaría de Finanzas, u homóloga de la entidad federativa, recursos presupuestarios para mantener en operación el funcionamiento de los Proyectos señalados en el "Anexo de Ejecución" para los ejercicios fiscales subsecuentes.
- IV. Aceptar y facilitar la realización de toda clase de visitas de verificación por parte del "DIF NACIONAL", Comisión Nacional y las Estatales de Derechos Humanos, así como brindar oportunamente la documentación o información de los requerimientos que le sean formulados por parte de los diversos Órganos de Fiscalización, así como por el "DIF NACIONAL" y cualquier otra instancia competente para el cumplimiento y atención de exhortos, medidas cautelares y/o recomendaciones y quejas de tales;
- V. Asumir los compromisos de atender las recomendaciones al modelo de atención y cuidados en los Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales y a los modelos para diagnósticos de derechos vulnerados, planes de restitución, medidas de protección que le sean emitas por unidades administrativas del "DIF NACIONAL";
- VI. Los informes de avance de los Proyectos se harán de manera trimestral, así como el informe final, siendo este último que deberá entregarse a más tardar dentro de los 15 días naturales posteriores al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, sin perjuicio de contar de los comprobantes fiscales impresos y archivos electrónicos que amparen la adquisición y servicios para dar cumplimiento a las metas de acuerdo con el Proyecto, en términos de las disposiciones fiscales vigentes;
- VII. Administrar los recursos que reciban, así como comprobar, verificar y justificar, el destino del gasto de los recursos otorgados ante las instancias fiscalizadoras correspondientes, así como hacerse responsable de las sanciones acreditables en caso de que se le dé un uso distinto a ese recurso;
- VIII. En los eventos y actividades realizadas en el marco del Proyecto, ha de señalar expresamente que éste, forma parte del fondo de los Apoyos para la operación y habilitación de los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos del artículo 94 de la "Ley General"; así como divulgar la participación y apoyo del Gobierno Federal a través del "DIF NACIONAL" y del gobierno de la entidad federativa de que se trate a través del "DIF ESTATAL";

- IX.** Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y seguimiento, así como reuniones de trabajo por parte del personal adscrito a la DGCFPPIFPSV y/o que esta designe, debidamente identificado y brindar oportunamente la información y documentación que les sea solicitada. En caso de existir algún cambio respecto de la información emitida, deberá informar de forma inmediata y por escrito dichos cambios;
- X.** Cumplir estricta y puntualmente con el contenido, alcances, objetivos y adquisiciones establecidos en el “Anexo de Ejecución”, del presente Convenio de Coordinación, el cual podrá modificar la composición de los porcentajes entre vertientes del proyecto, siempre que las características financieras de que se trate lo ameriten y siempre que dichas modificaciones sean aprobadas previamente por la UAPV, a través de la DGCFPPIFPSV, de conformidad con el numeral 6 fracción III de los “Criterios” mediante Acta de autorización correspondiente;
- XI.** Derivado de la asignación y aplicación de los recursos financieros que haya solicitado, fortalecer la operación, infraestructura de alojamiento temporal, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de las niñas, niños y adolescentes migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilado político;
- XII.** Contar con un control de los gastos correspondientes al recurso recibido a través del fondo de apoyo para la ejecución del proyecto aprobado, así como obtener comprobantes fiscales de todo lo ejercido con los recursos del fondo que se otorgan en virtud de la suscripción de este instrumento. los comprobantes fiscales deberán estar sujetos a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación, para efectos en su caso, sean requeridos por autoridad competente;
- XIII.** Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios no comprobados o no devengados, al 31 de diciembre de 2023, incluyendo sus rendimientos financieros, de conformidad con los “Criterios” y la normatividad aplicable en la materia, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal;
- El “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF” tienen la obligación de informar lo anterior, a la Dirección de Finanzas, a la DGCFPPIFPSV del “DIF NACIONAL”, y del ámbito local a quien corresponda;
- Los recursos deberán estar debidamente devengados a más tardar el 31 de diciembre de 2023, por lo que la DGCFPPIFPSV recibirá los informes finales acordes al proyecto aprobado en el término establecido en la fracción VI de la presente cláusula;
- XIV.** No ceder a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este Convenio de Coordinación;
- XV.** Responder de los defectos y vicios que pudieran tener, por inobservancia o negligencia, de los productos realizados durante el Proyecto, así como asumir la responsabilidad con terceros y sus respectivas indemnizaciones derivadas de esta inobservancia;
- XVI.** No establecer ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos y abstenerse de efectuar actividades político-partidistas, así como abstenerse de realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos;
- XVII.** Ser responsable del manejo, guarda y custodia de los materiales, insumos y recursos humanos necesarios para la ejecución del proyecto;

- XVIII.** Solventar las observaciones y requerimientos realizados por la DGCFPPIFPSV, derivados de la revisión de los Informes señalados en la presente cláusula en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que se le notifique al correo electrónico proporcionado por el "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF" para tal efecto;
- XIX.** Responder de las comprobaciones periódicas y finales necesarias, que les sean requeridas por las instancias fiscalizadoras correspondientes, de los recursos federales transferidos en calidad de Apoyos, y;
- XX.** Reportar los avances correspondientes en el Sistema de Recursos Federales Transferidos, establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

OCTAVA. GRUPO DE TRABAJO. Para la ejecución, supervisión, seguimiento y evaluación del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" acuerdan en formar un Grupo de Trabajo, que estará conformado con personas servidoras públicas de nivel mínimo de Dirección de Área, por los siguientes representantes:

- I. Por el "DIF NACIONAL" la persona titular de la DGCFPPIFPSV, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES".
- II. Por el "DIF ESTATAL" la persona titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES".
- III. Por el "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF" la persona titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatlán, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES".

NOVENA. ACTUALIZACIÓN. "LAS PARTES" convienen en hacer del conocimiento las personas suplentes de las designadas en la Cláusula anterior, mismas que deberán contar con facultades para tomar decisiones y deberán tener cuando menos el nivel jerárquico inmediato inferior de aquellos que los designan.

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que el Grupo de Trabajo tendrá las siguientes funciones:

- I. Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución;
- II. Dar seguimiento a las acciones objeto del presente instrumento y evaluar sus resultados;
- III. Proponer la suscripción de instrumentos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento y;
- IV. Resolver las diferencias respecto al alcance o ejecución del presente Convenio de Coordinación, mediante la amigable composición y a través del Grupo de Trabajo al que se refiere la cláusula OCTAVA del presente instrumento.

DÉCIMA. COMPROMISOS CONJUNTOS DE "LAS PARTES". Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente Convenio de Coordinación se comprometen a:

- I. Realizar los trámites administrativos cuando así se requiera, en estricto apego a la Ley de Migración, la "Ley General", el Plan de Restitución de Derechos que emita la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y/o la Procuraduría de Protección que sea competente en el Municipio, así como la demás normatividad aplicable.
- II. Actuar atendiendo al principio de interés superior de la niñez y/o unidad familiar.
- III. Atender los requerimientos, auditorias, recomendaciones y observaciones que determinen las instancias fiscalizadoras de recursos federales.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio de Coordinación será a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2023.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES. En caso de ser necesario, el presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, "LAS PARTES" acuerdan que esta procederá siempre que se haga por escrito. Las modificaciones o adiciones pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por “LAS PARTES”.

DÉCIMA CUARTA. RESCISIÓN. “LAS PARTES” están de acuerdo en que serán causas de rescisión sin responsabilidad para el “DIF NACIONAL”, las siguientes:

- I. Que el “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF” no apliquen los recursos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberán reintegrar la totalidad de dichos recursos otorgados;
- II. Que se incumpla con la ejecución del Proyecto;
- III. Que el “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF” no acepten la realización de visitas de supervisión cuando así lo soliciten el “DIF NACIONAL”, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos;
- IV. Que no entreguen a la DGCFFPIFPSV los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Proyecto;
- V. Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación;
- VI. Por motivo de duplicidad de Proyectos a conceptos idénticos de otros Proyectos o fondos federales;
- VII. Cuando el “DIF NACIONAL”, o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y;
- VIII. En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio de Coordinación, los “Criterios” y las disposiciones que deriven de éstas.

El “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF” acepta que, ante la rescisión operará la cancelación de la entrega de los apoyos, y reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados, sin perjuicio de que el “DIF NACIONAL” dé vista a las autoridades competentes, respecto de las responsabilidades que pudieran actualizarse.

La rescisión a la que se refiere esta cláusula se realizara sin necesidad de declaración judicial previa, solo bastara con la notificación que haga el “DIF NACIONAL” en ese sentido, por la causal que corresponda.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. “LAS PARTES” podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante el convenio respectivo, suscrito por quienes en este actúan, o solicitar su salida del mismo, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea salir anticipadamente del presente Convenio de Coordinación, con los datos generales de la parte que así lo desea, por lo menos con 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

Asimismo, dado que las obligaciones y facultades establecidas por la Ley de Migración y “Ley General”, no se interrumpen debido a la terminación del presente instrumento, las acciones que desplieguen “LAS PARTES” deberán de realizarse en estricta observancia de dichas normas y de las demás relativas en la materia.

En este caso el “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF” deberá realizar la devolución a la Tesorería de la Federación de los recursos no devengados a la fecha en que se presente la terminación, así como de sus posibles rendimientos, de conformidad con la normatividad aplicable vigente.

DÉCIMA SEXTA. COMUNICACIONES. Los avisos y comunicaciones entre “LAS PARTES”, deberán realizarse por escrito, por conducto de las personas designadas como enlaces de seguimiento señaladas en el presente Convenio de Coordinación o por cualquier otro medio electrónico o por la vía más expedita de la cual obre constancia, siempre atendiendo al principio de unidad familiar y del interés superior de la niñez.

DÉCIMA SÉPTIMA. DESIGNACIÓN DE LOS ENLACES DE SEGUIMIENTO. “LAS PARTES” convienen designar como enlaces de seguimiento del presente Convenio de Coordinación, a las personas previstas en la Cláusula Octava.

DÉCIMA OCTAVA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. “LAS PARTES” se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto a la información que manejen o lleguen a producir con motivo del presente instrumento, así como a tratarla en estricto apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que aplique en la materia.

Derivado de lo anterior, “LAS PARTES” están conformes en que, para publicar información y documentos relacionados con el objeto del presente instrumento, se deberá contar con el consentimiento y aprobación de cada una de ellas.

DÉCIMA NOVENA. RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen en que el personal seleccionado para la realización y cumplimiento del objeto del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo eligió. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de “LAS PARTES” que intervienen en este Convenio de Coordinación, tiene medios propios para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

VIGÉSIMA. USO DE LOGOTIPOS. “LAS PARTES” acuerdan que se podrá usar el nombre y logotipo de cada una de ellas, sólo en los casos relacionados con las actividades derivadas del presente Convenio de Coordinación y sujetos a consentimiento previo y por escrito de cada una de “LAS PARTES”. El nombre, logo y emblema de cualquiera de ellas podrán reproducirse únicamente de la manera que se estipule en el presente instrumento o acuerdo establecido para ello.

VIGÉSIMA PRIMERA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDADES. “LAS PARTES” realizarán las actividades y procedimientos específicos que tengan a bien establecer de manera profesional y bajo su más estricta responsabilidad, sin que ello implique una relación de subordinación de cualquier parte hacia la otra.

VIGÉSIMA SEGUNDA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento de éste, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, “LAS PARTES” resolverán conforme al numeral 13 de los “Criterios”. En caso de persistir controversia para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para aquello que no esté expresamente estipulado, “LAS PARTES” se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA TERCERA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Leído el presente por las partes y conocedoras de su fuerza y alcance legal, lo firman en la Ciudad de México, el 16 de marzo de 2023, en seis ejemplares originales.- Por el DIF Nacional: Director General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, L.C. **Raúl Mustafa Yassin Jiménez**.- Rúbrica.- Asistencia: Directora de Seguimiento a la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, Licda. **Arminda Meza Villegas**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa, Dra. **Alejandra Miranda Félix**.- Rúbrica.- Asistencia: Directora de Administración y Finanzas, Licda. **Silvia Karina Solano Rodríguez**.- Rúbrica.- Por el Ayuntamiento Municipal y SMDIF: Presidente Municipal Constitucional, Lic. **Edgar Augusto González Zatarain**.- Rúbrica.- Asistencia: Directora del Sistema DIF Municipal, Licda. **Armida Hernández Lara**.- Rúbrica.

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

ACUERDO por el que se establece la obligatoriedad de la implementación del Modelo Único de Evaluación de la Calidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Consejo de Salubridad General.

El Consejo de Salubridad General, con fundamento en los artículos 4o., párrafo cuarto, 73, fracción XVI, Bases 1a. y 3a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4o. fracción II, 15 y 17, fracción VI de la Ley General de Salud; 1, 9, fracciones II y XII, 10, fracción VIII y 11, fracción XVIII del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo cuarto, reconoce el derecho humano que tiene toda persona en nuestro país a la protección de la salud, señalando que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud; establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, así como definirá un Sistema de Salud para el Bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social;

Que, en términos de lo dispuesto en los artículos 73, fracción XVI, Bases 1a. y 3a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4o., fracción II de la Ley General de Salud, el Consejo de Salubridad General tiene el carácter de autoridad sanitaria y sus disposiciones generales son obligatorias para las autoridades administrativas del país;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de julio del 2019, como instrumento que identifica los problemas nacionales a resolver y enumera las soluciones en una proyección, dentro de su Eje General II. Política Social, apartado "Salud para toda la población", estima que "el derecho a la salud le es denegado parcial o totalmente al sector más desprotegido de la población mexicana", por lo que el Gobierno federal debe realizar las acciones necesarias para garantizar que todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita;

Que el Programa Sectorial de Salud 2020-2024, publicado en el DOF el 17 de agosto de 2020, establece en su Objetivo prioritario 2. "Incrementar la eficiencia, efectividad y calidad en los procesos del Sistema Nacional de Salud, para corresponder a una atención integral de salud pública y asistencia social que garantice los principios de participación social, competencia técnica, calidad médica, pertinencia cultural y trato no discriminatorio, digno y humano";

Que, en términos de lo previsto en los artículos 17, fracción VI de la Ley General de Salud y 9, fracción XII del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General, al Consejo le corresponde certificar la calidad de los establecimientos de atención médica y determinar los instrumentos y criterios para tal efecto;

Que el 13 de junio de 2008, se publicó en el DOF, el Acuerdo para el desarrollo y funcionamiento del Sistema Nacional de Certificación de Establecimientos de Atención Médica, con el objetivo de coadyuvar en la mejora continua de la calidad de los servicios de atención médica y de la seguridad que se brinda a los pacientes, además de impulsar a las instituciones participantes a mantener ventajas competitivas para alcanzar, sostener y mejorar su posición en el entorno, a través de la certificación de establecimientos de atención médica;

Que, de acuerdo con los artículos 15, fracción III y 18 del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General, éste último cuenta con la Comisión para la Certificación de Establecimientos de Atención Médica, a la cual le corresponde proponer al Consejo, los criterios e instrumentos para la evaluación de la calidad de los establecimientos que prestan servicios de salud, dictaminar sobre los resultados de la evaluación y presentarlos a éste.

Que, la Comisión para la Certificación de Establecimientos de Atención Médica, en sesión celebrada el 15 de junio de 2023, consideró necesario someter al Consejo de Salubridad General, la unificación de acciones y disposiciones, en materia de la certificación de la calidad de establecimientos que brindan servicios de atención médica, en un modelo de evaluación incluyente que destaque la medición de sus resultados con mayor especificidad en el sector que atiende a la población, particularmente la que se encuentra sin seguridad social;

Que, en virtud de las anteriores consideraciones, en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada el día 22 de junio de 2023, el pleno del Consejo de Salubridad General, tuvo a bien aprobar el siguiente

ACUERDO

Primero. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer la obligatoriedad de la implementación del Modelo Único de Evaluación de la Calidad, para obtener la certificación del Consejo de Salubridad General, para las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local que presten servicios de salud.

Los sectores privado y social participarán de manera voluntaria en el proceso de certificación para lo cual deberán de implementar el Modelo Único de Evaluación de la Calidad.

Segundo. El Modelo Único de Evaluación de la Calidad tiene como objetivo evaluar la calidad de la atención médica, en los establecimientos de atención médica del Sistema Nacional de Salud, con énfasis en aquellos que prestan servicios a la población sin seguridad social, a fin de contribuir e incrementar, de manera progresiva, la efectividad, eficiencia, accesibilidad, equidad y seguridad de los servicios a la población.

Tercero. Las instituciones que prestan servicios de atención médica, de los sectores público, social o privado, podrán gestionar ante el Consejo de Salubridad General, la certificación de la calidad de sus establecimientos, de acuerdo con los procesos del Modelo Único de Evaluación de la Calidad.

Cuarto. El Modelo Único de Evaluación de la Calidad será difundido a través del portal del Consejo de Salubridad General, en el sitio web www.csg.gob.mx.

Quinto. La Comisión para la Certificación de Establecimientos de Atención Médica podrá aprobar actualizaciones al Modelo Único de Evaluación de la Calidad, de acuerdo a las necesidades y mejores prácticas que considere, mismas que serán difundidas en los términos a que refiere el artículo anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Modelo Único de Evaluación de la Calidad deberá estar disponible en el sitio web señalado en el artículo Cuarto del presente Acuerdo, a más tardar el día hábil siguiente a la entrada en vigor del presente instrumento.

TERCERO. Las solicitudes de certificación que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Acuerdo, se resolverán por la Comisión para la Certificación de Establecimientos de Atención Médica de conformidad con las disposiciones vigentes en la fecha de su presentación.

CUARTO. Los establecimientos de atención médica que cuenten con la certificación de la calidad emitida por la Comisión, una vez concluida su vigencia, deberán impulsar la mejora continua de sus procesos conforme a las etapas de madurez del Modelo Único de Evaluación de la Calidad.

QUINTO. Los Establecimientos de Atención Médica que previo a la entrada en vigor del presente Acuerdo, se encuentren en proceso de inscripción o evaluación del Modelo de Seguridad del Paciente para efectos de certificación, tendrán el derecho a optar por adherirse al Modelo Único de Evaluación de la Calidad.

Para los efectos señalados en el párrafo anterior, los Establecimientos de Atención Médica contarán con un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, para presentar escrito libre, en la oficialía de partes del Consejo de Salubridad General, en la que se señale lo siguiente:

1. Manifestación expresa de la voluntad de adherirse al Modelo Único de Evaluación de la Calidad;
2. La razón social y, en su caso, nombre comercial del establecimiento de atención médica, ubicación y Registro Federal de Contribuyentes;
3. Acompañar original o copia certificada del documento con el que el solicitante acredite su personalidad;
4. La fecha de solicitud al proceso de certificación, estatus y precisar si es hospital, clínica de atención primaria y consultas de especialidad o unidades de hemodiálisis, y
5. Los datos y correo electrónico de la persona autorizada para recibir notificaciones, documentos y resoluciones administrativas en medios físicos y electrónicos.

Los Establecimientos de Atención Médica que se adhieran al Modelo Único de Evaluación de la Calidad, serán valorados por la Entidad Evaluadora, a efecto de determinar si las evidencias que obran en los expedientes del Consejo, lo ubican en alguna de las fases de dicho Modelo y, en su caso, la Entidad Evaluadora podrá requerir información complementaria para considerarlos en el Programa Anual de Registro y coordinar la visita de evaluación correspondiente.

SEXTO. Se abroga el Acuerdo para el desarrollo y funcionamiento del Sistema Nacional de Certificación de Establecimientos de Atención Médica y el Reglamento Interno del Sistema Nacional de Certificación de Establecimientos de Atención Médica, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio de 2008 y 19 de mayo de 2009, respectivamente.

SÉPTIMO. Se abrogan los Estándares para Implementar el Modelo en Hospitales; para la certificación de Clínicas de Atención Primaria y Consulta de Especialidades, y para certificar las Unidades de Hemodiálisis, todos del Modelo de Seguridad del Paciente.

OCTAVO. Se abrogan el Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones Generales del Proceso de Certificación para Establecimientos de Atención Médica, de fecha 31 de marzo de 2023 y las Reglas de Decisión Unificadas aprobadas el 6 de junio de 2017.

Dado en la Ciudad de México, a los 22 días del mes de junio de 2023.- El Secretario de Salud y Presidente del Consejo de Salubridad General, **Jorge Carlos Alcocer Varela**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo de Salubridad General, **Marcos Cantero Cortés**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se reconocen las enfermedades raras incorporadas en la Clasificación Internacional de Enfermedades emitida por la Organización Mundial de la Salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Consejo de Salubridad General.

El Consejo de Salubridad General, con fundamento en los artículos 4o., párrafo cuarto, 73 fracción XVI, Bases 1a. y 3a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4o. fracción II, 15, 17, fracciones XII y XVII y 224 Bis de la Ley General de Salud; 1, 9, fracciones II, VI y XXIV del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo cuarto, reconoce el derecho humano que tiene toda persona en nuestro país a la protección de la salud, señalando que la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud; establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, así como definirá un Sistema de Salud para el Bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social;

Que, en términos de lo dispuesto en los artículos 73, fracción XVI, bases 1a. y 3a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4o., fracción II de la Ley General de Salud, el Consejo de Salubridad General tiene el carácter de autoridad sanitaria y sus disposiciones generales son obligatorias para las autoridades administrativas del país;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de julio del 2019, como instrumento que identifica los problemas nacionales a resolver y enumera las soluciones en una proyección, dentro de su Eje General II. Política Social, apartado "Salud para toda la población", estima que "el derecho a la salud le es denegado parcial o totalmente al sector más desprotegido de la población mexicana", por lo que el Gobierno federal debe realizar las acciones necesarias para garantizar que todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita;

Que el Programa Sectorial de Salud 2020-2024, publicado en el DOF el 17 de agosto de 2020, establece en su Objetivo prioritario 1, "Garantizar los servicios públicos de salud a toda la población que no cuente con seguridad social y, el acceso gratuito a la atención médica y hospitalaria, así como exámenes médicos y suministro de medicamentos incluidos en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud", cuya estrategia 1.4 "Mejorar la atención especializada de la población sin seguridad social priorizando a grupos históricamente discriminados o en condición de vulnerabilidad"; dispone entre sus acciones puntuales, la de impulsar las propuestas o modificaciones al marco normativo que rige al sector salud para ampliar las posibilidades de atención gratuita en las instituciones de atención especializada, así como coordinar a los Institutos, Hospitales de Alta Especialidad para definir los mecanismos que amplíen progresivamente la gratuidad en instancias de tercer nivel de atención para población no derechohabiente;

Que en términos de los artículos 17, fracción XII de la Ley General de Salud y 9, fracción VI del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General, a dicho Consejo, le corresponde, entre otras, participar, en el ámbito de su competencia, en la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud;

Que las enfermedades raras comprenden un conjunto de patologías que tienen una escasa prevalencia en la población, sin embargo, consideradas en términos globales, se traducen en un número elevado de enfermos crónicos, cuyas condiciones de vida, en general, dependen en alto grado de los sistemas públicos de salud y de su entorno social;

Que, mediante Acuerdo publicado en el DOF, el 19 de enero de 2017, se creó la Comisión para el Análisis, Evaluación, Registro y Seguimiento de las Enfermedades Raras, para el desarrollo de los trabajos del Consejo de Salubridad General en esta importante área y el establecimiento del Registro Nacional de Enfermedades Raras, la cual, desde su creación, únicamente ha determinado 23 padecimientos considerados como enfermedades raras en el país;

Que la resolución 76/132. "Abordar los retos de las personas que viven con una enfermedad rara y de sus familias", aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 16 de diciembre de 2021, entre otras, exhorta a los Estados Miembros a que aceleren los esfuerzos encaminados a lograr la cobertura sanitaria universal para 2030, con el fin de garantizar la vida sana y promover el bienestar de todas las personas, incluidas las que viven con una enfermedad rara durante toda su vida;

Que la Organización Mundial de la Salud, aprobó la undécima versión de la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE-11), la cual contiene a nivel mundial, enfermedades, trastornos, condiciones de salud, entre otros; e incluye aproximadamente 5500 enfermedades raras, conforme a la página web: <https://www.who.int/standards/classifications/frequently-asked-questions/rare-diseases>;

Que el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para regular el Sistema de Salud para el Bienestar, publicado en el DOF el 29 de mayo de 2023, modificó, entre otros, el artículo 224 Bis, estableciendo que los medicamentos huérfanos están destinados a la prevención, diagnóstico o tratamiento de las enfermedades raras, reconocidas en el país o por organismos internacionales de los cuales el Estado mexicano es parte, las cuales tienen una prevalencia de no más de 5 personas por cada 10,000 habitantes, y

Que, derivado de lo anterior, en aras de reconocer y brindar una mayor protección a las personas que viven con alguna enfermedad rara en nuestro país, el Consejo de Salubridad General en su Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el 22 de junio de 2023, tuvo a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se reconocen en el país, las enfermedades raras incorporadas en la Clasificación Internacional de Enfermedades, emitida por la Organización Mundial de la Salud.

Segundo. Se exhorta a las dependencias y entidades, tanto de la administración pública federales como local, que conforman el Sistema Nacional de Salud, a fortalecer la atención primaria a la salud, para proporcionar, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, el acceso a servicios de salud de calidad, accesibles, asequibles, seguros y oportunos, a las personas que viven con una enfermedad rara, con el objeto de cumplir con las finalidades del derecho a la protección de salud, establecidas en el artículo 2o de la Ley General de Salud.

Tercero. Se exhorta a las dependencias y entidades públicas, tanto federales como locales, del Sistema Nacional de Salud, a fortalecer los esquemas y mecanismos de información, análisis, estudio, investigación y capacitación de las enfermedades raras.

Cuarto. La Comisión del Compendio Nacional de Insumos para la Salud dará prioridad a la inclusión de medicamentos huérfanos, como tecnologías innovadoras que contribuyan a mejorar la calidad en la prestación de los servicios a la población.

Las dependencias y entidades públicas, tanto federales como locales, del Sistema Nacional de Salud, en términos de lo ordenado en el artículo 29 de la Ley General de Salud, determinarán de los insumos contenidos en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud, la lista de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud, para otorgar, en el ámbito de su competencia, la prestación de servicios de salud a la población.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abroga el Acuerdo por el que se crea la Comisión para el Análisis, Evaluación, Registro y Seguimiento de las Enfermedades Raras, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 19 de enero de 2017.

TERCERO. Se abroga el Reglamento Interior de la Comisión para el Análisis, Evaluación, Registro y Seguimiento de las Enfermedades Raras, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de marzo de 2017.

CUARTO. La Secretaría del Consejo de Salubridad General deberá resguardar la información y expedientes administrativos que la Comisión para el Análisis, Evaluación, Registro y Seguimiento de las Enfermedades Raras haya generado, durante los plazos establecidos en las disposiciones jurídicas en materia de archivos.

Dado en la Ciudad de México, a los 22 días del mes de junio de 2023.- El Secretario de Salud y Presidente del Consejo de Salubridad General, **Jorge Carlos Alcocer Varela**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo de Salubridad General, **Marcos Cantero Cortés**.- Rúbrica.

REGLAMENTO Interior de la Comisión para la Certificación de Establecimientos de Atención Médica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Consejo de Salubridad General.

La Comisión para la Certificación de Establecimientos de Atención Médica, con fundamento en los artículos: 4o., párrafo cuarto, 73, fracción XVI, bases 1a. y 3a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4o, fracción II, 15 y 17, fracción VI de la Ley General de Salud, 1, 9, fracción XII, 15, fracción III, 18 y 22 del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General, así como una vez aprobado por el Consejo de Salubridad General, en su Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el día 22 de junio de 2023, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Reglamento Interior de la Comisión para la Certificación de Establecimientos de Atención Médica**CAPÍTULO I****Disposiciones generales**

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Comisión para la Certificación de Establecimientos de Atención Médica, así como establecer el procedimiento y los criterios a que se sujetará para la certificación de la calidad de establecimientos de atención médica y, en su caso, la revocación de la misma.

Artículo 2. La certificación de la calidad en la atención médica, es el proceso que reconoce a los establecimientos de atención médica, que participan y cumplen con los criterios y estándares definidos para evaluar la calidad de los servicios que prestan, con énfasis en la seguridad del paciente y la mejora continua.

Artículo 3. Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Consejo, al Consejo de Salubridad General;
- II. Comisión, a la Comisión para la Certificación de Establecimientos de Atención Médica, y
- III. Cuotas de Certificación, a las cuotas de recuperación que, en su caso, se recauden por el desarrollo del trámite del proceso de certificación de la calidad de establecimientos de atención médica.

CAPITULO II**Del objeto y organización de la Comisión**

Artículo 4. La Comisión tiene por objeto proponer al Consejo los criterios e instrumentos para la evaluación de la calidad de los establecimientos que prestan servicios de salud, dictaminar sobre los resultados de la evaluación y, en su caso, emitir el certificado correspondiente.

Artículo 5. La Comisión está integrada por:

- I. La persona titular de la Secretaría del Consejo, quien la presidirá;
- II. Tres personas representantes de la Secretaría de Salud, que serán los titulares de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, y la Dirección General de Calidad y Educación en Salud;
- III. Una persona representante que designen por escrito las personas titulares de cada una de las dependencias e instituciones siguientes:
 - a. Instituto Mexicano del Seguro Social;
 - b. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
 - c. Secretaría de la Defensa Nacional;
 - d. Secretaría de Marina;
 - e. Petróleos Mexicanos;
 - f. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y
 - g. Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR);

- IV. Una persona representante de la Academia Nacional de Medicina;
- V. Una persona representante de la Academia Mexicana de Cirugía, y
- VI. La persona titular del Secretariado Técnico de la Comisión.

Las personas representantes de las dependencias e instituciones que integran la Comisión, deberán contar con un nivel jerárquico inmediato inferior al del titular.

Las personas integrantes de la Comisión, contarán con derecho de voz y voto.

La persona titular del Secretariado Técnico será designado por la persona titular de la Presidencia de la Comisión, dentro del personal adscrito a la Secretaría del Consejo de Salubridad General.

La persona titular de la Presidencia de la Comisión, será suplida en sus ausencias por la persona titular del Secretariado Técnico o por la persona que ésta designe por escrito, quien deberá contar con un nivel jerárquico inmediato inferior. Las demás personas integrantes podrán designar por escrito a un suplente, quien deberán contar con un nivel jerárquico inmediato inferior.

La persona titular de la Presidencia de la Comisión, podrá invitar a las sesiones, por iniciativa propia o a sugerencia de alguna persona integrante de la Comisión, a personas representantes de otras unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Salud, instituciones públicas, instituciones académicas, consejos de especialidades médicas, asociaciones de hospitales, sociedad civil y organismos internacionales, relacionados con los asuntos a tratar, con apego a principios éticos, de confidencialidad, de no conflicto de intereses y de competencia profesional, cuyas intervenciones sólo contarán con derecho a voz, pero sin voto.

Las personas integrantes de la Comisión ejercerán sus cargos a título honorífico, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por su participación.

CAPITULO III

De las funciones de la Comisión

Artículo 6. Corresponde a la Comisión:

- I. Establecer el procedimiento para proponer al Consejo, los criterios e instrumentos para la evaluación de la calidad de los establecimientos que prestan servicios de atención médica;
- II. Aprobar modificaciones al Modelo Único de Evaluación de la Calidad, de acuerdo necesidades y mejores prácticas;
- III. Elaborar y emitir el Catálogo Único Nacional de Criterios y Estándares para la Evaluación de la Calidad;
- IV. Dictaminar las solicitudes de certificación y el resultado de la evaluación de la calidad de los establecimientos de atención médica presentadas conforme a lo establecido en este Reglamento;
- V. Certificar y revocar la certificación de la calidad de los establecimientos de atención médica;
- VI. Aprobar y difundir el prontuario de establecimientos de atención médica certificados y su vigencia;
- VII. Fomentar los instrumentos necesarios para elevar la calidad de los servicios de atención médica, alentando la participación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud;
- VIII. Impulsar la participación de los sectores público, social y privado, para mejorar la calidad y la seguridad de los pacientes en los servicios de atención médica;
- IX. Asesorar a las instituciones públicas o privadas integrantes del Sistema Nacional de Salud, así como a los gobiernos de las entidades federativas, respecto del proceso de certificación de la calidad de los establecimientos de atención médica;
- X. Establecer los criterios para la selección, capacitación y evaluación del desempeño de las personas evaluadoras de la calidad de los establecimientos de atención médica, con apego a principios éticos, de confidencialidad, de no conflicto de intereses y de competencia profesional;
- XI. Solicitar información a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios o cualquier otra institución pública, relacionada con la validación de la información presentada en el proceso de certificación del Modelo Único de Evaluación de la Calidad;

- XII.** Emitir las disposiciones técnicas y operativas que considere necesarias para facilitar el proceso de certificación de la calidad de los establecimientos de atención médica presentadas conforme a lo establecido en este Reglamento;
- XIII.** Administrar la plataforma del proceso de certificación de la calidad de los establecimientos de atención médica, con base en los criterios que establezca para tal efecto;
- XIV.** Aprobar las cuotas de recuperación por el proceso de certificación, en términos de las disposiciones aplicables;
- XV.** Vigilar el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento, así como las disposiciones que se emitan para establecer los criterios e instrumentos para la evaluación de la calidad de los establecimientos que prestan servicios de atención médica;
- XVI.** Dar seguimiento a las incidencias, denuncias y demás información relacionada con la calidad de los establecimientos de atención médica;
- XVII.** Presentar informes semestrales al Consejo, sobre los trabajos realizados, y
- XVIII.** Las demás afines que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO IV

De las sesiones de la Comisión

Artículo 7. La Comisión sesionará en forma presencial o por medio de tecnologías de información y comunicación, las veces que sea necesario, por determinación de la persona titular de la Presidencia de la Comisión o a petición de cuando menos dos personas del resto de sus integrantes.

Artículo 8. Las convocatorias para las sesiones, serán por escrito firmado por la persona titular de la Presidencia de la Comisión o por la persona titular del Secretariado Técnico y se notificarán a todas las personas integrantes de la misma, por lo menos, con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la celebración, acompañando el orden del día respectivo. En caso de urgencia se podrá convocar con 24 horas de anticipación. Las convocatorias podrán realizarse en forma digital, en cuyo caso, el acuse de recibo electrónico deberá agregarse al expediente correspondiente.

Artículo 9. Las sesiones de la Comisión serán válidas con la asistencia de la mayoría de las personas integrantes titulares o suplentes, siempre que se encuentre presente la persona titular de la Presidencia de la Comisión o quien la supla.

Las resoluciones de la Comisión se aprobarán por mayoría de votos de las personas integrantes presentes. En caso de empate, la persona titular de la Presidencia de la Comisión, tendrá voto de calidad.

Artículo 10. Con el propósito de asegurar la confidencialidad de la información documental, los expertos, las personas integrantes de la Comisión, deberán firmar al inicio de cada sesión, una carta de confidencialidad y abstenerse de revelar la información en términos de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Al inicio de cada sesión la persona titular de la Presidencia, consultará a las personas integrantes, si cuentan con algún conflicto de interés relacionado con los asuntos contenidos en la orden del día, asimismo verificará si han suscrito las cartas de confidencialidad y de no conflictos de interés, a que se refiere este artículo.

Artículo 11. Por cada sesión de la Comisión se levantará un acta, en la que se asentarán los acuerdos a que se haya llegado. Las actas de las sesiones, una vez firmadas por la persona titular de la Presidencia de la Comisión, la persona titular del Secretariado Técnico y las personas integrantes que hayan asistido a la sesión, se integrarán al expediente correspondiente, junto con todos los documentos que justifiquen que las convocatorias se realizaron en los términos previstos en el presente Reglamento, así como los documentos que sirvieron de base para la toma de decisiones.

CAPÍTULO VI

De las personas integrantes de la Comisión

Artículo 12. Corresponde a la persona titular de la Presidencia de la Comisión:

- I.** Convocar y presidir las sesiones de la Comisión;
- II.** Definir y aprobar el orden del día de cada sesión;

- III. Firmar las actas de las sesiones de la Comisión;
- IV. Emitir voto de calidad en caso de no haber consenso por las personas integrantes de la Comisión;
- V. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Comisión;
- VI. Revisar y someter a consideración de la Comisión los planes, programas o informes de trabajo, así como el material de divulgación sobre el proceso de certificación de establecimientos de atención médica elaborados por la persona titular del Secretariado Técnico de la Comisión;
- VII. Designar a la persona titular del Secretariado Técnico de la Comisión;
- VIII. Suscribir los documentos que apruebe la Comisión y, en su caso, difundirlos en los medios oficiales que determine la misma;
- IX. Informar al Consejo sobre los trabajos realizados por la Comisión;
- X. Suscribir los acuerdos, convenios y demás actos jurídicos que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Comisión;
- XI. Expedir y certificar, en su caso, las copias de documentos o constancias que existan en los archivos de la Comisión;
- XII. Firmar las cartas de confidencialidad y de no conflicto de interés, y
- XIII. Las demás que le permitan cumplir con las facultades asignadas.

Artículo 13. Corresponde a las personas integrantes de la Comisión:

- I. Asistir y representar a su institución en las sesiones de la Comisión;
- II. Opinar y votar los asuntos a tratar en las sesiones, presentando argumentos técnicos y de otra índole, para la resolución de los mismos;
- III. Solicitar por escrito a la persona titular de la Presidencia de la Comisión, la inclusión de asuntos en el orden del día de las sesiones de la Comisión;
- IV. Firmar las actas de las sesiones de la Comisión;
- V. Mantener informadas a las instituciones a las que representan, sobre los acuerdos y deliberaciones de la Comisión;
- VI. Cumplir con los acuerdos tomados en el seno de la Comisión que sean de su competencia;
- VII. Nombrar a sus suplentes con apego a principios éticos, de confidencialidad, transparencia, de no conflicto de intereses y los requisitos de competencia profesional para los asuntos a tratar;
- VIII. Firmar las cartas de confidencialidad y no conflicto de intereses previo a la celebración de las sesiones;
- IX. Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de cualquier asunto en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, y
- X. Las demás que le permitan cumplir con las funciones asignadas.

Artículo 14. Corresponde a la persona titular del Secretariado Técnico de la Comisión:

- I. Elaborar y someter a la consideración de la persona titular de la Presidencia de la Comisión, el orden del día de las sesiones de la Comisión;
- II. Por instrucciones de la persona titular de la Presidencia de la Comisión, convocar a las sesiones de la Comisión;
- III. Verificar la asistencia de los integrantes a las sesiones de la Comisión;
- IV. Asistir a las sesiones y participar en las deliberaciones;
- V. Levantar el acta de las sesiones, turnarla y recabar la firma de los miembros de la Comisión;
- VI. Firmar las actas de las sesiones de la Comisión, conjuntamente con la persona titular de la Presidencia y las personas integrantes de la Comisión;

- VII.** Suscribir los documentos que expida la Comisión;
- VIII.** Auxiliar al Presidente de la Comisión en todos los trabajos relativos a su funcionamiento;
- IX.** Suplir al Presidente de la Comisión en caso de ausencia;
- X.** Llevar y resguardar el archivo histórico de todos los informes, dictámenes, acuerdos, resoluciones y demás documentación referente a los asuntos que trate la Comisión;
- XI.** Previa aprobación de la persona titular de la Presidencia de la Comisión, suscribir los acuerdos, convenios y demás actos jurídicos que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Comisión;
- XII.** Llevar el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Comisión;
- XIII.** Elaborar los proyectos de planes, programas o informes de trabajo de la Comisión, así como el material de divulgación sobre la evaluación de calidad de la atención médica;
- XIV.** Expedir y certificar, en su caso, las copias de documentos o constancias que existan en los archivos de la Comisión y los Comités, a petición de autoridad competente;
- XV.** Firmar las cartas de confidencialidad y de no conflictos de interés, a que se refiere este Reglamento, y
- XVI.** Las demás que la Comisión o la persona titular de la Presidencia le señalen.

CAPÍTULO VII

Del proceso de certificación

Artículo 15. Podrán solicitar la certificación, los establecimientos de atención médica de los sectores público, social y privado del Sistema Nacional de Salud, en términos de lo establecido en el Modelo Único de Evaluación de la Calidad, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

El Modelo Único de Evaluación de la Calidad tiene por objeto evaluar la calidad de la atención médica, en los establecimientos de atención médica del Sistema Nacional de Salud, con énfasis en aquellos que prestan servicios a población sin seguridad social, a fin de contribuir e incrementar de manera progresiva la calidad, seguridad, eficacia y efectividad de éstas.

Artículo 16. Las solicitudes y la documentación que las acompañe, deberán ser presentadas preferentemente en medios digitales, a través de la herramienta o medios que determine el Modelo Único de Evaluación de la Calidad.

Además de lo señalado en el párrafo anterior, el establecimiento de atención médica deberá presentar por escrito, en la oficialía de partes del Consejo, original o copia certificada del documento con el que el solicitante acredite su personalidad, así como los datos y correo electrónico de la persona autorizada para recibir notificaciones, documentos y resoluciones administrativas en medios físicos y electrónicos.

La solicitud y la documentación presentada con motivo del proceso de certificación serán conservadas en el Consejo durante un periodo de seis años, al término de los cuales se transferirán al archivo de concentración.

Artículo 17. La persona titular de la Presidencia de la Comisión podrá suscribir bases o convenios con dependencias y entidades, de carácter federal o local, con la finalidad de llevar a cabo el proceso de certificación establecido en el Modelo Único de Evaluación de la Calidad, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 18. La Comisión para dictaminar una solicitud de certificación, deberá contar con el informe de evaluación del establecimiento de atención médica respectivo, así como podrá requerir información adicional, conforme a lo establecido en el Modelo Único de Evaluación de la Calidad.

Asimismo, podrán dar recomendaciones particulares a los establecimientos de atención médica en beneficio de la calidad de la atención médica y seguridad que se brinda a los pacientes.

Artículo 19. El Dictamen que determine la Comisión será notificado a la institución o establecimiento de atención médica, en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que tomo la resolución.

Artículo 20. La persona titular de la Presidencia de la Comisión, podrá autorizar y designar a personas, de entre su personal adscrito, para llevar a cabo visitas de supervisión aleatorias, las cuales podrán realizarse durante los procesos de evaluación, así como para los establecimientos de atención médica que ya se encuentren Certificados.

Artículo 21. La Comisión podrá revocar una Certificación, en los casos que establece el Modelo Único de Evaluación de la Calidad.

CAPÍTULO VIII

Sobre la transparencia y rendición de cuentas

Artículo 22. El avance en el proceso de los trámites de las solicitudes de certificación de establecimientos de atención médica, podrán consultarse en la plataforma electrónica.

Artículo 23. Con el propósito de asegurar la confidencialidad de la información documental, las personas integrantes de la Comisión, los invitados y demás personas que tengan acceso a ella, deberán firmar al inicio de cada sesión, una carta de confidencialidad y abstenerse de revelar la información en términos de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 24. Las personas integrantes de la Comisión, invitadas y, en general, aquéllas que asistan a las sesiones, deberán firmar al inicio de cada sesión, una carta de no conflicto de intereses, en la que indiquen si tienen o han tenido relación con instituciones, empresas u organizaciones que prestan servicios de atención médica, y el carácter de dicha relación bajo una o más de las opciones siguientes:

- I. Trabajador de la empresa en cualquier régimen de contrato;
- II. Parentesco, directo o indirecto hasta en cuarto grado, con algún trabajador de la empresa, socio o dueño;
- III. Consultor o asesor, y
- IV. Fecha de inicio y término de la relación, si existen proyectos de colaboración a futuro.

Artículo 25. En caso de comprobarse faltas a la carta de confidencialidad a que se refiere el artículo 23 de este Reglamento, o falsedad en las declaraciones de la carta de no conflicto de intereses referida en el artículo 24, se dará vista a las autoridades competentes, por las probables faltas administrativas y/o penales; se excluirá del proceso al responsable; se descartarán sus opiniones y evaluaciones, y se hará pública la situación a través la página de Internet del Consejo.

CAPÍTULO IX

Del procedimiento para la modificación del Reglamento

Artículo 26. La persona titular de la Presidencia de la Comisión o una persona integrante titular, podrán solicitar modificaciones al presente Reglamento. La persona titular de la Presidencia de la Comisión presentará la propuesta de modificación a las personas integrantes de la misma, a efecto de que se acuerde someterla a aprobación del pleno del Consejo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las solicitudes que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Reglamento, se resolverán por la Comisión de conformidad con las disposiciones vigentes en la fecha de su presentación.

TERCERO. La Comisión deberá celebrar una sesión con su nueva integración dentro de los veinte días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento.

CUARTO. La Comisión emitirá y difundirá en el portal de internet del Consejo, el Catálogo a que se refiere el artículo 6, fracción III de este Reglamento, en un plazo no mayor a 60 días hábiles a partir de la entrada en vigor de este Reglamento.

Aprobado por la Comisión para la Certificación de Establecimientos de Atención Médica, el jueves 15 de junio de 2023.- El Secretario del Consejo de Salubridad General y Presidente de la Comisión para la Certificación de Establecimientos de Atención Médica, **Marcos Cantero Cortés**.- Rúbrica.

COMISION NACIONAL FORESTAL

ACUERDO por el que se modifica el Lineamiento para la Asistencia Técnica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- MEDIO AMBIENTE.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Comisión Nacional Forestal.

LUIS MENESES MURILLO, Director General de la Comisión Nacional Forestal, con fundamento en los artículos 11, 14 fracción I, 22 fracción I y, 59 fracciones I, V y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 19, 20 fracciones XXII y XXXI, y 145 fracciones IV y VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada el 05 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y su última reforma del día 28 de abril de 2022, mediante publicación en el mismo medio oficial de difusión; 9 fracción I del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal publicado el 30 de abril de 2021 en el Diario Oficial de la Federación y su última reforma del día 16 de diciembre de 2022; 18 de la Norma de Calidad Regulatoria de la Comisión Nacional Forestal; y

CONSIDERANDO

Que con fecha 24 de abril de 2020 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el Lineamiento para la Asistencia Técnica, en adelante el Lineamiento.

Que resulta necesario efectuar la modificación a las limitantes para ser consideradas las personas candidatas para ingresar al Listado de Asesores Técnico, y con ello contribuir en dar mayor claridad y certidumbre al ejercicio de la asistencia técnica forestal para los apoyos que otorga la CONAFOR, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL LINEAMIENTO PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA

Único.- Se deroga la fracción VI del artículo 5 del Lineamiento para la Asistencia Técnica, publicados el 24 de abril de 2020, en el Diario Oficial de la Federación, para quedar como siguen:

Artículo 5. No se consideraran candidatos(as) a ingresar al Listado de Asesores Técnicos a las personas que estén en los siguientes supuestos:

I. (...)

(...)

VI. **Se deroga**

(...)

X. (...)

(...)

TRANSITORIOS

Primero. Con excepción de las modificaciones establecidas en el presente Acuerdo, el resto del Lineamiento para la Asistencia Técnica, publicados el 24 de abril de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, continúa surtiendo los mismos efectos legales.

Segundo. El presente Acuerdo entra en vigor el día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en Zapopan, Jalisco, a 6 de junio de 2023.- El Director General, **Luis Meneses Murillo**.- Rúbrica.

(R.- 538213)

CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES, CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS

LINEAMIENTOS para la operación de los Programas Nacionales Estratégicos del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías.

LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS NACIONALES ESTRATÉGICOS DEL CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES, CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS

La Junta de Gobierno del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, con fundamento en los artículos 3, fracción I, y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 59, fracción XIV, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 46, 47, 62 y 69, fracción XI, de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y transitorio sexto del Decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y de la Ley de Planeación, publicado el 08 de mayo de 2023 en el Diario Oficial de la Federación, mediante Acuerdo 1E/08/23, tomado en su 1ª Sesión Extraordinaria de 2023, celebrada el 07 de junio de 2023, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución reconoce en su artículo 3, fracción V, que toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. Asimismo, establece la obligación del Estado de apoyar la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y de garantizar el acceso abierto a la información que derive de ella, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia;

Que en el marco de la transformación nacional, con fecha 08 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y de la Ley de Planeación;

Que, en términos de los artículos 62 y 63 de la referida Ley General, el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías es la entidad encargada de formular y conducir la política nacional en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, así como, en el ámbito de sus competencias, de asesorar al Ejecutivo Federal y fungir como instancia de consulta especializada del Estado mexicano;

Que los Programas Nacionales Estratégicos (PRONACES) materializan el derecho humano a la ciencia, al apoyar la investigación orientada a diagnosticar, prospectar y proponer a las autoridades competentes, acciones y medidas para, la prevención, atención y solución de problemáticas nacionales concretas que, por su importancia estratégica y gravedad, requieran de una atención articulada y soluciones integrales, profundas y amplias, sobre la base de agendas temáticas en materia de salud, agua, educación, cultura, vivienda soberanía alimentaria, agentes tóxicos y procesos contaminantes, seguridad humana, sistemas socio-ecológicos, energía y cambio climático, incluida la transición energética, entre otras que resulten pertinentes, de conformidad con los artículos 11, fracción I, 46 y 47 de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación (Ley General);

Que los PRONACES desarrollan los ejes programáticos y de articulación a los que se refiere el artículo 14 de la Ley General, en particular los relativos a la prevención, atención y solución de problemáticas nacionales y el acceso universal al conocimiento y a sus beneficios sociales. Asimismo, que deben ser diseñados e implementados conforme a los siguientes principios: I. Visión transformadora; II. Colaboración directa y responsable; III. Respeto a los Derechos, y IV. Acceso abierto a los resultados de sus actividades y proyectos, así como su difusión a través de los Ecosistemas Nacionales Informáticos.

Que a través de los PRONACES, el Consejo Nacional promueve la incidencia de las actividades de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación en la gestión de problemáticas nacionales, lo que supone un proceso de formación de conocimiento teórico y práctico novedoso, de carácter inter, multi y transdisciplinario, en el que se articulan las capacidades técnicas, organizativas e institucionales, nacionales y regionales, de los sectores público, social y privado, de tal manera que los esfuerzos conjuntos y corresponsables de los actores sociales y comunitarios, la academia, las instituciones públicas y las empresas redunden en el mejoramiento de las condiciones de vida de la población, la conservación y restauración de sus territorios y ecosistemas, y en un beneficio social generalizado;

Que en ese sentido, los resultados de los PRONACES se deberán encaminar a la incidencia técnica en políticas públicas o bien a desarrollar, con base en el modelo de pentahélice, tecnologías estratégicas de vanguardia, que atiendan las problemáticas implicadas en las agendas temáticas a las que responden los PRONACES. La idea es avanzar de los retos a las soluciones mediante la articulación sustantiva y eficiente de la comunidad y las capacidades de infraestructura existentes, complementadas con nuevas instaladas de manera estratégica.

Que es facultad de esta Junta de Gobierno expedir el presente ordenamiento, de conformidad con los artículos 47 y 69, fracción XI, de la citada Ley General;

Por lo que ha tenido a bien aprobar y expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS NACIONALES ESTRATÉGICOS DEL CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES, CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto:

- I. Establecer los objetivos de los Programas Nacionales Estratégicos con arreglo a los fines, principios y bases previstos en la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y
- II. Regular la operación de los Programas Nacionales Estratégicos, así como establecer los criterios generales para la formulación, seguimiento y evaluación de los Proyectos Nacionales de Investigación e Incidencia, que deberán estar vinculados con los ejes programáticos y de articulación que rigen a las políticas públicas en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, así como con los diversos programas a cargo del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías.

Artículo 2. Para efectos de este ordenamiento se entiende por:

- I. **Agenda Nacional:** Agenda Nacional en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación a la que se refiere la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;
- II. **Colectivos de investigación e incidencia:** Grupos de trabajo creados en el marco de los PRONACES en términos del presente ordenamiento;
- III. **Consejo Nacional:** Consejo Nacional de Humanidades Ciencias y Tecnologías;
- IV. **Comité ejecutivo:** Comité ejecutivo de cada PRONACES;
- V. **Dirección General:** Dirección General del Consejo Nacional;
- VI. **Lineamientos:** Lineamientos de los PRONACES;
- VII. **Ley General:** Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;
- VIII. **PRONACES:** Programas Nacionales Estratégicos del Consejo Nacional, y
- IX. **PRONAI:** Proyectos Nacionales de Investigación e Incidencia que tienen como propósito atender las problemáticas planteadas en los PRONACES.

Artículo 3. En el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las personas que apliquen estos Lineamientos deberán guardar una conducta ética y responsable, así como observar los principios de disciplina, legalidad, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, integridad, honradez, lealtad, transparencia, rendición de cuentas, racionalidad y austeridad republicana, lo que implica el ejercicio óptimo de los recursos públicos en términos de economía, eficacia y eficiencia, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Federal de Austeridad Republicana y las demás disposiciones jurídicas aplicables, en concordancia con el Código de Ética de las personas servidoras públicas del Gobierno Federal y el Código de Conducta del propio Consejo Nacional.

Las personas servidoras públicas del Consejo Nacional y las que formen parte de los Comités Ejecutivos, así como todas aquellas que, por el desarrollo de la función que les sea encomendada, manejen documentación o información de carácter confidencial o reservada, estarán obligadas a conservarla bajo su cuidado, impidiendo su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos.

El incumplimiento del presente artículo dará lugar a las sanciones administrativas previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio de las demás que se establezcan en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 4. En caso de duda respecto del sentido de alguna disposición o sobre su aplicabilidad, la Unidad de Asuntos Jurídicos del Consejo Nacional establecerá la interpretación de la norma en cuestión de conformidad con la Ley General y la demás normativa aplicable.

Los asuntos no previstos serán resueltos por las unidades administrativas correspondientes en el ámbito de sus atribuciones, con base en la opinión de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Consejo Nacional.

Invariablemente, en la aplicación e interpretación de los presentes Lineamientos, las autoridades deberán velar por el interés público nacional y el beneficio de la sociedad.

Capítulo II

Objetivos, Principios y Constitución de los PRONACES

Artículo 5. El objetivo general de los PRONACES es articular y promover esfuerzos organizados de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación orientados a diagnosticar, prospectar y proponer a las autoridades competentes, acciones y medidas para la prevención, atención y solución de problemáticas nacionales concretas que, por su importancia estratégica y gravedad, requieran de una atención articulada y soluciones integrales, profundas y amplias, sobre la base de agendas temáticas.

Artículo 6. Los objetivos específicos de los PRONACES son los siguientes:

- I. Diagnosticar, prospectar y proponer acciones y medidas para la atención y solución de problemáticas nacionales prioritarias, además de impulsar la generación de nuevos conocimientos, el desarrollo tecnológico de vanguardia y la innovación abierta que contribuyan a realizar dicho objetivo;
- II. Fomentar la colaboración entre la academia, el sector público y los actores sociales y comunitarios del país, a nivel sectorial, local, regional, nacional e internacional, así como la vinculación corresponsable con el sector privado;
- III. Promover la formación y consolidación de personas humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras comprometidas con diagnosticar, prospectar y proponer acciones y medidas para la atención y solución de problemáticas nacionales;
- IV. Promover en todo el territorio nacional la creación, articulación y consolidación de colectivos de investigación e incidencia bajo un modelo de integración dinámica basado en la colaboración, el apoyo mutuo, la coordinación sinérgica y el auto-fortalecimiento entre la academia, el sector público y los actores sociales y comunitarios, con el propósito de diagnosticar, prospectar y proponer acciones y medidas para la atención y solución de problemáticas nacionales, que serán objeto de los PRONAI;
- V. Facilitar que los colectivos de investigación e incidencia propongan y ejecuten PRONAI;
- VI. Identificar, apoyar y evaluar PRONAI, con base en las propuestas de los colectivos de investigación e incidencia;
- VII. Fomentar la concurrencia de recursos para aprovechar e incrementar las capacidades y el alcance de los PRONAI;
- VIII. Promover la difusión y divulgación de los logros y resultados de los PRONAI, a fin de garantizar el acceso universal, abierto y público a los datos, la información y el conocimiento que se generen en el marco de los PRONAI, y
- IX. Impulsar la replicabilidad de las estrategias y metodologías empleadas y propuestas por los colectivos de investigación e incidencia.

Artículo 7. Los PRONACES se diseñarán e implementarán con arreglo a los principios previstos en el artículo 47 de la Ley General.

Artículo 8. El Consejo Nacional implementará diez PRONACES, que corresponden a cada una de las siguientes agendas temáticas:

- I. Salud;
- II. Agua;
- III. Educación;
- IV. Cultura;
- V. Vivienda;
- VI. Soberanía alimentaria;
- VII. Agentes tóxicos y procesos contaminantes;
- VIII. Seguridad humana;
- IX. Sistemas socio-ecológicos, y
- X. Energía y cambio climático, incluida la transición energética.

Además, por acuerdo de la persona titular de la Dirección General, se podrán constituir otros PRONACES que resulten pertinentes, de conformidad con los criterios establecidos en los presentes Lineamientos, siempre que sean congruentes con agendas temáticas anteriores y no las dupliquen.

Capítulo III

De la Organización y Operación de los PRONACES

Artículo 9. El Consejo Nacional, a través de la unidad administrativa que corresponda, dirigirá los PRONACES.

Asimismo, cada PRONACE contará con un comité ejecutivo, como órgano de asesoría técnica y articulación intersectorial, que estará conformado por las siguientes personas:

- I. Las servidoras públicas del Consejo Nacional a cargo del seguimiento técnico de los PRONAII vinculados con el PRONACE correspondiente, quienes deberán tener al menos el nivel jerárquico de dirección de área;
- II. Al menos cinco personas de reconocida trayectoria en la materia que corresponda, de entre personas académicas, expertas y representantes de organizaciones de base comunitaria, que serán designados por la persona titular de la Dirección General, a propuesta de la persona Coordinadora del Órgano Interno Consultivo del Consejo Nacional, y durarán en su encargo tres años con la posibilidad de ser ratificadas por una única ocasión, y
- III. Al menos tres integrantes del Programa Investigadoras e Investigadores por México expertos en los temas del PRONACE, quienes deberán estar comisionados en el propio Consejo Nacional y tendrán la obligación de garantizar la continuidad de los trabajos del comité ejecutivo, así como de apoyar a la unidad administrativa responsable del PRONACE en el seguimiento técnico de los PRONAII y en los procesos de articulación para su incidencia, que serán designados y removidos libremente por la persona titular de la Dirección General.

Además, la persona titular de la Dirección General podrá invitar a personas servidoras públicas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que guarden relación con los temas del PRONACES.

La participación en el comité ejecutivo de cada PRONACE será honorífica, por lo que sus integrantes no recibirán remuneración económica alguna.

Los integrantes del Comité Ejecutivo que por cualquier motivo concluyan su encargo deberán presentar un informe sobre las actividades de su particular responsabilidad, para que se asuman por quienes permanecen, así como por los nuevos integrantes.

El Consejo Nacional proporcionará los espacios y facilidades administrativas necesarias para su operación, en estricto apego al principio de austeridad republicana.

Artículo 10. El comité ejecutivo contará con una persona que funja como coordinadora, que será designada por la persona titular de la Dirección General de entre los integrantes del propio comité.

Asimismo, el comité ejecutivo contará con una persona que funja como secretaria, que será designada por la persona titular de la Dirección General o, a indicación de ésta, por la persona titular de la unidad administrativa responsable de dirigir el PRONACE, de entre las personas servidoras públicas del Consejo Nacional.

Artículo 11. El comité ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

- I. Coadyuvar con el Consejo Nacional en el cumplimiento de los objetivos del PRONACE;
- II. Proponer a la unidad administrativa que dirija el PRONACE su plan de trabajo y acciones estratégicas;
- III. Ejecutar y dar seguimiento a los planes de trabajo y acciones estratégicas del PRONACE;
- IV. Identificar, en el ámbito de la temática correspondiente, las demandas a atender por medio de los PRONAII y otras actividades;
- V. Proponer los criterios, métodos y parámetros de investigación e incidencia que habrán de seguir los PRONAII durante su desarrollo, así como los procedimientos para su evaluación técnica;
- VI. Apoyar al Consejo Nacional en la elaboración de las convocatorias, en el diseño de los mecanismos de selección, seguimiento y evaluación de los PRONAII, y en la elaboración de informes sobre el desarrollo y resultados del PRONACE y los PRONAII;
- VII. Apoyar en la promoción de la vinculación corresponsable de los PRONAII con los sectores público, social y privado;
- VIII. Apoyar, a través de su experiencia y resultados, a los demás comités ejecutivos;

- IX.** Crear alianzas estratégicas con actores de los distintos sectores con el fin de fortalecer las capacidades del PRONACE para diagnosticar, prospectar y proponer acciones y medidas para la atención y solución de problemáticas nacionales prioritarias, así como para lograr una mayor incidencia de sus propuestas y acciones en beneficio de la sociedad, y
- X.** Promover el acceso universal, abierto y público a los datos, la información y el conocimiento que se generen en el marco del PRONACE y los PRONAI.

Artículo 12. El comité ejecutivo podrá formar un grupo operativo que servirá de órgano de consulta, asesoría, coordinación y supervisión colectiva de los PRONAI del PRONACE. El grupo operativo estará formado por las personas responsables técnicas de los PRONAI y será dirigido por la persona coordinadora del PRONACE. Su funcionamiento será determinado por sus miembros en común acuerdo con el Comité Ejecutivo.

Artículo 13. La participación de las personas humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras en los comités ejecutivos de los PRONACES, así como en la ejecución de los PRONAI se tomará en cuenta de manera destacada para el ingreso, permanencia o promoción en el Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores, en términos de lo establecido en el Reglamento del Sistema Nacional de investigadoras e Investigadores, así como para otros fines de carácter académico.

Artículo 14. El Consejo Nacional podrá otorgar apoyos a través de los programas presupuestarios correspondientes para el diseño y ejecución de los PRONAI, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

En la selección de los PRONAI deben tenerse en cuenta criterios que garanticen el uso eficiente de los recursos disponibles, además de la equidad institucional y el equilibrio regional. En su caso, deberá garantizarse la atención de asuntos estratégicos y prioridades de Estado, así como de emergencias públicas, a través de los procedimientos administrativos que resulten adecuados y pertinentes.

Artículo 15. Con el fin de garantizar el derecho humano a la ciencia, así como el interés público, la información que se genere en el marco de los PRONACES y los PRONAI será invariablemente de acceso abierto y gratuito, sin perjuicio de aquella información que sea confidencial o reservada en términos de la normativa aplicable.

Dicha información se difundirá a través de los Ecosistemas Nacionales Informáticos y otros aplicativos del Sistema Nacional de Información en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación al que se refiere la Ley General.

Artículo 16. El Consejo Nacional es, salvo pacto en contrario, el único titular de los derechos patrimoniales relativos a la propiedad intelectual generada en el marco de los PRONACES. En el caso de que terceros realicen aportaciones de recursos económicos o en especie para el desarrollo de los proyectos, los derechos de propiedad intelectual se podrán registrar en copropiedad o bien, podrán otorgarse licencias temporales, gratuitas y no exclusivas a favor de los aportantes. Los derechos morales de los autores o creadores serán respetados en todo momento y se respetarán las prerrogativas que la ley les otorga con motivo de su intervención o realización, sin perjuicio de las disposiciones en materia de seguridad nacional.

El Consejo Nacional cuidará que los derechos de propiedad intelectual generados con recursos públicos se ejerzan en congruencia con el interés público nacional, buscando siempre que su uso y aprovechamiento generen un mayor beneficio para la sociedad. En consecuencia, promoverá que la propiedad intelectual que derive de los PRONACES y los PRONAI se convierta en motor de desarrollo social y económico, así como en factor dinamizador del cambio para el bienestar social.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presentes ordenamiento.

TERCERO. En un plazo de 60 días hábiles se expedirán los nombramientos de las personas integrantes de los comités ejecutivos a las que se refiere el artículo 9, fracción II, de los presentes Lineamientos. Dichos nombramientos serán para un periodo de 3 años.

Atentamente

Dado en la Ciudad de México, a los siete días del mes de junio de dos mil veintitrés.- Directora General del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, Dra. **María Elena Álvarez-Buylla Roces**.- Rúbrica.

(R.- 538277)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ACUERDO número ACDO.SA2.HCT.300523/139.P.DA, dictado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, en sesión ordinaria de 30 de mayo del presente año, relativo al Informe de los Servicios Personales en el IMSS 2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Instituto Mexicano del Seguro Social.- Secretaría del H. Consejo Técnico.- Of No. 09/9001/030000/0865.

Lic. Borsalino González Andrade

Director de Administración.

El H. Consejo Técnico, en la sesión ordinaria celebrada el día 30 de mayo del presente año, dictó el Acuerdo **ACDO.SA2.HCT.300523/139.P.DA**, en los siguientes términos:

"Este Consejo Técnico, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 263, 264, fracciones XIV y XVII y 277 D, de la Ley del Seguro Social; 5, 57 y 58, fracciones VIII y XI, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 31, fracción XX y 69, fracción XI, incisos a) y b), del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y en términos del oficio número 442, de 18 de mayo de 2023, así como del dictamen del Comité de Administración, del propio Órgano de Gobierno, emitido en reunión ordinaria celebrada el día 25 del mismo mes y año, **Acuerda: Primero.-** Aprobar el documento denominado: 'Informe de los Servicios Personales en el IMSS 2022', que presenta la persona Titular de la Dirección de Administración. **Segundo.-** Instruir a la persona Titular de la Dirección de Administración para que, en coordinación con la Dirección Jurídica, se realicen las gestiones pertinentes ante las instancias competentes, a fin de que el documento que se autoriza se publique a más tardar el 30 de junio de 2023, en el Diario Oficial de la Federación, en cumplimiento a la obligación del IMSS, establecida en el quinto párrafo del artículo 277 D de la Ley del Seguro Social".

Lo que comunico a usted para su conocimiento.

Atentamente,

Ciudad de México, 30 de mayo de 2023.- Secretario del H. Consejo Técnico, **Lic. Marcos Bucio Mújica.-** Rúbrica.

Informe de los Servicios Personales en el IMSS 2022

Contenido

I. Marco normativo.

II. Introducción

III. Estructura orgánica del IMSS.

a) Asamblea General, H. Consejo Técnico, H. Comisión de Vigilancia y Dirección General.

IV. Personal activo.

- a) Plazas presupuestarias y no presupuestarias.
- b) Plazas presupuestarias por Dirección Normativa.
- c) Direcciones Normativas.
- d) Personal con puestos de mando y homólogos.

V. Remuneraciones al Personal

- a) Sueldo.
- b) Prestaciones.
- c) Revisión salarial.
- d) Emolumentos de los miembros de los Órganos Superiores.

VI. Presupuesto de servicios personales.

- a) Evolución del gasto de Servicios Personales y plazas presupuestarias ocupadas.
- b) Desempeño presupuestario.

VII. COVID-19

- a) Gastos extraordinarios.

VIII. Servicios por honorarios.**IX. Régimen de Jubilaciones y Pensiones.**

- a) Jubilados.
- b) Pensiones directas.
- c) Pensiones derivadas.
- d) Costo de la nómina del Régimen de Jubilaciones y Pensiones.

X. Estadística de género.**XI. Sistema de Profesionalización y Desarrollo de Personal.**

- a) Principales resultados.

XII. Programa IMSS-BIENESTAR.

- a) Plazas presupuestarias y no presupuestarias del Programa IMSS-BIENESTAR.
- b) Gasto ejercido en el Programa IMSS-BIENESTAR.

Anexos

Anexo 1. Personal activo

Anexo 2. Estructuras orgánicas

Anexo 3. Remuneraciones al personal

Anexo 4. Analítico puesto-plaza

I. Marco normativo.

El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) cumple con lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 277 D de la Ley del Seguro Social (LSS) vigente, que establece publicar en el Diario Oficial de la Federación (DOF) a más tardar el 30 de junio del ejercicio fiscal correspondiente, el informe analítico de todos los puestos y plazas, incluyendo temporales, sustitutos, residentes y análogas; los sueldos, prestaciones y estímulos de todo tipo de sus servidores públicos, agrupados por nivel, grado y grupo de mando; y los cambios autorizados a su estructura organizacional por el H. Consejo Técnico (HCT) del IMSS, así como el número, características y remuneraciones totales de la contratación de servicios profesionales por honorarios.

En este contexto, a través de la Dirección de Administración (DA), el IMSS, pone a disposición el vigésimo segundo **Informe de los Servicios Personales** por el año calendario **2022** (1º de enero al 31 de diciembre de 2022), mismo que se encuentra alineado con lo establecido en el artículo 69 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social (RIIMSS) y en concordancia con las normas de austeridad y disciplina presupuestaria establecidas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal **2022**, así como al Acuerdo **ACDO.AS3.HCT.141221/339.P.DF** emitido por el HCT el 14 de diciembre de 2021, correspondiente a la aprobación del Presupuesto de Ingresos y Egresos del IMSS para el ejercicio fiscal **2022**.

Es importante señalar que el lenguaje empleado en este informe, sus anexos y formatos no busca generar distinción ni señalar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género, representan a ambos sexos.

II. Introducción.

El presente documento contiene la información relevante sobre el estado que guardó la administración de los servicios personales en el IMSS durante el ejercicio fiscal **2022**.

Después de dos años difíciles por la emergencia sanitaria provocada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), lo cual orilló a concentrar los esfuerzos en la atención de un solo padecimiento y diferir o interrumpir otros servicios, **2022** fue un año de recuperación, crecimiento y transformación del IMSS.

En **2022**, durante el descenso de la cuarta ola de contagios, el IMSS retomó la atención de los servicios médicos ordinarios, con un escenario epidémico favorable, de frente a la nueva realidad en un mundo postcovid.

La fuerza laboral con la que contó el IMSS a diciembre de **2022**, se conforma de **443,088** plazas presupuestarias y **32,378** plazas no presupuestarias, con las que se otorgó servicio a **74,045,240** **derechohabientes**; se recaudaron las cuotas obrero-patronales de **más de un millón de registros patronales**; se pagó la pensión mensual a poco más de **4.8 millones de pensionados**¹ y se ofrecieron servicios de guarderías a **174 mil niñas y niños** inscritos², esta fuerza laboral totalizó **475,466 plazas**.

Se destaca el crecimiento de plazas principalmente con la contratación de **6,933** plazas de base; con el evento de reclutamiento y contratación de médicos egresados de la Residencia del IMSS se pudo contratar a **5,959 médicos especialistas**, incrementando la captación de médicos en un **0.80%** respecto a 2021; así como, el ingreso de **médicos residentes**, los cuales incrementaron en un **0.18%**.

Asimismo, en el mes de **octubre de 2022**, se acordó con el Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social (SNTSS) la creación de **7,103** plazas nuevas, la cobertura de **23,278** plazas vacantes; el incremento salarial del **7.50%**, el más alto en los últimos 20 años, y la reducción del ausentismo no programado.

Adicionalmente, el Régimen de Jubilaciones y Pensiones (RJP) de trabajadores del IMSS constituye un tema de gran relevancia, pues es un estatuto que crea una protección más amplia y que complementa al plan de pensiones establecido en la LSS. Las jubilaciones y pensiones que se otorgan conforme al RJP a los trabajadores del IMSS, comprenden su doble carácter como asegurados y trabajadores del IMSS. Al concluir el ejercicio fiscal **2022** se registraron **349,089 casos de jubilados y pensionados ex trabajadores del IMSS**, cifra **3.3%** superior a lo registrado en 2021; en tanto que el gasto generado para su cobertura fue de **150,625 millones de pesos (mdp)**.

En **2022**, se inició el proceso de transformación del sistema de salud en México a través del plan de salud IMSS-BIENESTAR. Un modelo público, gratuito, centralizado y preventivo para brindar atención médica y medicamentos gratuitos a la población sin seguridad social.

Con **26,907 plazas** registradas al cierre del ejercicio, el Programa IMSS-BIENESTAR, pasó de atender a **11.7 millones de personas**³ a **26.8 millones**.

Con la ampliación y el fortalecimiento del programa, se incrementó la presencia de **19** estados (con 80 hospitales y 3,983 unidades médicas de primer nivel) a **24** estados (con 331 hospitales y 7,662 unidades).

Finalmente, en sus diferentes Anexos muestra información sobre la distribución de plazas presupuestarias y no presupuestarias, los cambios autorizados por el HCT a la estructura organizacional, las remuneraciones de los diferentes tipos de contratación, además de sus prestaciones y el analítico de los puestos y plazas del IMSS.

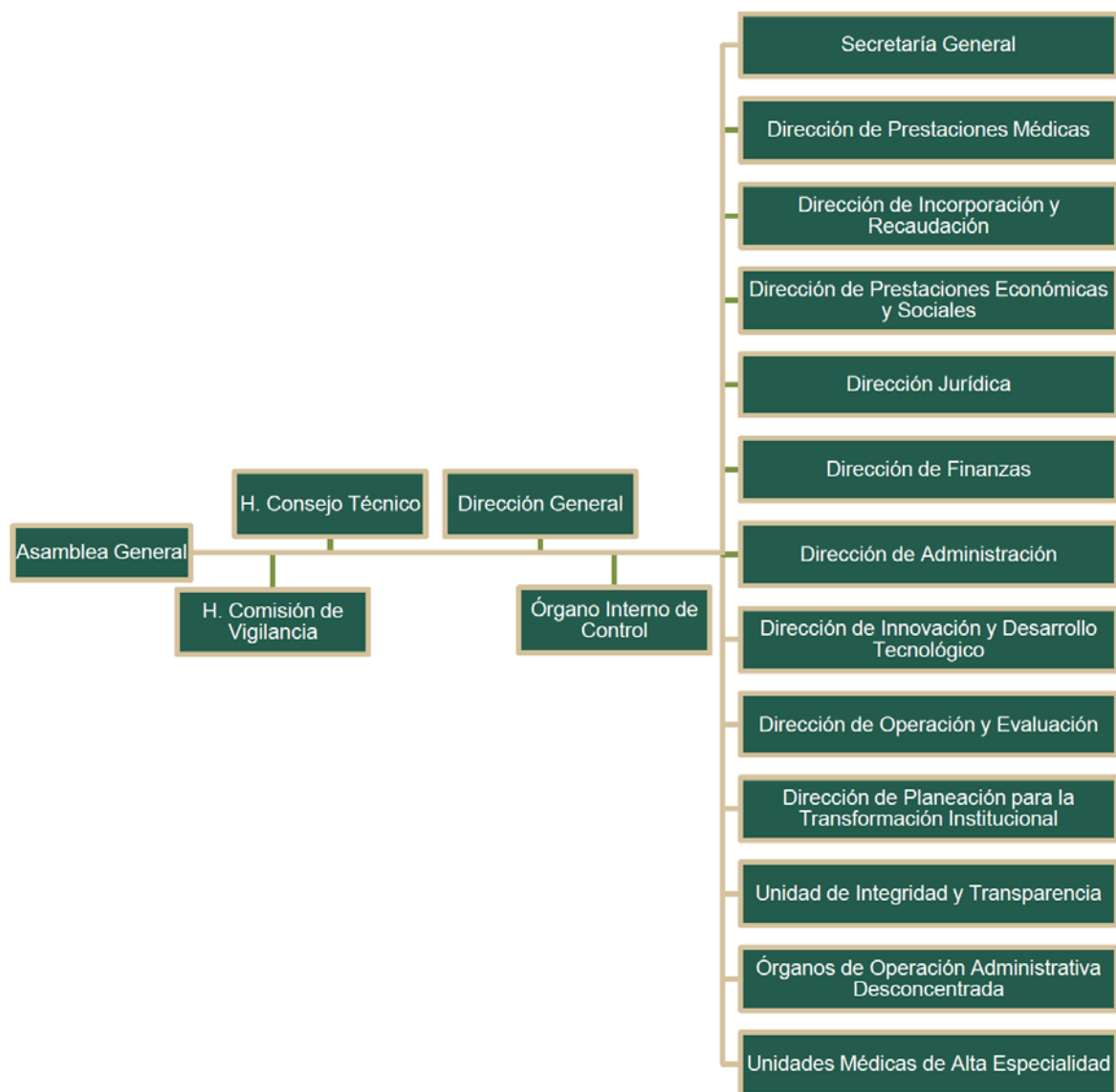
III. Estructura orgánica del IMSS.

¹ Consulta dinámica (imss.gob.mx) (Prestaciones Económicas, pensiones totales)

² Consulta dinámica (imss.gob.mx) (Guarderías, niños inscritos totales)

³ <http://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/imssBienestar/estadisticas/01-PoblacionAtendida-2022.pdf>

La seguridad social tiene como finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de la pensión; por lo que, para lograr estos objetivos, el IMSS cuenta con la estructura orgánica siguiente:



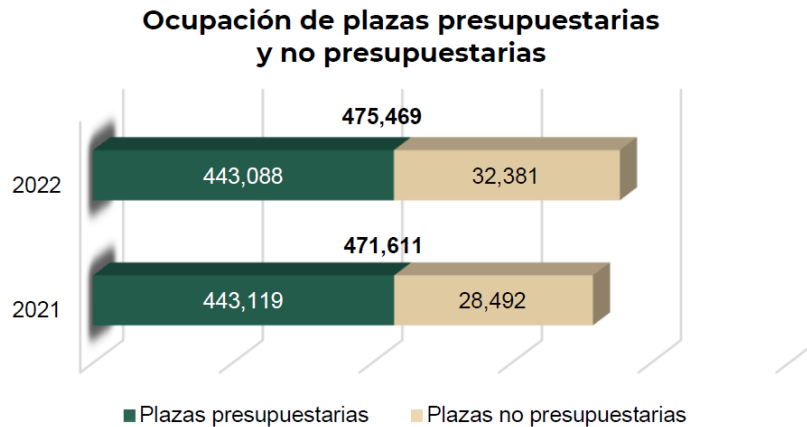
a) Asamblea General, HCT. H. Comisión de Vigilancia y Dirección General.

Los Órganos Superiores son las autoridades máximas del IMSS y están conformadas por la **Asamblea General**, el **HCT.**, la **H. Comisión de Vigilancia** y la **Dirección General**. La **Asamblea General** se integra por miembros designados por el Ejecutivo Federal, las organizaciones patronales y las de los trabajadores. Asimismo, el **HCT.** es el Órgano de Gobierno, representante legal y administrador del IMSS. En tanto, la **H. Comisión de Vigilancia** tiene como función vigilar que las inversiones se realicen para el propósito a las que fueron destinadas, además de sugerir ahorros para el retiro y, con ello, responder a la demanda de servicios y a las necesidades de la población derechohabiente.

Finalmente, la **Dirección General**, cuyo titular es nombrado por el Presidente de la República, preside las sesiones de la Asamblea General y el HCT., asimismo representa legalmente al IMSS con todas las facultades que le otorga la LSS y el RIIMSS.

IV. Personal activo.

Al concluir el ejercicio fiscal **2022**, el personal activo⁴ del IMSS registró un total de **475,469** trabajadoras y trabajadores, lo que significó un aumento de **3,858** plazas respecto al cierre del ejercicio 2021. El **93.21%** de ese nivel de ocupación estuvo conformado por plazas presupuestarias, en tanto que el **6.79%** restante se conformó por plazas no presupuestarias como se muestra a continuación:



Derivado de la diversidad de servicios que otorga el IMSS, las plazas presupuestarias y no presupuestarias se subdividen en diferentes tipos de contratación, que son asignados conforme a las necesidades operativas.

a) Plazas presupuestarias y no presupuestarias.

En el IMSS, el personal activo se encuentra dividido en dos grandes grupos, los cuales se definen de la siguiente manera:



⁴ Se refiere al total del personal contratado por el IMSS de manera permanente y de carácter temporal.

Cada grupo, se encuentra subdivido conforme al tipo de contratación, los cuales se definen de la siguiente manera:



La mayor parte de las contrataciones en el IMSS, corresponden a trabajadores de base (incluyendo sustitutos y residentes), los cuales representan el **83.71%** del personal activo e incrementaron en **8,765** plazas ocupadas con respecto al 2021.

Únicamente del tipo de contratación base, se incrementaron **6,933** plazas, entre las que se encuentran categorías médicas, de enfermería y paramédicos.

La distribución de plazas presupuestarias y no presupuestarias por tipo de contratación se encuentra en el cuadro siguiente:

Distribución de plazas presupuestarias y no presupuestarias.^{1/}

Tipo de contratación	2021	2022	Variación absoluta	Variación porcentual
Total	471,611	475,466	3,858	0.82
Plazas presupuestarias	443,119	443,088	-31	-0.01
Base	359,694	366,627	6,933	1.93
Personal Sustituto ^{2/}	9,366	8,035	-1,331	-14.21
Médicos Residentes	20,003	23,166	3,163	15.81
Confianza	38,006	38,409	403	1.06
Personal con puestos de mando y homólogos	2,647	2,647	0	0.00
Temporales	13,403	4,204	-9,199	-68.63
Plazas no presupuestarias	28,492	32,378	3,886	13.6
Servicios profesionales por honorarios	703	735	32	4.55
Personal de afiliación y cobranza ^{3/}	5,366	5,023	-343	-6.39
Campañas de prevención y profilaxis	5,369	6,105	736	13.71
Prestadoras y Prestadores de servicio social ^{4/}	15,848	17,450	1,602	10.11
Voluntarias y voluntarios de prestaciones sociales	1,206	3,065	1,859	154.15

^{1/}No incluye las plazas de nómina ordinaria del Programa IMSS-BIENESTAR.

^{2/}El total registrado representa al personal que cubrió una plaza vacante; adicional se contabilizan las contrataciones para la cobertura de ausentismos y plaza cero.

^{3/}Notificador(a)/localizador(a), ejecutor(a), supervisor(a) de ejecutor, visitador(a), revisor(a), promotor(a) firma digital, promotor(a) del campo y promotor(a) clasificación de empresas, agente telefónico, supervisor(a) agente telefónico, apoyo a requerimientos de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON), apoyo administrativo y análisis fiscal.

^{4/}Considera a los prestadores de servicio social administrativos y del Área Médica.

Es importante mencionar que, el tipo de contratación Sustitutos refiere a personal contratado de forma temporal para coberturas por vacancia y por ausentismos de personas titulares de una plaza presupuestaria; en el caso de cobertura por ausentismo, el personal sustituto realiza las funciones de la persona titular, pero no implica la cobertura de una plaza. Al cierre del ejercicio fiscal **2022** se contabilizaron **29,952** sustitutos contratados, de los cuales **8,035** ocuparon una plaza vacante, **21,651** cubrieron a los titulares de estas plazas y **266** fueron contratados para la atención en áreas de **COVID-19**.

b) Plazas presupuestarias por Dirección Normativa.

La ocupación de las plazas presupuestarias corresponde a las trabajadoras y los trabajadores de la plantilla que anualmente autoriza el HCT, teniendo como premisa focalizarlas en las áreas sustantivas y de atención directa a la población derechohabiente.

Distribución de plazas presupuestarias por Dirección Normativa.

Dirección Normativa	Plazas Presupuestarias		Variación
	2021	2022	
Total^{1/}	443,119	443,088	-31
H. Consejo Técnico	3	3	0
H. Comisión de Vigilancia	5	5	0
Dirección General	321	234	-87
Secretaría General	28	89	61
Dirección de Prestaciones Médicas ^{2/}	383,592	383,658	66
Dirección de Administración ^{2/}	19,121	19,079	-42
Dirección de Finanzas ^{2/}	3,243	3,284	41
Dirección Jurídica ^{2/}	2,120	1,973	-147
Dirección de Incorporación y Recaudación ^{2/}	13,799	13,833	34
Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales ^{2/}	18,171	18,173	2
Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico ^{2/}	1,243	1,236	-7
Dirección de Operación y Evaluación	649	665	16
Dirección de Planeación para la Transformación Institucional	42	44	2
Órgano Interno de Control	525	521	-4
Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada	257	291	34

^{1/}No incluye las plazas de nómina ordinaria del Programa IMSS-BIENESTAR.

^{2/}Incluye personal adscrito a los OOAD, que realiza funciones relativas a la Dirección Normativa.

Es importante mencionar que, con base a la composición de las plazas, el **68%** corresponden a servicios médicos. La distribución total de plazas presupuestarias por tipo de servicio se muestra en el siguiente cuadro:

Distribución de plazas presupuestarias por tipo de servicio.

Tipo de Servicio	Plazas		Distribución Porcentual
	2021	2022	
Total^{1/}	443,119	443,088	100%
Enfermeras	122,150	119,101	298,969 68%
Médicos	74,556	75,569	
Paramédicos	81,374	81,133	
Médicos Residentes	20,003	23,166	
Becados	2,403	2,988	144,119 32%
Básicos	21,648	21,338	
Sustitutos ^{2/}	9,366	8,035	
Personal con puestos de mando y homólogos	2,647	2,647	
Otras categorías en atención de Áreas Médicas	59,230	59,497	
Técnicos y Administrativos	49,742	49,614	

^{1/}No incluye las plazas de nómina ordinaria del Programa IMSS-BIENESTAR.

^{2/}No incluye las coberturas de ausentismo ni las contrataciones en plaza cero.

La distribución geográfica de las plazas presupuestarias por Tipo de Servicio se encuentra en el Anexo 1 del Informe de Servicios Personales en el IMSS 2022.

c) Direcciones Normativas.

La estrategia de fortalecer la plantilla laboral en las áreas sustantivas y de atención directa a la población derechohabiente, ha permitido brindar servicios de salud en sus **1,535 Unidades de Medicina Familiar (UMF), 249 Hospitales Generales, 25 Unidades Médicas de Alta Especialidad (UMAE), 1 Unidad de Control Metabólico Ambulatorio, 10 Unidades de Detección y Diagnóstico y 5 Unidades Temporales COVID.**

Durante el ejercicio **2022**, el **86.6%** del total de las plazas presupuestarias estuvieron adscritas a la **Dirección de Prestaciones Médicas (DPM)**, distribuidas de la siguiente manera:

Plazas presupuestarias en la DPM.

Área de Servicio	Plazas	Distribución porcentual
Total^{1/}	383,658	100%
Segundo Nivel	199,055	51.88%
Unidades de Medicina Familiar	97,061	25.30%
Unidades Médicas de Alta Especialidad	51,539	13.43%
Médicos Residentes	23,166	6.04%
Sustitutos	6,524	1.77%
Becados	2,988	0.78%
Oficinas Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada	2,179	0.57%
Oficinas Centrales	1,063	0.28%
Personal con puestos de mando y homólogos	83	0.02%

^{1/}No incluye las plazas de nómina ordinaria del Programa IMSS-BIENESTAR.

De las **383,658** plazas adscritas a la DPM, **51.88%** se encuentran en el Segundo Nivel de Atención, **25.30%** en UMF y **13.43%** en UMAE y **9.38%** restante corresponde a Médicos residentes, sustitutos, becados, personal adscrito en oficinas de los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD), oficinas centrales y personal de mando y homólogos.

En la nueva normalidad, en **2022** se otorgaron **80 millones 132 mil 409 consultas de medicina familiar**; en **consultas de especialidad** se otorgaron **18 millones 94 mil 577**; en cuanto a **cirugías**, en **2022** aproximadamente se realizaron **un millón 226 mil⁵**.

Adicionalmente, la DPM es la encargada de la formación de médicos a través de las residencias que ofrece el IMSS en sus diferentes especialidades. Para el ciclo académico **2022-2023** se reportó el ingreso de **7,673** médicos al grado de **Residente 1**, lo que representa un incremento del **0.21%** con respecto al ciclo 2021-2022. Al cierre del ejercicio **2022**, el total de médicos Residentes se distribuyó de la siguiente manera:

Médicos residentes por grado académico.

Grado	Plazas ocupadas	
	2021	2022
Total	20,003	23,166
Residente 1	7,659	7,673
Residente 2	5,443	7,481
Residente 3	4,186	5,266
Residente 4	1,861	1,772
Residente 5	625	712
Residente 6	188	205
Residente 7	41	57
Residente 8	0	0

Nota: El grado de residente hace referencia al año de especialidad que se encuentra cursando el médico. Los años a cursas, están en función de la especialidad.

⁵ <https://www.gob.mx/imss/articulos/2022-ano-de-humanismo-y-productividad>

A través del evento de **“Reclutamiento y Contratación de los Médicos Especialistas Egresados de la Residencia del IMSS y de otras Instituciones”**, impulsado por la campaña **“El IMSS Como Tu Mejor Opción”**, en el ejercicio fiscal **2022** se logró la captación de **5,959** médicos especialistas, obteniendo una cobertura mayor en las especialidades de **Medicina Familiar (27.31%)**, **Anestesiología (10.72%)**, **Ginecología y Obstetricia (7.71%)** y **Urgencias (7.20%)**.

La distribución por especialidad del total de médicos especialistas captados se muestra en el cuadro siguiente:

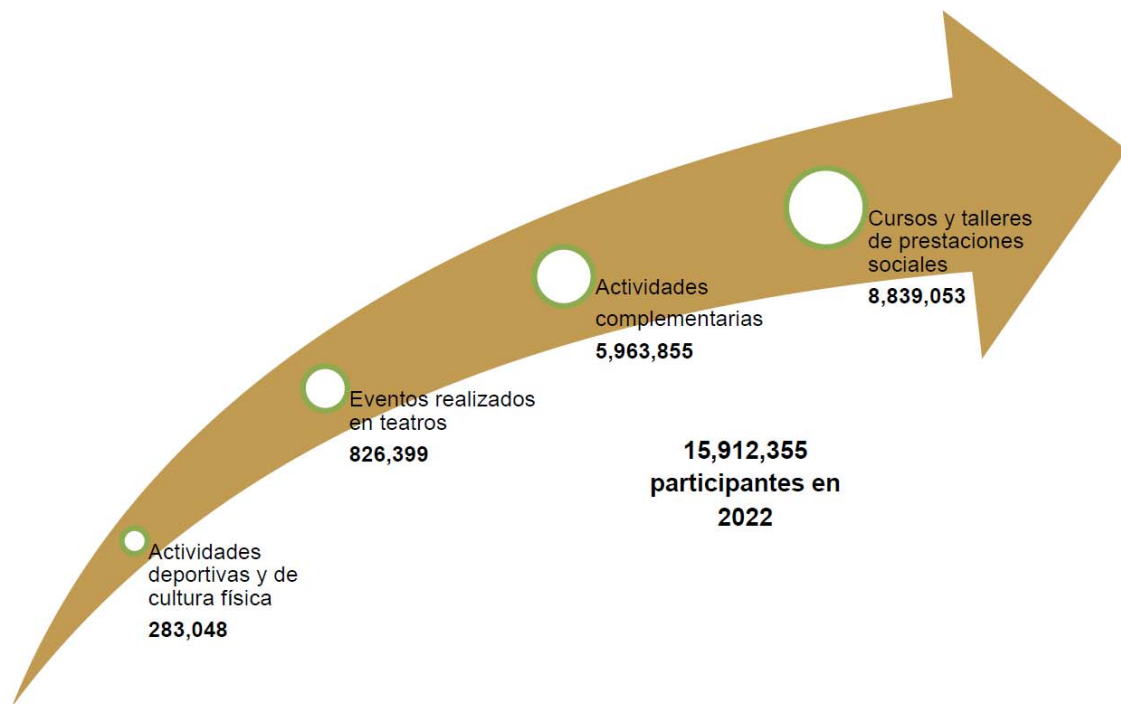
Médicos captados por especialidad.

Especialidad	Casos	Especialidad	Casos
Total	5,959		
Medicina Familiar (Consultorio Médico)	1,560	Oncología Pediátrica	16
Anestesiología	608	Patología Clínica	16
Ginecología y Obstetricia	439	Hematología Pediátrica	15
Urgencias	410	Cirugía Cardiovascular Torácica	13
Pediatría Médica	342	Audiología	12
Traumatología y Ortopedia	325	Calidad de la Atención Clínica	12
Medicina Interna	287	Cardiología Pediátrica	12
Cirugía General	255	Pediatra en Servicios de Urgencias	12
Radiodiagnóstico	143	Infectología	11
Geriatría	117	Reumatología	11
Terapia Intensiva	116	Neurología Pediátrica	10
Neonatología	107	Alergia e Inmunología Clínica Pediátrica	9
Cardiología	80	Endoscopia	9
Salud en el Trabajo	78	Ginecología Oncológica	9
Oftalmología	69	Hemodinamia	9
Urología	64	Alergia e Inmunología (Laboratorio)	8
Nefrología	63	Neumología Pediátrica	8
Anatomía Patológica y Lab. de Cit. Exfol	55	Medicina Paliativa	7
Salud Comunitaria	54	Reumatología Pediátrica	7
Medicina Física y Rehabilitación	52	Gastroenterología Pediátrica	6
Otorrinolaringología	52	Nefrología Pediátrica	6
Cirugía Pediátrica	40	Proctología	6
Neurocirugía	38	Endocrinología Pediátrica	4
Psiquiatría (Terapia Psicológica)	36	Genética	4
Angiología	34	Infectología Pediátrica	4
Endocrinología	34	Medicina Nuclear	4
Neumología	34	Paido Psiquiatría	3
Hematología	28	Anestesiología Pediátrica	2
Medicina del Enfermo Pediátrico en estado crítico	28	Endoscopia Intervencionista	2
Oncología Médica	28	Medicina Materno Fetal	2
Oncología Quirúrgica	27	Urología Ginecológica	2
Radioterapia	23	Fisiología Cardiopulmonar	1
Dermatología	22	Laboratorio de Análisis Clínicos	1
Neurología	20	Neurofisiología Clínica	1
Cirugía Plástica y Reconstructiva	18	Otorrinolaringología Pediátrica	1
Gastroenterología	18		

La **Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales (DPES)**, tiene como propósito brindar las prestaciones económicas, sociales, deportivas, culturales y de guarderías con oportunidad, eficiencia y sentido humano a derechohabientes y, en su caso, a la población en general, ya que son un eje fundamental en el quehacer institucional.

Los derechohabientes cuentan con actividades deportivas, recreativas y culturales en Centros Vacacionales, Tiendas y Teatros; además de programas de promoción de la salud, prevención de enfermedades y accidentes, cursos de adiestramiento técnico y de capacitación para el trabajo.

La **DPES** concentra **18,173** plazas, lo que representa el **4.10%** con respecto del total de plazas de carácter presupuestario para la ejecución de actividades de simplificación y digitalización de trámites, así como para el desarrollo de estrategias de fomento y promoción de las prestaciones sociales. Es importante mencionar que los servicios de prestaciones sociales favorecen la vinculación de la salud y prevención de enfermedades, actividades educativas y culturales, entre los que destacan:



En adición, la **DPES** ofrece servicios de Guardería que favorece el desarrollo integral de niñas y niños. Al concluir el ejercicio fiscal de **2022** se contó con una capacidad instalada de **240,180⁶** niñas y niños en **1,323** guarderías; **9,014** trabajadoras y trabajadores adscritos a este servicio, atendieron a **187,992** niñas y niños en total, en apoyo a las madres trabajadoras o a cualquier trabajador que ejerza la patria potestad sobre las y los menores de edad.

La **Dirección de Incorporación y Recaudación (DIR)**, área sustantiva del IMSS, se ocupa de los procesos de incorporación, recaudación y fiscalización del IMSS.

Formula las políticas y estrategias de afiliación, clasificación de empresas y vigencia de derechos, además de elaborar disposiciones y reglas generales para fomentar la equidad en el pago de las contribuciones obrero-patronales, combatir la evasión de las contribuciones a la seguridad social mediante la simplificación administrativa, asimismo es auxiliar en la estrategia de formalización del empleo.

⁶ <http://www.imss.gob.mx/conoce-al-imss/cubos>

Para todo ello, la **DIR** cuenta con una plantilla de **13,833** trabajadoras y trabajadores que representan **3.12%** de las plazas presupuestarias ocupadas en el IMSS durante el ejercicio fiscal **2022**. Derivado de la nueva normalidad, en **2022** el IMSS alcanzó una afiliación de más de **21 millones** de puestos de trabajo, obteniendo un incremento de **1.09%** en los registros patronales asociados a trabajadores asegurados, pasando de **1,053,670** en **2021** a **1,065,556** en el ejercicio **2022**⁷.

Las Direcciones Normativas restantes conforman **6.22%** del total de trabajadoras y trabajadores activos del IMSS. En la **DA** se concentra **4.31%**; la **Dirección de Finanzas (DF)** presenta **0.74%**; la **Dirección Jurídica (DJ)** **0.45%**; la **Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico (DIDT)** representa **0.28%**, y finalmente, la **Dirección de Operación y Evaluación (DOE)** constituye **0.15%** de las plazas ocupadas. Asimismo, las plazas adscritas a la **Dirección General (DG)**, la **Dirección de Planeación para la Transformación Institucional (DPTI)**, el **Órgano Interno de Control (OIC)**, el **HCT.**, la **H. Comisión de Vigilancia (HCV)**, la **Secretaría General (SG)** y en los **OOAD**, representan **0.29%** de la ocupación.

d) Personal con puestos de mando y homólogos.

Es importante destacar que para el personal de mando y homólogos del IMSS, mediante Acuerdo **ACDO.SA2.HCT.011215/275.P.DA** del 1º de diciembre de 2015, el HCT autorizó la disminución de **100** plazas en la estructura orgánica, quedando una plantilla de **2,647** plazas, misma que se ha mantenido al cierre del ejercicio **2022** y se encuentra registrada ante las Secretarías de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y de la Función Pública (SFP), siendo la distribución por puesto la siguiente:

Distribución de la plantilla de mando.

Puesto	Plazas
Total	2,647
Director General	1
Secretario General	1
Director Normativo	9
Titular de Unidad	23
Coordinador Normativo y Coordinador Técnico	198
Coordinador Administrativo	6
Jefe de División	401
Jefe de Departamento Administrativo	3
Subjefe de División	113
Subjefe de Departamento	1
Director de Unidad Médica de Alta Especialidad	25
Titular de Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal o Regional	35
Jefe de Servicios Delegacional	210
Coordinador Delegacional	140
Coordinador Delegacional de Abastecimiento	35
Jefe de Departamento Delegacional	598
Jefe de Oficina Delegacional	210
Subdelegado	134
Jefe de Departamento Subdelegacional	465
Órgano Interno de Control	39

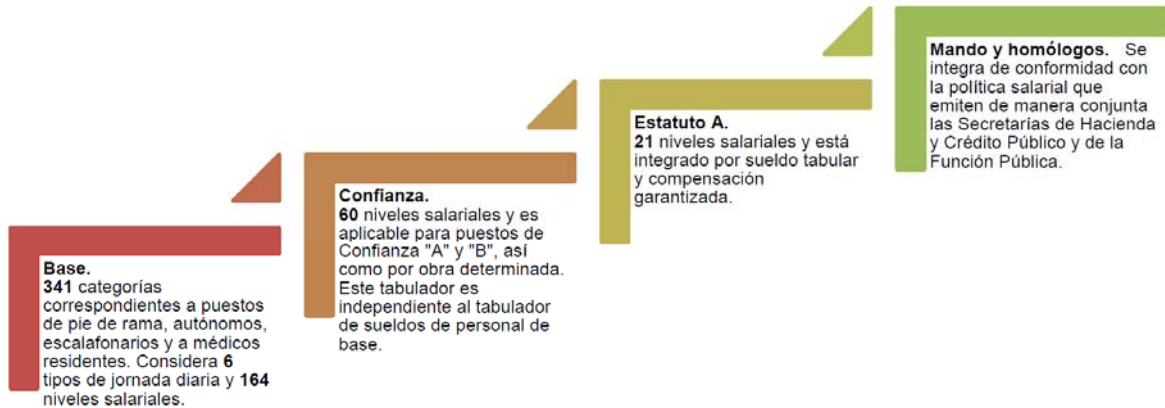
La distribución de plazas se encuentra en el Anexo 2 "Estructuras Orgánicas" del Informe de Servicios Personales en el IMSS 2022.

⁷ Cubo de Información Directiva, www.imss.gob.mx

V. Remuneraciones al personal.

a) Sueldo.

El **sueldo** es la cuota mensual asignada a las trabajadoras y los trabajadores como pago por las actividades realizadas, de acuerdo con su categoría o nivel y jornada laboral. En el IMSS existen **cuatro tabuladores** para los diferentes tipos de contratación:



Los tabuladores de sueldos del personal de Base, Confianza, Estatuto y personal con puestos de Mando y Homólogos se encuentran en el Anexo 3 "Remuneraciones al Personal" del Informe de los Servicios Personales en el IMSS 2022.

b) Prestaciones.

En el IMSS, las prestaciones varían de acuerdo con el tipo de contratación. En este sentido, para el personal de base y confianza, sujetos al CCT, son percepciones de carácter legal y contractual.

Existen dos tipos de prestaciones.

- **Prestaciones en dinero.** Son adiciones al sueldo tabular de las trabajadoras y de los trabajadores, de acuerdo con las características asociadas a la plaza, localidad y ocupante, e inherentes a la categoría, jornada o servicio; se pagan a través de conceptos de nómina y se encuentran establecidas en el CCT.

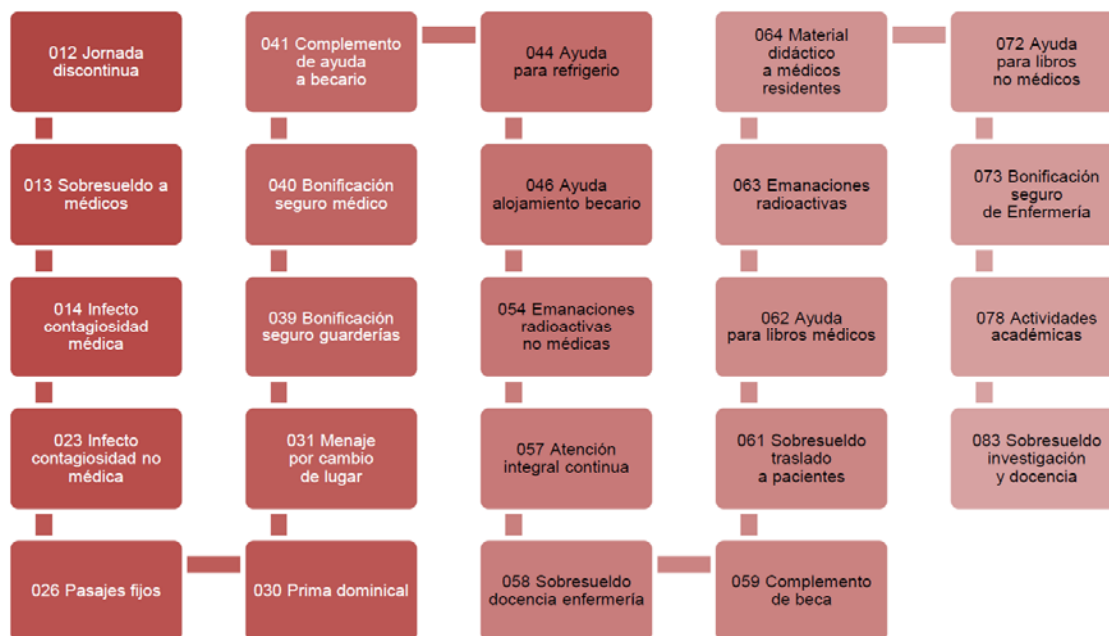
Asociadas a la plaza.



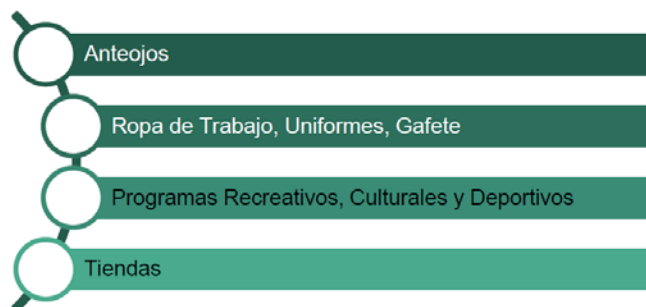
Asociadas a la localidad y ocupante.



Inherentes a la categoría, jornada o servicio.



- **Prestaciones en especie.** Son aquellas que se otorgan a las trabajadoras y a los trabajadores mediante bienes o servicios:



El personal **operativo** contratado bajo el **Estatuto de Trabajadores de Confianza “A” (Estatuto “A”)**, tiene prestaciones adicionales a las establecidas por Ley, mismas que se encuentran consideradas en el propio Estatuto.



Las prestaciones del personal de **Mando y Homólogos**, contratados antes del 1º de enero de 2012, fecha de la entrada en vigor del Estatuto “A”, son las siguientes:

- ✓ Ayuda para despensa.
- ✓ Prima vacacional.
- ✓ Aguinaldo.
- ✓ Fondo de Ahorro.
- ✓ Seguro Institucional de Vida e Invalidez Total y Permanente⁸.
- ✓ Seguro de Responsabilidad Civil y de Asistencia Legal⁹.

Las prestaciones del personal de **Mando y Homólogos**, con fecha de contratación posterior a la entrada en vigor del Estatuto “A”, son las siguientes:

- ✓ Ayuda para despensa;
- ✓ Prima vacacional;
- ✓ Prima quinquenal;
- ✓ Aguinaldo;
- ✓ Seguro Institucional de Vida e Invalidez Total y Permanente¹⁰, y
- ✓ Seguro de Responsabilidad Civil y de Asistencia Legal¹¹.

Las trabajadoras y los trabajadores del IMSS cuentan con **prestaciones** relativas a las **cuotas obrero-patronales** que el IMSS cubre en su calidad de patrón, en cumplimiento a la LSS, así como a las establecidas en las Leyes del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), del Sistema de Ahorro para el Retiro, del Impuesto Sobre la Renta y sus respectivos reglamentos, así como en el CCT.



Las prestaciones relativas a las cuotas obrero-patronales se encuentran descritas en el Anexo 3 “Remuneraciones al Personal” del Informe de los Servicios Personales en el IMSS 2021.

⁸ Esquema de protección que cubre riesgos de fallecimiento o incapacidad total permanente de los servidores públicos. El IMSS cubre el pago de la prima correspondiente a la suma asegurada de 40 veces la percepción ordinaria bruta (sueldo y compensación garantizada).

⁹ Cubre indemnizaciones y la defensa legal para los servidores públicos por actos no dolosos cometidos durante el desempeño de sus funciones, con una póliza básica la cual contiene sublímites de responsabilidad por grupo jerárquico.

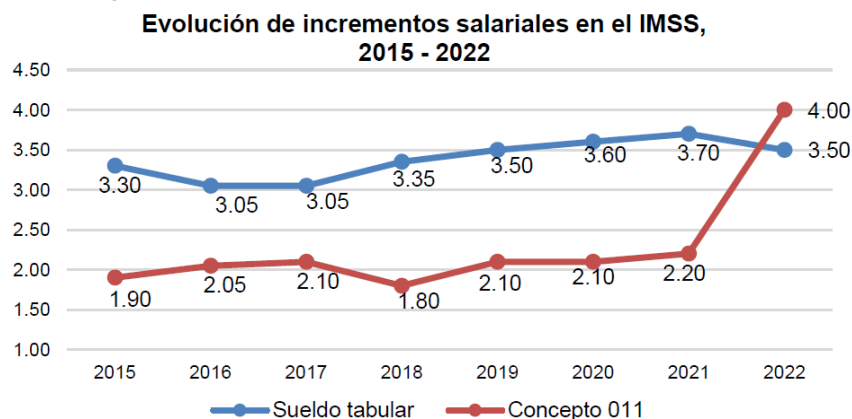
¹⁰ Esquema de protección que cubre riesgos de fallecimiento o incapacidad total permanente de los servidores públicos. El IMSS cubre el pago de la prima correspondiente a la suma asegurada de 40 veces la percepción ordinaria bruta (sueldo y compensación garantizada).

¹¹ Cubre indemnizaciones y la defensa legal para los servidores públicos por actos no dolosos cometidos durante el desempeño de sus funciones, con una póliza básica la cual contiene sublímites de responsabilidad por grupo jerárquico.

c) Revisión salarial.

En el CCT se encuentran establecidas las condiciones generales, incluyendo entre otros, el monto de los salarios fijados en el "Tabulador de Sueldos para Personal de Base". Dicho Contrato se deposita ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, con motivo de las negociaciones que se realizan entre el SNTSS y el IMSS y es firmado por el Director General del IMSS y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del SNTSS.

Conforme al Artículo 399 Bis de la Ley Federal del Trabajo, el IMSS y el SNTSS, revisaron las condiciones salariales establecidas en el CCT, pactando un incremento de **3.5%** al sueldo tabular y **4.0%** al concepto 011 "Ayuda de Renta", con vigencia a partir del **16 de octubre de 2022**.

**d) Emolumentos de los miembros de los Órganos Superiores.**

Con fundamento en lo establecido en el Artículo 91 del RIIMSS¹² el pago por concepto de emolumentos para los representantes del **HCT.** y de la **HCV.** se fijan en los siguientes montos brutos en pesos:

H. Consejo Técnico.

Sector	Representantes por sector	Emolumento mensual	Costo anual por sector
Obrero y patronal	4	104,398.00	5,011,104.00

H. Comisión de Vigilancia.

Sector	Representantes por sector	Emolumento mensual	Costo anual por sector
Obrero y patronal	2	78,298.00	1,879,152.00

Los **H. Consejos Consultivos Delegacionales** y las **H. Juntas de Gobierno de las UMAE**, dependen del HCT. y se integran por la persona Titular del **OOAD** del IMSS; un representante del Gobierno del Estado sede del OOAD, a invitación del IMSS; dos representantes del sector obrero; dos representantes del sector patronal, y un secretario; los cuales cuentan con la siguiente retribución bruta mensual:

H. Consejos Consultivos Delegacionales y H. Juntas de Gobierno de las Unidades Médicas de Alta Especialidad.

Representantes obrero patronales	Retribución mensual
H. Consejos consultivos delegacionales	7,830.77
H. Juntas de Gobierno en las UMAE's	6,264.62

Sólo los miembros no gubernamentales de los Órganos Superiores podrán recibir emolumentos, en términos de lo establecido en el artículo 91 del RIIMSS.

VI. Presupuesto de servicios personales.

¹² Solo los miembros no gubernamentales de los Órganos Superiores podrán recibir emolumentos.

Para el ejercicio fiscal **2022**, el presupuesto autorizado al Capítulo 1000 “**Servicios Personales**” ascendió a **232,771.9 mdp**; representando el **23.0%** del presupuesto total del IMSS. La administración de estos recursos tuvo como premisa garantizar los servicios médicos a la población derechohabiente, asimismo con el apoyo de las áreas tanto médicas como administrativas involucradas, se logró una disminución y regularización del presupuesto ejercido en **2022** para la atención de la emergencia sanitaria causada por el virus COVID-19.

Es importante mencionar que, en el **anteproyecto de presupuesto del ejercicio 2022** no se programaron recursos destinados para la atención de la emergencia sanitaria, así como para el proyecto de Expansión Hospitalaria, el cual tiene el objetivo de agilizar los servicios de urgencia; dichos registros se solventaron con economías del IMSS, aunado fue posible efectuar el pago anticipado del Impuesto Sobre la Renta (ISR) a cargo del IMSS y los pagos de las aportaciones de Seguridad Social (SIPARE), por lo que el HCT. del IMSS autorizó un incremento presupuestario al capítulo por la cantidad de **16,575.52 mdp** mediante los acuerdos **ACDO.AS3.HCT.280622/166.P.DF** de fecha 28 de junio del 2022, **ACDO.AS3.HCT.310822/229.P.DF** de fecha 31 de agosto del 2022, **ACDO.AS3.HCT.251022/297.P.DF** de fecha 25 de octubre del 2022, **ACDO.AS3.HCT.281122/327.P.DF** de fecha 28 de noviembre del 2022 y **ACDO.AS3.HCT.240123/4.P.DF** de fecha 24 de enero del 2023, recursos que sirvieron para compensar el gasto del capítulo.

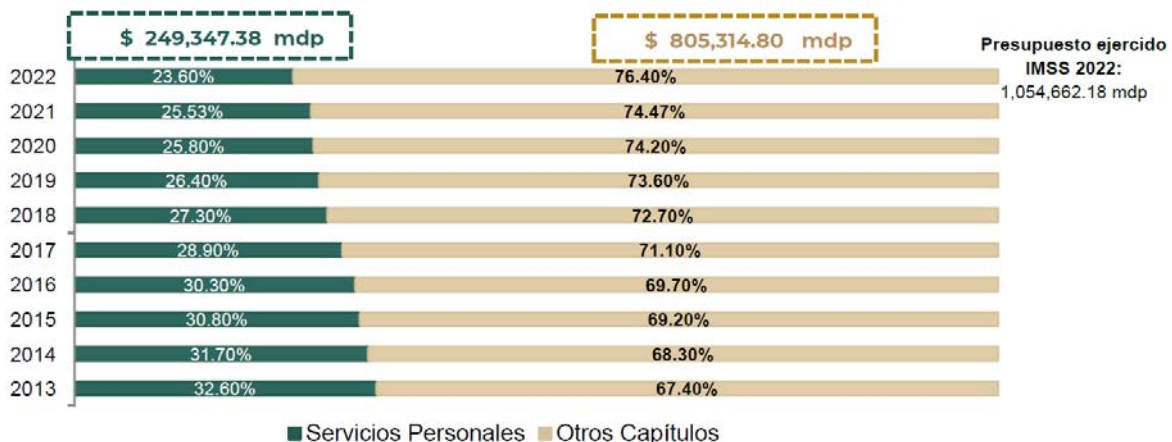
Presupuesto capítulo 1000 “Servicios Personales”, 2022.

Sector	Inicial	Ejercido	Variación	
			Absoluta	Porcentual
Total	232,772	249,347	16,576	7.12
Costo nómina	172,414	175,265	2,851	1.65
Obligaciones fiscales y patronales	50,257	61,703	11,447	22.77
Liquidaciones	6,000	5,770	-230	-3.83
Otras cuentas complementarias	4,101	3,236	-865	-21.09
Gasto asociado COVID-19	0	3,373	3,373	100.00

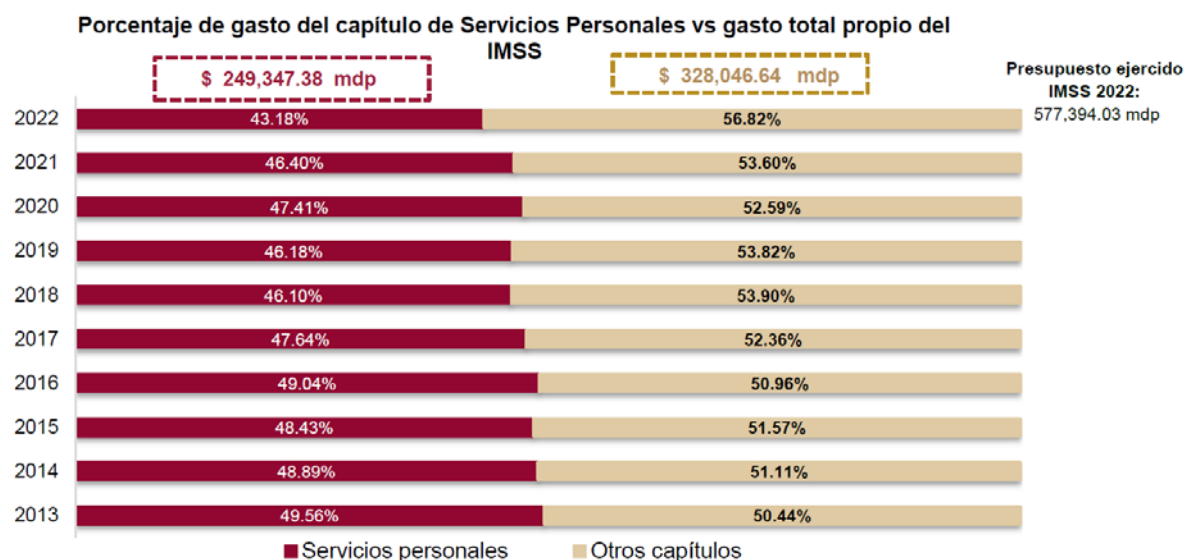
Nota: Cifras en millones de pesos.

A pesar de los gastos no previstos, hubo una disminución en la proporción del gasto generado en el Capítulo 1000, con respecto al gasto total del IMSS en 2022, derivado a que se regularizaron las coberturas en atención a la derechohabencia asociado a la contingencia, como se muestra en el gráfico siguiente:

Porcentaje de gasto del capítulo de Servicios Personales vs. gasto total del IMSS



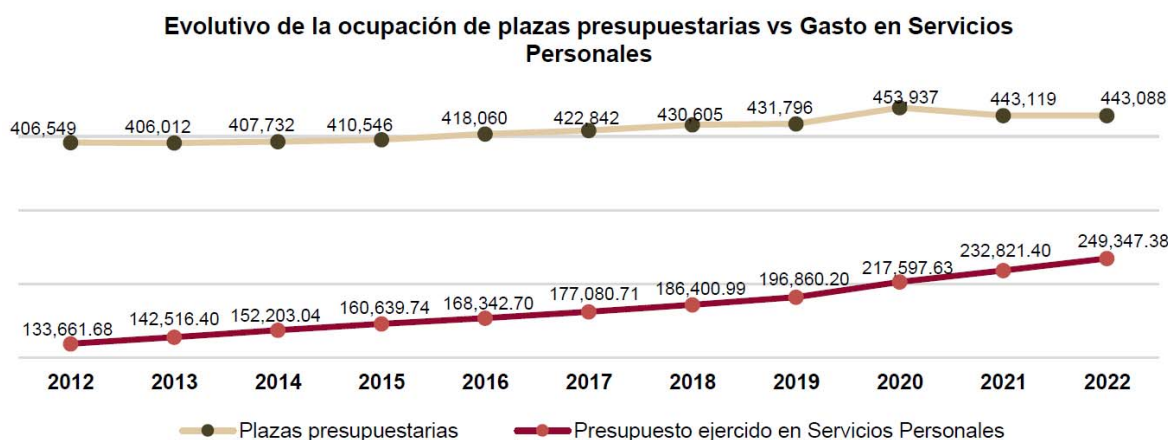
Asimismo, el gasto de servicios personales representó el 43.18% respecto al gasto financiado con recursos propios del IMSS, el cual ascendió a 577,394.03 mdp.



a) Evolución del gasto de Servicios Personales y plazas presupuestarias ocupadas.

El presupuesto ejercido en Servicios Personales ascendió a **249,347.4 mdp**, lo que permitió al IMSS contar con una plantilla promedio durante **2022** de **444,940** plazas ocupadas, cerrando al mes de diciembre con una ocupación de **443,088** plazas presupuestarias, reforzando principalmente la atención en unidades médicas hospitalarias.

La administración de los servicios personales en el IMSS se ha sumado al esfuerzo institucional para mejorar la calidad y calidez de los servicios otorgados a la población derechohabiente; en este sentido, de **2018 a 2022** el incremento en el presupuesto ejercido ha sido de **33.82%**, con un crecimiento en la ocupación de plazas de **2.91%**.



Es importante resaltar que, el incremento en plazas se ha orientado principalmente a las áreas de primera atención de los derechohabientes, con la finalidad de contribuir, fortalecer y mejorar la calidad de los servicios cotidianos que se proporcionan en el IMSS; sin embargo, se continuó brindando atención a la contingencia sanitaria por **COVID-19**, así como para el programa de Expansión Hospitalaria.

b) Desempeño presupuestario.

El presupuesto de Servicios Personales del IMSS se desglosa en cuatro grandes rubros: pago por sueldos y prestaciones; seguridad social e impuestos; gastos complementarios; y plazas no presupuestarias.

Distribución del presupuesto ejercido de Servicios Personales

Del total de recursos ejercidos en el ejercicio fiscal **2022, 178,638.3 mdp** fueron destinados al pago de sueldos, percepciones ordinarias y extraordinarias y **61,703.4 mdp** para el pago de seguridad social e impuestos. Los dos primeros rubros, destinados a cubrir el costo de la nómina, representan **96.3%** del total del presupuesto ejercido.

El restante **3.7%** de los recursos ejercidos fue integrado por los rubros de gastos complementarios y por erogaciones en plazas no presupuestarias, los cuales ascienden a **9,006 mdp**, como se observa en el cuadro siguiente:

Presupuesto ejercido en Servicios Personales, 2022.

Tipo de contratación	Presupuesto Autorizado	Presupuesto ejercido	Variación %
Total	232,772	249,347	7.1
Plazas presupuestarias	222,671	240,342	7.9
Sueldos y prestaciones^{1/}	48,742	44,938	-7.8
Percepciones ordinarias	120,055	130,479	8.7
Compensación garantizada	2,055	2,359	14.8
Ayuda para despesa	2,140	2,207	3.1
Aguinaldo	16,092	20,144	25.2
Estímulos de asistencia y puntualidad	21,526	22,603	5.0
Fondo de ahorro	6,557	8,293	26.5
Ayuda para actividades culturales y recreativas	7,164	7,310	2.0
Otras prestaciones y deducciones	64,520	67,564	4.7
Percepciones extraordinarias	3,618	3,221	-11.0
Guardias	1,838	1,771	-3.6
Tiempo extraordinario	1,780	1,449	-18.6
Seguridad Social	30,019	35,781	19.2
Retiro	2,682	3,422	27.6
Cesantía y vejez	5,715	7,164	25.4
Cuotas obrero patronales	14,938	16,655	11.5
Aportaciones al INFONAVIT	6,684	8,541	27.8
Impuestos a cargo del IMSS	20,238	25,922	28.1
Plazas no presupuestarias^{2/}	1,687	1,897	12.4
Honorarios	204	221	8.5
Notificadores y Ejecutores ^{3/}	904	809	-10.5
PTDAM	579	867	49.7
Gastos Complementarios	8,414	7,109	-15.5
Pagos al SNTSS	298	302	1.3
Otros gastos complementarios ^{4/}	8,115	6,807	-16.1

Nota: cifras en millones de pesos.

Fuente de información: Coordinación de Presupuesto e Información programática.

^{1/}Incluye las cifras respectivas del registro por COVID y Expansión Hospitalaria.

^{2/}No incluye 5,205,200 pesos ejercidos para el pago de Servicio Social en áreas médicas, mismos que son cubiertos con recursos del Capítulo 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas.

^{3/}Comprende a notificadores/localizadores, ejecutores, supervisores de ejecutores, visitadores, revisores, promotores de firma digital, promotores del campo y promotores de clasificación de empresas.

^{4/}Incluye ropa contractual, emolumentos, gastos del programa de formación de investigadores, incapacidades, liquidaciones y finiquitos, anteojos, seguro de vida, distintivos y reconocimientos a méritos laborales y otros.

Dentro del rubro de **percepciones extraordinarias**, en el ejercicio fiscal **2022** se destinaron recursos por **541.97 mdp** para la continuidad de los programas especiales de diversas Coordinaciones Normativas, que se efectuaron mediante **tiempo extraordinario**. Cabe mencionar que estos programas se diseñaron para mejorar la calidad de los servicios otorgados a los derechohabientes, desde el ámbito preventivo hasta la atención de padecimientos crónicos, así como, para brindar los servicios administrativos necesarios para su operación.

La distribución de los recursos asignados a los programas especiales se muestra a continuación:

Presupuesto para programas especiales, 2022.

Programa especial	Presupuesto 2022	Gasto 2022
Total	541,973,464	533,983,496
Actualización Normativa en Salud Reproductiva	16,414,030	12,332,280
Módulos de Apoyo a la Prestación de Servicios de Planificación Familiar	64,743,176	48,152,040
Estrategias Educativas: ChiquitIMSS, JuvenIMSS, Ella y Él con PREVENIMSS, Envejecimiento Activo y Pasos por la Salud	32,375,180	39,242,659
Programa de Detección de Cáncer de Mama por Mastografía	22,871,092	24,529,652
Jornadas de Salud Reproductiva en Unidades Médicas del Ámbito Urbano	5,216,148	4,078,608
Consulta en 6° y 7° día en Unidades de Medicina Familiar	270,916,866	291,863,883
Estrategias Educativas: NutriMSS	5,170,816	9,741,600
Abatimiento del Diferimiento Quirúrgico (UMAE)	36,735,401	39,857,955
Procedimiento de Hemodinámica (UMAE)	415,254	702,444
Levantamiento del Inventario de Mercancías (Tiendas)	1,862,279	1,619,019
Cierres Contables	10,185,897	6,490,022
Abatimiento del Diferimiento Quirúrgico (OOAD)	40,124,475	27,115,468
Levantamiento del Inventario Físico de Bienes de Consumo	11,922,362	7,637,291
Créditos en Mora	14,116,753	12,562,433
Clasificación de Empresas	446,772	0
Afiliación Vigencia en el Seguro de Riesgos de Trabajo	8,456,963	8,058,142

Nota: cifras en millones de pesos.

VII. COVID-19

Durante el ejercicio **2022**, se registraron en promedio **9,062** contrataciones temporales de diversas categorías para la atención de la emergencia sanitaria.

Al cierre del ejercicio se contó con **4,204** plazas temporales contratadas para este fin, en las cuáles predomina el personal sindicalizado.

a) Gastos extraordinarios.

A todo el personal que laboró en la primera línea en la pandemia por COVID-19, se le otorgaron estímulos económicos a través de los conceptos "Bono COVID", "Notas de mérito" y "Estímulos invernales", registrándose un gasto al cierre del ejercicio por la cantidad de **437.69 mdp**, **201.86 mdp** y **.28 mdp**, respectivamente.

Asimismo, la contratación del personal temporal generó un incremento en el gasto de la nómina por el pago de sueldos y prestaciones a más de **5 mil** trabajadores de manera quincenal, quienes generan un costo de operación mensual de **198.83 mdp**, representando un gasto total por **2,386 mdp**, la cual se integra de la siguiente manera:

Integración del gasto por COVID-19, 2022.

Integración del gasto por COVID 19	Monto anual*
Total	3,026
Bono COVID	438
Sueldos y salarios	2,386
Reconocimiento a equipos COVID (notas de mérito)	202
Continuidad Jornada Continua COVID	0
Guardias COVID	0
Comisión COVID	0
Vacaciones diferidas COVID	0

*Cifras en millones de pesos.

Adicionalmente, a fin de atender las acciones de la Estrategia COVID-19, incluidas en el Plan Estratégico Institucional para la atención de la emergencia sanitaria, se implementaron dos programas mediante la modalidad en línea en el Sistema Institucional de Capacitación Virtual (SICAVI), denominados Programa de Colaboración para la capacitación en temas relacionados con la pandemia COVID-19 y Programa de Capacitación Técnica para la cobertura de plazas durante la contingencia.

Al 31 de diciembre de **2022**, **8,655** trabajadoras y trabajadores, se capacitaron conforme a lo siguiente:

Programa	Curso	Capacitados
Total		8,655
Colaboración para la capacitación en temas relacionados con la Enfermedad por COVID-19 pandemia COVID-19		6,666
	- Camillero en unidades hospitalarias	
Capacitación Técnica para la cobertura de plazas durante la Contingencia	- Asistente médica - Manejador de alimentos - Limpieza e Higiene - Lavandería	1,989

VIII. Servicios por honorarios.

Con el objeto de realizar programas o proyectos prioritarios enfocados en cumplir con diversos objetivos institucionales, el IMSS consideró en el anteproyecto de presupuesto la contratación de servicios profesionales y personales independientes por honorarios, de conformidad con lo que señala la Fracción X del artículo 275 de la LSS. La celebración de dichas contrataciones se realiza con personas físicas que desarrollan actividades distintas a las del personal que ocupa una plaza presupuestaria y con duración temporal, la cual se limita como máximo al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente. Al cierre del ejercicio **2022**, el IMSS realizó **735** contrataciones, **4.35%** más al número de contratos de **2021**, como se muestran a continuación:

Distribución de contratos por área de servicio.

Área de servicio	Contratos		Variación	
	2021	2022	Absoluta	Porcentual
Total	703	735	32	4.35%
H. Consejo Técnico	81	79	-2	-2.53%
H. Comisión de Vigilancia	3	4	1	25%
Dirección General	6	6	0	0.00%
Dirección de Administración	42	74	32	43.24%
Dirección Jurídica*	421	404	-17	-4.21%
Dirección de Operación y Evaluación	12	13	1	7.69%
Dirección de Prestaciones Médicas**	65	89	24	26.97%
Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales	42	39	-3	-7.69%
Dirección de Finanzas	6	5	-1	-20%
Dirección de Incorporación y Recaudación	3	2	-1	-50%
Dirección de Planeación para la Transformación Institucional	4	0	-4	-400%
Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico	5	6	1	16.67%
Secretaría General	6	6	0	0.00%
Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada	6	7	1	14.29%
Órgano Interno de Control	1	1	0	0.00%

Nota: La distribución de los contratos de prestación de servicios por honorarios, se encuentra en el Anexo 1 Distribución de plazas no presupuestarias por Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada del Informe de los Servicios Personales en el IMSS 2022.

* La mayoría de los contratos se encuentran en el nivel desconcentrado como apoyo en juicios y quejas a nivel nacional.

** Incluye los contratos que corresponden al FOFOE.

El ejercicio fiscal **2022** contó con un presupuesto anual de **238.3 mdp**, integrado por **162.4 mdp** aprobados para contrataciones por honorarios de las Direcciones Normativas, **20.2 mdp** provenientes del Fondo de Fomento a la Educación (FOFOE), y **55.7 mdp** para el apoyo administrativo a Consejeros a través de la contratación de servicios personales independientes por honorarios.

Es importante señalar que las autorizaciones a las áreas contratantes de las Direcciones Normativas se alinearon a las premisas institucionales en materia de austeridad, por lo que en **2022** las áreas contratantes evaluaron las necesidades reales para este tipo de contratación.

Aunado a lo anterior, mediante Acuerdo **ACDO.SA2.HCT.251121/316.P.DA**, el HCT. autorizó **40** contratos con percepción mensual bruta superior a la del nivel N63 del tabulador de sueldos del personal de confianza y un presupuesto por **26.9 mdp** para este tipo de contratos, y posteriormente, derivado de las necesidades de contratación se incrementó el presupuesto a **32.4 mdp** para contratos con las mismas características, mediante Acuerdo **ACDO.SA2.HCT.310822/243.P.DA**. Al cierre del ejercicio fiscal **2022**, se contabilizaron **40** contratos formalizados y recursos ejercidos por **28.9 mdp** de **32.4 mdp** disponibles para este tipo de contratación.

Como resultado, al cierre de **2022** se ejercieron recursos por **221.4 mdp**, lo que significó un ahorro de **16.9 mdp**, equivalentes a **7.1%** del presupuesto total anual autorizado para este rubro.¹³

IX. Régimen de Jubilaciones y Pensiones.

El 7 de octubre de 1966, el IMSS y el SNTSS convinieron el RJP para sus trabajadores, que amplía y complementa el plan de pensiones señalado en la LSS en los seguros de invalidez, vejez, edad avanzada, muerte y de riesgos de trabajo, de acuerdo con lo previsto en el CCT.

¹³ El detalle del gasto por área normativa se encuentra en el Anexo 3 Presupuesto ejercido en Prestadores de Servicios Profesionales y Personales independientes por Honorarios, 2021-2022.

El RJP se integra de tres regímenes: **a) el régimen anterior**, conformado por los beneficiarios del RJP que accedieron a su jubilación o pensión antes del 16 de marzo de 1988; **b) el régimen actual**, integrado por los jubilados y pensionados bajo el amparo del RJP cuya fecha de jubilación y o pensión se dio a partir del 16 de marzo de 1988 y **c) el convenio adicional**, que es un subconjunto del régimen actual y se constituye por los trabajadores que empezaron a laborar en el IMSS del 16 de octubre de 2005 al 31 de julio de 2008.

Los beneficiarios del RJP se dividen en tres grupos: **i) jubilados por años de servicio**; **ii) pensionados directos**, quienes adquieren el derecho por edad avanzada, vejez, invalidez por enfermedad general y por riesgos de trabajo, y **iii) beneficiarios derivados**, personas viudas(o)s, huérfanos y/o ascendientes emanados del fallecimiento del trabajador, jubilado o pensionado titular.

Beneficiarios por tipo de pensión.

Tipo de pensión	Regímenes		Convenio Adicional	Total	
	Anterior	Actual		2022	2021
Total	8,100	339,880	1,109	349,089	338,094
Jubilados	1,312	276,100	0	277,412	270,582
Pensionados directos	2,831	31,250	442	34,523	34,674
<i>Enfermedad general ^{1/}</i>	2,178	13,509	336	16,023	16,397
<i>Cesantía en edad avanzada y vejez</i>	113	13,290	41	13,444	13,207
<i>Riesgo de trabajo ^{2/}</i>	540	4,451	65	5,056	5,070
Pensionados derivados	3,957	32,530	667	37,154	32,838
<i>Viudez</i>	3,566	28,127	261	31,954	27,816
<i>Orfandad</i>	352	3,479	349	4,180	3,922
<i>Ascendencia</i>	39	924	57	1,020	1,100

^{1/} Incluye incapacidad parcial permanente.

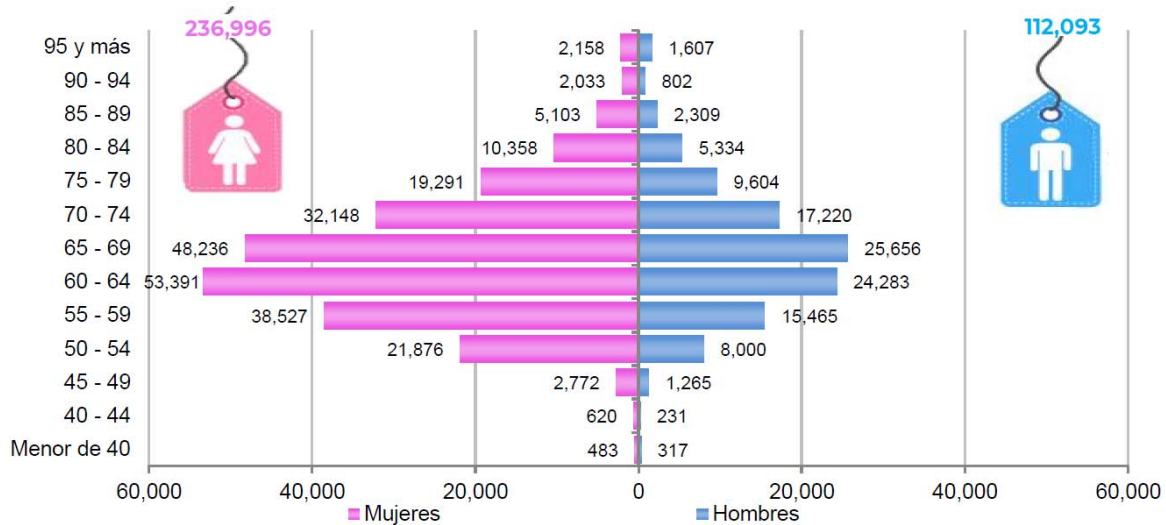
^{2/} Incapacidad parcial enfermedad trabajo.

Al cierre de **2022** se registraron **349,089** jubilados y pensionados: **8,100** del régimen anterior, **339,880** del régimen actual y **1,109** del convenio adicional.

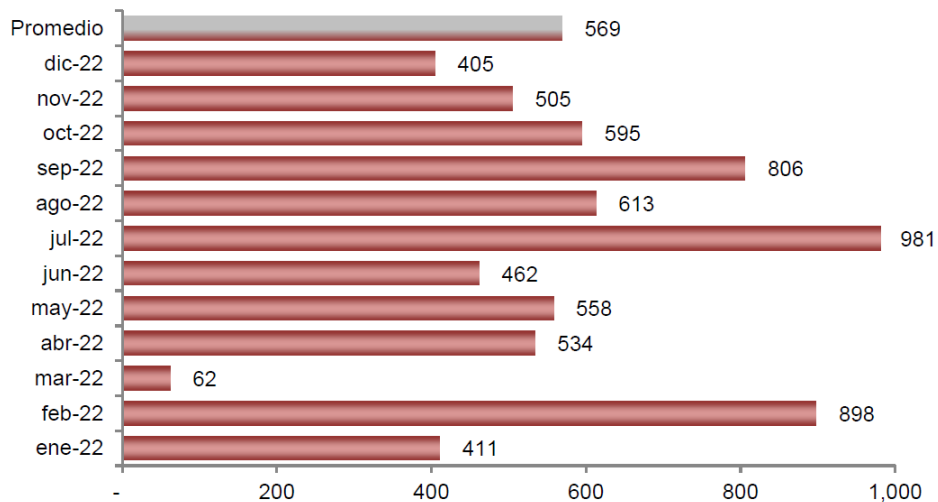
Al concluir **2022** se registraron **277,412** jubilados por años de servicio, cifra **2.52%** superior con respecto al ejercicio anterior. Asimismo, las **pensiones directas** tuvieron un decremento de **0.44%**, mientras que las pensiones derivadas crecieron en un **13.14%**.

Jubilados y pensionados por tipo de pensión.

Tipo de pensión		Casos		Variación	
		2022	2021	Absoluta	Porcentual
Total		349,089	338,094	10,995	3.30
Jubilados	Años de servicio	277,412	270,582	6,830	2.52
	Enfermedad general	16,023	16,397	-374	-2.30
Pensiones directas	Cesantía en edad avanzada y vejez	13,444	13,207	237	1.80
	Riesgo de trabajo	5,056	5,070	-14	-0.30
Pensiones derivadas	Beneficiarios derivados de fallecimiento	37,154	32,838	4,316	13.14

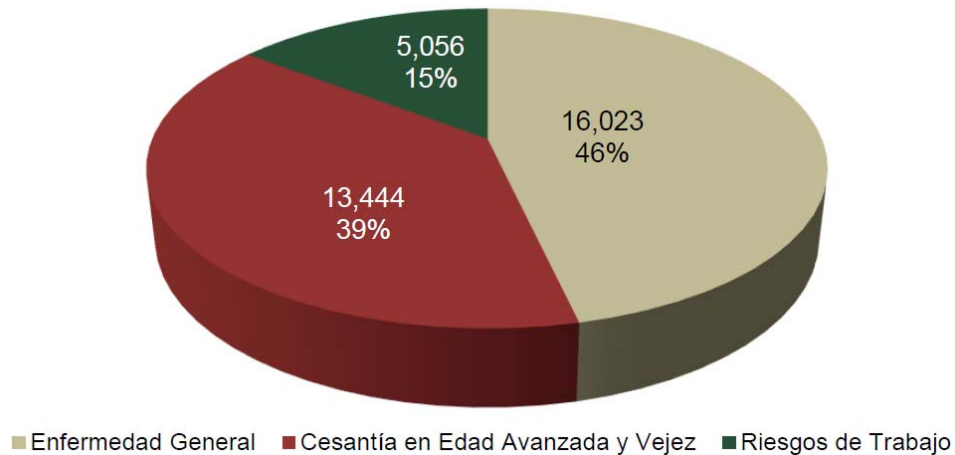
Distribución por grupo de edad y género**a) Jubilados.**

Durante el ejercicio **2022** fueron adicionados a la nómina del RJP **6,830** casos de jubilados por años de servicio, los cuales se desglosan a continuación:

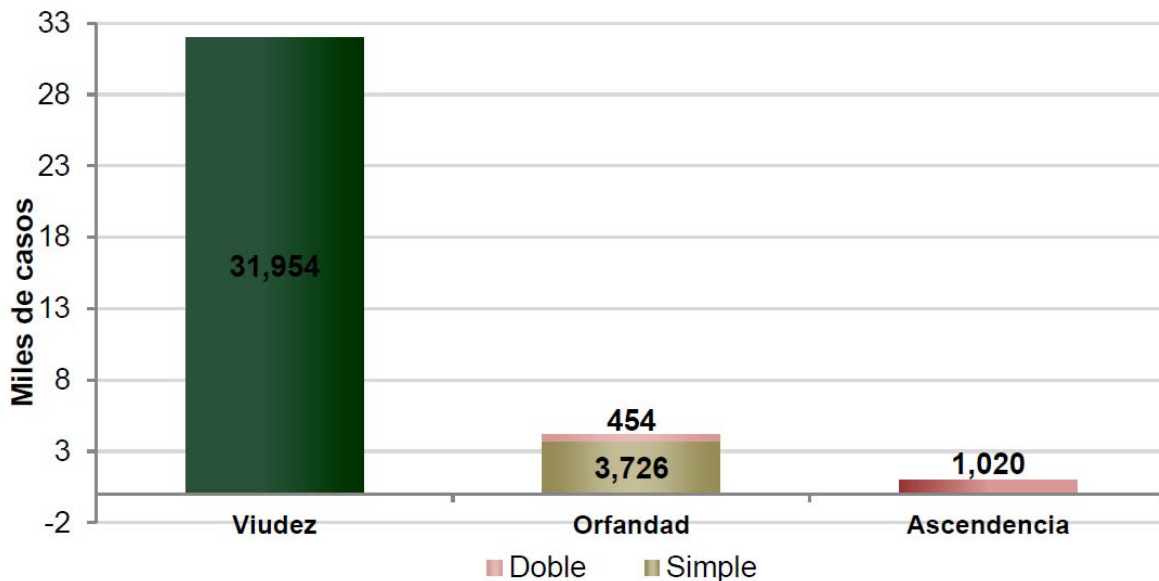
Incorporación de jubilados en 2022.**b) Pensiones directas.**

Son aquellas que se otorgan por un estado de incapacidad o invalidez derivado de alguna enfermedad o accidente profesional o no profesional, así como a la pensión por cesantía en edad avanzada y vejez a la que pueden acceder las y los trabajadores a partir de los 60 años, con los respectivos requisitos de años de servicio que se establecen en el CCT. Cabe señalar que este tipo de pensiones tienen su analogía directa con las prestaciones otorgadas por la LSS en los Seguros de Invalidez y Vida, Riesgos de Trabajo y Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.

Al cierre de diciembre de **2022** fueron contabilizados **34,523** casos, conforme a la siguiente distribución.

Distribución de pensiones directas 2022**c) Pensiones derivadas.**

La defunción del trabajador en activo, del jubilado o del pensionado deriva en pensiones a beneficiarios por viudez, orfandad simple, orfandad doble y ascendencia. Al cierre de **2022** se contabilizaron **37,154** casos, conforme a lo siguiente:

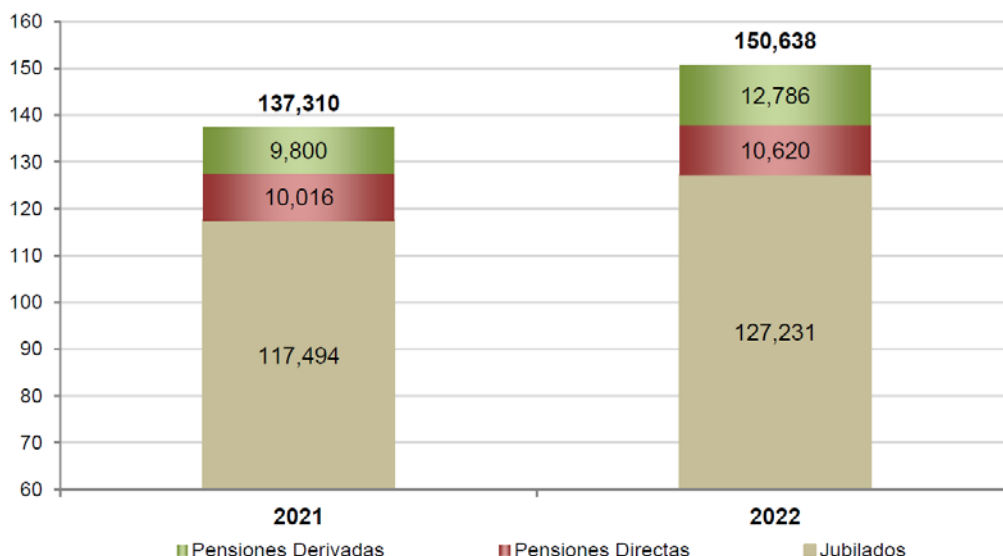
Distribución de casos por pensiones derivadas 2022**d) Costo de la nómina del Régimen de Jubilaciones y Pensiones.**

El RJP es un sistema de pensión de beneficio definido, también conocido como sistema pensionario de reparto, basado en el principio de solidaridad distributiva, el cual consiste en que tanto trabajadores como patrones contribuyen a la conformación del fondo que sirve para financiar las pensiones de quienes pertenecen a este sistema.

El financiamiento del RJP proviene de tres fuentes:

- ✓ Las aportaciones de los trabajadores activos.
- ✓ El equivalente a la pensión que garantiza la LSS.
- ✓ Los recursos que el IMSS debe aportar de su presupuesto anual para complementar el Régimen.

En **2022** los recursos ejercidos para el pago de la nómina del RJP fueron **150,637.8 mdp**, de los que **84.49%** correspondió a jubilados por años de servicio, **7.01%** a pensionados directos y **8.50%** restante a pensionados beneficiarios.



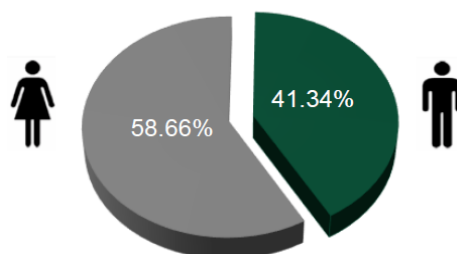
Las jubilaciones por años de servicio registraron un costo promedio mensual de **34,252** pesos por persona, mientras que las **pensiones por cesantía en edad avanzada y vejez** ascendieron a **27,785** pesos; cabe mencionar que los montos señalados no incluyen el fondo de ahorro, así como el aguinaldo anual.

En relación con la incorporación de casos de Jubilados y Pensionados de ex trabajadores del IMSS, al concluir el ejercicio fiscal **2022** se registraron **349,089 jubilados y pensionados**, cifra **3.30%** superior a lo registrado en **2021**; en tanto que el gasto generado para su cobertura fue de **150,637.8 mdp**, superior en **9.70%** a lo ejercido en **2021**.

X. Estadística de género.

En el IMSS, la estadística de género se ha convertido en una herramienta fundamental para contar con una visión más clara sobre la equidad de oportunidades en el ámbito laboral entre hombres y mujeres.

Proporción por género de los trabajadores del IMSS



El personal que ocupa una plaza presupuestaria del IMSS está conformado por hombres y mujeres que día a día aportan sus conocimientos, así como su experiencia a fin de cubrir las necesidades y las expectativas de la población derechohabiente. En este sentido, **58.66%** del personal de Base, Confianza, Sustitutos, médicos residentes, personal temporal y personal con puestos de mando y homólogos está conformado por **mujeres**, mientras que el **41.34%** restante corresponde a **hombres**, como se detalla a continuación:

Plazas presupuestarias ocupadas por género, 2022.

Tipo de contratación	Mujeres	Hombres	Total
Total	259,913	183,175	443,088
Base	218,818	147,809	366,627
Confianza*	21,970	19,086	41,056
Sustitutos	4,802	3,233	8,035
Médicos Residentes	12,007	11,159	23,166
Temporal	2,316	1,888	4,204

* Considera al personal de Confianza Ordinario, Estatuto A y personal con puestos de Mando y Homólogos

XI. Sistema de Profesionalización y Desarrollo de Personal.

Con la finalidad de fortalecer el desarrollo del **Sistema de Profesionalización y Desarrollo de Personal (SPDP)**, aplicable al personal de Estatuto "A" y Confianza "A", durante el ejercicio fiscal **2022** se efectuaron diversas acciones de capacitación con el objetivo de contar con **servidoras y servidores públicos profesionales y especializados** en el desempeño de sus actividades y funciones.

a) Principales resultados.

Del total de acciones de capacitación realizadas a nivel nacional durante el ejercicio **2022**, los resultados fueron los siguientes:

Rubros	Acciones	Participantes	Costo*
Total	25,197	518,105	77,740,686
Nivel Central	304	11,167	41,923,124
OOAD con costo	1,204	26,141	35,817,562
Nivel Central	3,638	162,977	-
OOAD sin costo	20,051	317,820	-

*Cifras en pesos.

Dando continuidad a las acciones de la Estrategia **COVID-19**, incluidas en el Plan Estratégico Institucional para la atención de la emergencia sanitaria, se mantuvo el programa para personal de nuevo ingreso al IMSS, mediante la modalidad en línea en el **SICAVI**, denominados Programa de Colaboración para la capacitación en temas relacionados con COVID-19 y Programa de Capacitación Técnica.

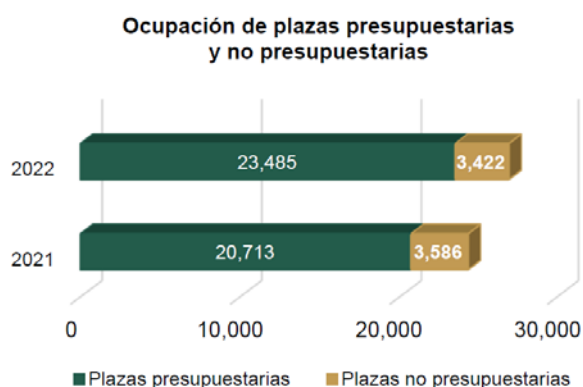
Así mismo en el **SPDP**, aplicable al personal de Estatuto "A" y Confianza "A", durante el ejercicio fiscal **2022**, se aplicó la evaluación del desempeño por competencias a **20,332** trabajadores de Confianza "A" de un total de **20,332**, lo que representó **100%**; en lo que respecta a la evaluación del desempeño por metas **2022**, su implementación se llevó a cabo en el primer trimestre de 2023, con un desempeño promedio de **96.71%** en escala de 0 a 100, cabe señalar que de este personal, **9,058** trabajadores pertenecen al SPDP.

XII. Programa IMSS-BIENESTAR.

El Programa **IMSS-BIENESTAR** tiene como misión cuidar y fomentar de manera integral la salud de los mexicanos que no cuentan con seguridad social y habitan en zonas rurales en condiciones de pobreza extrema que acude a las Unidades Médicas de primer y segundo nivel de atención.

a) Plazas presupuestarias y no presupuestarias del Programa IMSS-BIENESTAR.

Al cierre del ejercicio **2022**, el Programa **IMSS-BIENESTAR** registró un total de **26,907** plazas ocupadas, de las cuales **23,485** corresponden a plazas presupuestarias conformadas por los tipos de contratación: confianza, base, temporal, becados, sustitutos y personal con puestos de mando y homólogos; por otro lado, las **3,422** plazas no presupuestarias se conforman por las y los prestadores de servicios profesionales por honorarios del ámbito rural, así como prestadores y prestadoras de servicio social en áreas de salud.



Ahora bien, del total de plazas ocupadas del Programa **IMSS-BIENESTAR**, **78.21%** corresponde al personal destinado a brindar atención médica, considerando también al personal paramédico y de acción comunitaria, quienes son pieza fundamental para la operación y otorgamiento de servicios a la población beneficiaria. A continuación, se muestra su desagregación por tipo de servicio.

Plazas ocupadas por tipo de servicio.

Tipo de servicio	Plazas
	2022
Total	26,907
Enfermeras	12,350
Médicos	6,641
Servicios generales*	3,538
Administrativos	2,338
Paramédicos	1,481
Acción comunitaria	559

*Esta disciplina se caracteriza por su polivalencia, ya que desarrolla diversas actividades (intendencia, camillero, chofer de ambulancia, cocina, lavandería, etc.)

b) Gasto ejercido en el Programa IMSS-BIENESTAR.

El financiamiento para la operación del Programa **IMSS-BIENESTAR** proviene del **Ramo 19 Aportaciones a Seguridad Social**, transferido como subsidio por el Gobierno Federal a partir de la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación en cada ejercicio fiscal. Adicionalmente, puede recibir recursos provenientes de la suscripción de convenios o acuerdos interinstitucionales.

Al cierre del ejercicio fiscal **2022**, el gasto presentó un incremento del **25%** con respecto a **2021**, generado por un aumento en todos los rubros, derivado de la contratación de personal para las nuevas unidades por la transferencia de los Servicios de Salud, principalmente en los Estados de **Nayarit, Tlaxcala y Colima**, así como pagos normales al RJP, como a continuación se detalla:

Presupuesto ejercido en Servicios Personales.

Tipo de servicio	Presupuesto ejercido	
	2021	2022
Total	11,302.3	14,076.8
Sueldo	1,679.6	1,823.8
Prestaciones	5,468.7	6,015.5
Conceptos extraordinarios	82.8	87.9
Obligaciones patronales	2,155.1	2,401.3
Pagos complementarios	372.3	616.2
Pago parcial del gasto de RJP	1,543.8	3,132.1

Nota: Cifras en millones de pesos.

Anexos

Anexo 1. Personal activo

Distribución de las plazas presupuestarias por OOAD.

OOAD	Base	Sustitutos	Médicos Residentes	Confianza	Temporales	Personal con puestos de mando y homólogos	Total
Total general	366,627	8,035	23,166	38,409	4,204	2,647	443,088
Oficinas Centrales	2,399	242	-	5,467	57	794	8,959
Aguascalientes	6,281	56	386	536	14	45	7,318
Baja California	11,571	289	569	1,130	299	58	13,916
Baja California Sur	3,453	180	100	396	256	43	4,428
Campeche	2,569	116	192	352	19	43	3,291
Chiapas	5,051	88	294	627	110	44	6,214
Chihuahua	13,881	322	711	1,178	231	66	16,389
Coahuila	14,674	416	859	1,194	126	62	17,331
Colima	3,307	136	216	398	28	47	4,132
Durango	5,307	59	319	536	32	44	6,297
Estado de México Oriente	21,441	336	656	1,778	241	50	24,502
Estado de México Poniente	13,492	374	787	1,225	46	46	15,970
Guanajuato	13,914	281	1,024	1,240	50	59	16,568
Guerrero	5,057	143	217	541	16	52	6,026
Hidalgo	5,331	158	179	597	71	52	6,388
Jalisco	28,068	491	2,404	2,342	27	71	33,403
Michoacán	8,735	332	293	780	9	56	10,205
Morelos	5,165	156	179	641	208	48	6,397
Nayarit	4,782	29	218	472	14	43	5,558
Nuevo León	22,423	595	2,125	1,936	175	68	27,322
Oaxaca	3,974	83	180	450	42	52	4,781
Puebla	10,281	281	1,117	1,030	260	59	13,028
Querétaro	6,933	180	612	648	156	44	8,573
Quintana Roo	4,895	95	203	570	86	49	5,898
San Luis Potosí	6,646	281	284	553	132	53	7,949
Sinaloa	9,687	159	482	834	184	54	11,400
Sonora	13,379	182	1,033	1,149	162	70	15,975
Tabasco	3,494	155	210	437	85	44	4,425
Tamaulipas	11,609	117	454	1,025	39	62	13,306
Tlaxcala	2,595	18	128	352	1	39	3,133
Veracruz Norte	10,483	53	816	955	64	58	12,429
Veracruz Sur	7,411	191	417	676	26	52	8,773
Yucatán	7,579	251	779	813	57	46	9,525
Zacatecas	3,178	83	253	406	121	43	4,084
Norte DF	32,309	444	2,108	2,424	391	65	37,741
Sur DF	35,273	663	2,362	2,721	369	66	41,454

Distribución de las plazas no presupuestarias por OOAD.

OOAD	Prestadores de servicios por honorarios	Personal de afiliación y cobranza	Campañas de prevención y profilaxis	Prestadores de Servicio Social	Voluntarios de Prestaciones Sociales	Total

Total general	735	5,023	6,105	17,450	3,065	32,378

Oficinas Centrales	400	-	-	-	-	-

Aguascalientes	6	62			45	
Baja California	11	165			80	
Baja California Sur	3	66			96	
Campeche	4	64			2	
Chiapas	4	119			50	
Chihuahua	12	125			137	
Coahuila	7	142			92	
Colima	7	54			24	
Durango	4	109			34	
Estado de México Oriente	31	220			91	
Estado de México Poniente	10	133			92	
Guanajuato	9	162			124	
Guerrero	5	77			66	
Hidalgo	11	80			16	
Jalisco	17	411			146	
Michoacán	8	152			35	
Morelos	6	50			71	
Nayarit	4	52			51	
Nuevo León	15	237			43	
Oaxaca	6	82			63	
Puebla	11	163			212	
Querétaro	6	98			91	
Quintana Roo	10	88			33	
San Luis Potosí	5	96			62	
Sinaloa	11	166			123	
Sonora	15	229			107	
Tabasco	6	49			10	
Tamaulipas	8	223			43	
Tlaxcala	5	32			103	
Veracruz Norte	11	172			154	
Veracruz Sur	12	140			99	
Yucatán	6	58			17	
Zacatecas	5	59			49	
Norte DF	17	324			332	
Sur DF	27	564			272	

Distribución de las plazas presupuestarias por tipo de servicio

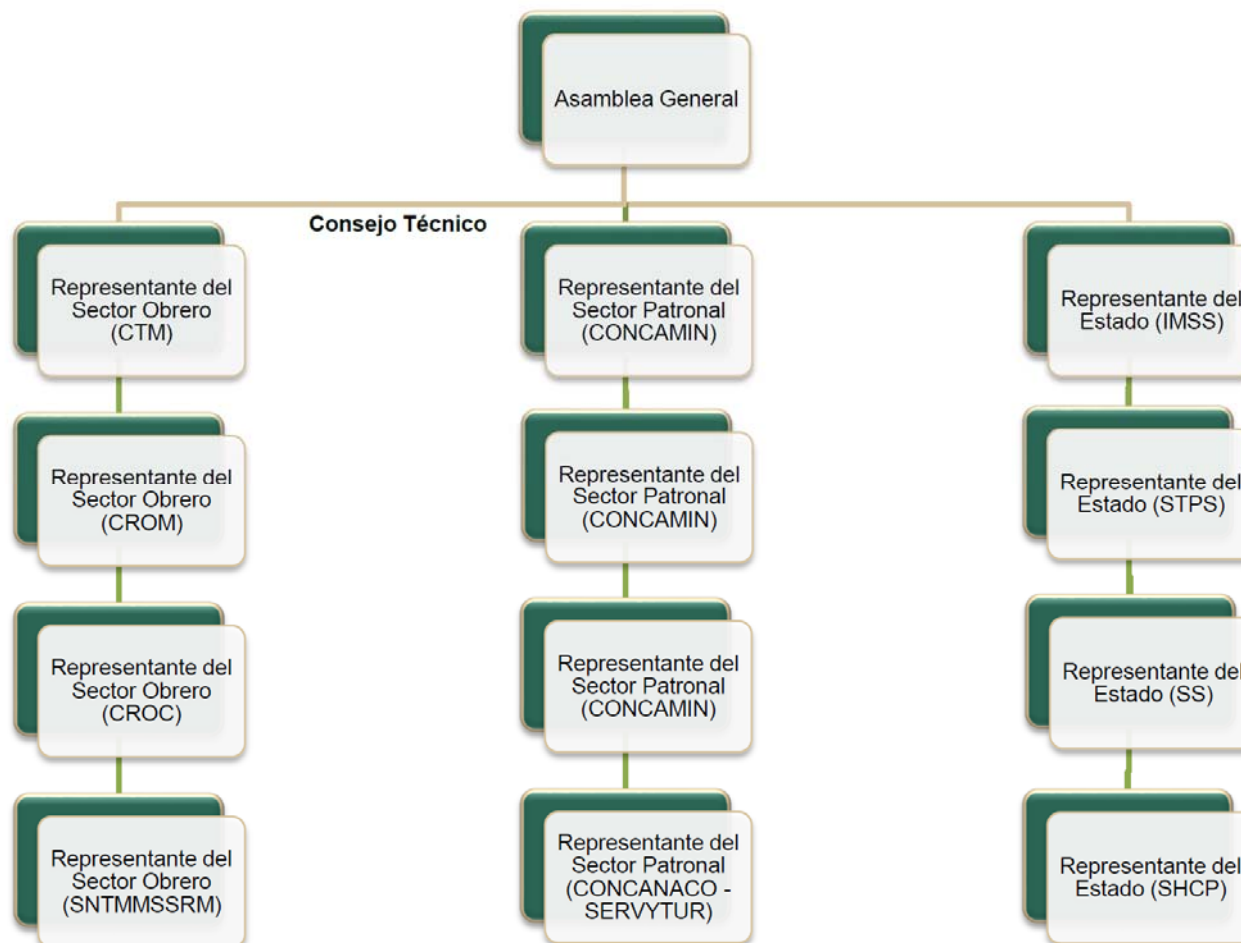
OOAD	Enfermeras	Médicos	Paramédicos	Médicos Residentes	Becados	Básicos	Sustitutos	Personal con puestos de mando y homólogos	Otras categorías en atención de Áreas Médicas	Técnicos y Administrativos	Total
Total general	119,101	75,569	81,133	23,166	2,988	21,338	8,035	2,647	59,497	49,614	443,088
Oficinas Centrales	78	499	1,080	-	9	224	242	794	75	5,958	8,959
Aguascalientes	2,000	1,386	1,315	386	44	510	56	45	965	611	7,318
Baja California	3,794	2,528	2,556	569	100	767	289	58	1,971	1,284	13,916
Baja California Sur	1,101	877	756	100	27	199	180	43	690	455	4,428
Campeche	922	587	511	192	15	66	116	43	458	381	3,291
Chiapas	1,723	1,173	1,045	294	70	189	88	44	933	655	6,214
Chihuahua	4,489	2,687	3,052	711	149	771	322	66	2,476	1,666	16,389
Coahuila	5,074	2,786	3,314	859	156	861	416	62	2,355	1,448	17,331
Colima	1,155	753	647	216	24	131	136	47	551	472	4,132
Durango	1,654	1,165	1,131	319	41	344	59	44	861	679	6,297
Estado de México Oriente	6,565	4,521	5,219	656	124	1,377	336	50	3,695	1,959	24,502
Estado de México Poniente	4,385	2,933	3,100	787	83	691	374	46	2,191	1,380	15,970
Guanajuato	4,760	3,083	3,047	1,024	70	796	281	59	2,145	1,303	16,568
Guerrero	1,529	1,073	1,103	217	55	292	143	52	801	761	6,026
Hidalgo	1,653	1,296	1,078	179	40	322	158	52	911	699	6,388
Jalisco	10,059	5,936	5,767	2,404	240	1,648	491	71	4,307	2,480	33,403
Michoacán	2,804	1,938	1,833	293	82	477	332	56	1,433	957	10,205
Morelos	1,425	1,083	1,049	179	18	288	156	48	759	1,392	6,397
Nayarit	1,605	1,069	975	218	63	201	29	43	864	491	5,558
Nuevo León	7,657	4,592	5,223	2,125	181	1,140	595	68	3,413	2,328	27,322
Oaxaca	1,199	959	792	180	94	182	83	52	654	586	4,781
Puebla	3,363	2,199	2,244	1,117	93	667	281	59	1,716	1,289	13,028
Querétaro	2,413	1,591	1,538	612	30	338	180	44	1,086	741	8,573
Quintana Roo	1,582	1,102	1,082	203	29	336	95	49	842	578	5,898
San Luis Potosí	2,258	1,457	1,471	284	54	250	281	53	1,122	719	7,949
Sinaloa	3,273	2,094	2,135	482	133	443	159	54	1,607	1,020	11,400
Sonora	4,653	2,666	2,769	1,033	89	868	182	70	2,372	1,273	15,975
Tabasco	1,080	829	754	210	22	123	155	44	659	549	4,425
Tamaulipas	3,767	2,304	2,601	454	122	596	117	62	2,124	1,159	13,306
Tlaxcala	753	568	553	128	17	174	18	39	419	464	3,133
Veracruz Norte	3,315	2,235	2,351	816	106	521	53	58	1,755	1,219	12,429
Veracruz Sur	2,198	1,605	1,623	417	69	380	191	52	1,370	868	8,773
Yucatán	2,582	1,765	1,625	779	36	289	251	46	1,374	778	9,525
Zacatecas	1,073	786	662	253	39	98	83	43	590	457	4,084
Norte DF	10,011	5,263	7,296	2,108	240	2,643	444	65	4,484	5,187	37,741
Sur DF	11,149	6,181	7,836	2,362	224	2,136	663	66	5,469	5,368	41,454

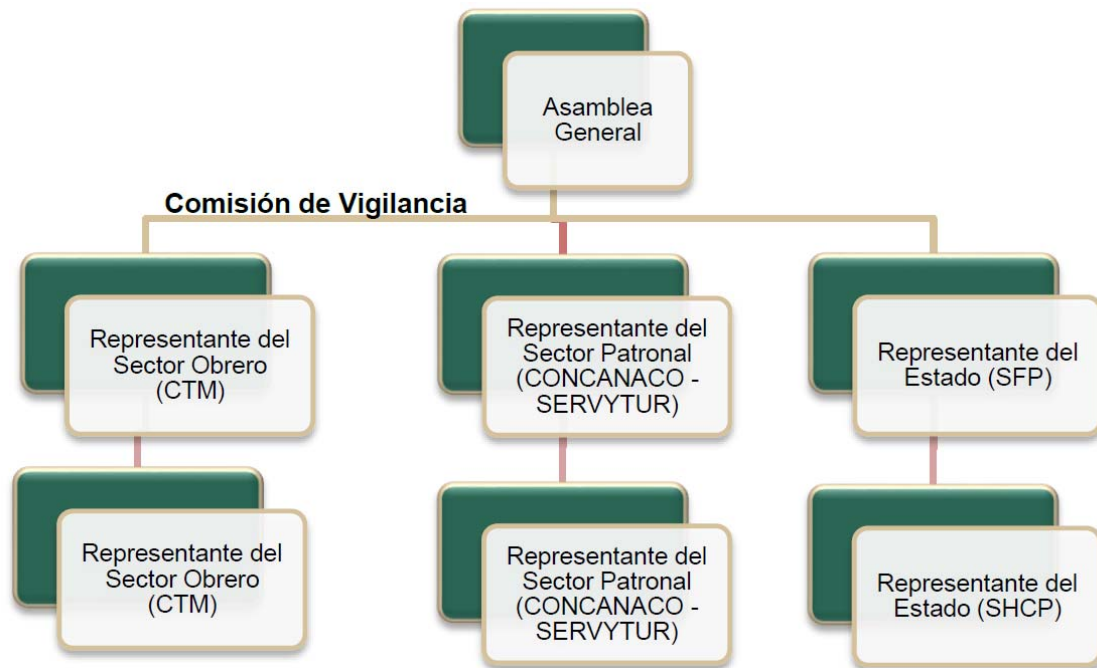
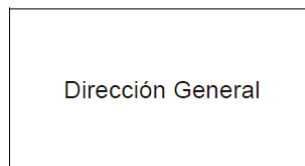
Distribución del personal de afiliación y cobranza por Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada

Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada	Notificadores / Localizadores	Ejecutores	Supervisores de Ejecutores	Visitadores	Revisores	Promotores Firma Digital	Promotores del Campo	Promotores Clasificación de Empresas	Supervisor de Agente Telefónico	Apoyo a Requerimientos de la PRODECON	Apoyo a Procesos Administrativos	Analista Fiscal	Total
Total	1,686	1,059	316	779	367	266	154	298	2	7	77	12	5,023
Aguascalientes	20	9	3	11	6	6	3	4					62
Baja California	41	61	5	14	13	9	11	11					165
Baja California Sur	19	16	5	9	7	3	4	3					66
Campeche	21	13	3	6	6	5	1	9					64
Chiapas	36	38	8	9	9	8	6	5					119
Chihuahua	45	20	19	9	5	10	5	12					125
Coahuila	40	43	11	21	4	11	2	10					142
Colima	15	15	2	11	2	4	1	4					54
Durango	40	25	4	22	5	5	3	5					109
Edo. de Méx. Oriente	91	48	11	27	20	5	3	15					220
Edo. de Méx. Poniente	61	21	6	27	4	4	2	8					133
Guanajuato	51	32	9	26	22	9	6	7					162
Guerrero	25	15	4	10	7	8	3	5					77
Hidalgo	28	15	4	13	5	7	3	5					80
Jalisco	137	97	21	89	21	14	10	20				2	411
Michoacán	51	33	6	27	7	9	7	8				4	152
Morelos	11	6	3	13	4	5	3	5					50
Nayarit	16	12	1	8	6	3	3	3					52
Nuevo León	67	48	31	36	23	13	3	16					237
Oaxaca	23	18	3	18	6	7	3	4					82
Puebla	55	34	7	36	9	10	1	11					163
Querétaro	29	25	6	11	14	4	3	6					98
Quintana Roo	40	17	5	10	7	6		3					88
San Luis Potosí	33	18	4	13	8	8	6	6					96
Sinaloa	43	47	8	22	4	9	22	7				4	166
Sonora	68	59	25	24	12	15	15	9				2	229
Tabasco	17	14	3	5	2	3	2	3					49
Tamaulipas	76	54	34	20	13	12	4	10					223
Tlaxcala	9	6	2	8	2	2	1	2					32
Veracruz Norte	68	37	9	21	12	10	7	8					172
Veracruz Sur	33	41	11	25	11	8	6	5					140
Yucatán	15	9	4	14	4	4	3	5					58
Zacatecas	18	16	2	8	6	3	2	4					59
Norte DF	110	34	19	70	43	12		36					324
Sur DF	234	63	18	86	38	15		24	2	7	77		564

Anexo 2. Estructuras orgánicas

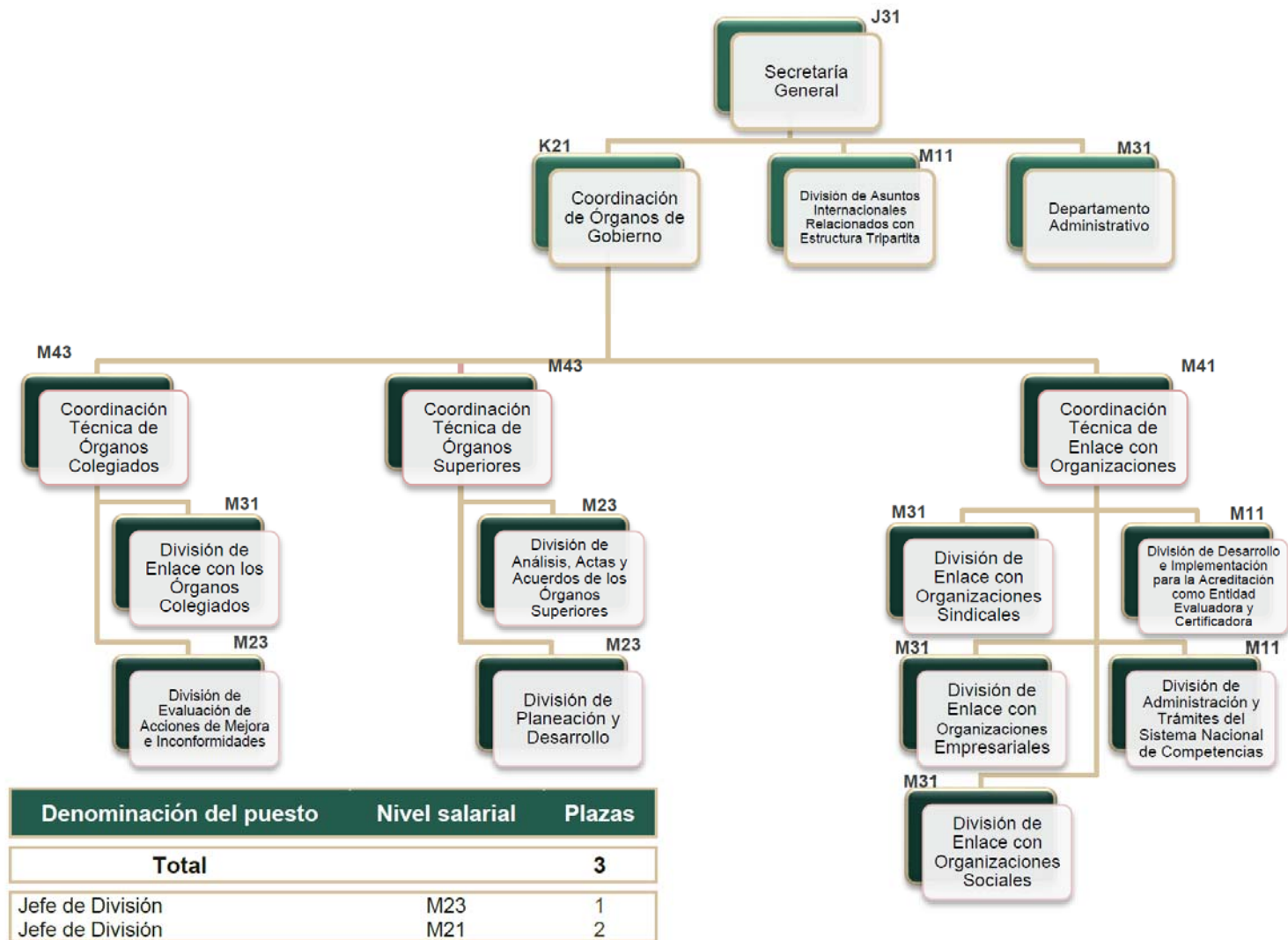
H. Consejo Técnico.



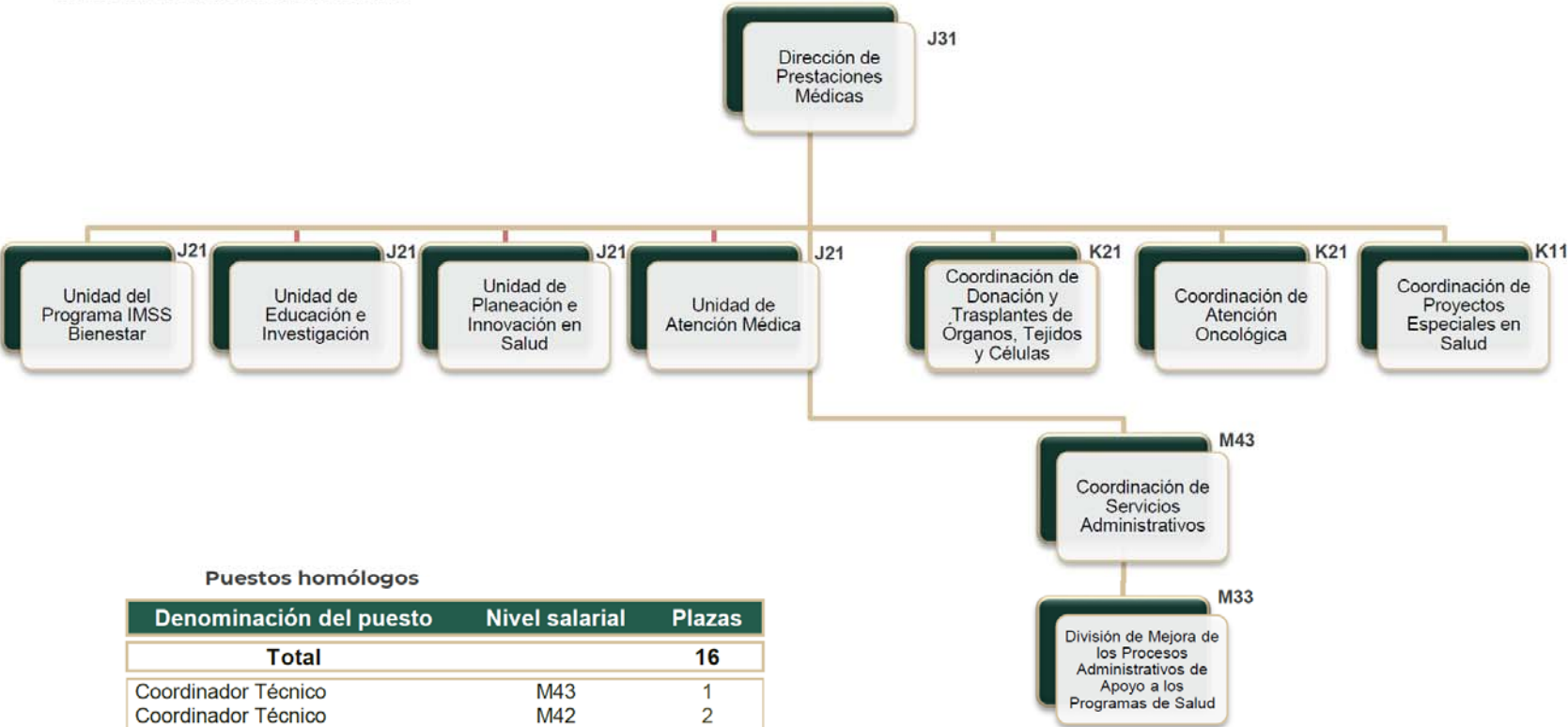
H. Comisión de Vigilancia.**Oficina de la Dirección General.****H11**

Denominación del puesto	Nivel salarial	Plazas
Total		22
Coordinador Normativo	K22	3
Coordinador Normativo	K21	3
Coordinador Normativo	K12	4
Coordinador Técnico	M43	1
Coordinador Técnico	M41	3
Jefe de División	M33	1
Jefe de División	M31	1
Jefe de División	M23	3
Subjefe de División	N33	1
Subjefe de División	N31	2

Secretaría General



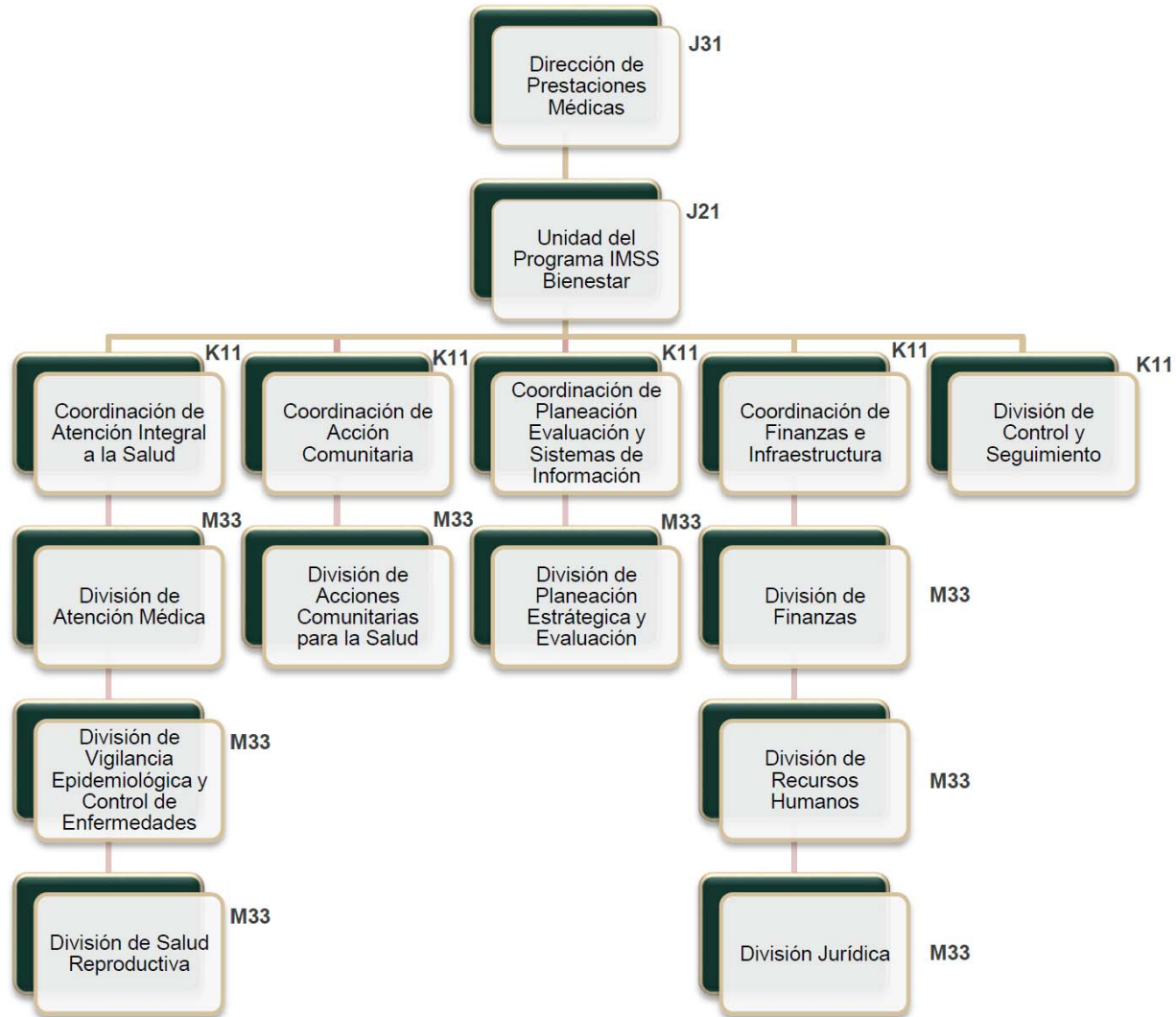
Dirección de Prestaciones Médicas.



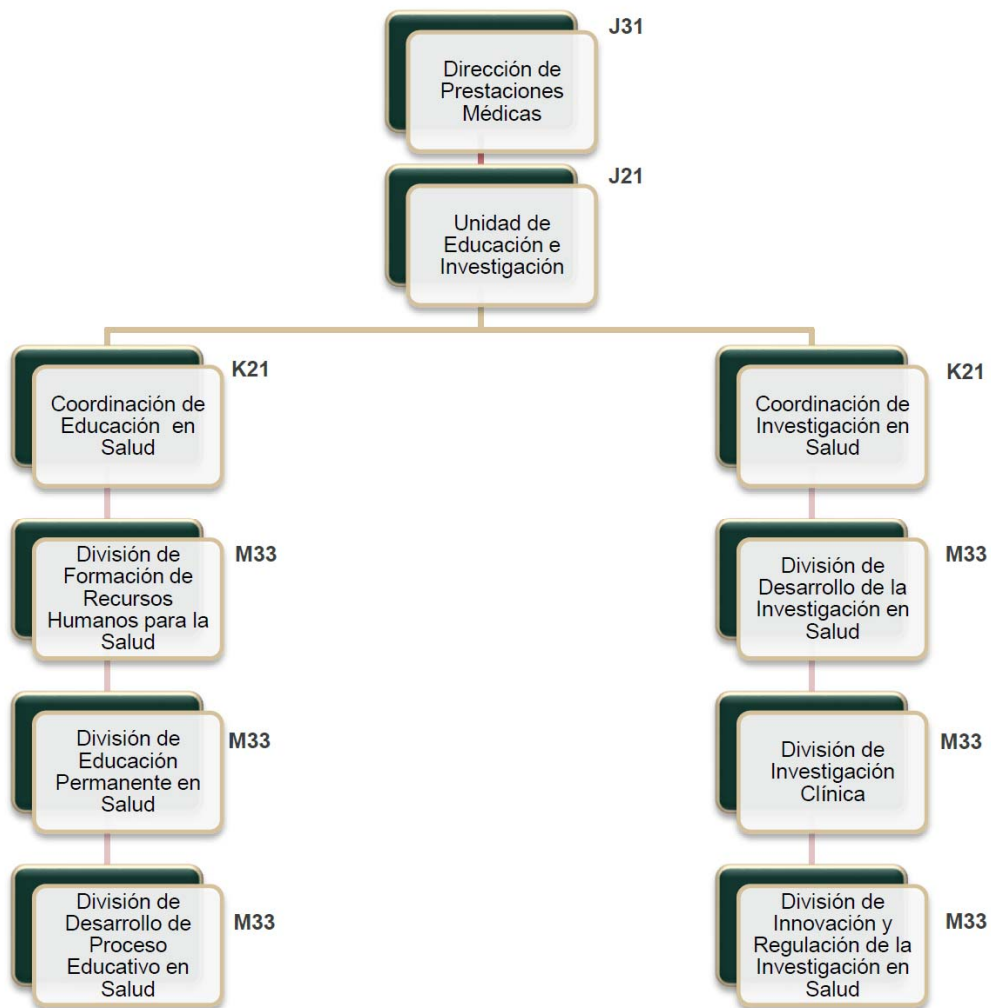
Puestos homólogos

Denominación del puesto	Nivel salarial	Plazas
Total		16
Coordinador Técnico	M43	1
Coordinador Técnico	M42	2
Coordinador Técnico	M41	1
Jefe de División	M31	3
Jefe de División	M23	4
Jefe de División	M21	3
Subjefe de División	N33	1
Subjefe de División	N31	1

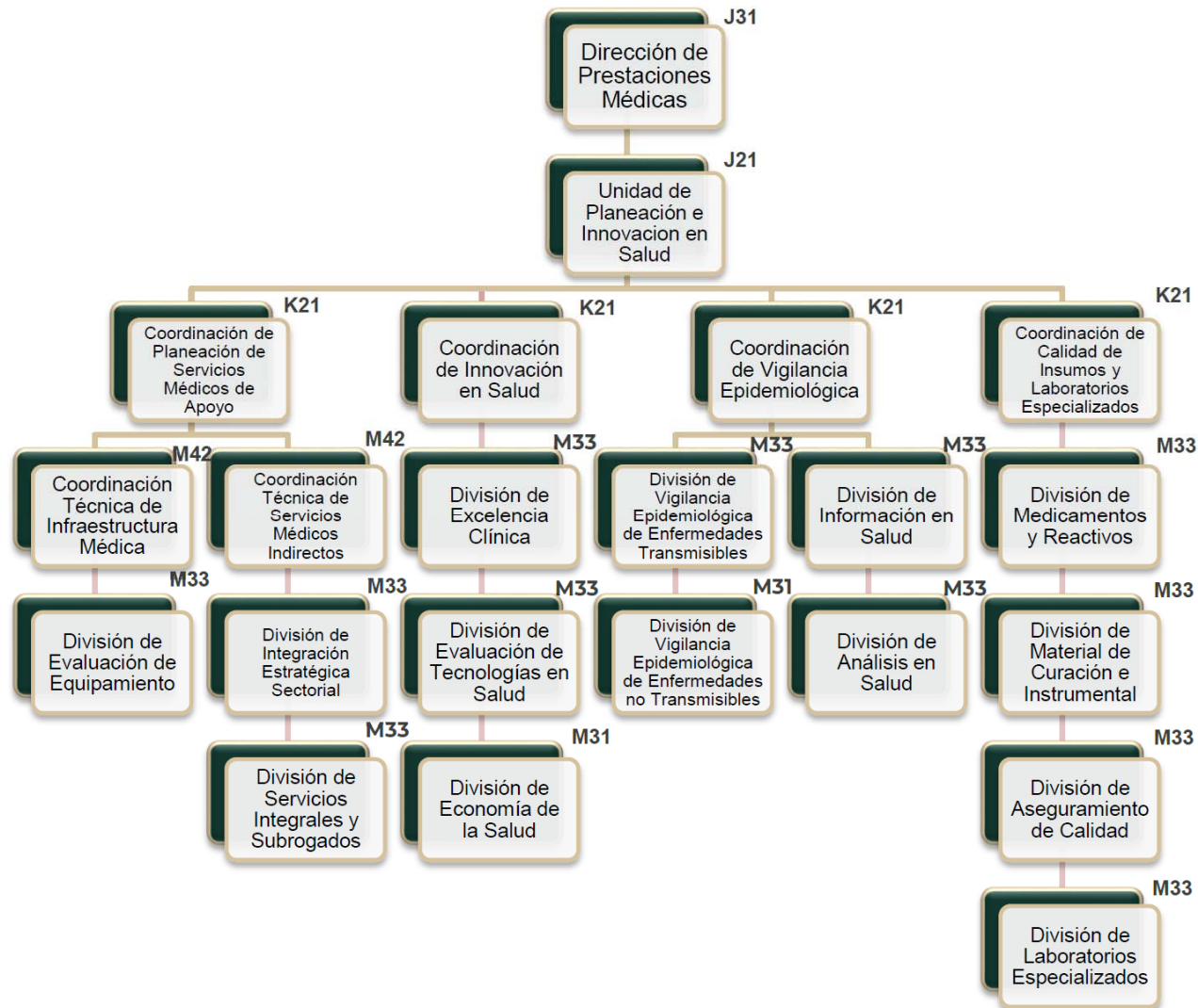
Unidad del Programa IMSS BIENESTAR.



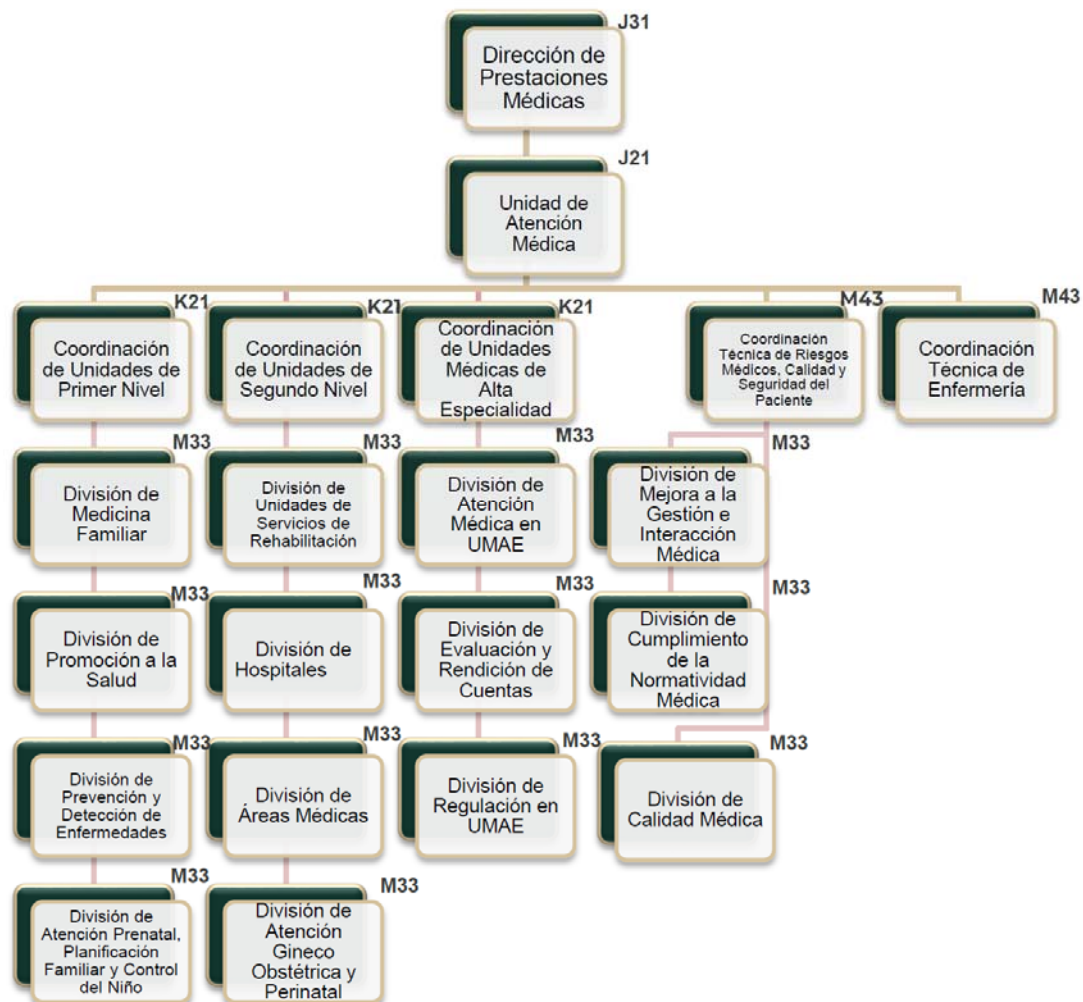
Unidad de Educación e Investigación.

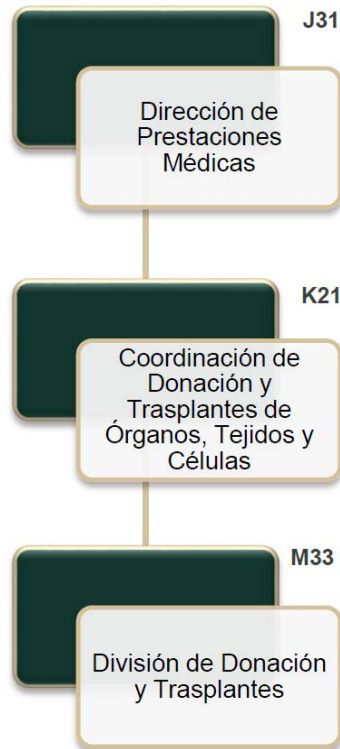
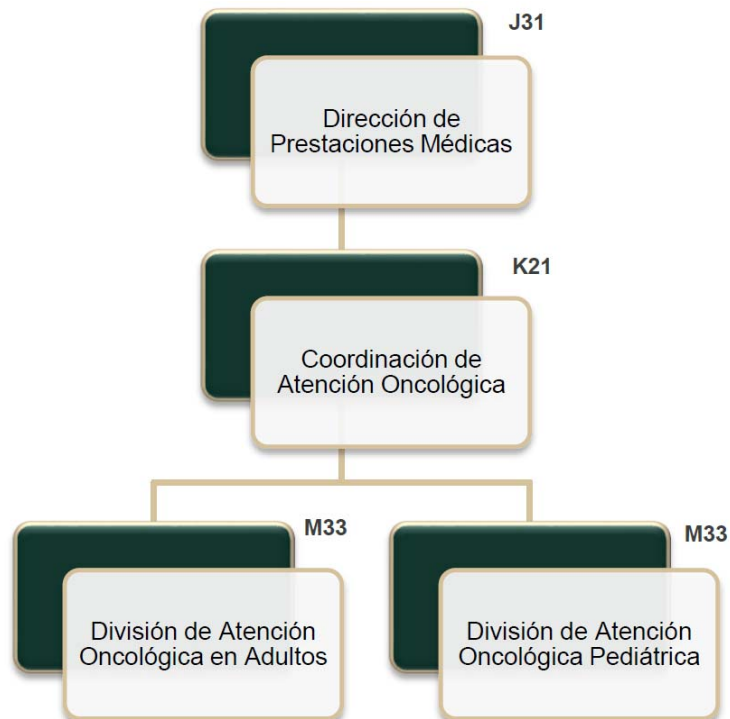


Unidad de Planeación e Innovación en Salud.

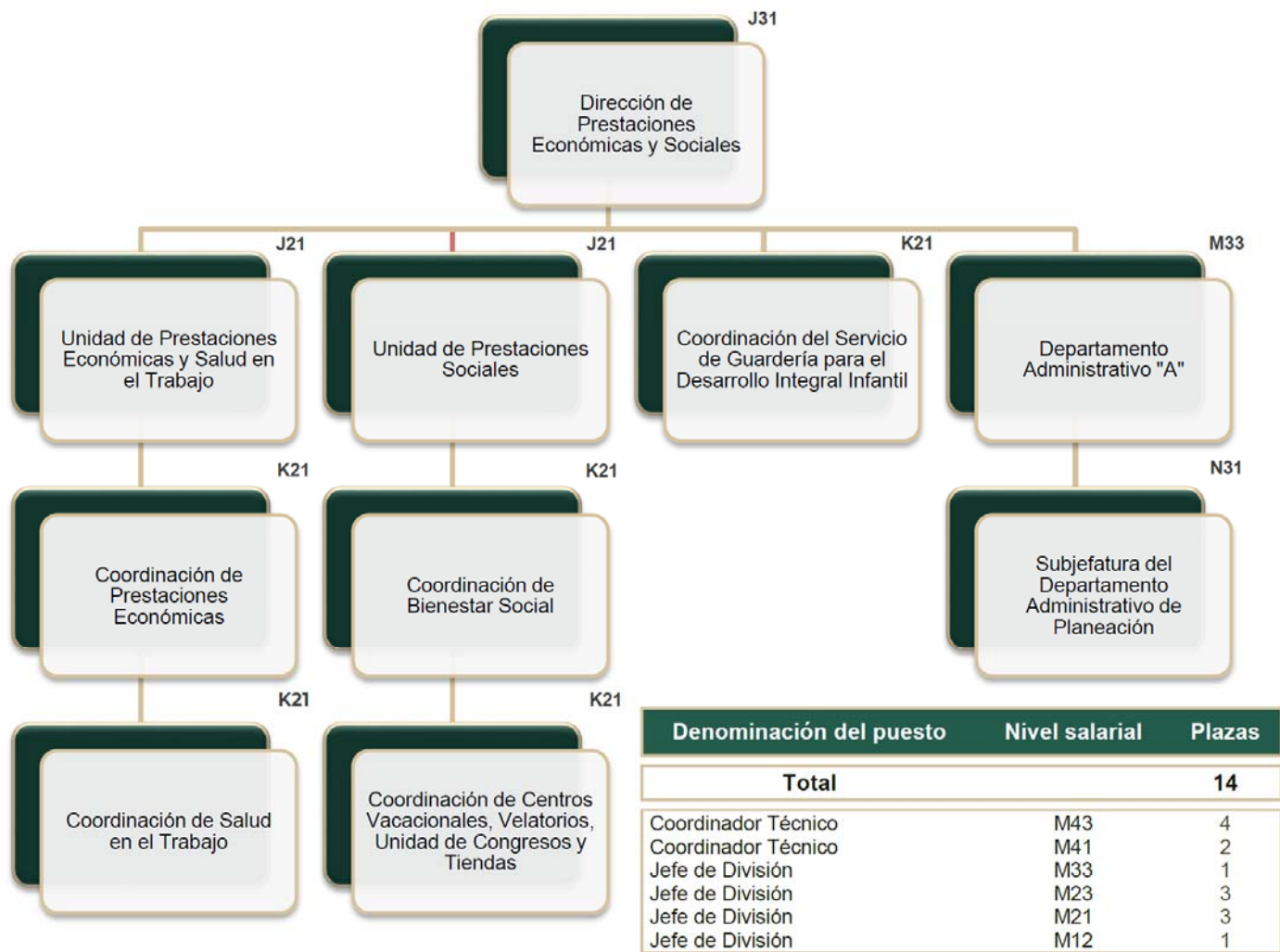


Unidad de Atención Médica.

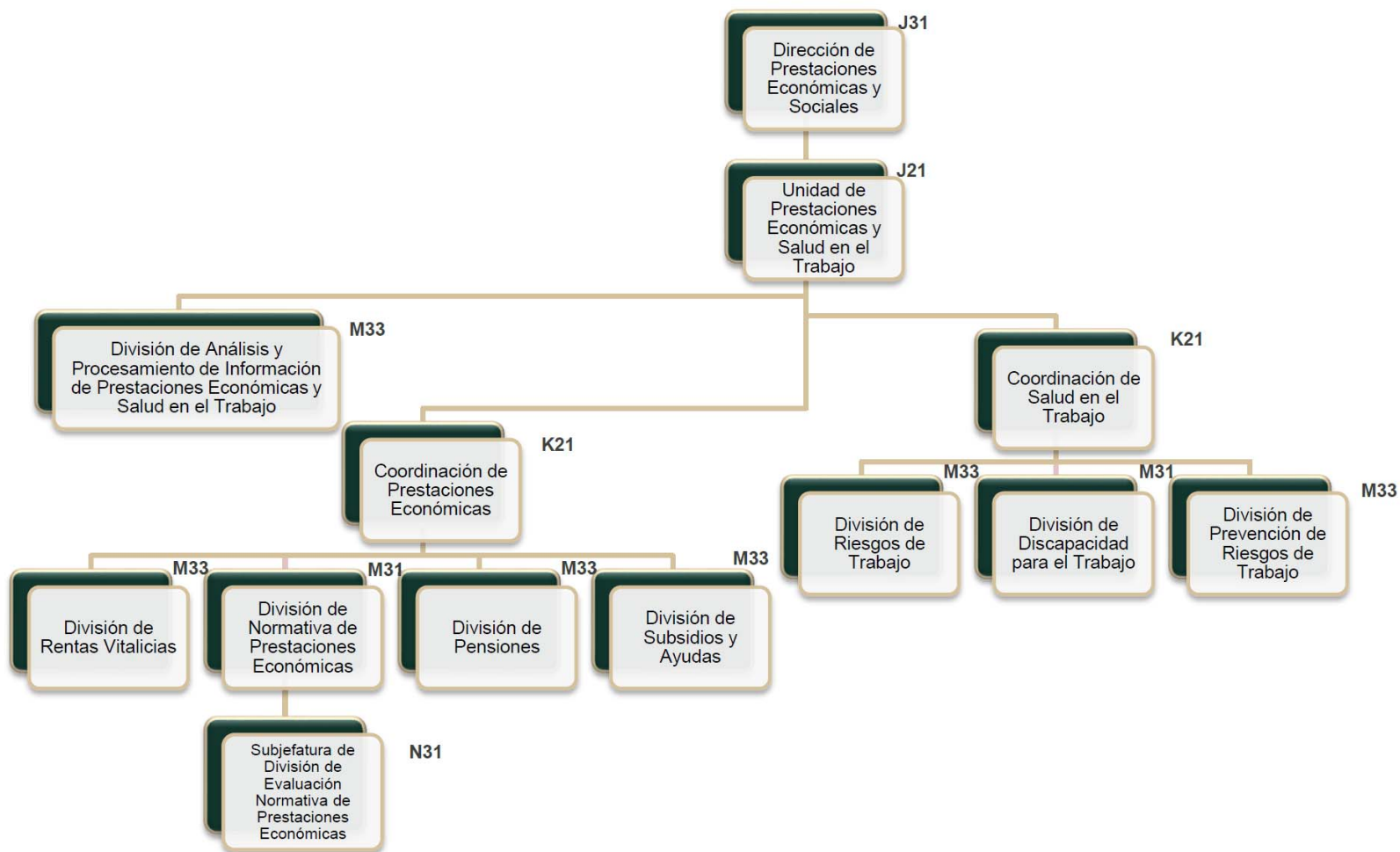


Coordinación de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células.**Coordinación de Atención Oncológica.**

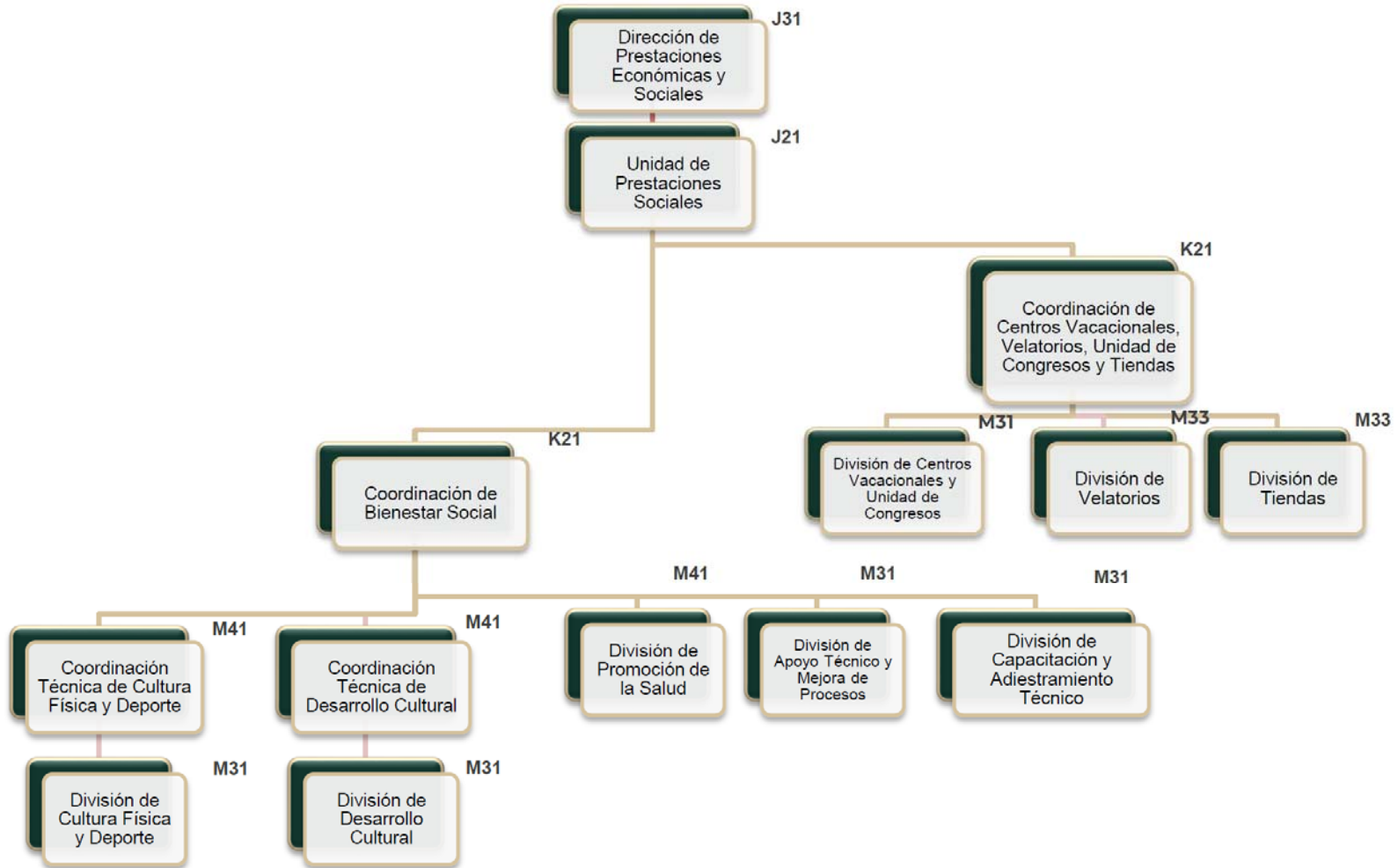
Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales.



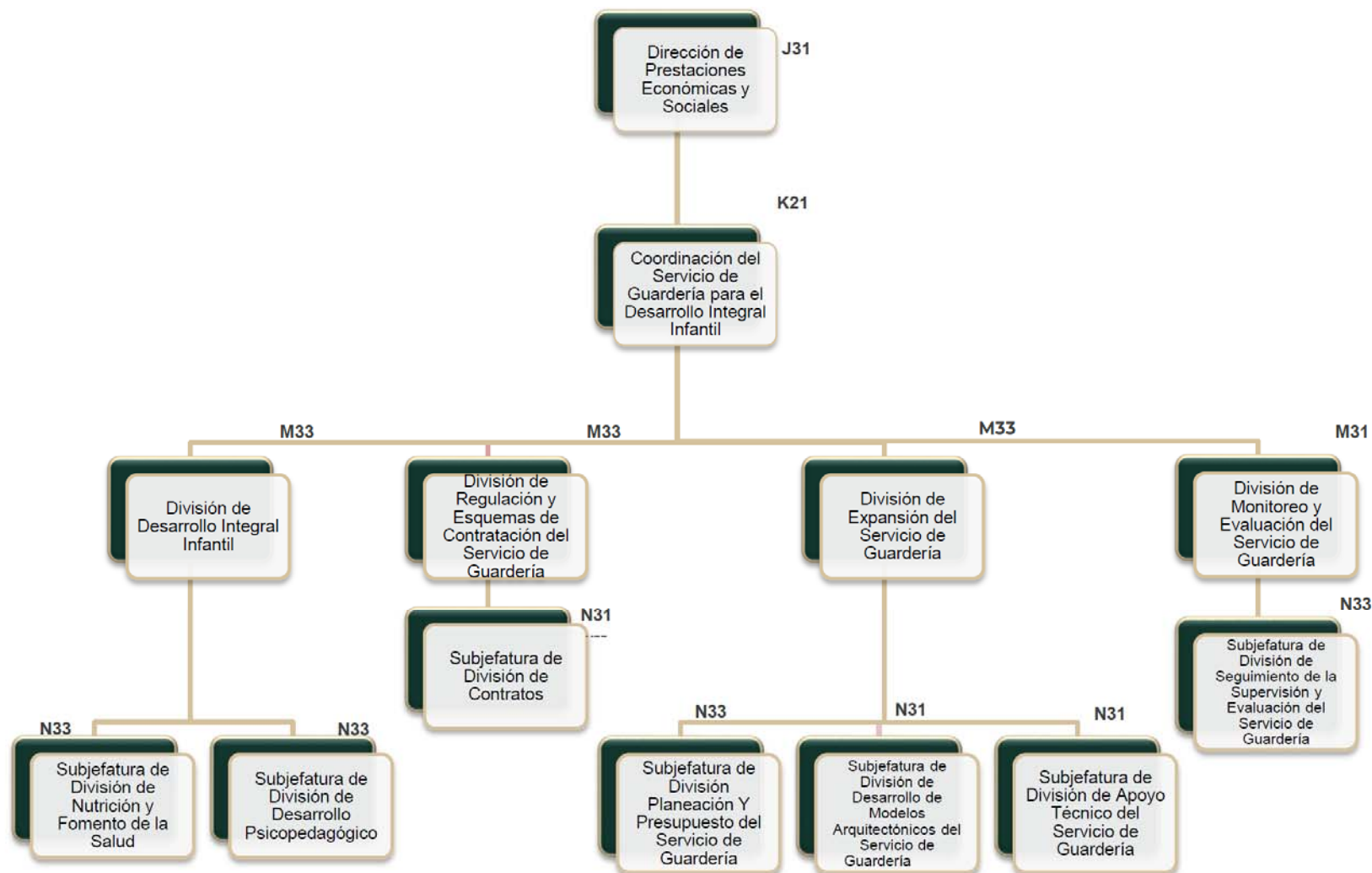
Unidad de Prestaciones Económicas y Salud en el Trabajo.



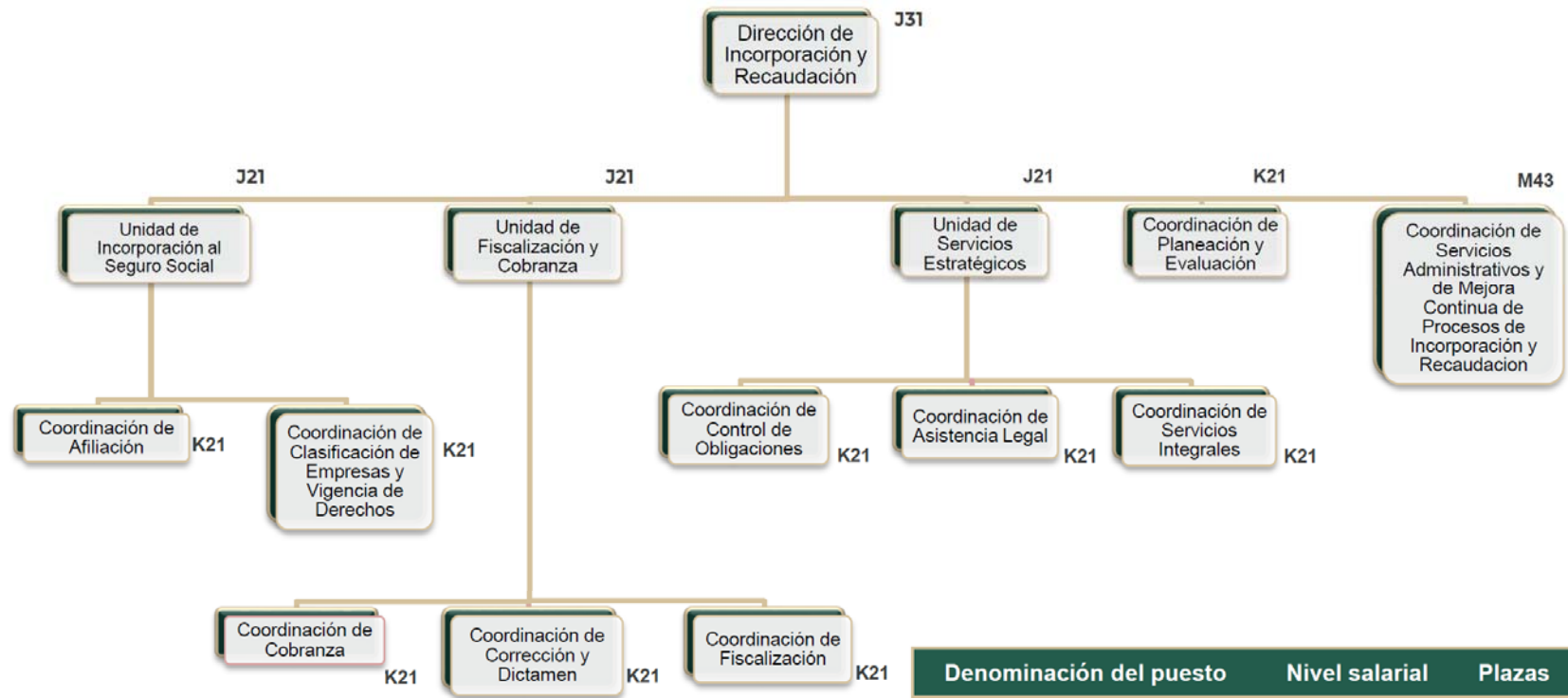
Unidad de Prestaciones Sociales.



Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil.

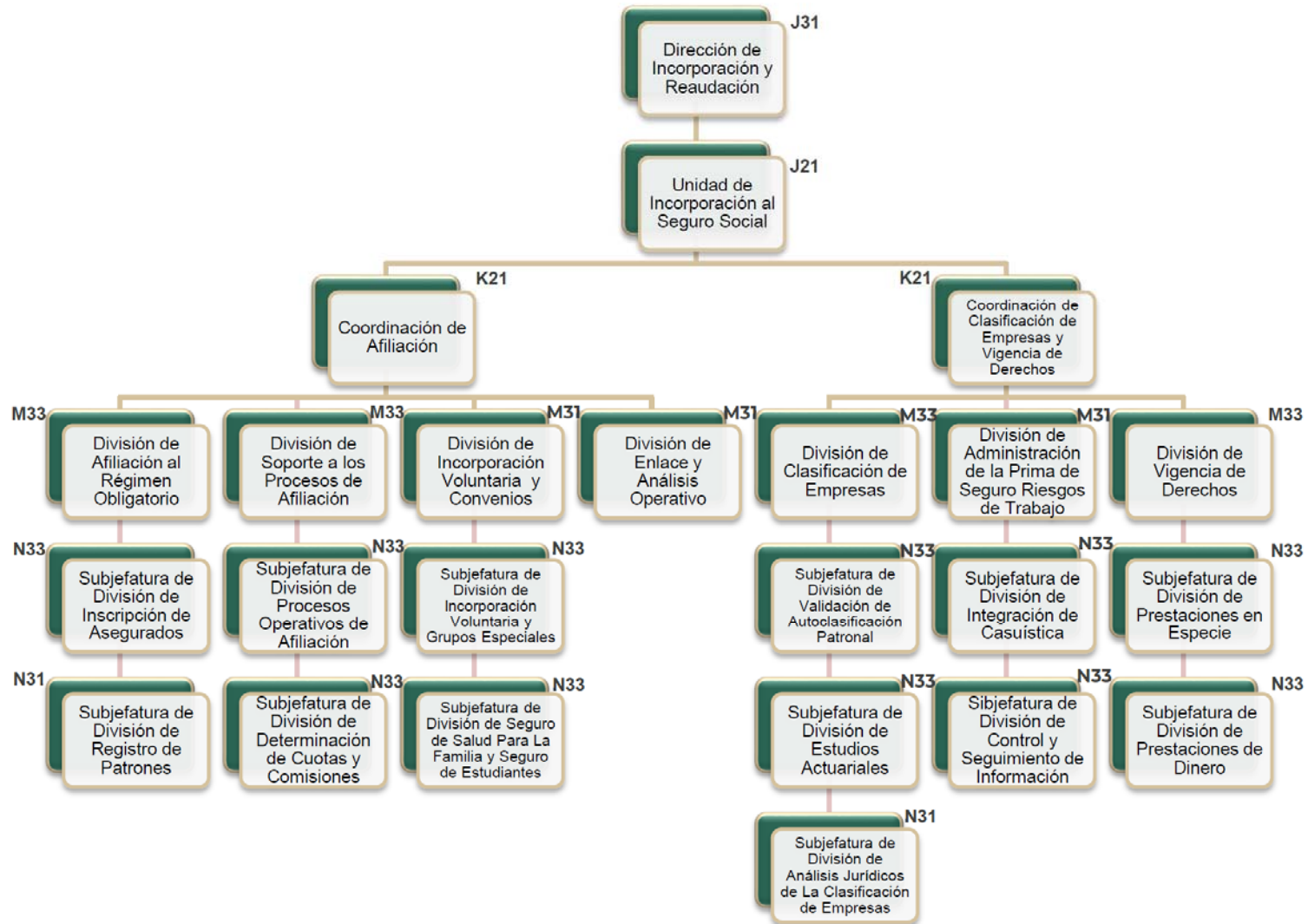


Dirección de Incorporación y Recaudación.

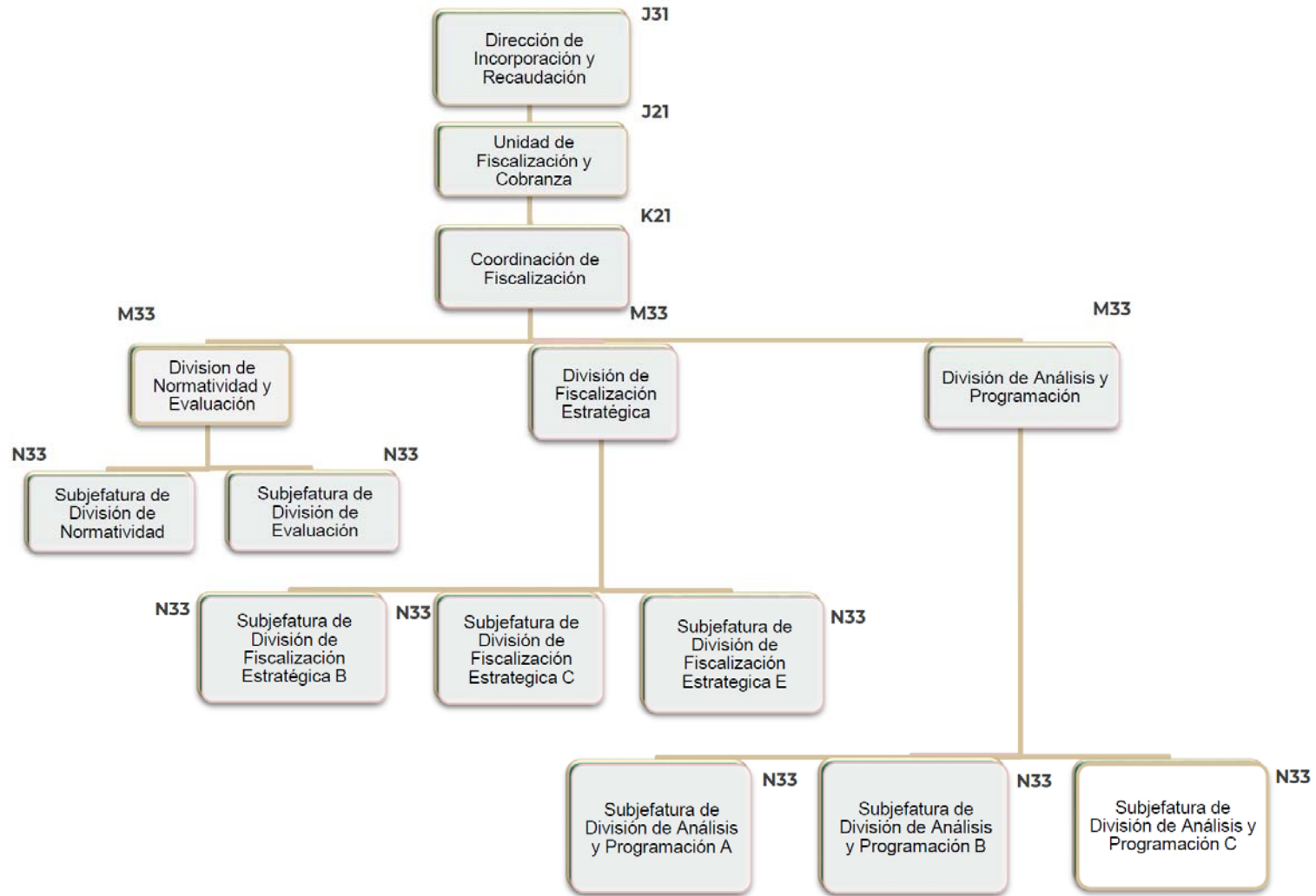


Denominación del puesto	Nivel salarial	Plazas
Total		8
Coordinador Técnico	M43	1
Coordinador Técnico	M42	1
Jefe de División	M31	3
Jefe de División	M23	1
Jefe de División	M21	1

Unidad de Incorporación al Seguro Social.



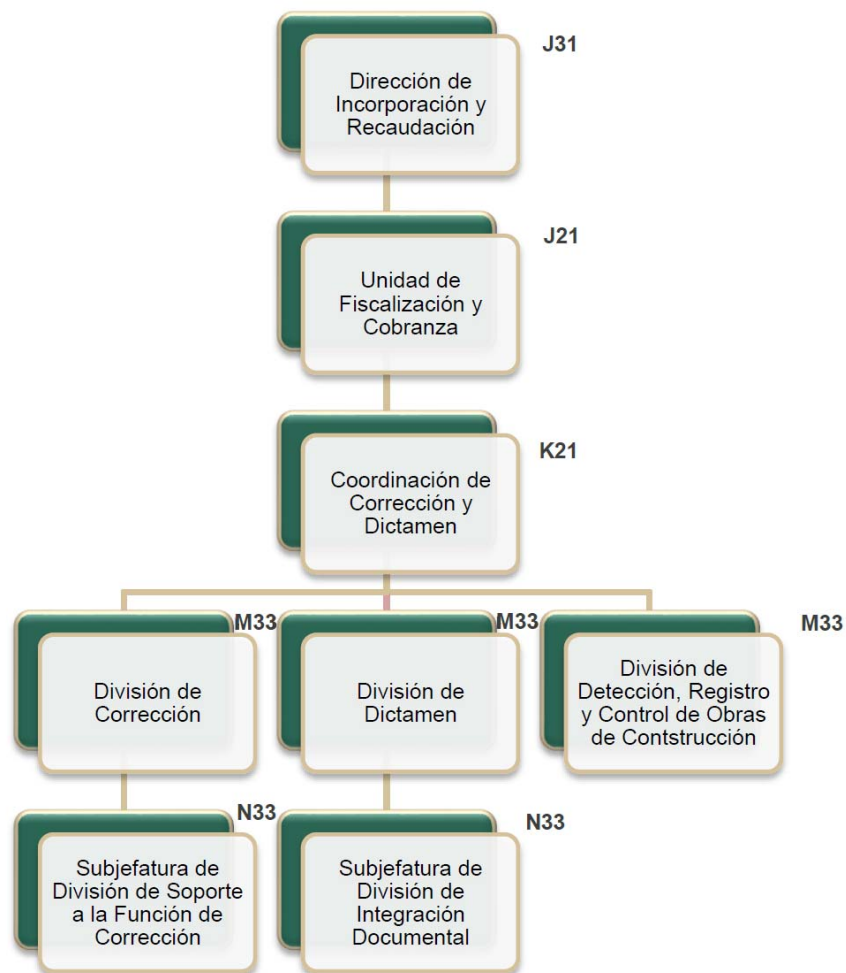
Unidad de Fiscalización y Cobranza.



Continúa ...

Unidad de Fiscalización y Cobranza.

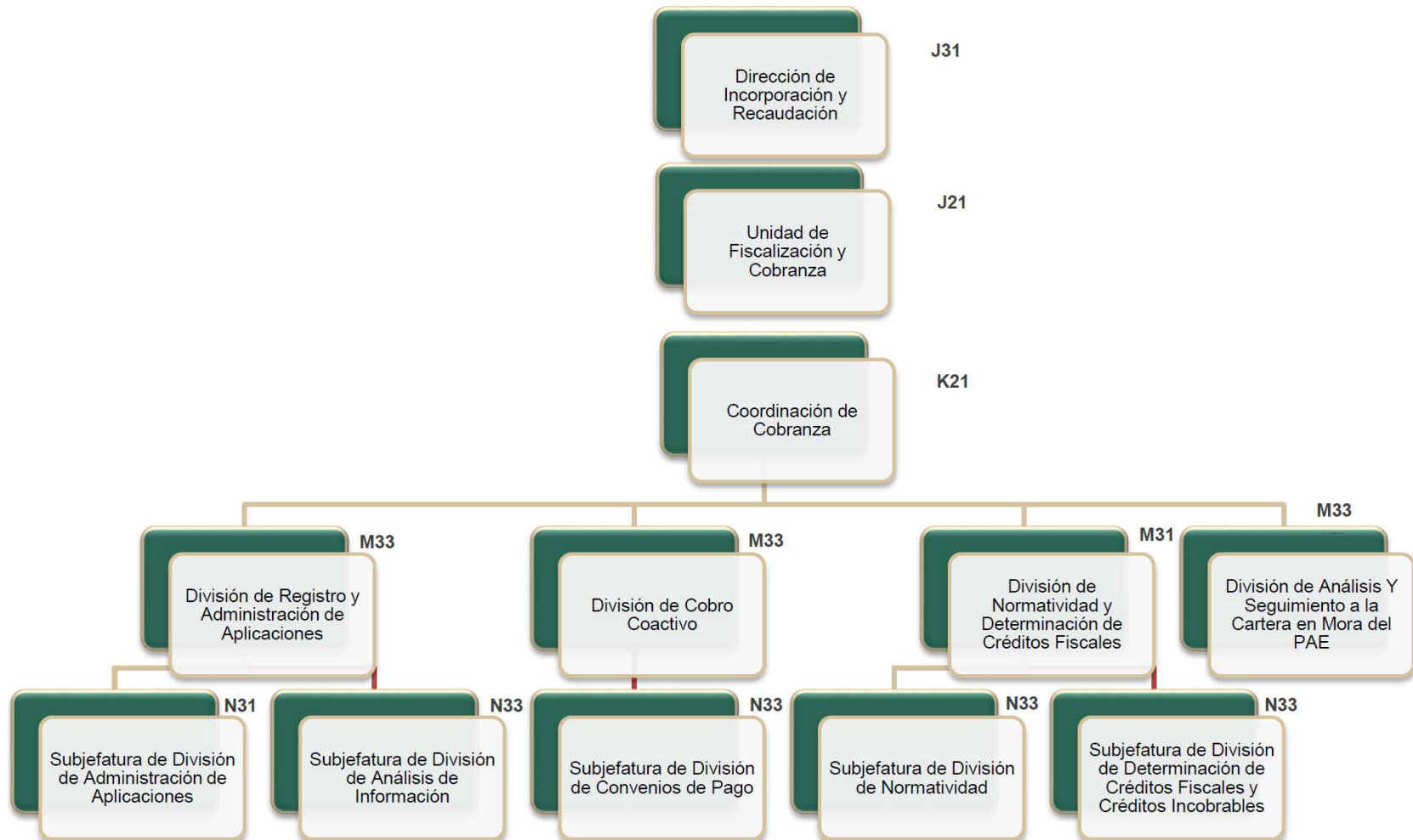
... Continúa



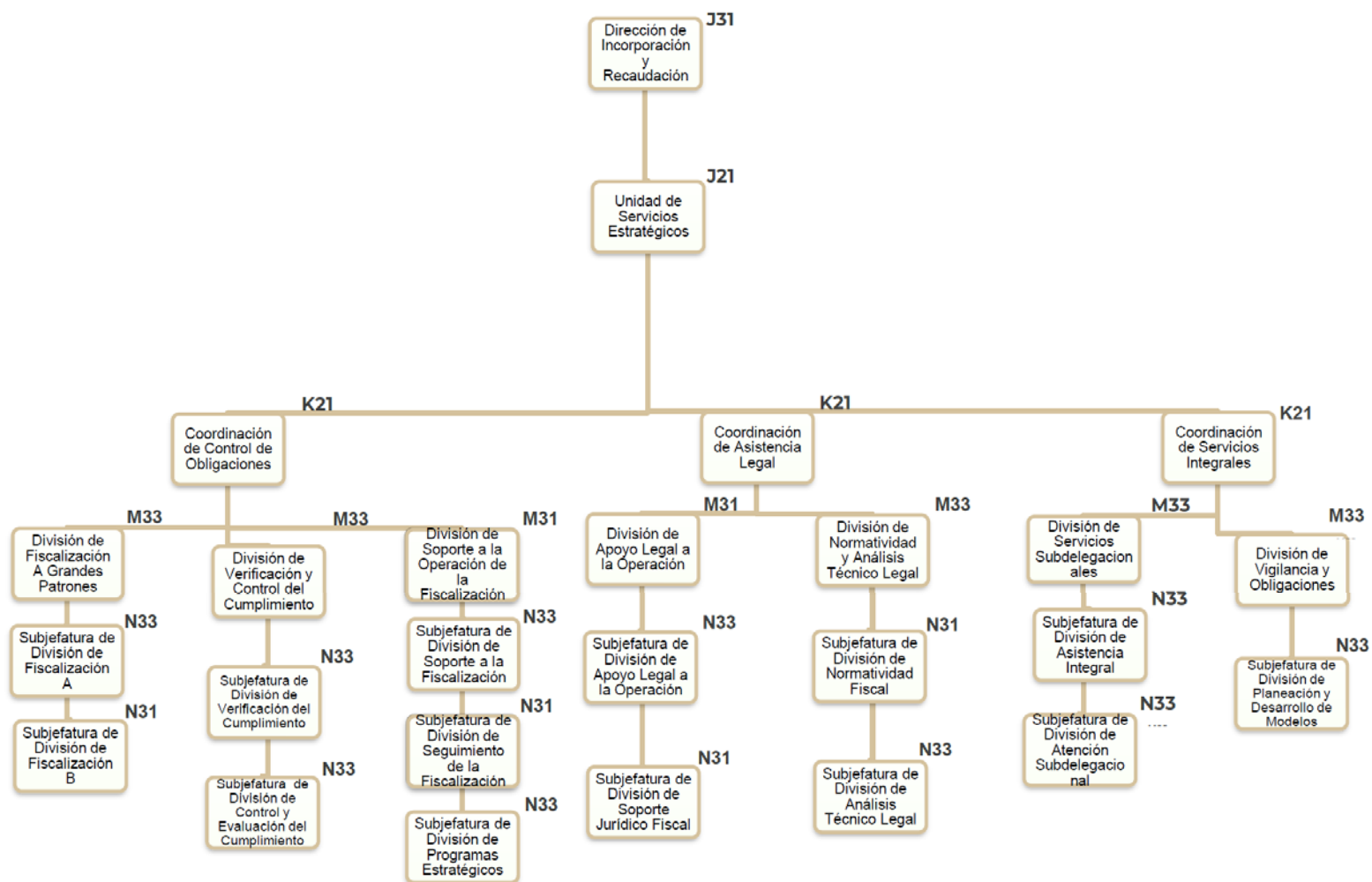
Continúa ...

Unidad de Fiscalización y Cobranza.

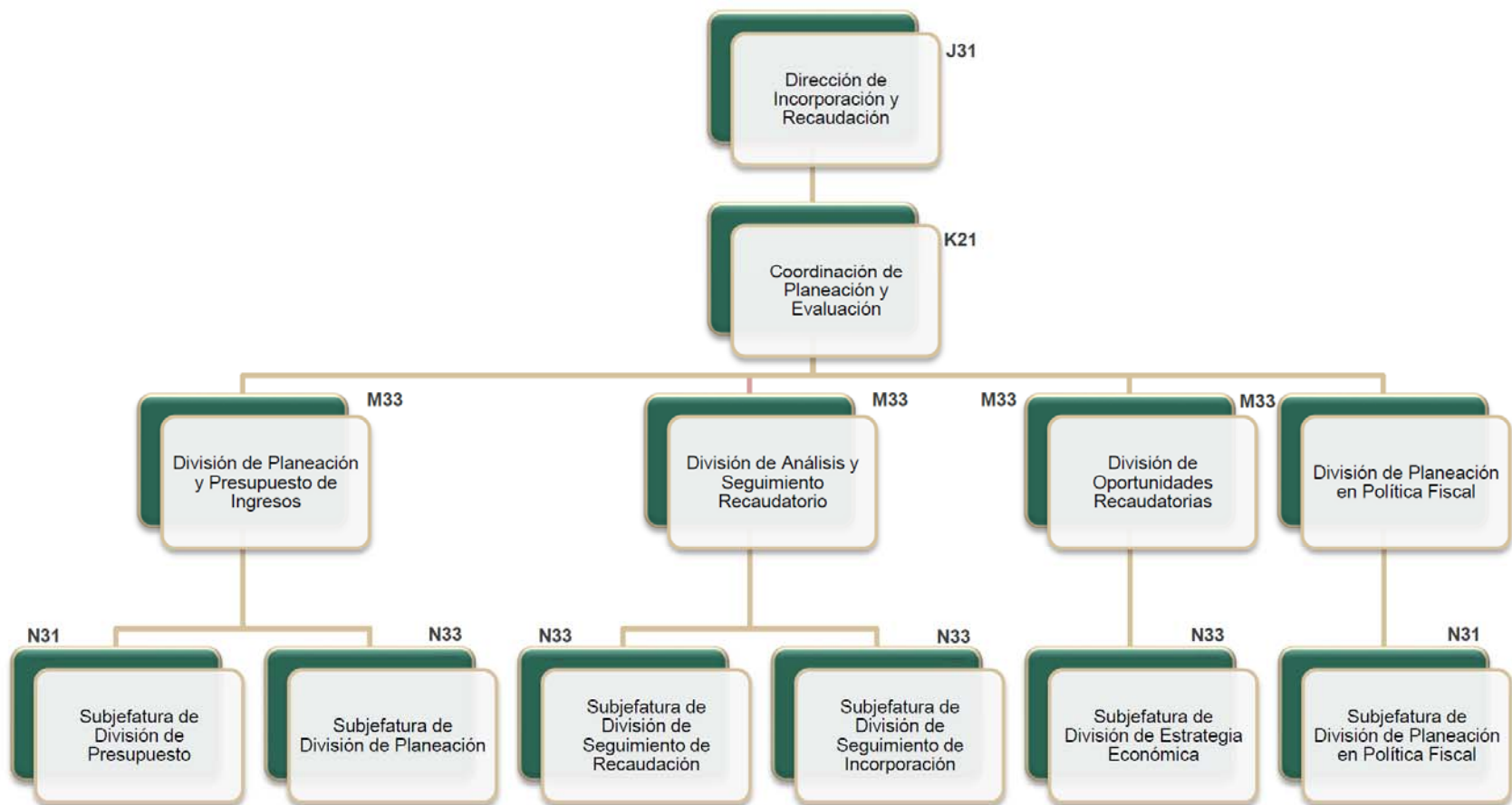
... Continúa



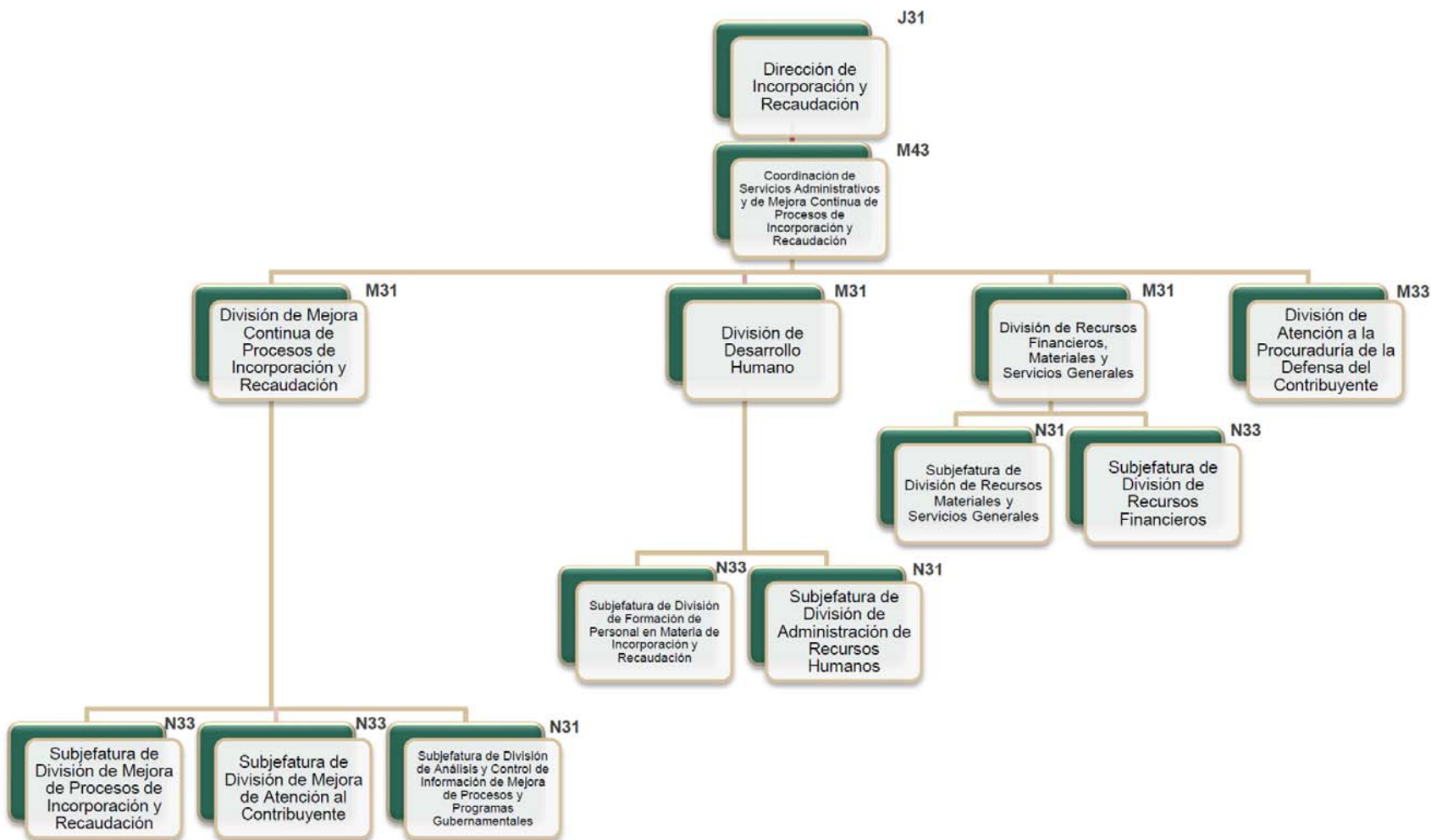
Unidad de Servicios Estratégicos.



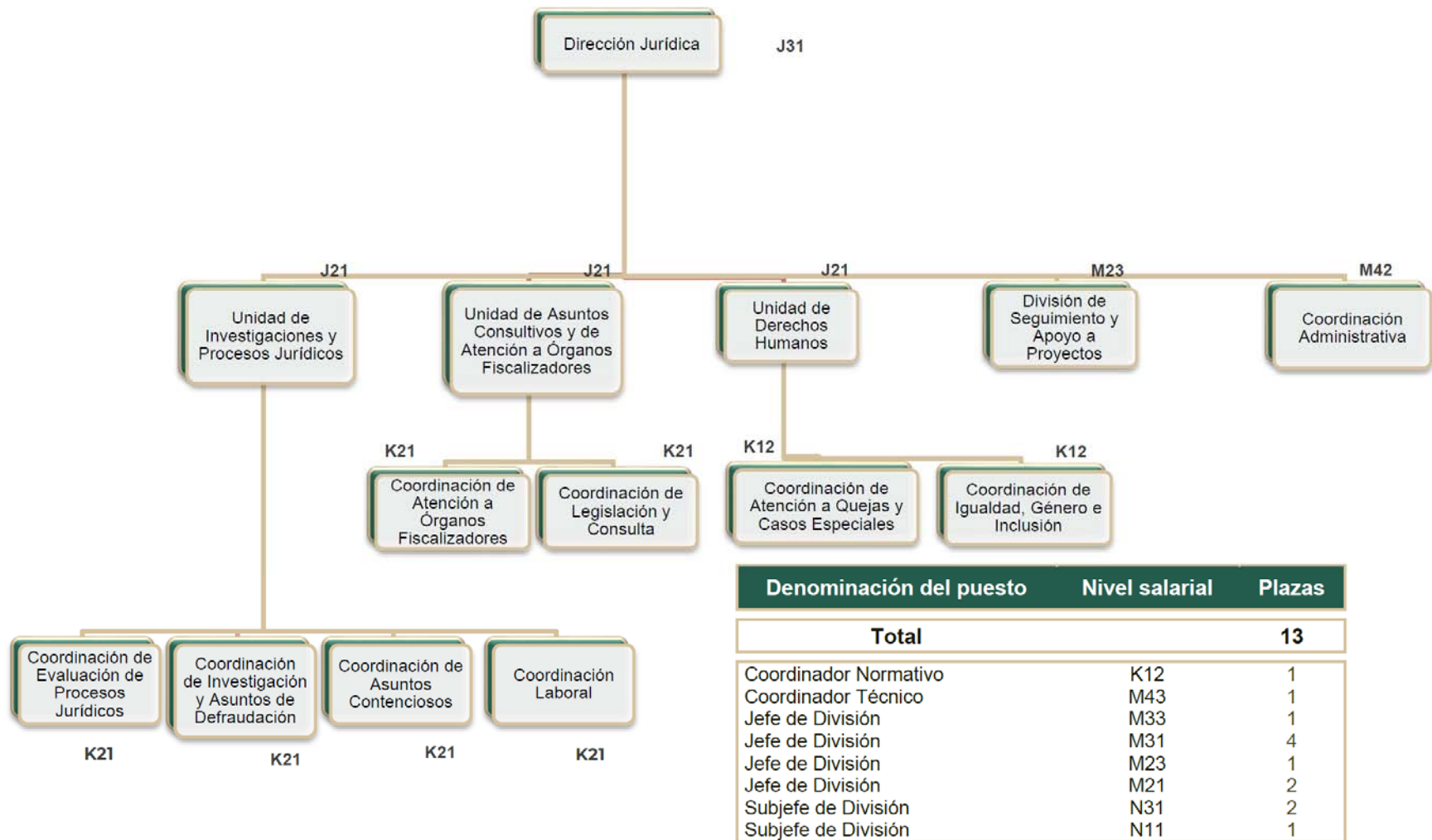
Coordinación de Planeación y Evaluación.



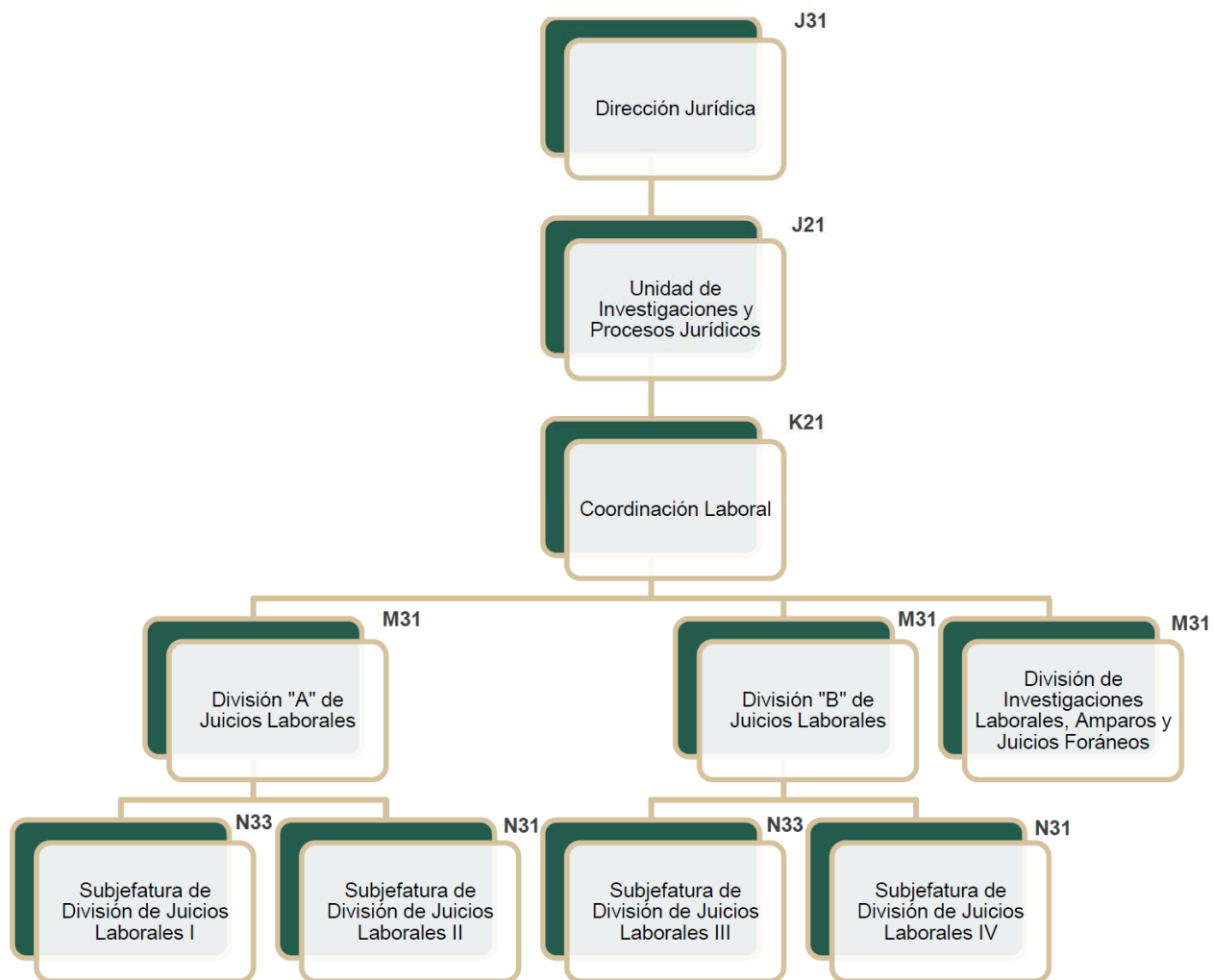
Coordinación de Servicios Administrativos y de Mejora Continua de Procesos de Incorporación y Recaudación.



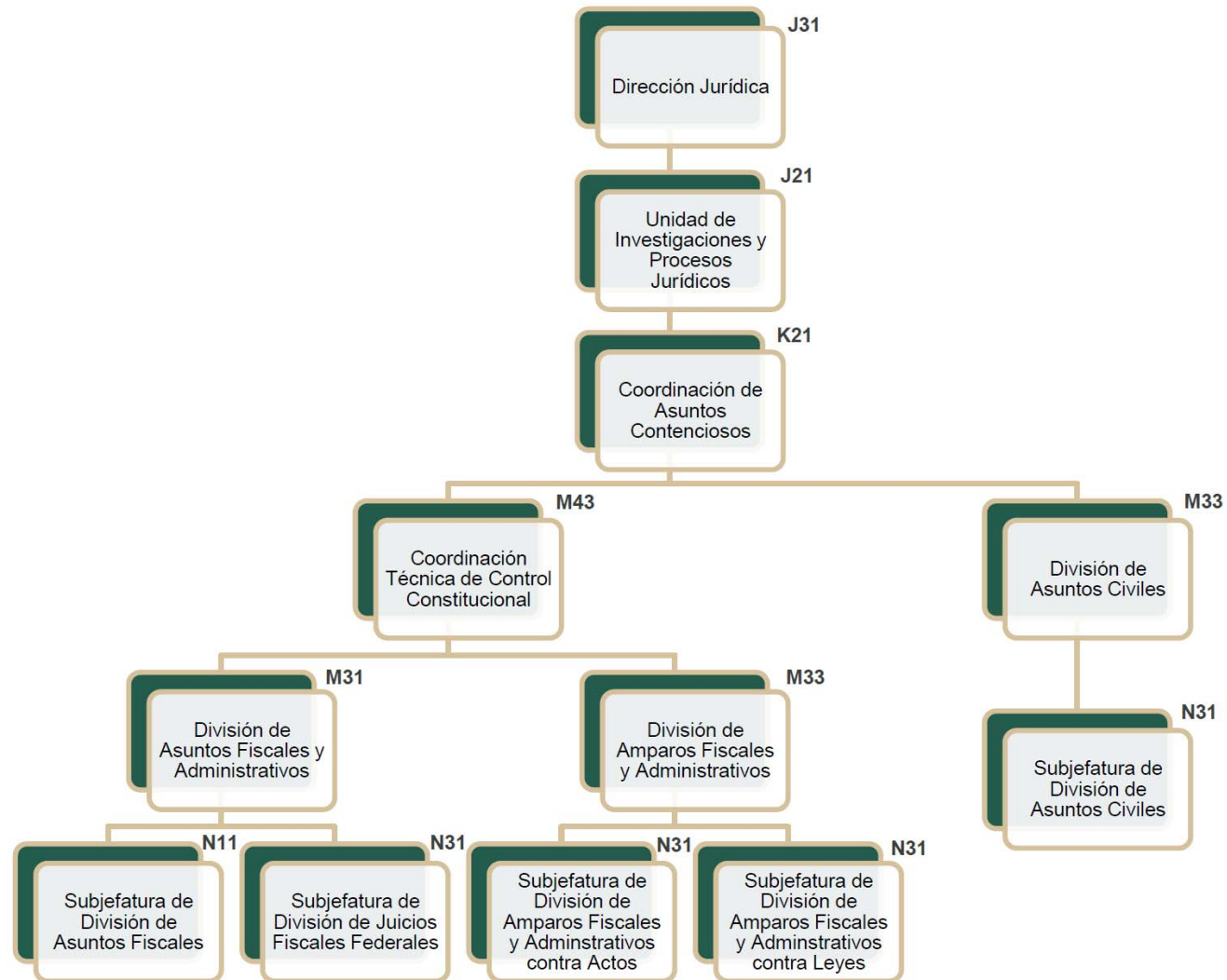
Dirección Jurídica.



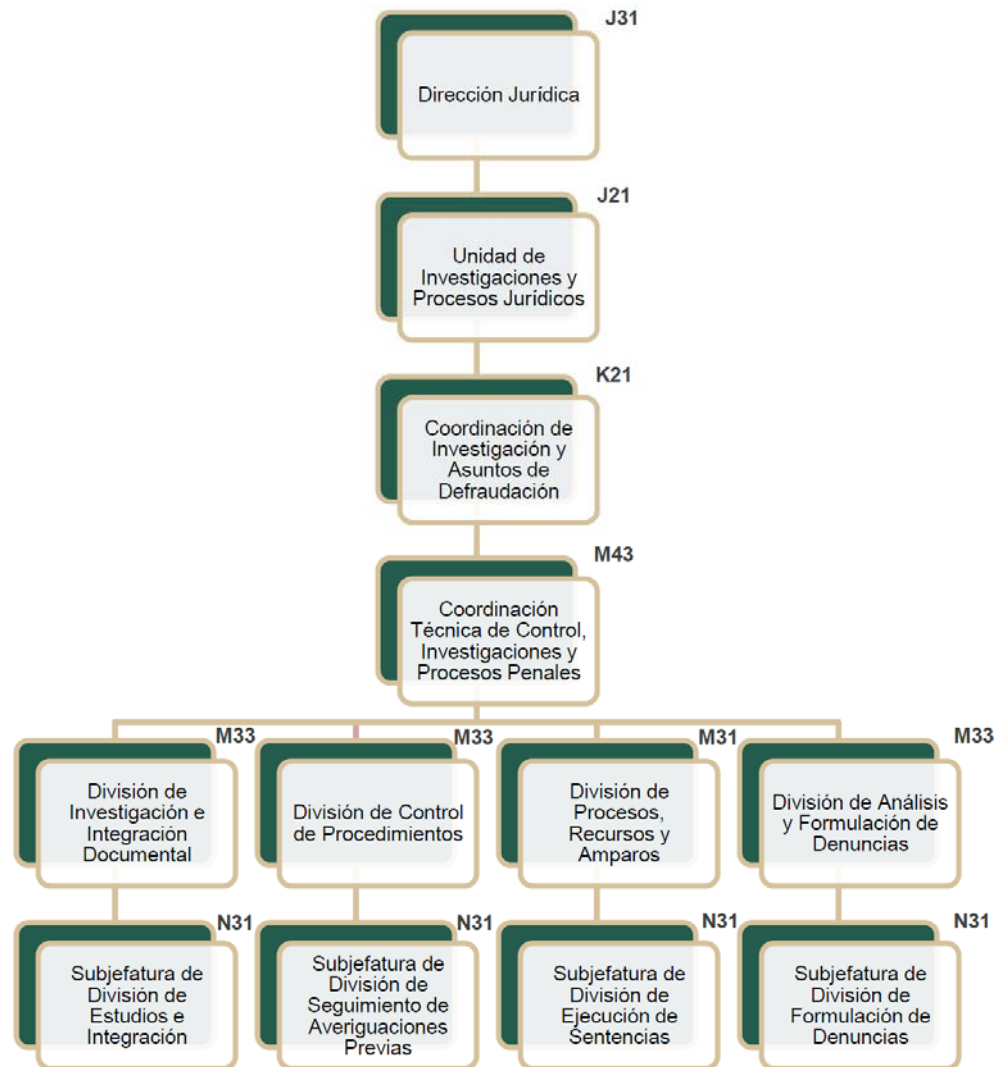
Coordinación Laboral.

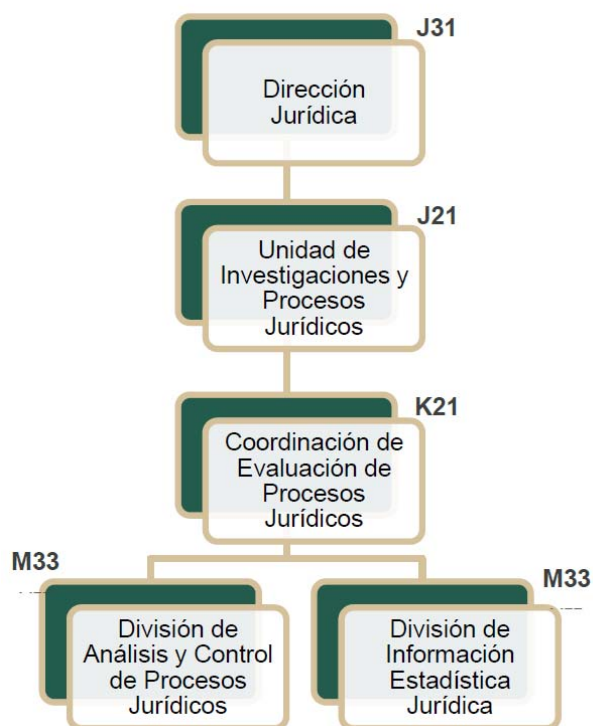
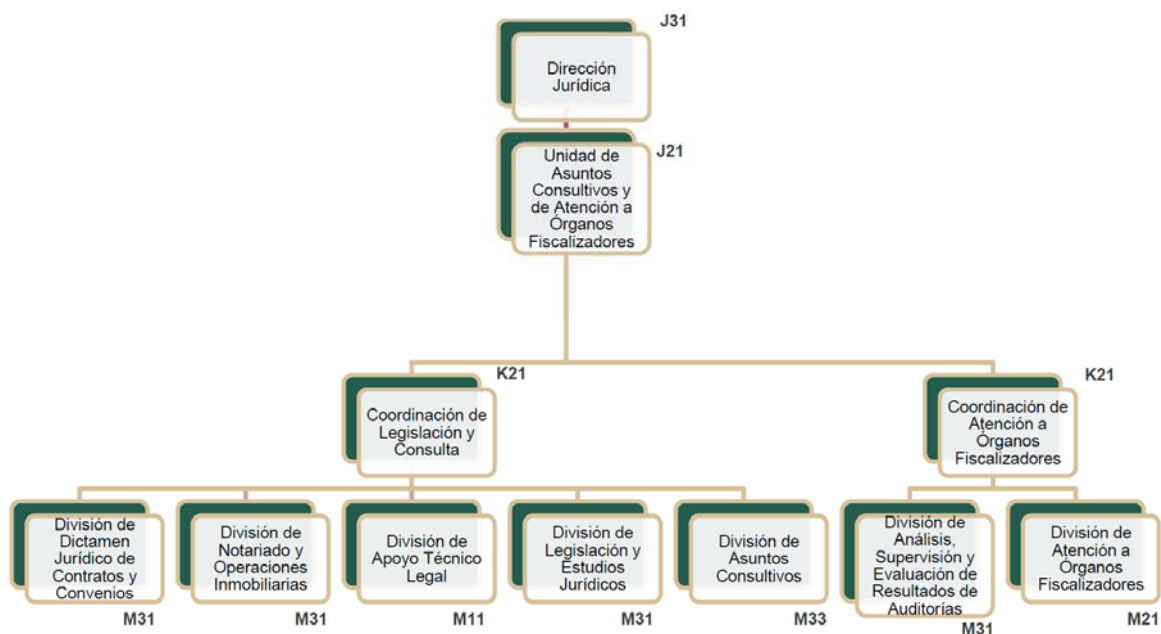


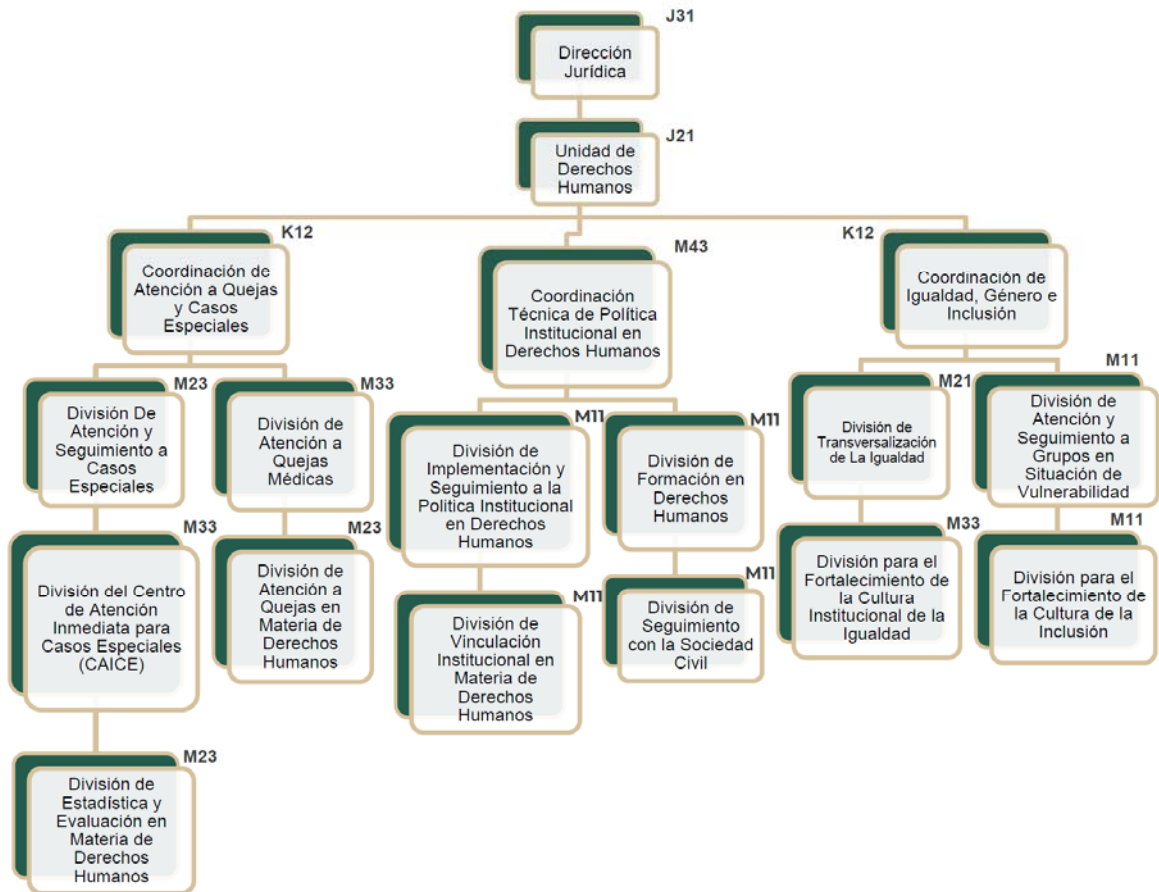
Coordinación de Asuntos Contenciosos.



Coordinación de Investigación y Asuntos de Defraudación.

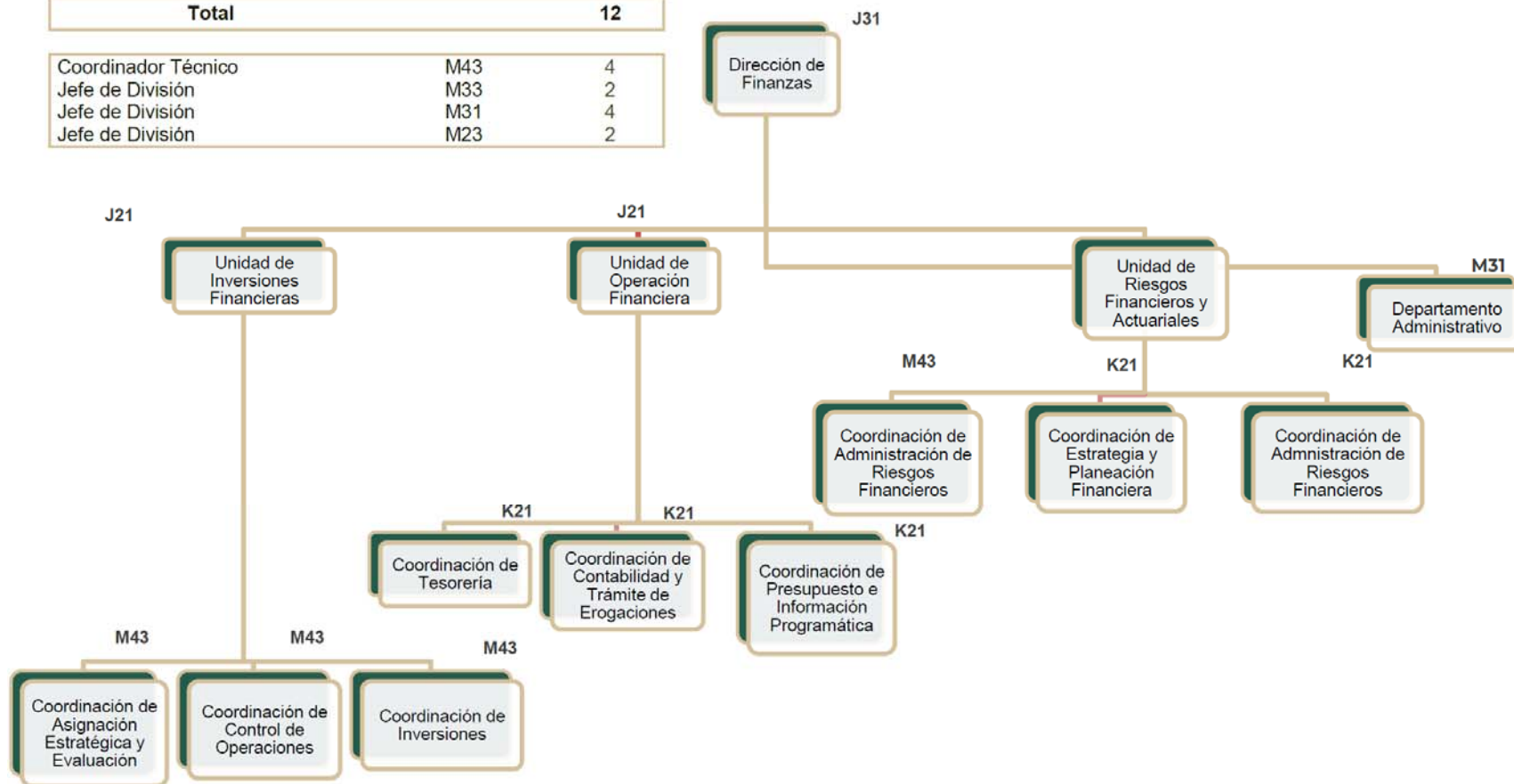


Coordinación de Evaluación de Procesos Jurídicos.**Unidad de Asuntos Consultivos y de Atención a Órganos Fiscalizadores.**

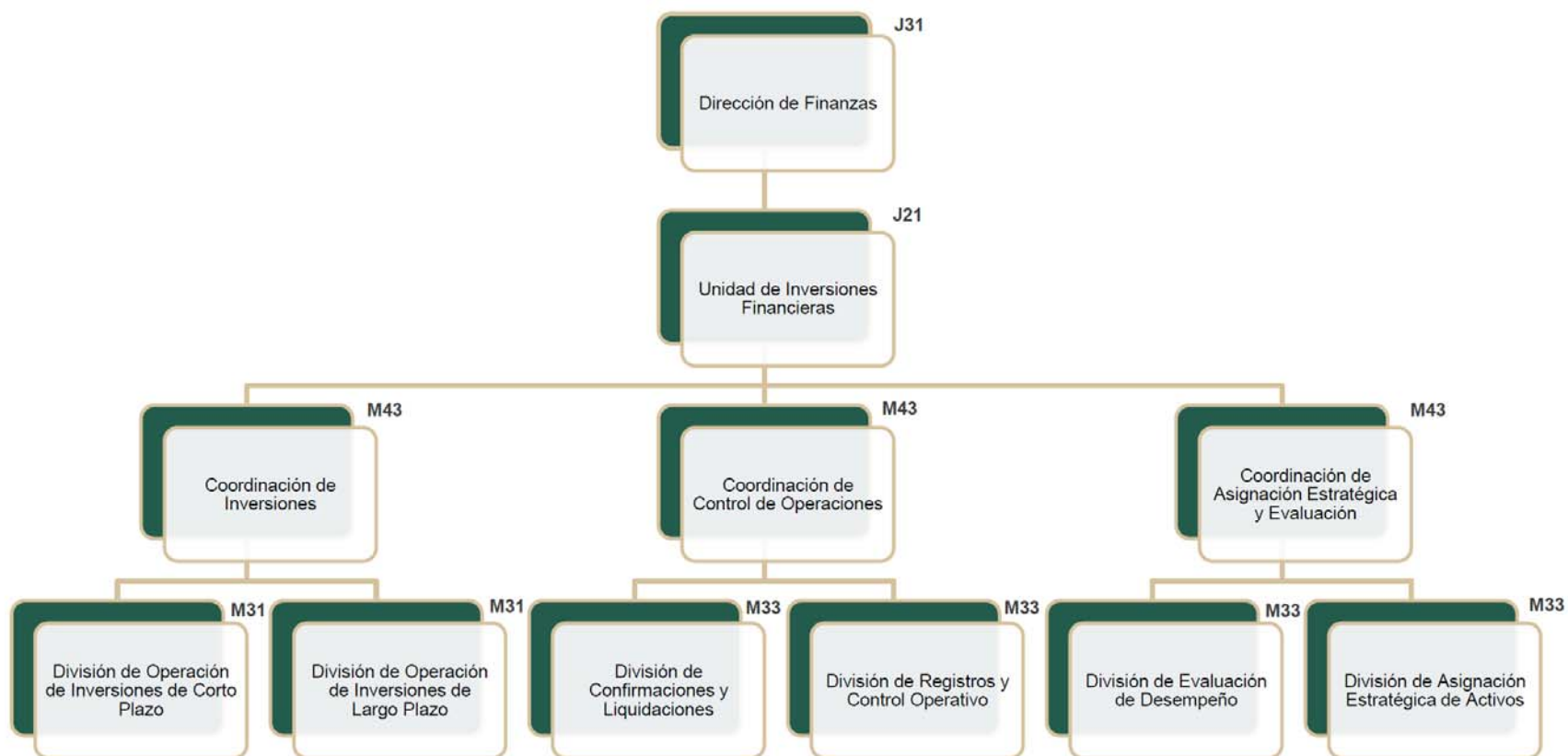
Unidad de Derechos Humanos.

Dirección de Finanzas.

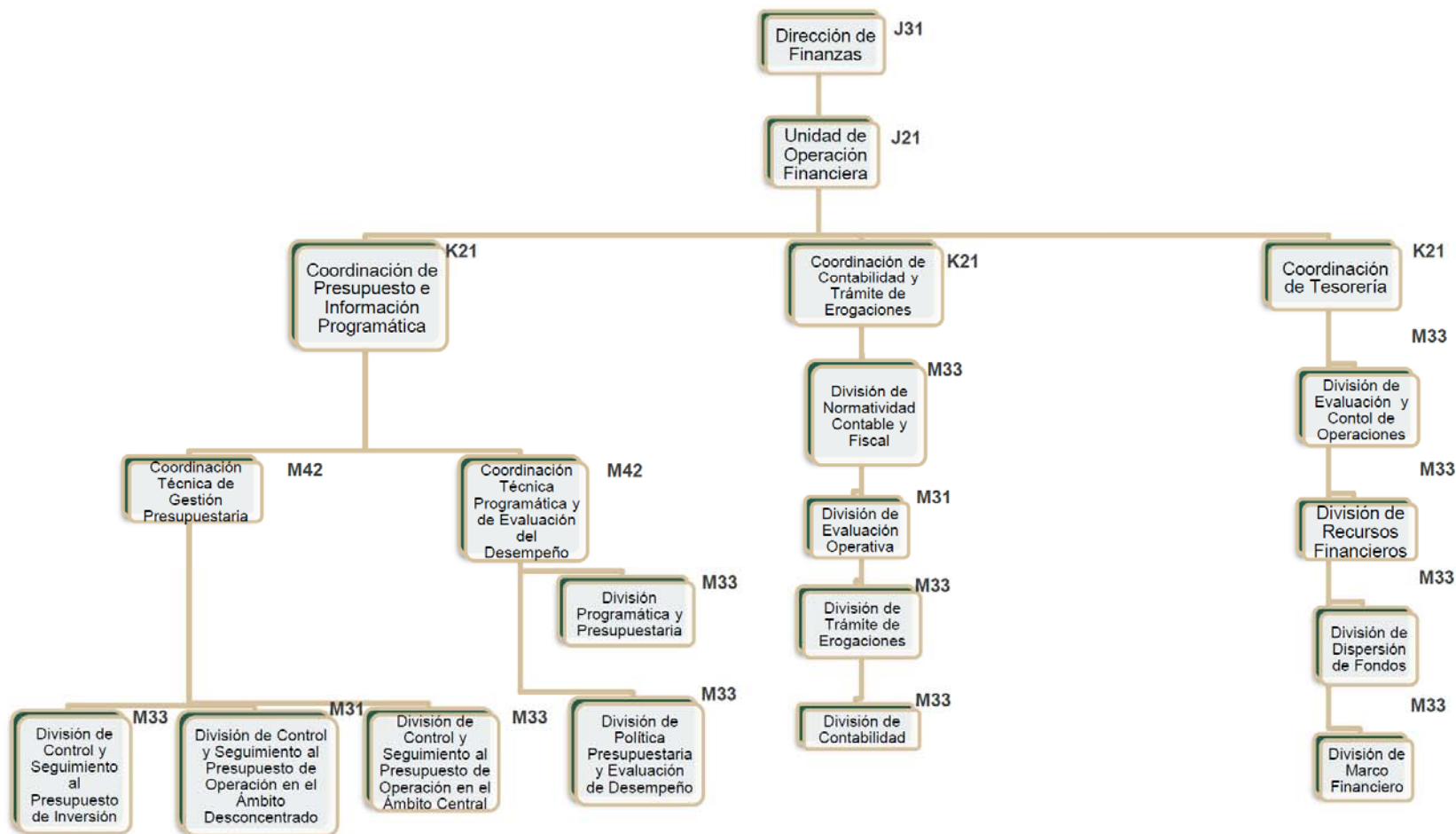
Denominación del puesto	Nivel salarial	Plazas
Total		12
Coordinador Técnico	M43	4
Jefe de División	M33	2
Jefe de División	M31	4
Jefe de División	M23	2



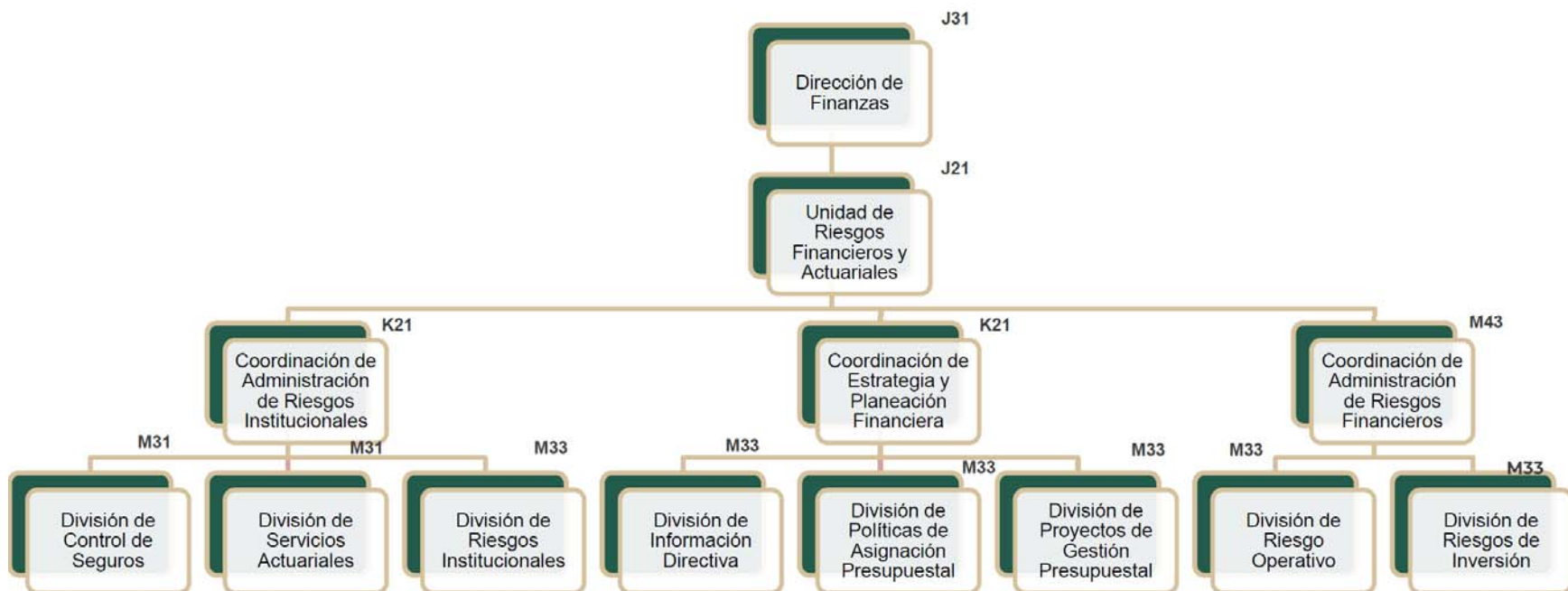
Unidad de Inversiones Financieras.



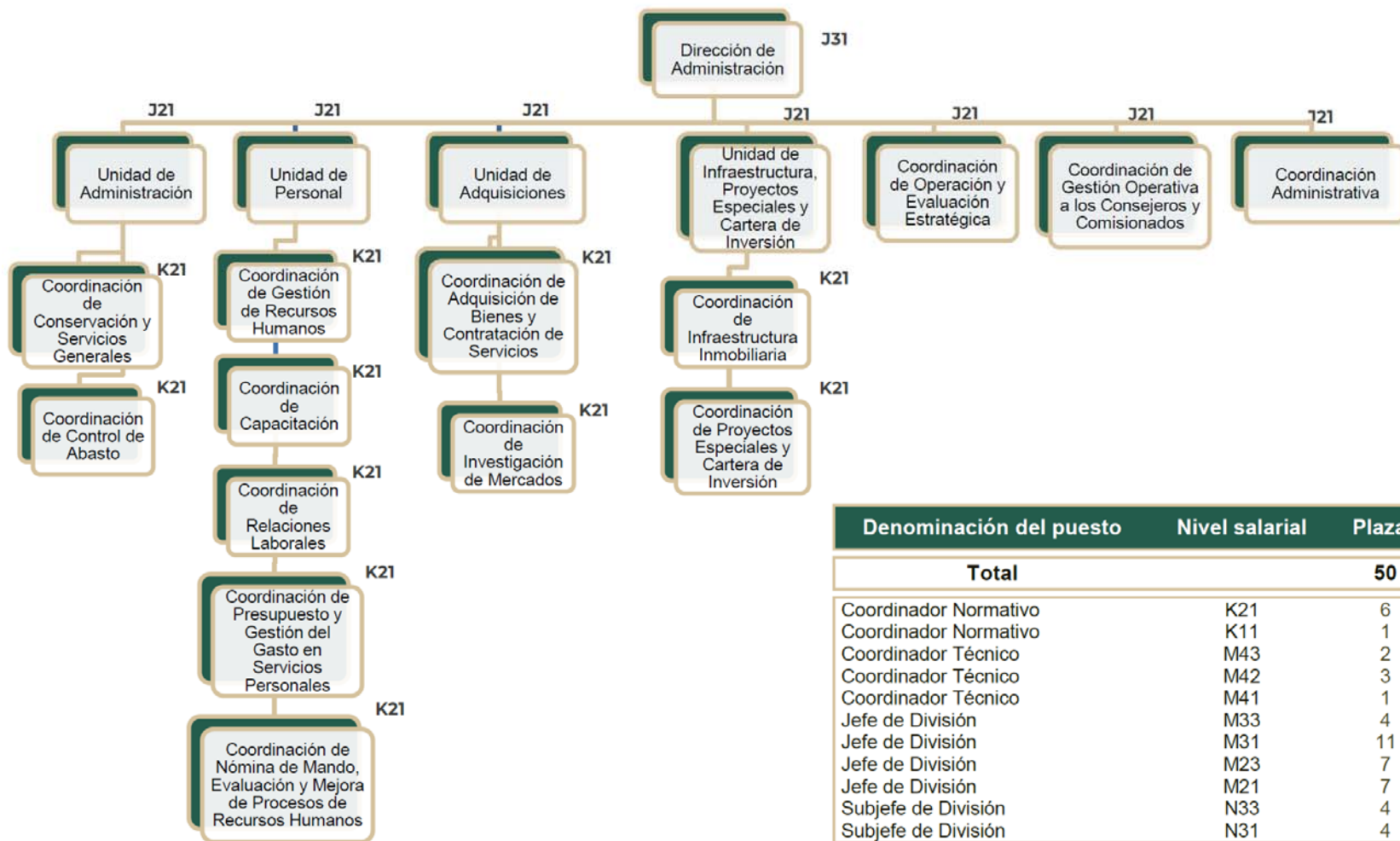
Unidad de Operación Financiera.



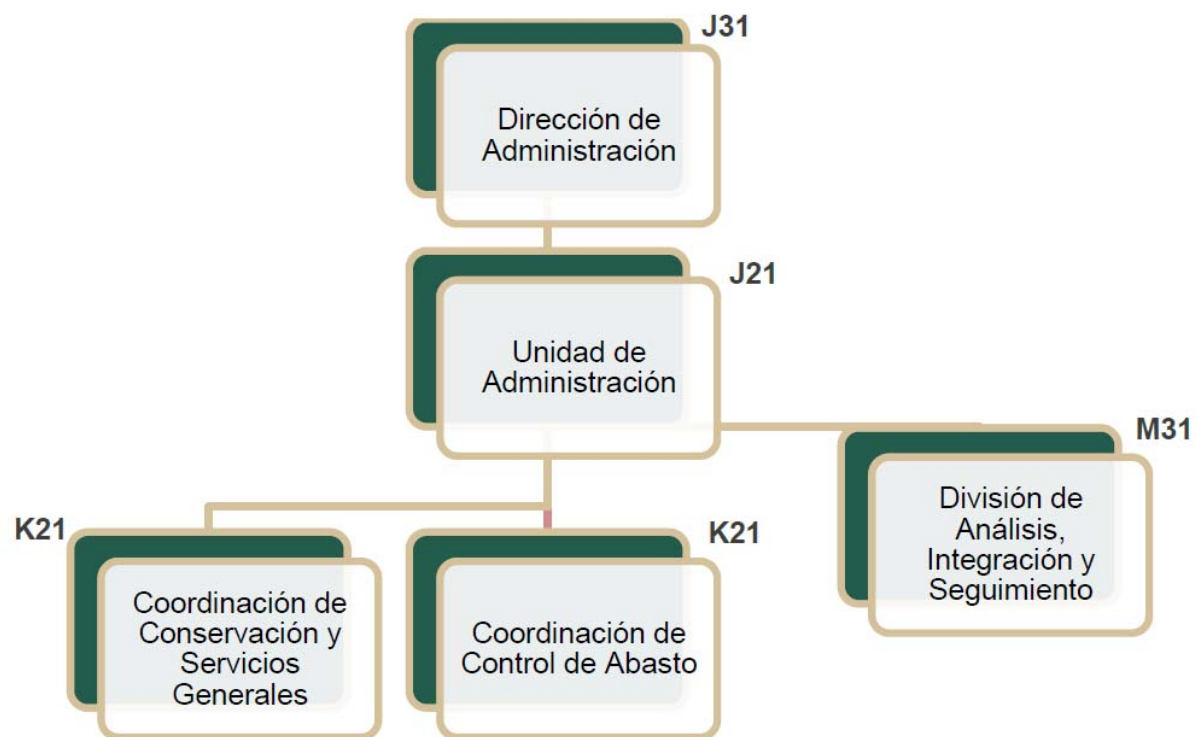
Unidad de Riesgos Financieros y Actuariales.



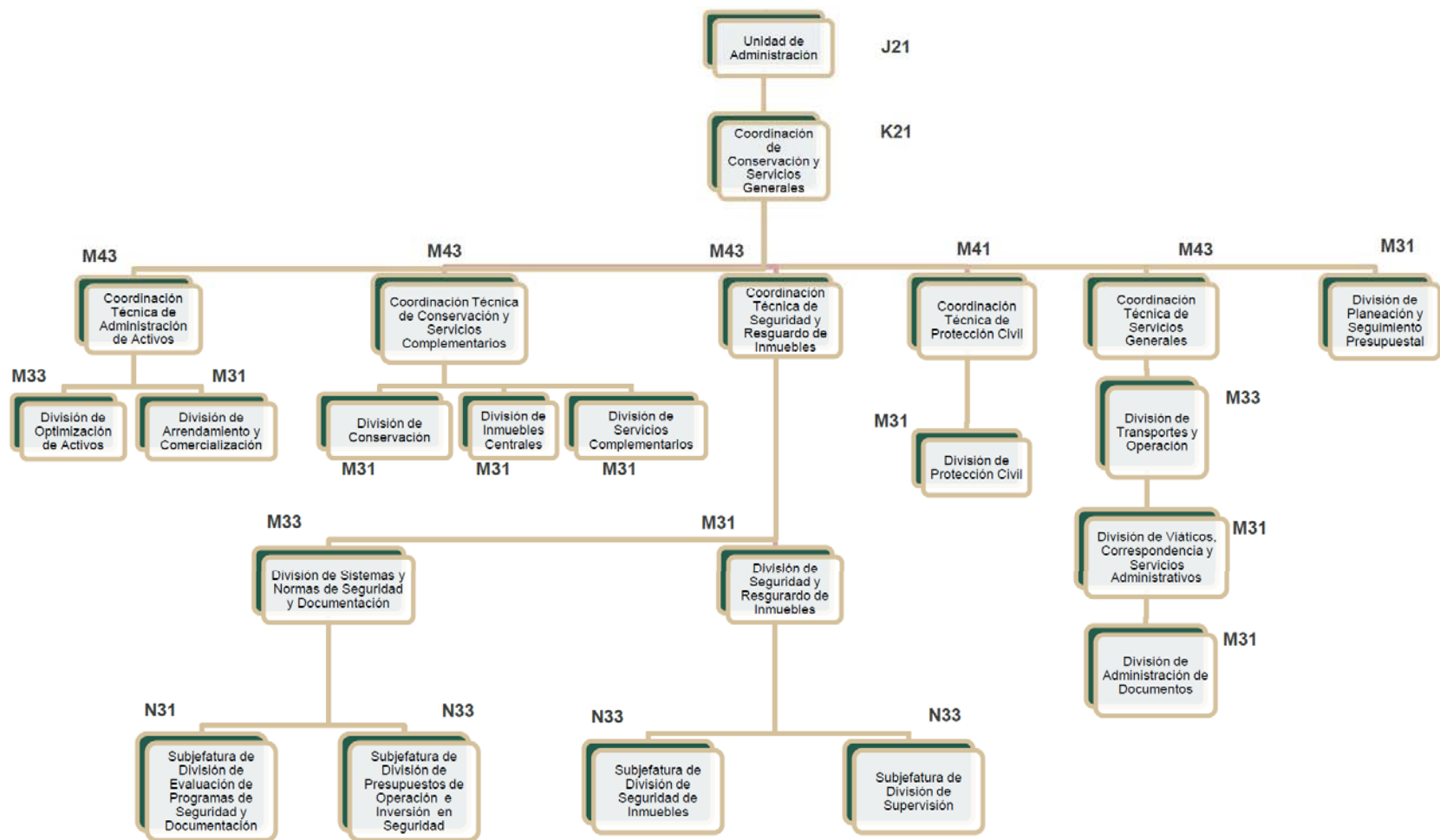
Dirección de Administración.



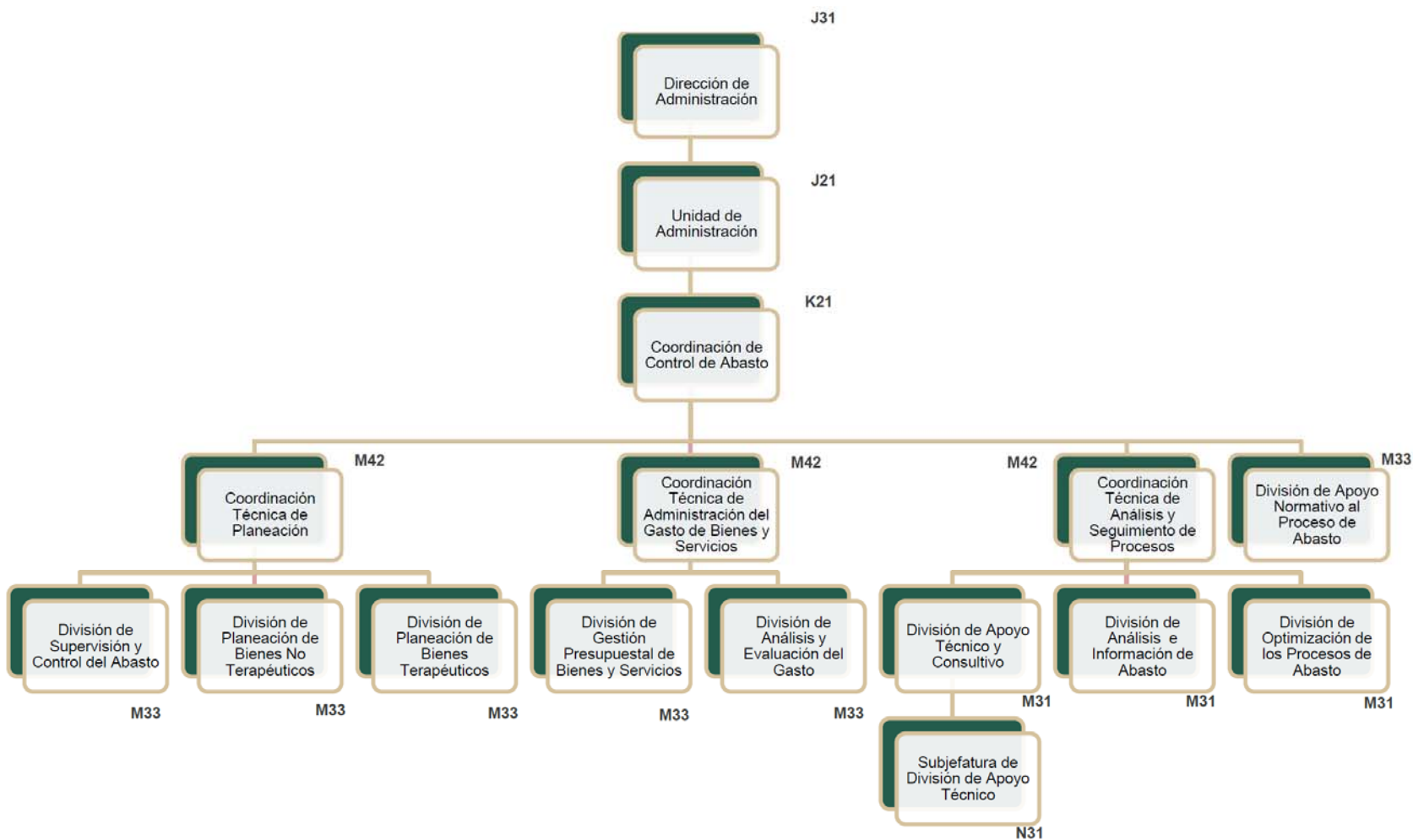
Unidad de Administración.



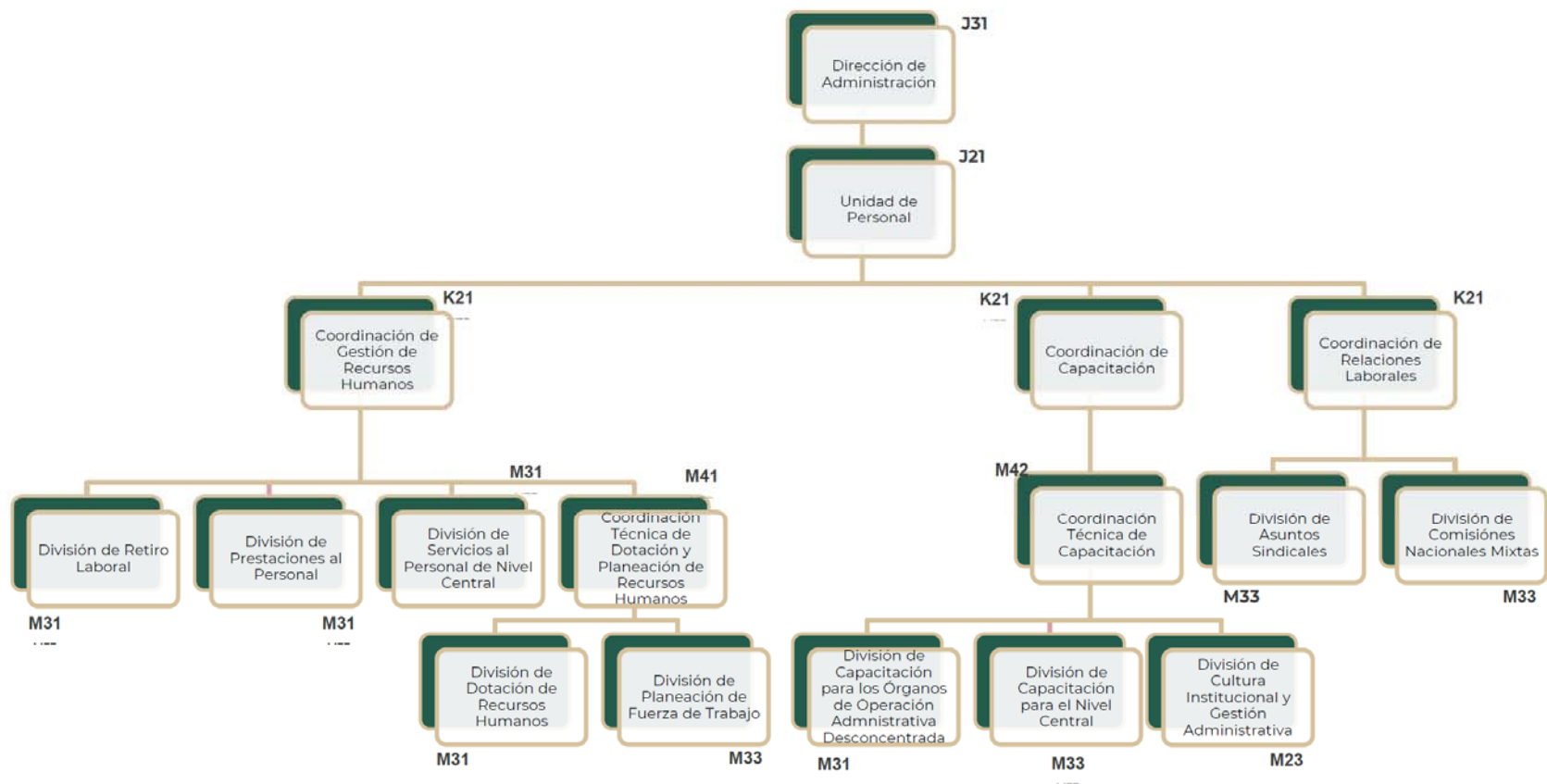
Coordinación de Conservación y Servicios Generales.



Coordinación de Control de Abasto.



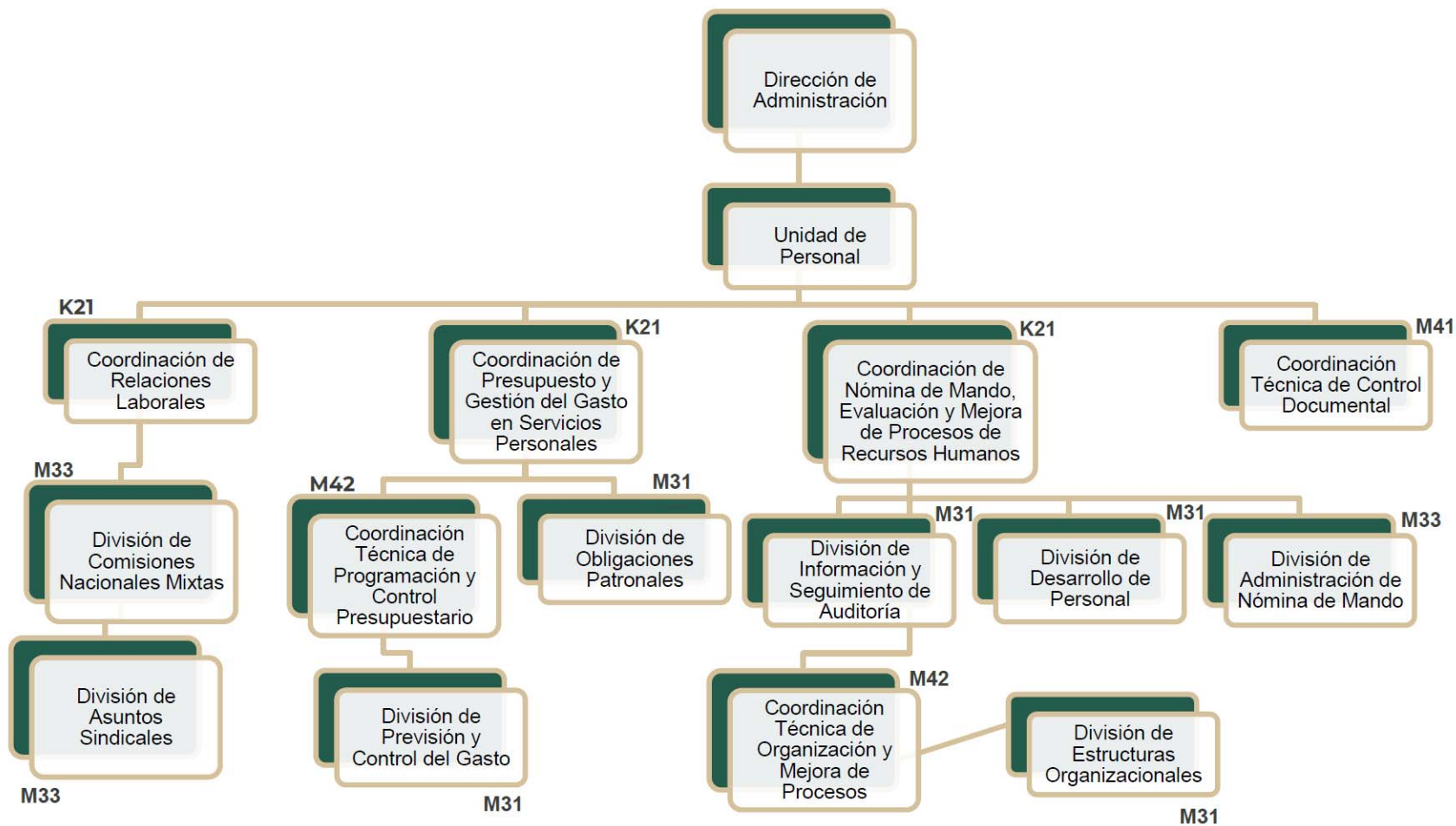
Unidad de Personal.

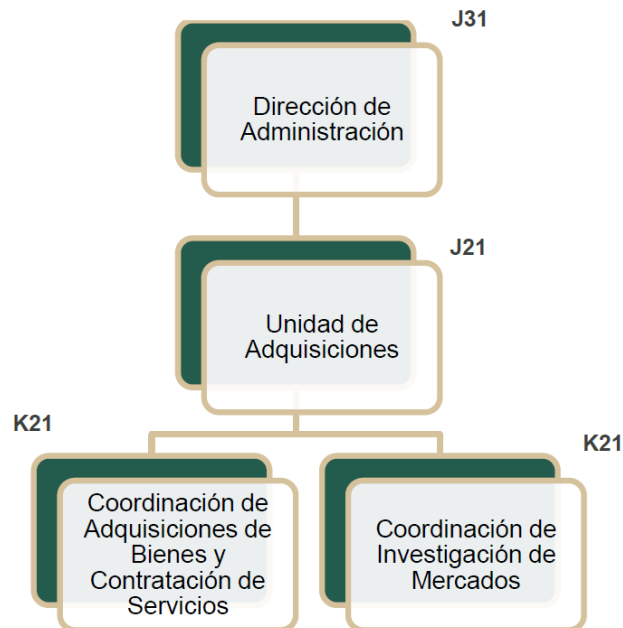
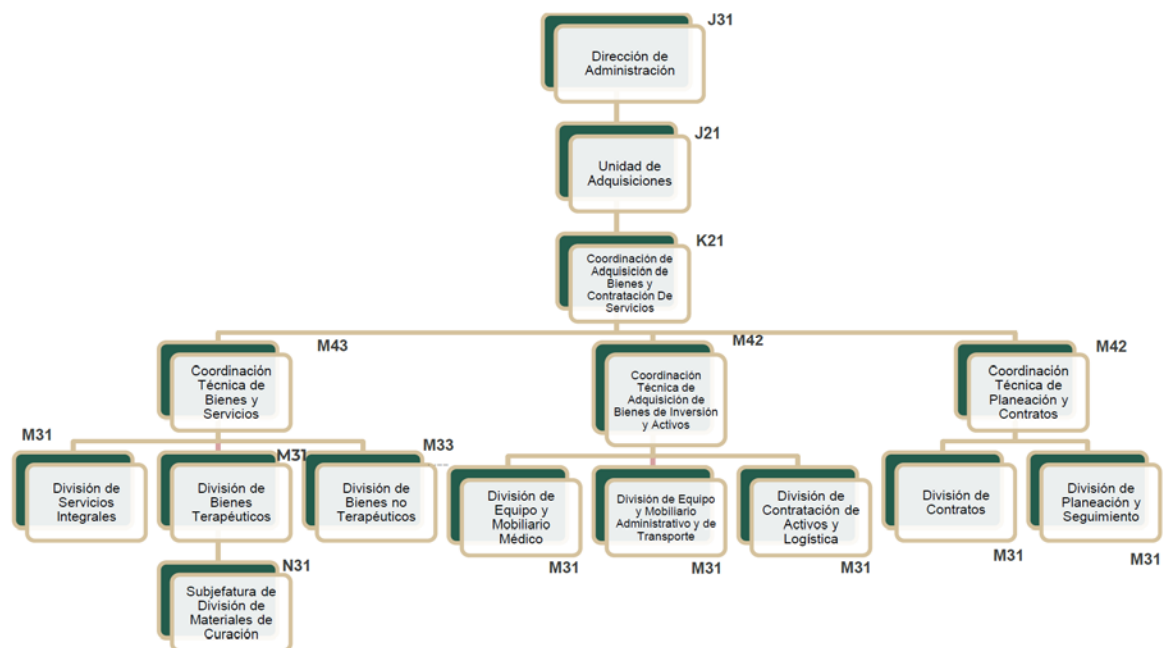


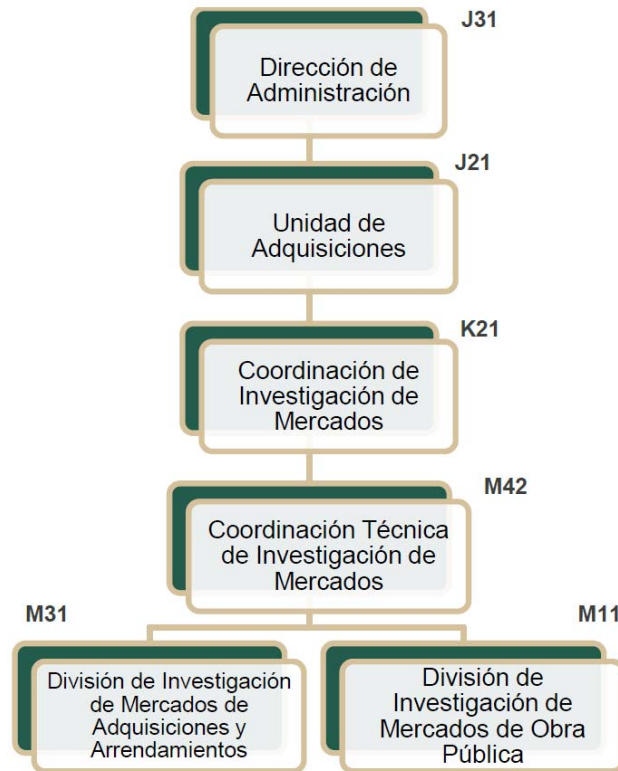
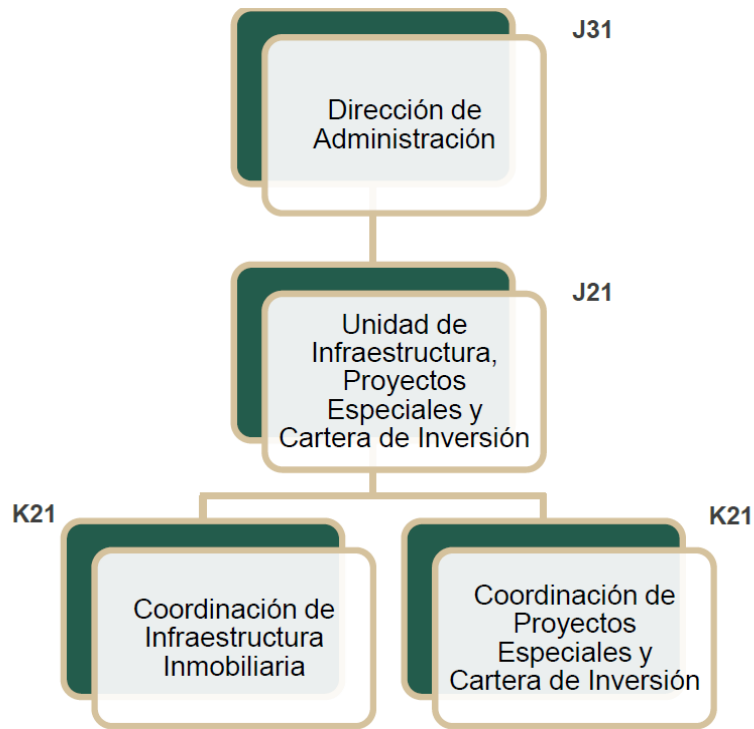
Continúa ...

Unidad de Personal.

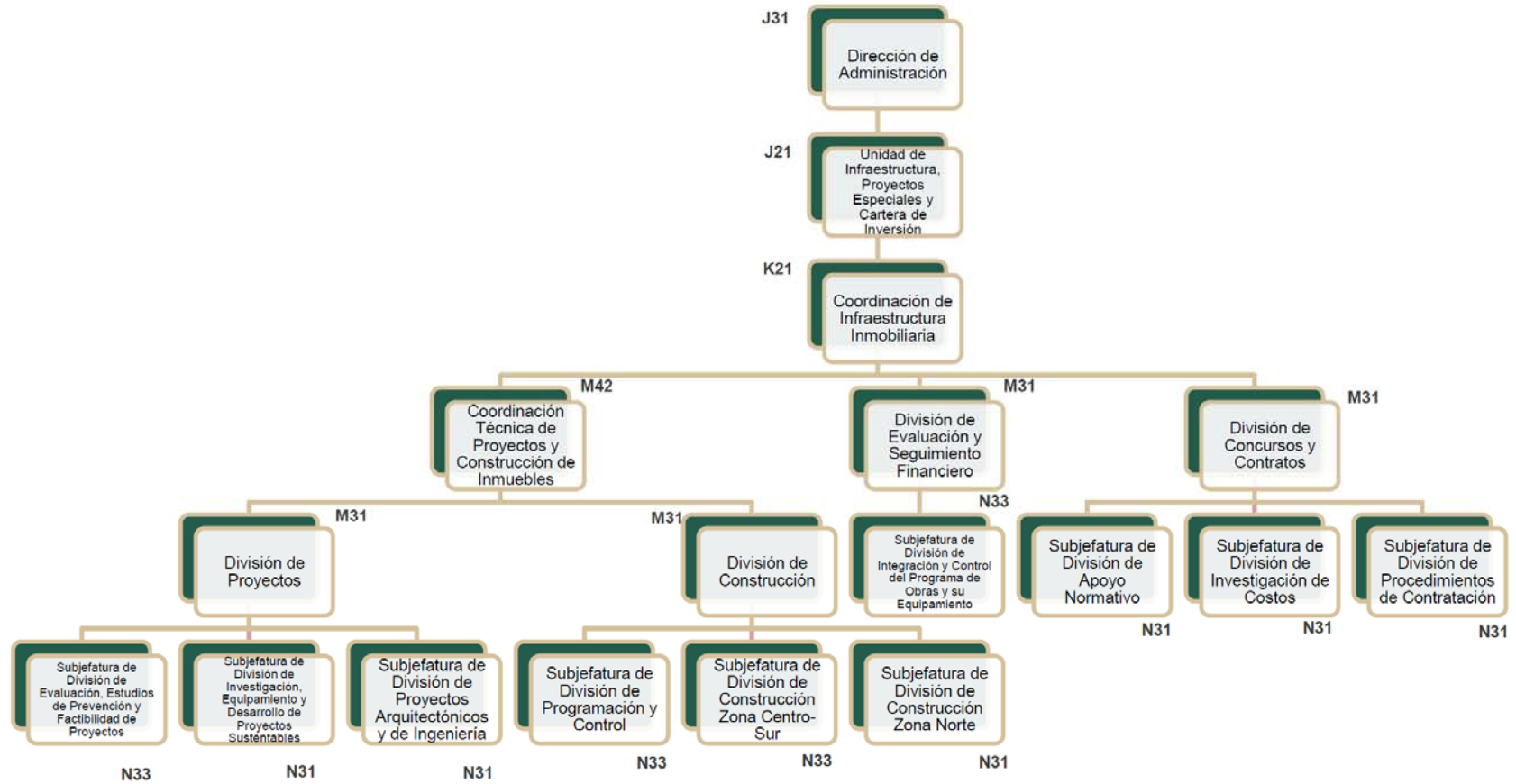
... Continúa



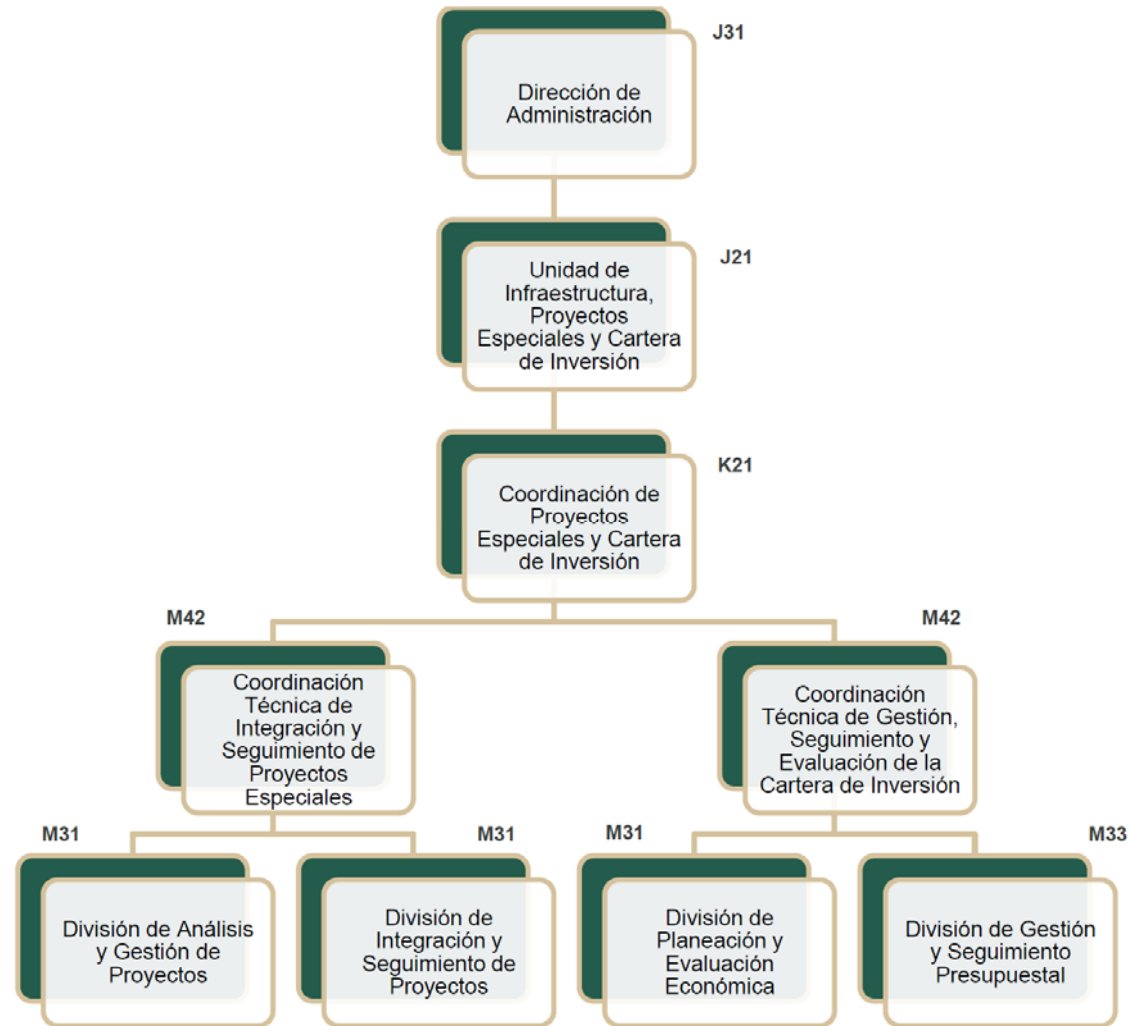
Unidad de Adquisiciones.**Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios.**

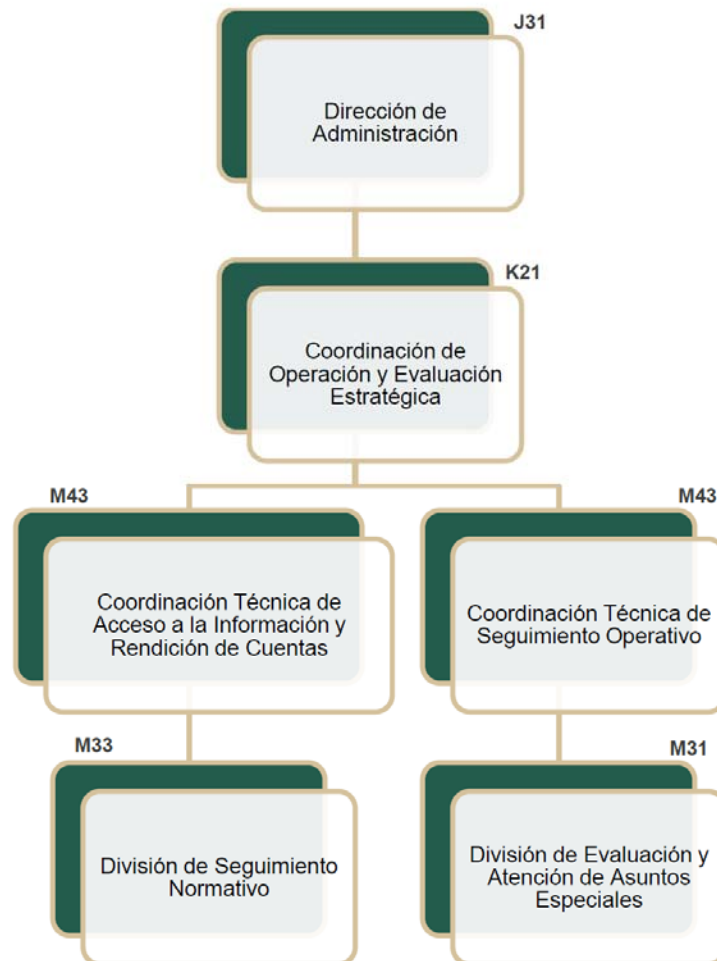
Coordinación de Investigación de Mercados.**Unidad de Infraestructura, Proyectos especiales y Cartera de Inversión.**

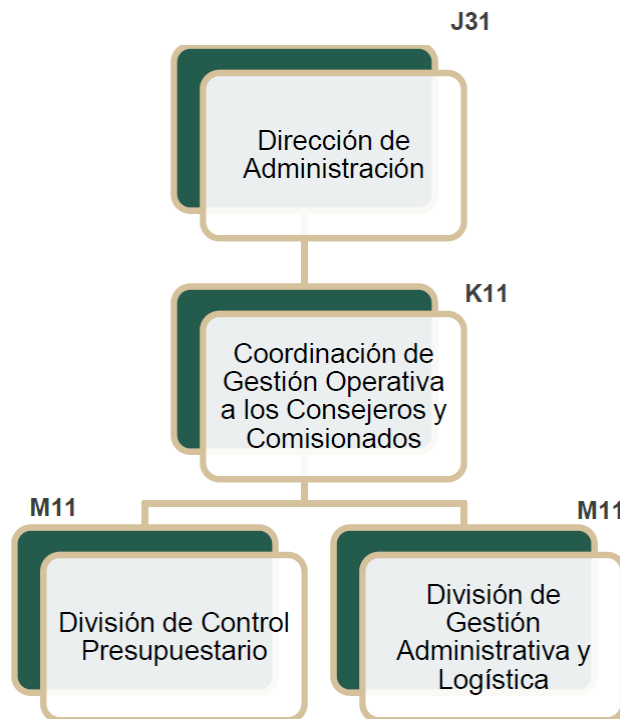
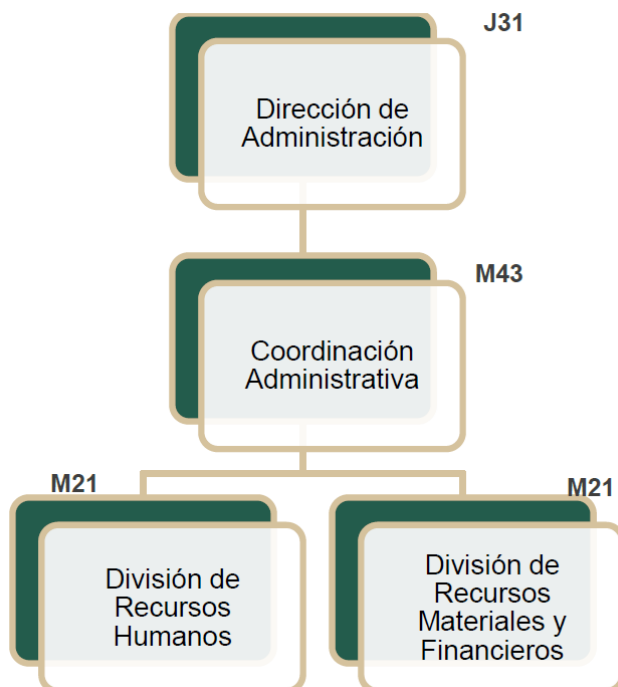
Coordinación de Infraestructura Inmobiliaria.



Coordinación de Proyectos Especiales y Cartera de Inversión.



Coordinación de Operación y Evaluación Estratégica.

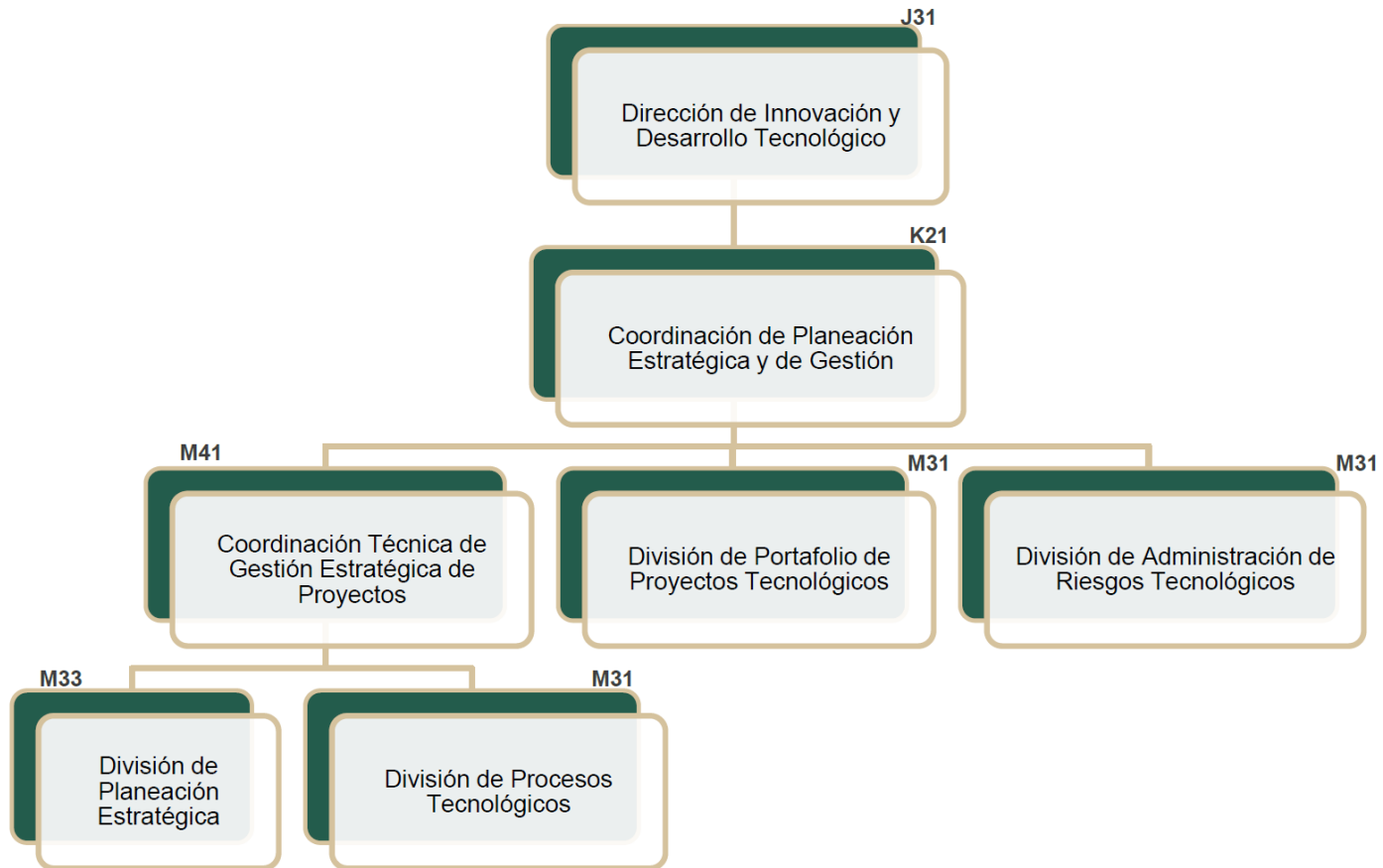
Coordinación de Gestión Operativa a los Consejeros y Comisionados.**Coordinación Administrativa.**

Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico.

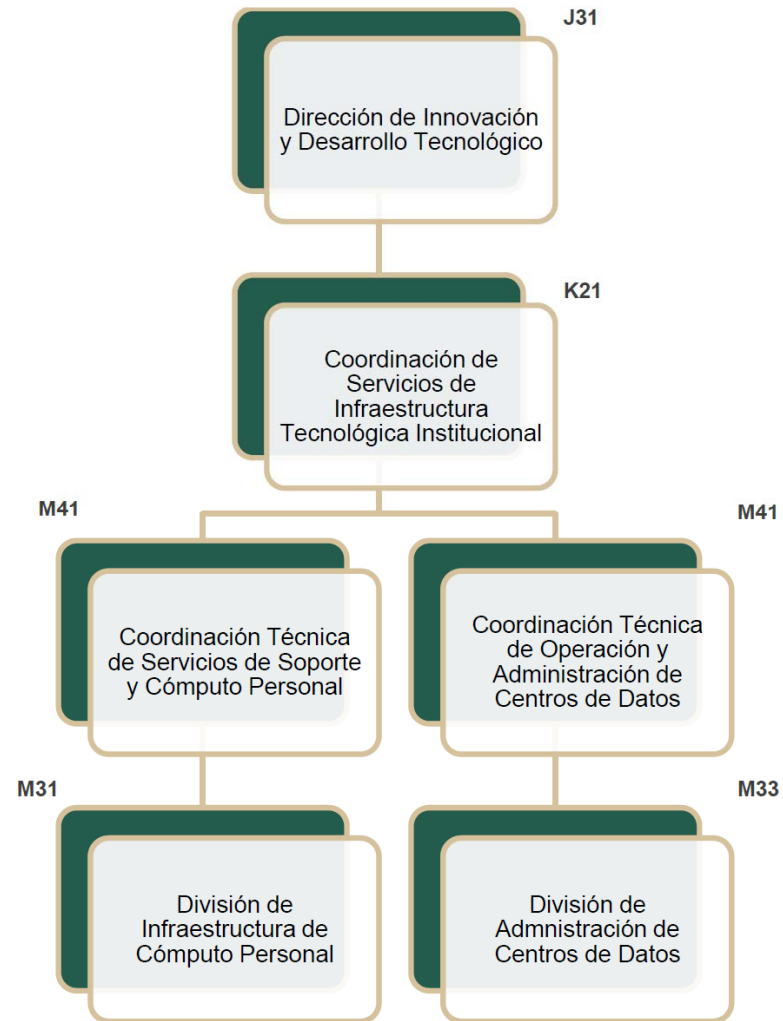


Denominación del puesto	Nivel salarial	Plazas
Total		2
Coordinador Técnico	M41	1
Jefe de División	M21	1

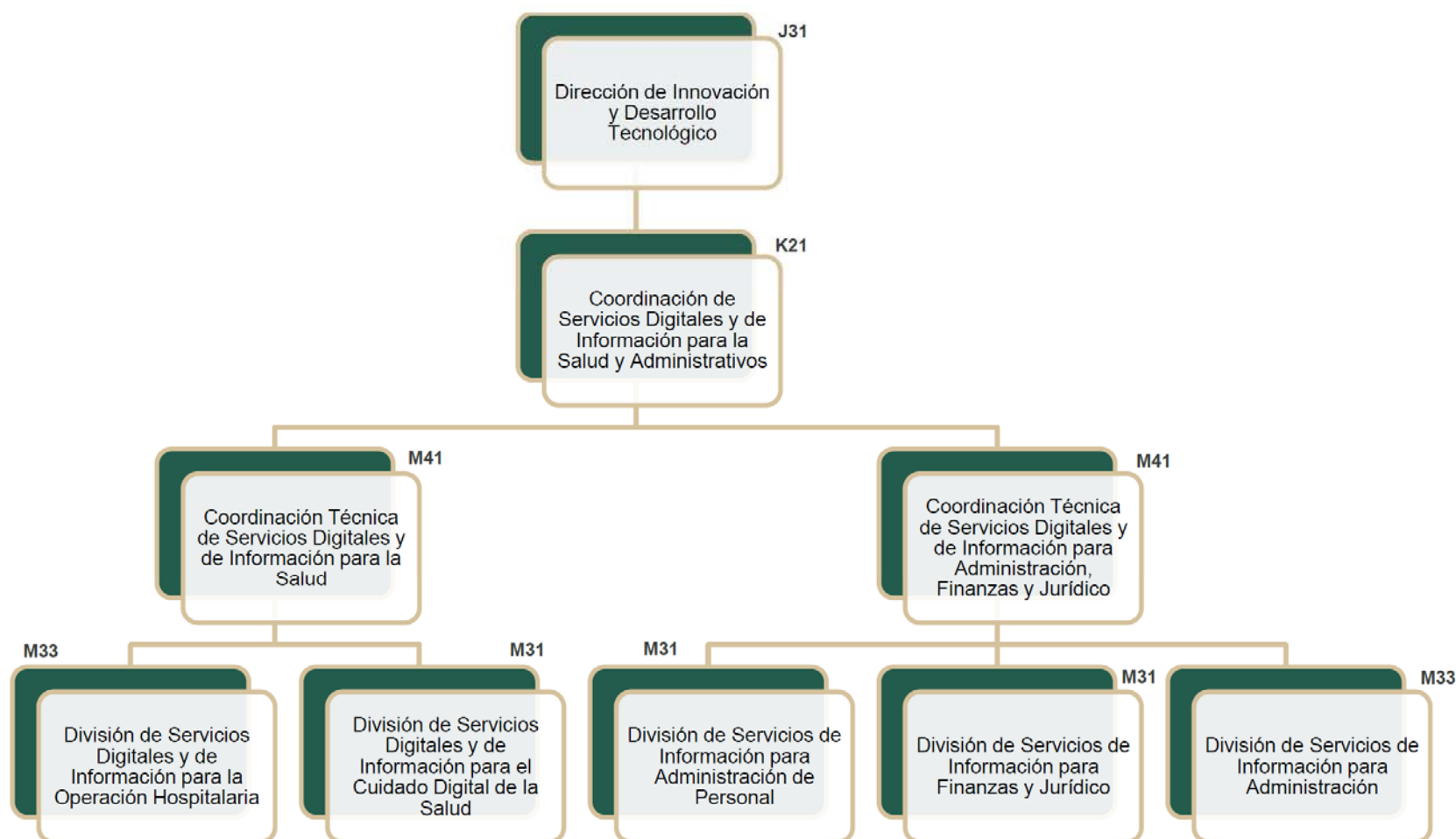
Coordinación de Planeación Estratégica y de Gestión.



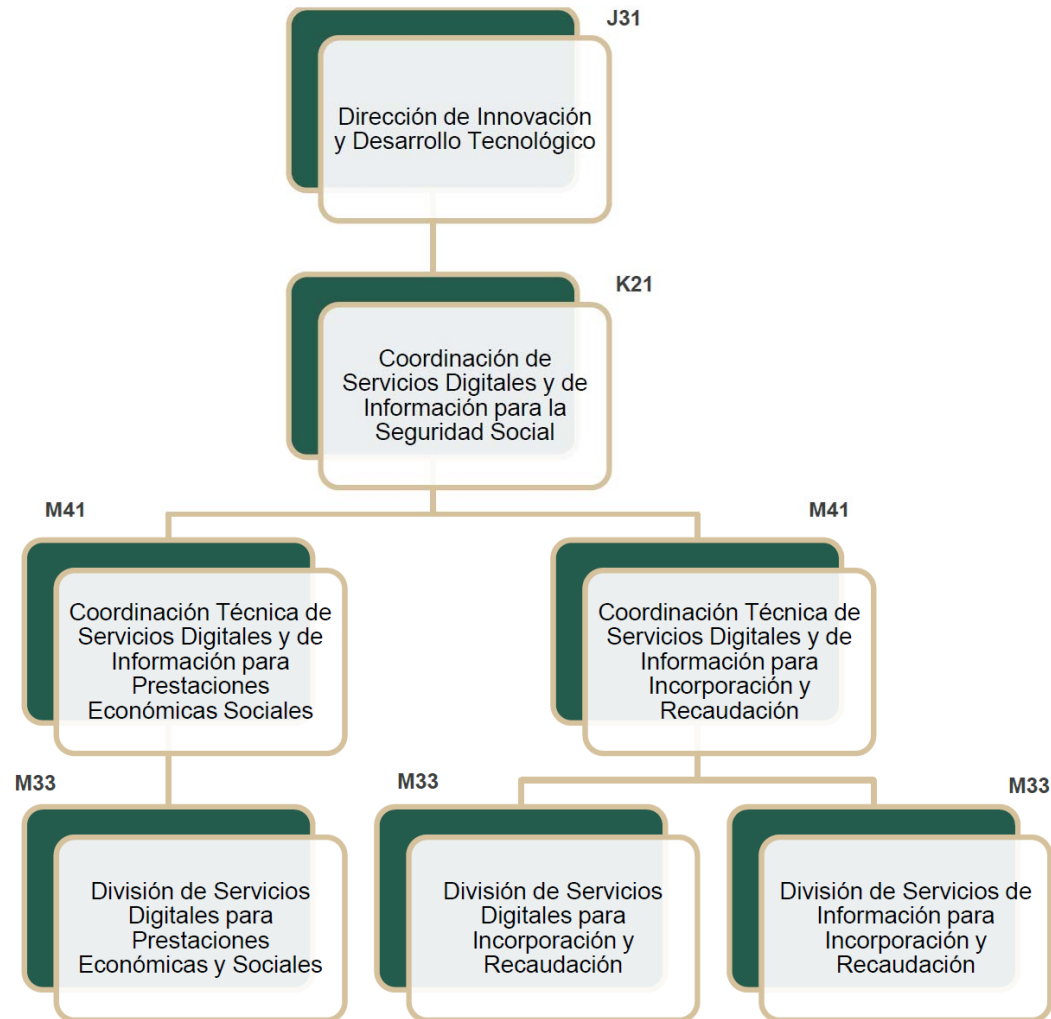
Coordinación de Servicios de Infraestructura Tecnológica Institucional.



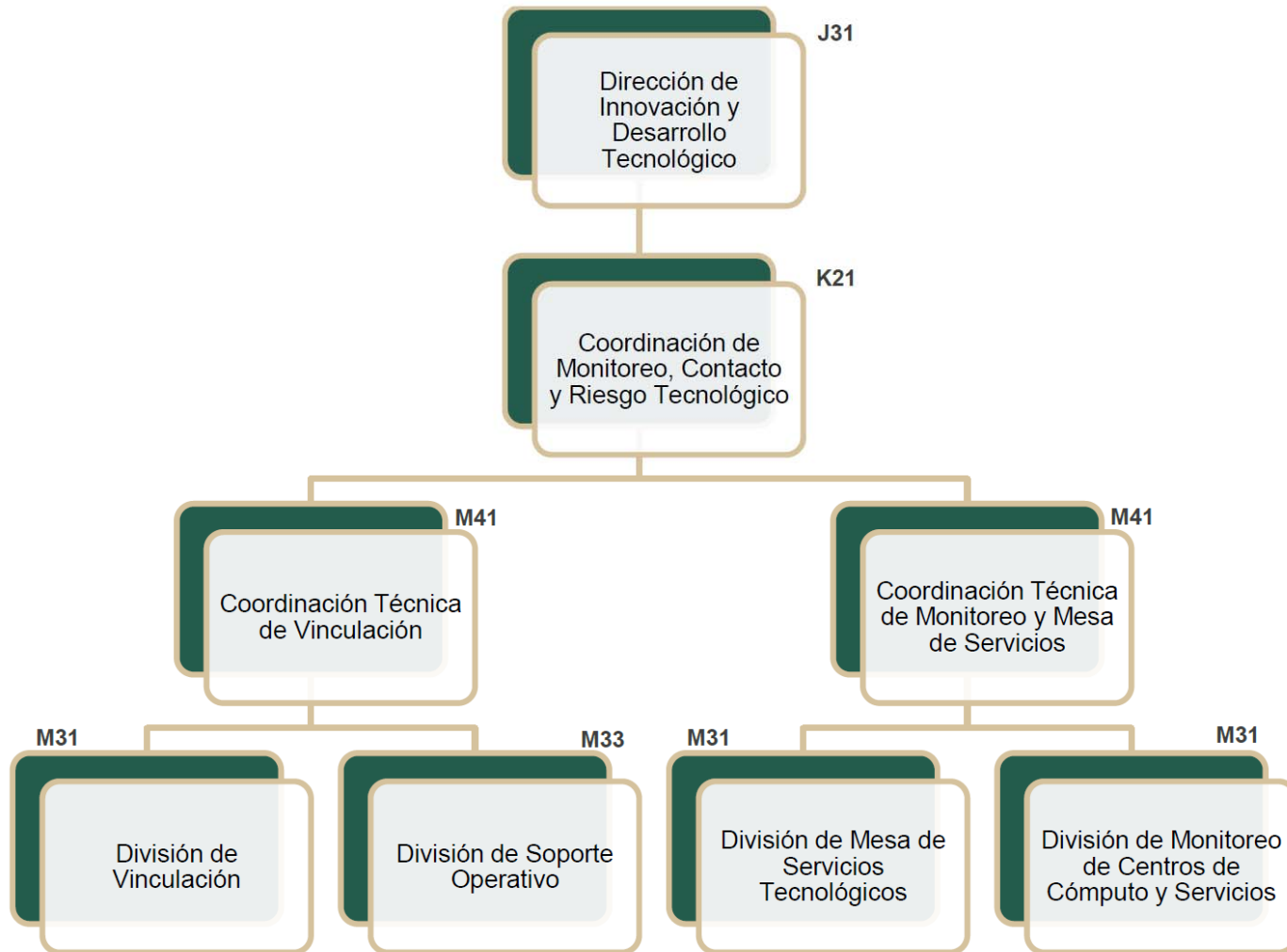
Coordinación de Servicios Digitales y de Información para la Salud y Administrativos.



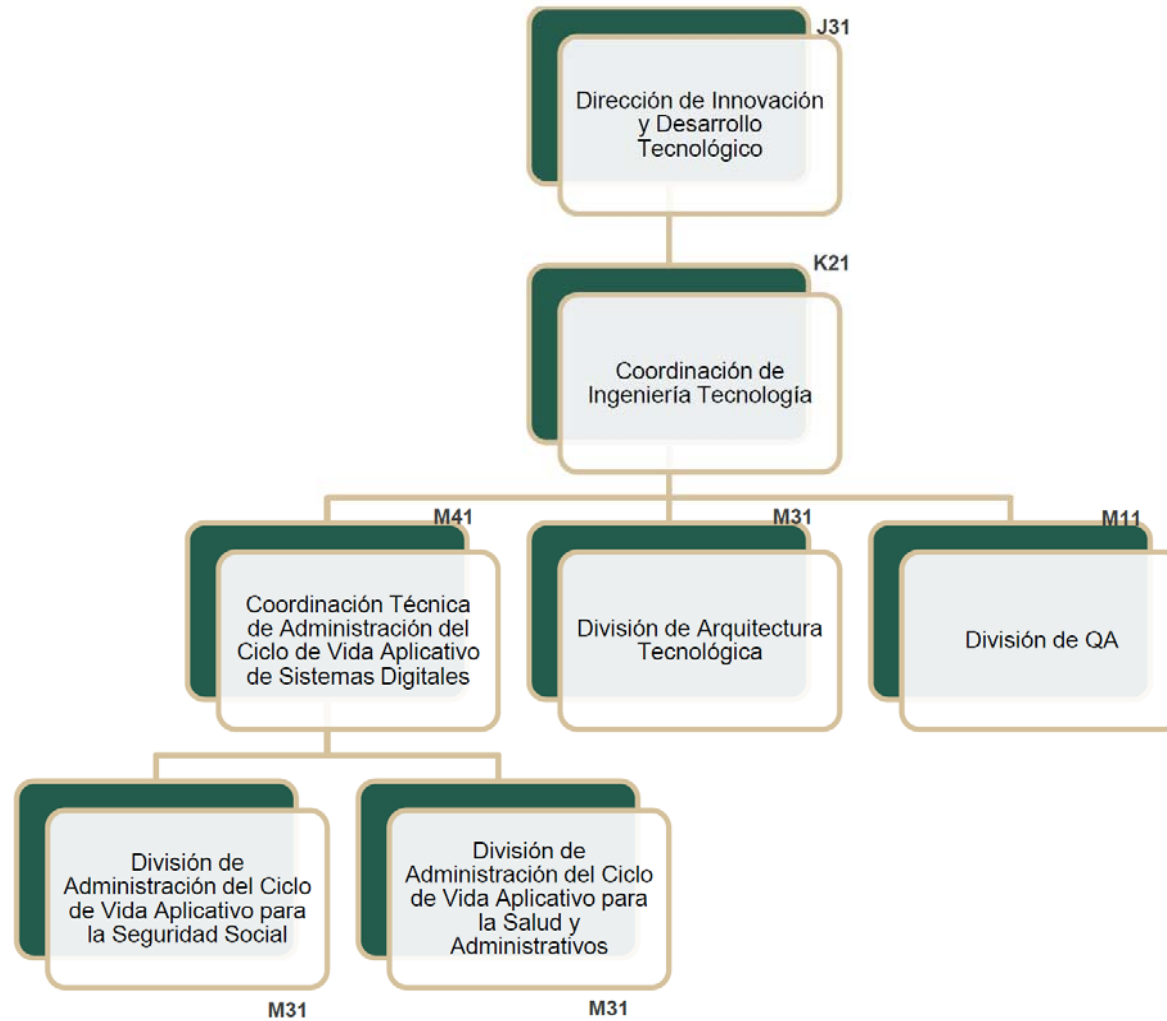
Coordinación de Servicios Digitales y de Información para la Seguridad Social.

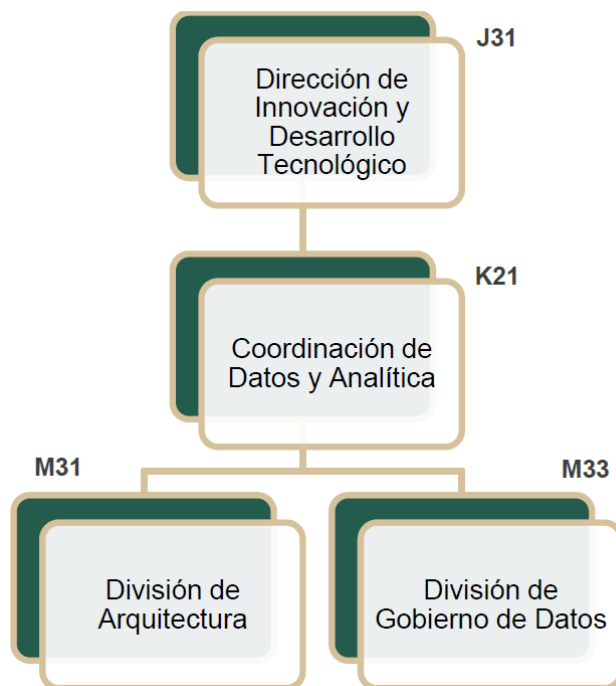
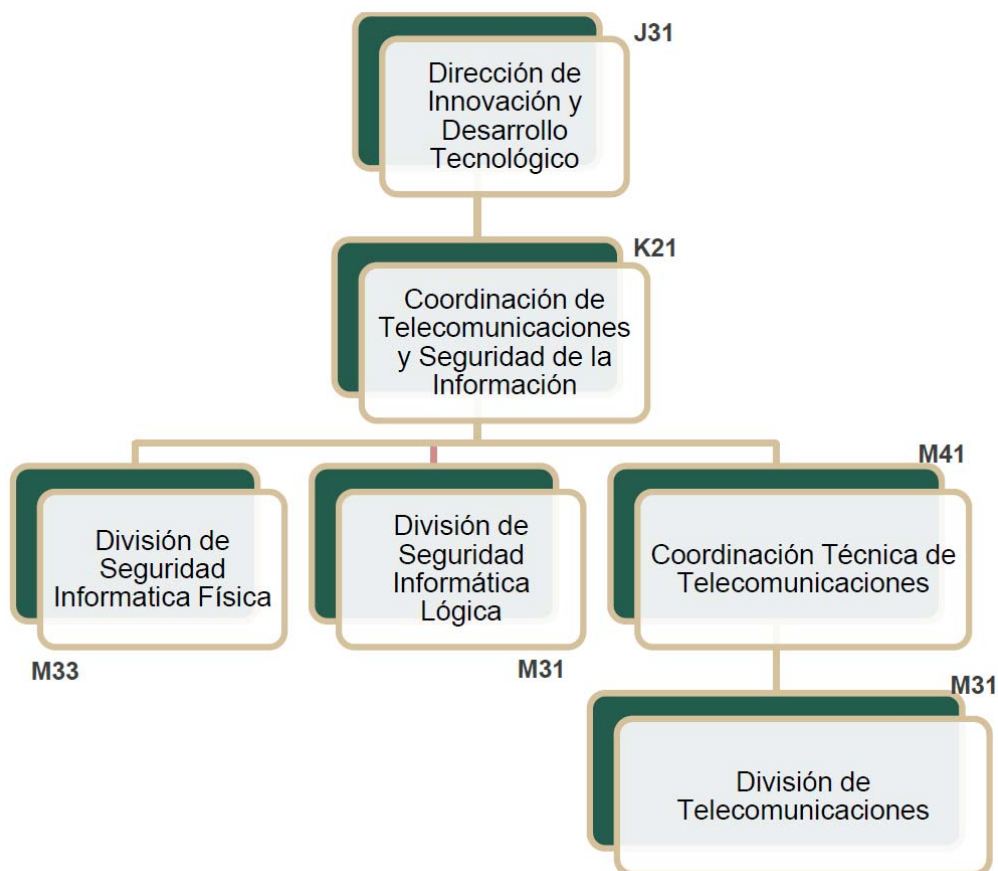


Coordinación de Monitoreo, Contacto y Riesgo Tecnológico.

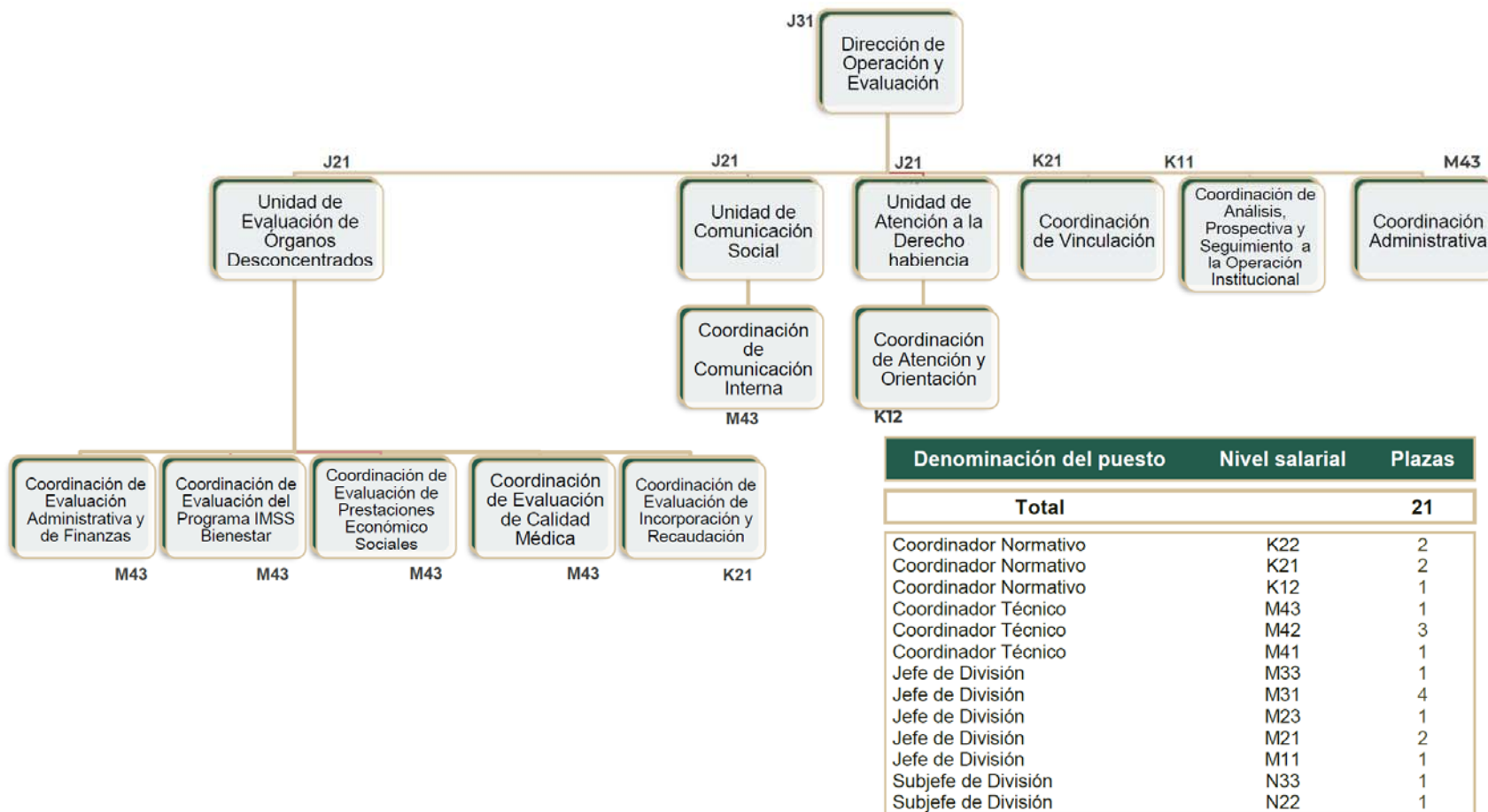


Coordinación de Ingeniería Tecnológica.

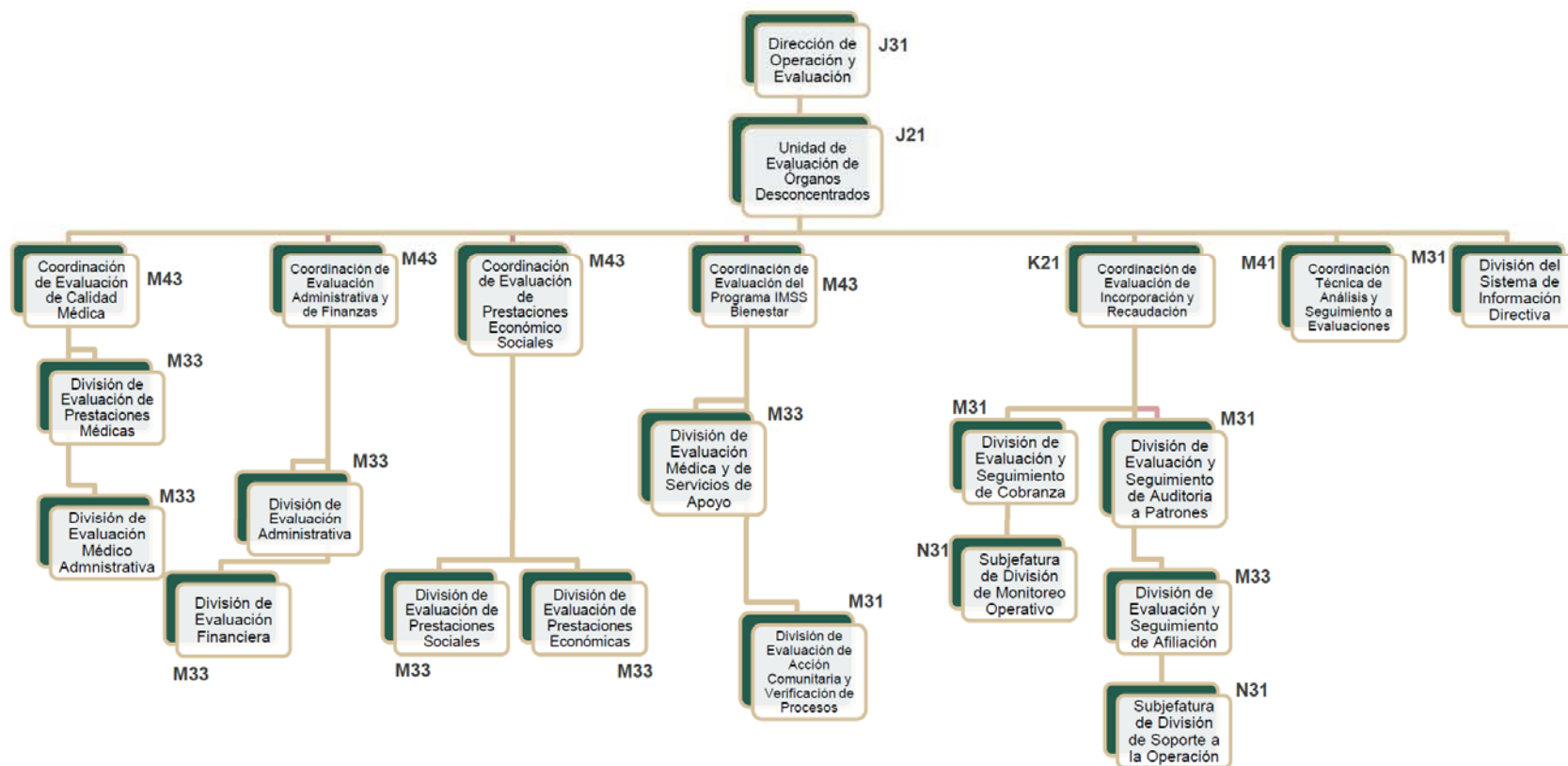


Coordinación de Datos y Analítica.**Coordinación de Telecomunicaciones y Seguridad de la Información.**

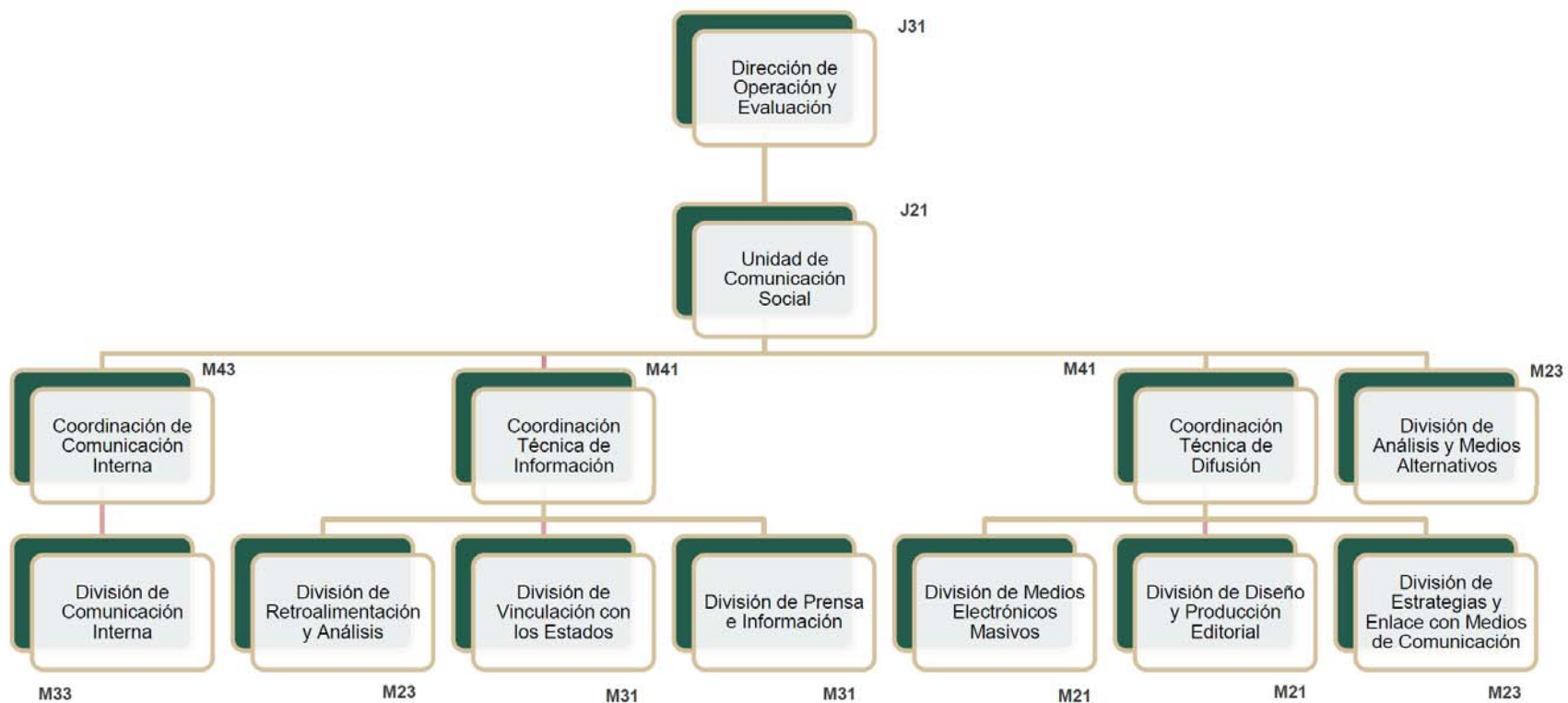
Dirección de Operación y Evaluación



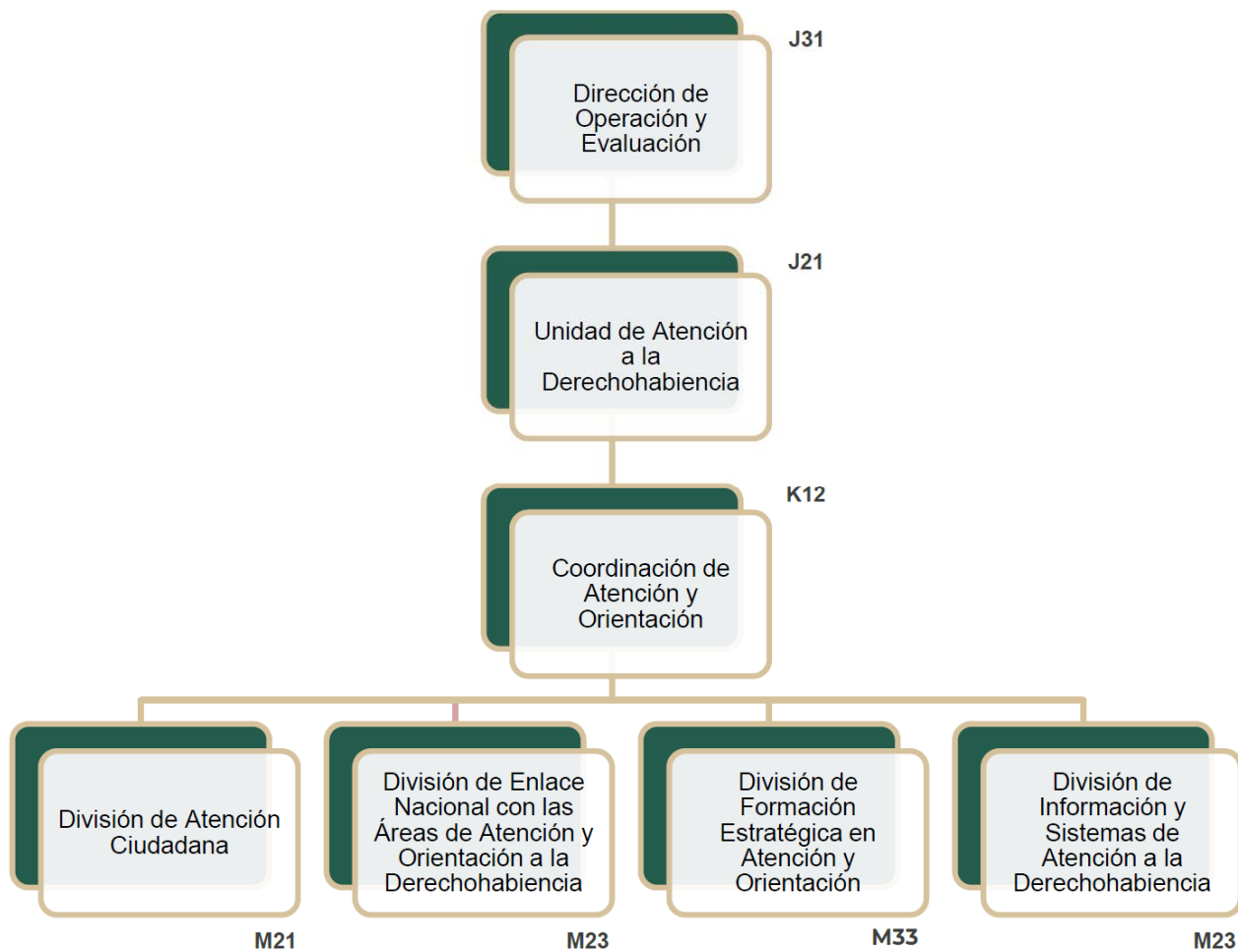
Unidad de Evaluación de Órganos Desconcentrados.



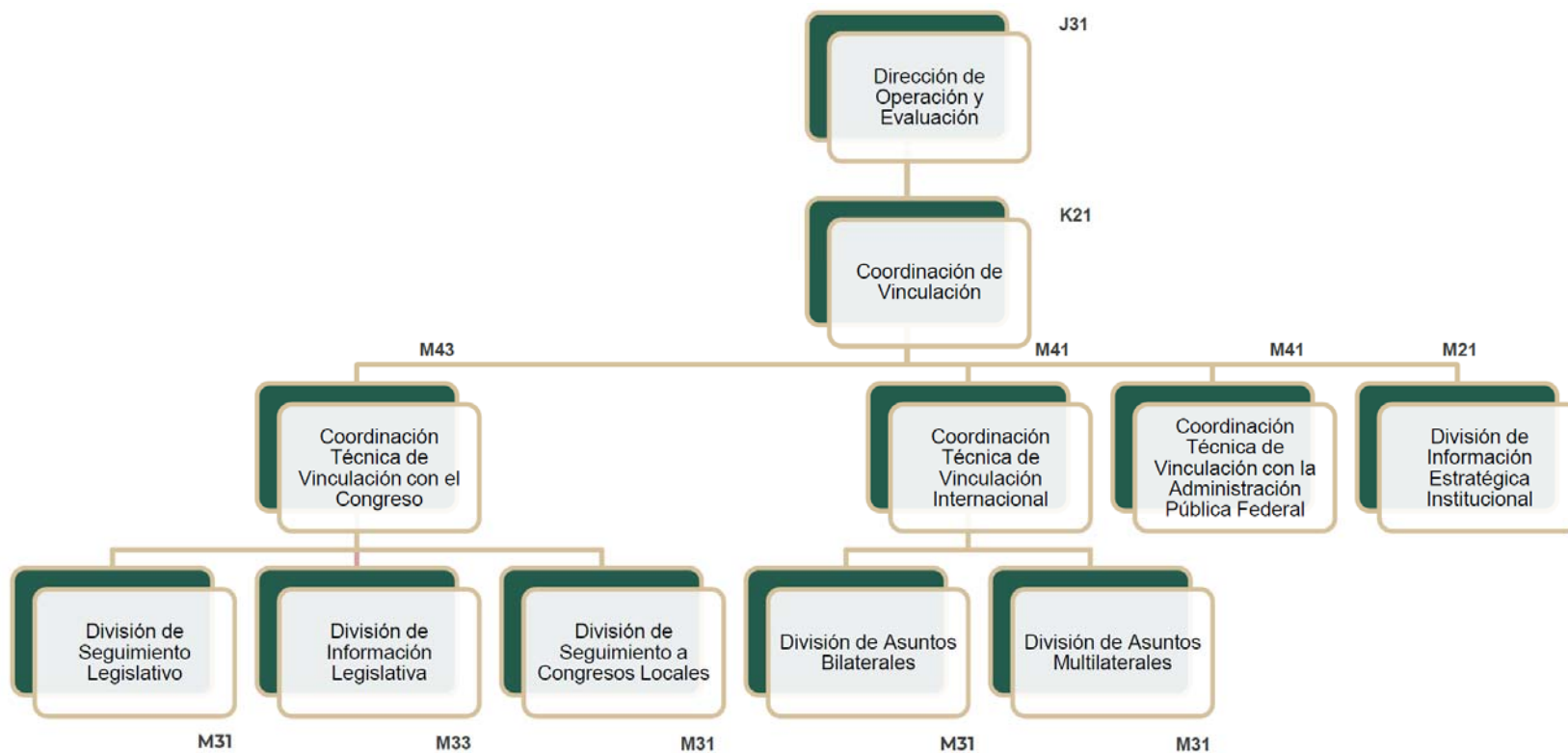
Unidad de Comunicación Social.

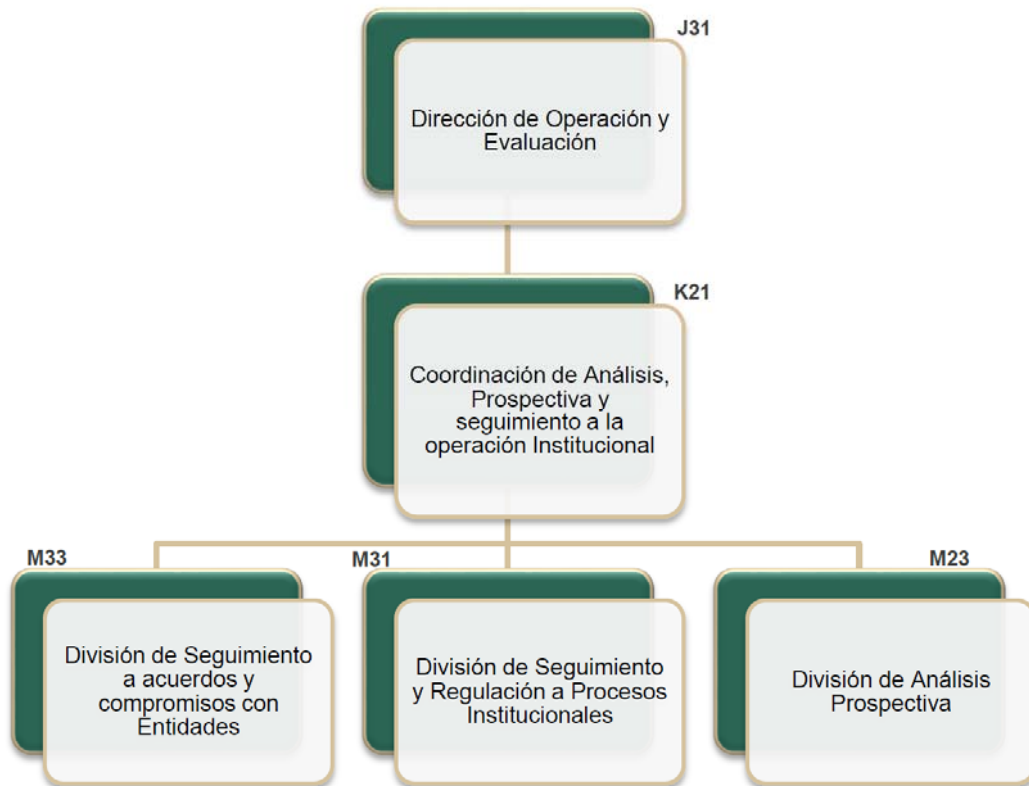
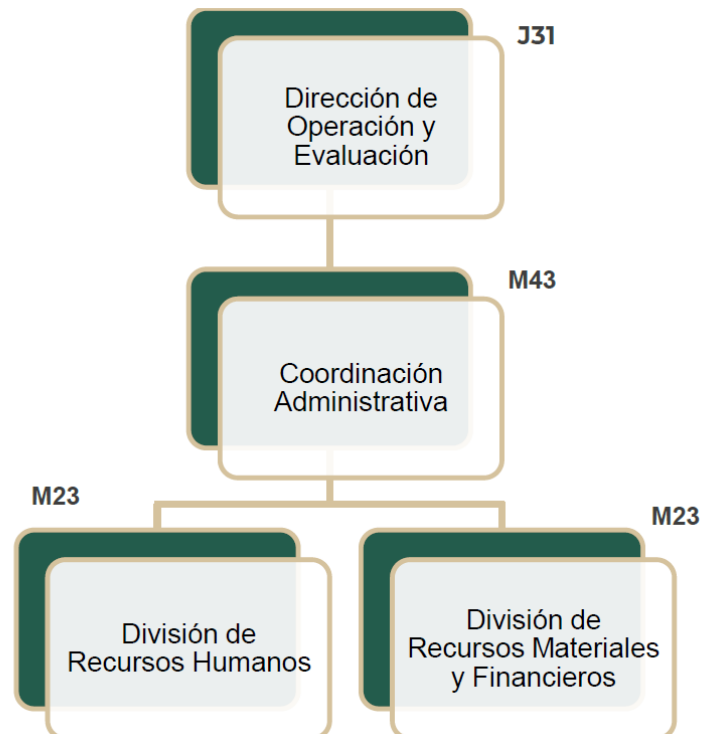


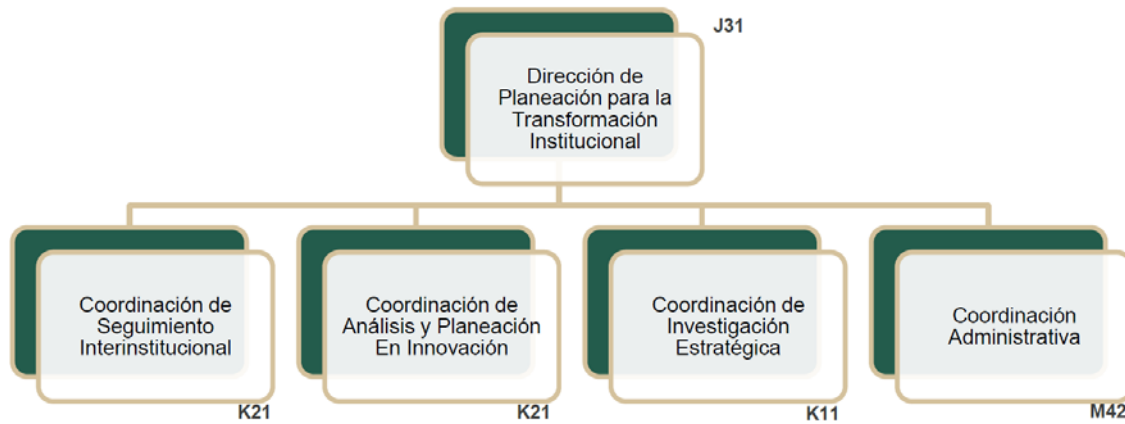
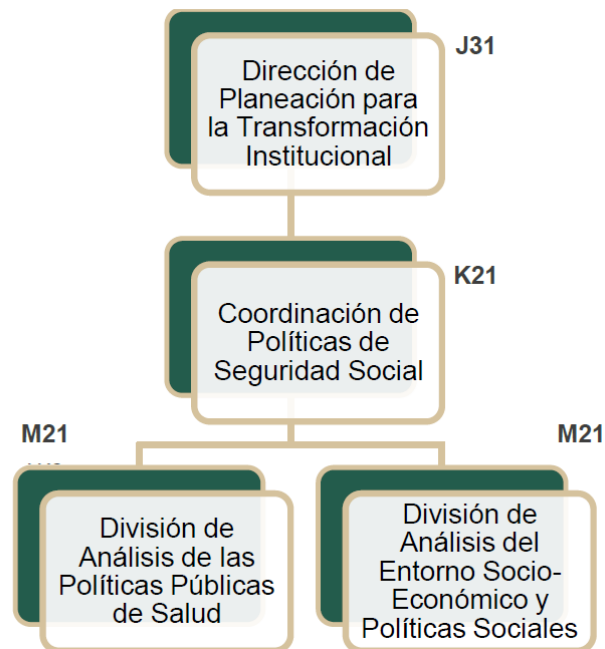
Unidad de Atención a la Derechohabiencia.

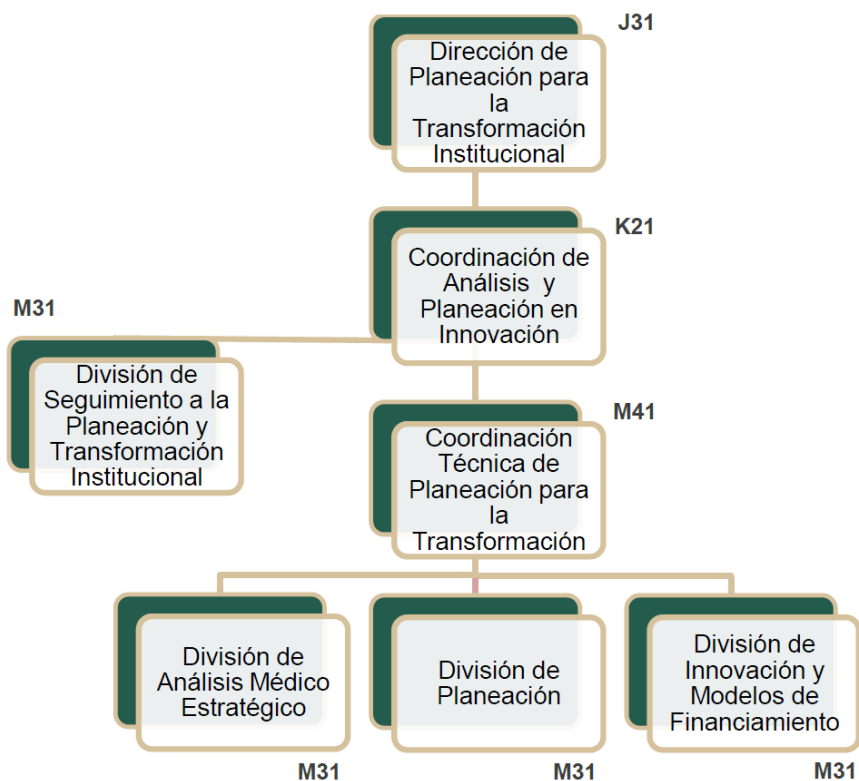
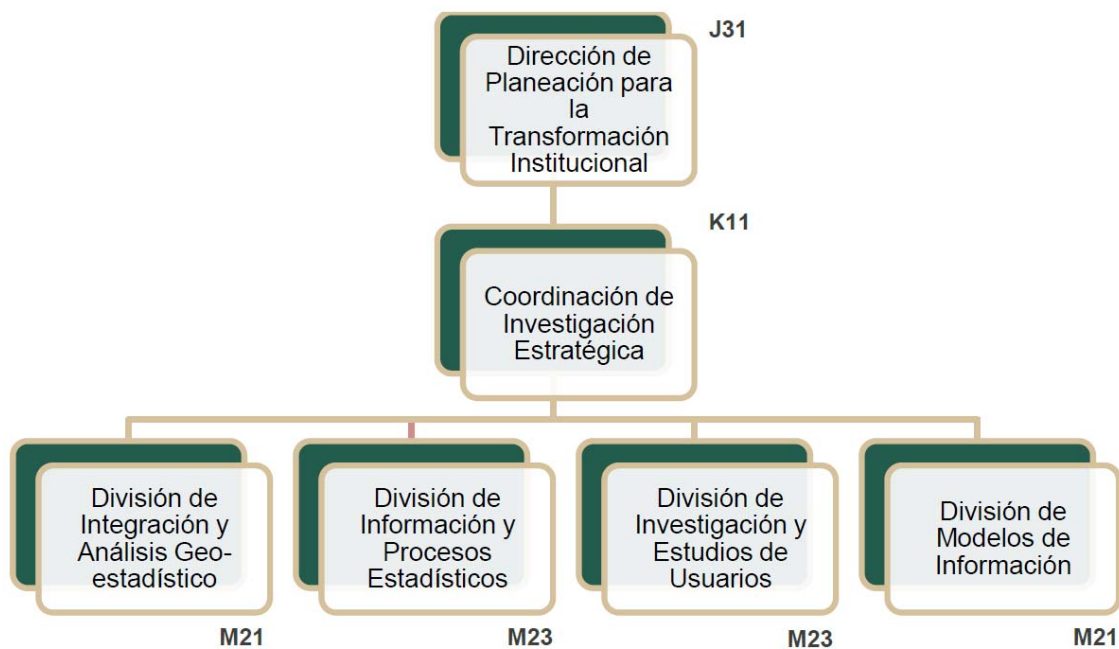


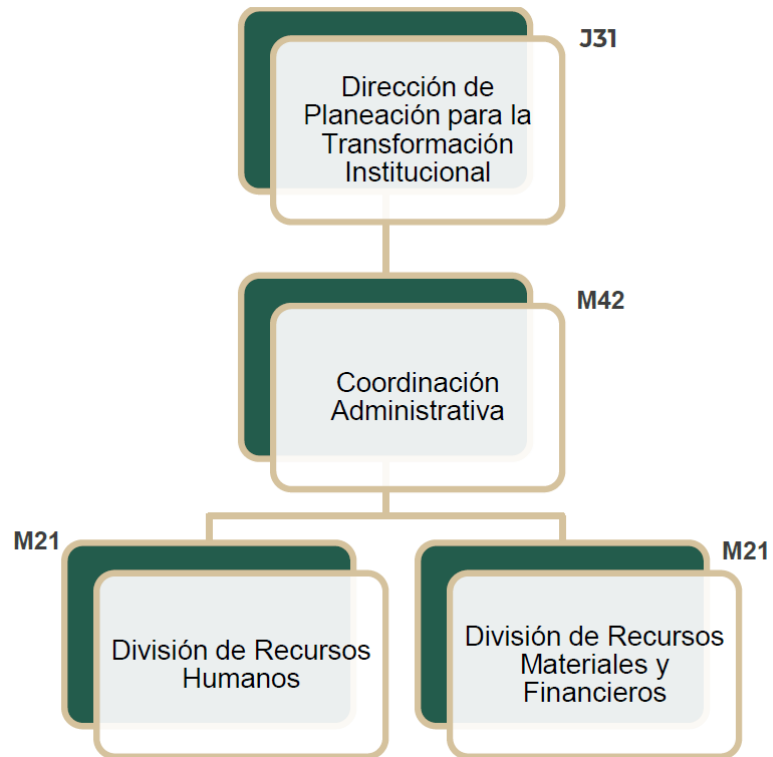
Coordinación de Vinculación.



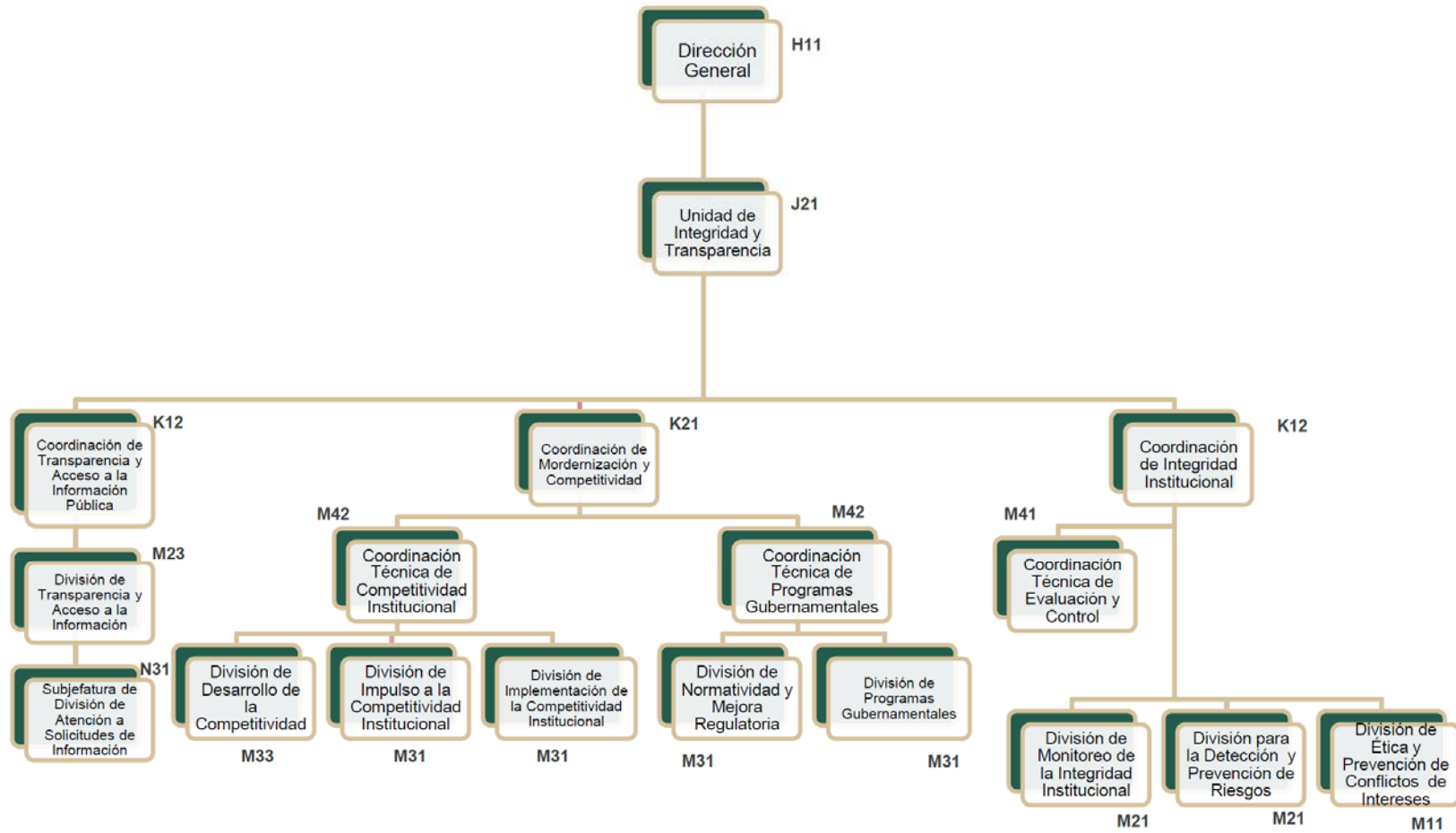
Coordinación de Análisis, Prospectiva y Seguimiento a la Operación Institucional.**Coordinación Administrativa.**

Dirección de Planeación para la Transformación Institucional.**Coordinación de Políticas de Seguridad Social.**

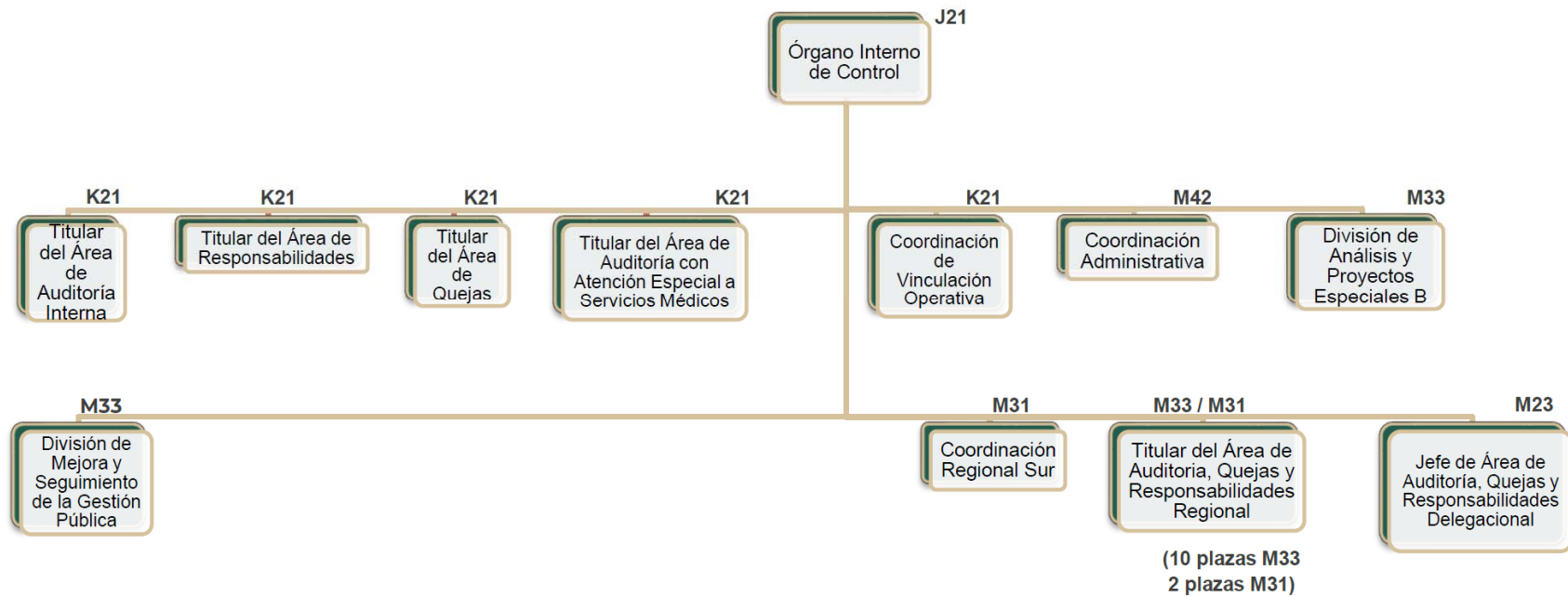
Coordinación de Análisis y Planeación en Innovación.**Coordinación de Investigación Estratégica.**

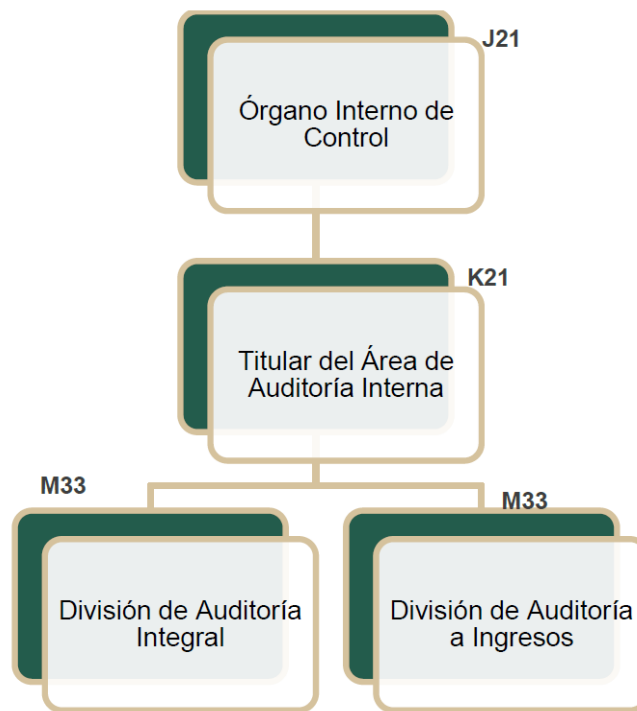
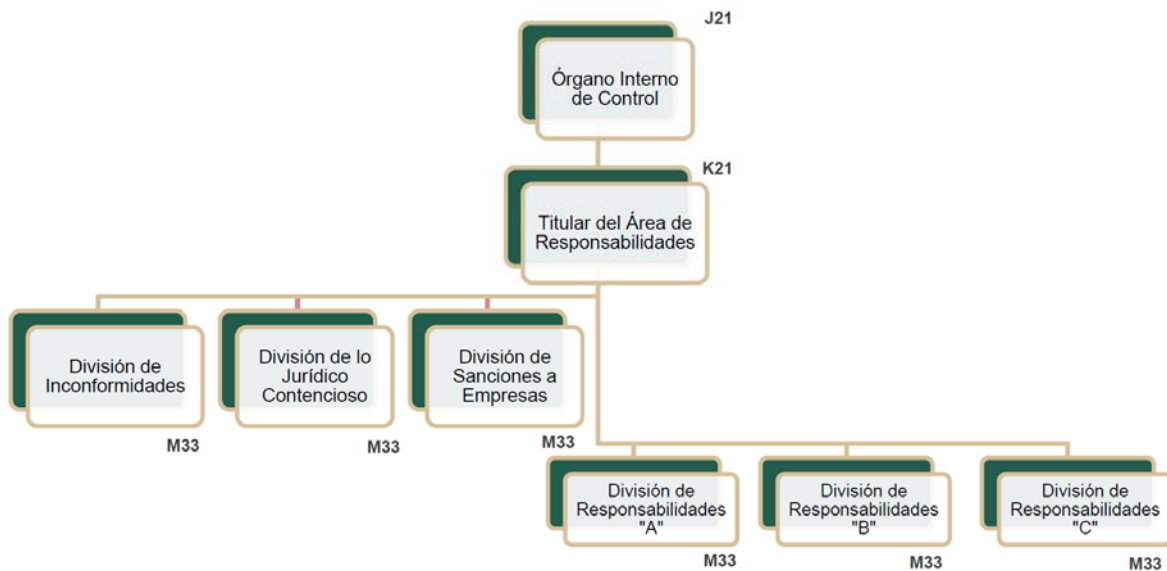
Coordinación Administrativa.

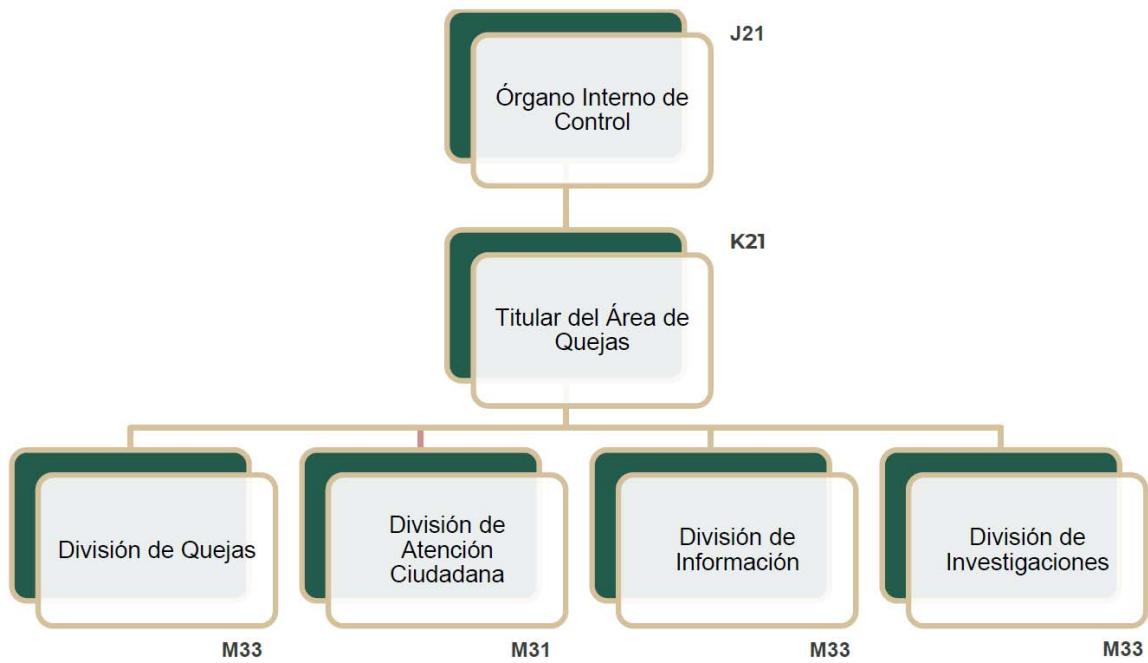
Unidad de Integridad y Transparencia.



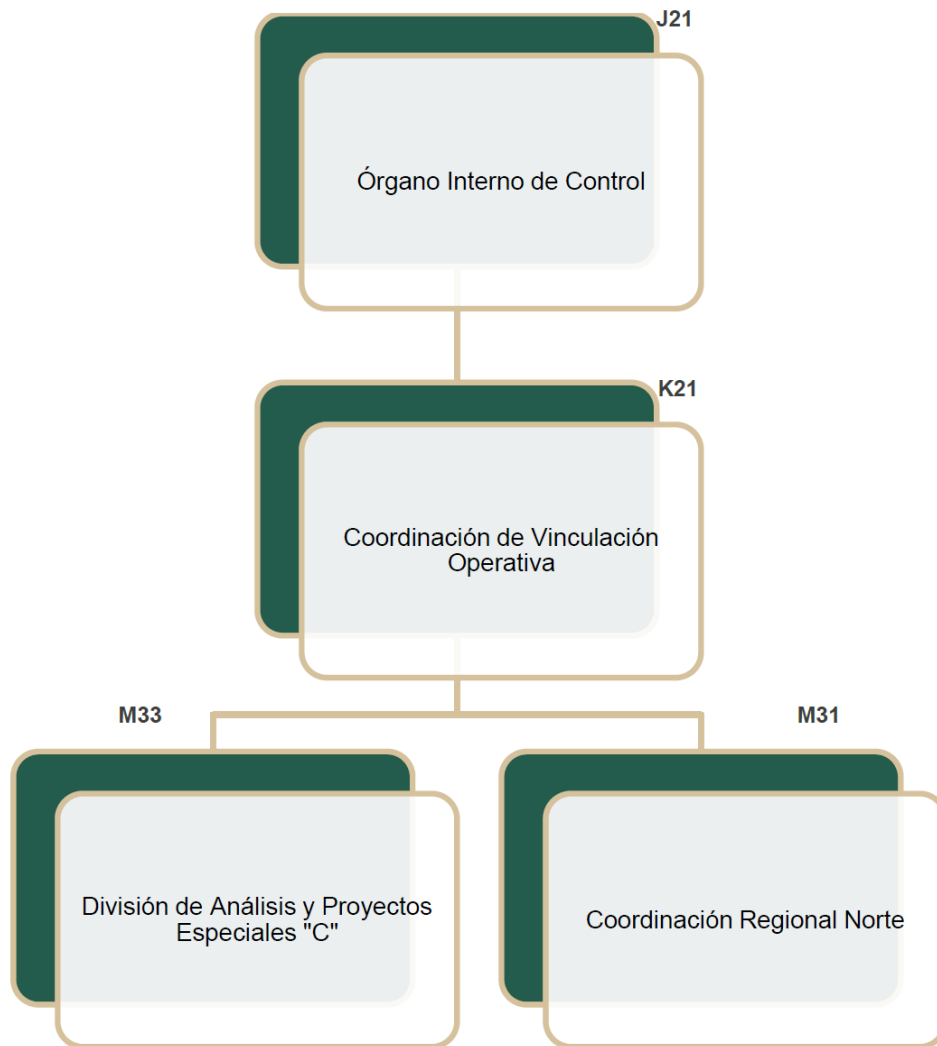
Órgano Interno de Control. (Nivel Central)

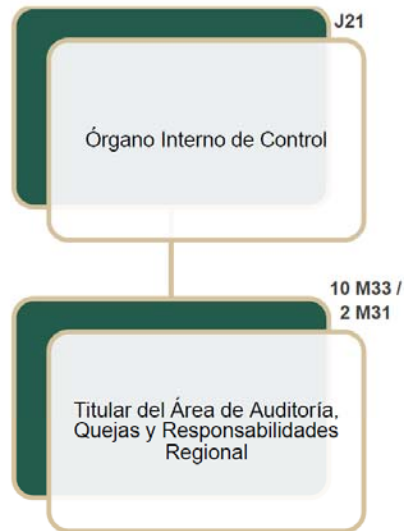


Titular del Área de Auditoría Interna.**Titular del Área de Responsabilidades.**

Titular del Área de Quejas.**Titular del Área de Auditoría con Atención Especial a Servicios Médicos.**

Coordinación de Vinculación Operativa.

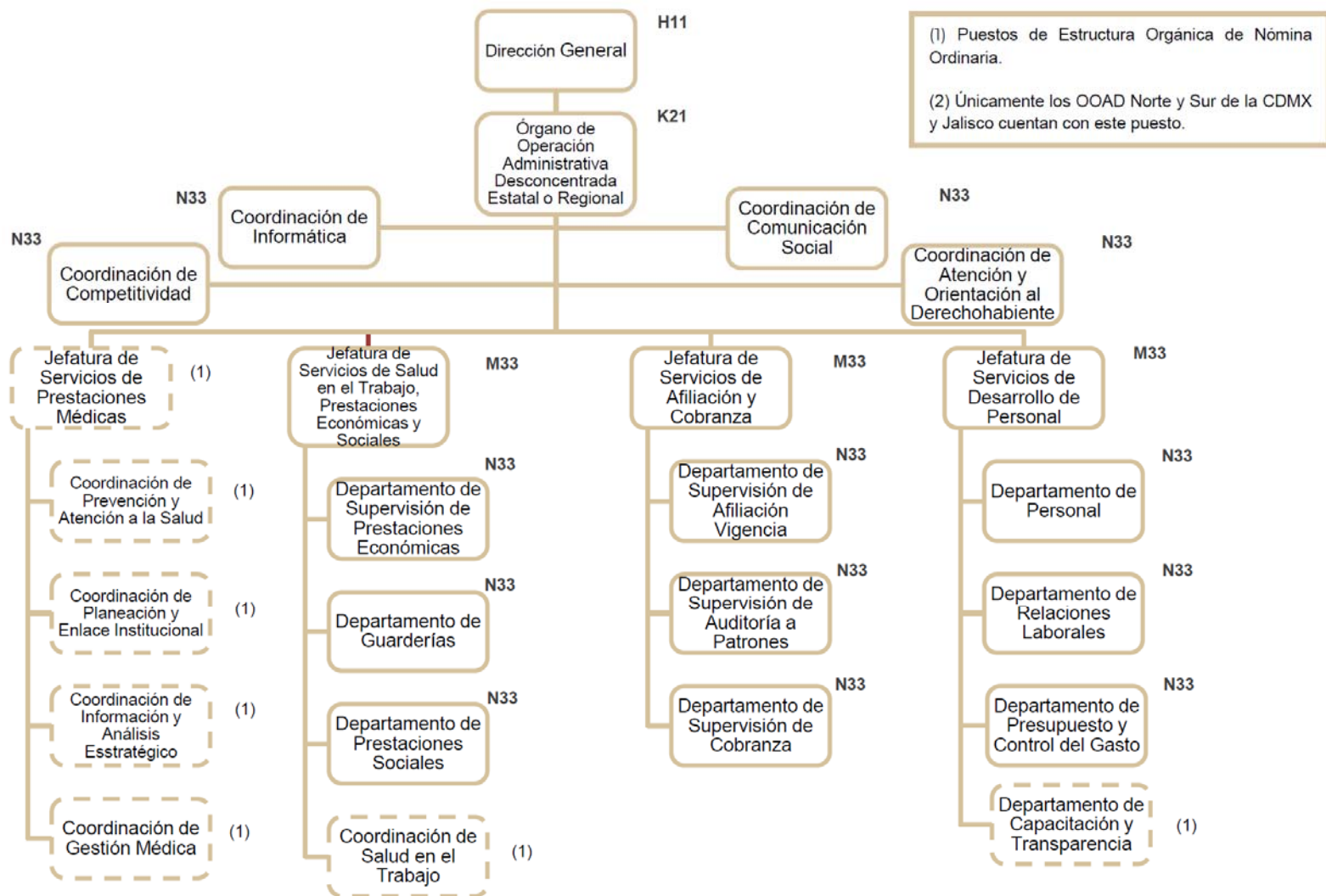


Titular del Área de Auditoría, Quejas y Responsabilidades Regional.

Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada Estatales y Regionales Tipo "B"		
➤ Aguascalientes ➤ Baja California ➤ Baja California Sur ➤ Campeche ➤ Coahuila ➤ Colima ➤ Chiapas ➤ Chihuahua ➤ Durango ➤ Guanajuato	➤ Guerrero ➤ Hidalgo ➤ Michoacán ➤ Morelos ➤ Nayarit ➤ Oaxaca ➤ Puebla ➤ Querétaro ➤ Quintana Roo ➤ San Luis Potosí	➤ Sinaloa ➤ Sonora ➤ Tabasco ➤ Tamaulipas ➤ Tlaxcala ➤ Veracruz Norte ➤ Veracruz Sur ➤ Yucatán ➤ Zacatecas

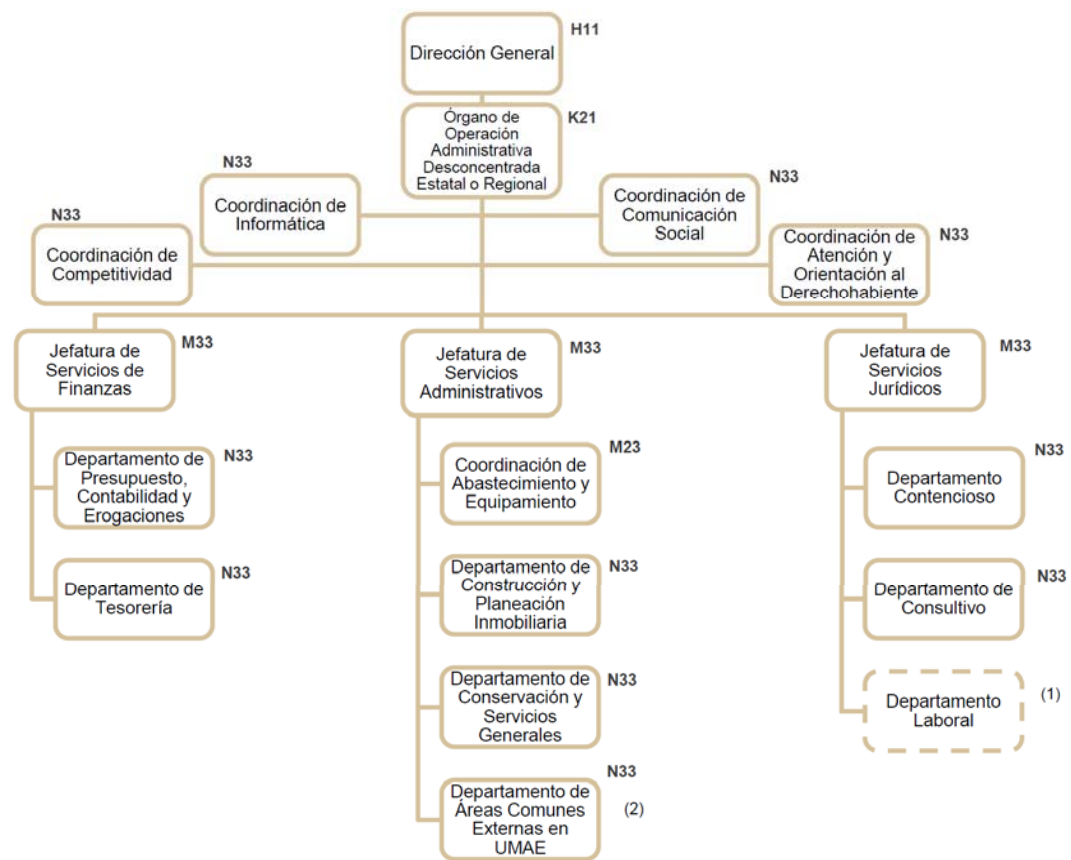
Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada Estatales y Regionales Tipo "A"
➤ Norte del Distrito Federal ➤ Sur del Distrito Federal ➤ Estado de México Oriente ➤ Estado de México Poniente ➤ Jalisco ➤ Nuevo León

Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada Estatales y Regionales Tipo “A”.



Continúa ...

... Continúa



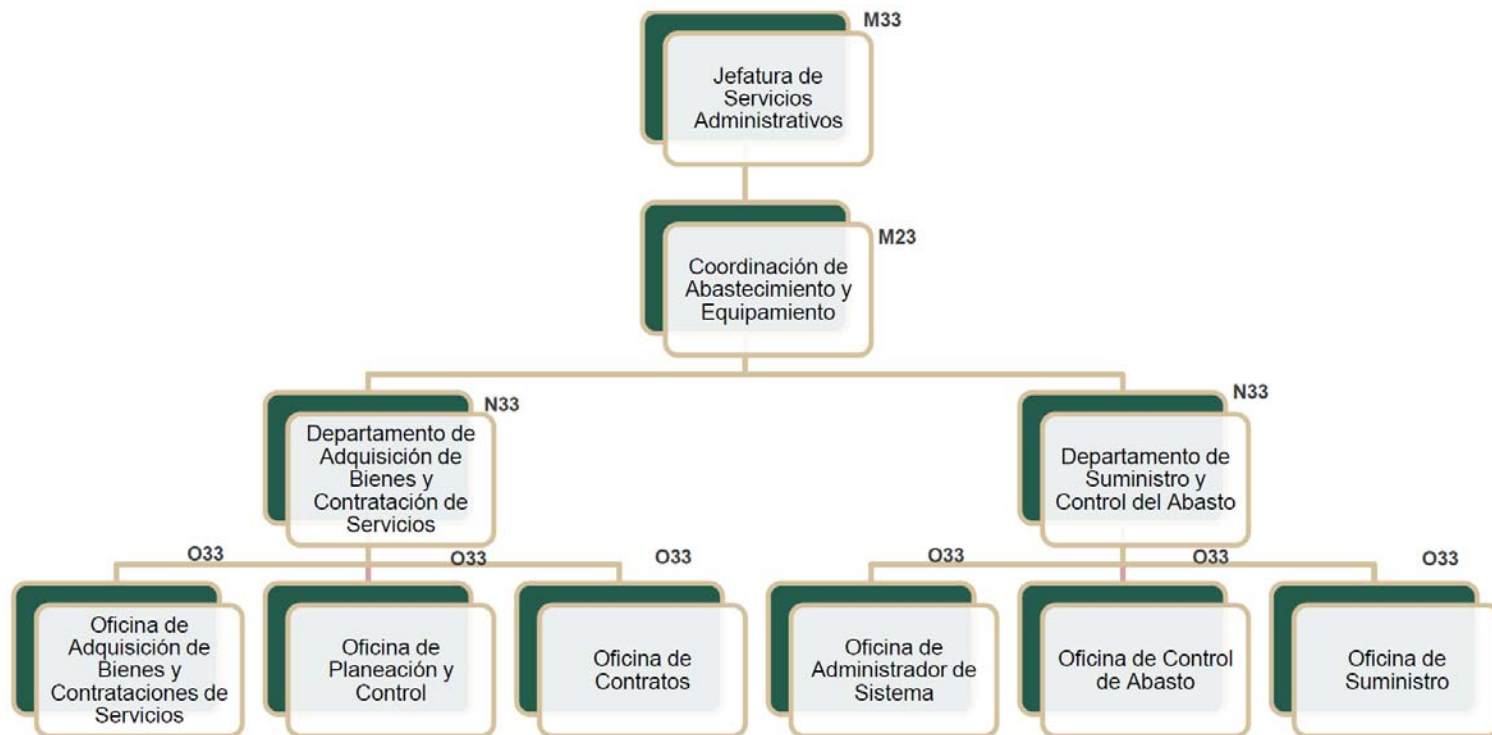
Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada Tipo "A"

- Norte del Distrito Federal
- Sur del Distrito Federal

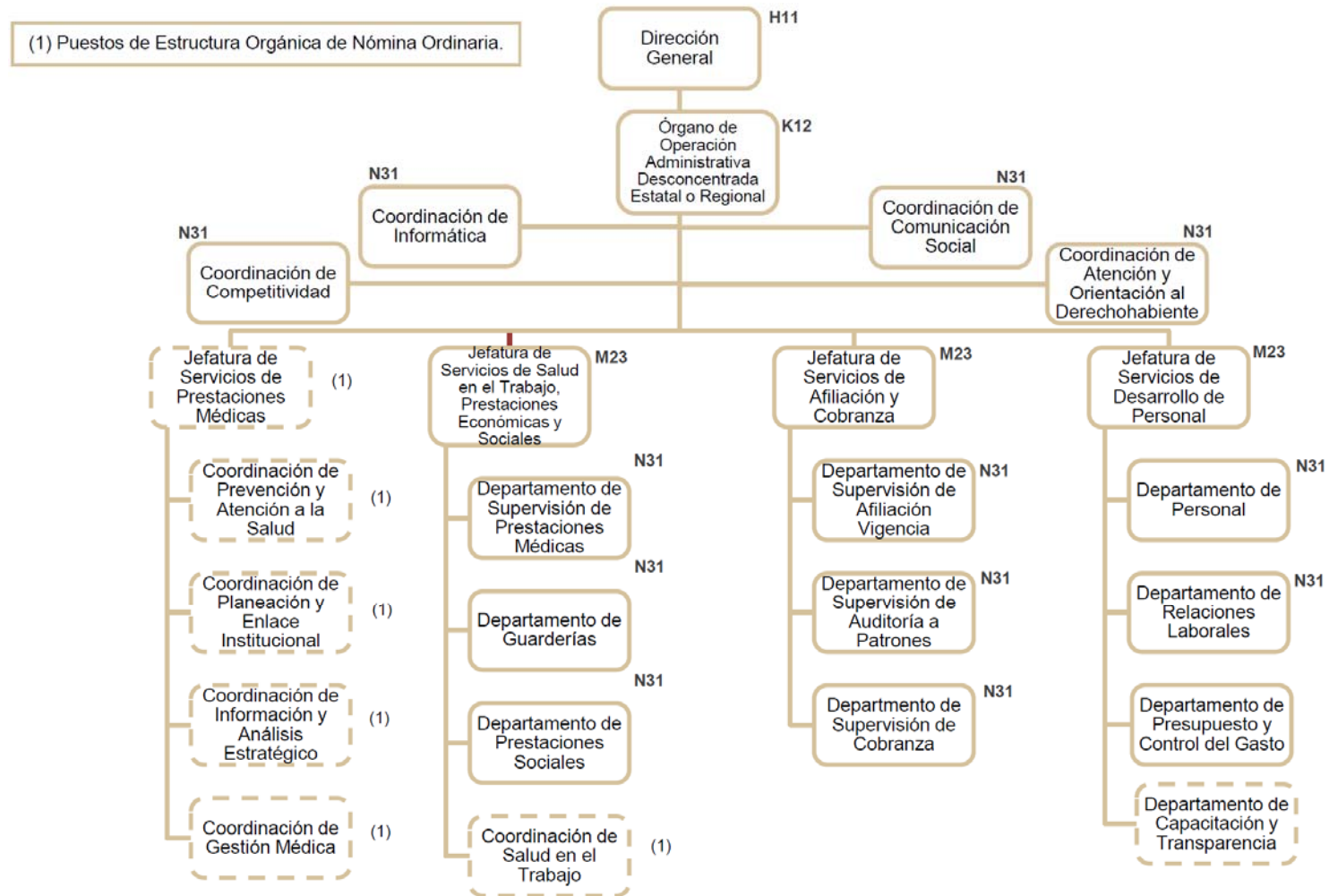
Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal o Regional Tipo "A"

- Estado de México Oriente
- Estado de México Poniente
- Jalisco
- Nuevo León

Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento Tipo “A”.

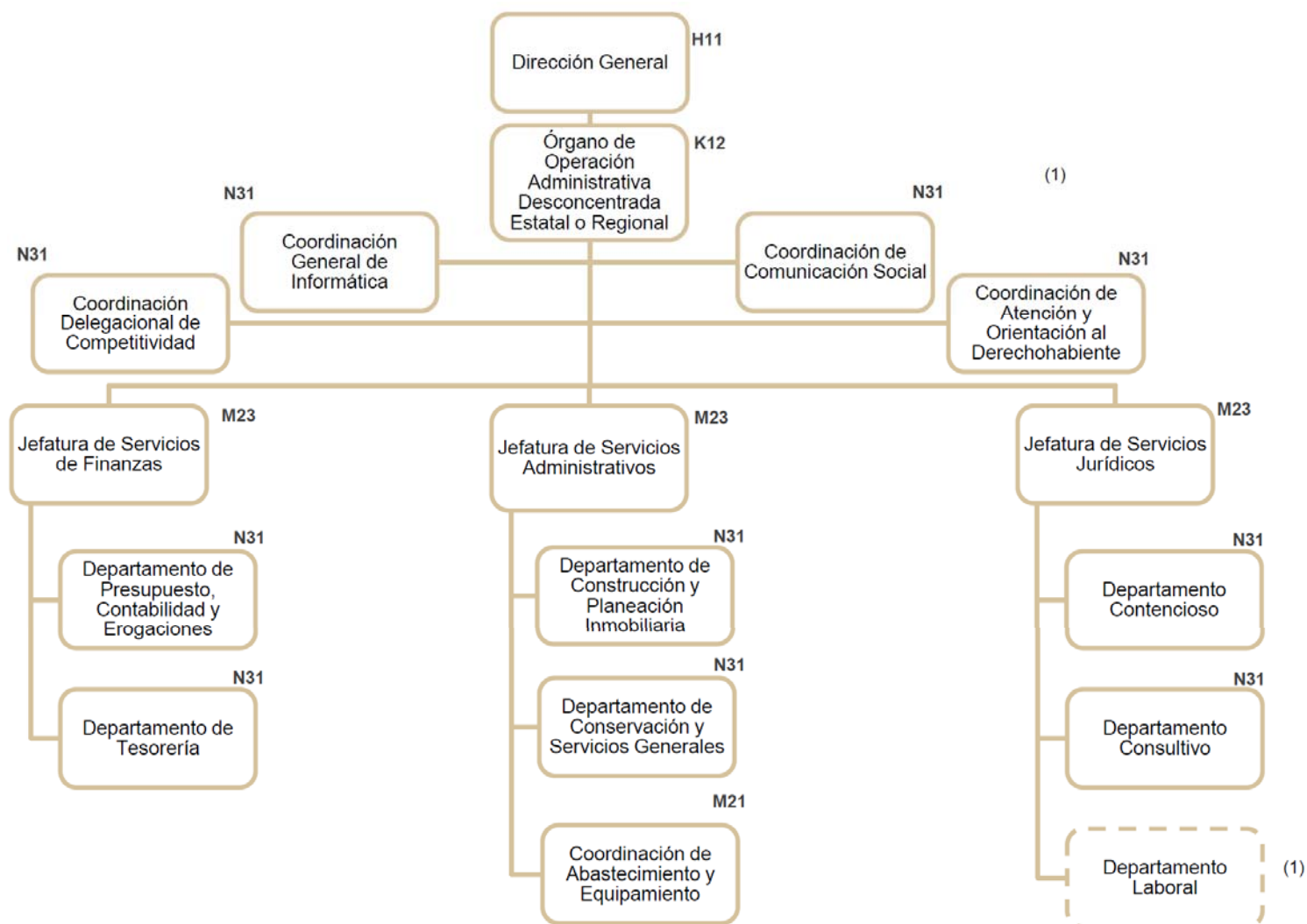


Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada Estatales y Regionales Tipo “B”.



Continúa ...

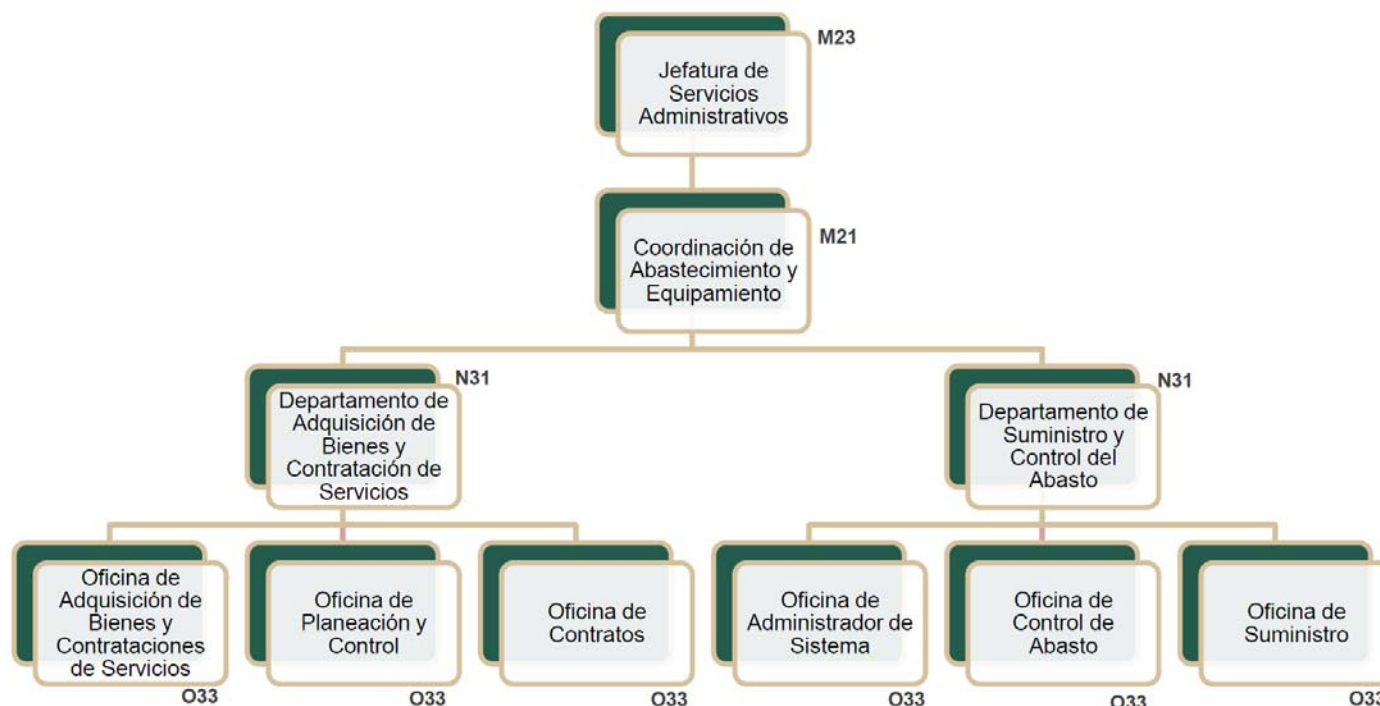
... Continúa



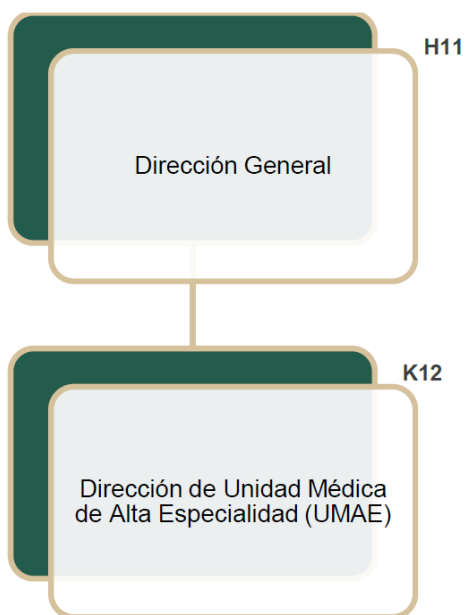
Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal o Regional Tipo “B”.

➤ Aguascalientes ➤ Baja California ➤ Baja California Sur ➤ Campeche ➤ Coahuila ➤ Chiapas ➤ Chihuahua	➤ Durango ➤ Guanajuato ➤ Guerrero ➤ Hidalgo ➤ Michoacán ➤ Morelos ➤ Nayarit	➤ Oaxaca ➤ Puebla ➤ Querétaro ➤ Quintana Roo ➤ San Luis Potosí ➤ Sinaloa ➤ Sonora	➤ Tabasco ➤ Tamaulipas ➤ Tlaxcala ➤ Veracruz Norte ➤ Veracruz Sur ➤ Yucatán ➤ Zacatecas

Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento Tipo “B”.



Unidades Médicas de Alta Especialidad (UMAE).

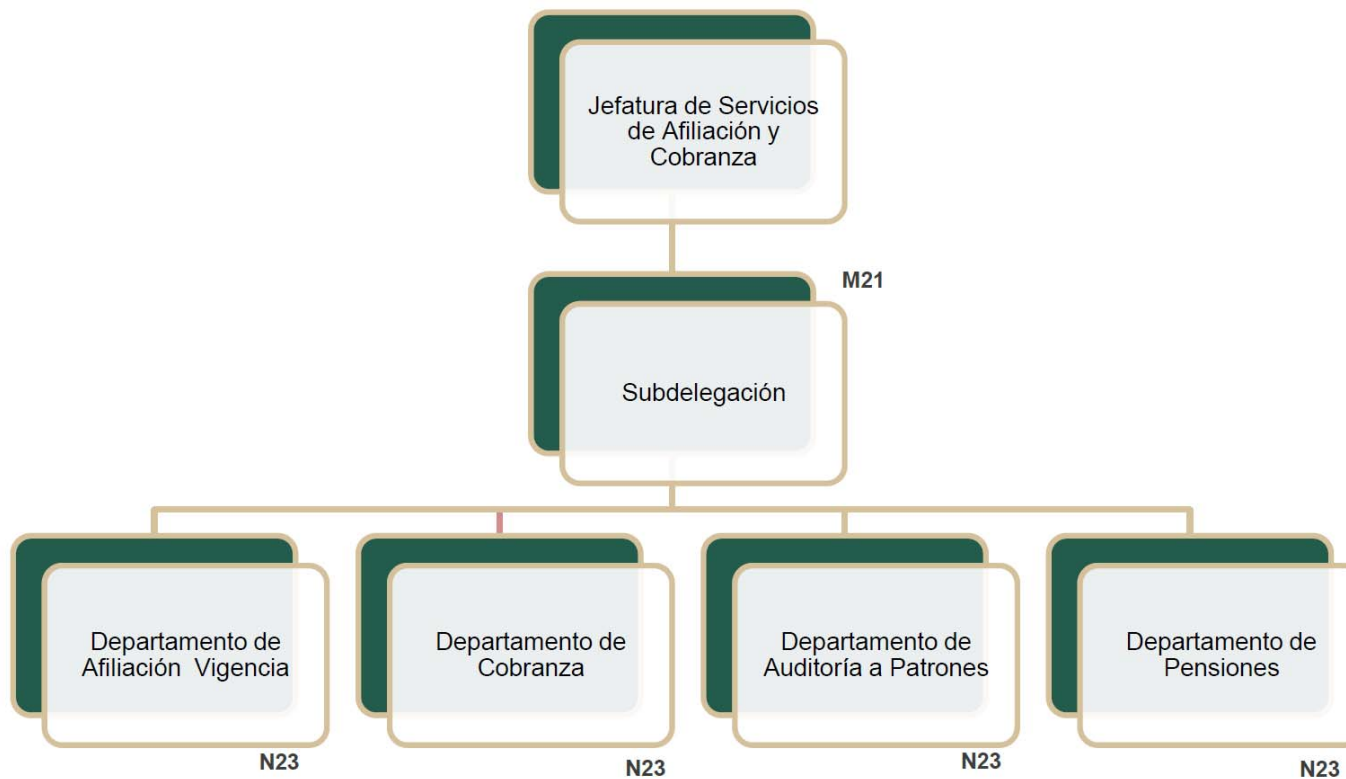


Relación de Unidades Médicas de Alta Especialidad.

N°	Unidades Médicas de Alta Especialidad (UMAE)	Región
1	Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente, Guadalajara, Jal.	Occidente
2	Hospital de Pediatría del Centro Médico Nacional de Occidente, Guadalajara, Jal.	Occidente
3	Hospital de Especialidades N° 25 del Centro Médico Nacional Noreste, Monterrey, N.L.	Norte
4	Hospital de Cardiología N° 34, Monterrey, N.L.	Norte
5	Hospital de Especialidades "Dr. Antonio Fraga Mouret" del Centro Médico Nacional "La Raza", Ciudad de México	Centro
6	Hospital General "Dr. Gaudencio González Garza" del Centro Médico Nacional "La Raza", Ciudad de México	Centro
7	Unidad Médica de Alta Especialidad "Dr. Victorio de la Fuente Narváez", Ciudad de México	Centro
8	Hospital de Traumatología y Ortopedia "Lomas Verdes", Edo. de México	Centro
9	Hospital de Especialidades "Dr. Bernardo Sepúlveda Gutiérrez" del Centro Médico Nacional S. XXI, Ciudad de México	Centro
10	Hospital de Pediatría del Centro Médico Nacional Siglo XXI, Ciudad de México	Centro
11	Hospital de Cardiología del Centro Médico Nacional Siglo XXI, Ciudad de México	Centro
12	Hospital de Oncología del Centro Médico Nacional Siglo XXI, Ciudad de México	Centro
13	Hospital de Especialidades N° 71, Torreón Coah.	Norte
14	Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional "Manuel Ávila Camacho", Puebla, Pue.	Sur
15	Hospital de Especialidades N° 1 del Centro Médico Nacional del Bajío, León, Gto.	Occidente
16	Hospital de Especialidades N° 14 del Centro Médico Nacional "Adolfo Ruiz Cortines", Veracruz, Ver.	Sur
17	Hospital de Traumatología y Ortopedia N° 21, Monterrey, N.L.	Norte
18	Hospital de Gineco Obstetricia N° 3 del Centro Médico Nacional "La Raza", Ciudad de México	Centro
19	Hospital de Gineco Obstetricia N° 4 "Luis Castelazo Ayala", Ciudad de México	Centro
20	Hospital de Gineco Obstetricia del Centro Médico Nacional de Occidente, Guadalajara, Jal.	Occidente
21	Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico Nacional "Manuel Ávila Camacho", Puebla, Pue.	Sur
22	Hospital de Gineco Pediatría N° 48 del Centro Médico Nacional del Bajío, León, Gto.	Occidente
23	Hospital de Especialidades N° 2 "Luis Donald Colosio Murrieta" del Centro Médico Nacional del Noroeste, Cd. Obregón, Son.	Occidente
24	Hospital de Gineco Obstetricia N° 23 "Ignacio Morones Prieto", Monterrey, N.L.	Norte
25	Hospital de Especialidades No. 1 del Centro Médico Nacional "Ignacio García Téllez", Mérida, Yuc.	Sur

Subdelegaciones.

Subdelegaciones Tipo “A”.



Nota: Las subdelegaciones ubicadas en Gómez Palacio, Dgo; Tlaxcala, Tlaxcala; La Paz, B.C.S.; Irapuato, Gto.; Zamora, Mich.; Tehuacán, Pue.; Chetumal, Q Roo; Cárdenas, Tab.; Tecate, B.C.; y Cabo San Lucas, B.C.S.; no contarán en su Estructura con el departamento de Auditoría a Patrones.

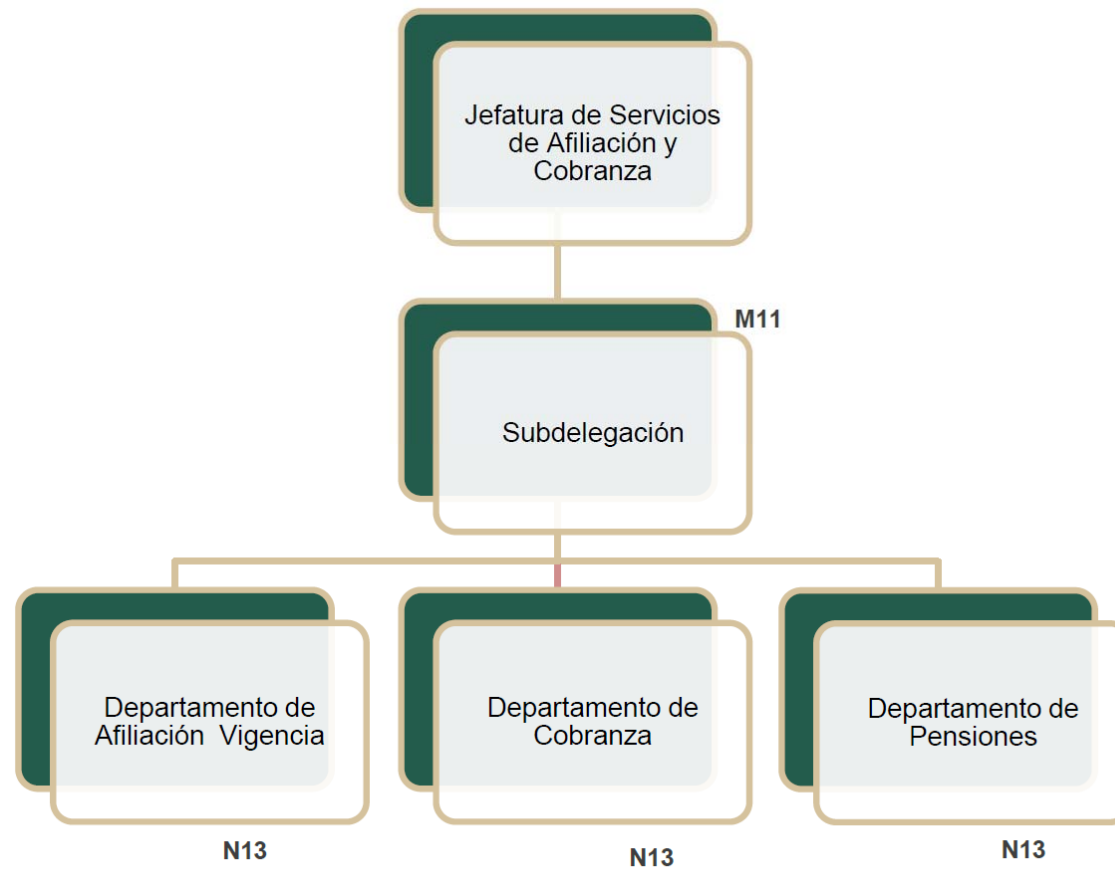
Subdelegaciones Tipo "A".

No.	Delegación	Subdelegación
1	Norte del Distrito Federal	Magdalena de las Salinas
2	Norte del Distrito Federal	Santa María la Rivera
3	Norte del Distrito Federal	Polanco
4	Norte del Distrito Federal	Guerrero
5	Norte del Distrito Federal	Centro
6	Sur del Distrito Federal	Piedad Narvarte
7	Sur del Distrito Federal	Del Valle
8	Sur del Distrito Federal	San Ángel
9	Sur del Distrito Federal	Santa Anita
10	Sur del Distrito Federal	Churubusco
11	Aguascalientes	Norte
12	Baja California	Ensenada
13	Baja California	Mexicali
14	Baja California	Tecate
15	Baja California	Tijuana
16	Baja California Sur	Cabo San Lucas
17	Baja California Sur	La Paz
18	Coahuila	Saltillo
19	Coahuila	Torreón
20	Chiapas	Tuxtla Gutierrez
21	Chihuahua	Chihuahua
22	Chihuahua	Juárez 1
23	Chihuahua	Juárez 2
24	Durango	Durango
25	Durango	Gomez Palacio

No.	Delegación	Subdelegación
26	Estado de México Oriente	Ecatepec
27	Estado de México Oriente	Los Reyes La Paz
28	Estado de México Oriente	Tlalnepantla
29	Estado de México Poniente	Naucalpan
30	Estado de México Poniente	Toluca
31	Guanajuato	Celaya
32	Guanajuato	Irapuato
33	Guanajuato	León
34	Guerrero	Acapulco
35	Hidalgo	Pachuca
36	Jalisco	Hidalgo
37	Jalisco	Juárez
38	Jalisco	Libertar Reforma
39	Jalisco	Tepatitlán de Morelos
40	Michoacán	Morelia
41	Michoacán	Zamora
42	Morelos	Cuernavaca
43	Nayarit	Tepic
44	Nuevo León	Apodaca
45	Nuevo León	1 Noroeste
46	Nuevo León	2 Noreste
47	Nuevo León	3 Suroeste
48	Nuevo León	4 Sureste
49	Oaxaca	Oaxaca
50	Puebla	Norte

No.	Delegación	Subdelegación
51	Puebla	Sur
52	Puebla	Tehuacán
53	Querétaro	Querétaro
54	Quintana Roo	Cancún
55	Quintana Roo	Playa del Carmen
56	Quintana Roo	Chetumal
57	San Luis Potosí	Oriente
58	San Luis Potosí	Poniente
59	Sinaloa	Culiacán
60	Sinaloa	Los Mochis
61	Sinaloa	Mazatlán
62	Sonora	Ciudad Obregón
63	Sonora	Hermosillo
64	Tabasco	Cárdenas
65	Tabasco	Villahermosa
66	Tamaulipas	Matamoros
67	Tamaulipas	Reynosa
68	Tamaulipas	Tampico
69	Tlaxcala	Tlaxcala
70	Veracruz Norte	Jalapa
71	Veracruz Norte	Veracruz
72	Veracruz Sur	Coatzacoalcos
73	Yucatán	Mérida norte
74	Yucatán	Mérida Sur

Subdelegaciones Tipo “B”.



Relación de Subdelegaciones Tipo “B”.

No.	Delegación	Subdelegación
1	Aguascalientes	Sur
2	Campeche	Campeche
3	Campeche	Ciudad del Carmen
4	Colima	Colima
5	Colima	Manzanillo
6	Colima	Tecomán
7	Baja California	San Luis Río C.
8	Coahuila	Cd. Acuña
9	Coahuila	Monclova
10	Coahuila	Piedras Negras
11	Coahuila	Salinas
12	Chiapas	Tapachula
13	Chihuahua	Cuauhtémoc
14	Chihuahua	Delicias
15	Chihuahua	Cd. Del Parral
16	Chihuahua	Nuevo Casas G.
17	Guanajuato	Guanajuato
18	Guanajuato	Salamanca
19	Guerrero	Chilpancingo
20	Guerrero	Iguala

No.	Delegación	Subdelegación
21	Guerrero	Zihuatanejo
22	Hidalgo	Cd. Sahagún
23	Hidalgo	Tula de Allende
24	Hidalgo	Tulancingo
25	Jalisco	Cd. Guzmán
26	Jalisco	Ocotlán
27	Jalisco	Puerto Vallarta
28	Michoacán	Lázaro Cárdenas
29	Michoacán	Uruapan
30	Michoacán	Zitácuaro
31	Morelos	Cuautla
32	Morelos	Zacatepec
33	Nayarit	Bahía de Banderas
34	Nuevo León	Montemorelos
35	Oaxaca	Salina Cruz
36	Oaxaca	San Juan Bautista Tuxtepec
37	Oaxaca	Santa María Huatulco
38	Puebla	Izúcar de Matamoros
39	Puebla	Teziutlán
40	Querétaro	San Juan del Río

No.	Delegación	Subdelegación
41	San Luis Potosí	Ciudad Valles
42	San Luis Potosí	Matehuala
43	Sinaloa	Guasave
44	Sonora	Agua Prieta
45	Sonora	Caborca
46	Sonora	Guaymas
47	Sonora	Nacoziari de García
48	Sonora	Navojoa
49	Sonora	Nogales
50	Tamaulipas	Ciudad Mante
51	Tamaulipas	Ciudad victoria
52	Tamaulipas	Nuevo Laredo
53	Veracruz Norte	Lerdo de Tejada
54	Veracruz Norte	Martinez de Porre
55	Veracruz Norte	Poza Rica
56	Veracruz Sur	Córdoba
57	Veracruz Sur	Cosamaloapan
58	Veracruz Sur	Orizaba
59	Zacatecas	Fresnillo
60	Zacatecas	Ciudad de Zacatecas

Anexo 3. Remuneraciones al personal

Tabulador de Sueldos del personal de Base.

Categoría	Jornada	Sueldo hora - mes	Sueldo mensual	Esc.
Abogados				
Pasante de Abogado	6.5	710.16	4,616.02	Aut.
Abogado	6.5	1,271.12	8,262.38	Aut.
Abogado	8.0	1,271.12	10,168.92	Aut.
Actuarial				
Auxiliar Técnico de Actuariado Social	6.5	1,052.16	6,839.10	1
Oficial Técnico de Actuariado Social	6.5	1,162.52	7,556.42	2
Técnico de Actuariado Social	6.5	1,244.28	8,087.80	3
Actuario Social Matemático	6.5	1,334.72	8,675.70	Aut.
Almacenes				
Auxiliar de Almacén	6.5	661.16	4,297.48	1
Auxiliar de Almacén	8.0	661.16	5,289.22	1
Oficial de Almacén	8.0	800.00	6,399.94	2
Coordinador de Almacén	8.0	944.00	7,552.00	3
Jefe de Grupo de Almacén	8.0	1,159.24	9,273.86	4
Especialista de Almacén	8.0	1,275.18	10,201.38	5
Arquitectos				
Arquitecto	8.0	1,271.12	10,168.92	Aut.
Asistentes Médicas				
Asistente Médica	6.5	691.40	4,493.94	1
Asistente Médica	8.0	691.40	5,531.18	1
Coordinadora de Asistentes Médicas	8.0	765.94	6,127.44	2
Autopsias (D.F.)				
Ayudante de Autopsia	6.5	741.92	4,822.54	Aut.
Ayudante de Autopsia	8.0	741.92	5,935.40	Aut.
Auxiliar de Servicios Administrativos				
Auxiliar de Servicios Administrativos	6.5	460.06	2,990.28	Aut.
Auxiliar de Servicios Administrativos	8.0	460.06	3,680.48	Aut.
Bibliotecarios				
Técnico de Bibliotecas	6.5	778.64	5,061.16	1
Técnico de Bibliotecas	8.0	778.64	6,229.04	1
Asistente de Bibliotecario	6.5	1,030.32	6,696.92	2
Asistente de Bibliotecario	8.0	1,030.32	8,242.56	2
Bibliotecario	6.5	1,271.12	8,262.38	Aut.
Bibliotecario	8.0	1,271.12	10,168.92	Aut.
Biólogos				
Biólogo	8.0	1,271.12	10,168.92	Aut.
Cajeros				
Ayudante de Cajero B	8.0	568.42	4,547.34	1

Montos brutos en pesos.

Vigente a partir del 16 de octubre de 2022.

Tabulador de Sueldos del personal de Base.

Categoría	Jornada	Sueldo hora - mes	Sueldo mensual	Esc.
Cajeros				
Ayudante de Cajero A	8.0	603.34	4826.74	2
Cajero D	6.5	745.58	4845.98	3
Cajero D	8.0	745.58	5964.62	3
Cajero C	8.0	792.22	6337.74	4
Cajero B	6.5	847.56	5509.18	5
Cajero A	8.0	866.60	6932.84	6
Camillero				
Camillero de Unidades Hospitalarias	8.0	650.68	5,205.44	Aut.
Centros Vacacionales				
Auxiliar de Administración de C.V.	8.0	650.16	5201.22	Aut.
Auxiliar de Atención Médica de C.V.	8.0	644.90	5159.22	Aut.
Auxiliar de Hospedaje de C.V.	8.0	655.08	5240.64	Aut.
Auxiliar de Operación Contable de C.V.	8.0	755.92	6047.42	Aut.
Lavandero en Centros Vacacionales	8.0	636.84	5094.70	Aut.
Operador de Seguridad en Albercas de C.V.	8.0	636.84	5094.70	Aut.
Operador de Servicios Internos de C.V.	8.0	551.82	4414.54	Aut.
Operador de Vehículos de C.V.	8.0	649.44	5195.58	Aut.
Planchador en Centros Vacacionales	8.0	636.84	5094.70	Aut.
Vigilante de Centros Vacacionales	8.0	551.82	4414.54	Aut.
Cirujanos Maxilofaciales				
Cirujano Máxilo Facial	8.0	1,453.74	11,629.94	Aut.
Citotecnólogos				
Citotecnólogo	8.0	891.34	7,130.76	Aut.
Conservación				
Técnico Polivalente	8.0	650.16	5,201.22	1
Técnico Electricista	8.0	689.34	5,514.66	2
Técnico Electrónico	8.0	689.34	5,514.66	2
Técnico Mecánico	8.0	689.34	5,514.66	2
Técnico Plomero	8.0	689.34	5,514.66	2
Técnico A en Aire Acondicionado y Refrigeración	8.0	761.46	6,091.66	3
Técnico A en Equipos Médicos	8.0	761.46	6,091.66	3
Técnico A en Fluidos y Energéticos	8.0	761.46	6,091.66	3
Técnico A en Plantas de Lavado	8.0	761.46	6,091.66	3
Técnico A en Telecomunicaciones	8.0	761.46	6,091.66	3
Técnico B en Equipos Médicos	8.0	848.98	6,791.82	4
Técnico B en Fluidos y Energéticos	8.0	848.98	6,791.82	4
Técnico B en Plantas de Lavado	8.0	848.98	6,791.82	4
Técnico B en Telecomunicaciones	8.0	848.98	6,791.82	4

Montos brutos en pesos.

Vigente a partir del 16 de octubre de 2022.

Tabulador de Sueldos del personal de Base.

Categoría	Jornada	Sueldo hora - mes	Sueldo mensual	Esc.
Conservación				
Técnico en Equipos Reciprocantes	8.0	848.98	6,791.82	4
Técnico en Electrónica Médica y Laboratorio	8.0	955.44	7,643.58	5
Técnico C en Fluidos y Energéticos	8.0	955.44	7,643.58	5
Técnico C en Plantas de Lavado	8.0	955.44	7,643.58	5
Técnico C en Telecomunicaciones	8.0	955.44	7,643.58	5
Técnico en Mecánica, Fluidos y Especialidades	8.0	955.44	7,643.58	5
Técnico en Equipos de Absorción	8.0	955.44	7,643.58	5
Técnico en Equipos Helicoidal	8.0	955.44	7,643.58	5
Técnico en Equipos de Rayos X	8.0	955.44	7,643.58	5
Técnico en Equipos Turbocentrífugo	8.0	955.44	7,643.58	5
Especialista en Equipos de Especialidades	8.0	1,085.54	8,684.30	6
Especialista en Equipos de Laboratorio	8.0	1,085.54	8,684.30	6
Especialista en Equipos de Mecánica y Fluidos	8.0	1,085.54	8,684.30	6
Especialista en Equipos de Aire Acondicionado y Refrigeración	8.0	1,085.54	8,684.30	6
Especialista en Plantas de Lavado	8.0	1,085.54	8,684.30	6
Especialista en Equipos de Electrónica Médica	8.0	1,085.54	8,684.30	6
Especialista en Equipos de Rayos X	8.0	1,085.54	8,684.30	6
Especialista en Fluidos y Energéticos	8.0	1,085.54	8,684.30	6
Contabilidad				
Contador	6.5	1,271.12	8,262.38	Aut.
Contador	8.0	1,271.12	10,168.92	Aut.
Contador Auditor	6.5	1,271.12	8,262.38	Aut.
Contador Auditor	8.0	1,271.12	10,168.92	Aut.
Cuidador de Animales				
Cuidador de Animales	8.0	636.84	5,094.70	Aut.
Dibujantes de Construcción				
Dibujante de Construcción	6.5	812.34	5,280.22	Aut.
Dibujante de Construcción	8.0	812.34	6,498.68	Aut.
Dibujantes de Estadística y Publicidad				
Dibujante de Estadística y Publicidad C	6.5	581.72	3,781.20	1
Dibujante de Estadística y Publicidad B	8.0	618.18	4,945.46	2
Dibujante de Estadística y Publicidad A	6.5	812.34	5,280.22	3
Dibujante de Estadística y Publicidad A	8.0	812.34	6,498.68	3
Dibujante de Ingeniería y Arquitectura	6.5	812.34	5,280.22	Aut.
Dibujante de Ingeniería y Arquitectura	8.0	812.34	6,498.68	Aut.
Economistas				
Pasante de Economista	8.0	665.12	5,320.88	Aut.
Economista	6.5	1271.12	8,262.38	Aut.

Montos brutos en pesos.

Vigente a partir del 16 de octubre de 2022.

Tabulador de Sueldos del personal de Base.

Categoría	Jornada	Sueldo hora - mes	Sueldo mensual	Esc.
Economistas				
Economista	8.0	1,271.12	10,168.92	Aut.
Educadoras				
Educadora	6.0	825.32	4,952.04	Aut.
Educadora	6.5	825.32	5,364.58	Aut.
Educadora	8.0	825.32	6,602.58	Aut.
Electrocardiografistas				
Electrocardiografista	8.0	823.92	6,591.34	Aut.
Elevadoristas				
Elevadorista	6.5	578.8	3,762.08	Aut.
Elevadorista	8.0	578.8	4,630.46	Aut.
Enfermería				
Auxiliar de Enfermería General	8.0	691.4	5,531.18	Aut.
Auxiliar de Enfermería en Salud Pública	8.0	691.4	5,531.18	Aut.
Enfermera General	8.0	835.42	6,683.32	1
Enfermera Especialista	8.0	952.48	7,619.90	2
Enfermera Jefe de Piso	8.0	1,159.24	9,273.86	3
Estomatólogos				
Estomatólogo	8.0	1,349.60	10,796.84	Aut.
Farmacéuticos				
Auxiliar de Farmacia	6.5	727.16	4,726.82	1
Auxiliar de Farmacia	8.0	727.16	5,817.24	1
Ayudante de Farmacia	8.0	812.68	6,501.46	2
Oficial de Farmacia	8.0	942.7	7,541.64	3
Coordinador de Farmacia	8.0	1,109.22	8,873.80	4
Fonoaudiólogos				
Fonoaudiólogo	6.0	891.34	5,348.08	Aut.
Fonoaudiólogo	8.0	891.34	7,130.76	Aut.
Guardavidas				
Guardavidas	6.5	636.86	4,139.60	Aut.
Guarderías				
Oficial de Puericultura	6.5	650.16	4,225.94	1
Oficial de Puericultura	8.0	650.16	5,201.22	1
Técnico de Puericultura	8.0	705.18	5,641.42	2
Heliografistas				
Heliografista	8.0	755.38	6,043.02	Aut.
Histotecnólogos				
Histotecnólogo	6.0	891.34	5,348.08	Aut.
Histotecnólogo	8.0	891.34	7,130.76	Aut.

Montos brutos en pesos.

Vigente a partir del 16 de octubre de 2022.

Tabulador de Sueldos del personal de Base.

Categoría	Jornada	Sueldo hora - mes	Sueldo mensual	Esc.
Ingenieros				
Pasante de Ingeniero	6.5	710.16	4,616.02	Aut.
Ingeniero	6.5	1,271.12	8,262.38	Aut.
Ingeniero	8.0	1,271.12	10,168.92	Aut.
Inhaloterapeutas				
Inhaloterapeuta	6.0	891.34	5,348.08	Aut.
Inhaloterapeuta	6.5	891.34	5,793.74	Aut.
Inhaloterapeuta	8.0	891.34	7,130.76	Aut.
Intendencia				
Auxiliar de Servicios de Intendencia	6.5	551.82	3,586.82	1
Auxiliar de Servicios de Intendencia	8.0	551.82	4,414.54	1
Ayudante de Servicios de Intendencia	8.0	639.32	5,114.58	2
Oficial de Servicios de Intendencia	8.0	690.26	5,522.12	3
Intendentes				
Intendente	8.0	743.14	5,945.06	Aut.
Laboratoristas				
Auxiliar de Laboratorio	6.0	714.14	4,284.72	Aut.
Auxiliar de Laboratorio	8.0	714.14	5,713.10	Aut.
Laboratorista	6.0	937.56	5,625.56	Aut.
Laboratorista	8.0	937.56	7,500.54	Aut.
Lavanderías Centrales y Hospitalarias				
Operador de Servicios de Lavandería	6.5	636.84	4,139.60	1
Operador de Servicios de Lavandería	8.0	636.84	5,094.70	1
Oficial de Servicios de Lavandería	6.5	687.56	4,469.22	2
Oficial de Servicios de Lavandería	8.0	687.56	5,500.54	2
Limpieza e Higiene				
Auxiliar de Limpieza e Higiene en Unidades Médicas y No Médicas	8.0	551.82	4,414.54	1
Ayudante de Limpieza e Higiene en Unidades Médicas y No Médicas	8.0	639.32	5,114.58	2
Macheteros				
Machetero	6.5	567.22	3,686.60	Aut.
Machetero	8.0	567.22	4,537.68	Aut.
Masajistas				
Masajista	6.5	544.46	3,538.94	Aut.
Médicos				
Médico General	8.0	1,103.74	8,829.88	Aut.
Médico No Familiar	8.0	1,453.74	11,629.94	Aut.
Médico Familiar	8.0	1,453.74	11,629.94	Aut.
Microfotografistas				
Técnico de Microfotografía	8.0	891.34	7,130.76	Aut.

Montos brutos en pesos.

Vigente a partir del 16 de octubre de 2022.

Tabulador de Sueldos del personal de Base.

Categoría	Jornada	Sueldo hora - mes	Sueldo mensual	Esc.
Multititistas				
Multititista	6.5	725.66	4,717.02	Aut.
Multititista	8.0	725.66	5,805.30	Aut.
Nutrición y Dietética				
Nutricionista Dietista	6.5	821.5	5,339.88	1
Nutricionista Dietista	8.0	821.5	6,572.00	1
Especialista en Nutrición y Dietética	8.0	952.48	7,619.90	2
Nutriólogo Clínico Especializado	8.0	1,159.24	9,273.86	3
Operadores de Equipo de Intercomunicación Neumática				
Operador de Equipo A	6.5	897.42	5,833.24	Aut.
Operadores de Maquinas de Revelado Automático				
Operador de Máquinas de Revelado Automático	8.0	636.84	5,094.70	Aut.
Optometristas				
Optometrista	6.0	891.34	5,348.08	Aut.
Optometrista	8.0	891.34	7,130.76	Aut.
Orientadores				
Orientador	6.5	913.54	5,937.94	Aut.
Orientador	8.0	913.54	7,308.36	Aut.
Orientadores (Prestaciones Sociales) Jornada Semanal				
Orientador de Actividades Familiares	20.0		3,726.90	Aut.
Orientador de Actividades Artísticas (Ramo: Clásica y Moderna)	20.0		3,197.52	Aut.
Orientador de Actividades Artísticas (Ramo: Danza Regional)	20.0		3,411.48	Aut.
Orientador de Actividades Artísticas (Ramo: Maestro de Música)	20.0		3,197.52	Aut.
Orientador de Actividades Artísticas (Ramo: Arte Dramático)	20.0		3,508.38	Aut.
Orientador de Educación Física	20.0		3,761.90	Aut.
Orientador de Iniciación Cultural	20.0		3,197.52	Aut.
Orientador Técnico Médico	20.0		5,270.00	Aut.
Orientador Técnico Médico (Auxiliares)				
Auxiliar de Orientador Técnico Médico	6.5	564.76	3,670.88	Aut.
Ortopedistas				
Ortopedista	8.0	891.34	7,130.76	Aut.
Parteras				
Partera	6.5	952.48	6,191.26	1
Partera	8.0	952.48	7,619.90	1
Jefe de Parteras	6.5	1,023.92	6,655.62	2
Jefe de Parteras	8.0	1,023.92	8,191.38	2

Montos brutos en pesos.

Vigente a partir del 16 de octubre de 2022.

Tabulador de Sueldos del personal de Base.

Categoría	Jornada	Sueldo hora - mes	Sueldo mensual	Esc.
Peluqueros				
Peluquero	8.0	561.82	4,494.60	Aut.
Pianistas				
Pianista	1.5		2,980.04	Aut.
Polivalentes Para Clínicas y Clínicas Hospitales Auxiliares				
Auxiliar de Administración en Unidad Médica	6.5	669.8	4,353.84	Aut.
Auxiliar de Administración en Unidad Médica	8.0	669.8	5,358.44	Aut.
Auxiliar de Enfermería en Unidad Médica	6.5	685.98	4,458.92	Aut.
Auxiliar de Enfermería en Unidad Médica	8.0	685.98	5,487.90	Aut.
Auxiliar de Limpieza y Cocina en Unidad Médica	6.5	555.94	3,613.58	Aut.
Auxiliar de Limpieza y Cocina en Unidad Médica	8.0	555.94	4,447.48	Aut.
Auxiliar de Servicios Generales en Unidad Médica	6.5	660.68	4,294.56	Aut.
Auxiliar de Servicios Generales en Unidad Médica	8.0	660.68	5,285.46	Aut.
Profesores de Educación Física				
Profesor de Educación Física A	4.0	934.32	3,737.24	1
Profesor de Educación Física A	6.0	804.72	4,828.14	1
Profesor de Educación Física A	8.0	804.72	6,437.68	1
Profesor de Educación Física B	4.0	1,042.28	4,169.10	2
Profesor de Educación Física B	6.0	912.66	5,475.96	2
Profesor de Educación Física B	8.0	912.66	7,301.26	2
Profesor de Educación Física C	4.0	1,173.04	4,692.18	3
Profesor de Educación Física C	6.0	1,043.48	6,260.74	3
Profesor de Educación Física C	8.0	1,043.48	8,347.76	3
Promotores de Estomatología				
Promotor de Estomatología	8.0	1,271.12	10,168.92	Aut.
Promotores de Salud Comunitaria				
Promotor de Salud Comunitaria	8.0	800.00	6399.94	Aut.
Psicólogos				
Psicólogo	8.0	1,271.12	10,168.92	Aut.
Psicólogo Clínico	6.0	1,271.12	7,626.64	Aut.
Psicólogo Clínico	8.0	1,271.12	10,168.92	Aut.
Psicómetras				
Psicómetra	6.0	891.34	5,348.08	Aut.
Psicómetra	8.0	891.34	7,130.76	Aut.
Químicos				
Químico Clínico	8.0	1,271.12	10,168.92	1
Químico Clínico Jefe de Sección	8.0	1,334.80	10,678.46	2

Montos brutos en pesos.

Vigente a partir del 16 de octubre de 2022.

Tabulador de Sueldos del personal de Base.

Categoría	Jornada	Sueldo hora - mes	Sueldo mensual	Esc.
Radiólogos (Técnicos)				
Técnico Radiólogo	6.0	891.34	5,348.08	Aut.
Técnico Radiólogo	8.0	891.34	7,130.76	Aut.
Radioterapeutas				
Radioterapeuta	6.0	891.34	5,348.08	Aut.
Radioterapeuta	8.0	891.34	7,130.76	Aut.
Redactores				
Redactor B	6.5	638.46	4,150.00	Aut.
Servicios de Nutrición y Dietética				
Manejador de Alimentos	6.5	551.82	3,586.82	1
Manejador de Alimentos	8.0	551.82	4,414.54	1
Cocinero Técnico 2	6.5	639.32	4,155.56	2
Cocinero Técnico 2	8.0	639.32	5,114.58	2
Cocinero Técnico 1	6.5	690.26	4,486.60	3
Cocinero Técnico 1	8.0	690.26	5,522.12	3
Sociólogos				
Sociólogo	6.5	1,271.14	8,262.38	Aut.
Soporte Técnico en Informática				
Auxiliar de Soporte Técnico en Informática	8.0	944.00	7,552.00	1
Oficial de Soporte Técnico en Informática	8.0	1,159.24	9,273.86	2
Coordinador de Soporte Técnico en Informática	8.0	1,275.18	10,201.38	3
Técnico Anestesiólogo				
Técnico en Anestesia	6.0	980.60	5,883.52	Aut.
Técnico en Anestesia	8.0	980.60	7,844.74	Aut.
Técnicos en el Manejo de Aparatos de Electrodiagnóstico				
Técnico en el Manejo de Aparatos de Electrodiagnóstico	6.0	823.92	4,943.50	Aut.
Técnico en el Manejo de Aparatos de Electrodiagnóstico	8.0	823.92	6,591.34	Aut.
Técnicos en Medicina Nuclear				
Técnico en Medicina Nuclear	8.0	891.34	7,130.76	Aut.
Técnicos en Servicios de Dietología				
Auxiliar de Técnico en Servicios de Dietología	6.5	718.88	4,672.68	Aut.
Auxiliar de Técnico en Servicios de Dietología	8.0	718.88	5,751.00	Aut.
Telecomunicaciones (Área de Telefonía)				
Operador Telefónico A	6.5	650.16	4,225.94	1
Operador Telefónico A	8.0	650.16	5,201.22	1
Operador Telefónico B	8.0	755.92	6,047.42	2

Montos brutos en pesos.

Vigente a partir del 16 de octubre de 2022.

Tabulador de Sueldos del personal de Base.

Categoría	Jornada	Sueldo hora - mes	Sueldo mensual	Esc.
Telecomunicaciones (Área de Telefonía)				
Operador Telefónico C	8.0	887.86	7,102.90	3
Coordinador de Operadores Telefónicos	8.0	1,053.54	8,428.34	4
Terapistas				
Terapista Físico	6.0	891.34	5,348.08	Aut.
Terapista Físico	8.0	891.34	7,130.76	Aut.
Terapista Ocupacional	6.0	891.34	5,348.08	Aut.
Terapista Ocupacional	8.0	891.34	7,130.76	Aut.
Tiendas				
Operador General en Tiendas	8.0	661.16	5,289.22	1
Jefe de Línea en Tiendas	8.0	704.76	5,638.02	2
Trabajadores Sociales				
Trabajadora Social	6.5	821.50	5,339.88	1
Trabajadora Social	8.0	821.50	6,572.00	1
Trabajador Social Clínico	8.0	936.58	7,492.58	2
Trabajo Social (Auxiliares)				
Auxiliar de Trabajo Social	6.5	650.16	4,225.94	Aut.
Auxiliar de Trabajo Social	8.0	650.16	5,201.22	Aut.
Transportes				
Chofer	6.5	649.44	4,221.52	1
Chofer	8.0	649.44	5,195.58	1
Motociclista	6.5	649.44	4,221.52	1
Motociclista	8.0	649.44	5,195.58	1
Controlador de Vehículos	6.5	827.14	5,376.48	2
Controlador de Vehículos	8.0	827.14	6,617.12	2
Traslado de Pacientes en Vehículos de Alta Tecnología				
Enfermera para el Traslado de Pacientes de Urgencia	8.0	835.42	6,683.32	1
Enfermera para el Traslado de Pacientes de Terapia Intensiva	8.0	952.48	7,619.90	2
Técnico Operador de Transporte de Pacientes de Urgencia	8.0	814.2	6,513.58	1
Técnico Operador de Transporte de Pacientes de Terapia Intensiva	8.0	880.96	7,047.72	2
Médico para el Traslado de Pacientes de Urgencia	8.0	1,453.74	11,629.94	Aut.
Médico para el Traslado de Pacientes de Terapia Intensiva	8.0	1,453.74	11,629.94	Aut.
Unidades Médicas de Esquema Modificado y Campo				
Auxiliar de Administración en Unidad Médica de Esquema Modificado y Campo	8.0	669.80	5,358.44	Aut.
Auxiliar de Atención Médica en Unidad Médica de Esquema Modificado y Campo	8.0	691.40	5,531.18	Aut.
Auxiliar de Laboratorio en Unidad Médica de Esquema Modificado y Campo	8.0	714.14	5,713.10	Aut.

Montos brutos en pesos.

Vigente a partir del 16 de octubre de 2022.

Tabulador de Sueldos del personal de Base.

Categoría	Jornada	Sueldo hora - mes	Sueldo mensual	Esc.
Unidades Médicas de Esquema Modificado y Campo				
Auxiliar de Servicios Generales en Unidad Médica de Esquema Modificado y Campo	8.0	564.86	4,518.88	Aut.
Estomatólogo en Unidad Médica de Esquema Modificado y Campo	6.0	1,338.44	8,030.66	Aut.
Operador de Servicios de Radiodiagnóstico en Unidad Médica de Esquema Modificado y Campo	8.0	714.14	5,713.10	Aut.
Unidades Médicas de Campo				
Auxiliar de Administración en Unidad Médica de Campo	8.0	669.80	5,358.44	Aut.
Auxiliar de Área Médica en Unidad Médica de Campo	8.0	691.40	5,531.18	Aut.
Auxiliar de Servicios Generales en Unidad Médica de Campo	8.0	564.86	4,518.88	Aut.
Estomatólogo en Unidad Médica de Campo	8.0	876.98	7,015.80	Aut.
Operador de Mantenimiento en Unidad Médica de Campo	8.0	564.86	4,518.88	Aut.
Operador de Servicios Auxiliares en Unidad Médica de Campo (Laboratorio)	8.0	714.14	5,713.10	Aut.
Operador de Servicios Auxiliares en Unidad Médica de Campo (Radiodiagnóstico)	8.0	714.14	5,713.10	Aut.
Universal de Oficinas (Rama)				
Mensajero	6.5	550.98	3,581.46	Aut.
Mensajero	8.0	550.98	4,407.82	Aut.
Auxiliar Universal de Oficinas	6.5	661.16	4,297.48	1
Auxiliar Universal de Oficinas	8.0	661.16	5,289.22	1
Sector de Tesorería				
Oficial de Tesorería	8.0	800.00	6,399.94	2
Coordinador de Tesorería	8.0	944.00	7,552.00	3
Jefe de Grupo de Tesorería	8.0	1,159.24	9,273.86	4
Especialista de Tesorería	8.0	1,275.18	10,201.38	5
Sector de Servicios Técnicos				
Oficial de Servicios Técnicos	8.0	800.00	6,399.94	2
Coordinador de Servicios Técnicos	8.0	944.00	7,552.00	3
Jefe de Grupo de Servicios Técnicos	8.0	1,159.24	9,273.86	4
Especialista de Servicios Técnicos	8.0	1,275.18	10,201.38	5
Sector de Servicios Administrativos				
Oficial de Servicios Administrativos	8.0	800.00	6,399.94	2
Coordinador de Servicios Administrativos	8.0	944.00	7,552.00	3
Jefe de Grupo de Servicios Administrativos	8.0	1,159.24	9,273.86	4
Especialista de Servicios Administrativos	8.0	1,275.18	10,201.38	5
Sector de Servicios de Personal				
Oficial de Personal	8.0	800.00	6,399.94	2
Coordinador de Personal	8.0	944.00	7,552.00	3

Montos brutos en pesos.

Vigente a partir del 16 de octubre de 2022.

Tabulador de Sueldos del personal de Base.

Categoría	Jornada	Sueldo hora - mes	Sueldo mensual	Esc.
Sector de Servicios de Personal				
Jefe de Grupo de Personal	8.0	1,159.24	9,273.86	4
Especialista de Personal	8.0	1,275.18	10,201.38	5
Sector de Servicios de Estadística				
Oficial de Estadística	8.0	800.00	6,399.94	2
Coordinador de Estadística	8.0	944.00	7,552.00	3
Jefe de Grupo de Estadística	8.0	1,159.24	9,273.86	4
Especialista de Estadística	8.0	1,275.18	10,201.38	5
Sector de Servicios de Procesamiento de Datos				
Oficial de Procesamiento de Datos	8.0	800.00	6,399.94	2
Coordinador de Procesamiento de Datos	8.0	944.00	7,552.00	3
Jefe de Grupo de Procesamiento de Datos	8.0	1,159.24	9,273.86	4
Especialista de Procesamiento de Datos	8.0	1,275.18	10,201.38	5
Sector de Servicios de Contabilidad				
Oficial de Contabilidad	8.0	800.00	6,399.94	2
Coordinador de Contabilidad	8.0	944.00	7,552.00	3
Jefe de Grupo de Contabilidad	8.0	1,159.24	9,273.86	4
Especialista de Contabilidad	8.0	1,275.18	10,201.38	5
Jefes de Oficina				
Jefe de Oficina A	8.0	1,275.18	10,201.38	Aut.
Jefe Técnico de Cobranzas y Adeudos	8.0	1,275.18	10,201.38	Aut.
Jefe de Grupo de Servicios de Personal	8.0	1,275.18	10,201.38	Aut.
Vehículos para Pacientes de Servicios Ordinarios y Programados				
Camillero en Vehículos de Servicios Ordinarios y Programados (Exclusivo D.F. y Valle de México)	8.0	650.68	5,205.44	Aut.
Operador de Vehículos de Servicios Ordinarios y Programados (Exclusivo D.F. y Valle de México)	8.0	765.86	6,126.86	1
Operador de Ambulancias (Exclusivo Sistema Foráneo)	6.5	696.26	4,525.64	1
Operador de Ambulancias (Exclusivo Sistema Foráneo)	8.0	696.26	5,570.10	1
Controlador de Vehículos de Servicios Ordinarios y Programados	6.5	827.14	5,376.48	2
Controlador de Vehículos de Servicios Ordinarios y Programados	8.0	827.14	6,617.12	2
Velatorios				
Auxiliar de Velatorio	8.0	552.34	4,418.66	Aut.
Operador de Velatorio	8.0	649.44	5,195.58	Aut.
Ayudante de Embalsamamiento	8.0	694.5	5,555.92	Aut.

Montos brutos en pesos.

Vigente a partir del 16 de octubre de 2022.

Tabulador de Sueldos del personal de Base.

Categoría	Jornada	Sueldo hora - mes	Sueldo mensual	Esc.
Veterinarios				
Veterinario	6.5	1,271.12	8,262.38	Aut.
Veterinario	8	1,271.12	10,168.92	Aut.
Yesistas				
Yesista	8.00	650.16	5,201.22	Aut.

Montos brutos en pesos.

Vigente a partir del 16 de octubre de 2022.

Tabulador de Sueldos de los médicos residentes.

Categoría	Sueldo mensual	Beca	Total
Residente (R1)	2,545.02	3,122.42	5,667.44
Residente (R2)	2,754.82	3,362.08	6,116.90
Residente (R3)	2,824.64	3,441.92	6,266.56
Residente (R4)	2,895.24	3,522.02	6,417.26
Residente (R5)	2,982.16	3,627.64	6,609.80
Residente (R6)	3,071.56	3,736.48	6,808.04
Residente (R7)	3,163.82	3,848.64	7,012.46
Residente (R8)	3,258.62	3,964.08	7,222.70

Montos brutos en pesos.

Vigente a partir del 16 de octubre de 2022.

Tabulador de Sueldos del personal de Base del Programa IMSS-BIENESTAR.

Categoría	Jornada	Sueldo hora - mes	Sueldo mensual	Esc.
Auxiliar de Administración en H. R.	8.0	669.8	5,358.44	Aut.
Auxiliar de Área Médica en H. R.	8.0	691.4	5,531.18	Aut.
Auxiliar de Área Médica en U. M. C.	8.0	691.4	5,531.18	Aut.
Auxiliar de Enfermería General en H. R.	8.0	691.4	5,531.18	Aut.
Auxiliar de Enfermería General en U. M. R.	8.0	691.4	5,531.18	Aut.
Auxiliar de Servicios Generales en H. R.	8.0	564.86	4,518.88	Aut.
Citotecnólogo en H.R.	8.0	830.48	6,643.88	Aut.
Enfermera Especialista Quirúrgica H. R.	8.0	952.48	7,619.90	Aut.
Enfermera General en H. R.	8.0	827.38	6,619.00	Aut.
Estomatólogo en H. R.	8.0	1002.76	8,022.06	Aut.
Laboratorista en H. R.	8.0	945.06	7,560.42	Aut.
Médico General en U.M.C.	8.0	1,103.74	8,829.88	Aut.
Medico No Familiar H. R.	8.0	1,453.74	11,629.94	Aut.
Nutricionista Dietista en H. R.	8.0	827.38	6,619.00	Aut.
Oficial de Conservación en H. R.	8.0	646.22	5,169.78	Aut.
Operador de Mantenimiento en H. R.	8.0	646.22	5,169.78	Aut.
Operador de Servicios Auxiliares (Laboratorio) en H. R.	8.0	714.14	5,713.10	Aut.
Operador de Servicios Auxiliares (Radiodiagnóstico) en H. R.	8.0	714.14	5,713.10	Aut.
Trabajadora Social en H. R.	8.0	827.38	6,619.00	Aut.

Montos brutos en pesos.

Vigente a partir del 16 de octubre de 2022.

Tabulador de Sueldos del personal de Confianza.

Nivel	Sueldo tabular	Nivel	Sueldo tabular
N04	4,026.30	N34	8,855.46
N05	4,227.48	N35	9,201.78
N06	4,389.62	N36	9,330.86
N07	4,527.08	N37	9,614.44
N08	4,725.46	N38	9,821.02
N09	4,866.36	N39	10,108.70
N10	5,184.86	N40	10,337.40
N11	5,257.60	N41	10,983.38
N12	5,483.84	N42	11,277.50
N13	5,654.36	N43	11,694.76
N14	5,716.36	N44	11,888.74
N15	5,973.76	N45	12,059.46
N16	6,156.92	N46	12,572.54
N17	6,339.56	N47	12,843.64
N18	6,384.80	N48	13,199.00
N19	6,495.68	N49	13,864.96
N20	6,638.18	N50	14,430.00
N21	6,772.98	N51	14,931.56
N22	7,018.56	N52	15,567.84
N23	7,204.32	N53	16,190.78
N24	7,332.44	N54	16,536.28
N25	7,391.62	N55	17,020.16
N26	7,582.34	N56	17,671.34
N27	7,757.00	N57	18,472.78
N28	7,868.26	N58	19,331.74
N29	8,042.34	N59	20,185.70
N30	8,091.62	N60	21,325.96
N31	8,201.86	N61	22,223.40
N32	8,449.08	N62	23,205.52
N33	8,630.40	N63	24,516.34

Montos brutos en pesos.

Vigente a partir del 16 de octubre de 2022

Tabulador de Sueldos del personal de Estatuto "A".

Grupo	Grado	Sueldo tabular	Compensación garantizada	Percepción ordinaria bruta
W	A	4,348.30	5,867.40	10,215.70
W	B	4,699.42	6,256.36	10,955.78
W	C	5,077.54	6,693.98	11,771.52
V	A	5,482.66	7,212.62	12,695.28
V	B	5,914.82	7,715.12	13,629.94
V	C	6,387.44	8,249.96	14,637.40
U	A	6,900.54	8,882.06	15,782.60
U	B	7,454.26	9,514.20	16,968.46
U	C	8,061.94	10,016.66	18,078.60
T	A	8,710.18	10,762.26	19,472.44
T	B	9,412.36	11,848.16	21,260.52
T	C	10,155.06	12,415.44	22,570.50
S	A	10,965.32	13,485.22	24,450.54
S	B	11,843.08	14,360.44	26,203.52
S	C	12,788.40	15,657.10	28,445.50
R	A	13,814.70	17,034.80	30,849.50
R	B	14,908.52	18,331.46	33,239.98
R	C	16,096.88	19,968.50	36,065.38
Q	A	17,393.28	21,605.52	38,998.80
Q	B	18,797.70	23,534.28	42,331.98
Q	C	20,283.12	28,429.18	48,712.30

Montos brutos en pesos.

Vigente a partir del 1 de enero de 2022

Tabulador de Sueldos del personal con puesto de mando y homólogo.

Grupo, Grado y Nivel Actual	Sueldo Mensual	Compensación Garantizada	Percepción Ordinaria Bruta
H11	54,934.86	116,080.14	171,015.00
J31	43,976.88	122,935.12	166,912.00
J21	35,820.46	125,618.54	161,439.00
J11	35,820.46	120,147.54	155,968.00
K22	28,016.76	119,740.24	147,757.00
K21	28,016.76	114,268.24	142,285.00
K12	28,016.76	108,796.24	136,813.00
K11	28,016.76	102,130.24	130,147.00
L31	35,820.46	88,677.54	124,498.00
L31	28,016.76	96,481.24	124,498.00
L21	28,016.76	85,537.24	113,554.00
L11	28,016.76	74,592.24	102,609.00
M43	28,016.76	90,249.24	118,266.00
M42	28,016.76	79,237.24	107,254.00
M41	28,016.76	68,224.24	96,241.00
M33	28,016.76	59,543.24	87,560.00
M33	25,774.66	61,785.34	87,560.00
M33	20,665.96	66,894.04	87,560.00
M32	25,774.66	59,049.34	84,824.00
M31	25,774.66	56,312.34	82,087.00
M23	20,665.96	57,317.04	77,983.00
M22	20,665.96	53,213.04	73,879.00
M21	20,665.96	46,371.04	67,037.00
M13	20,665.96	43,635.04	64,301.00
M12	20,665.96	40,899.04	61,565.00
M11	20,665.96	39,531.04	60,197.00
N33	16,699.66	42,129.34	58,829.00
N32	13,770.22	39,312.78	53,083.00
N31	18,625.26	30,079.74	48,705.00
N31	13,770.22	34,934.78	48,705.00
N23	11,947.98	33,201.02	45,149.00
N22	11,947.98	29,814.02	41,762.00
N21	11,947.98	28,823.02	40,771.00
N13	11,485.48	26,548.52	38,034.00
N12	11,485.48	25,180.52	36,666.00
N11	11,485.48	23,962.52	35,448.00
O33	9,024.00	25,726.00	34,750.00
O32	9,024.00	23,102.00	32,126.00
O31	9,024.00	21,266.00	30,290.00
O23	8,705.00	19,194.00	27,899.00
O22	8,705.00	18,135.00	26,840.00
O21	8,705.00	16,190.00	24,895.00
O13	8,080.00	16,302.00	24,382.00
O12	8,080.00	15,634.00	23,714.00
O11	8,080.00	15,194.00	23,274.00

Vigente a partir del 1 de enero de 2022. Aplicable a partir del 1 de septiembre de 2022.

Conceptos de prestaciones asociadas a la plaza.

Concepto / Prestación		Descripción
11	Complemento adicional ayuda de renta	Cláusula 63 Bis inciso b) CCT, ayuda para pago de renta de casa-habitación.
20	Ayuda para pago de renta de casa habitación	Cláusula 63 Bis inciso a) CCT.
29	Prima vacacional	Cláusula 47 del CCT, los trabajadores recibirán este pago sobre los salarios que les correspondan durante el periodo vacacional.
48	Ayuda para actividades culturales y recreativas	Cláusula 47 del CCT, los trabajadores recibirán este pago en función a la antigüedad efectiva.
49	Aguinaldo	Cláusula 107 del CCT, gratificación anual proporcional a los días laborados en el año.
50	Ayuda de despesa	Cláusula 142 Bis del CCT, pago quincenal a los trabajadores para adquisición de mercancías.
55	Fondo de ahorro	Cláusula 144 del CCT, los trabajadores recibirán de manera anual un pago en proporción a los días laborados.

Conceptos de prestaciones asociadas a la localidad y al ocupante.

Concepto / Prestación		Descripción
15	Zona aislada	Decreto presidencial publicado en el DOF el 10 de junio de 1988; pago de 50% del sueldo más el concepto 011 bruto de los trabajadores que laboren en las localidades de Baja California Sur y las Islas Marías en Sinaloa.
16	Alto costo de vida	Cláusula 98 del CCT, porcentaje según la localidad.
22	Ayuda de renta	Cláusula 63 Bis inciso c) del CCT, este concepto se otorga a partir de los cinco años de antigüedad efectiva.
25	Pago supletorio de guardería	Cláusula 76 fracción III del CCT, a trabajadores con derecho a guardería, en caso de no haber cupo para el hijo.
27	Compensación por pasajes, domicilio y adscripción foránea	Cláusula 103 del CCT, al personal que presta sus servicios en un municipio diferente al de su lugar de residencia, siempre y cuando sea colindante.
32	Estímulos por asistencia	Art. 91 del Reglamento Interior de Trabajo, pago de 3 días de aguinaldo a los trabajadores cuando asistan a laborar todos los días hábiles de la quincena.
33	Estímulos por puntualidad	Cláusula 38 del CCT y Art. 93 del Reglamento Interior de Trabajo, pago de 2 días de aguinaldo que se otorga cuando el trabajador acumule 10 registros de asistencia hasta el minuto 5.
67	Estímulo Instructores Técnicos	Oficio circular 29 del 9 de septiembre de 1991, pago de 3 días de sueldo tabular más concepto 011 bruto, al personal que cumpla con 20 horas de instrucción cada quincena.
84	Estímulo a la calidad y eficiencia	Cláusula 18a. Transitoria del CCT, bono de productividad que recibirán los trabajadores de base a fin de estimular los resultados extraordinarios de cada trabajador.

Conceptos de prestaciones asociadas a la localidad y al ocupante.

Concepto / Prestación		Descripción
12	Jornada discontinua	Cláusula 28 del CCT, porcentaje por laborar jornada interrumpida por una hora o más.
13	Sobresueldo a médicos	Cláusula 86 del CCT, compensación al médico, cirujano maxilofacial y estomatólogo, por destinar parte de su jornada a realizar visitas a domicilio a los derechohabientes usando los vehículos de su propiedad o realizar labores fuera de su jornada.
14	Infectocontagiosidad no médica	Cláusula 86 Bis del CCT y Reglamento de Infectocontagiosidad y Emanaciones Radiactivas, personal no médico que labora en áreas o servicios de Infectocontagiosidad, de manera constante y permanente.
23	Infectocontagiosidad médica	Cláusula 86 Bis del CCT y Reglamento de Infectocontagiosidad y Emanaciones Radiactivas, personal médico que labora en áreas o servicios de Infectocontagiosidad, de manera constante y permanente.
26	Pasajes fijos	Cláusula 103 del CCT, por desempeñar sus tareas fuera de los centros de trabajo, disfrutarán de una compensación.
30	Prima dominical	Cláusula 46 Fracción II del CCT, los trabajadores que laboren los domingos disfrutarán de un pago adicional.
31	Cobertura de menaje por cambio de lugar	Cláusula 99 del CCT, pago al personal que por necesidades del servicio es movilizado del lugar donde reside.
39	Bonificación de seguro de guarderías	Bonificación del Seguro de Responsabilidad Civil para la rama de Puericultura.
40	Bonificación de seguro médico	Bonificación al personal médico como protección a la práctica médica.
41	Complemento de ayuda a becario	10 por ciento de la Beca (neto).
44	Ayuda refrigerio	A los trabajadores de guardería que no perciben en especie.
46	Ayuda alojamiento becarios	\$100.00 mensuales (neto).
54	Emanaciones radioactivas no médicas	Cláusula 86 Bis del CCT y Reglamento de Infectocontagiosidad y Emanaciones Radioactivas, personal no médico que labora y está expuesto en forma constante y permanente en áreas o servicios de emanaciones radioactivas.

Conceptos de prestaciones asociadas a la localidad y al ocupante.

Concepto / Prestación		Descripción
57	Atención integral continua	Cláusula 86 último párrafo del CCT, sobresueldo a los médicos familiares, no familiares y cirujanos maxilofaciales, por la compactación de horarios y distribución de actividades.
58	Sobresueldo docencia enfermería	Cláusula 151 del CCT, sobresueldo a la rama de enfermería por participar en actividades docentes, de enseñanza y de investigación.
59	Complemento de beca	Sobresueldo para el médico residente tomando como base el importe de la beca.
61	Sobresueldo traslado pacientes	Sobresueldo al personal de servicio de traslados de pacientes en vehículos de alta tecnología.
62	Ayuda para libros médicos	Apoyo para la adquisición de libros, revistas especializadas y material didáctico de médicos.
63	Emanaciones radioactivas	Cláusula 86 Bis del CCT y Reglamento de Infectocontagiosidad y Emanaciones Radiactivas, personal médico que labora en forma constante y permanente en áreas o servicios de emanaciones radiactivas.
64	Material didáctico a médicos residentes	Art. 30 del Reglamento de Médicos Residentes en Periodo de Adiestramiento en una Especialidad, apoyo a los médicos residentes para adquisición de libros durante la vigencia de la beca.
72	Ayuda para libros no médicos	Apoyo para la adquisición de libros, revistas especializadas y material didáctico para personal técnico y profesionista.
73	Bonificación seguro de enfermería	Bonificación del Seguro de Responsabilidad Civil al personal de la rama de enfermería como protección a la práctica de enfermería.
78	Actividades académicas	Sobresueldo para fonoaudiólogos, terapeuta físico y ocupacionales que desempeñen sus funciones en unidades de medicina física y rehabilitación.
83	Sobresueldo por investigación y docencia	Cláusula 153 del CCT, los trabajadores de la categoría Psicólogo Clínico por su participación en actividades docentes, de enseñanza y de investigación dirigidas al personal del IMSS y a los derechohabientes.

Prestaciones en especie.

Concepto / Prestación		Descripción
Anteojos		Cláusula 75 del CCT, a solicitud del trabajador previo dictamen médico, el trabajador y sus hijos hasta los 18 años y 25 años si se encuentra estudiando, tendrán derecho a 2 dotaciones durante la vigencia del CCT.
Ropa de trabajo, uniformes y gafete		Cláusula 69 del CCT, la dotación se otorga de acuerdo con la categoría, adscripción y acorde al clima de cada región.
Programas recreativos, culturales y deportivos		Cláusula 147 del CCT, servicios de balneario en los centros vacacionales, acceso al parque acuático y campamentos con un ahorro de 50% en entrada y 15% en los servicios de hospedaje que prestan los Centros Vacacionales.
Tiendas		Cláusula 142 del CCT, se otorga quincenalmente el 50 por ciento de descuento en sus compras hasta por 100.00 pesos en una sola operación.

Obligaciones patronales.

Concepto / Prestación	Descripción
ISR a cargo del IMSS por Fondo de Ahorro	Artículos 96 y 152 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Cláusula 144 del CCT y Artículo 7 del RJP.
ISR a cargo del IMSS por estímulos y ayuda de renta	Artículos 96 y 152 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Cláusula 63 Bis del CCT, Artículos 91 y 93 del Reglamento Interior de Trabajo, así como el Acuerdo del IMSS y el SNTSS del 5 de septiembre de 2018.
Aportación Patronal Cesantía y Vejez (Afore)	Artículos 15, frac. VII, 168 de la LSS, así como Convenio del 21 de abril de 1988.
Aportación Patronal al Seguro para el Retiro (Afore)	Artículos 15, frac. VIII, 25, 71, 72, 106, 107, 147, 211 y 212 de la LSS, así como Convenio del 21 de abril de 1988.
Cuotas Obrero Patronales a cargo del IMSS	Artículo 136 de la Ley Federal del Trabajo.
Aportación al Infonavit	Artículos 96 y 152 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y Cláusula 107 del CCT.
ISR a cargo del IMSS por aguinaldo	Artículos 96 y 152 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
ISR a cargo del IMSS por compensación garantizada	Artículos 96 y 152 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y Acuerdo del IMSS, así como el SNTSS del 5 de septiembre de 2018.
ISR a cargo del IMSS por percepción médica	

Prestaciones de Seguridad Social.

Concepto / Prestación	Descripción
Enfermedad general	Cláusula 82 del CCT Enfermedades y Accidentes de Carácter no Profesional; Cláusula 83 del CCT Atención Médica; Cláusula 84 del CCT Certificado de Incapacidad. La atención que requieran los trabajadores en los términos de la LSS y de las cláusulas conducentes del CCT, será impartida por médicos de base del IMSS, teniendo derecho a que se expida el certificado de incapacidad correspondiente, cuando el caso lo requiera, sin más autorización que la del médico tratante.
Riesgo de trabajo	Cláusula 87 del CCT Enfermedades de Trabajo y Reglamento Interior de Trabajo; Cláusula 88 del CCT Atención Médica por Riesgos de Trabajo; Cláusula 90 del CCT Prótesis, Órtesis, Ortopedia y Aparatos Auditivos. El IMSS suministrará atención médica y medicinas a sus trabajadores en caso de riesgos de trabajo, así como, proporcionará oportuna y gratuitamente prótesis, incluyendo implantes mamarios, órtesis y demás aparatos de ortopedia, de buena calidad y los repondrá cuando, por uso o por cualquier otra razón resulten inadecuados.
De prevención social	Cláusula 76 del CCT Guarderías Infantiles; Cláusula 76 Bis del CCT Guardería en caso de Orfandad Total. El IMSS se obliga a suministrar a sus trabajadores el servicio de guardería para sus hijos mayores de cuarenta y cinco días y hasta los seis años de edad, así como, a los hijos menores de seis años de edad, que queden en orfandad total a solicitud del tutor o de quien tenga la custodia, durante las horas de jornada laboral del trabajador, en términos del Reglamento de Guarderías para Hijos de Trabajadores del IMSS. Cláusula 77 del CCT Maternidad, en los casos de maternidad, la trabajadora al servicio del IMSS tendrá derecho a 90 días de descanso con salario íntegro, equipo completo de ropa (canastilla) para el recién nacido y suministro de leche durante los primeros diez meses de edad del niño, asimismo, las demás prestaciones que menciona la LSS.

Personal con puesto de mando y homólogos del Órgano Interno de Control.

Puesto	Plazas	Grupo, grado y nivel	Sueldo mensual	Compensación garantizada	Percepción ordinaria bruta
Contralor interno	1	J21	35,820.46	125,618.54	162,654.00
Coordinadores	5	K21	28,016.76	114,268.24	143,500.00
Coordinador Administrativo	1	M42	28,016.76	79,237.24	108,469.00
Coordinadores Regionales del Área de Auditoría, Quejas y Responsabilidades	10	M33	25,774.66	61,785.34	88,775.00
	2	M31	25,774.66	56,312.34	83,302.00
	15	M33	20,665.96	66,894.04	88,775.00
Jefes de División	2	M31	25,774.66	56,312.34	83,302.00
Coordinadores regionales	2	M31	25,774.66	56,312.34	83,302.00
Jefe de área de Auditoría, Quejas y Responsabilidades	1	M23	20,665.96	57,317.04	79,198.00

Montos brutos en pesos.

Presupuesto ejercido en Prestadores de Servicios Profesionales y Personales independientes por Honorarios.

Tipo de Contratación	Presupuesto ejercido*		Variación absoluta
	2021	2022	
Total	197.4	221.4	24.0
H. Consejo Técnico	46.7	48.6	1.9
H. Comisión de Vigilancia	2.2	2.5	0.3
Dirección General	3.6	4.0	0.4
Dirección de Administración	13.8	27.8	14.0
Dirección Jurídica	87.6	86.3	-1.3
Dirección de Operación y Evaluación	2.7	5.3	2.6
Dirección de Prestaciones Médicas	19.0	23.9	4.9
Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales	8.3	8.9	0.6
Dirección de Finanzas	1.9	2.1	0.2
Dirección de Incorporación y Recaudación	2.2	1.7	-0.5
Dirección de Planeación para la Transformación Institucional	0.9	1.0	0.1
Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico	5.5	5.3	-0.2
Secretaría General	1.6	1.7	0.1
Órgano Interno de Control	0.2	0.3	0.1
Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada	1.2	2.0	0.8

*Cifras en millones de pesos

Costo del personal de Afiliación y Cobranza por Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada.

Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada	Notificadores / Localizadores	Ejecutores	Supervisores de Ejecutor	Visitadores	Revisores	Promotores Firma Digital	Promotores del Campo	Promotores Clasificación de Empresas	Supervisor de Agente Telefónico	Apoyo a Requerimientos de la PRODECON	Apoyo a Procesos Administrativos	Analista Fiscal	Total
Total	211,055,699	232,999,448	43,984,495	130,101,028	60,675,444	40,639,202	23,516,618	48,334,083	443,210	1,160,500	13,092,957	1,958,619	807,961,303
Aguascalientes	2,671,503	2,753,094	419,168	1,735,963	1,187,091	876,875	410,696	724,819	0	0	0	0	10,779,209
Baja California	6,525,585	15,677,473	891,557	2,961,485	2,175,977	1,361,166	1,692,177	1,964,003	0	0	0	0	33,249,423
Baja California Sur	2,143,706	3,231,372	636,437	1,345,720	910,687	544,608	619,880	486,625	0	0	0	0	9,919,035
Campeche	2,685,335	2,655,621	463,998	1,077,308	903,555	751,784	107,897	1,492,615	0	0	0	0	10,138,113
Chiapas	4,776,450	6,486,055	1,166,424	1,345,179	1,344,639	891,774	921,694	869,577	0	0	0	0	17,801,792
Chihuahua	6,162,519	4,727,752	2,754,790	1,881,784	815,168	1,510,098	896,354	1,988,487	0	0	0	0	20,736,952
Coahuila	5,104,690	9,631,455	1,456,614	3,632,948	630,500	1,700,504	332,788	1,480,961	0	0	0	0	23,970,460
Colima	1,930,255	3,572,268	333,899	1,624,199	422,467	596,713	151,680	620,477	0	0	0	0	9,251,958
Durango	4,558,470	5,750,808	508,886	3,608,729	800,075	759,828	461,887	765,764	0	0	0	0	17,214,447
Estado de México Oriente	10,378,102	10,824,727	1,378,074	4,085,104	3,164,681	723,338	460,381	2,345,329	0	0	0	0	33,359,736
Estado de México Poniente	7,833,403	5,209,676	848,760	4,378,615	673,729	715,762	302,368	1,300,539	0	0	0	0	21,262,852
Guanajuato	6,510,319	6,962,152	1,176,923	4,849,674	3,380,501	1,429,621	1,068,150	1,150,609	0	0	0	0	26,527,949
Guerrero	3,241,690	3,064,814	537,827	1,624,078	1,231,850	1,190,780	459,353	794,290	0	0	0	0	12,144,682
Hidalgo	3,599,126	3,308,039	532,142	2,063,016	772,596	1,118,377	425,987	734,833	0	0	0	0	12,554,116
Jalisco	16,481,856	22,039,482	2,866,796	13,998,664	3,450,807	2,090,780	1,508,044	3,055,415	0	0	0	383,497	65,875,341
Michoacán	5,785,748	6,955,731	802,770	4,278,515	1,020,774	1,400,798	1,004,133	1,175,279	0	0	0	619,471	23,043,219
Morelos	1,362,541	1,492,112	424,397	2,136,627	659,350	760,683	451,080	774,264	0	0	0	0	8,061,054
Nayarit	2,073,104	3,033,369	316,835	1,510,125	952,565	452,967	431,235	541,308	0	0	0	0	9,311,508
Nuevo León	8,414,862	10,493,575	4,263,954	6,172,709	4,503,160	2,004,837	463,064	2,837,422	0	0	0	0	39,153,583
Oaxaca	2,611,135	3,454,089	421,956	2,878,274	999,105	986,426	424,229	683,089	0	0	0	0	12,458,303
Puebla	6,872,703	7,230,921	963,504	5,813,788	1,348,737	1,510,012	157,026	1,746,692	0	0	0	0	25,643,383
Querétaro	3,896,707	6,111,895	845,697	2,405,621	2,250,229	730,760	433,108	1,115,636	0	0	0	0	17,789,653
Quintana Roo	5,003,283	3,779,534	666,279	1,974,788	1,172,339	968,815	0	535,308	0	0	0	0	14,100,346
San Luis Potosí	4,103,031	4,404,700	515,407	2,310,975	1,262,598	1,203,899	892,134	1,092,533	0	0	0	0	15,785,277
Sinaloa	5,824,905	11,124,287	1,106,815	3,544,333	633,366	1,330,748	3,212,924	1,012,402	0	0	0	631,121	28,420,901
Sonora	8,386,207	12,255,071	3,363,653	4,180,330	1,866,082	2,358,535	2,265,745	1,514,337	0	0	0	324,530	36,514,490
Tabasco	2,281,753	2,904,673	412,852	957,013	325,687	446,026	401,513	594,381	0	0	0	0	8,323,898
Tamaulipas	9,955,489	10,807,222	4,734,619	3,529,239	2,479,331	1,924,989	570,646	1,599,777	0	0	0	0	35,601,312
Tlaxcala	1,124,107	1,194,730	259,618	1,241,665	326,332	299,137	151,952	316,585	0	0	0	0	4,914,126
Veracruz Norte	8,261,973	7,948,606	1,258,277	3,498,306	1,974,087	1,508,143	1,034,824	1,256,461	0	0	0	0	26,740,677
Veracruz Sur	3,885,921	6,590,854	1,499,657	3,967,670	1,736,710	1,301,882	946,496	755,392	0	0	0	0	20,684,582
Yucatán	2,379,235	2,175,800	609,544	2,386,691	854,660	716,949	457,148	695,244	0	0	0	0	10,275,271
Zacatecas	2,280,368	3,589,011	272,635	1,250,877	978,274	456,950	388,639	632,524	0	0	0	0	9,849,278
Norte DF	13,865,717	7,968,821	2,689,863	11,478,033	6,905,810	1,787,010	11,386	5,666,116	0	0	0	0	50,372,756
Sur DF	28,083,901	13,589,659	2,583,868	14,372,983	6,561,925	2,227,628	0	4,014,990	443,210	1,160,500	13,092,957	0	86,131,621

Montos brutos en pesos.

Becas de prestadores de Servicio Social médico.

Carrera	"A"	"B"	"C"	"CC"
Interno de Pregrado	-	-	-	1,870
Medicina	-	2,400	3,500	-
Odontología	750	900	1,750	-
Enfermería	600	900	1,600	-
Biólogo Ecologista	200	300	700	-
Citotecnólogo Técnico	200	300	700	-
Dietóloga	200	300	700	-
Dental Técnico	200	300	700	-
Farmacia Licenciatura	200	300	700	-
Inhaloterapia	200	300	700	-
Laboratorista Clínico Técnico	200	300	700	-
Nutrición Licenciatura	200	300	700	-
Psicología	200	300	700	-
Químico Fármaco-Biólogo	200	300	700	-
Rehabilitación Licenciatura	200	300	700	-
Salud Comunitaria Técnico	200	300	700	-
Salud Comunitaria Licenciatura	200	300	700	-
Terapia Física Técnico	200	300	700	-
Trabajo Social	200	300	700	-
Técnico Radiólogo	200	300	700	-

Montos brutos en pesos.

Apoyo a internos de pregrado y pasantes de Servicio Social.

Aguinaldo	
Interno de pregrado	Un mes del importe de la beca.
Pasante de servicio social	Un mes del importe de la beca.

Apoyo didáctico trimestral	
Pasante de servicio social en Medicina A	200
Pasante de servicio social en Medicina B	300
Pasante de servicio social en Medicina C	1,000
Interno de pregrado	850

Montos brutos en pesos.

Apoyo a internos de pregrado y pasantes de Servicio Social.

Ayuda a beneficiarios por fallecimiento	
Interno de pregrado y pasante	18,500 pesos por muerte o invalidez total o permanente para los pasantes con goce de beca tipo "A" y "B", menor o igual a 2,000 pesos.
	40,500 pesos para los becarios que tengan beca tipo "C" o "CC", montos mayores a 2,000 pesos.

Atención médica	
Interno de pregrado y pasante de servicio social, atención médico quirúrgica	Durante el tiempo que dure el ciclo académico, extensivo para sus padres o en su caso, cónyuge e hijos, de acuerdo con la normatividad vigente.

Importe mensual bruto para becas de prestadores de Servicio Social administrativo.

Tipo	Importe
Profesionista	800 pesos.
Técnico	400 pesos.

Anexo 4. Analítico puesto-plaza**Base**

Analítico Puesto Plaza del personal de Base del Régimen Ordinario.

Régimen	Tipo de Contratación	Clave de Categoría	Categoría	Plazas Ocupadas
				363,639
Ordinario	Base	20000180	ABOGADO 80	68
Ordinario	Base	2010180	ARQUITECTO 80	1
Ordinario	Base	22060080	ASIST BIBLIOTECARIO 80	126
Ordinario	Base	21040065	ASISTENTE MEDICA 65	18,934
Ordinario	Base	21040080	ASISTENTE MEDICA 80	8,221
Ordinario	Base	20740080	AUX ADMON UMEMC 80	1
Ordinario	Base	20500065	AUX ADMON UNID MEDICA 65	221
Ordinario	Base	20500080	AUX ADMON UNID MEDICA 80	1,065
Ordinario	Base	20090180	AUX ATEN MED CENT VAC 80	11
Ordinario	Base	20740180	AUX ATEN MED UMEMC 80	14
Ordinario	Base	20090080	AUX DE ADMON CENT VAC 80	35
Ordinario	Base	20210180	AUX DE ENF SALUD PUB 80	4,428
Ordinario	Base	20210080	AUX DE ENFERMERIA GRAL 80	34,660
Ordinario	Base	20210280	AUX DE ENFERMERIA GRAL HR	2
Ordinario	Base	20320060	AUX DE LABORATORIO 60	39
Ordinario	Base	20320080	AUX DE LABORATORIO 80	2,347
Ordinario	Base	20090380	AUX DE OP CONT CENT VAC80	3
Ordinario	Base	2003080	AUX DE SERVS ADMVOS 80	1
Ordinario	Base	21300065	AUX DE SERVS DE INT 65	156
Ordinario	Base	21300080	AUX DE SERVS DE INT 80	797
Ordinario	Base	20710065	AUX DE TRAB SOCIAL 65	241
Ordinario	Base	20710080	AUX DE TRAB SOCIAL 80	58
Ordinario	Base	20790080	AUX DE VELATORIO 80	62
Ordinario	Base	20500180	AUX ENFERMERIA U M 80	440
Ordinario	Base	20090280	AUX HOSPEDAJE CENT VAC 80	53
Ordinario	Base	20500265	AUX LIMP Y COC U MED 65	6
Ordinario	Base	20500280	AUX LIMP Y COC U MED 80	21
Ordinario	Base	21310080	AUX LIMPIEZA E HIGIENE UM Y NO MED 80	18,892
Ordinario	Base	20450065	AUX ORIENTADOR TEC MED 65	7
Ordinario	Base	20500365	AUX SERVS GRALES U MED 65	146
Ordinario	Base	20500380	AUX SERVS GRALES U MED 80	989
Ordinario	Base	21820080	AUX SOPORTE TEC INFORMAT	1,113
Ordinario	Base	20660080	AUX TEC SERVS DIET 80	13
Ordinario	Base	21760065	AUX UNIV DE OFICINAS 65	3,805
Ordinario	Base	21760080	AUX UNIV DE OFICINAS 80	20,358
Ordinario	Base	21020065	AUXILIAR DE ALMACEN 65	22
Ordinario	Base	21020080	AUXILIAR DE ALMACEN 80	2,383
Ordinario	Base	21230065	AUXILIAR DE FARMACIA 65	25
Ordinario	Base	21230080	AUXILIAR DE FARMACIA 80	3,208
Ordinario	Base	22300080	AYTE DE SERVS DE INT 80	45
Ordinario	Base	20790280	AYTE EMBALSAMAMIENTO 80	6
Ordinario	Base	22310080	AYTE LIMPIEZA E HIGIENE UM Y NO MED 80	1,058
Ordinario	Base	20050065	AYUDANTE DE AUTOPSIA 65	7
Ordinario	Base	20050080	AYUDANTE DE AUTOPSIA 80	92

Base

Analítico Puesto Plaza del personal de Base del Régimen Ordinario.

Régimen	Tipo de Contratación	Clave de Categoría	Categoría	Plazas Ocupadas
Ordinario	Base	22230080	AYUDANTE DE FARMACIA 80	1,623
Ordinario	Base	20060080	BIBLIOTECARIO 80	52
Ordinario	Base	20070080	BIOLOGO 80	19
Ordinario	Base	2306380	CAJERA DE TIENDAS 80	1
Ordinario	Base	20780080	CAM VEH SER OR PR 80	658
Ordinario	Base	20780380	CAMILLERO EN UNIDADES HOSPITALARIAS 80	6,867
Ordinario	Base	21720065	CHOFER 65	117
Ordinario	Base	21720080	CHOFER 80	663
Ordinario	Base	20100080	CIRUJANO MAXILO-FACIAL 80	172
Ordinario	Base	20110080	CITOTECNOLOGO 80	386
Ordinario	Base	23610080	COCINERO TECNICO 1 80	608
Ordinario	Base	22610080	COCINERO TECNICO 2 80	714
Ordinario	Base	20130080	CONTADOR 80	8
Ordinario	Base	22720080	CONTROLADOR VEHICULOS 80	43
Ordinario	Base	23760180	COORD DE SERVS TECNICOS 80	1,536
Ordinario	Base	23820280	COORD SOPORTE TEC INFORMAT	112
Ordinario	Base	22040080	COORD ASIST MEDICAS 80	1,075
Ordinario	Base	23760680	COORD DE CONTABILIDAD 80	602
Ordinario	Base	23760480	COORD DE ESTADISTICA 80	1,346
Ordinario	Base	23760380	COORD DE PERSONAL 80	519
Ordinario	Base	23760580	COORD DE PROC DE DATOS 80	1
Ordinario	Base	23760280	COORD DE SERVS ADMVOS 80	92
Ordinario	Base	23760080	COORD DE TESORERIA 80	1,243
Ordinario	Base	24670080	COORD OP TELEFONICOS 80	10
Ordinario	Base	23020080	COORDINADOR DE ALMACEN 80	378
Ordinario	Base	24230080	COORDINADOR DE FARMACIA80	306
Ordinario	Base	20140080	CUIDADOR DE ANIMALES 80	17
Ordinario	Base	23160080	DIBUJANTE EST Y PUB A 80	1
Ordinario	Base	20180040	EDUCADORA 40	36
Ordinario	Base	20180060	EDUCADORA 60	4
Ordinario	Base	20180065	EDUCADORA 65	7
Ordinario	Base	20180080	EDUCADORA 80	323
Ordinario	Base	20190080	ELECTROCARDIOGRAFISTA 80	17
Ordinario	Base	20200065	ELEVADORISTA 65	9
Ordinario	Base	20200080	ELEVADORISTA 80	12
Ordinario	Base	22210180	ENF ESPEC SALUD PUBL 80	531
Ordinario	Base	22730080	ENF TRAS PAC TERAP INT 80	24
Ordinario	Base	21730080	ENF TRAS PAC URGENCIA 80	291
Ordinario	Base	22210080	ENFERMERA ESPECIALISTA 80	15,164
Ordinario	Base	21210080	ENFERMERA GENERAL 80	52,574
Ordinario	Base	20751280	ENFERMERA GENERAL HR 80	3
Ordinario	Base	23210080	ENFERMERA JEFE DE PISO 80	6,224
Ordinario	Base	25020080	ESP DE ALMACEN 80	69
Ordinario	Base	25760680	ESP DE CONTABILIDAD 80	48

Base

Analítico Puesto Plaza del personal de Base del Régimen Ordinario.

Régimen	Tipo de Contratación	Clave de Categoría	Categoría	Plazas Ocupadas
Ordinario	Base	25760480	ESP DE ESTADISTICA 80	75
Ordinario	Base	25760380	ESP DE PERSONAL 80	165
Ordinario	Base	25760280	ESP DE SERVS ADMVOS 80	41
Ordinario	Base	25760180	ESP DE SERVS TECNICOS 80	73
Ordinario	Base	25760080	ESP DE TESORERIA 80	181
Ordinario	Base	26120380	ESP EQ AIRE ACON REFRI 80	5
Ordinario	Base	26120580	ESP EQ ELECT MEDICA 80	11
Ordinario	Base	26120180	ESP EQ LABORATORIO 80	1
Ordinario	Base	26120280	ESP EQ MEC FLUIDOS 80	2
Ordinario	Base	26120780	ESP FLUIDOS ENERGET 80	33
Ordinario	Base	22390080	ESP NUTRIC DIETETICA 80	209
Ordinario	Base	20220080	ESTOMATOLOGO 80	2,064
Ordinario	Base	20750880	ESTOMATOLOGO HR 80	4
Ordinario	Base	20240060	FONOAUDIOLOGO 60	4
Ordinario	Base	20240080	FONOAUDIOLOGO 80	56
Ordinario	Base	20600065	GUARDAVIDAS 65	46
Ordinario	Base	20600080	GUARDAVIDAS 80	30
Ordinario	Base	20270060	HISTOTECNOLOGO 60	17
Ordinario	Base	20270080	HISTOTECNOLOGO 80	373
Ordinario	Base	20290060	INHALOTERAPEUTA 60	73
Ordinario	Base	20290065	INHALOTERAPEUTA 65	64
Ordinario	Base	20290080	INHALOTERAPEUTA 80	905
Ordinario	Base	20310080	INTENDENTE 80	1
Ordinario	Base	24020080	JEFE DE GPO DE ALMACEN 80	128
Ordinario	Base	24760080	JEFE DE GPO DE TESORER 80	580
Ordinario	Base	22690080	JEFE DE LINEA EN TIENDA80	76
Ordinario	Base	20770080	JEFE DE OFICINA A 80	49
Ordinario	Base	24760680	JEFE GPO CONTABILIDAD 80	155
Ordinario	Base	24760380	JEFE GPO DE PERSONAL 80	409
Ordinario	Base	24760480	JEFE GPO ESTADISTICA 80	493
Ordinario	Base	24760280	JEFE GPO SERVS ADMVOS 80	61
Ordinario	Base	24760180	JEFE GRUPO SERVS TEC 80	975
Ordinario	Base	20320160	LABORATORISTA 60	160
Ordinario	Base	20320180	LABORATORISTA 80	3,995
Ordinario	Base	20090480	LAVANDERO CENT VAC 80	6
Ordinario	Base	20340080	MACHETERO 80	1
Ordinario	Base	21610065	MANEJADOR ALIMENTOS 65	2
Ordinario	Base	21610080	MANEJADOR ALIMENTOS 80	8,437
Ordinario	Base	20730180	MED TRAS PAC TERAP INT 80	14
Ordinario	Base	20730080	MED TRAS PAC URGENCIA 80	154
Ordinario	Base	20360280	MEDICO FAMILIAR 80	19,823
Ordinario	Base	20360480	MEDICO GENERAL 80	4,105
Ordinario	Base	20360380	MEDICO GENERAL U MED 80	4
Ordinario	Base	20360180	MEDICO NO FAMILIAR 80	42,998

Base

Analítico Puesto Plaza del personal de Base del Régimen Ordinario.

Régimen	Tipo de Contratación	Clave de Categoría	Categoría	Plazas Ocupadas
Ordinario	Base	20360580	MEDICO NO FAMILIAR H R	1
Ordinario	Base	20760065	MENSAJERO 65	794
Ordinario	Base	20760080	MENSAJERO 80	855
Ordinario	Base	21720180	MOTOCICLISTA 80	1
Ordinario	Base	20380080	MULTITITISTA 80	16
Ordinario	Base	21390065	NUTRICIONISTA DIETISTA 65	1
Ordinario	Base	21390080	NUTRICIONISTA DIETISTA 80	2,425
Ordinario	Base	23390080	NUTRIOLOGO CLIN ESPEC	63
Ordinario	Base	22760580	OF DE PROCES DE DATOS 80	2
Ordinario	Base	22760280	OF DE SERVS ADMVOS 80	234
Ordinario	Base	22760180	OF DE SERVS TECNICOS 80	3,071
Ordinario	Base	22330080	OF SERVS DE LAVANDERIA 80	219
Ordinario	Base	22820180	OF SOPORTE TEC INFORMAT	193
Ordinario	Base	22020080	OFICIAL DE ALMACEN 80	1,225
Ordinario	Base	22760480	OFICIAL DE ESTADISTICA 80	2,026
Ordinario	Base	23230080	OFICIAL DE FARMACIA 80	909
Ordinario	Base	22760380	OFICIAL DE PERSONAL 80	1,900
Ordinario	Base	22760080	OFICIAL DE TESORERIA 80	1,542
Ordinario	Base	2062260	OFICIAL PUERICULTURA 60	1
Ordinario	Base	21250065	OFICIAL PUERICULTURA 65	2,424
Ordinario	Base	21250080	OFICIAL PUERICULTURA 80	3,445
Ordinario	Base	23300080	OFICIAL SERVS DE INT 80	3
Ordinario	Base	20090780	OP DE VEHICULO CENT VAC80	20
Ordinario	Base	21690080	OP GRAL EN TIENDAS 80	553
Ordinario	Base	20410060	OP MAQUINA DE REV AUT 60	7
Ordinario	Base	20410080	OP MAQUINA DE REV AUT 80	94
Ordinario	Base	20090580	OP SEG ALBERCA CENT VAC80	20
Ordinario	Base	21330065	OP SERVS DE LAVANDERIA 65	6
Ordinario	Base	21330080	OP SERVS DE LAVANDERIA 80	2,797
Ordinario	Base	20090680	OP SERVS INTER CENT VAC80	181
Ordinario	Base	21780165	OPERADOR AMBULANCIAS 65	450
Ordinario	Base	21780180	OPERADOR AMBULANCIAS 80	2,068
Ordinario	Base	20790180	OPERADOR DE VELATORIO 80	91
Ordinario	Base	21670065	OPERADOR TELEFONICO A 65	277
Ordinario	Base	21670080	OPERADOR TELEFONICO A 80	254
Ordinario	Base	22670080	OPERADOR TELEFONICO B 80	92
Ordinario	Base	23670080	OPERADOR TELEFONICO C 80	133
Ordinario	Base	21780080	OPERADOR VEH SER OR PR 80	294
Ordinario	Base	20420060	OPTOMETRISTA 60	17
Ordinario	Base	20420080	OPTOMETRISTA 80	14
Ordinario	Base	2067840	OR ACT ART ART PLAS 40	3
Ordinario	Base	2065940	OR ACT ART ART PLAST 40	2
Ordinario	Base	20440420	ORIENT ACT ART ARTE DRA20	13
Ordinario	Base	20440433	ORIENT ACT ART ARTE DRA33	1

Base

Analítico Puesto Plaza del personal de Base del Régimen Ordinario.

Régimen	Tipo de Contratación	Clave de Categoría	Categoría	Plazas Ocupadas
Ordinario	Base	20440440	ORIENT ACT ART ARTE DRA40	3
Ordinario	Base	20440220	ORIENT ACT ART DANZA 20	46
Ordinario	Base	20440240	ORIENT ACT ART DANZA 40	33
Ordinario	Base	2067540	ORIENT ACT ART DRAM 40	10
Ordinario	Base	20440340	ORIENT ACT ART MUSICA 40	46
Ordinario	Base	20440320	ORIENT ACT ARTIS MUSIC 20	21
Ordinario	Base	2068533	ORIENT ACT ARTIS MUSIC 33	1
Ordinario	Base	20440120	ORIENT ACT ARTISTICAS 20	16
Ordinario	Base	20440133	ORIENT ACT ARTISTICAS 33	8
Ordinario	Base	20440140	ORIENT ACT ARTISTICAS 40	17
Ordinario	Base	20440020	ORIENT ACT FAMILIARES 20	162
Ordinario	Base	20440033	ORIENT ACT FAMILIARES 33	6
Ordinario	Base	20440040	ORIENT ACT FAMILIARES 40	73
Ordinario	Base	20440520	ORIENT EDUC FISICA 20	4
Ordinario	Base	2069740	ORIENT EDUC FISICA 40	6
Ordinario	Base	20440620	ORIENT INIC CULTURAL 20	29
Ordinario	Base	20440640	ORIENT INIC CULTURAL 40	27
Ordinario	Base	20440720	ORIENT TECNICO MEDICO 20	111
Ordinario	Base	2068840	ORIENT TECNICO MEDICO 40	11
Ordinario	Base	20440780	ORIENT TECNICO MEDICO 80	1
Ordinario	Base	20430040	ORIENTADOR 40	1
Ordinario	Base	20430065	ORIENTADOR 65	5
Ordinario	Base	20430080	ORIENTADOR 80	59
Ordinario	Base	20460080	ORTOPEDISTA 80	8
Ordinario	Base	20490015	PIANISTA 15	2
Ordinario	Base	2070320	PIANISTA 20	1
Ordinario	Base	20090880	PLANCHADOR CENTROS VAC 80	14
Ordinario	Base	21510040	PROF EDUC FISICA A 40	154
Ordinario	Base	21510060	PROF EDUC FISICA A 60	57
Ordinario	Base	21510080	PROF EDUC FISICA A 80	79
Ordinario	Base	22510040	PROF EDUC FISICA B 40	8
Ordinario	Base	22510060	PROF EDUC FISICA B 60	31
Ordinario	Base	22510080	PROF EDUC FISICA B 80	13
Ordinario	Base	23510040	PROF EDUC FISICA C 40	13
Ordinario	Base	23510060	PROF EDUC FISICA C 60	31
Ordinario	Base	23510080	PROF EDUC FISICA C 80	63
Ordinario	Base	20530080	PROM SALUD COMUNITARIA 80	186
Ordinario	Base	20520080	PROMOTOR ESTOMATOLOGIA 80	163
Ordinario	Base	20540080	PSICOLOGO 80	73
Ordinario	Base	20540160	PSICOLOGO CLINICO 60	45
Ordinario	Base	20540180	PSICOLOGO CLINICO 80	497
Ordinario	Base	20550080	PSICOMETRA 80	2
Ordinario	Base	22560080	QUIMICO CLIN JEF SECC 80	125
Ordinario	Base	21560080	QUIMICO CLINICO 80	4,182

Base

Analítico Puesto Plaza del personal de Base del Régimen Ordinario.

Régimen	Tipo de Contratación	Clave de Categoría	Categoría	Plazas Ocupadas
Ordinario	Base	20580060	RADIOTERAPEUTA 60	1
Ordinario	Base	20580080	RADIOTERAPEUTA 80	150
Ordinario	Base	2079180	SOCIOLOGO 80	1
Ordinario	Base	23120080	TEC A AIRE ACON REFRIG 80	518
Ordinario	Base	23120180	TEC A EQUIPOS MEDICOS 80	524
Ordinario	Base	23120280	TEC A FLUIDOS-ENERGET 80	140
Ordinario	Base	23120380	TEC A PLANTAS LAVADO 80	44
Ordinario	Base	23120480	TEC A TELECOMUNICACION 80	40
Ordinario	Base	24120080	TEC B EQUIPOS MEDICOS 80	391
Ordinario	Base	24120180	TEC B FLUIDOS-ENERGET 80	260
Ordinario	Base	24120280	TEC B PLANTAS LAVADO 80	22
Ordinario	Base	24120380	TEC B TELECOMUNICACION 80	31
Ordinario	Base	25120180	TEC C FLUIDOS-ENERGET 80	657
Ordinario	Base	25120280	TEC C PLANTAS LAVADO 80	17
Ordinario	Base	25120380	TEC C TELECOMUNICACION 80	32
Ordinario	Base	25120080	TEC ELECT MED LAB 80	69
Ordinario	Base	25120580	TEC EQ ABSORCION 80	98
Ordinario	Base	25120680	TEC EQ HELICOIDAL 80	119
Ordinario	Base	25120780	TEC EQ RAYOS X 80	23
Ordinario	Base	24120480	TEC EQ RECIPROCANTES 80	213
Ordinario	Base	25120880	TEC EQ TURBOCENTRIFUGO 80	207
Ordinario	Base	20640060	TEC MANEJO AP ELECTRODI60	44
Ordinario	Base	20640080	TEC MANEJO AP ELECTRODI80	349
Ordinario	Base	25120480	TEC MEC FLUIDOS ESPEC 80	60
Ordinario	Base	22730180	TEC OP TRANS PAC T INT 80	29
Ordinario	Base	21730180	TEC OP TRANS PAC URG 80	660
Ordinario	Base	21060065	TECNICO DE BIBLIOTECAS 65	45
Ordinario	Base	21060080	TECNICO DE BIBLIOTECAS 80	124
Ordinario	Base	20370080	TECNICO DE MICROFOTOG 80	8
Ordinario	Base	22120080	TECNICO ELECTRICISTA 80	904
Ordinario	Base	22120180	TECNICO ELECTRONICO 80	94
Ordinario	Base	22120280	TECNICO MECANICO 80	780
Ordinario	Base	20650080	TECNICO MED NUCLEAR 80	57
Ordinario	Base	22120380	TECNICO PLOMERO 80	739
Ordinario	Base	21120080	TECNICO POLIVALENTE 80	3,420
Ordinario	Base	22250080	TECNICO PUERICULTURA 80	364
Ordinario	Base	20570060	TECNICO RADIOLOGO 60	283
Ordinario	Base	20570080	TECNICO RADIOLOGO 80	4,185
Ordinario	Base	20680060	TERAPISTA FISICO 60	134
Ordinario	Base	20680080	TERAPISTA FISICO 80	1,110
Ordinario	Base	20680160	TERAPISTA OCUPACIONAL 60	19
Ordinario	Base	20680180	TERAPISTA OCUPACIONAL 80	186
Ordinario	Base	22700080	TRABAJADOR SOCIAL CLINICO	1,377
Ordinario	Base	21700065	TRABAJADORA SOCIAL 65	1,351

Base

Analítico Puesto Plaza del personal de Base del Régimen Ordinario.

Régimen	Tipo de Contratación	Clave de Categoría	Categoría	Plazas Ocupadas
Ordinario	Base	21700080	TRABAJADORA SOCIAL 80	2,803
Ordinario	Base	20800065	VETERINARIO 65	1
Ordinario	Base	20800080	VETERINARIO 80	8
Ordinario	Base	20090980	VIGILANTE EN CENT VAC 80	1
Ordinario	Base	20810080	YESISTA 80	24

Confianza

Analítico Puesto Plaza del personal de Base del Régimen Ordinario.

Régimen	Tipo de Contratación	Clave de Categoría	Categoría	Plazas Ocupadas
				30,640
Ordinario	Confianza	1500180	01 CONFIANZA NIVEL 1 80	1
Ordinario	Confianza	1522680	06 VIGILANTE C 80	1
Ordinario	Confianza	1800280	N02 CONFIANZA NIVEL 80	2
Ordinario	Confianza	1800380	N03 CONFIANZA NIVEL 80	12
Ordinario	Confianza	1800480	N04 CONFIANZA NIVEL 80	1
Ordinario	Confianza	1800580	N05 CONFIANZA NIVEL 80	1
Ordinario	Confianza	12000080	N06 CONFIANZA NIVEL 80	2
Ordinario	Confianza	1808280	N06 VIGILANTE C 80	3
Ordinario	Confianza	12000180	N07 CONFIANZA NIVEL 80	1
Ordinario	Confianza	12000280	N08 CONFIANZA NIVEL 80	1
Ordinario	Confianza	12006780	N09 ASIST SALUD MENTAL 80	8
Ordinario	Confianza	12000380	N09 CONFIANZA NIVEL 80	1
Ordinario	Confianza	12006280	N10 AUX ADMINISTRATIVO 80	7
Ordinario	Confianza	12017380	N10 TAQUIMECANOGRAFA 80	6
Ordinario	Confianza	12037780	N10 VIGILANTE C 80	11
Ordinario	Confianza	12000680	N12 CONFIANZA NIVEL 80	1
Ordinario	Confianza	12026980	N12 OP CAJAS TIENDA 80	180
Ordinario	Confianza	12006380	N12 OP SIST IMPRESION 80	4
Ordinario	Confianza	12016780	N12 SRIA E UNID OPERAT 80	54
Ordinario	Confianza	12017480	N12 SRIA J DEPTO DEL 1 80	1
Ordinario	Confianza	12029980	N12 SRIA J DEPTO SUBD2 80	1
Ordinario	Confianza	12017080	N12 SRIA J OFNA DEL 2 80	8
Ordinario	Confianza	12019780	N12 SUBJ CJAS TIENDA AB80	4
Ordinario	Confianza	12037880	N12 VIGILANTE B 80	7
Ordinario	Confianza	12006480	N13 CAJ CV Y VELAT 80	6
Ordinario	Confianza	12006580	N13 INST BASIC ENS CSS 80	11
Ordinario	Confianza	12019880	N13 JEFE AREA TIENDA 80	25
Ordinario	Confianza	12017880	N13 SRIA D UNID OPERAT 80	5
Ordinario	Confianza	12017580	N13 SRIA J DEPTO DEL 2 80	11
Ordinario	Confianza	12030080	N13 SRIA J DEPTO SUBD3 80	2
Ordinario	Confianza	12017180	N13 SRIA J OFNA DEL 3 80	6
Ordinario	Confianza	12017980	N13 SRIA J SERV DEL 1 80	1
Ordinario	Confianza	12018380	N13 SRIA SUBDELEGADO 1 80	1
Ordinario	Confianza	12008880	N14 AYTE ADMVO 80	61
Ordinario	Confianza	12038380	N14 AYTE SEGURIDAD CV 80	32
Ordinario	Confianza	12026780	N14 CONTROLADOR TARJ 80	8
Ordinario	Confianza	12006680	N14 PROMO BRIG SAL COM 80	7
Ordinario	Confianza	12037980	N14 VIGILANTE A CUSTOD 80	5
Ordinario	Confianza	12000980	N15 CONFIANZA NIVEL 80	1
Ordinario	Confianza	12018780	N15 SRIA AUX DELEG 1 80	1
Ordinario	Confianza	12019180	N15 SRIA C UNID OPERAT 80	11
Ordinario	Confianza	12017680	N15 SRIA J DEPTO DEL 3 80	19
Ordinario	Confianza	12030180	N15 SRIA J DEPTO SUBD4 80	8
Ordinario	Confianza	12017280	N15 SRIA J OFNA DEL 4 80	19

Confianza

Analítico Puesto Plaza del personal de Base del Régimen Ordinario.

Régimen	Tipo de Contratación	Clave de Categoría	Categoría	Plazas Ocupadas
Ordinario	Confianza	12018080	N15 SRIA J SERV DEL 2 80	14
Ordinario	Confianza	1881280	N15 SRIA J SERVS SUBD3 80	1
Ordinario	Confianza	12018480	N15 SRIA SUBDELEGADO 2 80	3
Ordinario	Confianza	12009280	N15 SUPERV SERVS CV 80	1
Ordinario	Confianza	12008380	N16 CAJ AUX SUBD1 Y 2 80	2
Ordinario	Confianza	12008980	N17 ASISTENTE ADMVO C 80	80
Ordinario	Confianza	12021480	N17 CENSOR CONSTRUC 80	66
Ordinario	Confianza	12001180	N17 CONFIANZA NIVEL 80	1
Ordinario	Confianza	12055380	N17 CONTROLADOR INCIDENCIAS REC HUM 80	141
Ordinario	Confianza	12044680	N17 HORNERO 80	2
Ordinario	Confianza	12019980	N17 JEFE CAJ TIENDA 80	35
Ordinario	Confianza	12021580	N17 LOCALIZADOR PATRON 80	47
Ordinario	Confianza	12042780	N17 SECRETARIA UMAE 80	6
Ordinario	Confianza	12018880	N17 SRIA AUX DELEG 2 80	2
Ordinario	Confianza	12007180	N17 SRIA B UNID OPERAT 80	7
Ordinario	Confianza	12017780	N17 SRIA J DEPTO DEL 4 80	17
Ordinario	Confianza	12018180	N17 SRIA J SERV DEL 3 80	14
Ordinario	Confianza	12018580	N17 SRIA SUBDELEGADO 3 80	3
Ordinario	Confianza	12006980	N17 TECNICO TEATRAL B 80	5
Ordinario	Confianza	12008280	N18 CAJ AUX SUBD3 Y 4 80	3
Ordinario	Confianza	12008180	N18 CAJERO AUX D1 Y 2 80	1
Ordinario	Confianza	12005980	N18 J SEC PROD DIE UMH 80	72
Ordinario	Confianza	12032180	N18 JEFE ROPERIA UMH 80	70
Ordinario	Confianza	12006880	N18 OP SIST PERSONAL 80	39
Ordinario	Confianza	12005880	N19 ENC BOD O COB IMSS 80	19
Ordinario	Confianza	12038480	N19 JEFE GPO VIGIL CV 80	4
Ordinario	Confianza	12028080	N20 AGENTE FUNERALES 80	53
Ordinario	Confianza	12049580	N20 ASIST ADMVO B CEAGE	1
Ordinario	Confianza	12001480	N20 CONFIANZA NIVEL 80	5
Ordinario	Confianza	12026880	N20 CONT REC E INC DEL 80	20
Ordinario	Confianza	12120380	N20 ENFERMERA GRAL HR 80	1
Ordinario	Confianza	12007280	N20 INST ENSEÑANZA CSS 80	18
Ordinario	Confianza	12019280	N20 SRIA A UNID OPERAT 80	2
Ordinario	Confianza	12018980	N20 SRIA AUX DELEG 3 80	3
Ordinario	Confianza	12019380	N20 SRIA DELEGADO 1 80	2
Ordinario	Confianza	12042680	N20 SRIA DIRECTOR UMAE 80	10
Ordinario	Confianza	12018280	N20 SRIA J SERV DEL 4 80	17
Ordinario	Confianza	12018680	N20 SRIA SUBDELEGADO 4 80	9
Ordinario	Confianza	12026280	N20 TEC INF C CTR P INV80	363
Ordinario	Confianza	12010380	N21 AYTE ABO S JUR DEL 80	20
Ordinario	Confianza	12007880	N21 CAJ AYTE SUBD3 Y 4 80	1
Ordinario	Confianza	12008080	N21 CAJERO AUX D3 Y 4 80	5
Ordinario	Confianza	12007780	N21 CAJERO AYTE D1 Y 2 80	9
Ordinario	Confianza	12048580	N21 CHOFE CAICE	3

Confianza

Analítico Puesto Plaza del personal de Base del Régimen Ordinario.

Régimen	Tipo de Contratación	Clave de Categoría	Categoría	Plazas Ocupadas
Ordinario	Confianza	12054080	N21 PROMOTOR(A) SAL INTEG PREVENIMSS 80	102
Ordinario	Confianza	12009780	N22 ASISTENTE ADMVO B 80	281
Ordinario	Confianza	10000780	N22 CAJERO AUXILIAR 80	2
Ordinario	Confianza	12014380	N22 CAJERO TIT SUB 1Y2 80	3
Ordinario	Confianza	12001680	N22 CONFIANZA NIVEL 80	2
Ordinario	Confianza	12006180	N22 ENCARGADO TEATRO 80	2
Ordinario	Confianza	12025080	N22 J OFNA TEC ADMVA 1 80	143
Ordinario	Confianza	1815880	N22 JEF OFNA T ADMVA 3 80	4
Ordinario	Confianza	1826280	N22 JEFE OFNA UMF 1 80	16
Ordinario	Confianza	1826180	N22 JEFE OFNA UMH D 80	4
Ordinario	Confianza	12019080	N22 SRIA AUX DELEG 4 80	1
Ordinario	Confianza	12019480	N22 SRIA DELEGADO 2 80	5
Ordinario	Confianza	12038180	N22 SUPERV VIGILANCIA 80	15
Ordinario	Confianza	1808580	N22 TECNICO TEATRAL A 80	1
Ordinario	Confianza	12021680	N22 VISITADOR 80	77
Ordinario	Confianza	12030280	N23 AUX ENTRENADOR 80	21
Ordinario	Confianza	12001780	N23 CONFIANZA NIVEL 80	1
Ordinario	Confianza	12009080	N23 RESP CONT ASIST P 80	1
Ordinario	Confianza	1859780	N23 SRIA AUXILIAR 80	1
Ordinario	Confianza	12007680	N24 CAJERO AYTE D3 Y 4 80	13
Ordinario	Confianza	12014180	N24 CAJERO TIT D1Y2 80	11
Ordinario	Confianza	12014280	N24 CAJERO TIT SUB 3Y4 80	8
Ordinario	Confianza	10000880	N24 CHOFER COORDINADOR 80	1
Ordinario	Confianza	12001880	N24 CONFIANZA NIVEL 80	1
Ordinario	Confianza	12025180	N24 J OFNA TEC ADMVA 2 80	59
Ordinario	Confianza	12038280	N24 JEFE TURNO VIG 80	8
Ordinario	Confianza	1811580	N24 OPERADOR SIST C 80	3
Ordinario	Confianza	12019580	N24 SRIA DELEGADO 3 80	2
Ordinario	Confianza	12007080	N24 SRIA INV JEF U INV 80	3
Ordinario	Confianza	12013780	N24 SUBJ SER BAS UNI C 80	68
Ordinario	Confianza	12035180	N25 ADMOR CSS UD Y CA 80	5
Ordinario	Confianza	12009980	N25 ASISTENTE ADMVO A 80	189
Ordinario	Confianza	12048380	N25 AUX ADMVO CAICE	1
Ordinario	Confianza	12001980	N25 CONFIANZA NIVEL 80	2
Ordinario	Confianza	12007380	N25 DISENADOR GRAFICO 80	11
Ordinario	Confianza	12016680	N25 FOTOG VIDEO DIGIT 80	6
Ordinario	Confianza	12015780	N25 J O DIE ENS UMH AYB80	83
Ordinario	Confianza	12015680	N25 JEF D NUT DIE UMHD 80	12
Ordinario	Confianza	12049380	N25 PODOLOGO GER CEAGE	1
Ordinario	Confianza	12007480	N25 PROF ARTES OFIC 80	1
Ordinario	Confianza	10006780	N25 SRIA AUXILIAR 80	1
Ordinario	Confianza	12016380	N25 SUBJ TRAB SOC UMH 80	83
Ordinario	Confianza	12049480	N25 TEC SIST INFO CEAGE	1
Ordinario	Confianza	12044280	N25 TECNICA ATN OR DER 80	678

Confianza

Analítico Puesto Plaza del personal de Base del Régimen Ordinario.

Régimen	Tipo de Contratación	Clave de Categoría	Categoría	Plazas Ocupadas
Ordinario	Confianza	12008780	N25 TECNICO BIENESTAR SOCIAL 80	9
Ordinario	Confianza	10000680	N26 CAJERO AYUDANTE 80	1
Ordinario	Confianza	12002080	N26 CONFIANZA NIVEL 80	2
Ordinario	Confianza	12110080	N26 DENTISTA HR 80	5
Ordinario	Confianza	12021780	N26 EJEC OFNA COBR IMSS80	88
Ordinario	Confianza	12010280	N27 ANALISTA D 80	129
Ordinario	Confianza	12014080	N27 CAJERO TIT D3Y4 80	18
Ordinario	Confianza	12025280	N27 J OFNA TEC ADMVA 3 80	27
Ordinario	Confianza	12016280	N27 JEF TRAB SOC UMF 80	165
Ordinario	Confianza	12016180	N27 JEF TRAB SOC UMH D 80	9
Ordinario	Confianza	1825980	N27 JEFE OFNA UMH B 80	4
Ordinario	Confianza	12011880	N27 LITIGANTE ASIST A 80	3
Ordinario	Confianza	12019680	N27 SRIA DELEGADO 4 80	1
Ordinario	Confianza	12013680	N27 SUBJ SER BAS UNI B 80	18
Ordinario	Confianza	1848780	N28 ADMOR GUARDERIA 80	1
Ordinario	Confianza	12002280	N28 CONFIANZA NIVEL 80	18
Ordinario	Confianza	10000580	N29 CAJERO TITULAR 80	1
Ordinario	Confianza	12010780	N29 CONSUL ATN Y ORIENT80	2
Ordinario	Confianza	12021980	N29 CONTADOR TIENDA C 80	11
Ordinario	Confianza	12022080	N29 JEFE MERC TIENDA B 80	14
Ordinario	Confianza	12021880	N29 TEC EST SOC SAL TRA80	13
Ordinario	Confianza	12007580	N29 TEC INVESTIG B 80	3
Ordinario	Confianza	12030780	N30 ADMOR DE TEATRO DF 80	26
Ordinario	Confianza	1825780	N30 ADMOR UMF 5 80	11
Ordinario	Confianza	12010880	N30 ANALISTA C 80	248
Ordinario	Confianza	12002480	N30 CONFIANZA NIVEL 80	3
Ordinario	Confianza	12008680	N30 CONT SIST INTER D 80	1
Ordinario	Confianza	12058380	N30 CONTROLADOR(A) SIST INTER CESIECQ 80	3
Ordinario	Confianza	12025380	N30 J OFNA TEC ADMVA 4 80	30
Ordinario	Confianza	12015580	N30 JEF D NUT DIE UMHC 80	48
Ordinario	Confianza	12016080	N30 JEF TRAB SOC UMH C 80	35
Ordinario	Confianza	1825880	N30 JEFE OFNA UMH A 80	24
Ordinario	Confianza	12013580	N30 SUBJ SER BAS UNI A 80	28
Ordinario	Confianza	1836380	N30 SUPER DEL SERV BAS 80	1
Ordinario	Confianza	12050780	N30 TRAB SOCIAL CECART 80	1
Ordinario	Confianza	12050180	N31 ADMINISTRADOR A 80	1
Ordinario	Confianza	12035080	N31 ADMOR CSS UD Y CA 80	95
Ordinario	Confianza	12050680	N31 ADMOR EN CECART 80	1
Ordinario	Confianza	12034980	N31 ADMOR GUARDERIA 80	111
Ordinario	Confianza	12010980	N31 ANALISTA B 80	120
Ordinario	Confianza	12048980	N31 ANIM SOCULT GER CEAGE	1
Ordinario	Confianza	12030380	N31 ENTRENADOR A 80	30
Ordinario	Confianza	1828780	N31 INST ENS TEC CCT 80	6
Ordinario	Confianza	12030580	N31 INST ENS TEC O ART 80	8

Confianza

Analítico Puesto Plaza del personal de Base del Régimen Ordinario.

Régimen	Tipo de Contratación	Clave de Categoría	Categoría	Plazas Ocupadas
Ordinario	Confianza	12049080	N31 INST TEC ENS TEC CEAGE	1
Ordinario	Confianza	12049280	N31 PROM PMED TERAP GER CEAGE	1
Ordinario	Confianza	12048880	N31 PROM PMED TS GER CEAGE	2
Ordinario	Confianza	10005080	N31 SRIA AUX JEFE AREA 80	7
Ordinario	Confianza	12002680	N32 CONFIANZA NIVEL 80	2
Ordinario	Confianza	12049980	N33 ADMINISTRADOR DE MICROZONA	3
Ordinario	Confianza	12037180	N33 ADMINISTRADOR UMF 580	84
Ordinario	Confianza	1825680	N33 ADMOR UMF 4 80	5
Ordinario	Confianza	12011180	N33 ANALISTA A 80	318
Ordinario	Confianza	12008580	N33 CONT SIST INTER C 80	17
Ordinario	Confianza	12012080	N33 COORD CAPAC DES C 80	13
Ordinario	Confianza	12015480	N33 JEF D NUT DIE UMHB 80	29
Ordinario	Confianza	12015980	N33 JEF TRAB SOC UMH B 80	35
Ordinario	Confianza	12035980	N33 PROM ATN PENSIONAD 80	17
Ordinario	Confianza	12012280	N33 PROM SERV PRES SOC 80	33
Ordinario	Confianza	12012980	N33 PSIC EVA COM LAB D280	3
Ordinario	Confianza	12048480	N33 TECNICO ATN USU CAICE	1
Ordinario	Confianza	10006980	N34 ANALISTA RESP E 80	6
Ordinario	Confianza	12022180	N34 CONTADOR TIENDA B 80	20
Ordinario	Confianza	12022280	N34 JEF APOYO OP TIEN A80	15
Ordinario	Confianza	12022380	N34 JEFE MERC TIENDA A 80	9
Ordinario	Confianza	12101780	N34 MEDICO GRAL U MED 80	3
Ordinario	Confianza	12011080	N34 SUBJEF BC CON UNID 80	51
Ordinario	Confianza	12013880	N34 TEC ESP A CON D1Y2 80	5
Ordinario	Confianza	10004980	N35 SRIA AUX A JEFE DIV80	15
Ordinario	Confianza	10004780	N35 SRIA JEFE DE AREA 80	6
Ordinario	Confianza	12034680	N35 TEC DOSIMETRISTA 80	28
Ordinario	Confianza	12034580	N35 TECNICO MECANICO 80	3
Ordinario	Confianza	12037080	N36 ADMINISTRADOR UMF 480	76
Ordinario	Confianza	1825580	N36 ADMOR UMF 3 80	8
Ordinario	Confianza	12050580	N36 ANALIST ENS CECART 80	1
Ordinario	Confianza	12013480	N36 ANALISTA RESP D 80	819
Ordinario	Confianza	12058080	N36 ANALISTA SOP TEC CICR CANCER 80	1
Ordinario	Confianza	12031780	N36 AUDITOR A PATR B 80	118
Ordinario	Confianza	12003080	N36 CONFIANZA NIVEL 80	14
Ordinario	Confianza	12044180	N36 CONSULTORA ATN O D 80	67
Ordinario	Confianza	12010580	N36 CONT SIST INTER B 80	33
Ordinario	Confianza	12035880	N36 DIR U OP PRES SOC E80	2
Ordinario	Confianza	12011980	N36 INSTRUCTOR(A) CAPACITACION B 80	41
Ordinario	Confianza	12015380	N36 JEF D NUT DIE UMHA 80	76
Ordinario	Confianza	12015880	N36 JEF TRAB SOC UMH A 80	79
Ordinario	Confianza	1826980	N36 JEFE DEPTO UMH C 80	12
Ordinario	Confianza	1817380	N36 JEFE SEC B SUBD 4 80	1
Ordinario	Confianza	12012780	N36 PSIC EVA COM LAB D380	6

Confianza

Analítico Puesto Plaza del personal de Base del Régimen Ordinario.

Régimen	Tipo de Contratación	Clave de Categoría	Categoría	Plazas Ocupadas
Ordinario	Confianza	12033480	N36 RESP PROY SUBD 1 80	14
Ordinario	Confianza	12015280	N36 SUBJEF A CONS UNID 80	222
Ordinario	Confianza	12014880	N36 SUPERV INSTAL B 80	14
Ordinario	Confianza	12121980	N36 TEC EN PERFUSION 80	51
Ordinario	Confianza	12014580	N36 TEC SEG E HIG TRAB 80	3
Ordinario	Confianza	12003180	N37 CONFIANZA NIVEL 80	2
Ordinario	Confianza	12022480	N37 CONTADOR TIENDA A 80	15
Ordinario	Confianza	12030480	N37 ENTRENADOR B 80	8
Ordinario	Confianza	12121180	N37 JEFE ENFERM UMF 4 80	9
Ordinario	Confianza	10004680	N37 SRIA A JEF DIVISION80	24
Ordinario	Confianza	10006380	N37 SRIA JEF DEP ADVO A80	1
Ordinario	Confianza	10004580	N37 SRIA SRIO PAR CO GR80	1
Ordinario	Confianza	12012880	N38 ANALISTA RESP C 80	81
Ordinario	Confianza	12011480	N38 AUDITOR 80	5
Ordinario	Confianza	12031880	N38 AUDITOR A PATR A 80	205
Ordinario	Confianza	12036980	N39 ADMINISTRADOR UMF 380	65
Ordinario	Confianza	12058280	N39 ADMINISTRADOR(A) CESIECQ 80	3
Ordinario	Confianza	12052680	N39 ADMOR CENT INV ED FORM DOC 80	6
Ordinario	Confianza	12020280	N39 ADMOR TIENDA C 80	18
Ordinario	Confianza	1825480	N39 ADMOR UMF 2 80	5
Ordinario	Confianza	12011280	N39 ADMOR UMH E 80	12
Ordinario	Confianza	12027980	N39 ADMOR VELATORIO C 80	10
Ordinario	Confianza	12011580	N39 ANALISTA RESP B 80	473
Ordinario	Confianza	12003380	N39 CONFIANZA NIVEL 80	3
Ordinario	Confianza	12010480	N39 CONT SIST INTER A 80	36
Ordinario	Confianza	12035780	N39 DIR U OP PRES SOC D80	36
Ordinario	Confianza	12029780	N39 DIRECTORA GUARD C 80	10
Ordinario	Confianza	12035280	N39 ESP CLASIFIC EMPR 80	10
Ordinario	Confianza	10001380	N39 ING ESP SIST CONS 80	1
Ordinario	Confianza	12050480	N39 INSTR ENS TEC CECART 80	4
Ordinario	Confianza	12011380	N39 INSTRUCTOR(A) CAPACITACION A 80	123
Ordinario	Confianza	12042280	N39 J OFNA SER BAS UMAE80	9
Ordinario	Confianza	12015180	N39 JEFE C CONSER UNID 80	244
Ordinario	Confianza	1826880	N39 JEFE DEPTO UMH B 80	3
Ordinario	Confianza	12121080	N39 JEFE ENFERM UMF 3 80	28
Ordinario	Confianza	12048680	N39 PSIC ESP GERONT CEAGE	1
Ordinario	Confianza	12012380	N39 PSIC EVA COM LAB D480	10
Ordinario	Confianza	12043180	N39 QUIM RESP FARM UMAE80	13
Ordinario	Confianza	12033080	N39 RESP PROY D1 80	55
Ordinario	Confianza	12033380	N39 RESP PROY SUBD 2 80	33
Ordinario	Confianza	10006180	N39 SRIA B COORD 80	11
Ordinario	Confianza	12121680	N39 SUBJ ENF UM E 80	14
Ordinario	Confianza	12025780	N39 SUP SERVS FINANZ D180	1
Ordinario	Confianza	12014780	N39 SUPERV INSTAL A 80	24

Confianza

Analítico Puesto Plaza del personal de Base del Régimen Ordinario.

Régimen	Tipo de Contratación	Clave de Categoría	Categoría	Plazas Ocupadas
Ordinario	Confianza	12123580	N39 SUPERVISOR LIMPIEZA E HIGIENE 80	417
Ordinario	Confianza	12013980	N39 TEC ESP A CON D3Y4 80	42
Ordinario	Confianza	12013280	N40 ANALISTA RESP A 80	46
Ordinario	Confianza	12038680	N40 C00R D ASIS ME D1Y280	6
Ordinario	Confianza	12039180	N40 GESTOR OCUPACIONAL 80	8
Ordinario	Confianza	12121580	N40 SUBJ ENF UM D 80	72
Ordinario	Confianza	12036880	N41 ADMINISTRADOR UMF 280	132
Ordinario	Confianza	12043080	N41 ADMOR FARMACIA UMAE80	19
Ordinario	Confianza	12020180	N41 ADMOR TIENDA B 80	22
Ordinario	Confianza	1825380	N41 ADMOR UMF 1 80	13
Ordinario	Confianza	1825180	N41 ADMOR UMH D 80	8
Ordinario	Confianza	12027880	N41 ADMOR VELATORIO B 80	2
Ordinario	Confianza	12011680	N41 ANALISTA COORD C 80	857
Ordinario	Confianza	12051780	N41 ANALISTA DEL PLAN D1YD2 80	11
Ordinario	Confianza	12051980	N41 ANALISTA INF SALUD D1YD2 80	18
Ordinario	Confianza	12056880	N41 ASISTENTE AUXILIAR DE DIVISION 80	1
Ordinario	Confianza	12003580	N41 CONFIANZA NIVEL 80	2
Ordinario	Confianza	12016480	N41 COO D NUT DIE D1Y2 80	8
Ordinario	Confianza	12120180	N41 COOR CURSOS ENF 80	225
Ordinario	Confianza	12012680	N41 COOR DEL TS M D1Y2 80	14
Ordinario	Confianza	12021180	N41 COORD CURSOS TEC 80	89
Ordinario	Confianza	12047080	N41 COORD TERAPISTAS 80	8
Ordinario	Confianza	12035680	N41 DIR U OP PRES SOC C80	46
Ordinario	Confianza	12029680	N41 DIRECTORA GUARD B 80	22
Ordinario	Confianza	12015080	N41 JEFE B CONSER UNID 80	36
Ordinario	Confianza	12120880	N41 JEFE ENFERM UM D 80	157
Ordinario	Confianza	12120980	N41 JEFE ENFERM UM E 80	89
Ordinario	Confianza	12024980	N41 JEFE OFNA SUBDEL 1 80	28
Ordinario	Confianza	12032980	N41 RESP PROY D2 80	314
Ordinario	Confianza	12033280	N41 RESP PROY SUBD 3 80	86
Ordinario	Confianza	10004380	N41 SRIA B COORD GRAL 80	2
Ordinario	Confianza	10004280	N41 SRIA SRIO PART DIR 80	1
Ordinario	Confianza	12121280	N41 SUBJ ENF UM A 80	883
Ordinario	Confianza	12121380	N41 SUBJ ENF UM B 80	456
Ordinario	Confianza	12121480	N41 SUBJ ENF UM C 80	277
Ordinario	Confianza	12028580	N41 SUBRES B PROY CONST80	1
Ordinario	Confianza	12052380	N41 SUP ASIST MED 80	18
Ordinario	Confianza	12025680	N41 SUP SERVS FINANZ D280	1
Ordinario	Confianza	12013380	N41 TECNICO INVESTIG A 80	34
Ordinario	Confianza	12051680	N42 ANALISTA DEL PLAN D3YD4 80	11
Ordinario	Confianza	12131480	N42 ANALISTA INF EPIDEMIOLOGICA 80	12
Ordinario	Confianza	12051880	N42 ANALISTA INF SALUD D3YD4 80	30
Ordinario	Confianza	12003680	N42 CONFIANZA NIVEL 80	1
Ordinario	Confianza	12038580	N42 COOR D ASIS ME D3Y480	13

Confianza

Analítico Puesto Plaza del personal de Base del Régimen Ordinario.

Régimen	Tipo de Contratación	Clave de Categoría	Categoría	Plazas Ocupadas
Ordinario	Confianza	12034480	N42 FISICO MEDICO 80	1
Ordinario	Confianza	12042180	N42 J OFNA IM Y AC UMAE80	21
Ordinario	Confianza	12042080	N42 J OFNA NUT DIE UMAE80	21
Ordinario	Confianza	12041980	N42 JEF OFNA T SOC UMAE80	24
Ordinario	Confianza	12120680	N42 JEFE ENFERM UM B 80	45
Ordinario	Confianza	12120780	N42 JEFE ENFERM UM C 80	91
Ordinario	Confianza	10004180	N42 SRIA AUX B DIRECTOR80	3
Ordinario	Confianza	12052280	N42 SUP SIST INF SALUD 80	22
Ordinario	Confianza	12013180	N43 ANALISTA COORD B 80	53
Ordinario	Confianza	12036680	N43 JEFE DEPTO UMH C 80	207
Ordinario	Confianza	12120580	N43 JEFE ENFERM UM A 80	75
Ordinario	Confianza	12108480	N43 MED ESP RAHB GERON CEAGE	1
Ordinario	Confianza	12108580	N43 ODONTOGERIATRA CEAGE	1
Ordinario	Confianza	12123480	N43 PROF ENF CENT INV ED FORM DOC 80	2
Ordinario	Confianza	12124080	N43 PROFESOR(A) ENFERMERIA CESIECQ 80	3
Ordinario	Confianza	10006080	N43 SRIA A COORD 80	12
Ordinario	Confianza	12027480	N44 ABOGADO PROCURADOR 80	216
Ordinario	Confianza	12036780	N44 ADMINISTRADOR UMF 180	78
Ordinario	Confianza	12020080	N44 ADMOR TIENDA A 80	14
Ordinario	Confianza	12027780	N44 ADMOR VELATORIO A 80	1
Ordinario	Confianza	12011780	N44 ANALISTA COORD A 80	422
Ordinario	Confianza	12029480	N44 ASESOR JUR TES SUB480	1
Ordinario	Confianza	12056780	N44 ASISTENTE AUXILIAR COORD TECNICA 80	1
Ordinario	Confianza	12056380	N44 ASISTENTE DE DIVISION 80	1
Ordinario	Confianza	12003880	N44 CONFIANZA NIVEL 80	2
Ordinario	Confianza	12016580	N44 COO D NUT DIE D3Y4 80	15
Ordinario	Confianza	12046280	N44 COOR OP CAPACIT DIFUS	4
Ordinario	Confianza	12012480	N44 COORD DEL TS D3Y4 80	21
Ordinario	Confianza	12035580	N44 DIR U OP PRES SOC B80	24
Ordinario	Confianza	12029580	N44 DIRECTORA GUARD A 80	86
Ordinario	Confianza	12040380	N44 ENCARG AUDIT PAT SB 1	6
Ordinario	Confianza	12046380	N44 ESP SEGURIDAD TRABAJO	122
Ordinario	Confianza	12014980	N44 JEFE A CONSER UNID 80	54
Ordinario	Confianza	1826780	N44 JEFE DEPTO UMH A 80	16
Ordinario	Confianza	12044580	N44 JEFE OFNA AREA COM 80	2
Ordinario	Confianza	12023780	N44 JEFE OFNA DELEG 1 80	67
Ordinario	Confianza	12024880	N44 JEFE OFNA SUBDEL 2 80	93
Ordinario	Confianza	10002480	N44 LITIGANTE C 80	9
Ordinario	Confianza	12032880	N44 RESP PROY D3 80	313
Ordinario	Confianza	12033180	N44 RESP PROY SUBD 4 80	272
Ordinario	Confianza	12058680	N44 RESP SANITARIO ALMACEN D1 Y D2 80	3
Ordinario	Confianza	12039480	N44 SOPORTE TEC ESP D2 80	4
Ordinario	Confianza	10003980	N44 SRIA AUX A DIRECTOR80	9
Ordinario	Confianza	1839180	N44 SUBDIR ADMVO UMH C 80	2

Confianza

Analítico Puesto Plaza del personal de Base del Régimen Ordinario.

Régimen	Tipo de Contratación	Clave de Categoría	Categoría	Plazas Ocupadas
Ordinario	Confianza	12122180	N44 SUBJEFE ENFER UMAE 80	370
Ordinario	Confianza	12028880	N44 SUP INST C PROY CON80	1
Ordinario	Confianza	12052180	N44 SUP NUTRI DIET 80	22
Ordinario	Confianza	12025580	N44 SUP SERVS FINANZ D380	8
Ordinario	Confianza	12052080	N44 SUP TRAB SOCIAL 80	37
Ordinario	Confianza	12031980	N44 SUPERV AUD PATRONES80	69
Ordinario	Confianza	12027580	N45 COORD ZON GUAR D1Y280	56
Ordinario	Confianza	12036580	N45 JEFE DEPTO UMH B 80	171
Ordinario	Confianza	10007080	N45 LIDER PROYECTO D 80	23
Ordinario	Confianza	12133480	N45 MEDICO(A) AUX PROY CICR CANCER 80	1
Ordinario	Confianza	12028380	N45 RESID C PROY CONST 80	12
Ordinario	Confianza	12051580	N46 AUX DE APOYO OPERATIVO D1 Y D2 80	11
Ordinario	Confianza	10120180	N46 CONFIANZA ENFERM 80	11
Ordinario	Confianza	12121780	N46 COOR DEL ENF D1Y2 80	7
Ordinario	Confianza	1880580	N46 COOR ENF Z O SUB3Y480	1
Ordinario	Confianza	1851580	N46 COOR Z ENF APS D3Y480	3
Ordinario	Confianza	12122980	N46 ENF SUP ATN MED 80	34
Ordinario	Confianza	12122880	N46 ENF SUP SAL PUBLICA 80	36
Ordinario	Confianza	12032080	N46 JEFE LABORATORIO 80	248
Ordinario	Confianza	12056280	N47 ASISTENTE DE COORD TECNICA 80	1
Ordinario	Confianza	12034080	N47 AUDITOR RESP DEL 4 80	3
Ordinario	Confianza	12051480	N47 AUX DE APOYO OPERATIVO D3 Y D4 80	30
Ordinario	Confianza	12004180	N47 CONFIANZA NIVEL 80	2
Ordinario	Confianza	12045780	N47 COORD Z SEG TRAB D2	4
Ordinario	Confianza	12027680	N47 COORD ZON GUAR D3Y480	169
Ordinario	Confianza	12035480	N47 DIR U OP PRES SOC A80	23
Ordinario	Confianza	12040280	N47 ENCARG AUDIT PAT SB2	17
Ordinario	Confianza	12053380	N47 FISICO MEDICO 80	19
Ordinario	Confianza	12043280	N47 FISICO MEDICO UMAE 80	15
Ordinario	Confianza	12026080	N47 J GPO AP PRES SO D280	1
Ordinario	Confianza	12042580	N47 JEFE DEPTO AOD UMAE80	15
Ordinario	Confianza	12024580	N47 JEFE DEPTO SUBDEL1 80	45
Ordinario	Confianza	12036480	N47 JEFE DEPTO UMH A 80	338
Ordinario	Confianza	12023680	N47 JEFE OFNA DELEG 2 80	362
Ordinario	Confianza	12024780	N47 JEFE OFNA SUBDEL 3 80	121
Ordinario	Confianza	12054780	N47 JEFE(A) DEPARTAMENTO LABORAL D1 80	2
Ordinario	Confianza	12054380	N47 JEFE(A) DEPTO CAPACIT Y TRANSP D1 80	3
Ordinario	Confianza	1827880	N47 LIDER PROY SIST B 80	3
Ordinario	Confianza	10002180	N47 LIDER PROYECTO C 80	485
Ordinario	Confianza	10002580	N47 LITIGANTE B 80	4
Ordinario	Confianza	12028280	N47 RESID B PROY CONST 80	1
Ordinario	Confianza	12032780	N47 RESP PROY D4 80	254
Ordinario	Confianza	12058580	N47 RESP SANITARIO ALMACEN D3 Y D4 NC 80	12
Ordinario	Confianza	12039380	N47 SOPORTE TEC ESP D3 80	8

Confianza

Analítico Puesto Plaza del personal de Base del Régimen Ordinario.

Régimen	Tipo de Contratación	Clave de Categoría	Categoría	Plazas Ocupadas
Ordinario	Confianza	10003880	N47 SRIA B DIRECTOR 80	3
Ordinario	Confianza	1839080	N47 SUBDIR ADMVO UMH B 80	4
Ordinario	Confianza	12025480	N47 SUP SERVS FINANZ D480	7
Ordinario	Confianza	12051380	N48 ADMON SIST INF SALUD D1YD2 80	17
Ordinario	Confianza	12123180	N48 COORD DEL ENF ATN MED D1YD2 80	18
Ordinario	Confianza	12123380	N48 COORD DEL ENF SAL PUBLICA D1YD2 80	16
Ordinario	Confianza	12109780	N48 DIRECTOR MICROZONA 80	133
Ordinario	Confianza	12028680	N48 SUP INST A PROY CON80	1
Ordinario	Confianza	12051280	N49 ADMON SIST INF SALUD D3YD4 80	14
Ordinario	Confianza	12036380	N49 ADMOR UMH D 80	74
Ordinario	Confianza	12043880	N49 AUDITOR AREA AUD QR80	121
Ordinario	Confianza	12004380	N49 CONFIANZA NIVEL 80	1
Ordinario	Confianza	12120080	N49 COOR D ENF D3Y4 80	4
Ordinario	Confianza	12046580	N49 COOR TEC ATN QUEJ D B	18
Ordinario	Confianza	12046680	N49 COOR TEC OR INF DEL B	21
Ordinario	Confianza	12123080	N49 COORD DEL ENF ATN MED D3YD4 80	15
Ordinario	Confianza	12123280	N49 COORD DEL ENF SAL PUBLICA D3YD4 80	16
Ordinario	Confianza	12027280	N49 COORD PERSONAL D3 80	1
Ordinario	Confianza	12053880	N49 COORD TEC ANALISIS Y ESTADIST DEL B	20
Ordinario	Confianza	12045880	N49 COORD Z SEG TRAB D3	16
Ordinario	Confianza	12106580	N49 DIR UMF 4, 5 Y 6 80	102
Ordinario	Confianza	1852980	N49 DIRECTOR UMF 80	42
Ordinario	Confianza	12120280	N49 DIRECTORA ESC ENF 80	7
Ordinario	Confianza	12053580	N49 FISICO MED ESR RADIOTERAPIA 80	6
Ordinario	Confianza	12100080	N49 INVEST ASOC A MED 80	2
Ordinario	Confianza	12104880	N49 INVEST ASOCIADO A 80	29
Ordinario	Confianza	12050380	N49 JEF AREA CAP CECART80	1
Ordinario	Confianza	12023380	N49 JEFE DEPTO DELEG 1 80	21
Ordinario	Confianza	12024480	N49 JEFE DEPTO SUBDEL2 80	76
Ordinario	Confianza	12043680	N49 JEFE OFICINA UMAE 80	262
Ordinario	Confianza	12023580	N49 JEFE OFNA DELEG 3 80	343
Ordinario	Confianza	12024680	N49 JEFE OFNA SUBDEL 4 80	448
Ordinario	Confianza	12054880	N49 JEFE(A) DEPARTAMENTO LABORAL D2 80	5
Ordinario	Confianza	12054480	N49 JEFE(A) DEPTO CAPACIT Y TRANSP D2 80	11
Ordinario	Confianza	10001580	N49 LIDER PROYECTO B 80	107
Ordinario	Confianza	10002680	N49 LITIGANTE A 80	1
Ordinario	Confianza	12048280	N49 PSICOLOGO ESP CAICE	2
Ordinario	Confianza	12028180	N49 RESID A PROY CONST 80	2
Ordinario	Confianza	12039280	N49 SOPORTE TEC ESP D4 80	5
Ordinario	Confianza	12056180	N50 ASISTENTE DE COORDINACION 80	1
Ordinario	Confianza	12004480	N50 CONFIANZA NIVEL 80	1
Ordinario	Confianza	10002880	N50 COORD PROG DIET 80	2
Ordinario	Confianza	10002980	N50 COORD PROG TS MED 80	5
Ordinario	Confianza	10120680	N50 COORD PROGR ENF 80	14

Confianza

Analítico Puesto Plaza del personal de Base del Régimen Ordinario.

Régimen	Tipo de Contratación	Clave de Categoría	Categoría	Plazas Ocupadas
Ordinario	Confianza	12100180	N50 INVEST ASOC B MED 80	2
Ordinario	Confianza	12104780	N50 INVEST ASOCIADO B 80	47
Ordinario	Confianza	10001480	N50 LIDER PROYECTO A 80	77
Ordinario	Confianza	12004580	N51 CONFIANZA NIVEL 80	2
Ordinario	Confianza	12046780	N51 COOR TEC ATN QUEJ D A	2
Ordinario	Confianza	12046880	N51 COOR TEC OR INF DEL A	6
Ordinario	Confianza	12108880	N51 COORD HOSP DON ORG Y TEJ UMH	38
Ordinario	Confianza	12027380	N51 COORD PERSONAL D4 80	1
Ordinario	Confianza	12053980	N51 COORD TEC ANALISIS Y ESTADIST DEL A	4
Ordinario	Confianza	12045980	N51 COORD Z SEG TRAB D4	24
Ordinario	Confianza	12046080	N51 DIR CENT REG STCYP	7
Ordinario	Confianza	12050080	N51 DIRECTOR A 80	1
Ordinario	Confianza	12101280	N51 DIRECTOR UMH E 80	81
Ordinario	Confianza	12025880	N51 J GPO AP PRES SO D480	1
Ordinario	Confianza	12109580	N51 JEF SPPSTIMSS UMH 2NIV 80	100
Ordinario	Confianza	1856080	N51 JEFE DEPTO CLINICO 80	11
Ordinario	Confianza	12023280	N51 JEFE DEPTO DELEG 2 80	87
Ordinario	Confianza	12024380	N51 JEFE DEPTO SUBDEL3 80	66
Ordinario	Confianza	12046180	N51 JEFE LAB SALUD TRAB	2
Ordinario	Confianza	12023480	N51 JEFE OFNA DELEG 4 80	209
Ordinario	Confianza	12106180	N51 JEFE SERVICIO UMH 80	1,269
Ordinario	Confianza	12106780	N51 JEFE SERVICIOS UMF 80	1,288
Ordinario	Confianza	12054980	N51 JEFE(A) DEPARTAMENTO LABORAL D3 80	2
Ordinario	Confianza	12054580	N51 JEFE(A) DEPTO CAPACIT Y TRANSP D3 80	7
Ordinario	Confianza	12101680	N51 MEDICO ESP ST 80	48
Ordinario	Confianza	12132180	N51 PROF MED CENT INV ED FORM DOC 80	19
Ordinario	Confianza	12133880	N51 PROFESOR(A) MEDICO(A) CESIECQ 80	6
Ordinario	Confianza	10002280	N51 RESPONSABLE PROY C 80	107
Ordinario	Confianza	1838980	N51 SUBD AD UMH A D3Y4 80	4
Ordinario	Confianza	1851880	N52 COOR AUX DEL ST 80	1
Ordinario	Confianza	12106080	N52 COORD CLINICO UMH 80	410
Ordinario	Confianza	13104780	N52 COORD(A) AUX OPER ADMVO D1 Y D2	16
Ordinario	Confianza	12022980	N52 COORDINADOR D1 80	2
Ordinario	Confianza	1852780	N52 DIRECTOR UM D 80	34
Ordinario	Confianza	12106480	N52 DIRECTOR UMF 3 80	138
Ordinario	Confianza	12133280	N52 DIRECTOR(A) CLINICA DE MAMA 80	10
Ordinario	Confianza	12104680	N52 INVEST ASOCIADO C 80	15
Ordinario	Confianza	12101380	N52 JEFE CLIN SAL TRAB 80	14
Ordinario	Confianza	12101480	N52 JEFE DIVISION UMH 80	14
Ordinario	Confianza	10001680	N52 RESPONSABLE PROY B 80	97
Ordinario	Confianza	1860180	N52 SUBD MED UM B 80	6
Ordinario	Confianza	1860280	N52 SUBD MED UM C 80	9
Ordinario	Confianza	12036280	N52 SUBDIR ADMVO UMH C 80	49
Ordinario	Confianza	12106680	N52 SUBDIR MEDICO UMF 80	47

Confianza

Analítico Puesto Plaza del personal de Base del Régimen Ordinario.

Régimen	Tipo de Contratación	Clave de Categoría	Categoría	Plazas Ocupadas
Ordinario	Confianza	12056080	N53 ASISTENTE DE UNIDAD 80	1
Ordinario	Confianza	10120480	N53 CONFIANZA ENFERM 80	2
Ordinario	Confianza	12004780	N53 CONFIANZA NIVEL 80	2
Ordinario	Confianza	12103680	N53 COOR AUX AT MED D1 80	1
Ordinario	Confianza	12103980	N53 COOR AUX PROG M D2 80	1
Ordinario	Confianza	12110480	N53 COORD AUX EST DEL1 80	1
Ordinario	Confianza	12105980	N53 COORD CL TURNO UMH 80	516
Ordinario	Confianza	12108780	N53 COORD HOSP DON ORG Y TEJ UMAE	16
Ordinario	Confianza	12132080	N53 DIR CENT INV ED FORM DOC 80	8
Ordinario	Confianza	12106380	N53 DIRECTOR UMF 2 80	144
Ordinario	Confianza	12122080	N53 DIRECTOR ENF UMAE 80	23
Ordinario	Confianza	1852680	N53 DIRECTOR UM C 80	32
Ordinario	Confianza	12105680	N53 DIRECTOR UMH D 80	57
Ordinario	Confianza	12133780	N53 DIRECTOR(A) CESIECQ 80	3
Ordinario	Confianza	13101280	N53 GERENTE(A) OPERACIONES CV TYM 80	1
Ordinario	Confianza	12100380	N53 INVEST ASOC D MED 80	1
Ordinario	Confianza	12104580	N53 INVEST ASOCIADO D 80	20
Ordinario	Confianza	12033780	N53 J GPO AUDITORIA D3 80	1
Ordinario	Confianza	12107380	N53 JEF DEPTO CLIN UMAE80	542
Ordinario	Confianza	12109480	N53 JEF SPPSTIMSS UMAE 80	25
Ordinario	Confianza	12023180	N53 JEFE DEPTO DELEG 3 80	76
Ordinario	Confianza	12024280	N53 JEFE DEPTO SUBDEL4 80	154
Ordinario	Confianza	12043580	N53 JEFE DEPTO UMAE 80	91
Ordinario	Confianza	12055080	N53 JEFE(A) DEPARTAMENTO LABORAL D4 80	4
Ordinario	Confianza	12054680	N53 JEFE(A) DEPTO CAPACIT Y TRANSP D4 80	4
Ordinario	Confianza	10002380	N53 RESPONSABLE PROY A 80	156
Ordinario	Confianza	12036180	N53 SUBDIR ADMVO UMH B 80	36
Ordinario	Confianza	12105880	N53 SUBDIR MED UMH C 80	40
Ordinario	Confianza	12004880	N54 CONFIANZA NIVEL 80	4
Ordinario	Confianza	12103880	N54 COOR AUX PROG M D3 80	2
Ordinario	Confianza	12110380	N54 COORD AUX EST DEL2 80	9
Ordinario	Confianza	12103180	N54 COORD PROG MED D2 80	1
Ordinario	Confianza	13104880	N54 COORD(A) AUX OPER ADMVO D3 Y D4	14
Ordinario	Confianza	12022880	N54 COORDINADOR D2 80	3
Ordinario	Confianza	12106280	N54 DIRECTOR UMF 1 80	95
Ordinario	Confianza	12105580	N54 DIRECTOR UMH C 80	49
Ordinario	Confianza	12133380	N54 DIRECTOR(A) UNID CTROL MET AMBUL 80	1
Ordinario	Confianza	12131880	N54 MED SUP EPIDEMIOLOGO 80	27
Ordinario	Confianza	12131780	N54 MED SUP HOSPITALES 80	34
Ordinario	Confianza	12131680	N54 MED SUP MED FAM 80	39
Ordinario	Confianza	12036080	N54 SUBDIR ADMVO UMH A 80	69
Ordinario	Confianza	12105780	N54 SUBDIR MED UMH B 80	42
Ordinario	Confianza	12110680	N54 SUP ESTOM 80	17
Ordinario	Confianza	12056480	N55 ASISTENTE AUXILIAR DE DIRECCION 80	2

Confianza

Analítico Puesto Plaza del personal de Base del Régimen Ordinario.

Régimen	Tipo de Contratación	Clave de Categoría	Categoría	Plazas Ocupadas
Ordinario	Confianza	10101080	N55 CONFIANZA MEDICA 80	3
Ordinario	Confianza	12004980	N55 CONFIANZA NIVEL 80	5
Ordinario	Confianza	12103780	N55 COOR AUX PROG M D4 80	1
Ordinario	Confianza	12102780	N55 COORD ATN MED D2 80	1
Ordinario	Confianza	12109980	N55 COORD AUX ATN MED D1YD2 80	31
Ordinario	Confianza	12110280	N55 COORD AUX EST DEL3 80	9
Ordinario	Confianza	12130980	N55 COORD AUX GEST MED D1YD2 80	17
Ordinario	Confianza	12130780	N55 COORD AUX MED EDUCA D1YD2 80	18
Ordinario	Confianza	12130380	N55 COORD AUX MED EPIDEMIOLOGI D1YD2 80	16
Ordinario	Confianza	12130580	N55 COORD AUX MED INVEST D1YD2 80	14
Ordinario	Confianza	12130180	N55 COORD AUX MED SAL PUBLICA D1YD2 80	16
Ordinario	Confianza	12132480	N55 COORD AUX MED SALUD TRAB D1YD2 80	15
Ordinario	Confianza	12132280	N55 COORD AUX MED SPPSTIMSS D1YD2 80	18
Ordinario	Confianza	12052780	N55 COORD AUX SEG TRAB D1YD2 80	14
Ordinario	Confianza	1851280	N55 COORD PROGRAMAS B 80	6
Ordinario	Confianza	12101180	N55 DIRECTOR UMH B 80	41
Ordinario	Confianza	13101680	N55 GERENTE(A) ADMON FINANZAS CV TYM 80	1
Ordinario	Confianza	12053080	N55 ING BIOMEDICO D1 Y D2 80	4
Ordinario	Confianza	12104480	N55 INVEST TITULAR A 80	27
Ordinario	Confianza	12042380	N55 JEF DIV I BIOM UMAE80	18
Ordinario	Confianza	12023080	N55 JEFE DEPTO DELEG 4 80	36
Ordinario	Confianza	12041680	N55 JEFE DIV A JUR UMAE80	24
Ordinario	Confianza	12107180	N55 JEFE DIV MED UMAE 80	177
Ordinario	Confianza	12108180	N55 MED ESP MFR CAICE	1
Ordinario	Confianza	12108280	N55 MED ESP PEDIATRA CAICE	2
Ordinario	Confianza	12101880	N55 SUBD MED UMH A 80	104
Ordinario	Confianza	10003680	N56 ASESOR COORDINADOR 80	1
Ordinario	Confianza	10100280	N56 CONFIANZA MEDICA 80	3
Ordinario	Confianza	12005080	N56 CONFIANZA NIVEL 80	2
Ordinario	Confianza	12103380	N56 COOR AUX AT MED D4 80	1
Ordinario	Confianza	12105380	N56 COOR REG AUX MED D480	1
Ordinario	Confianza	12109880	N56 COORD AUX ATN MED D3YD4 80	30
Ordinario	Confianza	12110180	N56 COORD AUX EST DEL4 80	6
Ordinario	Confianza	12130880	N56 COORD AUX GEST MED D3YD4 80	30
Ordinario	Confianza	12130680	N56 COORD AUX MED EDUCA D3YD4 80	15
Ordinario	Confianza	12130280	N56 COORD AUX MED EPIDEMIOLOGI D3YD4 80	17
Ordinario	Confianza	12130480	N56 COORD AUX MED INVEST D3YD4 80	15
Ordinario	Confianza	12130080	N56 COORD AUX MED SAL PUBLICA D3YD4 80	16
Ordinario	Confianza	12132580	N56 COORD AUX MED SALUD TRAB D3YD4 80	28
Ordinario	Confianza	12132380	N56 COORD AUX MED SPPSTIMSS D3YD4 80	17
Ordinario	Confianza	12052880	N56 COORD AUX SEG TRAB D3YD4 80	13
Ordinario	Confianza	12058480	N56 COORD PROGRAMAS 80	33
Ordinario	Confianza	12101080	N56 DIRECTOR UMH A 80	78
Ordinario	Confianza	12053180	N56 ING BIOMEDICO D3 Y D4 80	4

Confianza

Analítico Puesto Plaza del personal de Base del Régimen Ordinario.

Régimen	Tipo de Contratación	Clave de Categoría	Categoría	Plazas Ocupadas
Ordinario	Confianza	12100780	N56 INVEST TIT B MED 80	2
Ordinario	Confianza	12104380	N56 INVEST TITULAR B 80	13
Ordinario	Confianza	12131580	N56 MED SUP LIDER 80	35
Ordinario	Confianza	12055980	N57 ASISTENTE DE DIRECCION 80	2
Ordinario	Confianza	12005180	N57 CONFIANZA NIVEL 80	1
Ordinario	Confianza	12107080	N57 COOR CLIN TUR UMAE 80	90
Ordinario	Confianza	12048080	N57 COOR VINC AP USU CAICE	1
Ordinario	Confianza	12122780	N57 COORD DE PROG ENF 80	17
Ordinario	Confianza	10110080	N57 COORD ESTOMATOLOG 80	2
Ordinario	Confianza	10101980	N57 COORD PROG MED 80	198
Ordinario	Confianza	10002780	N57 COORD PROG NO MED RURAL 80	1
Ordinario	Confianza	10005980	N57 COORD PROGRAMAS 80	306
Ordinario	Confianza	13101080	N57 COORDINADOR(A) GEST MEDICA D1 Y D2	17
Ordinario	Confianza	13100480	N57 COORDINADOR(A) INF AN EST D1 Y D2	17
Ordinario	Confianza	13100680	N57 COORDINADOR(A) PLAN ENL INST D1 Y D2	16
Ordinario	Confianza	13100880	N57 COORDINADOR(A) SALUD TRAB D1 Y D2	16
Ordinario	Confianza	12107880	N58 ADMOR AREA COM UMAE80	1
Ordinario	Confianza	12005280	N58 CONFIANZA NIVEL 80	2
Ordinario	Confianza	12042980	N58 COORD MEDIOS D1Y2 80	9
Ordinario	Confianza	10003580	N58 COORD TECNICO B 80	25
Ordinario	Confianza	13101180	N58 COORDINADOR(A) GEST MEDICA D3 Y D4	18
Ordinario	Confianza	13100580	N58 COORDINADOR(A) INF AN EST D3 Y D4	14
Ordinario	Confianza	13100780	N58 COORDINADOR(A) PLAN ENL INST D3 Y D4	17
Ordinario	Confianza	13100280	N58 COORDINADOR(A) PREV ATN SAL D1 Y D2	16
Ordinario	Confianza	13100980	N58 COORDINADOR(A) SALUD TRAB D3 Y D4	18
Ordinario	Confianza	12106980	N58 DIR ED INV SA UMAE 80	23
Ordinario	Confianza	12105080	N58 INVEST TITULAR C 80	12
Ordinario	Confianza	10007180	N59 COORD PROGRAMAS A 80	32
Ordinario	Confianza	13100380	N59 COORDINADOR(A) PREV ATN SAL D3 Y D4	18
Ordinario	Confianza	10101280	N60 CONFIANZA MEDICA 80	1
Ordinario	Confianza	12108080	N60 COOR ATN MED CAICE	1
Ordinario	Confianza	12042880	N60 COORD MEDIOS D3Y4 80	7
Ordinario	Confianza	10003480	N60 COORD TECNICO A 80	136
Ordinario	Confianza	10102080	N60 COORD TECNICO A MED80	2
Ordinario	Confianza	12100480	N60 DIR CENT INV B MED 80	3
Ordinario	Confianza	12106880	N60 DIRECTOR MED UMAE 80	5
Ordinario	Confianza	12107480	N60 DIRECTOR UC UMAE 80	3
Ordinario	Confianza	12100580	N60 JEFE UNID INV MED 80	14
Ordinario	Confianza	12104280	N60 JEFE UNIDAD INVEST 80	11
Ordinario	Confianza	13100080	N60 JEFE(A) SERVS PREST MEDICAS D1 Y D2	16
Ordinario	Confianza	10005880	N61 JEFE DEPTO ADMVO B 80	2
Ordinario	Confianza	1855580	N61 JEFE DEPTO AUTON B 80	1
Ordinario	Confianza	12005680	N62 CONFIANZA NIVEL 80	1
Ordinario	Confianza	12133680	N62 DIRECTOR(A) CICR CANCER 80	1

Confianza

Analítico Puesto Plaza del personal de Base del Régimen Ordinario.

Régimen	Tipo de Contratación	Clave de Categoría	Categoría	Plazas Ocupadas
Ordinario	Confianza	12026380	N62 J SERV S A D4 80	1
Ordinario	Confianza	10101880	N62 JEFE AREA MEDICA 80	124
Ordinario	Confianza	10003280	N62 JEFE DE AREA 80	347
Ordinario	Confianza	12122680	N62 JEFE DE AREA ENF 80	5
Ordinario	Confianza	12043780	N62 JEFE GPO AREA AUD QR80	25
Ordinario	Confianza	13100180	N62 JEFE(A) SERV PREST MEDICAS D3 Y D4	16
Ordinario	Confianza	10102180	N63 CONFIANZA MEDICA 80	3
Ordinario	Confianza	12043480	N63 DIR ADMVO UMAE 80	21
Ordinario	Confianza	12107680	N63 DIRECTOR MED UMAE 80	24
Ordinario	Confianza	10003180	N63 JEFE DIVISION B 80	190
Ordinario	Confianza	1860580	N63 SUBJEFE SERV S 80	1

Confianza Estatuto

Analítico Puesto Plaza del personal de Estatuto "A" del Régimen Ordinario.

Régimen	Tipo de Contratación	Clave de Categoría	Categoría	Plazas Ocupadas
				7,769
Ordinario	Confianza Estatuto	35210080	ABOGADO PROCURADOR E0	261
Ordinario	Confianza Estatuto	36110080	ADMINISTRADOR CAICE E0	1
Ordinario	Confianza Estatuto	34211780	ANALISTA ADMON CICR CANCER E0	1
Ordinario	Confianza Estatuto	35111580	ANALISTA DELEG DE PLANEACION E0	13
Ordinario	Confianza Estatuto	34110080	ANALISTA E1	114
Ordinario	Confianza Estatuto	34210180	ANALISTA E2	308
Ordinario	Confianza Estatuto	34310080	ANALISTA E3	164
Ordinario	Confianza Estatuto	35312780	ANALISTA LABORATORIO SALUD TRABAJO E0	1
Ordinario	Confianza Estatuto	35110080	ANALISTA SUPERVISOR E1	191
Ordinario	Confianza Estatuto	35210180	ANALISTA SUPERVISOR E2	263
Ordinario	Confianza Estatuto	35111980	ASISTENTE AUXILIAR DE DIVISION E0	1
Ordinario	Confianza Estatuto	33210180	ASISTENTE INFORMACION E1	72
Ordinario	Confianza Estatuto	33310380	ASISTENTE INFORMACION E2	152
Ordinario	Confianza Estatuto	31210080	ASISTENTE SALUD MENTAL E0	10
Ordinario	Confianza Estatuto	34210280	AUDIT A PATRONES E0	326
Ordinario	Confianza Estatuto	36110280	AUDIT AREA AUDIT QUEJAS RESPONSABIL E0	86
Ordinario	Confianza Estatuto	31310080	AUX ADMVO E1	37
Ordinario	Confianza Estatuto	32110080	AUX ADMVO E2	118
Ordinario	Confianza Estatuto	32310180	AUX ADMVO E3	89
Ordinario	Confianza Estatuto	33110080	AUX TECNICO E1	135
Ordinario	Confianza Estatuto	33210380	AUX TECNICO E2	133
Ordinario	Confianza Estatuto	33110280	AYUD DE ABOGADO E0	41
Ordinario	Confianza Estatuto	32110380	AYUD SEG CENTRO VAC E0	1
Ordinario	Confianza Estatuto	32110480	CAJERO CENTRO VAC Y VELATORIO E0	4
Ordinario	Confianza Estatuto	32310480	CENSOR CONSTRUCCION E0	116
Ordinario	Confianza Estatuto	33110380	CHOFER CAICE E0	1
Ordinario	Confianza Estatuto	34210480	CHOFER E4	1
Ordinario	Confianza Estatuto	34210580	CONSULTORA AL DERECHO HABIENTE E0	30
Ordinario	Confianza Estatuto	32311780	CONTROLADOR INCIDENCIAS REC HUM E0	172
Ordinario	Confianza Estatuto	33311880	CONTROLADOR SIST INTERACTIVO E1	1
Ordinario	Confianza Estatuto	34110180	CONTROLADOR SIST INTERACTIVO E2	23
Ordinario	Confianza Estatuto	34210680	CONTROLADOR SIST INTERACTIVO E3	20
Ordinario	Confianza Estatuto	34310180	CONTROLADOR SIST INTERACTIVO E4	19
Ordinario	Confianza Estatuto	36311380	COORD AUX MEDICO DE INVESTIG E1	1
Ordinario	Confianza Estatuto	36311480	COORD AUX SEG EN EL TRABAJO E1	4
Ordinario	Confianza Estatuto	37111180	COORD AUX SEG EN EL TRABAJO E2	2
Ordinario	Confianza Estatuto	35210580	COORD CAPAC SEG EN EL TRABAJO E0	5
Ordinario	Confianza Estatuto	34110280	COORD CAPACITACION Y DESARROLLO E0	6
Ordinario	Confianza Estatuto	37210080	COORD MEDIOS E1	4
Ordinario	Confianza Estatuto	37310280	COORD MEDIOS E2	7
Ordinario	Confianza Estatuto	35310580	COORD PERSONAL E1	1
Ordinario	Confianza Estatuto	36111180	COORD PERSONAL E2	1
Ordinario	Confianza Estatuto	37110280	COORD PROGS MEDICOS NIVEL CENTRAL E0	1
Ordinario	Confianza Estatuto	37110580	COORD PROGS NIVEL CENTRAL E1	219

Confianza Estatuto

Analítico Puesto Plaza del personal de Estatuto "A" del Régimen Ordinario.

Régimen	Tipo de Contratación	Clave de Categoría	Categoría	Plazas Ocupadas
Ordinario	Confianza Estatuto	37210180	COORD PROGS NIVEL CENTRAL E2	12
Ordinario	Confianza Estatuto	36210680	COORD PROYECTO E1	131
Ordinario	Confianza Estatuto	36310280	COORD PROYECTO E2	80
Ordinario	Confianza Estatuto	36113480	COORD TEC ANALISIS Y ESTADISTICA E1	6
Ordinario	Confianza Estatuto	36212180	COORD TEC ANALISIS Y ESTADISTICA E2	2
Ordinario	Confianza Estatuto	37210280	COORD TEC NIVEL CENTRAL E1	15
Ordinario	Confianza Estatuto	37310380	COORD TEC NIVEL CENTRAL E2	91
Ordinario	Confianza Estatuto	36110880	COORD TEC ORIENT DERECHOHA E1	6
Ordinario	Confianza Estatuto	36110980	COORD TEC QUEJAS DERECHOHA E1	7
Ordinario	Confianza Estatuto	36210480	COORD TEC QUEJAS DERECHOHA E2	1
Ordinario	Confianza Estatuto	35310480	COORD ZONAL SEG EN EL TRABAJO E1	4
Ordinario	Confianza Estatuto	36111080	COORD ZONAL SEG EN EL TRABAJO E2	4
Ordinario	Confianza Estatuto	36210580	COORD ZONAL SEG EN EL TRABAJO E3	5
Ordinario	Confianza Estatuto	36210880	DIR CENTRO REG SEG TRAB CAP Y PROD E0	3
Ordinario	Confianza Estatuto	33210680	EJECUTOR OFICINA COBROS E0	67
Ordinario	Confianza Estatuto	35210780	ENC AUDITORIA PATRONES SUBDELEG E1	2
Ordinario	Confianza Estatuto	35310680	ENC AUDITORIA PATRONES SUBDELEG E2	7
Ordinario	Confianza Estatuto	33312180	ENFERMERO(A) AUX PROY CICR CANCER E0	5
Ordinario	Confianza Estatuto	34312280	ENFERMERO(A) COORD PROY CICR CANC E0	1
Ordinario	Confianza Estatuto	34311380	ESPECIAL CLASIFICACION EMPRESAS E0	23
Ordinario	Confianza Estatuto	35210880	ESPECIAL SEG EN EL TRABAJO E0	217
Ordinario	Confianza Estatuto	35111680	FISICO MEDICO E0	4
Ordinario	Confianza Estatuto	35312580	FISICO MEDICO E0	45
Ordinario	Confianza Estatuto	36113280	FISICO MEDICO ENC SEG RAD RADIOTERA E0	1
Ordinario	Confianza Estatuto	35312480	FISICO MEDICO UMAE E0	1
Ordinario	Confianza Estatuto	33210780	FOTOGRAFO E0	1
Ordinario	Confianza Estatuto	36312180	GERENTE(A) MANTO SERV GRAL CV TYM E0	1
Ordinario	Confianza Estatuto	34310480	GESTOR OCUPACIONAL E0	1
Ordinario	Confianza Estatuto	32310380	HORNERO E0	1
Ordinario	Confianza Estatuto	36311580	ING BIOMEDICO E1	11
Ordinario	Confianza Estatuto	37111280	ING BIOMEDICO E2	14
Ordinario	Confianza Estatuto	34310580	INSTRUCTOR CECART E0	2
Ordinario	Confianza Estatuto	34210780	INSTRUCTOR(A) CAPACITACION E1	35
Ordinario	Confianza Estatuto	34310380	INSTRUCTOR(A) CAPACITACION E2	88
Ordinario	Confianza Estatuto	36111280	INVESTIGADOR ASOCIADO E1	28
Ordinario	Confianza Estatuto	36310380	INVESTIGADOR ASOCIADO E3	1
Ordinario	Confianza Estatuto	37310780	JEFE AREA MEDICA NIVEL CENTRAL E0	6
Ordinario	Confianza Estatuto	37310980	JEFE AREA NIVEL CENTRAL E0	208
Ordinario	Confianza Estatuto	36310680	JEFE DEPTO SUBDELEG E4	1
Ordinario	Confianza Estatuto	36311680	JEFE DIV CALIDAD ATENCION MEDICA UMAE E0	1
Ordinario	Confianza Estatuto	36310780	JEFE DIV INGENIERIA BIOMEDICA E0	5
Ordinario	Confianza Estatuto	36310880	JEFE DIV JURIDICA UMAE E0	1
Ordinario	Confianza Estatuto	37310580	JEFE DIV OPERATIVA E0	83
Ordinario	Confianza Estatuto	35310780	JEFE DPTO ATN ORIENT DERECHOHA UMAE E0	9

Confianza Estatuto

Analítico Puesto Plaza del personal de Estatuto "A" del Régimen Ordinario.

Régimen	Tipo de Contratación	Clave de Categoría	Categoría	Plazas Ocupadas
Ordinario	Confianza Estatuto	37310880	JEFE GRUPO AUDITORIA E3	15
Ordinario	Confianza Estatuto	36211680	JEFE LAB SALUD EN EL TRABAJO E0	1
Ordinario	Confianza Estatuto	35211080	JEFE OFICINA E1	18
Ordinario	Confianza Estatuto	35310980	JEFE OFICINA E2	63
Ordinario	Confianza Estatuto	36111780	JEFE OFICINA E3	63
Ordinario	Confianza Estatuto	36211780	JEFE OFICINA E4	46
Ordinario	Confianza Estatuto	35110780	JEFE OFICINA SUBDELEG E1	12
Ordinario	Confianza Estatuto	35211180	JEFE OFICINA SUBDELEG E2	22
Ordinario	Confianza Estatuto	35311080	JEFE OFICINA SUBDELEG E3	41
Ordinario	Confianza Estatuto	36111880	JEFE OFICINA SUBDELEG E4	75
Ordinario	Confianza Estatuto	36112880	JEFE OFNA UMAE ADQUISICIONES E0	2
Ordinario	Confianza Estatuto	36112980	JEFE OFNA UMAE CONSULTIVO E0	7
Ordinario	Confianza Estatuto	36113080	JEFE OFNA UMAE CONTENCIOSO E0	7
Ordinario	Confianza Estatuto	36113180	JEFE OFNA UMAE TESORERIA E0	5
Ordinario	Confianza Estatuto	33210880	JEFE TURNO VIGILANCIA E0	11
Ordinario	Confianza Estatuto	37311080	JEFE UNIDAD INVEST E0	1
Ordinario	Confianza Estatuto	35313780	JEFE(A) DEPARTAMENTO LABORAL E1	1
Ordinario	Confianza Estatuto	36113680	JEFE(A) DEPARTAMENTO LABORAL E2	4
Ordinario	Confianza Estatuto	36212380	JEFE(A) DEPARTAMENTO LABORAL E3	6
Ordinario	Confianza Estatuto	36312880	JEFE(A) DEPARTAMENTO LABORAL E4	1
Ordinario	Confianza Estatuto	36113580	JEFE(A) DEPTO CAPACIT Y TRANSPARENCIA E2	1
Ordinario	Confianza Estatuto	36212280	JEFE(A) DEPTO CAPACIT Y TRANSPARENCIA E3	1
Ordinario	Confianza Estatuto	36312780	JEFE(A) DEPTO CAPACIT Y TRANSPARENCIA E4	2
Ordinario	Confianza Estatuto	33211080	LITIGANTE ASISTENTE E0	2
Ordinario	Confianza Estatuto	35211280	LITIGANTE E1	17
Ordinario	Confianza Estatuto	35311180	LITIGANTE E2	5
Ordinario	Confianza Estatuto	32311080	LOCALIZADOR PATRONES E0	93
Ordinario	Confianza Estatuto	35213780	MEDICO(A) AUX PROY CICR CANCER E0	2
Ordinario	Confianza Estatuto	32110780	OPER CONMUTADOR CENTRO VAC E0	2
Ordinario	Confianza Estatuto	33311280	PROM PARAMED TRABAJO SOCIAL CEAGE E0	1
Ordinario	Confianza Estatuto	33311080	PROM PARAMEDICO NUTRIOLOGO CEAGE E0	1
Ordinario	Confianza Estatuto	36112080	PSICOLOGO CAICE E0	1
Ordinario	Confianza Estatuto	34110380	PSICOLOGO EVALUADOR E1	10
Ordinario	Confianza Estatuto	34210880	PSICOLOGO EVALUADOR E2	14
Ordinario	Confianza Estatuto	34310780	PSICOLOGO EVALUADOR E3	19
Ordinario	Confianza Estatuto	33311480	RECEPCIONISTA DIR E0	1
Ordinario	Confianza Estatuto	35211780	RESIDENTE CONSTRUCCIONES E1	4
Ordinario	Confianza Estatuto	35311280	RESIDENTE CONSTRUCCIONES E2	2
Ordinario	Confianza Estatuto	36112180	RESIDENTE CONSTRUCCIONES E3	4
Ordinario	Confianza Estatuto	34310880	RESP FARMACIA E0	8
Ordinario	Confianza Estatuto	34310980	RESP PROYECTOS E2	20
Ordinario	Confianza Estatuto	35110980	RESP PROYECTOS E3	121
Ordinario	Confianza Estatuto	35211880	RESP PROYECTOS E4	118
Ordinario	Confianza Estatuto	35311380	RESP PROYECTOS E5	65

Confianza Estatuto

Analítico Puesto Plaza del personal de Estatuto "A" del Régimen Ordinario.

Régimen	Tipo de Contratación	Clave de Categoría	Categoría	Plazas Ocupadas
Ordinario	Confianza Estatuto	35213880	RESP SANITARIO ALMACEN DEL E1	6
Ordinario	Confianza Estatuto	35314280	RESP SANITARIO ALMACEN DEL E2	11
Ordinario	Confianza Estatuto	31310380	SECRETARIA E1	9
Ordinario	Confianza Estatuto	35211980	SECRETARIA E11	3
Ordinario	Confianza Estatuto	32110980	SECRETARIA E2	198
Ordinario	Confianza Estatuto	32210280	SECRETARIA E3	212
Ordinario	Confianza Estatuto	32311280	SECRETARIA E4	190
Ordinario	Confianza Estatuto	33110680	SECRETARIA E5	9
Ordinario	Confianza Estatuto	33211280	SECRETARIA E6	8
Ordinario	Confianza Estatuto	33311580	SECRETARIA E7	1
Ordinario	Confianza Estatuto	34211080	SECRETARIA E8	24
Ordinario	Confianza Estatuto	34311080	SECRETARIA E9	2
Ordinario	Confianza Estatuto	35111180	SOPORTE TEC ESPECIALIZADO E1	2
Ordinario	Confianza Estatuto	35212080	SOPORTE TEC ESPECIALIZADO E2	3
Ordinario	Confianza Estatuto	35311580	SOPORTE TEC ESPECIALIZADO E3	5
Ordinario	Confianza Estatuto	36112380	SOPORTE TEC ESPECIALIZADO E4	2
Ordinario	Confianza Estatuto	35212980	SUBGERENTE(A) FINANZAS CV TYM E0	1
Ordinario	Confianza Estatuto	35213180	SUBGERENTE(A) SERV GRALES CV TYM E0	1
Ordinario	Confianza Estatuto	35212280	SUPERV AUDITORIA PATRONES E0	33
Ordinario	Confianza Estatuto	34211180	SUPERV INSTALACIONES E1	13
Ordinario	Confianza Estatuto	34311180	SUPERV INSTALACIONES E2	10
Ordinario	Confianza Estatuto	35212380	SUPERV INSTALS CONSTRUCCIONES E1	1
Ordinario	Confianza Estatuto	35212480	SUPERV PROYECTOS E1	27
Ordinario	Confianza Estatuto	35312180	SUPERV PROYECTOS E2	281
Ordinario	Confianza Estatuto	36112580	SUPERV PROYECTOS E3	168
Ordinario	Confianza Estatuto	33110780	SUPERV VIGILANCIA E0	28
Ordinario	Confianza Estatuto	33211380	TEC ATN DERECHOHABIENTE E0	985
Ordinario	Confianza Estatuto	34110480	TEC ATN USUARIOS CAICE E0	2
Ordinario	Confianza Estatuto	34110580	TEC ESPECIAL APOYO CONSERVACION E1	11
Ordinario	Confianza Estatuto	34311280	TEC ESPECIAL APOYO CONSERVACION E2	27
Ordinario	Confianza Estatuto	33311680	TEC INVESTIGACION E1	2
Ordinario	Confianza Estatuto	35111480	TEC INVESTIGACION E2	20
Ordinario	Confianza Estatuto	34211480	TEC SIST CONSERVACION E2	1
Ordinario	Confianza Estatuto	33312280	TECNICO(A) OPE SIST CICR CANCER E0	2
Ordinario	Confianza Estatuto	32111180	VIGILANTE B E0	7
Ordinario	Confianza Estatuto	31310480	VIGILANTE C E0	10
Ordinario	Confianza Estatuto	33110980	VISITADOR E0	154

Becados

Analítico Puesto Plaza del personal Becado del Régimen Ordinario.

Régimen	Tipo de Contratación	Clave de Categoría	Categoría	Plazas Ocupadas
				2,988
Ordinario	Becados	21040065	ASISTENTE MEDICA 65	195
Ordinario	Becados	21040080	ASISTENTE MEDICA 80	79
Ordinario	Becados	20500065	AUX ADMON UNID MEDICA 65	1
Ordinario	Becados	20500080	AUX ADMON UNID MEDICA 80	11
Ordinario	Becados	20210180	AUX DE ENF SALUD PUB 80	21
Ordinario	Becados	20210080	AUX DE ENFERMERIA GRAL 80	416
Ordinario	Becados	20320060	AUX DE LABORATORIO 60	1
Ordinario	Becados	20320080	AUX DE LABORATORIO 80	40
Ordinario	Becados	21300065	AUX DE SERVS DE INT 65	3
Ordinario	Becados	21300080	AUX DE SERVS DE INT 80	12
Ordinario	Becados	20710065	AUX DE TRAB SOCIAL 65	2
Ordinario	Becados	20790080	AUX DE VELATORIO 80	2
Ordinario	Becados	20500180	AUX ENFERMERIA U M 80	5
Ordinario	Becados	21310080	AUX LIMPIEZA E HIGIENE UM Y NO MED 80	247
Ordinario	Becados	20500365	AUX SERVS GRALES U MED 65	1
Ordinario	Becados	20500380	AUX SERVS GRALES U MED 80	7
Ordinario	Becados	21820080	AUX SOPORTE TEC INFORMAT	1
Ordinario	Becados	21760065	AUX UNIV DE OFICINAS 65	33
Ordinario	Becados	21760080	AUX UNIV DE OFICINAS 80	165
Ordinario	Becados	21020080	AUXILIAR DE ALMACEN 80	11
Ordinario	Becados	21230080	AUXILIAR DE FARMACIA 80	19
Ordinario	Becados	22310080	AYTE LIMPIEZA E HIGIENE UM Y NO MED 80	28
Ordinario	Becados	20050080	AYUDANTE DE AUTOPSIA 80	1
Ordinario	Becados	22230080	AYUDANTE DE FARMACIA 80	8
Ordinario	Becados	20780080	CAM VEH SER OR PR 80	2
Ordinario	Becados	20780380	CAMILLERO EN UNIDADES HOSPITALARIAS 80	134
Ordinario	Becados	21720080	CHOFER 80	1
Ordinario	Becados	20100080	CIRUJANO MAXILO-FACIAL 80	1
Ordinario	Becados	20110080	CITOTECNOLOGO 80	1
Ordinario	Becados	23610080	COCINERO TECNICO 1 80	1
Ordinario	Becados	22610080	COCINERO TECNICO 2 80	5
Ordinario	Becados	23760180	COOR DE SERVS TECNICOS 80	1
Ordinario	Becados	22040080	COORD ASIST MEDICAS 80	6
Ordinario	Becados	23760480	COORD DE ESTADISTICA 80	1
Ordinario	Becados	20180080	EDUCADORA 80	1
Ordinario	Becados	22210080	ENFERMERA ESPECIALISTA 80	23
Ordinario	Becados	21210080	ENFERMERA GENERAL 80	104
Ordinario	Becados	23210080	ENFERMERA JEFE DE PISO 80	1
Ordinario	Becados	25760480	ESP DE ESTADISTICA 80	1
Ordinario	Becados	22390080	ESP NUTRIC DIETETICA 80	9
Ordinario	Becados	20220080	ESTOMATOLOGO 80	2
Ordinario	Becados	20270080	HISTOTECNOLOGO 80	1
Ordinario	Becados	20290080	INHALOTERAPEUTA 80	1
Ordinario	Becados	20320180	LABORATORISTA 80	10

Becados

Analítico Puesto Plaza del personal Becado del Régimen Ordinario.

Régimen	Tipo de Contratación	Clave de Categoría	Categoría	Plazas Ocupadas
Ordinario	Becados	21610080	MANEJADOR ALIMENTOS 80	111
Ordinario	Becados	20730080	MED TRAS PAC URGENCIA 80	2
Ordinario	Becados	20360280	MEDICO FAMILIAR 80	11
Ordinario	Becados	20360480	MEDICO GENERAL 80	557
Ordinario	Becados	20360380	MEDICO GENERAL U MED 80	184
Ordinario	Becados	20360180	MEDICO NO FAMILIAR 80	234
Ordinario	Becados	20760065	MENSAJERO 65	8
Ordinario	Becados	20760080	MENSAJERO 80	21
Ordinario	Becados	21390080	NUTRICIONISTA DIETISTA 80	30
Ordinario	Becados	22760180	OF DE SERVS TECNICOS 80	7
Ordinario	Becados	22020080	OFICIAL DE ALMACEN 80	2
Ordinario	Becados	22760480	OFICIAL DE ESTADISTICA 80	6
Ordinario	Becados	23230080	OFICIAL DE FARMACIA 80	1
Ordinario	Becados	22760380	OFICIAL DE PERSONAL 80	9
Ordinario	Becados	22760080	OFICIAL DE TESORERIA 80	4
Ordinario	Becados	21250065	OFICIAL PUERICULTURA 65	28
Ordinario	Becados	21250080	OFICIAL PUERICULTURA 80	27
Ordinario	Becados	21690080	OP GRAL EN TIENDAS 80	9
Ordinario	Becados	20410080	OP MAQUINA DE REV AUT 80	1
Ordinario	Becados	21330080	OP SERVS DE LAVANDERIA 80	23
Ordinario	Becados	20090680	OP SERVS INTER CENT VAC80	2
Ordinario	Becados	21780180	OPERADOR AMBULANCIAS 80	6
Ordinario	Becados	21670065	OPERADOR TELEFONICO A 65	3
Ordinario	Becados	21670080	OPERADOR TELEFONICO A 80	2
Ordinario	Becados	21780080	OPERADOR VEH SER OR PR 80	1
Ordinario	Becados	20440340	ORIENT ACT ART MUSICA 40	1
Ordinario	Becados	20440020	ORIENT ACT FAMILIARES 20	3
Ordinario	Becados	20440620	ORIENT INIC CULTURAL 20	1
Ordinario	Becados	20530080	PROM SALUD COMUNITARIA 80	1
Ordinario	Becados	20540180	PSICOLOGO CLINICO 80	1
Ordinario	Becados	21560080	QUIMICO CLINICO 80	8
Ordinario	Becados	23120080	TEC A AIRE ACON REFRIG 80	2
Ordinario	Becados	23120180	TEC A EQUIPOS MEDICOS 80	2
Ordinario	Becados	24120080	TEC B EQUIPOS MEDICOS 80	1
Ordinario	Becados	24120180	TEC B FLUIDOS-ENERGET 80	1
Ordinario	Becados	20640080	TEC MANEJO AP ELECTRODI80	2
Ordinario	Becados	21730180	TEC OP TRANS PAC URG 80	1
Ordinario	Becados	21060080	TECNICO DE BIBLIOTECAS 80	1
Ordinario	Becados	22120080	TECNICO ELECTRICISTA 80	6
Ordinario	Becados	22120180	TECNICO ELECTRONICO 80	1
Ordinario	Becados	22120280	TECNICO MECANICO 80	9
Ordinario	Becados	22120380	TECNICO PLOMERO 80	4
Ordinario	Becados	21120080	TECNICO POLIVALENTE 80	17
Ordinario	Becados	22250080	TECNICO PUERICULTURA 80	2

Becados

Analítico Puesto Plaza del personal Becado del Régimen Ordinario.

Régimen	Tipo de Contratación	Clave de Categoría	Categoría	Plazas Ocupadas
Ordinario	Becados	20570080	TECNICO RADIOLOGO 80	11
Ordinario	Becados	20680080	TERAPISTA FISICO 80	4
Ordinario	Becados	21700080	TRABAJADORA SOCIAL 80	5

Médicos Residentes

Analítico Puesto Plaza del personal Becado del Régimen Ordinario.

Régimen	Tipo de Contratación	Clave de Categoría	Categoría	Plazas Ocupadas
				23,166
Ordinario	Médicos Residentes	90010080	RESIDENTE 1 80	7,673
Ordinario	Médicos Residentes	90020080	RESIDENTE 2 80	7,481
Ordinario	Médicos Residentes	90030080	RESIDENTE 3 80	5,266
Ordinario	Médicos Residentes	90040080	RESIDENTE 4 80	1,772
Ordinario	Médicos Residentes	90050080	RESIDENTE 5 80	712
Ordinario	Médicos Residentes	90060080	RESIDENTE 6 80	205
Ordinario	Médicos Residentes	90070080	RESIDENTE7	57

Temporal Ordinario

Analítico Puesto Plaza del personal Temporal del Régimen Ordinario.

Régimen	Tipo de Contratación	Clave de Categoría	Categoría	Plazas Ocupadas
				3,614
Ordinario	Temporal Ordinario	21040065	ASISTENTE MEDICA 65	24
Ordinario	Temporal Ordinario	21040080	ASISTENTE MEDICA 80	92
Ordinario	Temporal Ordinario	20210080	AUX DE ENFERMERIA GRAL 80	450
Ordinario	Temporal Ordinario	20320080	AUX DE LABORATORIO 80	80
Ordinario	Temporal Ordinario	21310080	AUX LIMPIEZA E HIGIENE UM Y NO MED 80	259
Ordinario	Temporal Ordinario	21760065	AUX UNIV DE OFICINAS 65	4
Ordinario	Temporal Ordinario	21760080	AUX UNIV DE OFICINAS 80	67
Ordinario	Temporal Ordinario	21020080	AUXILIAR DE ALMACEN 80	38
Ordinario	Temporal Ordinario	21230080	AUXILIAR DE FARMACIA 80	29
Ordinario	Temporal Ordinario	20780380	CAMILLERO EN UNIDADES HOSPITALARIAS 80	164
Ordinario	Temporal Ordinario	23610080	COCINERO TECNICO 1 80	1
Ordinario	Temporal Ordinario	22610080	COCINERO TECNICO 2 80	10
Ordinario	Temporal Ordinario	22040080	COORD ASIST MEDICAS 80	2
Ordinario	Temporal Ordinario	23020080	COORDINADOR DE ALMACEN 80	1
Ordinario	Temporal Ordinario	24230080	COORDINADOR DE FARMACIA80	1
Ordinario	Temporal Ordinario	22210180	ENF ESPEC SALUD PUBL 80	12
Ordinario	Temporal Ordinario	22210080	ENFERMERA ESPECIALISTA 80	14
Ordinario	Temporal Ordinario	21210080	ENFERMERA GENERAL 80	590
Ordinario	Temporal Ordinario	23210080	ENFERMERA JEFE DE PISO 80	97
Ordinario	Temporal Ordinario	20220080	ESTOMATOLOGO 80	13
Ordinario	Temporal Ordinario	20290065	INHALOTERAPEUTA 65	2
Ordinario	Temporal Ordinario	20290080	INHALOTERAPEUTA 80	8
Ordinario	Temporal Ordinario	20320180	LABORATORISTA 80	7
Ordinario	Temporal Ordinario	21610080	MANEJADOR ALIMENTOS 80	65
Ordinario	Temporal Ordinario	20360280	MEDICO FAMILIAR 80	7
Ordinario	Temporal Ordinario	20360480	MEDICO GENERAL 80	1,021
Ordinario	Temporal Ordinario	20360180	MEDICO NO FAMILIAR 80	29
Ordinario	Temporal Ordinario	20760080	MENSAJERO 80	1
Ordinario	Temporal Ordinario	12006280	N10 AUX ADMINISTRATIVO 80	2
Ordinario	Temporal Ordinario	12026980	N12 OP CAJAS TIENDA 80	1
Ordinario	Temporal Ordinario	12006480	N13 CAJ CV Y VELAT 80	8
Ordinario	Temporal Ordinario	12038380	N14 AYTE SEGURIDAD CV 80	1
Ordinario	Temporal Ordinario	12000980	N15 CONFIANZA NIVEL 80	6
Ordinario	Temporal Ordinario	12017280	N15 SRIA J OFNA DEL 4 80	4
Ordinario	Temporal Ordinario	12044280	N25 TECNICA ATN OR DER 80	3
Ordinario	Temporal Ordinario	12010280	N27 ANALISTA D 80	1
Ordinario	Temporal Ordinario	12015480	N33 JEF D NUT DIE UMHB 80	1
Ordinario	Temporal Ordinario	12015980	N33 JEF TRAB SOC UMH B 80	1
Ordinario	Temporal Ordinario	12101780	N34 MEDICO GRAL U MED 80	7
Ordinario	Temporal Ordinario	12015280	N36 SUBJEF A CONS UNID 80	1
Ordinario	Temporal Ordinario	12121580	N40 SUBJ ENF UM D 80	59
Ordinario	Temporal Ordinario	12011680	N41 ANALISTA COORD C 80	1
Ordinario	Temporal Ordinario	12021180	N41 COORD CURSOS TEC 80	1
Ordinario	Temporal Ordinario	12120880	N41 JEFE ENFERM UM D 80	1

Temporal Ordinario

Analítico Puesto Plaza del personal Temporal del Régimen Ordinario.

Régimen	Tipo de Contratación	Clave de Categoría	Categoría	Plazas Ocupadas
Ordinario	Temporal Ordinario	12121280	N41 SUBJ ENF UM A 80	5
Ordinario	Temporal Ordinario	12028980	N42 AUX SUP INS A PR CO80	1
Ordinario	Temporal Ordinario	12120680	N42 JEFE ENFERM UM B 80	1
Ordinario	Temporal Ordinario	12028480	N43 SUBRES A PROY CONST80	1
Ordinario	Temporal Ordinario	12028380	N45 RESID C PROY CONST 80	1
Ordinario	Temporal Ordinario	12028780	N46 SUP INST B PROY CON80	1
Ordinario	Temporal Ordinario	12004180	N47 CONFIANZA NIVEL 80	8
Ordinario	Temporal Ordinario	12036480	N47 JEFE DEPTO UMH A 80	5
Ordinario	Temporal Ordinario	12028280	N47 RESID B PROY CONST 80	2
Ordinario	Temporal Ordinario	12028680	N48 SUP INST A PROY CON80	3
Ordinario	Temporal Ordinario	12036380	N49 ADMOR UMH D 80	12
Ordinario	Temporal Ordinario	12004380	N49 CONFIANZA NIVEL 80	1
Ordinario	Temporal Ordinario	12028180	N49 RESID A PROY CONST 80	1
Ordinario	Temporal Ordinario	12004580	N51 CONFIANZA NIVEL 80	34
Ordinario	Temporal Ordinario	12106180	N51 JEFE SERVICIO UMH 80	52
Ordinario	Temporal Ordinario	12004780	N53 CONFIANZA NIVEL 80	3
Ordinario	Temporal Ordinario	12105980	N53 COORD CL TURNO UMH 80	4
Ordinario	Temporal Ordinario	12105680	N53 DIRECTOR UMH D 80	10
Ordinario	Temporal Ordinario	12036080	N54 SUBDIR ADMVO UMH A 80	1
Ordinario	Temporal Ordinario	12105780	N54 SUBDIR MED UMH B 80	1
Ordinario	Temporal Ordinario	12101080	N56 DIRECTOR UMH A 80	1
Ordinario	Temporal Ordinario	12005480	N60 CONFIANZA NIVEL 80	1
Ordinario	Temporal Ordinario	21390080	NUTRICIONISTA DIETISTA 80	39
Ordinario	Temporal Ordinario	22020080	OFICIAL DE ALMACEN 80	13
Ordinario	Temporal Ordinario	22760480	OFICIAL DE ESTADISTICA 80	31
Ordinario	Temporal Ordinario	23230080	OFICIAL DE FARMACIA 80	14
Ordinario	Temporal Ordinario	22760380	OFICIAL DE PERSONAL 80	19
Ordinario	Temporal Ordinario	21780180	OPERADOR AMBULANCIAS 80	44
Ordinario	Temporal Ordinario	20530080	PROM SALUD COMUNITARIA 80	7
Ordinario	Temporal Ordinario	21560080	QUIMICO CLINICO 80	7
Ordinario	Temporal Ordinario	21120080	TECNICO POLIVALENTE 80	25
Ordinario	Temporal Ordinario	22700080	TRABAJADOR SOCIAL CLINICO	65
Ordinario	Temporal Ordinario	21700080	TRABAJADORA SOCIAL 80	15

Temporal Estatuto

Analítico Puesto Plaza del personal Temporal Estatuto "A" del Régimen Ordinario.

Régimen	Tipo de Contratación	Clave de Categoría	Categoría	Plazas Ocupadas
				590
Ordinario	Temporal Estatuto	34110080	ANALISTA E1	16
Ordinario	Temporal Estatuto	34210180	ANALISTA E2	1
Ordinario	Temporal Estatuto	35110080	ANALISTA SUPERVISOR E1	1
Ordinario	Temporal Estatuto	35210180	ANALISTA SUPERVISOR E2	2
Ordinario	Temporal Estatuto	33210180	ASISTENTE INFORMACION E1	7
Ordinario	Temporal Estatuto	33310380	ASISTENTE INFORMACION E2	318
Ordinario	Temporal Estatuto	32110080	AUX ADMVO E2	7
Ordinario	Temporal Estatuto	33110080	AUX TECNICO E1	24
Ordinario	Temporal Estatuto	33210380	AUX TECNICO E2	1
Ordinario	Temporal Estatuto	32110380	AYUD SEG CENTRO VAC E0	1
Ordinario	Temporal Estatuto	32110480	CAJERO CENTRO VAC Y VELATORIO E0	1
Ordinario	Temporal Estatuto	36210680	COORD PROYECTO E1	34
Ordinario	Temporal Estatuto	36310280	COORD PROYECTO E2	19
Ordinario	Temporal Estatuto	37310380	COORD TEC NIVEL CENTRAL E2	1
Ordinario	Temporal Estatuto	36311580	ING BIOMEDICO E1	2
Ordinario	Temporal Estatuto	37111280	ING BIOMEDICO E2	3
Ordinario	Temporal Estatuto	37310980	JEFE AREA NIVEL CENTRAL E0	10
Ordinario	Temporal Estatuto	37310580	JEFE DIV OPERATIVA E0	1
Ordinario	Temporal Estatuto	34110380	PSICOLOGO EVALUADOR E1	6
Ordinario	Temporal Estatuto	34210880	PSICOLOGO EVALUADOR E2	6
Ordinario	Temporal Estatuto	36112180	RESIDENTE CONSTRUCCIONES E3	36
Ordinario	Temporal Estatuto	35311380	RESP PROYECTOS E5	1
Ordinario	Temporal Estatuto	35111280	SUBRESIDENTE CONSTRUCCIONES E1	1
Ordinario	Temporal Estatuto	35212380	SUPERV INSTALS CONSTRUCCIONES E1	1
Ordinario	Temporal Estatuto	35312080	SUPERV INSTALS CONSTRUCCIONES E2	40
Ordinario	Temporal Estatuto	35312180	SUPERV PROYECTOS E2	1
Ordinario	Temporal Estatuto	33211380	TEC ATN DERECHOHABIENTE E0	16
Ordinario	Temporal Estatuto	35111480	TEC INVESTIGACION E2	33

Base

Analítico Puesto Plaza del personal de Base del Programa IMSS-BIENESTAR.

Régimen	Tipo de Contratación	Clave de Categoría	Categoría	Plazas Ocupadas
				15,371
IMSS Bienestar	Base	20750180	AUX AREA MEDICA UMC 80	1,803
IMSS Bienestar	Base	20751580	AUX DE ADMON HR 80	695
IMSS Bienestar	Base	20210280	AUX DE ENFERMERIA GRAL HR	3,176
IMSS Bienestar	Base	20752280	AUX ENF GENERAL UMR	1,411
IMSS Bienestar	Base	20751680	AUX SERVS GRALES HR 80	1,890
IMSS Bienestar	Base	21760080	AUX UNIV DE OFICINAS 80	1
IMSS Bienestar	Base	21020080	AUXILIAR DE ALMACEN 80	2
IMSS Bienestar	Base	21720080	CHOFER 80	2
IMSS Bienestar	Base	20752080	CITOTECNOLOGO HR 80	73
IMSS Bienestar	Base	20751280	ENFERMERA GENERAL HR 80	1,275
IMSS Bienestar	Base	20750880	ESTOMATOLOGO HR 80	209
IMSS Bienestar	Base	20750780	LABORATORISTA HR 80	252
IMSS Bienestar	Base	20360380	MEDICO GENERAL U MED 80	2,576
IMSS Bienestar	Base	20360580	MEDICO NO FAMILIAR H R	987
IMSS Bienestar	Base	20750980	NUTRICIONISTA DIET HR 80	121
IMSS Bienestar	Base	22760280	OF DE SERVS ADMVOS 80	1
IMSS Bienestar	Base	22760380	OFICIAL DE PERSONAL 80	1
IMSS Bienestar	Base	20751980	OP DE MANTENIMIENTO HR 80	482
IMSS Bienestar	Base	20751780	OP DE SERVS AUXS HR L 80	135
IMSS Bienestar	Base	20751880	OP DE SERVS AUXS HR R 80	108
IMSS Bienestar	Base	20750580	OP DE SERVS AUXS UMC L 80	1
IMSS Bienestar	Base	21120080	TECNICO POLIVALENTE 80	2
IMSS Bienestar	Base	20751080	TRABAJADORA SOCIAL HR 80	168

Confianza

Analítico Puesto Plaza del personal de Confianza del Programa IMSS-BIENESTAR.

Régimen	Tipo de Contratación	Clave de Categoría	Categoría	Plazas Ocupadas
				1,140
IMSS Bienestar	Confianza	12021280	N10 AUX ADMVO RURAL 80	2
IMSS Bienestar	Confianza	12006080	N10 OFICIAL CONS HRS 80	1
IMSS Bienestar	Confianza	12031580	N12 CHOFER RURAL 80	45
IMSS Bienestar	Confianza	12016780	N12 SRIA E UNID OPERAT 80	57
IMSS Bienestar	Confianza	12031680	N14 AUX ALMACEN RURAL 80	47
IMSS Bienestar	Confianza	12030680	N14 AYTE ADMVO B RURAL 80	49
IMSS Bienestar	Confianza	12006680	N14 PROMO BRIG SAL COM 80	22
IMSS Bienestar	Confianza	12031480	N16 CHOFER POLIV RURAL 80	75
IMSS Bienestar	Confianza	12008980	N17 ASISTENTE ADMVO C 80	1
IMSS Bienestar	Confianza	10000080	N18 TECNICO OFFSET 80	1
IMSS Bienestar	Confianza	12029280	N20 DIETISTA HR 80	1
IMSS Bienestar	Confianza	12009780	N22 ASISTENTE ADMVO B 80	1
IMSS Bienestar	Confianza	12031380	N22 AYTE ADMVO RURAL 80	55
IMSS Bienestar	Confianza	12009980	N25 ASISTENTE ADMVO A 80	3
IMSS Bienestar	Confianza	10006780	N25 SRIA AUXILIAR 80	1
IMSS Bienestar	Confianza	12010680	N26 ANALISTA SISTEMAS RURAL 80	18
IMSS Bienestar	Confianza	12043380	N26 PSICOLOGO H R 80	1
IMSS Bienestar	Confianza	12031280	N26 TEC RURAL SALUD 80	24
IMSS Bienestar	Confianza	12010280	N27 ANALISTA D 80	2
IMSS Bienestar	Confianza	10005780	N30 CHOFER COORD GRAL 80	2
IMSS Bienestar	Confianza	12033580	N30 PROM ACCION COMUN RURAL 80	145
IMSS Bienestar	Confianza	10005080	N31 SRIA AUX JEFE AREA 80	3
IMSS Bienestar	Confianza	12011180	N33 ANALISTA A 80	3
IMSS Bienestar	Confianza	12101780	N34 MEDICO GRAL U MED 80	2
IMSS Bienestar	Confianza	12013480	N36 ANALISTA RESP D 80	2
IMSS Bienestar	Confianza	10006380	N37 SRIA JEF DEP ADVO A80	2
IMSS Bienestar	Confianza	12012880	N38 ANALISTA RESP C 80	3
IMSS Bienestar	Confianza	12011580	N39 ANALISTA RESP B 80	27
IMSS Bienestar	Confianza	12054180	N39 RESPONSABLE SISTEMAS HOSPITAL RURAL	3
IMSS Bienestar	Confianza	10006180	N39 SRIA B COORD 80	1
IMSS Bienestar	Confianza	12031080	N41 ADMINISTRADOR HR 80	29
IMSS Bienestar	Confianza	12011680	N41 ANALISTA COORD C 80	14
IMSS Bienestar	Confianza	12021180	N41 COORD CURSOS TEC 80	1
IMSS Bienestar	Confianza	12120480	N41 JEFE ENF HR 80	31
IMSS Bienestar	Confianza	12031180	N41 RESIDENTE CONS HR 80	35
IMSS Bienestar	Confianza	10004380	N41 SRIA B COORD GRAL 80	2
IMSS Bienestar	Confianza	12101980	N41 SUPERV MED AUX UMR RURAL 80	138
IMSS Bienestar	Confianza	12013180	N43 ANALISTA COORD B 80	8
IMSS Bienestar	Confianza	12102080	N43 ANESTESIOLOGO UMH 80	1
IMSS Bienestar	Confianza	12101580	N43 MEDICO ESP HR 80	8
IMSS Bienestar	Confianza	10006080	N43 SRIA A COORD 80	1
IMSS Bienestar	Confianza	12011780	N44 ANALISTA COORD A 80	1
IMSS Bienestar	Confianza	12107980	N45 COORD MEDICO HR	56
IMSS Bienestar	Confianza	12030980	N46 SUPERV ACCION COM RURAL 80	29

Confianza

Analítico Puesto Plaza del personal de Confianza del Programa IMSS-BIENESTAR.

Régimen	Tipo de Contratación	Clave de Categoría	Categoría	Plazas Ocupadas
IMSS Bienestar	Confianza	12030880	N46 SUPERVISOR ADM AC RURAL 80	29
IMSS Bienestar	Confianza	12121880	N46 SUPERVISOR ENF RURAL 80	28
IMSS Bienestar	Confianza	12023680	N47 JEFE OFNA DELEG 2 80	1
IMSS Bienestar	Confianza	10002180	N47 LIDER PROYECTO C 80	1
IMSS Bienestar	Confianza	12028280	N47 RESID B PROY CONST 80	1
IMSS Bienestar	Confianza	10003880	N47 SRIA B DIRECTOR 80	1
IMSS Bienestar	Confianza	10001580	N49 LIDER PROYECTO B 80	18
IMSS Bienestar	Confianza	12052980	N50 COORD PROG TS MED RURAL	1
IMSS Bienestar	Confianza	10120780	N50 SUPERV PROG ENF RURAL 80	4
IMSS Bienestar	Confianza	12100980	N52 DIRECTOR HOSP RURAL80	27
IMSS Bienestar	Confianza	10002380	N53 RESPONSABLE PROY A 80	3
IMSS Bienestar	Confianza	12104180	N56 SUPERV MED PROG RURAL 80	30
IMSS Bienestar	Confianza	12131980	N57 COOR DELEG MED RURAL 80	8
IMSS Bienestar	Confianza	12110780	N57 COORD PROG EST RURAL 80	1
IMSS Bienestar	Confianza	10101580	N57 COORD PROG MED RURAL 80	2
IMSS Bienestar	Confianza	10002780	N57 COORD PROG NO MED RURAL 80	16
IMSS Bienestar	Confianza	10005980	N57 COORD PROGRAMAS 80	1
IMSS Bienestar	Confianza	10003480	N60 COORD TECNICO A 80	1
IMSS Bienestar	Confianza	12132880	N62 JEFE AREA MED RURAL 80	1
IMSS Bienestar	Confianza	10101880	N62 JEFE AREA MEDICA 80	2
IMSS Bienestar	Confianza	12122680	N62 JEFE DE AREA ENF 80	1
IMSS Bienestar	Confianza	10003080	N63 JEFE DEPTO ADMVO A 80	1
IMSS Bienestar	Confianza	10003180	N63 JEFE DIVISION B 80	9

Confianza Estatuto

Analítico Puesto Plaza del personal de Confianza Estatuto "A" del Programa IMSS-BIENESTAR.

Régimen	Tipo de Contratación	Clave de Categoría	Categoría	Plazas Ocupadas
				1,945
IMSS Bienestar	Confianza Estatuto	35210080	ABOGADO PROCURADOR E0	18
IMSS Bienestar	Confianza Estatuto	35110180	ADMINISTRADOR HOSPITAL RURAL E0	45
IMSS Bienestar	Confianza Estatuto	34110080	ANALISTA E1	1
IMSS Bienestar	Confianza Estatuto	34210180	ANALISTA E2	18
IMSS Bienestar	Confianza Estatuto	34310080	ANALISTA E3	34
IMSS Bienestar	Confianza Estatuto	33210080	ANALISTA SISTEMAS RURAL E0	44
IMSS Bienestar	Confianza Estatuto	35110080	ANALISTA SUPERVISOR E1	28
IMSS Bienestar	Confianza Estatuto	35210180	ANALISTA SUPERVISOR E2	8
IMSS Bienestar	Confianza Estatuto	33210180	ASISTENTE INFORMACION E1	3
IMSS Bienestar	Confianza Estatuto	33310380	ASISTENTE INFORMACION E2	1
IMSS Bienestar	Confianza Estatuto	32310180	AUX ADMVO E3	1
IMSS Bienestar	Confianza Estatuto	31310180	AUX ADMVO RURAL E0	1
IMSS Bienestar	Confianza Estatuto	32110180	AUX ALMACEN RURAL E0	108
IMSS Bienestar	Confianza Estatuto	32110280	AYUD ADMVO RURAL E1	185
IMSS Bienestar	Confianza Estatuto	33110180	AYUD ADMVO RURAL E2	84
IMSS Bienestar	Confianza Estatuto	32210080	CHOFER POLIVALENTE RURAL E0	117
IMSS Bienestar	Confianza Estatuto	32110580	CHOFER RURAL E0	53
IMSS Bienestar	Confianza Estatuto	37210580	COORD DELEG MED RURAL E0	2
IMSS Bienestar	Confianza Estatuto	35312380	COORD MEDICO HOSPITAL RURAL E0	35
IMSS Bienestar	Confianza Estatuto	37210480	COORD PROGS MED RURAL E0	2
IMSS Bienestar	Confianza Estatuto	37110580	COORD PROGS NIVEL CENTRAL E1	4
IMSS Bienestar	Confianza Estatuto	37110680	COORD PROGS NO MED RURAL E0	9
IMSS Bienestar	Confianza Estatuto	36310280	COORD PROYECTO E2	3
IMSS Bienestar	Confianza Estatuto	37310380	COORD TEC NIVEL CENTRAL E2	3
IMSS Bienestar	Confianza Estatuto	36211080	DIR HOSPITAL RURAL E0	28
IMSS Bienestar	Confianza Estatuto	32310780	ENFERM GRAL HOSPITAL RURAL E0	67
IMSS Bienestar	Confianza Estatuto	37311280	JEFE AREA MEDICA RURAL E0	1
IMSS Bienestar	Confianza Estatuto	37310580	JEFE DIV OPERATIVA E0	1
IMSS Bienestar	Confianza Estatuto	35110680	JEFE ENF HOSPITAL RURAL E0	16
IMSS Bienestar	Confianza Estatuto	33210980	LAB HOSPITAL RURAL E0	25
IMSS Bienestar	Confianza Estatuto	35211380	MED ESPECIAL HOSPITAL RURAL E0	22
IMSS Bienestar	Confianza Estatuto	34110880	MED GENERAL UNIDAD MEDICA E0	393
IMSS Bienestar	Confianza Estatuto	33310880	PROM ACCION COMUNITARIA RURAL E0	174
IMSS Bienestar	Confianza Estatuto	34110380	PSICOLOGO EVALUADOR E1	7
IMSS Bienestar	Confianza Estatuto	33211680	PSICOLOGO HOSPITAL RURAL E0	72
IMSS Bienestar	Confianza Estatuto	35110880	RES CONSERV HOSPITAL RURAL E0	56
IMSS Bienestar	Confianza Estatuto	35311280	RESIDENTE CONSTRUCCIONES E2	2
IMSS Bienestar	Confianza Estatuto	34311480	RESPONSABLE SISTEMAS HOSPITAL RURAL E0	42
IMSS Bienestar	Confianza Estatuto	35211980	SECRETARIA E11	1
IMSS Bienestar	Confianza Estatuto	32110980	SECRETARIA E2	65
IMSS Bienestar	Confianza Estatuto	33211280	SECRETARIA E6	1
IMSS Bienestar	Confianza Estatuto	33311580	SECRETARIA E7	6
IMSS Bienestar	Confianza Estatuto	35311680	SUPERV ACCION COMUNIT RURAL E0	27
IMSS Bienestar	Confianza Estatuto	35311780	SUPERV ADMON ARCH CLIN RURAL E0	28

Confianza Estatuto

Análítico Puesto Plaza del personal de Confianza Estatuto "A" del Programa IMSS-BIENESTAR.

Régimen	Tipo de Contratación	Clave de Categoría	Categoría	Plazas Ocupadas
IMSS Bienestar	Confianza Estatuto	35311880	SUPERV CONSERVACION RURAL E0	1
IMSS Bienestar	Confianza Estatuto	35311980	SUPERV ENFERMERIA RURAL E0	13
IMSS Bienestar	Confianza Estatuto	35111380	SUPERV MEDICO AUX UMR RURAL E0	58
IMSS Bienestar	Confianza Estatuto	37110880	SUPERV MEDICO PROGS RURAL E0	13
IMSS Bienestar	Confianza Estatuto	35212480	SUPERV PROYECTOS E1	1
IMSS Bienestar	Confianza Estatuto	35312180	SUPERV PROYECTOS E2	5
IMSS Bienestar	Confianza Estatuto	36112580	SUPERV PROYECTOS E3	13

Becados

Análítico Puesto Plaza del personal Becado del Programa IMSS-BIENESTAR.

Régimen	Tipo de Contratación	Clave de Categoría	Categoría	Plazas Ocupadas
				39
IMSS Bienestar	Becados	20360380	MEDICO GENERAL U MED 80	39

Temporal Ordinario

Análítico Puesto Plaza del personal Temporal del Programa IMSS-BIENESTAR.

Régimen	Tipo de Contratación	Clave de Categoría	Categoría	Plazas Ocupadas
				342
IMSS Bienestar	Temporal Ordinario	20210080	AUX DE ENFERMERIA GRAL 80	10
IMSS Bienestar	Temporal Ordinario	20290080	INHALOTERAPEUTA 80	3
IMSS Bienestar	Temporal Ordinario	12021280	N10 AUX ADMVO RURAL 80	39
IMSS Bienestar	Temporal Ordinario	12031580	N12 CHOFER RURAL 80	1
IMSS Bienestar	Temporal Ordinario	12031680	N14 AUX ALMACEN RURAL 80	4
IMSS Bienestar	Temporal Ordinario	12030680	N14 AYTE ADMVO B RURAL 80	4
IMSS Bienestar	Temporal Ordinario	12031480	N16 CHOFER POLIV RURAL 80	1
IMSS Bienestar	Temporal Ordinario	12029280	N20 DIETISTA HR 80	1
IMSS Bienestar	Temporal Ordinario	12120380	N20 ENFERMERA GRAL HR 80	5
IMSS Bienestar	Temporal Ordinario	12031380	N22 AYTE ADMVO RURAL 80	9
IMSS Bienestar	Temporal Ordinario	12010680	N26 ANALISTA SISTEMAS RURAL 80	1
IMSS Bienestar	Temporal Ordinario	12008480	N26 LABORATORISTA HR 80	9
IMSS Bienestar	Temporal Ordinario	12043380	N26 PSICOLOGO H R 80	1
IMSS Bienestar	Temporal Ordinario	12031280	N26 TEC RURAL SALUD 80	1
IMSS Bienestar	Temporal Ordinario	12010280	N27 ANALISTA D 80	1
IMSS Bienestar	Temporal Ordinario	12012980	N33 PSIC EVA COM LAB D280	1
IMSS Bienestar	Temporal Ordinario	12101780	N34 MEDICO GRAL U MED 80	21
IMSS Bienestar	Temporal Ordinario	12054180	N39 RESPONSABLE SISTEMAS HOSPITAL RURAL	1
IMSS Bienestar	Temporal Ordinario	12031080	N41 ADMINISTRADOR HR 80	15
IMSS Bienestar	Temporal Ordinario	12011680	N41 ANALISTA COORD C 80	4
IMSS Bienestar	Temporal Ordinario	12120480	N41 JEFE ENF HR 80	31
IMSS Bienestar	Temporal Ordinario	12031180	N41 RESIDENTE CONS HR 80	9
IMSS Bienestar	Temporal Ordinario	12101980	N41 SUPERV MED AUX UMR RURAL 80	44
IMSS Bienestar	Temporal Ordinario	12102080	N43 ANESTESIOLOGO UMH 80	1
IMSS Bienestar	Temporal Ordinario	12101580	N43 MEDICO ESP HR 80	28
IMSS Bienestar	Temporal Ordinario	12027480	N44 ABOGADO PROCURADOR 80	2
IMSS Bienestar	Temporal Ordinario	12011780	N44 ANALISTA COORD A 80	1
IMSS Bienestar	Temporal Ordinario	12107980	N45 COORD MEDICO HR	17
IMSS Bienestar	Temporal Ordinario	12030980	N46 SUPERV ACCION COM RURAL 80	12
IMSS Bienestar	Temporal Ordinario	12030880	N46 SUPERVISOR ADM AC RURAL 80	5
IMSS Bienestar	Temporal Ordinario	12121880	N46 SUPERVISOR ENF RURAL 80	14
IMSS Bienestar	Temporal Ordinario	10001580	N49 LIDER PROYECTO B 80	3
IMSS Bienestar	Temporal Ordinario	12100980	N52 DIRECTOR HOSP RURAL80	19
IMSS Bienestar	Temporal Ordinario	12104180	N56 SUPERV MED PROG RURAL 80	17
IMSS Bienestar	Temporal Ordinario	12131980	N57 COOR DELEG MED RURAL 80	2
IMSS Bienestar	Temporal Ordinario	20570080	TECNICO RADIOLOGO 80	5

Ciudad de México, a 31 de mayo de 2023.- El Director de Administración, **Borsalino González Andrade**.-
Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 122/2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 122/2021

**PROMOVENTE: TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE OAXACA**

**DEMANDADOS: PODER LEGISLATIVO Y OTRAS
AUTORIDADES**

MINISTRO PONENTE: JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ

SECRETARIOS: FERNANDO SOSA PASTRANA

OMAR CRUZ CAMACHO

COLABORÓ: VÍCTOR ANTONIO SÁNCHEZ SEPÚLVEDA

ÍNDICE TEMÁTICO

	Apartado	Decisión	Págs.
I.	COMPETENCIA	El Tribunal Pleno es competente para conocer del presente asunto.	8
II.	PRECISIÓN DE LAS NORMAS, ACTOS U OMISIONES IMPUGNADAS	Se tienen como actos impugnados: a) El artículo 59, fracción LXXV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. b) El artículo 72 Bis y transitorios Cuarto y Quinto del Decreto que reforma adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca. c) La convocatoria para la designación de la persona titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca. Se sobresee respecto del acto identificado con el inciso c), al no encontrarse demostrada en autos su existencia.	8
III.	OPORTUNIDAD	La demanda de controversia es oportuna respecto de la norma identificada con el inciso b). Respecto de la impugnación del acto señalado con el inciso a), se sobresee por extemporánea.	10
IV.	LEGITIMACIÓN ACTIVA	La demanda fue presentada por parte legitimada.	13
V.	LEGITIMACIÓN PASIVA	Los órganos demandados tienen legitimación pasiva, con excepción del Secretario General de Gobierno.	13
VI.	CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO	No se hizo valer ni se advierte de oficio causa de improcedencia diversa a las advertidas en el apartado de precisión de la norma o acto impugnados y de oportunidad.	15

VII.	ESTUDIO DE FONDO Parámetro de regularidad constitucional	La designación directa y unilateral por parte del Congreso local de la persona titular del órgano interno de control de un tribunal local, afecta su autonomía e independencia. Se declara la invalidez del artículo 72 BIS y del artículo transitorio cuarto impugnados, que establecen que la designación de la persona titular del órgano interno de control del tribunal actor será designada por el Congreso. Por otro lado, se reconoce la validez del artículo transitorio quinto.	15
VIII.	EFFECTOS Declaratoria de invalidez	Se declara la invalidez del artículo 72 BIS y del artículo transitorio cuarto del Decreto 2506, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el siete de agosto de dos mil veintiuno. Por extensión, se declara la invalidez de los efectos de los actos de aplicación de las disposiciones invalidadas. Asimismo, se precisa que lo dispuesto en el artículo 59, fracción LXXV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, debe entenderse en el sentido de que no es aplicable respecto del Tribunal de Justicia Administrativa de dicha entidad.	31
	Fecha a partir de la que surte efectos la declaratoria general de invalidez	La declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Oaxaca.	32
IX	DECISIÓN	Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional. Se sobresee respecto de la convocatoria para la designación de la persona titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, y en relación con el artículo 59, fracción LXXV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Se reconoce la validez del artículo quinto transitorio del Decreto número 2506, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el siete de agosto de dos mil veintiuno. Se declara la invalidez del artículo 72 BIS de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, así como del artículo cuarto transitorio del referido Decreto y, por extensión, la de los efectos de los actos de aplicación de las disposiciones señaladas. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.	32

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 122/2021**ACTOR: TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA****DEMANDADOS: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA Y OTRAS AUTORIDADES**

VISTO BUENO

SR. MINISTRO

PONENTE: MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ

COTEJÓ

SECRETARIOS: FERNANDO SOSA PASTRANA**OMAR CRUZ CAMACHO****COLABORÓ: VÍCTOR ANTONIO SÁNCHEZ SEPÚLVEDA**

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al **dos de febrero de dos mil veintitrés**, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la cual se resuelve la controversia constitucional 122/2021, promovida por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, contra actos del Congreso local y otras autoridades.

ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA

1. **Presentación de la demanda.** Manuel Velasco Alcántara, ostentándose como magistrado presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca presentó controversia constitucional por escrito recibido en la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.
2. **Conceptos de invalidez.** El Tribunal actor expuso en su demanda los siguientes conceptos de invalidez:

- a. El Tribunal actor considera que las normas impugnadas invaden sus facultades en materia de administración, vigilancia y disciplina internas. Al facultarse al Congreso del Estado para designar al titular del órgano interno de control del Tribunal, se atenta contra el principio de autonomía e independencia judicial consagrado en los artículos 17, párrafo séptimo, 94 y 116, fracciones III y V, de la Constitución Federal, ya que el actor cuenta con facultades exclusivas para resolver internamente lo vinculado con su administración, vigilancia y disciplina.

Después de hacer referencia a los extremos y alcances de los principios de autonomía e independencia judicial, el actor señala que éstos son aplicables a los tribunales de justicia administrativa, ya que en términos de los artículos 73, fracción XXIX-H y 116, fracción V, de la Constitución Federal, sus funciones son materialmente jurisdiccionales, pues se orientan a dirimir controversias que se susciten entre la administración pública y los particulares; imponer sanciones a servidores públicos por responsabilidades administrativas graves, así como a los particulares que incurran en actos vinculados con aquellos.

En el caso particular del Tribunal actor, en términos del artículo 114 Quáter de la Constitución de Oaxaca, es la máxima autoridad jurisdiccional del Estado en materia de fiscalización, rendición de cuentas, responsabilidad de servidores públicos y combate a la corrupción e impartición de justicia administrativa. Para el actor, la Constitución local en la norma impugnada no faculta al Congreso del Estado para designar al titular del órgano interno de control del Tribunal promovente, sino que el órgano legislativo se arrogó esa facultad con la emisión del Decreto de reformas de la Ley Orgánica impugnado.

Precisa que del dictamen legislativo correspondiente se desprende que la norma impugnada de la Ley Orgánica pretendió armonizarla con lo dispuesto en el artículo 59, fracción LXXV (también impugnado) de la Constitución local, en atención a que el Tribunal de Justicia Administrativa ya no pertenecía a la estructura del Poder Judicial del Estado, sino que ahora guardaba la naturaleza de órgano autónomo.

En el esquema de designación establecido en la Constitución local indebidamente se generaliza a todos los órganos autónomos, cuando de manera alguna aplica al Tribunal de Justicia Administrativa. En términos del régimen transitorio de la Constitución local relativo al Decreto impugnado, solo se habilitó al legislativo para designar a los titulares de los órganos internos de control de los organismos autónomos aludidos en el artículo 114 de la Constitución, siendo que el Tribunal de Justicia Administrativa encuentra su base en el artículo 114 Quáter.

Esa distinción reconoce implícitamente que la conversión del Tribunal actor en un órgano autónomo no implica que se pueda equiparar, sin más, a un órgano de ese tipo, pues el diseño normativo para la designación del órgano interno de control debe ser respetuoso de la autonomía e independencia judicial.

Existen razones de peso que evidencian la necesidad de implementar sistemas robustos que garanticen el acceso a la justicia en términos del artículo 17 de la Constitución Federal. La sociedad está interesada en que los juzgadores estén exentos de cualquier presión política o fáctica que ponga en entredicho su imparcialidad, como podría ser la imputabilidad de responsabilidad administrativa por parte de un órgano con injerencia del poder legislativo.

Con la facultad arrogada por el Congreso se materializa la invasión de las atribuciones del Tribunal para resolver desde el fuero interno toda cuestión vinculada con su administración, vigilancia y disciplina. A su vez, ello trastoca la independencia del Tribunal, pues implica que se estará a expensas de las decisiones que en esas materias adopte un órgano dirigido por una persona designada por el legislativo. Se invoca la tesis del Tribunal Pleno de rubro "CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. EL DISEÑO ESTABLECIDO POR EL CONSTITUYENTE LOCAL PARA SU INTEGRACIÓN, TRANSGREDE LOS PRINCIPIOS DE DIVISIÓN DE PODERES Y DE AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA JUDICIALES."

El actor hace referencia a que, en el precedente citado en el proceso legislativo, la acción de inconstitucionalidad 67/2018 y su acumulada, se analizó una cuestión distinta a la impugnada, pues solo se estudió la ratificación hecha por el Congreso del titular del órgano interno de control, nombrado por el poder judicial. Además, también resalta que en el caso de Oaxaca las funciones de ese órgano no se limitan a la fiscalización de ingresos y egresos, sino que incluye la vigilancia y disciplina del Tribunal.

- b. El actor sostiene que las normas impugnadas de la Ley Orgánica exceden lo dispuesto por la Constitución local. El sentido literal del transitorio tercero de reformas a la Constitución local no incluyó a los órganos previstos en los artículos 114 Bis, 114 Ter y 114 Quáter de esa legislación. De ahí que las normas impugnadas contravengan y excedan el artículo 59, fracción LXXV, de la Constitución local.
- c. La facultad que se arrogó el Congreso contraría la progresividad que debe observar en la consecución del principio de autonomía e independencia judicial como mecanismo para garantizar el acceso a la justicia. Se invoca la tesis del Tribunal Pleno, de rubro "AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA JUDICIAL. EL LEGISLADOR DEBE ESTABLECERLAS Y GARANTIZARLAS EN LA LEY".

Finalmente, el actor señala que previo a que se emitieran las normas impugnadas de la Ley Orgánica, el Congreso reconoció autonomía y facultó al Pleno del Tribunal actor para designar, remover y acordar a propuesta de su Presidente al Director de Control Interno, lo cual era respetuoso del principio de autonomía e independencia judicial. Por lo que la modificación impugnada implicó un detrimento en ese progreso al introducir un cambio en el diseño institucional del Tribunal de Justicia Administrativa.

- 3. **Admisión y trámite.** En auto de quince de octubre de dos mil veintiuno el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá admitió a trámite la controversia; tuvo como demandados y ordenó emplazar a los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como al Secretario de Gobierno, todos del Estado de Oaxaca; y se ordenó dar vista a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal.
- 4. **Contestación del Poder Legislativo.** La Presidenta de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso de Oaxaca únicamente se limitó a señalar que es cierta la emisión de los decretos impugnados; asimismo, señala que no es cierto que se haya emitido la convocatoria para la designación de la persona titular del órgano interno de control del Tribunal actor, por lo que solicita el sobreseimiento de la presente controversia.
- 5. **Contestación del Poder Ejecutivo.** El Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca, en representación del Titular del Poder Ejecutivo, señala que este último al promulgar y publicar los decretos controvertidos lo hizo de acuerdo con lo establecido en los artículos 52, 53, fracción II, y 58 de la Constitución local. Es decir, los actos impugnados al titular del Poder Ejecutivo fueron en cumplimiento a su intervención en los procesos de creación y reforma de leyes.

6. Refiere que la controversia constitucional es improcedente ya que el Gobernador cumplió con su obligación constitucional de promulgar y publicar los decretos en cuestión. En el caso se actualiza la improcedencia de la acción porque los actos atribuidos al Poder Ejecutivo no existen, es decir, no tienen las consecuencias jurídicas planteadas por la actora, lo cual se corrobora con los ejemplares del Periódico Oficial del Estado.
7. **Contestación del Secretario General de Gobierno.** El Subsecretario Jurídico y Asuntos Religiosos de la Secretaría General de Gobierno señala que el refrendo que se realizó a los decretos impugnados fue con base en las atribuciones que le confieren los artículos 58 de la Constitución local, 34, fracciones XIX y XLII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y 9, fracción XII, del Reglamento Interno de la Secretaría que representa.
8. **Opinión de la Fiscalía General de la República.** Esta representación no formuló opinión en este asunto.
9. **Alegatos.** El magistrado Presidente del Tribunal actor formuló alegatos por escrito recibido en este Alto Tribunal el veintidós de marzo de dos mil veintidós, en los cuales se refirió a las contestaciones de los demandados, en los siguientes términos.
 - La ausencia de convocatoria para la designación de la persona titular del órgano interno de control del Tribunal actor no se traduce en la improcedencia de la controversia, ya que su emisión es un acto futuro de realización inminente, por lo que en estricto sentido ello podría verificarse en cualquier momento. Lo anterior, debido a que en los Decretos impugnados subsiste la obligación del Congreso de hacer la designación y, porque los términos en los que fue otorgada la suspensión en esta controversia, facultan al Congreso local a emitir la convocatoria.
 - Resulta irrelevante que todavía no se haya emitido la convocatoria, ya que los Decretos impugnados invaden las facultades del Tribunal en violación a los principios de autonomía e independencia judicial, siendo la convocatoria y designación del titular del órgano interno de control una mera consecuencia de su vigencia. Insiste en que el Decreto de reformas a la Constitución local no causó perjuicio al momento de su emisión, sino hasta que se llevaron a cabo las reformas impugnadas de la Ley Orgánica.
 - El actor alega que no se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción VI, de la Ley Reglamentaria, como lo sostienen los demandados, en virtud de que dicho precepto se refiere a la existencia de procedimientos seguidos en forma de juicio, máxime que no existen recursos ordinarios para reclamar la invalidez de los Decretos y la convocatoria en función de la violación al principio de autonomía judicial.
 - Por otro lado, el actor se refiere a las causas de improcedencia invocadas por el Gobernador y el Secretario General de Gobierno, previstas en las fracciones V y VIII del artículo 19 de la Ley Reglamentaria. Aduce que la primera de las fracciones se refiere a la improcedencia por cesación de efectos, lo cual no tiene nada que ver con los argumentos esgrimidos por la autoridad demandada, sin embargo los efectos persisten. En otro aspecto, es falso que los actos atribuidos al Gobernador no existan, incluso al contestar la demanda se reconoció su existencia. El actor precisa que si bien no se duele por vicios propios de los Decretos impugnados, la Ley Reglamentaria prevé en su artículo 10, fracción II, que tiene el carácter de demandado el órgano emisor y promulgador de la norma general, y fue en esa medida que fueron señaladas como autoridades demandadas. De ahí que la secretaría demandada sí cuente con legitimación pasiva en la presente controversia como órgano derivado.
10. **Cierre de la instrucción.** En auto de veintitrés de marzo de dos mil veintidós el Ministro instructor tuvo por formulados los alegatos del Magistrado Presidente del Tribunal actor y declaró cerrada la instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

I. COMPETENCIA

11. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente controversia constitucional, en términos de lo dispuesto por los artículos 105, fracción I, inciso k), de la Constitución Federal y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, toda vez que la controversia constitucional fue promovida por un órgano constitucional autónomo local, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, contra actos del Poder Legislativo y otras autoridades de esa entidad, demandando la invalidez de diversas normas locales por vulnerar la Constitución Federal.

II. PRECISIÓN DE LAS NORMAS, ACTOS U OMISIONES IMPUGNADAS

12. De conformidad con el artículo 41, fracción I, de la Ley Reglamentaria de la materia, en la sentencia debe establecerse la fijación de las normas generales o actos objeto de la controversia constitucional, y en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados.
13. De la lectura integral de la demanda se advierte que el Tribunal actor señala como actos impugnados los siguientes:
 - a) El artículo 59, fracción LXXV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reformado mediante Decreto 1611, publicado en el Periódico Oficial de la entidad federativa el diez de noviembre de dos mil dieciocho.
 - b) Artículo 72 Bis, así como los artículos transitorios Cuarto y Quinto del Decreto 2506, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial de la entidad federativa el siete de agosto de dos mil veintiuno.
 - c) El acto futuro de realización inminente consistente en la convocatoria para la designación de la persona titular del Órgano Interno de Control del Tribunal en términos del artículo Cuarto transitorio del Decreto de reformas de la Ley Orgánica, el cual -en su momento- configurará el primer acto de aplicación de los Decretos cuya invalidez se demanda.
14. Ahora bien, la existencia de los actos impugnados identificados anteriormente con los incisos **a)** y **b)** se encuentra plenamente acreditada con las documentales exhibidas por el Poder Ejecutivo demandado. Específicamente, de los ejemplares del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, de fechas diez de noviembre de dos mil dieciocho y siete de agosto de dos mil veintiuno, se advierte la publicación de los Decretos 1611 y 2506, de los cuales forman parte las normas impugnadas.
15. Por lo que hace al acto antes identificado con el inciso **c)**, cabe precisar que el Tribunal actor lo impugnó como un acto de inminente realización, siendo que éste aún no se emite. Lo que se corrobora de la contestación del Poder Legislativo demandado, en la que señala que al momento de contestar la demanda aún no se había emitido la convocatoria para designar a la persona titular del órgano interno de control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca y, por ende, consideró improcedente la controversia y solicitó su sobreseimiento.
16. En ese sentido, al no encontrarse demostrada en autos la existencia de este acto impugnado, lo procedente es **sobreseer** la controversia constitucional, respecto de la posible emisión de la convocatoria para designar al titular del órgano interno de control del Tribunal actor, con fundamento en el artículo 20, fracción III, de la Ley Reglamentaria de la materia.¹

III. OPORTUNIDAD

17. En términos del artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, el plazo para promover la controversia constitucional es de treinta días, en tratándose de normas generales, contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.
18. Por una parte, el Decreto 2506, que contiene los artículos 72 Bis y transitorios Cuarto y Quinto impugnados de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, fue publicado en el Periódico Oficial de la entidad el siete de agosto de dos mil veintiuno. El plazo para su impugnación **corrió del nueve de agosto al veintiuno de septiembre de ese año**, en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 3, fracciones II y III, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos², en relación con los diversos 3 y 143 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación,³ así como el Punto Segundo del Acuerdo General 18/2013, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.⁴

¹ "ARTÍCULO 20. El sobreseimiento procederá en los casos siguientes:

III. Cuando de las constancias de autos apareciere claramente demostrado que no existe la norma o acto materia de la controversia, o cuando no se probare la existencia de ese último; y"

² Artículo 2. Para los efectos de esta ley, se considerarán como hábiles todos los días que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 3. Los plazos se computarán de conformidad con las reglas siguientes: (...)

II. Se contarán sólo los días hábiles, y

III. No correrán durante los periodos de receso, ni en los días en que se suspendan las labores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

³ Artículo 3. La Suprema Corte de Justicia tendrá cada año dos periodos de sesiones; el primero comenzará el primer día hábil del mes de enero y terminará el último día hábil de la primera quincena del mes de julio; el segundo comenzará el primer día hábil del mes de agosto y terminará el último día hábil de la primera quincena del mes de diciembre.

Artículo 143. En los órganos del Poder Judicial de la Federación, se considerarán como días inhábiles los sábados y domingos, el 1o. de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1o. de mayo, 14 y 16 de septiembre y 20 de noviembre, durante los cuales no se practicarán actuaciones judiciales, salvo en los casos expresamente consignados en la Ley.

⁴ "PRIMERO. Para efectos del cómputo de los plazos procesales en los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se considerarán como días inhábiles:

a) Los sábados;

19. Entonces, si la demanda de controversia constitucional se recibió en la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, es claro que resulta **oportuna**.
20. Por otra parte, la demanda de controversia es **extemporánea** respecto de la impugnación del artículo 59, fracción LXXV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ya que ese artículo se emitió por Decreto 1611, publicado en el Periódico Oficial de la entidad federativa el diez de noviembre de dos mil dieciocho, siendo que la demanda se presentó hasta el veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, por lo que es evidente que el plazo legal de treinta días para impugnar ese artículo transcurrió en exceso. Considerando que debe tomarse en cuenta la publicación porque en el caso no existe un acto concreto de aplicación.
21. No es impedimento para concluir la extemporaneidad de la demanda sobre este acto lo argumentado por la parte actora en el sentido de que el artículo impugnado de la Constitución local le causó perjuicio hasta que se emitió el Decreto 2506 relacionado con las normas impugnadas de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, pues más bien son los artículos legales los que le ocasionan la afectación, en particular el artículo 72 Bis, que establece la facultad del Congreso de Oaxaca para designar al titular del órgano interno de control del Tribunal actor, que es justamente lo que se resolverá en el fondo de la presente controversia constitucional.
22. Aunado a que el análisis de regularidad constitucional debe hacerse frente a la Constitución Federal, no de normas locales. Es decir, se verificará si el artículo 72 Bis y los transitorios, vulneran la Constitución Federal.
23. Además, para que pueda considerarse aplicada la norma impugnada de la Constitución local, tendría que haberse individualizado a la situación particular del promovente. Es decir, si la norma prevé que es facultad del Congreso local designar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros a los órganos de control interno de los órganos autónomos reconocidos en dicha Constitución que ejerzan recursos del presupuesto de egresos, para considerar la materialización de la norma se requiere que el Congreso hubiera designado al órgano interno de control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.
24. En ese sentido, si no ha sido designado el titular del órgano interno de control, es dable concluir que la norma constitucional debió haberse impugnado dentro del plazo establecido a partir de su publicación.
25. Por tanto, de conformidad con los artículos 19, fracción VII, en relación con el 21, fracción II, lo procedente es **sobreseer** en la controversia respecto del artículo 59, fracción LXXV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emitido mediante Decreto 1611, publicado en el Periódico Oficial de la entidad federativa el diez de noviembre de dos mil dieciocho.

IV. LEGITIMACIÓN ACTIVA

26. La demanda fue presentada por parte legítima. De conformidad con el artículo 11, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de la materia, el actor debe comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que estén facultados para hacerlo en términos de las normas que lo rigen.
27. Por su parte, el artículo 20, fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca,⁵ dispone que es atribución del magistrado presidente representar legalmente a dicho órgano. En el caso, la demanda fue presentada por Manuel Velasco Alcántara, en su carácter de magistrado presidente del Tribunal referido, cargo que acredita con copias certificadas tanto de su nombramiento como magistrado, como del acta de la sesión en la que fue designado magistrado presidente del órgano jurisdiccional. Por lo que quien presenta la demanda de controversia constitucional, en representación del Tribunal actor, está facultada para tal efecto.

V. LEGITIMACIÓN PASIVA

28. **V.1. Congreso del Estado de Oaxaca.** Tiene legitimación pasiva el Poder Legislativo de Oaxaca dado que la Ley Orgánica de ese órgano dispone que la representación legal del Congreso local es una atribución de la Presidencia de la Junta de Coordinación Política.⁶ Al presente asunto comparece Laura Estrada Mauro, ostentándose como Presidenta de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, lo cual acredita con copia certificada del acta de sesión ordinaria de diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, en la que protestó el cargo. En ese sentido, quien compareció en representación del Congreso demandado cuenta con las atribuciones para ese fin.

b) Los domingos;

c) Los lunes en que por disposición de la Ley Federal del Trabajo deje de laborarse [...]

⁵ "ARTÍCULO 20.- Son atribuciones y obligaciones del Presidente:

I. Representar legalmente al Tribunal."

⁶ "ARTÍCULO 49. Son atribuciones de la Presidencia de la Jucopo:

III. Tener la representación Legal del Congreso y delegarla en la persona o personas que considere oportuno;"

29. **V.2. Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.** También cuenta con legitimación el Poder Ejecutivo de la entidad federativa, en virtud de que la Ley Orgánica de ese poder dispone en el artículo 49, fracción VI, que a la Consejería Jurídica del Gobierno de Oaxaca le corresponde representar al Ejecutivo del Estado y promover en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad en las que aquél sea parte.⁷ Quien compareció a esta controversia constitucional en representación del Poder Ejecutivo fue José Octavio Tinajero Zenil, ostentándose como Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca, lo cual demuestra con copia certificada del nombramiento respectivo expedido por el gobernador de la entidad. De ahí que quien comparezca en representación del Poder Ejecutivo demandado cuente con las facultades para tal efecto.
30. **V.3. Secretario General de Gobierno de Oaxaca.** A esta controversia comparece en representación del titular de la Secretaría General de Gobierno, Juan Enrique Lira Vásquez, quien se ostenta como Subsecretario Jurídico y Asuntos Religiosos de esa Secretaría, carácter que acredita con copia certificada de su nombramiento.
31. Sin embargo, en atención a que este ente jurídico es un órgano subordinado jerárquicamente al Poder Ejecutivo local, resulta improcedente reconocerle legitimación pasiva en esta controversia constitucional, de conformidad con los artículos 105, fracción I, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en términos de la jurisprudencia P./J. 84/2000,⁸ de rubro: "LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS."

VI. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

32. En el apartado de precisión de las normas, actos u omisiones impugnadas se determinó sobreseer la controversia respecto al acto consistente en la convocatoria para designar a la persona titular del órgano interno de control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, toda vez que en autos no se encuentra plenamente demostrada su existencia. Mientras que en el apartado de oportunidad se determinó sobreseer por extemporánea la controversia por lo que hace a la impugnación del artículo 59, fracción LXXV, de la Constitución local.
33. Siendo que las partes no hicieron valer alguna otra causal de improcedencia ni motivo de sobreseimiento, y este Alto Tribunal tampoco lo advierte de oficio, procede realizar el estudio de fondo.

VII. ESTUDIO DE FONDO

34. El problema jurídico a resolver en el presente asunto se relaciona con analizar la constitucionalidad del artículo 72 Bis y transitorios Cuarto y Quinto impugnados de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, preceptos legales que prevén que la persona titular del órgano interno de control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca sea designada, directa y unilateralmente, por el Congreso local. A juicio de la parte actora, entre otras razones, con dichas disposiciones se afecta la autonomía e independencia del Tribunal e invade las facultades propias para regular su funcionamiento.
35. Para responder al cuestionamiento planteado, resulta necesario tener presentes algunas de las disposiciones constitucionales y jurisprudenciales sobre división funcional y evolutiva de poderes; tribunales locales de justicia administrativa; la afectación a la división funcional de competencias constitucionales y la designación de órganos internos de control de los entes públicos estatales.

Parámetro de regularidad constitucional

36. **División funcional y evolutiva de poderes.** El artículo 49⁹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y que dos o más de estos poderes no podrán reunirse en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un individuo (salvo las excepciones que la propia Constitución prevé). De igual forma, en el artículo 116¹⁰ se dispone que el poder público de los Estados se dividirá para su ejercicio en los mismos tres rubros, también con la restricción de que dos o más de ellos no se reúnan en una sola persona o corporación, y que el legislativo no se deposite en un solo individuo.

⁷ "ARTÍCULO 49. [...]"

A la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

VI. Representar al Ejecutivo del Estado y promover en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad en las que éste sea parte;"

⁸ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XII, agosto de 2000, página 967 y registro digital 191294.

⁹ "Artículo 49. El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar".

¹⁰ "Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo".

37. Al respecto, cabe precisar que el Tribunal Pleno ha sostenido que el principio de división poderes es un principio evolutivo, con un contenido flexible, que debe adaptarse a cada momento histórico, para proyectar su ideal regulativo de “pesos y contrapesos” a cada arreglo institucional constitucional, toda vez que la arquitectura del poder público no es estática, sino dinámica.¹¹ Así mismo, se ha concluido que las implicaciones normativas del principio de división de poderes no se logran mediante una interpretación literal del texto del artículo 49 constitucional.¹²
38. Con motivo de esa evolución del concepto de distribución del poder público, se han introducido en el sistema jurídico mexicano, a través de diversas reformas, a las constituciones federal y locales, órganos autónomos cuya actuación no está sujeta ni atribuida a los depositarios tradicionales del poder público (Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial), a los que se les han encargado funciones estatales específicas, con el fin de obtener una mayor especialización, agilización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas sociales.¹³
39. Con la creación de este tipo de órganos autónomos, no se altera la tradicional doctrina de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos organismos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios no significa que no formen parte del Estado Mexicano, ya que su misión principal radica en atender necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales.
40. Las características elementales de estos órganos es que deben a) estar establecidos y configurados directamente en la Constitución; b) mantener con los otros órganos del Estado relaciones de coordinación; c) **contar con autonomía e independencia funcional** y financiera y d) atender funciones coyunturales del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.
41. **Tribunales locales de justicia administrativa.** En particular, respecto de los Tribunales locales de justicia administrativa, el artículo 116¹⁴ de la Constitución Federal establece las normas conforme a las cuales se sujetarán las entidades federativas en su organización. En la fracción V¹⁵ de ese precepto se mandata que las Constituciones locales establezcan Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de **plena autonomía** para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.
42. Desde la propia Constitución Federal se otorga competencia a estos Tribunales locales para dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.
43. La autonomía e independencia funcional, en el caso del Tribunal actor, se replica en la Constitución del Estado de Oaxaca, al disponer en el artículo 114 QUÁTER que el Tribunal de Justicia Administrativa local “estará dotado de **plena autonomía** para dictar sus fallos, establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y su presupuesto”.
44. **Afectación a la división funcional de competencias constitucionales.** Este Tribunal Pleno ha considerado que para no vulnerar la división funcional de competencias constitucionales los diversos poderes o entes públicos se encuentran obligados a observar tres prohibiciones implícitas que involucren diversos grados de afectación: a) no intromisión, b) no dependencia y c) no subordinación entre ellos.¹⁶

¹¹ Controversia constitucional 117/2014, párrafo 306.

¹² “DIVISIÓN DE PODERES. PARA FIJAR EL ALCANCE DE LA PROHIBICIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RELATIVA A QUE EL PODER LEGISLATIVO NO PUEDE DEPOSITARSE EN UN INDIVIDUO, RESULTA INSUFICIENTE SU INTERPRETACIÓN LITERAL.” Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XIV, agosto de 2001, página 231 y registro digital 189106.

¹³ “ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS.” Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXVII, febrero de 2008, página 1871 y registro digital 170238.

¹⁴ “Artículo 116. Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

¹⁵ “V. Las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales”.

¹⁶ “DIVISIÓN DE PODERES. PARA EVITAR LA VULNERACIÓN A ESTE PRINCIPIO EXISTEN PROHIBICIONES IMPLÍCITAS REFERIDAS A LA NO INTROMISIÓN, A LA NO DEPENDENCIA Y A LA NO SUBORDINACIÓN ENTRE LOS PODERES PÚBLICOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS”. Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XX, septiembre de 2004, página 1122 y registro digital 180648.

45. La intromisión corresponde a la acción de inmiscuirse en una cuestión ajena. Constituye el grado más elemental de la violación al principio de división de poderes, pues para actualizarse, basta con que uno de los poderes se inmiscuya en una cuestión que le sea ajena. Sin embargo, la intromisión no implica que el poder que se entromete en los asuntos de otro pueda incidir de manera determinante en la toma de decisiones o que genere algún tipo de sumisión o relación jerárquica.
46. Este primer límite del principio de división de poderes solamente marca la frontera entre la violación y el respeto a tal principio. Debido a ese carácter, el juzgador constitucional debe analizar cuidadosamente, en cada caso concreto, el modo en que se lleva a cabo la relación normativa entre diversos poderes u órganos, ello con el fin de no confundir la intromisión con la colaboración en la realización de ciertas funciones normativas.
47. La dependencia es un estado de cosas causado indirectamente por un agente que toma la decisión de producirlo, pero que es llevado a cabo por otro agente que solo aparentemente es el protagonista del acto. Quien está sujeto a una relación de dependencia no realiza sus acciones de manera autónoma, sino que se ve en la necesidad de atender a la voluntad del agente dominante.
48. La dependencia conforma un segundo nivel de violación del principio de división de poderes, la cual representa un grado mayor de intromisión, puesto que implica la posibilidad de que el poder dominante impida al poder dependiente que tome decisiones o actúe autónomamente. Sin embargo, la dependencia es una situación contingente, pues el poder dependiente puede verse obligado a cumplir las condiciones que el otro le imponga, pero tiene la opción de no tomar la decisión a fin de evitar la imposición. En este sentido no necesariamente está compelido a hacer lo que el otro le imponga, puesto que existen otros cursos de acción distintos que pueden tomarse.
49. Por último, el término subordinación significa sujeción a la orden, mando o dominio de alguien; en tal contexto, se trata del tercer y más grave nivel de violación al principio de división de poderes. La subordinación no sólo implica que el poder subordinado no pueda tomar autónomamente sus decisiones, sino que además debe someterse a la voluntad del poder subordinante, lo que impide la elección de un curso de acción.
50. **Designación de órganos internos de control.** Por su parte, el artículo 108, fracción III, penúltimo y último párrafo constitucional, establece la designación de los órganos internos de control. Se ordena que los entes públicos estatales cuenten con órganos internos de control que tienen, en el ámbito de competencia local, las siguientes atribuciones:
- Prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;
 - Sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa (es decir, las no graves);
 - Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales;
 - Presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.
51. Este Tribunal Pleno al fallar la acción de inconstitucionalidad 53/2017 y su acumulada 57/2017¹⁷, reconoció que a raíz de la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción —publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de mayo de dos mil quince— se modificaron diversos preceptos de la Constitución Federal, con el objetivo de establecer medidas institucionales tendientes a prevenir, detectar y sancionar las conductas relacionadas con actos de corrupción en los diversos ámbitos de gobierno.

¹⁷ Página 80 y siguientes.

52. El dieciocho de julio de dos mil dieciséis el Congreso de la Unión, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 73, fracción XXIX-V, constitucional y segundo transitorio de la citada reforma¹⁸, expidió la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Al desarrollar los lineamientos constitucionales del artículo 109, esta ley señala que los titulares de los órganos internos de control de los órganos constitucionales autónomos **serán nombrados en términos de sus respectivas leyes**.¹⁹
53. Por su parte, al delimitar las faltas administrativas de los servidores públicos, clasifica estas conductas como no graves o graves²⁰ siguiendo la distinción del artículo 109 y precisa que las primeras, serán sancionadas por la Secretaría de la Función Pública del Poder Ejecutivo Federal o sus homólogos en las entidades federativas;²¹ mientras que la sanción de las segundas corresponde al Tribunal Federal de Justicia Administrativa o sus homólogos en las entidades federativas.²²
54. En el caso específico del establecimiento del órgano interno de control en los entes públicos estatales, en la acción de inconstitucionalidad 67/2018 y su acumulada²³ se concluyó que del texto constitucional no se desprenden lineamientos que indiquen cómo debe realizarse la designación del titular de los órganos internos de control, por lo que se interpretó que tratándose de los órganos de control interno de los entes públicos de las entidades federativas, los Estados conservan un amplio margen de configuración legislativa para regular en esta materia, siempre que acaten las pautas mencionadas anteriormente y no se afecte la autonomía e independencia de los órganos regulados.

Caso concreto

55. El artículo 72 BIS de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, así como los transitorios Cuarto y Quinto, impugnados en esta controversia constitucional, prevén lo siguiente:

“ARTÍCULO 72 BIS.- La persona titular del Órgano Interno de Control será designada por el voto de las dos terceras partes de las y los integrantes presentes del Congreso del Estado, mediante convocatoria pública y abierta que emita la Comisión permanente de Administración y Procuración de Justicia, bajo el principio de máxima publicidad.

¹⁸ **Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

(...)

XXIX-V. Para expedir la ley general que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación.

Segundo. El Congreso de la Unión, dentro del plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá aprobar las leyes generales a que se refieren las fracciones XXIV y XXIX-V del artículo 73 de esta Constitución, así como las reformas a la legislación establecida en las fracciones XXIV y XXIX-H de dicho artículo. Asimismo, deberá realizar las adecuaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con el objeto de que la Secretaría responsable del control interno del Ejecutivo Federal asuma las facultades necesarias para el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto y en las leyes que derivan del mismo.

¹⁹ **Artículo 20.** Para la selección de los integrantes de los Órganos internos de control se deberán observar, además de los requisitos establecidos para su nombramiento, un sistema que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y los mecanismos más adecuados y eficientes para su adecuada profesionalización, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos. Los titulares de los Órganos internos de control de los Órganos constitucionales autónomos, así como de las unidades especializadas que los conformen, serán nombrados en términos de sus respectivas leyes.

²⁰ **Artículo 3.** Para efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

XV. Falta administrativa no grave: Las faltas administrativas de los Servidores Públicos en los términos de la presente Ley, **cuya sanción corresponde a las Secretarías y a los Órganos internos de control**;

XVI. Falta administrativa grave: Las faltas administrativas de los Servidores Públicos catalogadas como graves en los términos de la presente Ley, **cuya sanción corresponde al Tribunal Federal de Justicia Administrativa y sus homólogos en las entidades federativas**;

XXIV. Secretarías: La Secretaría de la Función Pública en el Poder Ejecutivo Federal y sus homólogos en las entidades federativas;

(...)

²¹ **Artículo 10.** Las Secretarías y los Órganos internos de control, y sus homólogos en las entidades federativas tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las Faltas administrativas.

Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como Faltas administrativas no graves, las Secretarías y los Órganos internos de control serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en esta Ley.

En el supuesto de que las autoridades investigadoras determinen en su calificación la existencia de Faltas administrativas, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberán elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y presentarlo a la Autoridad substanciadora para que proceda en los términos previstos en esta Ley.

Además de las atribuciones señaladas con anterioridad, los Órganos internos de control serán competentes para:

(...)

²² **Artículo 12.** Los Tribunales, además de las facultades y atribuciones conferidas en su legislación orgánica y demás normatividad aplicable, **estarán facultados para resolver la imposición de sanciones por la comisión de Faltas administrativas graves y de Faltas de particulares, conforme a los procedimientos previstos en esta Ley.**

²³ Página 71.

Del proceso de selección, la Comisión Permanente presentará una terna de candidaturas que deberán cumplir con los requisitos que establezca esta Ley para ser votada. Durará tres años en su encargo pudiendo ser reelecto o reelecta una sola vez.

Si no se lograre la votación en los términos del párrafo anterior, se realizarán las rondas que sean necesarias hasta alcanzar el voto de las dos terceras partes de las y los integrantes de la legislatura presentes.

CUARTO. Dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso del Estado a través de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia emitirá la convocatoria para la designación de la persona titular del Órgano Interno de Control del Tribunal.

QUINTO. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca deberá realizar las modificaciones y adecuaciones reglamentarias correspondientes para el cumplimiento del presente Decreto en un plazo no mayor de sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto".

56. En la iniciativa presentada por la diputada Elisa Zepeda Lagunas, así como en el dictamen de las y los integrantes de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia del Congreso local, se expusieron de manera coincidente los siguientes motivos:

"[...] la naturaleza jurídico-administrativa otorgada al órgano de control interno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, permite que sea el Pleno quien designe a la persona titular de la dirección de Contraloría interna a propuesta del Presidente del referido órgano constitucionalmente autónomo.

Sin embargo, la naturaleza constitucional de los órganos internos de control en las entidades públicas, no puede limitarse a una estructura administrativa de nivel de dirección; pues de ser así estarían subordinadas no sólo administrativamente, sino operativamente a la Presidencia y a quienes integran el Pleno del Tribunal

Por lo que, la presente iniciativa propone que el Órgano interno de control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, deje de ser una dirección más dentro de la estructura orgánica administrativa y en su lugar se le dote de la autonomía técnica y de gestión, requerida para el efectivo control, funcionamiento y evaluación de las funciones públicas de las personas que ejercen un cargo dentro del Tribunal, disposición y aplicación efectiva de los recursos públicos ejercidos por el órgano autónomo de referencia; además, para que en el ejercicio de sus funciones se coordine con el Sistema Estatal de Combate a la corrupción.

Ante esto, se propone también que sea el Congreso del Estado la instancia que designe a la persona que deba ocupar la titularidad del Órgano Interno de Control, a través de una convocatoria pública abierta a la participación ciudadana; como un mecanismo que permita determinar el perfil idóneo y que en las funciones que realice dentro del Tribunal se desempeñe de manera imparcial, ejerciendo la autonomía técnica y de decisión que requieren los órganos de control de las entidades públicas.

[...]

Lo anterior, cobra relevancia de conformidad con el criterio sentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las acciones de inconstitucionalidad 67/2018 y su acumulada 69/2018, promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, demandando la invalidez de diversas disposiciones del Decreto 611 por el que reformaron las Leyes Orgánica del Poder Judicial, de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, Orgánica y de Procedimientos y del Código Electoral, todos del mencionado Estado publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 23 de julio de 2018:"²⁴

57. Al órgano interno de control del Tribunal actor, cuya designación corresponde al Congreso local de acuerdo con las normas impugnadas, le son asignadas un cúmulo de competencias de diversas naturalezas. El artículo 73 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca prevé que dicho órgano ejercerá, con autonomía técnica y de gestión, entre otras, las siguientes facultades:

²⁴ Foja 569, 724 y siguientes de la versión digital de los anexos exhibidos por el Congreso local al contestar su demanda.

I. Recepcionar las quejas, denuncias y sugerencias que se presenten con motivo de la actuación de los servidores públicos del Tribunal y darles el trámite correspondiente;

II. Comprobar el cumplimiento por parte de los órganos administrativos de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de planeación, presupuesto, ingresos, egresos, financiamiento, patrimonio, fondos y valores, contabilidad, rendición de cuentas y transparencia gubernamental;

III. Vigilar el cumplimiento de los reglamentos, acuerdos o lineamientos y demás normatividad administrativa y laboral, por parte de los servidores públicos y empleados del Tribunal;

IV. Vigilar el correcto uso y el aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales, asignados a las diversas áreas administrativas y jurisdiccionales del Tribunal;

V. Formular el programa anual de control y auditoría del Tribunal;

VI. Ordenar y realizar la práctica de auditorías, investigaciones especiales, visitas, inspecciones o revisiones de oficio o que le ordene la Presidencia y el Pleno, a los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas que integran el Tribunal, así como elaborar los informes de resultados correspondientes, adjuntando las pruebas conducentes si lo estima necesario para ser remitidas al Pleno;

VII. Fincar las responsabilidades administrativas resarcitorias a los servidores públicos del Tribunal, cuando en el ejercicio de sus atribuciones detecte irregularidades por actos u omisiones en el manejo, aplicación, administración de fondos, valores y recursos económicos que se traduzcan en daños o perjuicios o ambos, estimables en dinero causados al patrimonio del mismo, quedando exceptuados de ello, las y los Magistrados;

VIII. Dar seguimiento a las observaciones derivadas de las auditorías practicadas, para que estas sean atendidas con la debida oportunidad por los servidores públicos correspondientes, en caso de omisión, iniciar los procedimientos o ejercer las acciones que procedan o en su caso darle vista al Pleno del Tribunal;

IX. Llevar a cabo las acciones que procedan a fin de hacer efectivo el cobro de las sanciones administrativas resarcitorias que se impongan a los servidores públicos del Tribunal;

X. Intervenir en las diligencias de entrega-recepción cuando ocurran cambios de Titulares de las diversas áreas del Tribunal y en caso de detectar alguna irregularidad deberá iniciar los procedimientos y ejercer las acciones que procedan dándole vista al Pleno;

XI. Autorizar las bajas de bienes muebles del inventario en coordinación con la Dirección de Administración;

XII. Sustanciar los procedimientos administrativos con motivo de las inconformidades presentadas por los servidores públicos del Tribunal, que surjan de los pliegos preventivos de responsabilidad;

XIII. Sustanciar los procedimientos administrativos con motivo de las inconformidades presentadas por los proveedores o contratistas, derivadas de las adjudicaciones efectuadas por el Tribunal;

XIV. Sustanciar los procedimientos que se presenten en el ámbito de su competencia, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables; y sancionar a los Secretarios, Defensores, Actuarios y Administrativos del Tribunal;

XV. Recibir y registrar las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y la copia de la declaración anual de pago de impuestos de los servidores públicos del Tribunal;

XVI. Dar seguimiento a la evolución de la situación patrimonial de los servidores públicos del Tribunal en términos de lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca;

XVII. Requerir a las y los servidores públicos del Tribunal que hayan omitido presentar las declaraciones inicial o anual de situación patrimonial o la copia de la declaración anual de impuestos a que se refiere la fracción XV del presente artículo y en su caso, iniciar los procedimientos o ejercer las acciones que procedan y si lo considera procedente darle vista al Pleno;

XVIII. Proceder a la investigación del patrimonio de la o el servidor público que haya omitido presentar su declaración final de situación patrimonial, debiendo iniciar los procedimientos o ejercer las acciones que procedan y si lo considera procedente darle vista la Pleno del Tribunal de los resultados obtenidos;

XIX. Aprobar los manuales de organización y procedimientos elaborados por las áreas administrativas y jurisdiccionales del Tribunal, debiendo coordinar el trabajo con los directivos a quienes corresponda su elaboración;

XX. Verificar el correcto registro de los requerimientos de pago relativos a las pólizas de fianza enviadas al Fondo por los diferentes órganos jurisdiccionales del Tribunal;

XXI. Colaborar en las actividades de fiscalización conforme le sea requerido por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado o el Sistema Nacional de Fiscalización;"

58. Como se advierte, al órgano interno de control del Tribunal actor la ley lo faculta para una diversidad de acciones tendientes a prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, entendiéndose por tales, en términos del artículo 109 constitucional, aquellos que afectan la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar los servidores públicos en el desempeño de sus cargos. También se le faculta para sancionar determinadas conductas de los servidores públicos; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, destacadamente.
59. Es claro que las atribuciones del órgano interno de control del Tribunal actor no se limitan a las acciones relacionadas con el ejercicio del presupuesto público con que cuenta el órgano. Los alcances de sus competencias tanto constitucionales como legales posibilitan que el órgano interno pueda investigar y sancionar conductas que no necesariamente tengan que ver con el manejo de recursos, siempre y cuando se afecte alguno de los principios constitucionales que rigen el servicio público, precisados anteriormente.
60. Ya se adelantaba que el entendimiento de este Alto Tribunal ha considerado que, tratándose de los órganos de control interno de los entes locales, las entidades conservan un amplio margen de configuración legislativa para regular en esta materia, siempre que no se afecte la autonomía e independencia de los órganos regulados. Por ende, el análisis del método de designación de dicho órgano depende de la naturaleza del ente público implicado.
61. Ahora bien, en uno de sus conceptos de invalidez el Tribunal actor señala que hasta el momento de la emisión de la norma impugnada, la designación de la persona titular de la Dirección de Contraloría Interna correspondía al Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa, a propuesta del magistrado Presidente.²⁵ El actor argumenta que, al modificarse esa forma de designación para que ahora sea el Congreso del Estado quien haga la designación en cuestión, se viola la autonomía e independencia del órgano jurisdiccional.
62. Al respecto, cabe precisar que el tema de la designación de órganos internos de control en entes públicos estatales ya ha sido abordado por el Tribunal Pleno. Por ejemplo, en la acción de inconstitucionalidad 67/2018 y su acumulada,²⁶ se analizó el precepto de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán que dispone que el titular de la contraloría de ese poder sea designado por el Pleno del Consejo del Poder Judicial y ratificado por el Congreso con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes. El Pleno reconoció la validez de la norma en cuestión, que establece un sistema de colaboración entre poderes para la designación del titular del órgano interno de control, lo cual no se estimó violatorio de la independencia y autonomía del poder judicial local, en ese caso, del Estado de Michoacán.
63. Aún más similar al presente asunto, el Tribunal Pleno resolvió las acciones de inconstitucionalidad 94/2016 y su acumulada,²⁷ 63/2017 y sus acumuladas,²⁸ y la 78/2017 y su acumulada.²⁹ Al menos en esos tres precedentes se analizó la constitucionalidad de diversas normas que facultaban a los congresos locales para hacer la designación, directa y unilateral, de los titulares de los órganos internos de control de tribunales electorales de entidades federativas (Nayarit, Ciudad de México y Chiapas, respectivamente).

²⁵ La Ley Orgánica respectiva establecía: "Artículo 20.- Son atribuciones y obligaciones del **Presidente**: [...]"

VII. **Proponer al Pleno** del Tribunal, el nombramiento del Secretario o Secretaria General de Acuerdos, y de las **personas Titulares de la Contraloría** y de la Dirección de Administración y Finanzas;"

²⁶ Página 66 y siguientes.

²⁷ Acción de inconstitucionalidad 94/2016 y su acumulada 96/2016, página 80.

²⁸ Página 312 y siguientes.

²⁹ Párrafo 317.

64. El razonamiento que se hizo en el primero de los precedentes y reiterado en las otras dos sentencias fue que “la designación del titular por parte del Congreso del Estado sí constituye un incentivo estructural que puede conllevar a la intromisión, subordinación o dependencia del Tribunal Electoral,³⁰ pues existiría el peligro de que el titular del órgano interno de control quiera complacer al Congreso del Estado que lo designó, en perjuicio de la autonomía e independencia del Tribunal Electoral y del principio de legalidad que debe regir la actuación del órgano interno de control. En efecto, a través de la designación del titular del órgano interno de control por el Congreso del Estado se establece un incentivo que vulnera el ejercicio independiente de la función jurisdiccional del Tribunal Electoral”.
65. Por lo que, en congruencia con los precedentes de este Alto Tribunal, lo procedente es declarar **fundado** el primero de los conceptos de invalidez hechos valer por el Tribunal actor, en el cual argumenta que el artículo 72 BIS y el artículo cuarto transitorio violan en su perjuicio los principios constitucionales de autonomía e independencia, al establecer la facultad del Congreso del Estado para designar a la persona titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.
66. Por otro lado, lo procedente es **reconocer la validez del artículo quinto transitorio**, en el cual se ordena al Tribunal actor a realizar las modificaciones y adecuaciones reglamentarias correspondientes para el cumplimiento del Decreto en un plazo no mayor de sesenta días, ya que aquél versó sobre diversas normas de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca que no fueron impugnadas en esta controversia, sumado a que, como una consecuencia lógica de la anterior declaración de invalidez, el Tribunal actor no estará obligado a modificar su reglamentación en aquellos aspectos considerados inconstitucionales en esta resolución.
67. No es impedimento para llegar a la conclusión de invalidez, el hecho de que en los precedentes citados se haya analizado el caso específico de tribunales electorales locales y, en este caso, se trate de un tribunal de justicia administrativa del mismo ámbito. Ello es así, toda vez que en ambos casos se trata de órganos jurisdiccionales a los que la Constitución Federal les garantiza autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones³¹. De ahí que no se advierta razón constitucional alguna para hacer una distinción entre el método de designación del órgano interno de control de uno y otro tribunal.
68. Finalmente, este Tribunal Pleno estima importante precisar que lo considerado en esta resolución no significa en modo alguno que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca esté exento de los mecanismos de control y responsabilidades de índole parlamentario, ya que, al igual que otros órganos, ese Tribunal es objeto de una revisión y fiscalización de los recursos públicos que maneja, la cual se lleva a cabo por el Congreso local a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca en los términos previstos por el artículo 65 BIS de la Constitución local.
69. Al haber resultado fundado uno de los conceptos de invalidez, resulta innecesario analizar los restantes, ya que en nada variaría la decisión alcanzada.

VIII. EFECTOS

70. El artículo 73, en relación con los artículos 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de la materia, señalan que las sentencias deben contener los alcances y efectos de éstas, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de las cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos.

³⁰ Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XX, septiembre de 2004, página 1122 y registro digital 180648. “DIVISIÓN DE PODERES. PARA EVITAR LA VULNERACIÓN A ESTE PRINCIPIO EXISTEN PROHIBICIONES IMPLÍCITAS REFERIDAS A LA NO INTROMISIÓN, A LA NO DEPENDENCIA Y A LA NO SUBORDINACIÓN ENTRE LOS PODERES PÚBLICOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. El artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prescribe implícitamente tres mandatos prohibitivos dirigidos a los poderes públicos de las entidades federativas, para que respeten el principio de división de poderes, a saber: a) a la no intromisión, b) a la no dependencia y c) a la no subordinación de cualquiera de los poderes con respecto a los otros. La intromisión es el grado más leve de violación al principio de división de poderes, pues se actualiza cuando uno de los poderes se inmiscuye o interfiere en una cuestión propia de otro, sin que de ello resulte una afectación determinante en la toma de decisiones o que genere sumisión. La dependencia conforma el siguiente nivel de violación al citado principio, y representa un grado mayor de vulneración, puesto que implica que un poder impida a otro, de forma antijurídica, que tome decisiones o actúe de manera autónoma. La subordinación se traduce en el más grave nivel de violación al principio de división de poderes, ya que no sólo implica que un poder no pueda tomar autónomamente sus decisiones, sino que además debe someterse a la voluntad del poder subordinante; la diferencia con la dependencia es que mientras en ésta el poder dependiente puede optar por evitar la imposición por parte de otro poder, en la subordinación el poder subordinante no permite al subordinado un curso de acción distinto al que le prescribe. En ese sentido, estos conceptos son grados de la misma violación, por lo que la más grave lleva implícita la anterior”.

³¹ “Artículo 116.- El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

(...)

IV.- De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

(...)

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:

(...)”

71. **Declaratoria de invalidez.** En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, se declara la invalidez de los artículos 72 Bis y cuarto transitorio del Decreto 2506, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el siete de agosto de dos mil veintiuno. Asimismo, por extensión, se declara la invalidez de los efectos de los actos de aplicación de esas dos disposiciones normativas.
72. De igual forma, por las razones que sustentan la invalidez decretada, se precisa que la fracción LXXV del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que faculta al Congreso local para designar a los órganos de control interno de los órganos autónomos reconocidos en esa legislación, deberá entenderse en el sentido de que no resulta aplicable al Tribunal de Justicia Administrativa promovente de este asunto.
73. **Fecha a partir de la cual surtirá efectos la declaratoria general de invalidez.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 45, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, esta resolución y la declaratoria de invalidez surtirán efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Oaxaca.

IX. DECISIÓN

74. Por lo antes expuesto, se resuelve:

PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se **sobresee** en la presente controversia constitucional respecto a la convocatoria para la designación de la persona titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, y en relación con el artículo 59, fracción LXXV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diez de noviembre de dos mil dieciocho, en términos del apartado VI de esta resolución.

TERCERO. Se reconoce la **validez** del artículo quinto transitorio del Decreto número 2506, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el siete de agosto de dos mil veintiuno, de conformidad a lo precisado en el apartado VII de esta decisión.

CUARTO. Se declara la **invalidez** del artículo 72 BIS de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, adicionado mediante el Decreto número 2506, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el siete de agosto de dos mil veintiuno, así como del artículo cuarto transitorio del referido Decreto y, **por extensión**, la de los efectos de los actos de aplicación de las disposiciones señaladas, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Oaxaca, de conformidad con lo determinado en los apartados VII y VIII de este fallo.

QUINTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese, mediante oficio a las partes, y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutive primero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de los apartados I, II y III, relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas, actos u omisiones impugnadas y a la oportunidad.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado IV, relativo a la legitimación activa.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf con precisión de consideraciones, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado V, relativo a la legitimación pasiva. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anunció voto concurrente. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto aclaratorio.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento, consistente en sobreseer respecto a la convocatoria para la designación de la persona titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca. La señora Ministra Ortiz Ahlf y el señor Ministro Pardo Rebolledo votaron en contra.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento, consistente en sobreseer respecto del artículo 59, fracción LXXV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa apartándose de los párrafos 38, 53, 61, 62, 63 y 65 del proyecto original, Ortiz Ahlf con consideraciones adicionales, Aguilar Morales apartándose de consideraciones, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek con consideraciones adicionales, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, consistente en reconocer la validez del artículo quinto transitorio del Decreto número 2506, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el siete de agosto de dos mil veintiuno. El señor Ministro Laynez Potisek anunció voto concurrente.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa apartándose de los párrafos 38, 53, 61, 62, 63 y 65 del proyecto original, Ortiz Ahlf con consideraciones adicionales, Aguilar Morales apartándose de consideraciones, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek con consideraciones adicionales, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 72 BIS de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, adicionado mediante el Decreto número 2506, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el siete de agosto de dos mil veintiuno, así como la del artículo cuarto transitorio del referido Decreto. El señor Ministro Laynez Potisek anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VIII, relativo a los efectos, consistente en: 1) Precisar que lo dispuesto en el artículo 59, fracción LXXV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca no es aplicable respecto del Tribunal de Justicia Administrativa de dicha entidad; 2) Declarar la invalidez, por extensión, de los efectos de los actos de aplicación de las disposiciones invalidadas y 3) Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Oaxaca.

En relación con el punto resolutivo quinto:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

El señor Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea no asistió a la sesión por gozar de vacaciones al haber integrado la comisión de receso correspondiente al segundo periodo de sesiones de dos mil catorce.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos. Doy fe.

Firman la señora Ministra Presidenta y el señor Ministro Ponente con el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Ministra Presidenta, **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Ministro Ponente, **Juan Luis González Alcántara Carrancá**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de veintiún fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la controversia constitucional 122/2021, promovida por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del dos de febrero del dos mil veintitrés. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a cinco de junio de dos mil veintitrés.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- “2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$17.0720 M.N. (diecisiete pesos con setecientos veinte diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 28 de junio de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Disposiciones de Banca Central, Lic. **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- “2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28, 91 y 182 días obtenidas el día de hoy, fueron de 11.4962, 11.5006 y 11.5675 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA México, S.A., Banco Santander (México), S.A., HSBC México, S.A., Banco Inbursa, S.A., Banco J.P. Morgan, S.A., Banco Azteca, S.A. y Banco Mercantil del Norte, S.A.

Ciudad de México, a 28 de junio de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Disposiciones de Banca Central, Lic. **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- “2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”.

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 11.24 por ciento.

Ciudad de México, a 27 de junio de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Disposiciones de Banca Central, Lic. **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos que deberán observar los sujetos obligados para la comprobación de los gastos de las personas representantes ante los Módulos Receptores de Votación en el extranjero el día de la Jornada Electoral para los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2022-2023 de los estados de Coahuila de Zaragoza y de México, así como los procesos extraordinarios que de éstos se pudieran derivar.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG299/2023.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS DE LAS PERSONAS REPRESENTANTES ANTE LOS MÓDULOS RECEPTORES DE VOTACIÓN EN EL EXTRANJERO EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES ORDINARIOS 2022-2023 DE LOS ESTADOS DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y DE MÉXICO, ASÍ COMO LOS PROCESOS EXTRAORDINARIOS QUE DE ESTOS SE PUDIERAN DERIVAR

GLOSARIO

AE	Personas de Apoyo al Electorado, designadas por el Instituto Nacional Electoral para auxiliar en las labores de los Módulos Receptores de Votación.
CNCS	Coordinación Nacional de Comunicación Social
CEP	Comprobantes Electrónicos de Pago
CG	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
COF	Comisión de Fiscalización
COVE	Comisión del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CPVE	Credencial(es) para Votar desde el Extranjero.
CRGC	Comprobante de Representación General o de Casilla
DECEyEC	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE	Instituto Nacional Electoral
JDC	Juicio para la Protección de los Derechos Político- Electorales de la Ciudadana y el Ciudadano.
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LGIEPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
LNERE	Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2022-2023
LINEAMIENTOS	Lineamientos del voto electrónico por Internet para las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana (Anexo 21.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral)
VeMRE	
LNERE	Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero
MRV	Módulos Receptores de Votación
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es)
PEL	Proceso(s) Electoral(es) Local(es)
PlyCCPEL	Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2022-2023
PIT22-23	Plan Integral de Trabajo del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2022-2023

GLOSARIO

RAP	Recurso de Apelación
RC	Reglamento de Comisiones
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
RF	Reglamento de Fiscalización
RMRV	Persona(s) Representante (s) de Módulo Receptor de Votación
SIF	Sistema Integral de Fiscalización
SIFIJE	Sistema de Fiscalización de Jornada Electoral
SIVEI	Sistema de Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Instituto Nacional Electoral
SRE	Secretaría de Relaciones Exteriores
TCM	Tiempo del centro de México. Corresponde al huso horario oficial UTC -6, es decir, seis horas menos que en el tiempo universal coordinado o UTC, también conocido como horario GMT (UTC -5 para el horario de verano).
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UTF	Unidad Técnica de Fiscalización
UTSI	Unidad Técnica de Servicios de Informática
VMRE	Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, mediante Decreto publicado en el DOF, se reformó el artículo 41 de la CPEUM, el cual dispone, en su Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, que el INE es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos y la ciudadanía; que es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, equidad y cuyas actuaciones son realizadas con perspectiva de género. Asimismo, en el penúltimo párrafo, se establece que corresponde al CG la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos.
- II. El 23 de mayo de 2014 se publicó en el DOF el Decreto por el que se expidió la LGIPE, en cuyo libro cuarto, título segundo, capítulos cuarto y quinto, se establecen las facultades y atribuciones de la COF y de la UTF, respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos de su competencia.
- III. El 23 de mayo de 2014 se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la LGPP, en la que se establece, entre otras cuestiones: I) La distribución de competencias en materia de partidos políticos; II) Los derechos y obligaciones de los partidos políticos; III) El financiamiento de los partidos políticos; IV) El régimen financiero de los partidos políticos; y V) la fiscalización de los partidos políticos.
- IV. El 19 de noviembre de 2014 el CG del INE aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014, por el que expidió el RF y se abrogó el RF aprobado el 4 de julio de 2011 por el CG del entonces Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo CG201/2011.
- V. El 30 de julio de 2020, en sesión extraordinaria del CG del INE, se aprobó el Acuerdo INE/CG174/2020 mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del RF, aprobado mediante el acuerdo INE/CG263/2014, modificado a través de los acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018 e INE/CG174/2020.
- VI. El 11 de agosto de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1434/2021, el CG aprobó la creación, con carácter temporal, de la COVE, así como su presidencia e integración, hasta la conclusión de los PEL a celebrarse en 2023 o bien, a la conclusión del ejercicio de Consulta Popular que, en su caso, tenga lugar en ese año, previo informe que se rinda al CG.

- VII.** El 4 de febrero de 2022, mediante oficio INE/DERFE/0252/2022, la DERFE consultó a la UTF respecto la posibilidad de que los partidos políticos cuenten con representantes en los módulos de recepción de la votación a instalarse en las sedes en el extranjero.
- VIII.** El 18 de febrero de 2022 la UTF, mediante oficio INE/UTF/DRN/2846/2022, concluyó lo siguiente:
- Que el artículo 242 de la LGIPE, advierte que las campañas electorales, son el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.
 - Que serán considerados como gastos de campaña, los correspondientes a la estructura partidista de campaña realizados dentro de los procesos electorales, los pagos realizados durante el proceso electoral a los representantes generales y de casilla del día de la jornada comicial, así como los gastos que el CG, a propuesta de la Comisión, y previo inicio de la campaña electoral, determine.
 - Que el artículo 216 Bis del RF señala los conceptos que se consideran gastos del día de la Jornada Electoral, entre los que se encuentra aquel erogado con motivo de la actividad desplegada por los representantes generales y de casilla, por concepto de remuneración o apoyo económico, comida, transporte o cualquier otro gasto vinculado a sus actividades el día de la Jornada Electoral.
 - Que una vez aprobada la operación del programa piloto del voto presencial con sedes en el extranjero para los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2022-2023, el CG deberá emitir los lineamientos para la comprobación de los gastos del día de la jornada electoral de conformidad con el artículo 216 Bis, numeral 6 del RF, en donde se prevea el reporte y comprobación de los representantes de casilla que se encuentren en los módulos de recepción de la votación a instalarse en las sedes en el extranjero.
 - Que ya que esta situación es extraordinaria y mandatada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la finalidad de llevar a cabo un programa piloto de votación personal en los módulos que instale el INE en las embajadas y consulados de México en el extranjero; no se le puede dar una interpretación estricta a la norma, por lo que se considera viable la emisión de un criterio extraordinario que permita con ciertos requisitos, otorgar la permisión de gastos en el extranjero únicamente por los que deriven de los representantes de casilla.
- IX.** El 9 de mayo de 2022 el CG aprobó el Acuerdo INE/CG346/2022, por el que se emitieron las modificaciones al RE del INE, en materia de voto electrónico por internet para las mexicanas y mexicanos residentes en el extranjero; así como la aprobación y publicación de su anexo 21.2 relativo a los lineamientos del voto electrónico por internet para las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero.
- X.** El 30 de junio de 2022, mediante Acuerdo INE/CG391/2022, el CG aprobó el Plan integral de trabajo del voto de las mexicanas y mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2022-2023, cuya actividad 4.12, contempla el proceso para la aprobación del Modelo de Voto Presencial.
- En el punto tercero, numeral 2 de ese Acuerdo, se instruyó a las direcciones ejecutivas y unidades técnicas del INE, en coordinación con la DERFE, a presentar a la COVE para, en su caso, someter a la aprobación del CG, el programa piloto del voto bajo la modalidad presencial en sedes en el extranjero para los PEL 2022-2023, en el que se consideraran los objetivos, bases, mecanismos y procedimientos, así como los términos y plazos específicos para la ejecución de actividades de esta modalidad de votación extraterritorial.
- XI.** El 30 de junio de 2022, mediante Acuerdo INE/CG392/2022, el CG aprobó los Lineamientos para la conformación de la lista nominal de electores residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2022- 2023.
- XII.** El 22 de agosto de 2022 el CG aprobó el Acuerdo INE/CG597/2022, por el que se emitieron los Lineamientos para la organización del voto postal de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los procesos electorales y de participación ciudadana; asimismo, su publicación como anexo 21.1 del RE.
- XIII.** El 26 de septiembre de 2022, el CG aprobó, mediante Acuerdo INE/CG634/2022, el PlyCCPEL para las elecciones locales de Coahuila y el Estado de México a celebrarse el 4 de junio de 2023.

- XIV.** El 19 de octubre 2022, el CG aprobó el diverso INE/CG641/2022 por el que expidió el modelo de operación del programa piloto del voto de las mexicanas y mexicanos residentes en el extranjero en modalidad presencial en módulos receptores de votación en el extranjero, para los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2022-2023.
- XV.** El 29 de noviembre de 2022, mediante el Acuerdo INE/CG821/2022, el CG aprobó el modelo para la operación del sistema de registro de solicitudes, sustituciones y acreditación de representantes generales y ante mesas directivas de casilla de los partidos políticos y candidaturas independientes para los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2022-2023 y, en su caso, para los procesos extraordinarios que deriven de los mismos.
- XVI.** El 7 de diciembre de 2022 la COF aprobó el Acuerdo CF/10/2022, por el que se determinaron los alcances de revisión y se establecen los Lineamientos para la realización de las visitas de verificación, monitoreo de anuncios espectaculares y demás propaganda colocada en la vía pública, diarios, revistas, otros medios impresos, internet y redes sociales derivado de la revisión de los informes de precampaña, apoyo ciudadano y campaña de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2022-2023, próximos a celebrarse, así como los procesos extraordinarios que se pudieran derivar de los mismos.
- XVII.** El 14 de diciembre de 2022, mediante Acuerdo INE/CG852/2022, el CG aprobó los calendarios para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos que presentan los sujetos obligados correspondientes al periodo para la obtención del apoyo ciudadano, precampaña y campaña de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2022-2023 en los estados de Coahuila de Zaragoza y de México, y de los procesos extraordinarios que pudieran derivar de estos.
- XVIII.** El 25 de enero de 2023, mediante el diverso INE/CG13/2023, el CG aprobó los lineamientos que deberán observar los sujetos obligados para la comprobación de los gastos de las personas representantes generales y ante las mesas directivas de casilla el día de la jornada electoral para los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2022-2023 en los estados de Coahuila de Zaragoza y de México, así como los procesos extraordinarios que se pudieran derivar de estos.
- XIX.** El 29 de enero siguiente, el partido político Morena presentó un recurso de apelación para controvertir el acuerdo INE/CG13/2023, que quedó radicado en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el expediente identificado con la clave SUP-RAP-22/2023.
- XX.** El 22 de febrero de 2023, la Sala Superior del TEPJF resolvió el expediente SUP-RAP-22/2023. En la sentencia dictada, ordenó revocar, en lo que fue materia de impugnación, los lineamientos a fin de que la responsable emitiera unos nuevos, atendiendo a lo siguiente:
- 1) modifique la parte en la que no se permita reportar el cambio de un servicio gratuito a oneroso en el oficio de errores y omisiones, para que sí se permita.**
- 2) haga los cambios necesarios en el sistema para que los sujetos obligados sean capaces de reportar cantidades abiertas inferiores a los cien pesos mínimos, diversas a los múltiplos de cincuenta y sin restricción de un monto máximo.**
- XXI.** Por otra parte, el pasado 27 de marzo de 2023, la JGE aprobó el Acuerdo INE/JGE68/2023 por el que emitió el Procedimiento para el registro de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes para el escrutinio y cómputo de los votos de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero, así como, anticipado y de las personas en prisión preventiva, en los estados de Coahuila de Zaragoza y de México, para los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2022-2023 y, en su caso, para los procesos extraordinarios que de éstos se deriven.
- XXII.** El 10 de abril de 2023, mediante el Acuerdo INE/CG257/2023, el CG aprobó, por unanimidad de votos, la integración de las presidencias de nueve comisiones permanentes y de otros órganos, con lo que se determinó la nueva división del trabajo, la organización interna, la continuidad y funcionalidad de las actividades institucionales para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto. En consecuencia, la COF estará presidida por el consejero Uuc-kib Espadas Ancona e integrada por las consejeras Rita Bell López Vences y Carla Astrid Humphrey Jordan, así como por los consejeros Jaime Rivera Velázquez y Arturo Castillo Loza. La COF cuenta con una secretaría técnica que será la persona titular de la UTF.
- XXIII.** El 25 de abril de 2023, mediante el oficio INE/DERFE/0455/2023, la DERFE consultó a la UTF referente al procedimiento o los lineamientos que deberán atender los partidos políticos y, en su caso, las candidaturas independientes, para la comprobación de sus gastos derivados de las actividades de representación que lleven a cabo ante los ya mencionados MRV en el extranjero, incluyendo los gastos por concepto de transporte aéreo y viáticos.

- XXIV.** El 18 de mayo de 2023, el CG aprobó la Logística y Plan de riesgos para el programa piloto del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en modalidad presencial en Módulos Receptores de Votación en el extranjero, para los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2022-2023.
- XXV.** El 23 de mayo de 2023, en su Sexta Sesión Extraordinaria, la COF aprobó por votación unánime de los presentes, el contenido general del presente Acuerdo. Mientras que, en lo particular, en relación con que los gastos por viáticos y transporte afecten el gasto ordinario y no se acumulen a gastos de campaña, fue aprobado el contenido del proyecto en sus términos, por cuatro votos a favor y uno en contra de la consejera Carla Humphrey Jordan.

CONSIDERANDO

1. Que los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM; 29 y 30, numeral 2, de la LGIPE establecen que el INE es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, cuyas actuaciones se rigen por los principios de: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y, se realizarán, con perspectiva de género.
2. Que los artículos 41, fracción V, Apartado B, de la CPEUM y 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la LGIPE, establecen que el INE tendrá dentro de sus atribuciones para los procesos electorales federales y locales, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidaturas partidarias e independientes.
3. Que de conformidad con los artículos 5 y 6, numeral 3 de la LGIPE, así como 5 de la LGPP, entre otras autoridades, corresponde al INE la aplicación e interpretación de la normativa electoral, así como, en el ámbito de sus atribuciones, disponer lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas en materia electoral,
4. Que el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la LGIPE, establece que son fines del INE, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
5. Que el artículo 44 de la LGIPE otorga al CG del INE la atribución de vigilar que las actividades de los partidos políticos y, en específico, lo relativo a las prerrogativas, se desarrollen con apego a la ley y reglamentos que al efecto expida el propio CG, asimismo establece que el CG dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en esa y las demás aplicables.
6. Que conforme con los artículos 190, 191 y 192, numerales 1, incisos a) y d) y 2, de la LGIPE, la fiscalización está a cargo del CG del INE y la ejercerá a través de la COF, la cual está en aptitud de emitir los acuerdos generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos, revisar las funciones y acciones realizadas por la UTF con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos que lleva a cabo.
7. Que en términos de lo previsto en los artículos 196, numeral 1 y 428, numeral 1, inciso d), de la LGIPE, la UTF es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos, las personas aspirantes a una candidatura independiente y las personas candidatas independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichas persona y sujetos obligados.
8. Que de acuerdo con el artículo 199, numeral 1, incisos a) y b) de la LGIPE, la UTF está facultada para auditar con plena independencia técnica la documentación soporte y la contabilidad que presenten los partidos políticos y las candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar, así como para elaborar y someter a consideración de la COF, los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, así como los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus atribuciones.
9. Que la transparencia y la rendición de cuentas son ejes rectores del sistema electoral mexicano, los cuales se implementan para el cumplimiento de diversos supuestos que hacen posible que el resultado de las votaciones refleje la decisión del electorado. La transparencia de los resultados no es consecuencia de un solo suceso, sino de una secuencia de actos que tendrán como resultado la generación de confianza en la sociedad, que abarca desde los actos de organización electoral hasta la rendición de cuentas por parte de los actores políticos, que informan a la ciudadanía, con la intermediación de la autoridad electoral, la manera como utilizan sus recursos para acceder a una candidatura y, eventualmente, al ejercicio de un cargo público.

10. Que constitucionalmente se han fijado una serie de principios y reglas que rigen la materia electoral para promover la transparencia y la rendición de cuentas de los recursos utilizados en el ámbito electoral. De este modo, tenemos aquellos que favorecen la autenticidad de las elecciones, la igualdad de condiciones entre los contendientes, la transparencia en el uso de recursos y la operación de medios de control y vigilancia para el ejercicio del gasto; los cuales, se describen a continuación:
- **Equidad de medios materiales:** la ley garantizará que los partidos cuenten con los elementos necesarios para llevar a cabo sus actividades y señala las reglas a que se sujeta el financiamiento público y el que destinen a las campañas electorales.
 - **Prevalencia del recurso público:** la ley debe fijar las reglas del financiamiento de los partidos y de sus campañas, de modo que el financiamiento público siempre sea superior al privado.
 - **Suficiencia de recursos para el cumplimiento de fines:** el financiamiento público que reciban los partidos políticos debe ser suficiente para el sostenimiento de sus actividades permanentes y aquellas que desplieguen para obtener el voto ciudadano.
 - **Medidas de austeridad para el ejercicio del gasto:** los gastos que realicen quienes participan en una contienda electoral (en procesos internos de selección, periodos de obtención de apoyo de la ciudadanía y de campañas electorales) debe ser **racional y sujeto a la vigilancia pública e institucional**.
 - **Certeza respecto del financiamiento de militantes y simpatizantes:** las aportaciones de militantes y simpatizantes tienen un límite legal, por lo que habrá topes de aportación para las campañas políticas y la prohibición de aportaciones por parte de entes anónimos o prohibidos.
 - **Medios efectivos de control y vigilancia:** el sistema de fiscalización electoral cuenta con los mecanismos a que se someten los sujetos obligados para la comprobación del origen, uso y destino de sus recursos.
 - **Potestad fiscalizadora del CG del INE:** el órgano máximo de dirección tiene la atribución de fiscalizar las finanzas de los partidos políticos y candidaturas partidarias e independientes, así como de sus campañas, por lo que se puede valer de órganos técnicos para realizar esta función e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones, trascendiendo, para ello, los secretos bancario, fiduciario y fiscal y contando con el apoyo de las autoridades federales y locales.
11. Que la conjugación de estos principios y reglas hace posible el funcionamiento del sistema de rendición de cuentas, pues permite que la autoridad fiscalizadora cuente con atribuciones suficientes para llevar a cabo sus tareas de control y vigilancia; que los partidos políticos, personas candidatas, así como, aquellas que aspiran a una candidatura independiente, transparenten recursos y rindan cuentas para informar a la ciudadanía el modo en que se emplean los recursos con que cuentan, lo que al final genera un efecto informativo positivo, y además permite que el electorado emita un voto libre y razonado considerando el cúmulo de información que recibe antes de acudir a las urnas para ejercer su voto en favor de una opción determinada.
12. Que así, a través de la fiscalización, se verifica que los recursos utilizados tengan un origen lícito, que sean empleados sólo para solventar actividades que reflejen un fin electoral o partidista dando certeza de que quienes buscan acceder a un cargo de elección popular, cuentan con las condiciones mínimas necesarias para competir en circunstancias de equidad de la contienda, sin que exista la posibilidad de que alguno de ellos tenga un capital político superior sustentado en la ilicitud.
13. Que por esta razón, de acuerdo con los artículos 25, numeral 1, inciso v) de la LGPP y 394, numeral 1, inciso n) de la LGIPE, los sujetos obligados tienen el deber de presentar los respectivos informes de campaña, en los cuales rindan cuentas de manera clara y transparente de los ingresos obtenidos y de los gastos realizados durante esa etapa, con la finalidad de que la autoridad esté en aptitud de revisar que lo reportados efectivamente se apegan a los principios descritos.
14. Que en proceso electoral, los partidos políticos, las candidaturas y la ciudadanía que contiene por la vía de una candidatura independiente, pueden emplear los recursos que les son proporcionados por el Estado (financiamiento público) y aquellos que obtienen por la vía privada (financiamiento privado) conforme a los siguientes conceptos descritos en el artículo 76, párrafo 1, de la LGPP, que dispone lo siguiente:
- **Gastos de propaganda:** Los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;

- Gastos operativos de la campaña: Sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;
 - Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos: Los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto;
 - Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión: Realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo;
 - Los gastos que tengan como propósito presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas por los partidos y su respectiva promoción;
 - Los gastos que tengan como finalidad el propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante la ciudadanía de los programas y acciones de las candidaturas registradas, así como la Plataforma Electoral;
 - Cualquier gasto que difunda la imagen, nombre o plataforma de gobierno de alguna candidatura o de un partido político en el periodo que transcurre de la conclusión de la precampaña y hasta el inicio de la campaña electoral, y
 - **Los gastos que el CG a propuesta de la COF y, previo inicio de la campaña electoral determine.**
15. Que por lo que hace a los gastos relativos al pago de estructura el día de la Jornada Electoral, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó, mediante la sentencia recaída a la Acción de Inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumulados, **que los gastos realizados por los sujetos obligados, por concepto de estructuras electorales, deben ser considerados como erogaciones de campaña**, toda vez que, comprenden el conjunto de erogaciones necesarias para el sostenimiento y funcionamiento del personal que participa a nombre o en beneficio del partido político y/o personas candidatas en el proceso electoral correspondiente. En atención a lo señalado en la acción de inconstitucionalidad referida, así como en el propio RF en su artículo 199, numeral 7, cuando exista un pago relacionado con la actividad desplegada por las personas representantes generales y de casilla, invariablemente será considerado como un gasto de campaña y será fiscalizado para efectos del control de los recursos aplicados durante las campañas.
16. En ese sentido, esta autoridad se ha pronunciado respecto a que la función de las personas representantes generales y de casilla tiene su razón de ser en el día de la Jornada Electoral, sin que sea óbice a lo anterior que la representación de los institutos políticos se lleve a cabo específicamente el día de la recepción de la votación, la cual, propiamente, constituye una etapa distinta a la campaña electoral, dado que la finalidad de las personas representantes generales y de casilla está vinculada con la obtención del voto a favor de los partidos políticos y candidaturas independientes, respecto de las cuales actúan.
- Su función consiste, principalmente, en ejercer atribuciones de vigilancia respecto de la correcta recepción, escrutinio y cómputo de los sufragios emitidos a favor del instituto político o candidatura independiente que lo designó. Derivado de ello y de conformidad con el artículo 261 de la LGIPE, las facultades de las personas representantes generales y de casilla consisten, entre otras, en las siguientes:
- Participar en la instalación de la casilla y contribuir al buen desarrollo de sus actividades hasta su clausura. Tendrán el derecho de observar y vigilar el desarrollo de la elección;
 - Recibir copia legible de las actas de instalación, cierre de votación y final de escrutinio elaboradas en la casilla;
 - Presentar escritos relacionados con incidentes ocurridos durante la votación;
 - Presentar al término del escrutinio y del cómputo escritos de protesta;

De las atribuciones previstas de las personas representantes generales y de casilla, se advierte que su actuación consiste en verificar que los integrantes de la mesa directiva de casilla, o como es el caso en las mesas receptoras del voto, ante la cual están acreditados, actúen conforme a derecho, a fin de que la recepción de los sufragios, así como su escrutinio y cómputo, se realice de forma correcta y, en su caso, se sumen esos votos a favor del partido político o candidatura independiente correspondiente.

17. Al respecto, la Sala Superior del TEPJF al resolver el SUP-RAP-687/2017 señaló lo siguiente:

*“Conforme a lo hasta aquí expuesto, se tiene que los gastos que erogan los partidos políticos por concepto de remuneración por las actividades realizadas por sus representantes generales y de casilla el día de la Jornada Electoral, **se deben etiquetar en el rubro de gastos de campaña** con el objeto de llevar su control, contabilidad, fiscalización y vigilancia por parte del Instituto Nacional Electoral, a fin de cumplir los principios de transparencia y rendición de cuentas.*

*Ello, **porque tales gastos son de carácter intermitente y no permanente**, pues sólo tienen lugar, de manera específica y única, el día de la Jornada Electoral y no está dirigido a proporcionar un continuo mantenimiento integral a la estructura orgánica de la persona moral.*

Es decir, dado que la remuneración a los representantes de casilla no constituye un gasto ordinario, y el gasto para actividades específicas está definido constitucionalmente, se debe etiquetar en gastos de campaña, pues no podría considerarse un cuarto rubro denominado gastos de jornada, porque su previsión correspondería al legislador y no a los órganos jurisdiccionales.

La determinación de la Suprema Corte tuvo por objeto etiquetar de manera congruente con la Constitución este tipo de gasto en el rubro que le corresponde, es decir, de campaña y no como gasto ordinario.

No es óbice el planteamiento de los partidos políticos recurrentes, consistente en que las actividades que despliegan los representantes de casilla y generales el día de la Jornada Electoral no están destinadas para la obtención del sufragio.

Pues si bien es cierto que los representantes no realizan actividades de proselitismo electoral el día de la jornada lo cierto es que, como lo consideró la autoridad responsable, la función de los representantes generales y de casilla se vincula a la conquista del voto, puesto que, justamente el día de la Jornada Electoral, la función de los representantes adquiere una relevancia especial, dado que de su correcto actuar, depende que se logre el propósito de la campaña electoral, esto es, que la opción política-electoral a la que representa se vea favorecida por la voluntad de la ciudadanía. ”

18. La previsión normativa contemplada en el artículo 199, numeral 7 del RF es acorde con la normatividad internacional en materia de derechos humanos, al permitir el libre ejercicio de los derechos de asociación política y participación en la dirección de los asuntos públicos por convicción ideológica, política o de otra índole, siempre y cuando no sea económica u onerosa, pues ello alteraría la lógica que se ha descrito.
19. Que el 8 de septiembre de 2017 el CG aprobó el Acuerdo INE/CG409/2017, „mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del RF, en cuya exposición de motivos se razonó lo siguiente:

“De los conceptos de gastos de campaña y Jornada Electoral. (Artículos 199 y 216 Bis modificados)

Con el fin de brindar certeza a los sujetos obligados, se propone precisar definición de gastos de Jornada Electoral, del rubro de gastos de campaña, dentro del párrafo 4 del artículo 199 del reglamento de fiscalización, para quedar comprendidos además de las aportaciones y los pagos en dinero y en especie que realicen los partidos políticos y candidatos independientes a sus representantes ante las mesas directivas de casilla, las encuestas de salida o conteos rápidos que tengan como propósito conocer o anticipar tendencias o resultados de la elección de que se trate, antes de ser difundidas por algún medio de comunicación a la ciudadanía.

Con el fin de brindar certeza jurídica a los sujetos obligados, además de definir el momento para el registro de gastos de Jornada Electoral, se incluyen dentro del Artículo 216 Bis, los conceptos de gastos a considerar, siendo éstos los estudios, conteos rápidos, sondeos y encuestas de salida orientadas a dar a conocer de manera anticipada tendencias de resultados electorales para cualquier tipo y ámbito de elección, que se difundan el día de la Jornada Electoral.”

20. Que en concordancia con lo señalado en los párrafos precedentes, la modificación al artículo 216 Bis (Gastos del día de la Jornada Electoral) quedó redactada del modo siguiente¹:

¹ En el artículo tercero transitorio de dicha modificación reglamentaria se estableció que los lineamientos a que se refiere el artículo 216 Bis del presente reglamento, deberán ser aprobados por el Consejo General 30 días antes del inicio de la campaña del proceso electoral 2017-2018.

Gastos del día de la Jornada Electoral.

1. *El pago por concepto de la actividad desplegada por los representantes generales y de casilla, invariablemente será considerado como un gasto de campaña, el cual será contabilizado y fiscalizado para efectos del control de los recursos aplicados durante las campañas.*
2. *El gasto que podrán realizar los partidos políticos y candidatos independientes el día de la Jornada Electoral será aquel erogado con motivo de la actividad desplegada por los representantes generales y de casilla, por concepto de remuneración o apoyo económico, comida, transporte o cualquier otro gasto vinculado a sus actividades el día de la Jornada Electoral; adicionalmente, el referido gasto deberá ser prorrateado conforme a la normativa aplicable, considerando como ámbito geográfico el lugar en donde se encuentren las casillas respectivas.*
3. *Los siguientes conceptos no serán considerados como aportación en especie a los partidos políticos:*
 - a) *Servicios prestados por los órganos directivos, y*
 - b) *Servicios personales de militantes inscritos en el padrón respectivo, o simpatizantes, siempre que sean prestados de manera gratuita, voluntaria y desinteresada.*
4. *El registro de los gastos realizados el día de la Jornada Electoral, así como el envío de la documentación soporte se podrá efectuar a partir del mismo día en que se lleve a cabo la Jornada Electoral y hasta los tres días naturales siguientes a través del Sistema de Contabilidad en Línea, mediante el Reporte de Comprobantes de Representación General o de Casilla (CRGC) emitidos y en su caso los comprobantes que amparen los gastos realizados en alimentos y transporte.*
5. *También se considerarán gastos de campaña los conteos rápidos y encuestas de salida contratados por los partidos, candidatos o candidatos independientes o que les hayan sido aportados, para realizarse el día de la Jornada Electoral. En el caso de que un partido o candidato dé a conocer los resultados de dichos conteos o encuestas antes de que se hayan difundido por un medio de comunicación a la ciudadanía, se contabilizará como gasto atribuible al partido o candidato.*
6. *La comprobación de los gastos del día de la Jornada Electoral deberá llevarse a cabo de conformidad con los Lineamientos que para tal efecto emita el CG. Los sujetos obligados deberán conservar la documentación original para ser cotejada por la Unidad Técnica de ser necesario.*
7. *En caso de que el partido político sea omiso en la presentación del Formato "CRGC" - Comprobante de Representación General o de Casilla, la actividad desarrollada por el representante general o de casilla será considerada como un egreso no reportado y será valuado de conformidad con el artículo 27 del presente Reglamento y acumulado al respectivo tope de campaña.*
21. *En este orden de ideas, conforme a lo establecido en los artículos 199, numeral 7 y 216 Bis del RF, los gastos realizados por los partidos políticos o personas que ocupen candidaturas independientes con motivo de la actividad desplegada por las personas representantes generales y de casilla, por concepto de pago o apoyo económico, comida, transporte o cualquier otro gasto vinculado a sus actividades el día de la Jornada Electoral, será considerado como gasto de campaña, por lo que, por regla, a los sujetos obligados se les habilita el SIF para realizar el registro de operaciones derivadas del día de la Jornada Electoral.*
22. *Sin embargo, toda vez que esta situación es extraordinaria y fue mandatada por la Sala Superior del TEPJF, con la finalidad de llevar a cabo un programa piloto de votación personal en los módulos que instale el INE en las embajadas y consulados de México en el extranjero; no se le puede dar una interpretación estricta a la norma, por lo que se considera viable la emisión de un criterio extraordinario que permita, con ciertos requisitos, la erogación de gastos en el extranjero únicamente por lo que se refiere a los relacionados para facilitar el traslado y asistencia de los representantes a los MRV en las sedes que se contemplan en el programa piloto.*
23. *Que en virtud de que las actividades realizadas el día de la Jornada Electoral se desarrollan fuera del periodo de campaña, es necesario establecer los Lineamientos específicos que determinen los requisitos y procedimiento que los partidos políticos y candidaturas independientes deberán seguir para reportar a la autoridad fiscalizadora los gastos o su gratuidad, a efecto de que ésta cuente con los elementos necesarios para llevar a cabo una adecuada fiscalización de los recursos asignados.*

24. Que los presentes Lineamientos tienen como finalidad primordial agilizar y hacer expedita la comprobación de la gratuidad y los gastos que realicen los partidos políticos y las candidaturas independientes respecto de las personas que les representan en los MRV
25. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 207 de la LGIPE, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la CPEUM y la propia ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Federación y de las entidades federativas, las personas integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República y las alcaldías en la Ciudad de México.
26. Que el artículo 208, párrafo 1, de la LGIPE estipula que el proceso electoral ordinario comprende las etapas de preparación de la elección; jornada electoral; resultados y declaraciones de validez de las elecciones, así como dictamen y declaraciones de validez de la elección. A su vez, el párrafo 2 de la misma disposición, indica que la jornada electoral inicia a las 08:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla.
27. Que de conformidad con el artículo 329, párrafo 1 de la LGIPE, la ciudadanía residente en el extranjero podrá ejercer su derecho al voto para las elecciones de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y Senadurías, Gubernaturas de las entidades federativas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las constituciones locales.
28. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 329, párrafo 2 de la LGIPE, el ejercicio del VMRE podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con la propia LGIPE y en los términos que determine el INE.
29. Que para el ejercicio del VMRE, se deberán cumplir los requisitos de inscripción en la sección del Padrón Electoral y en la LNERE, a que se refieren los artículos 330 a 333 de la LGIPE, a través de los acuerdos, lineamientos y procedimientos que para tal efecto apruebe el CG.
30. Que el artículo 341, párrafos 1 y 2, de la LGIPE dispone que la ciudadanía que haya elegido votar por vía postal, o en forma presencial en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados, o recibido los números de identificación y demás mecanismos de seguridad para votar por vía electrónica, deberán ejercer su derecho al voto de manera libre, secreta y directa, marcando la candidatura de su preferencia. Igualmente, cada modalidad de voto deberá tener un instructivo aprobado por el CG.
31. Que de conformidad con el artículo 345, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, serán considerados votos emitidos en el extranjero los que se reciban por el INE hasta 24 horas antes del inicio de la jornada electoral, si el envío se realiza por vía postal o en forma presencial en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados; o hasta las 18:00 horas TCM, del día de la jornada electoral, si el envío se realiza por medios electrónicos. Respecto de los sobres o votos electrónicos recibidos después del plazo antes señalado, se elaborará una relación de sus remitentes y, acto seguido, sin abrir la boleta electoral se procederá, en presencia de las personas representantes de los partidos políticos, a su destrucción o eliminación, sin que se revele su contenido.
32. Que el artículo 353, párrafo 1 de la LGIPE, dispone que los partidos políticos con registro nacional y local, así como sus candidaturas a cargos de elección popular, no podrán realizar campaña electoral en el extranjero; en consecuencia, quedan prohibidas las actividades, actos y propaganda electoral en el extranjero, a que se refiere el artículo 242 de la LGIPE.
33. Que en concordancia con lo establecido en los artículos 1 y 257, párrafo 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que dicho código es de orden público y de observancia general en el territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza y para la ciudadanía coahuilense que ejerza su derecho al sufragio en territorio extranjero, y que podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Gubernatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 19, numeral 1, párrafo cuarto de la Constitución del Estado, en el Libro Sexto de la LGIPE, así como en los lineamientos y acuerdos que emita el INE y el Instituto Electoral de Coahuila.
34. Que por su parte, el artículo 10, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de México dispone que las personas mexiquenses que radiquen en el extranjero podrán emitir su voto en términos de la LGIPE, para lo cual, el Instituto Electoral del Estado de México proveerá lo conducente, en atención al artículo 356 de ese mismo código.

35. Que, por otro lado, el RE, en su artículo 1, párrafo 1, establece como su objeto el de regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL.
36. Que en atención a lo referido en el párrafo 4 del artículo en comento, sus disposiciones son aplicables en territorio nacional, incluso, respecto de las actividades que se deban llevar a cabo para garantizar que la ciudadanía mexicana residente en el extranjero ejerza su derecho a votar en las elecciones federales y locales que corresponda.
37. Que el artículo 100 del RE, mandata que las disposiciones contenidas en el Capítulo IV de ese cuerpo normativo son aplicables para las personas ciudadanas mexicanas residentes en el extranjero que deseen ser incorporadas en la LNERE para, de esa manera, ejercer su derecho al voto en elecciones federales, en las elecciones locales en las entidades federativas cuya legislación local contemple el ejercicio de ese derecho, así como en los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales.
38. Que conforme a lo establecido por el artículo 101, párrafo 1 del RE, corresponde al INE la implementación del VMRE, a través de sus áreas y en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
39. Que el mismo artículo 101 del RE, en su párrafo 2, establece que los OPL de las entidades federativas cuyas legislaciones contemplan el VMRE, implementarán las acciones específicas para su instrumentación, de acuerdo con los lineamientos que emita el CG y los convenios generales de coordinación y colaboración que al efecto se celebren.
40. Que lo dispuesto en el artículo 216 Bis, numeral 7 del RF es una consecuencia natural de la obligación que tienen los contendientes electorales de reportar e informar, para efectos de fiscalización, la actividad de las personas representantes, a través de los CEP, antes CRGC; obligación que es motivo de verificación y comprobación en el procedimiento administrativo de revisión de los informes de gastos de campaña o en el sancionatorio en materia de fiscalización, en los cuales se garantizan los derechos fundamentales de audiencia y debido proceso.

La aplicación de dicho precepto no debe ser aislada, sino que se da en el contexto de la fiscalización de los recursos utilizados por los sujetos obligados el día de la Jornada Electoral, a través de los procedimientos previstos para ello, en los cuales, los sujetos obligados deben aportar el formato correspondiente o las pruebas tendientes a acreditar la gratuidad del servicio prestado, y la autoridad tiene la obligación de verificar el cumplimiento o no de la normativa correspondiente.
41. Que la disposición reglamentaria en materia de fiscalización prevé que los actores políticos informen, a través de los CEP, la modalidad del servicio prestado por las personas representantes, esto es, si lo hicieron de forma gratuita u onerosa, y en su caso, indiquen el monto correspondiente.
42. No obstante, los CEP no serán generados mediante el SIFIJE, por lo que debe establecerse un formato para que los sujetos obligados reporten la gratuidad o pago de la representación de la personas en los MRV, que deberán ser cargados en el SIF.
43. En ese sentido y ante la obligación que tiene este Instituto de hacer eficientes y agilizar los procedimientos legales y reglamentarios constreñidos a los sujetos obligados, esta autoridad vincula a través de los Lineamientos que al efecto se emiten, el registro de las personas representantes ante los MRV y su obligación de comprobar los gastos que se eroguen por esa actividad, o en su caso, su gratuidad.
44. Que en el Programa de Trabajo de la COVE, aprobado mediante Acuerdo INE/COVE01/01SE/2021, se establece, dentro del eje temático de planeación, organización e instrumentación del VMRE en los PEL y los procesos de participación ciudadana, en la actividad 4.1.1, la presentación y, en su caso, aprobación en el CG, a través de la COVE, del PIT22-23, como parte de los proyectos relativos a las actividades y tareas a desarrollar por parte de las instancias de dirección, áreas ejecutivas y órganos desconcentrados del INE, así como los OPL, a fin de solicitar la información necesaria y verificar su cumplimiento.
45. Con ese objetivo, la actividad 4.12 del PIT22-23, aprobado mediante Acuerdo INE/CG391/2022, señala que la emisión y aprobación del Modelo de Voto Presencial, en el que se deberán establecer las actividades, términos y plazos específicos, así como el seguimiento y evaluación correspondientes para la organización del VMRE bajo la modalidad de voto presencial, a través de un programa piloto en MRV en el extranjero para los PEL 2022-2023.
46. Por lo anteriormente señalado, el CG aprobó el Modelo de Voto Presencial, mismo que se acordó en acatamiento de la sentencia de la Sala Superior del TEPJF en los JDC identificados con la clave SUP-JDC-1076/2021 y acumulados.

47. El Modelo de Voto Presencial dispone que los MRV se integrarán con los dispositivos informáticos que permitirán identificar a las personas votantes mediante la LNERE que apruebe el CG, así como emitir el voto a través de Internet, conforme a los Lineamientos VeMRE.
48. Asimismo, en la definición de las sedes en el extranjero para implementar el VMRE bajo la modalidad presencial en el programa piloto, se consideraron los siguientes criterios de selección:
 - a) Número de personas ciudadanas con CPVE vigente, con referencia a Coahuila y Estado de México, contemplando sedes con índices altos y medios de ese tipo de credenciales entregadas en al menos dos países, con el propósito de probar al máximo la capacidad del Modelo de Voto Presencial y los retos operativos que conlleva su implementación;
 - b) Implementación en diferentes ambientes con características geográficas y sociales distintas — densidad poblacional, husos horarios, legislación local de cada país, gestiones administrativas, entre otros—, con el propósito de seleccionar las sedes de las MRV, y
 - c) Condiciones necesarias de operatividad de cada inmueble en los que se prevé instalar algún MRV, de manera que se cumpla con requerimientos de espacio, infraestructura eléctrica, informática y de comunicaciones, así como con el mobiliario para instalar y operar dichos módulos.
49. Por lo anterior, las sedes a considerar para la instalación de los MRV, en el marco del Modelo de Voto Presencial, son las siguientes:
 - I. Los Ángeles, California, Estados Unidos de América.
 - II. Dallas, Texas, Estados Unidos de América.
 - III. Chicago, Illinois, Estados Unidos de América.
 - IV. Montreal, Quebec, Canadá.
50. Es pertinente señalar que, en materia de capacitación electoral, el Modelo de Voto Presencial prevé aspectos relativos a la integración de las personas RMRV; las sustituciones antes del día de la jornada electoral; las suplencias el día de la jornada electoral; así como, la capacitación a las personas RMRV y al personal del INE.
51. El Modelo de Voto Presencial también prevé el derecho de los partidos políticos y de las candidaturas independientes para acreditar a sus representantes ante los MRV, así como de aquellas personas ciudadanas que deseen ejercer su derecho para realizar funciones de observación electoral. En ese sentido, estas figuras deberán estar debidamente acreditadas de acuerdo con los mecanismos previamente establecidos por el INE.
52. Que el Modelo de Voto Presencial prevé que el INE, a través de la DECEyEC, la CNCS y la DERFE, así como los OPL, llevarán a cabo, de manera coordinada, acciones de difusión, comunicación, vinculación y asesoría a las personas ciudadanas residentes en el extranjero, para promover el ejercicio del VMRE de manera presencial en los MRV, con base en la Estrategia Integral de Promoción del VMRE 2021-2023.
53. Que en este apartado del modelo, se estipula que las personas ciudadanas residentes en el extranjero que se encuentren en la LNERE de los MRV podrán ejercer su derecho al voto en forma presencial en las sedes localizadas dentro de las circunscripciones consulares por medios electrónicos a través de Internet, a través del SIVEI. Para ello, los MRV contarán con el equipamiento mínimo anteriormente referido.
54. Que el día de la jornada electoral, previo al inicio de la votación, se trasladarán al espacio designado para iniciar con los preparativos para instalar los MRV, a las 07:30 horas TCM, el material electoral, los dispositivos electrónicos para la identificación de la ciudadanía y para la votación, los cuales estarán debidamente sellados. Dicho traslado será realizado por las AE y, en su caso, se contará con el acompañamiento de las representaciones de los partidos políticos.
55. Como programa piloto con carácter vinculante, en esta modalidad de voto, la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, podrá votar de manera presencial, a través de medios electrónicos que se instalarán en los MRV en las ciudades de Los Ángeles, Chicago, Dallas y Montreal, el día de la jornada electoral, de las 08:00 horas (TCM) a las 18:00 horas (TCM).
56. Estos votos serán igualmente contabilizados el día de la jornada electoral en la MEC Electrónica que se instalará a partir de las 17:00 horas (TCM) en la Junta Local Ejecutiva del Estado de México.

57. Que en el cúmulo de experiencias en la fiscalización, el INE se ha percatado que esta actividad representa un gasto para los sujetos obligados y que el no reportar los pagos realizados a los representantes, acarrea consecuencias graves como el posible rebase a los topes de gastos de campaña.
58. Que en ese sentido, esta autoridad está consciente de que los actores políticos que participarán en los procesos electorales en curso presentan diferencias entre sí, esto es, el financiamiento público que recibirán las candidaturas independientes distará de aquél que reciban las personas que son postuladas por un partido político. Por tanto, el INE, como máxima autoridad electoral, debe emitir actuaciones que propicien y fomenten la equidad en la contienda.
59. Que los lineamientos establecidos mediante los acuerdos **INE/CG189/2022 e INE/CG13/2023** no serán aplicables para el registro, comprobación de pago o gratuidad y gastos efectuados por los sujetos obligados respecto de las personas representantes en los MRV en los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2022-2023 en los estados de Coahuila de Zaragoza y México, así como los procesos extraordinarios que de éstos pudieran derivarse.
60. Que los Lineamientos que aquí se emiten son acordes con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 7 y 216 Bis del RF, pues existe conciencia por parte de los sujetos obligados del gasto que erogan con motivo de esa actividad y de la obligación que tienen de reportarlo a la autoridad; y establecen medidas que permitirán una rendición de cuentas ágil y transparente, donde los principales beneficiados son los sujetos obligados.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 41, fracción II, primer párrafo y base V, Apartados A, párrafos primero y segundo y B, penúltimo párrafo, fracción V de la CPEUM; 5 y 6, numeral 2 y 3; 29, 30, numeral 1, incisos a), d), f), g) y numeral 2; 32, numeral 1, inciso a) fracción VI, 44; 190, numeral 2; 191, 192, numeral 1, incisos a) y d) y numeral 2; 196, numeral 1 y 199, numeral 1, incisos a) b) y e); 207, 208, numeral 1, 242, 329, párrafos 1 y 2, 345, párrafos 1 y 2, 394, numeral 1, inciso n); 353, párrafo 1, 356, 428, numeral 1, inciso d) de la LGIPE, así como 5, 25, numeral 1, inciso s), v); 76, párrafo 1; 77, párrafo 2, 242, y LGPP, así como 7, 199, párrafo 7 y 216 bis numeral 6 del RF, artículos 1, párrafo 1, 4, 100, 101 párrafos 1 y 2, del RE en correlación con los Acuerdos INE/CG821/2022, INE/CG68/2023 se ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos que deberán observar los sujetos obligados para la comprobación de los gastos de las personas representantes en los MRV instalados en las sedes consulares en el extranjero el día de la Jornada Electoral de conformidad con el programa piloto de voto presencial para los PEL 2022-2023 en los estados de Coahuila de Zaragoza y México, así como en los procesos extraordinarios que deriven de los mismos.

Lineamientos que deberán observar los sujetos obligados para la comprobación de los gastos de las personas representantes en los MRV instalados en las sedes consulares en el extranjero el día de la Jornada Electoral de conformidad con el programa piloto de voto presencial para los PEL 2022-2023 en los estados de Coahuila de Zaragoza y México, así como en los procesos extraordinarios que deriven de los mismos.

Artículo 1

Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria para los partidos políticos nacionales, locales y candidaturas independientes para el registro y comprobación de los pagos realizados como apoyo económico y/o gratuidad de los servicios prestados por las personas representantes en los MRV que operarán para el programa piloto del VMRE a través de la modalidad presencial el día de la Jornada Electoral, así como los gastos relativos a alimentación, transporte aéreo y/o viáticos que otorguen a las personas comisionadas.

Artículo 2

El registro de las personas representantes ante los MRV que operarán para el programa piloto del voto en el extranjero a través de la modalidad presencial, deberá realizarse de conformidad con los lineamientos y plazos establecidos mediante el Acuerdo INE/JGE68/2023 y su Anexo; en el que se aprueba el procedimiento para el registro de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes para el escrutinio y cómputo de los votos de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero, así como, voto anticipado y de las personas en prisión preventiva en los estados de Coahuila de Zaragoza y de México, para los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2022-2023 y, en su caso, para los procesos extraordinarios que de éstos se deriven.

Artículo 3

Los representantes de casilla no podrán ser extranjeros y deberán acreditar los requisitos establecidos en el acuerdo INE/JGE68/2023.

Artículo 4

La comprobación de los servicios prestados de manera gratuita, así como los onerosos a los cuales se otorguen apoyos económicos a las personas representantes el día de la Jornada Electoral en MRV que operarán para el programa VMR a través de la modalidad presencial, se realizará mediante el comprobante señalado en el **Anexo Único** del presente acuerdo, en el cual se debe señalar si el servicio es oneroso o gratuito. Asimismo, deberá contener la totalidad de datos solicitados, así como la firma autógrafa de la persona Responsable de Finanzas del sujeto obligado y la persona representante.

Artículo 5.

Los comprobantes señalados en el artículo que antecede, constituirán la evidencia de las pólizas de pago a las personas representantes, los cuales deberán adjuntarse a la póliza en la que se registren los pagos en el SIF. En el caso de que los servicios sean prestados de forma gratuita, los comprobantes deberán adjuntarse en una póliza contable en cero en el SIF, señalando en el concepto de esta que corresponden a "Recibos de gratuidad en MRV", la cual deberá registrarse utilizando la cuenta *Pagos a Representantes en módulos receptores de votación en el extranjero, Directo* (5-5-02-10-0007).

Artículo 6.

Los gastos por concepto de pagos a las personas representantes deberán registrarse y comprobarse a través de las cuentas contables denominadas *Pagos a Representantes en módulos receptores de votación en el extranjero, Directo* (5-5-02-10-0007) o *Pagos a Representantes en módulos receptores de votación en el extranjero, Centralizado* (5-5-02-10-0008) dentro del SIF, a partir de la Jornada Electoral y a más tardar en los **5 días posteriores a la realización de la Jornada Electoral**.

Artículo 7.

Los pagos realizados a las personas representantes el día de la Jornada Electoral en los MRV en el extranjero a través de la modalidad presencial, deberán realizarse mediante los servicios de dispersión de recursos a través del sistema financiero mexicano, o bien, a través de entidades que actúen como corresponsables bancarios debidamente acreditados (establecimientos comerciales donde se puede realizar operaciones bancarias). Los recursos utilizados para realizar los pagos deberán corresponder a una cuenta bancaria contratada con las instituciones financieras en México y ser de la titularidad del sujeto obligado.

Artículo 8.

El monto pagado a los representantes de casilla registrados por cada sujeto obligado deberá ser prorrateado entre las candidaturas a la gubernatura de cada entidad federativa y se acumulará al tope de gasto de cada una de éstas conforme a lo señalado en los artículos 32 y 218 del RF, así como lo establecido en el artículo primero, numeral 7 del acuerdo CF/010/2021, que establece que los gastos de la jornada electoral se distribuirán entre la totalidad de candidaturas que se postulan en la casilla, ya sean de coalición o postuladas de forma individual.

Artículo 9.

Los sujetos obligados no podrán realizar pagos de dinero en efectivo a las personas representantes ante los MRV que operarán para el programa piloto del VMRE a través de la modalidad presencial.

Artículo 10.

Los gastos transporte aéreo o viáticos que otorguen a las personas representantes en los MRV que operarán para el programa piloto del VMRE a través de la modalidad presencial el día de la Jornada Electoral, se considerarán gastos de campaña y deberán registrarse contablemente por los sujetos obligados en el SIF, el cual se habilitará por un periodo de 5 días naturales posteriores a la Jornada Electoral, con la finalidad de permitir exclusivamente el registro de los gastos a que se refiere el presente artículo, mismos que deberán estar soportados por la documentación comprobatoria correspondiente y estar vinculados con las actividades para poder realizar la representación en los MRV.

Artículo 11.

En la comprobación de gratuidad o apoyo económico, la UTF será exhaustiva y verificará con transparencia la totalidad las obligaciones de comprobación de los sujetos obligados respecto de las personas representantes registradas y que asistieron el día de la Jornada Electoral a los MRV de conformidad con el reporte de registro y asistencia remitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

Artículo 12.

Los criterios desarrollados en el presente Acuerdo serán aplicables para los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2022-2023, y a los procesos electorales extraordinarios que pudieran derivarse de ellos.

SEGUNDO. Todo lo no previsto en los presentes Lineamientos será resuelto por la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización para que notifique el presente Acuerdo a los partidos políticos nacionales y a los partidos locales, con acreditación o registro en Coahuila de Zaragoza y Estado de México, así como a las personas registradas como candidatas independientes en dichas entidades, en el marco de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2022-2023, a través del módulo de notificaciones electrónicas del SIF.

CUARTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, notifique el presente Acuerdo a los institutos electorales de Coahuila de Zaragoza y Estado de México.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 31 de mayo de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

Se aprobó en lo particular por lo que hace al Artículo 10 de los Lineamientos, respecto a que los gastos de transporte aéreo o viáticos, deben ser considerados como gastos de campaña, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

Se aprobó en lo particular por lo que hace al Artículo 10 de los Lineamientos, respecto de otorgar un periodo de 5 días naturales posteriores a la Jornada Electoral, para presentar el Informe de gastos de campaña en el extranjero, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.-** Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Mtro. **Miguel Ángel Patiño Arroyo.-** Rúbrica.

El Acuerdo y el anexo pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-31-de-mayo-de-2023/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2023/INE/CGord202305_31_ap_13.pdf

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se da respuesta a los escritos de consulta identificados con números de oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/00606/2023, INE/DEPPP/DE/DPPF/00863/2023 e IECM-SE/477/2023, suscritos por la Lic. Claudia Urbina Esparza, Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral y el Lic. Bernardo Núñez Yedra, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG300/2023.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE DA RESPUESTA A LOS ESCRITOS DE CONSULTA IDENTIFICADOS CON NÚMEROS DE OFICIO INE/DEPPP/DE/DPPF/00606/2023, INE/DEPPP/DE/DPPF/00863/2023 E IECM-SE/477/2023, SUSCRITOS POR LA LIC. CLAUDIA URBINA ESPARZA, ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EL LIC. BERNARDO NÚÑEZ YEDRA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Consejeros del INE	Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Nacional Electoral
DEA	Dirección Ejecutiva de Administración
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DOF	Diario Oficial de la Federación
IECM	Instituto Electoral de la Ciudad de México
INE	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
RF	Reglamento de Fiscalización
Ley de Medios	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
OPLE	Organismo Público Local Electoral
Reglamento	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UTF	Unidad Técnica de Fiscalización

ANTECEDENTES

- I. **Reforma constitucional en materia político electoral.** Mediante Decreto publicado en el DOF el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la CPEUM, el cual dispone, en su base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el INE es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

Así, en dicho artículo 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo, se establece que corresponde al Consejo General (en adelante CG) del INE, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de las candidaturas.

- II. **LGIPE.** El 23 de mayo de 2014 se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la LGIPE, cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, contienen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la UTF, respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- III. **LGPP.** El 23 de mayo de 2014 se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la LGPP.

- IV. Reglamento de Fiscalización.** En sesión extraordinaria del 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014, por el que expidió el RF y se abrogó el RF aprobado el 4 de julio de 2011 por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo CG201/2011.
- En sesión extraordinaria del Consejo General del INE, celebrada el 30 de julio de 2020, se aprobó el Acuerdo INE/CG174/2020, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del RF, aprobado mediante el acuerdo INE/CG263/2014, modificado a través de los diversos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017 e INE/CG04/2018.
- V.** El 15 de marzo de 2017, en sesión extraordinaria el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG61/2017, mediante el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los "Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña" (en adelante Lineamientos para el reintegro de remanentes de campaña).
- VI.** El 11 de mayo de 2018, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG459/2018, mediante el cual se emitieron los "Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-758/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación" (en adelante Lineamientos para el reintegro de remanentes del financiamiento ordinario).
- VII.** El 9 de mayo de 2022, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG345/2022, a través del cual se establecieron criterios respecto a los Lineamientos para el reintegro de remanentes del financiamiento ordinario, controvertido ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cual, por conducto de su Sala Superior, determinó confirmar en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-142/2022 el criterio para la ejecución de remanentes impugnado, estableciendo que la ejecución de saldos por concepto de remanentes de financiamiento público, con cargo a las ministraciones mensuales por concepto de financiamiento público ordinario, debe efectuarse bajo un orden preferente en caso de que los sujetos obligados cuenten a su vez con diversos saldos pendientes de pago por concepto de sanciones económicas.
- VIII. Consulta a la UTF de la Dirección Jurídica.** El 20 de julio de 2022, la UTF recibió escrito identificado con número INE/DJ/8730/2022, signado por el Mtro. Gabriel Mendoza Elvira, Director Jurídico del INE, mediante el cual remitió la solicitud formulada por la Titular de la DEA relacionada con la adopción de un criterio respecto del destino de los recursos retenidos con motivo del remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público a un partido político nacional con registro local, que no cuenta con financiamiento público a nivel estatal, es decir, que se indicara a qué Tesorería debía ser devuelto dicho recurso, si a la Federal o a su homóloga en la Entidad Federativa correspondiente.
- IX. Respuesta de la UTF.** El 28 de julio de 2022, en atención al escrito de consulta referido, la UTF informó a la Dirección Jurídica, mediante oficio número INE/UTF/DRN/15675/2022, que *"los partidos políticos que no cuenten con financiamiento público local, y tengan registro nacional, se les podrán realizar las retenciones a las ministraciones mensuales del financiamiento público federal, para el cobro del reintegro de remanente no ejercido o no comprobado correspondiente, el cual será retenido por parte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral y será devuelto por la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral a la Tesorería de la Federación, por tratarse de una retención de origen al financiamiento público federal"*.
- X. Consulta de la DEPPP a la UTF.** El 20 de septiembre de 2022, la UTF recibió escrito identificado con número INE/DEPPP/DE/DPPF/02998/2022, signado por la Lic. Claudia Urbina Esparza, Encargada del Despacho de la DEPPP, mediante el cual solicitó se le precisara si la actualización de los remanentes de financiamiento público local ordinario y para actividades específicas, que fue llevada a cabo por el Organismo Público Local de Baja California, se encontraba apegada a la normatividad y/o, si se aplicó de manera correcta.
- XI. Respuesta de la UTF.** El 21 de septiembre de 2022, en respuesta a la consulta descrita, la UTF informó a la DEPPP, mediante el oficio INE/UTF/DRN/17684/2022, que *"los remanentes de financiamiento público ordinario que ya hayan sido determinados en fecha anterior a la entrada en vigor del acuerdo INE/CG345/2022, pero pendientes de ejecutarse, no deberán contemplar la actualización del saldo insoluto con el factor de inflación del INEGI. Esto, a efecto de cumplir con el principio de irretroactividad de la ley y no afectar la esfera jurídica de los sujetos obligados"*.

XII. Consulta de la DEPPP a la UTF. El 01 de marzo de 2023, la UTF recibió un escrito identificado con número INE/DEPPP/DE/DPPF/00606/2023, signado por la Lic. Claudia Urbina Esparza, Encargada del Despacho de la DEPPP, que se contesta mediante el presente Acuerdo.

XIII. Consulta del IECM a la UTF. El 27 de marzo de 2023, la UTF recibió un escrito identificado con el número IECM-SE/477/2023, suscrito por el Lic. Bernardo Núñez Yedra, Secretario Ejecutivo del IECM, que se contesta mediante el presente Acuerdo, que en su parte conducente cuestiona lo siguiente:

"(...)

En consideración de lo señalado, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Elecciones, me permito solicitar su apoyo para dar atención a la consulta siguiente:

- *Las retenciones de financiamiento público solicitadas por este Instituto Electoral a los partidos del Trabajo y MORENA, a través de los oficios IECM/DEAPyF/0375/2022 e IECM/DEAPyF/0238/20223, por concepto de remanentes a nivel local, ¿serán reintegradas a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México o a la Tesorería de la Federación?*
- *En caso de que el monto se reintegre a esta entidad federativa, ¿este Instituto Electoral debe remitir a la Dirección Ejecutiva de Administración del INE el beneficiario, número de cuenta o referencia, e institución bancaria a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México?.*

Para el caso de que a la fecha de la presente comunicación, ya se hubiese generado cualquiera de las retenciones en comentario, le solicito atentamente nos obsequie la información correspondiente."

XIV. Consulta de la DEPPP a la UTF. El 27 de marzo de 2023, la UTF recibió un escrito identificado con número INE/DEPPP/DE/DPPF/00863/2023, signado por la Lic. Claudia Urbina Esparza, Encargada del Despacho de la DEPPP, por el que solicita se brinde atención tanto a su similar INE/DEPPP/DE/DPPF/00606/2023, como al oficio identificado con el número IECM-SE/477/2023, suscrito por el Lic. Bernardo Núñez Yedra, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, que en su parte conducente solicita lo siguiente:

1. Informar a esta Dirección Ejecutiva el destino que debe darse a los remanentes de financiamiento público para actividades ordinarias, para actividades específicas y para gastos de campaña que son informados por los Organismos Públicos Locales a esta Dirección Ejecutiva para ser deducidos del financiamiento público federal; consulta que fue inicialmente planteada por esta Dirección Ejecutiva a la Unidad Técnica a su cargo, mediante escrito INE/DEPPP/DE/DPPF/00606/2023 del 01 de marzo de 2023.

2. Dar respuesta al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, respecto de la consulta realizada a través del oficio IECM-SE/477/2023, relativa al destino que debe darse a los remanentes de financiamiento público local por actividades ordinarias y por actividades específicas, por ser del ámbito de sus atribuciones.

XV. En la sexta sesión extraordinaria celebrada el veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el presente acuerdo por votación unánime de las y los Consejeros Electorales integrantes de dicha Comisión: Mtra. Rita Bell López Vences, Carla Astrid Humphrey Jordan, Mtro. Arturo Castillo Loza, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, así como por el Presidente de la Comisión de Fiscalización, el Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral (INE), que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento.
2. Que el artículo 41, Base II, de la CPEUM establece que la ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

3. Que el artículo 116, fracción IV, inciso g) de la citada CPEUM, determina que los partidos políticos reciban en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes.
4. Que de conformidad con el artículo 6, numeral 3 de la LGIPE el Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas en materia electoral.
5. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la LGIPE, son fines del INE contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, 4 asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
6. Que de conformidad con el artículo 35 de la LGIPE, el Consejo General del INE es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto. En su desempeño aplicará la perspectiva de igualdad de género y no discriminación, contribuyendo a promover la representación política de las mujeres.
7. Que el artículo 44, párrafo 1, inciso j), de la LGIPE, señala que es atribución del Consejo General de este Instituto vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a la ley en cita, a la LGPP, así como a los Lineamientos que emita el Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y vigilar que cumplan con las obligaciones a que están sujetos.
8. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la LGIPE, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeras o Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con una Secretaría Técnica que será la persona Titular de la UTF.
9. Que el artículo 190, numerales 1 y 2 de la LGIPE dispone que la fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por dicha ley y de conformidad con las obligaciones previstas en la LGPP, además que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos estará a cargo del Consejo General por conducto de su Comisión de Fiscalización.
10. Que conforme al artículo 191, numeral 1, incisos a) y d) de la ley en cita, se establece que el Consejo General del INE está facultado para emitir los Lineamientos específicos en materia de fiscalización, contabilidad y registro de operaciones de los partidos políticos, así como vigilar que en el origen y aplicación de sus recursos observen las disposiciones legales.
11. Que el artículo 192, numerales 1, inciso j) y 2, de la LGIPE señala que la Comisión de Fiscalización tendrá como facultad el resolver las consultas que realicen los partidos políticos, así como que, para el cumplimiento de sus funciones, contará con la UTF.
12. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 196, numeral 1 de la LGIPE, la UTF es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos.
13. Que conforme a lo señalado en los artículos 199, numeral 1, incisos a) y b); 426 y 428 de la LGIPE, es facultad de la UTF el auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los partidos políticos.

Asimismo, determina que la UTF tendrá la facultad de elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización, los proyectos de Reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los Acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.
14. Que el artículo 7, numeral 1, inciso d), de la LGPP dispone que corresponde al INE la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de los y las candidatas a cargos de elección popular federal y local.

15. Que el artículo 23, numeral 1, inciso d) de la LGPP establece como derecho de los partidos políticos recibir financiamiento público, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás leyes federales o locales aplicables.
16. Que el artículo 25, numeral 1, inciso n), de la LGPP señala como obligación de los partidos políticos el aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregado.
17. Asimismo, el artículo 50 de la LGPP prescribe que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa; que éste deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.
18. Que el artículo 51 de la LGPP dispone que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas previstas en la misma Ley, señalando que los conceptos a que deberá destinarse son: para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes; actividades específicas como entidades de interés público y gastos de campaña.
19. Que el artículo 63 de la LGPP enumera los requisitos que deberán observarse cuando se realicen gastos por parte de los partidos políticos, las coaliciones y las y los candidatos.
20. Que el artículo 72 de la LGPP establece la obligación de reportar los ingresos y gastos del financiamiento para actividades ordinarias, gastos de campaña y actividades específicas.
21. Que de conformidad con el artículo 77, numeral 2 de la LGPP, la revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios y de campaña, según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera, estará a cargo del Consejo General del Instituto, a través de la Comisión de Fiscalización, la cual estará a cargo de la elaboración y presentación ante el Consejo General del INE, del Dictamen Consolidado y Proyecto de Resolución de los diversos informes que están obligados a presentar los partidos políticos.
22. Que de conformidad con el artículo 16, numeral 5 del RF, cuando las consultas involucren criterios de interpretación del Reglamento, o bien, si la UTF propone un cambio de criterio en relación con los establecidos previamente por la Comisión, el proyecto de respuesta será remitido para su discusión y eventual aprobación por parte de la Comisión de Fiscalización.
23. Que de conformidad con el artículo 16, numeral 6 del RF, cuando las consultas involucren la emisión de una respuesta de carácter obligatorio o, en su caso, se emitan normas para los sujetos obligados relativos a la normatividad en materia de fiscalización, el proyecto de respuesta será remitido a la Comisión de Fiscalización, para que a su vez lo someta para su discusión y eventual aprobación por parte del Consejo General del INE.
24. Que en los escritos de consulta identificados con los números INE/DEPPP/DE/DPPF/00606/2023 e INE/DEPPP/DE/DPPF/00863/2023, signados por la Lic. Claudia Urbina Esparza, Encargada del Despacho de la DEPPP, se advierte que cuestiona si es posible comunicar a los OPLE el momento a partir del cual pueden actualizarse los saldos de los remanentes por financiamiento ordinario y por actividades específicas, así como sobre el criterio relativo a que los OPLE deben ser notificados por esta UTF y sobre el destino que debe darse a los remanentes de financiamiento público ordinario y para actividades específicas que son informados por los OPLE a la DEPPP, y que son deducidos del financiamiento federal de los partidos.
25. Que en el escrito de consulta IECM-SE/477/2023, suscrito por el Lic. Bernardo Núñez Yedra, Secretario Ejecutivo del IECM, se advierte que solicita se indique el destino de las retenciones de los remanentes hechos por el OPLE a los partidos del Trabajo y Morena, asimismo, solicita que, en caso que se deban reintegrar a la entidad federativa en cuestión, se señale si el aludido OPLE debe indicar a la DEA el beneficiario, número de cuenta o referencia e institución bancaria de la Secretaría de Finanzas local.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Base V, apartados A, párrafos primero y segundo y B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192, numerales 1, inciso j) y 2; 199, numeral 1, inciso m) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numerales 5 y 6 del Reglamento de Fiscalización se ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se da respuesta a los escritos de consulta signados por la Lic. Claudia Urbina Esparza, Encargada del Despacho de la DEPPP y el Lic. Bernardo Núñez Yedra, Secretario Ejecutivo del IECM, en los términos siguientes:

LIC. CLAUDIA URBINA ESPARZA
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS
POLÍTICOS.

LIC. BERNARDO NÚÑEZ YEDRA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PRESENTES

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 16, numeral 6 del Reglamento de Fiscalización y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a las consultas recibidas los días uno y veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, por la Unidad Técnica de Fiscalización, en los siguientes términos:

I. Planteamiento de las consultas

- **Lic. Claudia Urbina Esparza, Encargada del Despacho de la DEPPP.**

Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/00606/2023

“(…)

Se solicita

Conforme al fundamento legal y antecedentes vertidos, atentamente solicito a Usted informar a la brevedad a esta Dirección Ejecutiva:

- 1. ¿Si el criterio señalado a esta Dirección Ejecutiva mediante oficio INE/UTF/DRN/17684/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, respecto del momento a partir del cual pueden actualizarse los saldos de los remanentes por financiamiento ordinario y por actividades específicas, ha sido ya comunicado a los 32 Organismos Públicos Locales?*
- 2. Respecto del criterio relativo a que los Organismos Públicos Locales deben ser notificados vía oficio por dicha Unidad Técnica, respecto de los montos de los remanentes de financiamiento público ordinario y para actividades específicas que deben reintegrar los sujetos obligados, antes de iniciar el proceso de devolución o ejecución de remanentes, ¿es viable que dicha Unidad Técnica lo haga extensivo a los 32 Organismos Públicos Locales a fin de unificar el procedimiento para la devolución o ejecución de dichos remanentes?*
- 3. ¿Cuál es el destino que debe darse a los remanentes de financiamiento público ordinario y para actividades específicas que son informados por los Organismos Públicos Locales a esta Dirección Ejecutiva y que son deducidos del financiamiento federal de los partidos? ¿Deben remitirse a las tesorerías estatales como ha ocurrido con el financiamiento público para gastos de campaña o deben remitirse a la Tesorería de la Federación? ¿Los remanentes de financiamiento de campaña que son informados por los Organismos Públicos Locales ahora deben remitirse también a la Tesorería de la Federación o deben seguirse remitiendo a las tesorerías de los gobiernos de los Estados?”*

Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/00863/2023

“(…)

Se solicita

- 1. Informar a esta Dirección Ejecutiva el destino que debe darse a los remanentes de financiamiento público para actividades ordinarias, para actividades específicas y para gastos de campaña que son informados por los Organismos Públicos Locales a esta Dirección Ejecutiva para ser deducidos del financiamiento público federal; consulta que fue inicialmente planteada por esta Dirección Ejecutiva a la Unidad Técnica a su cargo, mediante escrito INE/DEPPP/DE/DPPF/00606/2023 del 01 de marzo de 2023.*

2. Dar respuesta al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, respecto de la consulta realizada a través del oficio IECM-SE/477/2023, relativa al destino que debe darse a los remanentes de financiamiento público local por actividades ordinarias y por actividades específicas, por ser del ámbito de sus atribuciones.

(...)"

- **Lic. Bernardo Núñez Yedra, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México.**

"(...)

En consideración de lo señalado, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Elecciones, me permito solicitar su apoyo para dar atención a la consulta siguiente:

- *Las retenciones de financiamiento público solicitadas por este Instituto Electoral a los partidos del Trabajo y MORENA, a través de los oficios IECM/DEAPyF/0375/2022 e IECM/DEAPyF/0238/20223, por concepto de remanentes a nivel local, ¿serán reintegradas a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México o a la Tesorería de la Federación?*
- *En caso de que el monto se reintegre a esta entidad federativa, ¿este Instituto Electoral debe remitir a la Dirección Ejecutiva de Administración del INE el beneficiario, número de cuenta o referencia, e institución bancaria a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México?*

Para el caso de que a la fecha de la presente comunicación, ya se hubiese generado cualquiera de las retenciones en comentario, le solicito atentamente nos obsequie la información correspondiente."

Al respecto, de la lectura integral a los escritos de consulta, se advierte que, en esencia, se plantea lo siguiente:

- Se indique si es posible comunicar a los OPLE el momento a partir del cual pueden actualizarse los saldos de los remanentes por financiamiento ordinario y por actividades específicas, así como, que se homologue el procedimiento relativo a que los OPLE deben ser notificados por la UTF, señalando si el OPLE debe remitir a la DEA diversos datos de la Secretaría de Finanzas Local, en caso de que, los remanentes sean reintegrados a la entidad federativa correspondiente.
- Se precise el destino que debe darse a los remanentes de financiamiento público ordinario y para actividades específicas, que son informados por los OPLE a la DEPPP y que son deducidos del financiamiento federal de los partidos.

II. Marco normativo aplicable

El artículo 50 de la LGPP, señala que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la CPEUM, así como en las legislaciones locales, además, que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas.

El artículo 25, numeral 1, incisos a) y n) de la LGPP, establece que los partidos políticos tienen la obligación ineludible y expresa de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático, así como aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines a los que les hayan sido entregado.

Así, resulta una circunstancia ordinaria y previsible, que los partidos políticos, al término del ejercicio fiscal o proceso electoral, para el cual específicamente reciben financiamiento público, ostenten recursos financieros sobrantes, los cuales, al no haber sido utilizados para el fin al que fueron otorgados, deberán ser reintegrados a las arcas del erario del Estado Mexicano, ya sea en su ámbito federal o local, según corresponda.

Asimismo, el artículo 51 de la LGPP dispone que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas que se señalen en la misma Ley, los conceptos a los que deberá destinarse serán para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, específicas como entidades de interés público, y de campaña.

El quince de marzo de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo INE/CG61/2017, mediante el cual ejerció la facultad de atracción y aprobó los "Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el INE y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña" (Lineamientos para el reintegro de remanentes de campaña).

Es menester señalar que, que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia SUP-RAP-115/2017, resolvió la impugnación interpuesta contra el Acuerdo INE/CG61/2017, por el que se aprobaron los Lineamientos para el reintegro de remanentes de campaña, respecto del destino de los remanentes retenidos y de conformidad con lo establecido en el aludido ordenamiento, determinó:

"(...) la normativa prevé que, por regla general, los recursos retenidos a sujetos obligados por las autoridades electorales, deberán destinarse a la Tesorería de Federación y, en el caso local, a su similar en la Entidad, según corresponda.

Tratándose de partidos políticos nacionales con registro local que no cuenten con financiamiento público ordinario local, el destino de los recursos retenidos dependerá del origen del financiamiento público para gastos de campaña.

En el primer caso, se entiende que si quien realizó la retención es la autoridad electoral federal, los recursos deben destinarse a la Tesorería de la Federación; en la hipótesis de que la retención la hubiera llevado a cabo la autoridad electoral local, el recurso debe destinarse a la Tesorería de la Entidad correspondiente.

El segundo supuesto prevé el caso de partidos políticos nacionales con registro local que no cuenten con financiamiento público ordinario local, y en forma extensiva debe entenderse que también comprende el supuesto de un partido político nacional con acreditación en el Estado, que reintegraría en un plazo mayor a seis meses, el remanente de financiamiento público de campaña local, en el que la obligación se traslada al CEN.

*En este último caso, al establecerse que **el destino de los recursos retenidos dependerá del origen del financiamiento público para gastos de campaña**, debe interpretarse acorde con el primer supuesto, que prevé que el recurso debe destinarse a la Tesorería de la Entidad correspondiente, **lo que permite concluir que si los recursos retenidos son para reintegrar remanente de financiamiento local, el destino de los recursos será la Tesorería o su equivalente del Estado correspondiente.***

[Énfasis añadido]

Dicho Acuerdo, conforme a su punto de lineamiento primero, regula 2 objetos distintos, a saber:

1. El registro, seguimiento y ejecución de las sanciones impuestas por actos relacionados con los procesos electorales federales y locales y del ejercicio de la función electoral, y;
2. El reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.

Es importante referir que el once de mayo de dos mil dieciocho, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG459/2018, mediante el cual se emitieron los "Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-758/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación" (Lineamientos para el reintegro de remanentes del financiamiento ordinario).

Al respecto, los Lineamientos para el reintegro de remanentes del financiamiento ordinario tienen por objeto establecer el procedimiento para el cálculo, determinación, plazos y formas para el reintegro al INE y/o a los OPLE, de los recursos del financiamiento público otorgado para gastos de operación ordinaria y actividades específicas, no devengados o no comprobados a la conclusión del ejercicio sujeto de revisión.

También, es importante señalar que el Consejo General del INE, en sesión extraordinaria celebrada el nueve de mayo de dos mil veintidós, aprobó el Acuerdo INE/CG345/2022, por el que se establecieron criterios respecto de los Lineamientos para reintegrar remanentes de actividades ordinarias, controvertidos ante el TEPJF, el cual, por conducto de su Sala Superior, determinó confirmar, mediante la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-142/2022, el criterio para la ejecución de remanentes impugnado, estableciendo que la ejecución de saldos por concepto de remanentes de financiamiento público, con cargo a las ministraciones mensuales por concepto de financiamiento público ordinario, debe efectuarse bajo un orden preferente en caso de que los sujetos obligados cuenten a su vez con diversos saldos pendientes de pago por concepto de sanciones económicas.

No se omite mencionar que el aludido acuerdo INE/CG345/2022 determina que, en caso de que el partido político no cuente con financiamiento público local ante el cual se pueda efectuar cobro coactivo alguno, o que, en caso de contar con financiamiento local, se hayan ejecutado cobros por un plazo de seis meses consecutivos, existiendo saldo pendiente por concepto de remanentes, el OPLE deberá informar de dicha circunstancia a la autoridad electoral nacional, a efectos de que ésta ejecute el saldo total o restante con cargo al financiamiento público federal.

De igual manera, establece que en el supuesto en el que el INE o los OPLE según corresponda, deban retener recursos de los sujetos obligados por el incumplimiento de entrega de remanentes de financiamiento público de actividades ordinarias dentro de los plazos previstos, deberán actualizar el saldo a reintegrar de forma mensual, aplicando al saldo insoluto el factor de inflación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (en adelante INEGI), desde la fecha en que el remanente debió ser reintegrado y hasta el mes del cálculo, aplicando la fórmula prevista en el Acuerdo INE/CG61/2017.

III. Caso concreto

De conformidad con el marco normativo expuesto, los partidos políticos tienen la obligación de aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les haya sido entregado. Por tanto, si existen remanentes del financiamiento público otorgado para actividades ordinarias y específicas, o para actividades de campaña electoral, ya sea de recursos locales o de recursos federales recibidos, **estos deberán ser reintegrados de conformidad con la normativa que resulte aplicable.**

En primer término, **a efecto de esclarecer los alcances legales de los criterios contenidos en el acuerdo INE/CG345/2022**, respecto de remanentes, se confirma el contenido del oficio INE/UTF/DRN/17684/2022, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, relativo al momento a partir del cual pueden actualizarse los saldos de los remanentes por financiamientos ordinario y de actividades específicas:

- Que los remanentes de financiamiento público ordinario que ya hayan sido determinados en fecha anterior a la entrada en vigor del acuerdo INE/CG345/2022, pero pendientes de ejecutarse, **no deberán contemplar la actualización del saldo insoluto con el factor de inflación del INEGI. Esto, a efecto de cumplir con el principio de irretroactividad de la ley y no afectar la esfera jurídica de los sujetos obligados.**
- Que los saldos de remanentes de financiamiento público de actividades ordinarias permanentes y específicas **que hayan sido determinados a partir del 9 de mayo de 2022, que se encuentren firmes**, sí se deben actualizar de forma mensual.

Al respecto, se precisa que el acuerdo INE/CG345/2022 fue notificado a la totalidad de los OPLE, por así haberse mandatado en su punto de acuerdo SEGUNDO, en el que se estableció que se hiciera del conocimiento de los OPLE a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

Adicionalmente, resulta importante confirmar que el acuerdo INE/CG345/2022, en su punto de acuerdo CUARTO, determinó con precisión el inicio de vigencia de los criterios aprobados, conforme a lo siguiente:

“CUARTO.- El contenido del presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.”

Así, dado que la precisión de inicio de vigencia del acuerdo INE/CG345/2022 se consignó textualmente en él, y que fue notificado a la totalidad de los OPLE, se tiene como consecuencia que las autoridades electorales locales tienen conocimiento de la temporalidad en la que deberán aplicarse los criterios aprobados. No obstante lo anterior, para efectos de legalidad, certeza y seguridad, el aludido criterio se notificará a través del presente acuerdo.

Por lo que hace a la viabilidad de que la UTF haga extensivo a los treinta y dos OPLE el procedimiento para la devolución o ejecución de los remanentes de financiamiento público ordinario y para actividades específicas que deben reintegrar los sujetos obligados, a efecto de unificarlo, **se informa que tal procedimiento se encuentra descrito en el artículo 7 de los Lineamientos para el reintegro de remanentes del financiamiento ordinario, que establece que una vez que el Dictamen y la Resolución respectiva hayan quedado firmes, el monto de los recursos a reintegrar por parte de los sujetos obligados será notificado por la UTF a los OPLE**, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación del INE.

En consecuencia, los OPLE, a su vez, girarán un oficio dirigido a los responsables de los órganos financieros de los sujetos obligados para informar lo siguiente:

- 1.- Monto a reintegrar por concepto de financiamiento público.
- 2.- Beneficiario, número de cuenta e institución bancaria en donde deberá efectuarse el reintegro de los recursos.

Como se advierte, el aludido procedimiento se determinó desde la emisión del Acuerdo INE/CG459/2018, por el que se aprobaron los Lineamientos para el reintegro de remanentes del financiamiento ordinario, es decir que, está homologado para la totalidad de los OPLE.

Ahora bien, por lo que hace al **cuestionamiento relativo al destino de los remanentes reintegrados**, es necesario hacer hincapié en lo que los respectivos acuerdos que trastocan el tema de la devolución de remanentes señalan, en lo concerniente al destino de los recursos devueltos tanto de actividades ordinarias y específicas, como de campaña, lo siguiente:

INE/CG61/2017
Lineamientos para el reintegro de remanentes de campaña
De acuerdo con los Lineamientos para el reintegro de remanentes de campaña, contenidos en el Acuerdo INE/CG61/2017, se estipula en el apartado <i>Séptimo. Del procedimiento para el reintegro o retención de los remanentes</i>, lo siguiente: (...) III. De la retención del reintegro de remanentes no ejercidos (...) a) Tratándose de partidos políticos (...) 5. Cuando un partido político nacional con acreditación local deba reintegrar un remanente de financiamiento público de campaña no erogado, por un plazo mayor a los 6 meses se estará a lo siguiente: a. El OPLE deberá informar a la DEPPP el saldo de los remanentes no reintegrados en el ámbito local, a fin de que ésta notifique al Comité Ejecutivo Nacional del partido político y proceda a deducir, el saldo de los remanentes no reintegrados en el ámbito local, con cargo a su financiamiento por actividades ordinarias. b. La DEPPP solicitará a la DEA a través del oficio de ministración correspondiente que realice la retención correspondiente en una sola exhibición, en orden preferente a la ejecución de las sanciones firmes del partido nacional. c. La DEA realizará el reintegro a la Tesorería correspondiente, según el origen del financiamiento público para gastos de campaña. 6. El procedimiento señalado en el numeral anterior se llevará a cabo, desde el primer mes, cuando algún partido político nacional con registro local, no cuente por cualquier causa con financiamiento público ordinario local. (...) IV. Del destino de los remanentes retenidos por las autoridades electorales 1. Por regla general los recursos retenidos a sujetos obligados por las autoridades electorales deberán destinarse a la TESOFE y, en el caso local, a su similar en la entidad, según corresponda. 2. Tratándose de partidos políticos nacionales con registro local que no cuenten con financiamiento público ordinario local, el destino de los recursos retenidos dependerá del origen del financiamiento público para gastos de campaña. [Énfasis añadido]

INE/CG459/2018
Lineamientos para el reintegro de remanentes del financiamiento ordinario
Que, conforme a los Lineamientos para el reintegro de remanentes del financiamiento ordinario, contenidos en el Acuerdo INE/CG459/2018, se determina lo siguiente: "Artículo 11. Los sujetos obligados deberán reportar en el informe anual siguiente, los montos que fueron reintegrados a la Tesorería de la Federación y, en el caso local, a su similar." [Énfasis añadido]

INE/CG345/2022**Directrices de Remanentes de Financiamiento Ordinario**

- En adición, el acuerdo INE/CG345/2022, establece los siguientes supuestos:

*“En el supuesto de que **un partido político nacional con acreditación local deba reintegrar un remanente de financiamiento público de actividades ordinarias y específicas y éste por un plazo mayor a los 6 meses se estará a lo siguiente:***

 - a. Una vez que el Dictamen y la Resolución respectiva hayan quedado firmes, el monto de los recursos a reintegrar por parte de los sujetos obligados será notificado por la UTF a los Organismos Públicos Locales Electorales, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto, de conformidad con el artículo 7 de los Lineamientos para reintegrar el remanente ordinario.*
 - b. El OPLE deberá informar a la DEPPP, el saldo de los remanentes no reintegrados en el ámbito local, a fin de que la DEPPP notifique al Comité Ejecutivo Nacional del partido político y deduzca el saldo restante de los remanentes no reintegrados en el ámbito local, con cargo a su financiamiento federal por concepto de actividades ordinarias.*
 - c. La DEPPP informará a la DEA sobre el reintegro de los recursos no erogados o ejercidos, a fin de que dicha dirección ejecutiva pueda dar seguimiento a su correcta ejecución con cargo al financiamiento público federal.*
 - d. La DEA realizará el reintegro a la Tesorería correspondiente, de acuerdo con el origen del financiamiento público para gastos de actividades ordinarias y específicas.*
 - e. En caso de que el partido político en su ámbito federal, cuente con saldos pendientes de cobro, por concepto de remanentes de ámbito federal y local, se otorgará preferencia de cobro al saldo de remanente de financiamiento público federal, sobre los saldos de remanentes de financiamiento público local que deba ejecutarse con cargo a las ministraciones federales.*

El procedimiento señalado previamente se llevará a cabo, desde el primer mes, cuando algún partido político nacional con registro local, no cuente por cualquier causa con financiamiento público ordinario local.

Lo previsto en los incisos c y d, también resultará aplicable por cuanto hace a la ejecución de remanentes de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, específicas y de campaña que deriven del financiamiento federal.”

[Énfasis añadido]

Como se desprende de los acuerdos INE/CG61/2017, INE/CG459/2018 e INE/CG345/2022, todos coinciden en que los recursos retenidos a los sujetos obligados para el reintegro de remanentes por concepto de gastos ordinarios, específicas, así como de campaña, por regla general **deberán ser devueltos a la Tesorería Federal, y en el caso local, a su similar de la entidad correspondiente.**

De igual manera, en concordancia con los acuerdos de referencia, la premisa general consiste en que, **el reintegro de los remanentes a la Tesorería correspondiente, se efectuará de acuerdo con el origen del financiamiento público**, ya sea para gastos de actividades ordinarias y específicas, o bien, para gastos de campaña; es decir que, **el reintegro de los remanentes atiende directamente al origen del financiamiento público.**

Al respecto, es menester precisar qué se entiende por origen del financiamiento público; para ello, se enfatiza lo razonado por la Sala Superior en la sentencia SUP-RAP-115/2017 y ACUMULADOS¹, al concluir que: *“si los recursos retenidos son para reintegrar remanente de financiamiento local, el destino de los recursos será la Tesorería o su equivalente del Estado correspondiente”, es decir, si el cálculo de los remanentes se efectuó con base en el financiamiento público local otorgado en su momento, lo procedente es que, con independencia de con qué tipo de recursos se ejecute su devolución, ya sean locales o federales, el importe reintegrado sea destinado a la Tesorería de la Entidad Federativa correspondiente*; lo anterior, en virtud que, como se observa, la Sala Superior pretende **se restituya al ámbito del que surgió el financiamiento** en primer término, por tanto, la expresión **origen del financiamiento público**, se refiere al que inicialmente produjo la obligación de reintegrar los remanentes, por lo que se debe estar a lo siguiente:

¹ <https://docs.mexico.justia.com/federales/sentencias/tribunal-electoral/2017-06-02/sup-rap-0115-2017.pdf>

- ❖ Si un partido político nacional con registro local **no cuenta por cualquier causa con financiamiento público ordinario local, la ejecución del remanente local adeudado se realizará con cargo al financiamiento público en su ámbito federal**, por lo que al realizarse la retención a la ministración mensual del sujeto obligado en el ámbito federal por parte del INE, la DEA de dicho Instituto **remitirá los recursos a la Tesorería de la Entidad Federativa que corresponda.**
- ❖ En el caso de que un partido político nacional con acreditación local deba reintegrar un remanente de financiamiento público de actividades ordinarias y específicas en un plazo mayor a 6 meses, **el saldo restante de remanentes no reintegrados en el ámbito local con posterioridad a dicho plazo, se deducirá del financiamiento federal, sin embargo, toda vez que el origen del financiamiento público corresponde al ámbito local, de conformidad con las premisas establecidas respecto del origen del financiamiento, es que la DEA del INE remitirá los recursos a la Tesorería de la Entidad Federativa que corresponda.**

Es así que, de encontrarse en los supuestos referidos, toda vez que se trata de financiamiento público de origen local, la DEA tiene que remitir los recursos a la Tesorería Local, por lo que **los datos consistentes en: monto a reintegrar, beneficiario, número de cuenta e institución bancaria en donde deberá efectuarse el reintegro de los recursos, deberán ser notificados a los sujetos obligados (de conformidad con los artículos 6 y 7 de los Lineamientos para el reintegro de remanentes del financiamiento ordinario)** y deberán ser proporcionados a la DEA por los OPLES.

Así, una vez que se distinga el origen del financiamiento público y, consecuentemente, sea posible determinar a qué Tesorería deberán de remitirse los recursos correspondientes a los remanentes, se estará en posibilidad de proporcionar los datos de la Tesorería que corresponda, tanto a los sujetos obligados, como a la autoridad ejecutora, según sea el caso.

Ahora bien, no pasa desapercibido que el Secretario Ejecutivo el IECM solicita le sea proporcionada información relativa a las retenciones que, de ser el caso, ya se hubiesen generado, respecto de los institutos políticos que menciona; al respecto, se hace de su conocimiento que no se han realizado retenciones por concepto de remanentes locales ordinarios, informados por el OPLE de la Ciudad de México.

Asimismo, se señala respecto del Partido del Trabajo, que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, solicitó el dos de marzo de la presente anualidad, mediante oficio número INE/UTF/DEPPP/DE/DPPF/00582/2023, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, que informara al OPLE de la Ciudad de México lo siguiente:

1. Que únicamente se notificó al Partido del Trabajo que el remanente sería deducido del financiamiento público federal ordinario, en virtud de lo establecido en los Acuerdos INE/CG61/2017 e INE/CG459/2018.
2. Que hasta esa fecha no se había realizado deducción alguna con cargo al financiamiento público federal del Partido del Trabajo, en virtud del remanente de financiamiento que tuvo a bien informar mediante oficio IECM/DEAPyF/0375/2022 recibido el veinte de diciembre de dos mil veinte, monto que asciende a \$21,151,770.38 (veintiún millones ciento cincuenta y un mil setecientos setenta pesos 38/100 M.N.), correspondiente al ejercicio fiscal 2020.

De igual manera, se resalta que mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0957/2023 de veintiocho de marzo del año en curso, se informó al Comité Ejecutivo Nacional de Morena, que se deduciría del financiamiento público federal ordinario, el saldo del remanente de financiamiento público ordinario correspondiente al ejercicio 2019, en la Ciudad de México.

Sin embargo, el aludido oficio fue impugnado por el partido político mencionado, radicándose el expediente SUP-RAP-61/2023, el cual fue resuelto por la Sala Superior del TEPJF el pasado veintiséis de abril del presente, ordenando que este Consejo General emitiera un nuevo acto, en el que se emita un pronunciamiento sobre la problemática planteada por el partido recurrente, derivado del periodo en que estuvieron vigentes las modificaciones a la legislación de la materia.

IV. Conclusiones

De conformidad con los argumentos señalados anteriormente, es válido concluir lo siguiente:

- Que en aras de otorgar completa certeza y seguridad, se aclara que los remanentes de financiamiento público ordinario determinados en fecha anterior a la entrada en vigor del acuerdo INE/CG345/2022, pero pendientes de ejecutarse, **no deberán contemplar la actualización del saldo insoluto con el factor de inflación del INEGI. Esto, a efecto de cumplir con el principio de irretroactividad de la ley y no afectar la esfera jurídica de los sujetos obligados.**

Sin embargo, los saldos de remanentes de financiamiento público de actividades ordinarias permanentes y específicas **que hayan sido determinados o que se determinen a partir del 9 de mayo de 2022 y que se encuentren firmes**, se deberán actualizar de forma mensual con la **actualización del saldo insoluto con el factor de inflación del INEGI**.

- Que el procedimiento para la devolución o ejecución de los remanentes de financiamiento público ordinario y para actividades específicas que deben reintegrar los sujetos obligados, **se encuentra establecido en el artículo 7 de los Lineamientos para el reintegro de remanentes del financiamiento ordinario**, determinando que una vez que el Dictamen y la Resolución respectiva hayan quedado firmes, el monto de los recursos a reintegrar por parte de los sujetos obligados **será notificado por UTF a los OPLE, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación del INE**.
- Que en concordancia con los Acuerdos INE/CG61/2017, INE/CG459/2018 e INE/CG345/2022, **el reintegro de los remanentes a la Tesorería correspondiente, se efectuará de acuerdo con el origen del financiamiento público**, ya sea para gastos de actividades ordinarias y específicas, o bien, para para gastos de campaña, en los términos siguientes:
 - Si un partido político nacional con registro local **no cuenta por cualquier causa con financiamiento público ordinario local, la ejecución del remanente local adeudado se realizará con cargo al financiamiento público en su ámbito federal**, por lo que al realizarse la retención a la ministración mensual del sujeto obligado en el ámbito federal por parte del INE, la Dirección Ejecutiva de Administración de dicho Instituto **remitirá los recursos a la Tesorería de la Entidad Federativa que corresponda**.
 - En el caso de que un partido político nacional con acreditación local deba reintegrar un remanente de financiamiento público, en un plazo mayor a 6 meses, **el saldo restante de remanentes no reintegrados en el ámbito local con posterioridad a dicho plazo, se deducirá del financiamiento federal, sin embargo, toda vez que el origen del financiamiento público corresponde al ámbito local, de conformidad con las premisas establecidas respecto del origen del financiamiento**, es que la Dirección Ejecutiva de Administración del INE **remitirá los recursos a la Tesorería de la Entidad Federativa que corresponda**.
- Que una vez que se distinga el origen del financiamiento público y, consecuentemente, sea posible determinar a qué Tesorería deberán de remitirse los recursos correspondientes a los remanentes, se estará en posibilidad de proporcionar los datos de la Tesorería que corresponda, tanto a los sujetos obligados (de conformidad con los artículos 6 y 7 de los Lineamientos para el reintegro de remanentes del financiamiento ordinario), como a la autoridad ejecutora, según sea el caso.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Lic. Claudia Urbina Esparza, Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a través del Sistema de Archivos Institucional.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo al Lic. Bernardo Núñez Yedra, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo a los treinta y un OPLE restantes, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo a la DEA a través del Sistema de Archivos Institucional.

SEXTO. El contenido del presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

SÉPTIMO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 31 de mayo de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Mtro. **Miguel Ángel Patiño Arroyo**.- Rúbrica.

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

Decreto por el que se declara el 30 de junio de cada año como el Día de la Guardia Nacional.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Convenio de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Coahuila de Zaragoza.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

DECRETO por el que se declara el 30 de junio de cada año como el Día de la Guardia Nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 13 y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, y 3 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 4, 5, 6, 7, y 9 de la Ley de la Guardia Nacional, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 21, párrafos noveno, décimo y décimo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece que la Federación contará con una institución policial de carácter civil denominada Guardia Nacional, la cual se coordinará y colaborará con las entidades federativas y municipios en materia de seguridad pública; asimismo, salvaguardará los bienes y recursos de la Nación;

Que, el 12 de julio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se declara el 13 de julio de cada año como el "Día del Policía Federal", con la finalidad de reconocer la labor desempeñada por sus integrantes;

Que la Estrategia Nacional de Seguridad Pública del Gobierno de la República, publicada en el DOF el 16 de mayo de 2019, y aprobada por el Senado de la República, señala que "la seguridad de la gente es un factor esencial del bienestar y la razón primordial de la existencia del poder público: el pacto básico entre éste y la población consiste en que la segunda delega su seguridad en autoridades constituidas, las cuales adquieren el compromiso de garantizar la vida, la integridad física y el patrimonio de los individuos";

Que el numeral 8, inciso b) de la citada Estrategia Nacional refiere que la Guardia Nacional tiene entre sus objetivos sustantivos, la prevención del delito y la participación en la investigación de los mismos, bajo el mando, supervisión y control de las autoridades ministeriales y judiciales, todo ello, siempre bajo la directriz de atender de manera integral a las víctimas, ofendidos o testigos del delito;

Que, el 27 de mayo de 2019, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional, la cual en su artículo 4 establece que la Guardia Nacional es una institución de seguridad pública, de carácter civil, disciplinada y profesional, adscrita como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;

Que, el artículo Sexto transitorio del citado decreto, dispone que los recursos humanos, materiales y financieros que tenga asignados la Policía Federal, se transferirán a la Guardia Nacional de manera gradual;

Que, el 30 de junio de 2019, se llevó a cabo el acto de inauguración de la Guardia Nacional en el Campo Deportivo Militar "Marte", Ciudad de México, con motivo de la publicación en el DOF de la Ley de la Guardia Nacional el 27 de mayo de 2019; así como la entrada en vigor de su reglamento, publicado el 29 de junio de 2019, mismo que establece la organización, estructura y funcionamiento de esa institución;

Que el Eje General 1. Política y Gobierno del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019, refiere en su numeral 10, el establecimiento de la Guardia Nacional como un cambio de paradigma en materia de seguridad. Asimismo, señala que esta nueva corporación será el instrumento primordial del Ejecutivo Federal en la prevención del delito, la preservación de la seguridad pública, la recuperación de la paz y el combate a la delincuencia en todo el país con un enfoque de proximidad con la ciudadanía y respeto a los derechos humanos;

Que el Programa Sectorial de Seguridad y Protección Ciudadana 2020-2024, publicado en el DOF el 2 de julio de 2020, señala que la creación de la Guardia Nacional se da como respuesta a la necesidad de contar con una corporación de policía capaz de afrontar los desafíos de la inseguridad y la violencia prevalecientes, con la participación corresponsable de entidades federativas y municipios;

Que la Guardia Nacional se encuentra conformada por personas ciudadanas mexicanas comprometidas con la soberanía y el pueblo; regidos por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior y en lo conducente a la perspectiva de género, y

Que para fortalecer el sentido de pertenencia y el espíritu de cuerpo es necesario reconocer a las personas integrantes de esa institución por su heroísmo, capacidad profesional, servicios a la patria y demás hechos meritorios, así como de aquellos que ofrendan su vida en el cumplimiento del deber; he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara el 30 de junio de cada año como “Día de la Guardia Nacional”.

ARTÍCULO SEGUNDO. En el marco de la conmemoración del “Día de la Guardia Nacional”, con el objeto de reconocer el heroísmo, capacidad profesional, servicios a la patria y demás hechos meritorios, a las personas integrantes que lo ameriten, se entregarán los estímulos establecidos en el artículo 113 del Reglamento de la Ley de la Guardia Nacional, conforme a la disponibilidad presupuestal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, se promoverá el desarrollo de eventos cívicos, deportivos, culturales, académicos y de adiestramiento en las sedes de la Guardia Nacional.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entra en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes.

TERCERO. Se abroga el decreto por el que se declara el 13 de julio de cada año como el “Día de la Policía Federal”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2013.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 29 de junio de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador.**- Rúbrica.- La Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana, **Rosa Icela Rodríguez Velázquez.**- Rúbrica.

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

CONVENIO de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO, QUE EN EL MARCO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN ADELANTE LA “SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN Y POR MARATH BARUCH BOLAÑOS LÓPEZ, SUBSECRETARIO DE EMPLEO Y PRODUCTIVIDAD LABORAL, ASISTIDOS POR MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y RODRIGO RAMÍREZ QUINTANA, JEFE DE LA UNIDAD DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN ADELANTE EL “GOBIERNO DEL ESTADO”, REPRESENTADO POR EL ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ASISTIDO POR EL LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO; EL LIC. BLAS JOSÉ FLORES DÁVILA, SECRETARIO DE FINANZAS; LA LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA, SECRETARIA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS; Y LA ING. NAZIRA ZOGBI CASTRO, SECRETARIA DEL TRABAJO; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EN SU ACTUACIÓN CONJUNTA COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 123, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil y que, al efecto, se promoverá la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley Federal del Trabajo.
- II. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal determina en su artículo 40, fracción VII, que corresponde a la “SECRETARÍA” establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo (en adelante SNE), y vigilar su funcionamiento.
- III. Conforme a lo dispuesto en el artículo 537, fracciones I y II, de la Ley Federal del Trabajo, el SNE tiene, entre otros objetivos, estudiar y promover la operación de políticas públicas que apoyen la generación de empleos, así como promover y diseñar mecanismos para el seguimiento a la colocación de los trabajadores.
- IV. En términos de lo establecido en los artículos 538 y 539, de la Ley Federal del Trabajo y 15, fracción I, del Reglamento Interior de la “SECRETARÍA”, la Unidad del Servicio Nacional de Empleo (en adelante USNE), es la Unidad Administrativa encargada de coordinar la operación del SNE en los términos que establece la propia ley y reglamento en cita.
- V. El Programa de Apoyo al Empleo (en adelante PAE), tiene el objetivo de lograr la inserción en un empleo formal de Buscadores de Trabajo, mediante acciones de intermediación laboral y movilidad laboral, con atención preferencial a quienes enfrentan mayores barreras de acceso al empleo.
- VI. Las Reglas de Operación del PAE (en adelante Reglas), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2022, establecen en su numeral 3.16, que la coordinación de actividades entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la “SECRETARÍA” y los gobiernos de las entidades federativas, se formaliza mediante la suscripción de convenios de coordinación, en cuyo clausulado se establece el monto específico y destino de las aportaciones, así como los compromisos de coordinación que asumen ambas partes para dar cabal cumplimiento a los programas.

DECLARACIONES

- I. **La “SECRETARÍA” declara que:**
 - I.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 90 y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, párrafo 17 y 40, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 537, 538 y 539, de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:
 - A) Establecer y dirigir el SNE y vigilar su funcionamiento;
 - B) Diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable;

- C) Practicar estudios para determinar las causas del desempleo y del subempleo de la mano de obra rural y urbana;
 - D) Proponer la celebración de convenios en materia de empleo, entre la Federación y las entidades federativas, y
 - E) Orientar a los Buscadores de Trabajo hacia las vacantes ofertadas por los Empleadores, con base en su formación y aptitudes.
- I.2. Los recursos económicos que destinará al cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, provienen de los que le son autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en adelante SHCP), para el Ejercicio Fiscal 2023.
- I.3. Luisa María Alcalde Luján, Secretaria del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1, 2, 4, fracción III, y 5, del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019.
- I.4. Marath Baruch Bolaños López, Subsecretario de Empleo y Productividad Laboral, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción II, y 6, fracción IX, del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019.
- I.5. Marco Antonio Hernández Martínez, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, asiste en la suscripción del presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción III, y 7, fracción XIV, del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019.
- I.6. Rodrigo Ramírez Quintana, Jefe de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, asiste en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción VII, 8 y 15, fracciones I, II, IV, V y VII, del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019; y con el artículo Único, fracción III, inciso a), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 2019.
- I.7. Para los efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos, número 1968, colonia Los Alpes, demarcación territorial Álvaro Obregón, C.P. 01010, Ciudad de México.
- II. El "GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:**
- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1°, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, es parte integrante de la Federación, independiente, libre y soberano, en lo que toca en su administración y régimen interior, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en el Pacto Federal.
- II.2. El Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene plenas facultades para suscribir el presente *Convenio de Coordinación*, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 75 y 82, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2, 5 y 9, apartado B, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- II.3. Los Secretarios de Estado que intervienen en el presente *Convenio de Coordinación*, se encuentran plenamente facultados de manera legal, para suscribirlo, de conformidad con los artículos 86, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 4, 18, fracciones I, II, XI y XIII, 19, fracción XX, 21, 22, 31 y 33, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- II.4. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría del Trabajo cuenta, entre otras instancias, con la Subsecretaría del Empleo y Productividad en el Trabajo, de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 5, fracción II, y 19, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo, siendo la unidad administrativa encargada de coordinar y supervisar el Servicio Nacional de Empleo Coahuila (en adelante OSNE).
- II.5. Para efectos del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, citado en Hidalgo y Juárez s/n, Zona Centro, C.P. 25000, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1. Conocen las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, así como las Reglas, los lineamientos y manuales que ha emitido la “SECRETARÍA”, para la operación del PAE.

III.2. Para efectos del presente Convenio de Coordinación, adoptan los términos y abreviaturas establecidos en las Reglas, mismos que se resaltarán en letras *cursivas*, para mejor referencia y comprensión de lo que establece el presente instrumento.

Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, “LAS PARTES” están de acuerdo en celebrar el presente *Convenio de Coordinación*, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las obligaciones de coordinación que asumen “LAS PARTES”, con el fin de operar el PAE en el Estado de Coahuila.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”. La “SECRETARÍA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, en la esfera de sus competencias, acuerdan sumar esfuerzos para el cumplimiento del objeto materia del presente *Convenio de Coordinación*, de conformidad con las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las leyes, reglamentos, *Reglas*, lineamientos, políticas, criterios, procedimientos y demás disposiciones jurídicas de carácter federal y estatal, aplicables a la operación del PAE (en adelante *Normatividad*).
2. Aportar los recursos que se comprometen en el presente *Convenio de Coordinación*.
3. Asistir o designar representantes en los comités en materia de empleo, de los que sea miembro o en los que tenga la obligación de participar.
4. Capacitar al personal que participe en la ejecución del PAE.
5. Evaluar la operación de la Oficina del Servicio Nacional de Empleo (en adelante *OSNE*) y proporcionar información relativa a su funcionamiento.
6. Promover y difundir el PAE con la finalidad de acercar alternativas de empleo para los *Buscadores de Trabajo y Empleadores* que solicitan la intermediación de la *OSNE*.
7. Priorizar la atención a personas que enfrentan barreras de acceso al empleo, tales como: mujeres; jóvenes incluidas las egresadas del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro; mayores de 45 años; jornaleros; con alguna discapacidad; víctimas de delito o de violación de derechos humanos; preliberadas; migrantes solicitantes de la condición de refugiado; refugiados y beneficiarios de protección complementaria y asilo político.
8. Contribuir al cumplimiento de los objetivos y prioridades nacionales.
9. Participar en los eventos que, con motivo de la operación del PAE, se organicen.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA “SECRETARÍA”. La “SECRETARÍA”, por conducto de la *USNE*, se obliga a lo siguiente:

1. Dar a conocer la *Normatividad* de carácter federal aplicable al PAE y proporcionar asesoría, asistencia técnica y capacitación/profesionalización al personal que participe en su ejecución, en particular, a los *Consejeros Laborales* adscritos a la *OSNE*.
2. Dar a conocer la estructura organizacional de la *OSNE* que se requiera para implementar la operación del PAE.
3. Gestionar la disponibilidad de los recursos presupuestales que se indican en la cláusula QUINTA del presente *Convenio de Coordinación*, conforme a la *Normatividad* federal, con el propósito de llevar a cabo su aplicación en la entidad federativa.
4. Dar acceso a la *OSNE* a sus Sistemas informáticos para realizar el registro, control, seguimiento y generación de información del PAE.
5. Proveer a la *OSNE*, en coordinación con las unidades administrativas facultadas para ello y conforme a la disponibilidad presupuestal de éstas, de: enlaces digitales para los servicios de Internet; correo electrónico; red de voz y datos; equipos de cómputo para el personal, y equipos para identificación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores.
6. Promover y fomentar la capacitación/profesionalización del personal adscrito a la *OSNE* que participe en la ejecución del PAE, para mejorar sus conocimientos, habilidades y destrezas laborales.

7. Supervisar y dar seguimiento a la operación del PAE, para verificar su estricto apego a la *Normatividad* aplicable y el cumplimiento de sus objetivos y metas.
8. Promover la implementación de las acciones de *Contraloría Social* que resulten aplicables conforme a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, los documentos de *Contraloría Social* autorizados por la Secretaría de la Función Pública y demás *Normatividad* en la materia.
9. Canalizar para atención de la OSNE, las peticiones ciudadanas que, en materia de empleo u ocupación productiva, se presenten ante la "SECRETARÍA", cuando así corresponda.
10. Evaluar el desempeño de la OSNE, a fin de mejorar la eficiencia en la ejecución del PAE.
11. Promover y difundir las disposiciones de blindaje electoral emitidas por la autoridad competente, a efecto de que la OSNE se apegue a éstas y se coadyuve a transparentar la operación del PAE.
12. Dar seguimiento a los resultados de la fiscalización que se realice a la operación y aplicación del PAE en la OSNE, por parte de las instancias facultadas para ello, con el fin de procurar su debida atención.
13. Solicitar la intervención del Órgano Interno de Control en la "SECRETARÍA", de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y/o de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a:

1. Operar en la entidad federativa el PAE, para ello deberá:
 - A) Disponer de una estructura organizacional en la OSNE, con base en el modelo que le dé a conocer la "SECRETARÍA", a través de la USNE.
 - B) Adoptar la denominación oficial de "Servicio Nacional de Empleo Coahuila" para la OSNE, o en su caso, realizar las gestiones conducentes para ello.
 - C) Proporcionar espacios físicos para uso exclusivo de la OSNE, que cuenten con las dimensiones y condiciones de accesibilidad necesarias para la atención de *Buscadores de Trabajo* y *Empleadores*, incluidas personas con discapacidad y adultos mayores, en los que se desarrolle de manera eficiente la intermediación laboral descrita en las *Reglas*, tales como Bolsa de Trabajo; Talleres para Buscadores de Empleo; Talleres para Empleadores; Centros de Evaluación de Habilidades (Valpar). Asimismo, destinar espacios físicos para apoyar la operación del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro, así como, para el resguardo de la documentación que se genere con motivo de la operación del PAE.
 - D) Designar a un servidor público de tiempo completo, con jerarquía mayor o igual a Director de Área, como Titular de la OSNE, con facultades para conducir el funcionamiento de ésta; administrar los recursos que en el marco del presente *Convenio de Coordinación* asignen "LAS PARTES"; realizar actividades de concertación empresarial de alto nivel y gestionar los apoyos necesarios para el funcionamiento de la OSNE.
 - E) Designar de manera oficial, a través del Titular de la dependencia o secretaría estatal a la cual se encuentre adscrita la OSNE, al Titular de ésta y al de su área administrativa, así como a otro funcionario de ésta, como responsables del ejercicio, control y seguimiento de los recursos que "LAS PARTES" destinen para la operación del PAE en la entidad federativa, de acuerdo a lo establecido en la *Normatividad*.
2. Asignar recursos para el funcionamiento exclusivo de la OSNE, que incluyan:
 - A) Contratar personal que labore de tiempo completo y exclusivamente para la OSNE, a fin de llevar a cabo las actividades relativas a la operación del PAE, conforme lo establecen las *Reglas*, incluidas las de carácter técnico, operativo y administrativo que complementen lo anterior. Las contrataciones de los *Consejeros Laborales* que se realicen con cargo a los recursos consignados en la Cláusula QUINTA del presente *Convenio de Coordinación*, deberán cumplir con las disposiciones emitidas por la USNE en materia de descripción de puesto y perfil ocupacional; el tipo de contrato y condiciones serán establecidos por el "GOBIERNO DEL ESTADO" y las obligaciones que se deriven de esta relación serán responsabilidad de éste.

- B) Dotar a la OSNE de presupuesto para: viáticos; pasajes; servicio telefónico; combustible; arrendamiento de inmuebles; material y útiles de oficina; luz; material de consumo informático; instalación de redes informáticas; gastos y comisiones bancarias que se generen a nivel local, y acciones relativas a la realización de campañas de difusión.
 - C) Asignar mobiliario; equipo; vehículos y los insumos necesarios para su adecuado funcionamiento, así como cubrir el mantenimiento preventivo y correctivo necesario y, en su caso, los seguros correspondientes de todos estos bienes, incluido el que se requiera para aquellos que la "SECRETARÍA" proporcione a la OSNE en comodato o cesión de derechos de uso.
 - D) Dotar a todas las áreas de la OSNE en la entidad federativa, de la infraestructura tecnológica necesaria para comunicar y operar los Sistemas información que le proporcione la "SECRETARÍA", así como realizar el mantenimiento necesario para su operación. Dicha infraestructura tecnológica deberá apegarse a lo que determine la "SECRETARÍA", por conducto de la USNE.
 - E) Supervisar y dar seguimiento a la operación del PAE en la entidad federativa, para verificar la estricta aplicación de la *Normatividad* y, en su caso, solicitar la intervención de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.
3. Asignar recursos destinados a la realización de *Ferías de Empleo* en la entidad federativa.
4. Mantener adscrito para uso de la OSNE, independientemente de cualquier cambio de autoridades administrativas y del tipo de recurso estatal con que se adquieran, los bienes descritos en el numeral 2, inciso C), de la presente cláusula, así como aquellos que la "SECRETARÍA" proporcione a la OSNE, ya sea en comodato o cesión de derechos de uso, estos últimos se someterán al proceso normativo vigente de desincorporación de bienes.
5. Elaborar diagnósticos locales que identifiquen y valoren, posibles alianzas con dependencias públicas y otras organizaciones relacionadas con la intermediación laboral y capacitación para la empleabilidad, así como promover, cuando se considere conveniente, la celebración de convenios con las autoridades municipales, para establecer oficinas de empleo que operen como parte de la red de oficinas del SNE, siempre que esto no comprometa la aportación de recursos federales, y una vez cumplida la *Normatividad* y previa autorización del Jefe de la USNE, incrementen la cobertura del PAE.
- En este caso, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá garantizar que se cuenta con los recursos necesarios para sufragar los gastos de operación que implicará la nueva oficina, la cual deberá apegarse en todo momento a la *Normatividad* aplicable.
6. Vincular a la OSNE con dependencias de desarrollo económico que faciliten la coordinación con *Empleadores*, inversionistas y organismos empresariales, que aporten información sobre las vacantes disponibles, así como con instituciones de educación técnica y formación profesional, que cuenten con instalaciones y recursos humanos para impartir cursos de capacitación y proporcionen información de sus egresados que se incorporen al mercado laboral.
7. Por conducto de la OSNE se obliga a:
- A) Operar el PAE de conformidad con la *Normatividad* aplicable.
 - B) Destinar los recursos consignados en las cláusulas TERCERA, numeral 5, y QUINTA, del presente *Convenio de Coordinación*, única y exclusivamente a la operación del PAE, con estricto apego a la *Normatividad* aplicable.
 - C) Supervisar y dar seguimiento a la operación del PAE conforme a la *Normatividad* aplicable, así como, atender las acciones de fiscalización que lleven a cabo las instancias facultadas para ello.
 - D) Notificar a la USNE los movimientos de personal que labora en la OSNE, y registrarlos en el Sistema de información que al efecto ponga a disposición la USNE.
 - E) Profesionalizar mediante acciones de capacitación y actualización al personal adscrito a la OSNE, atendiendo las disposiciones que emita la USNE, así como proporcionar la inducción necesaria al personal de nuevo ingreso, o en su caso, solicitar asesoría y asistencia técnica a la USNE.

- F) Comprobar e informar a la “SECRETARÍA”, a través de la USNE, el ejercicio de los recursos federales, así como reintegrar a la TESOFE los montos ministrados no ejercidos, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal correspondiente, lo anterior, en apego a la *Normatividad* aplicable.
- G) Utilizar como herramienta para el registro, control, seguimiento y generación de información del PAE, los Sistemas que la “SECRETARÍA” determine por conducto de la USNE.
- H) Garantizar el registro de información en los Sistemas que al efecto ponga a disposición la USNE y asegurarse que sea fidedigna.
- I) Cumplir las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información y protección de *Datos Personales*, en su carácter de responsable del uso y manejo de la información disponible en los Sistemas que la “SECRETARÍA” pone a disposición de la OSNE.
- J) Aplicar los procedimientos establecidos por la USNE en materia de control de usuarios y accesos a los Sistemas de información.
- K) Difundir y promover entre la población de la entidad federativa, el uso de los portales informáticos y centros de contacto para intermediación laboral no presencial, que pone a disposición la “SECRETARÍA”.
- L) Participar en los comités en los que por disposición normativa deba intervenir o formar parte.
- M) Implementar acciones de *Contraloría Social*, conforme a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social y los documentos de *Contraloría Social* autorizados por la SFP.
- N) Cumplir puntualmente con las disposiciones que en materia de imagen institucional establezca la “SECRETARÍA”, por conducto de la USNE.
- O) Cumplir con las disposiciones legales y normativas de carácter federal y estatal en materia de blindaje electoral, incluidas las que se enuncian en las *Reglas*.
- P) Planear, organizar y dar seguimiento a la operación de evaluación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores, y en su caso, la vinculación laboral de éstas, así como vigilar e informar periódicamente los resultados de su funcionamiento.
- Q) Cumplir con las disposiciones federales en materia de archivos y control documental difundidas por conducto de la USNE y las estatales que correspondan según el origen de los recursos, así como aquellas relacionadas con la protección de *Datos Personales*.
- R) Informar sobre el ejercicio de los recursos de origen estatal considerados en la cláusula SEXTA, así como el cierre de los mismos.
- S) Observar las medidas y/o lineamientos federales, en materia de Tecnologías de Información y Comunicación (TIC), incluyendo la designación de enlaces informáticos y los movimientos que se deriven.

QUINTA.- APORTACIONES DE LA “SECRETARÍA”. Para la ejecución del PAE en la entidad federativa, la “SECRETARÍA” destina la cantidad de \$8'452,586.67 (OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 67/100 M.N.), proveniente del *Presupuesto Aprobado al PAE* durante el Ejercicio Fiscal 2023 por la SHCP, en el capítulo de gasto “4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS”, partida “43401 Subsidios a la Prestación de Servicios Públicos”. Estos recursos deberán utilizarse en *Acciones de “Consejeros Laborales” y “Ferias de Empleo”*.

El “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de la OSNE, será responsable de la correcta aplicación de los recursos, sin que por ello se pierda el carácter federal de los mismos, atendiendo lo establecido en la *Normatividad* federal aplicable.

La “SECRETARÍA” dispone de una estructura de cuentas bancarias, integrada por una concentradora a la cual se le ministran los recursos, y vinculadas a ésta, subcuentas pagadoras, mismas que se encuentran bajo la responsabilidad de la OSNE para la disposición y el ejercicio de los recursos.

Los recursos consignados en la presente cláusula serán ministrados a la cuenta concentradora, con base en las SR que las OSNE presenten a la USNE, de conformidad con los compromisos de pago y/o las previsiones de gasto definidas para un periodo determinado.

El ejercicio de los recursos se llevará a cabo mediante la utilización de medios electrónicos o de manera excepcional, por medio de cheques por parte de las OSNE.

Las características de la estructura de cuentas se detallan en los *Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo*.

A) CALENDARIZACIÓN DE RECURSOS

El monto total de recursos indicados en esta cláusula deberá ser ejercido conforme al calendario que para tal efecto emita la *USNE*.

B) AJUSTES DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO

Conforme lo establecen las *Reglas* en su numeral 4.3., para lograr el mayor nivel de ejercicio y aprovechamiento de los recursos antes señalados, a partir del segundo trimestre del año, la “SECRETARÍA”, por conducto de la *USNE*, podrá iniciar el monitoreo de su ejercicio, a fin de determinar los ajustes presupuestarios necesarios, con el objeto de canalizar los recursos disponibles que no se hubieran ejercido a la fecha de corte, hacia aquellas *OSNE* con mayor ritmo en su ejercicio, para evitar recortes presupuestarios a la “SECRETARÍA” y asegurar el cumplimiento de las metas nacionales. La “SECRETARÍA”, a través de la *USNE*, dará a conocer de manera oficial dichos ajustes al “GOBIERNO DEL ESTADO”, por medio del Titular de la *OSNE*.

Con independencia de lo mencionado en el párrafo anterior, la ministración de recursos señalados en la presente cláusula, estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria que tenga la “SECRETARÍA”, por lo que podrán sufrir reducciones en el transcurso del Ejercicio Fiscal, derivadas de los ajustes que, en su caso, realicen la *SHCP* o bien las autoridades en materia de control presupuestario, de conformidad con sus atribuciones y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables, lo cual no será considerado como incumplimiento del presente instrumento imputable a la “SECRETARÍA”, ni implicará la suscripción de un nuevo convenio. En caso de presentarse alguna reducción, la “SECRETARÍA”, a través de la *USNE*, lo hará del conocimiento del “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través del Titular de la *OSNE*, junto con los ajustes que apliquen.

SEXTA.- APORTACIONES DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”. Para garantizar la ejecución del *PAE* y los *Programas Complementarios* a que se alude en las *Reglas*, el “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a aportar los recursos que a continuación se indican:

1. La cantidad de \$11'008,316.11 (ONCE MILLONES OCHO MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS 11/100 M.N.), para el funcionamiento y administración de la *OSNE*, monto que deberá aplicarse para dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula CUARTA, del presente instrumento;
2. La cantidad de \$4'000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), para su aplicación en *Acciones* de los *Programas Complementarios* que, en materia de empleo u ocupación productiva, se lleven a cabo en favor de la población buscadora de trabajo, los cuales podrá proponer y acordar con la *USNE* para su registro y seguimiento, y
3. La cantidad de \$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.), para el fortalecimiento de la *OSNE* a fin de potenciar y ampliar la cobertura del *PAE* y los *Programas Complementarios* en la atención a los *Buscadores de Trabajo* y *Empleadores*.

Los recursos señalados en los numerales 2 y 3, deberán ejercerse conforme a los montos y calendario que al efecto acuerde la *USNE* con el “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través del Titular de la *OSNE*.

A) CALENDARIZACIÓN DE LOS RECURSOS

El “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a transferir a la *OSNE* y/o a ejercer oportunamente en beneficio de ésta, los recursos estatales convenidos y a supervisar que los aplique en los tiempos y montos que para el efecto acuerde con la “SECRETARÍA”. El calendario respectivo deberá considerar en su programación, que al mes de diciembre se haya aportado y ejercido el 100% de los recursos estatales establecidos en la presente cláusula, incluyendo los correspondientes al pago del personal contratado.

B) COMPROBACIÓN DE EROGACIONES

El ejercicio de recursos estatales que el “GOBIERNO DEL ESTADO” realice por conducto de la *OSNE* en los conceptos señalados en la presente cláusula, serán reconocidos por la “SECRETARÍA”, contra los documentos y/o formatos remitidos por vía electrónica a la *USNE*, que amparen las erogaciones realizadas.

El procedimiento para la comprobación de las aportaciones de la presente cláusula se detalla en los *Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo*.

SÉPTIMA.- GRATUIDAD DEL PAE. Los *Apoyos* del *PAE* se proporcionan de manera gratuita, una vez cumplidos los requisitos y documentación establecida en las *Reglas*, por lo que la *OSNE* y el “GOBIERNO DEL ESTADO” no deberán cobrar cantidad alguna, ya sea en dinero o en especie, ni imponer a los *Buscadores de Trabajo* y *Empleadores*, alguna obligación o la realización de servicios personales, ni condiciones de carácter electoral o político.

OCTAVA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente *Convenio de Coordinación* podrá rescindirse por las siguientes causas:

1. Cuando se determine que los recursos presupuestarios aportados por “LAS PARTES” se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el *Convenio de Coordinación*.

En el supuesto de rescisión de este *Convenio de Coordinación*, la USNE suspenderá el registro de *Acciones y/o* la gestión para ministrar recursos a la OSNE de manera inmediata.

NOVENA.- INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En el supuesto de que se presentaran casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de lo pactado en este *Convenio de Coordinación*, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento en forma inmediata y por escrito a la otra parte.

DÉCIMA.- DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES. Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente *Convenio de Coordinación*, quedan sujetas a lo previsto en el Título Cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley General de Archivos y demás disposiciones legales aplicables, así como la normatividad estatal que en el caso aplique.

DÉCIMO PRIMERA. - SEGUIMIENTO. La “SECRETARÍA”, a través de la USNE y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto de la dependencia estatal que tenga a su cargo la OSNE, serán responsables de vigilar la aplicación y efectividad del presente instrumento, y en su caso, adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a las obligaciones adquiridas.

DÉCIMO SEGUNDA.- FISCALIZACIÓN Y CONTROL. La fiscalización y control se realizará conforme a lo siguiente:

1. En ejercicio de sus atribuciones, la “SECRETARÍA”, por conducto de la USNE, supervisará y dará seguimiento a la operación del PAE en la OSNE, así como el debido cumplimiento de lo establecido en el presente *Convenio de Coordinación* y la *Normatividad* aplicable, y para tal efecto, solicitará al “GOBIERNO DEL ESTADO” la información que corresponda. En caso de ser necesario, dará parte al Órgano Interno de Control en la “SECRETARÍA”, a la SFP y/o a las Instancias de Fiscalización Estatales que corresponda conforme a la *Normatividad* aplicable.
2. El “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a sujetarse al control, auditoría y seguimiento de los recursos materia de este instrumento, que realicen las Instancias de Fiscalización y Control que, conforme a las disposiciones legales aplicables, resulten competentes.
3. El “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a permitir y facilitar la realización de auditorías al ejercicio de los recursos y acciones que se llevan a cabo con recursos de crédito externo, para lo cual la “SECRETARÍA”, a través de la unidad administrativa facultada para ello, establecerá la coordinación necesaria.

DÉCIMO TERCERA.- RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aún en aquellos trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en instalaciones o equipo de cualquiera de las mismas y, de ningún modo, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, por lo que las personas que contrate el “GOBIERNO DEL ESTADO” con recursos asignados por la “SECRETARÍA”, no serán clasificados como trabajadores de esta última.

DÉCIMO CUARTA.- TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD. La “SECRETARÍA”, conforme a lo dispuesto en los artículos 28, fracción I, inciso m), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023; 70 y 71, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, difundirá las acciones desarrolladas con los recursos a que se refiere la cláusula QUINTA de este *Convenio de Coordinación*, incluyendo sus avances físico-financieros. El “GOBIERNO DEL ESTADO” por su parte, se obliga a publicar al interior de la entidad federativa dicha información, en los términos de lo dispuesto en los artículos 21, 22, 60 y 69, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES” manifiestan que darán cumplimiento respecto a la confidencialidad de la información, así como al tratamiento de datos personales que se generen en la OSNE con motivo de la operación del PAE, respectivamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, de la Ley Federal

de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4 y 31, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y en términos de lo dispuesto en los artículos 17, 18, 19 y 20, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO SEXTA.- DIFUSIÓN. “LAS PARTES” se obligan, conforme a lo dispuesto en el artículo 28, fracción II, inciso a), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, a que la publicidad que adquieran para la difusión del PAE, incluya clara, visible y/o audiblemente, la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

DÉCIMO SÉPTIMA.- VIGENCIA. El presente *Convenio de Coordinación* estará vigente durante el Ejercicio Fiscal 2023, y permanecerá así hasta en tanto se suscriba el correspondiente al del siguiente Ejercicio Fiscal, salvo lo dispuesto en las cláusulas QUINTA y SEXTA, respecto a la disponibilidad presupuestaria, y siempre que esa continuidad no se oponga, ni contravenga alguna disposición legal o normativa aplicable.

La suscripción del presente *Convenio de Coordinación* deja sin efectos el “CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO...” que suscribieron “LAS PARTES” el 31 de marzo de 2022, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de agosto del mismo año y en el Periódico Oficial del “GOBIERNO DEL ESTADO” el 26 de agosto de 2022.

DÉCIMO OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente instrumento jurídico podrá terminarse con antelación a su vencimiento, siempre que medie escrito de aviso por parte de la “SECRETARÍA”, por conducto del Jefe de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, o por el “GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto del Titular de la Secretaría del Trabajo, comunicando los motivos que la originan, con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efecto la terminación, en cuyo caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las *Acciones* iniciadas deberán ser concluidas y el “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a emitir un informe a la “SECRETARÍA”, en el que se precisen las gestiones de los recursos que le fueron asignados y ministrados.

DÉCIMO NOVENA.- INTERPRETACIÓN. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este *Convenio de Coordinación*, se observe lo previsto en la *Normatividad* para la ejecución del PAE.

VIGÉSIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” convienen en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a la formalización, interpretación y/o cumplimiento, buscarán resolverla de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMO PRIMERA.- PUBLICACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36, de la Ley de Planeación, el presente documento deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación; por su parte, de acuerdo con el artículo 21, Fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, también deberá ser publicado en el Periódico Oficial del “GOBIERNO DEL ESTADO”.

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman de conformidad en seis tantos, a los 31 días del mes de marzo de 2023.- Por la Secretaría: Secretaria del Trabajo y Previsión Social, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.- Subsecretario de Empleo y Productividad Laboral, **Marath Baruch Bolaños López**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, **Marco Antonio Hernández Martínez**.- Rúbrica.- Jefe de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, **Rodrigo Ramírez Quintana**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Ing. **Miguel Ángel Riquelme Solís**.- Rúbrica.- Secretario de Gobierno, Lic. **Fernando Donato De Las Fuentes Hernández**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas, Lic. **Blas José Flores Dávila**.- Rúbrica.- Secretaria de Fiscalización y Rendición de Cuentas, Lic. **Teresa Guajardo Berlanga**.- Rúbrica.- Secretaria del Trabajo, Ing. **Nazira Zogbi Castro**.- Rúbrica.